

Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.-

VISTOS,

Que, se ordenó instruir el presente sumario **Rol N° 47.518, episodio "Comité Central Partido Socialista"** a fin de investigar la existencia de los delitos de secuestro calificado, en las personas de Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Ariel Mancilla Ramírez, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Michelle Marguerite Peña Herreros, Carlos Enrique Lorca Tobar, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Rosa Elvira Soliz Poveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios, y Jaime Eugenio López Arellano, y la responsabilidad que en su comisión les habría correspondido como coautores a:

1.- **Miguel Krassnoff Martchenko**, chileno, natural de Austria, nacido el 15 de febrero de 1946, 72 años de edad, cédula de identidad N° 5.477.311-0, Brigadier de Ejército en ®, casado, actualmente recluso en calidad de reo rematado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, con condenas anteriores, de acuerdo a su extracto de filiación y antecedentes de foja 64 y siguientes del cuaderno separado de "Extractos de Filiación y Antecedentes" titulado "E.F.A. (Doc.)";

2.- **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**, chileno, natural de Linares, nacido el 23 de enero de 1938, 80 años de edad, cédula de identidad N° 3.672.875-2, General del Ejército de Chile en ®, divorciado, actualmente recluso en calidad de reo rematado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, con condenas anteriores, de acuerdo a su extracto de filiación y antecedentes de foja 120 y siguientes del cuaderno separado de "Extractos de Filiación y Antecedentes" titulado "E.F.A. (Doc.)";

3.- **Juvenal Alfonso Piña Garrido**, chileno, natural de Santiago, nacido el 25 de abril de 1950, 68 años de edad, cédula nacional de identidad N° 5.229.353-7, Sargento Primero del Ejército en ®, casado, domiciliado en Capitán Thompson N° 9614, comuna de El Bosque, con anotaciones penales posteriores a los hechos investigados, de acuerdo a su extracto de filiación y antecedentes de foja 132 y siguientes del cuaderno separado de "Extractos de Filiación y Antecedentes" titulado "E.F.A. (Doc.)";

4.- **Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo**, chileno, natural de Santiago, nacido el 31 de agosto de 1938, 80 años de edad, cédula nacional de identidad N° 3.870.222-K, Coronel de Ejército en ®, casado, actualmente recluso en calidad de reo rematado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, condenado anteriormente, de acuerdo a su extracto de filiación y antecedentes de foja 138 y siguientes del cuaderno separado de "Extractos de Filiación y Antecedentes" titulado "E.F.A. (Doc.)";

5.- **Manuel Andrés Carevic Cubillos**, chileno, natural de Valparaíso, nacido el 17 de mayo de 1973, 75 años de edad, cédula de identidad N° 3.632.712-k, casado, actualmente recluso en calidad de reo rematado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, con condenas anteriores, de acuerdo a su extracto de filiación y

antecedentes de foja 160 y siguientes del cuaderno separado de "Extractos de Filiación y Antecedentes" titulado "E.F.A. (Doc.)";

6.- **Gerardo Ernesto Urrich González**, chileno, natural de Antofagasta, nacido el 16 de febrero de 1941, 77 años de edad, cédula de identidad N° 4.285.012-8, casado, actualmente recluso en calidad de reo rematado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, con condenas anteriores, de acuerdo a su extracto de filiación y antecedentes de foja 167 y siguientes del cuaderno separado de "Extractos de Filiación y Antecedentes" titulado "E.F.A. (Doc.)";

7.- **Jorge Segundo Madariaga Acevedo**, chileno, natural de Santiago, nacido el 9 de febrero de 1933, 85 años de edad, cédula nacional de identidad N° 3.429.888-2, Subprefecto de la Policía de Investigaciones de Chile en ®, casado, domiciliado en Pepe Vila 440, departamento 104, comuna de La Reina, con anotaciones penales posteriores a los hechos investigados, según su extracto de filiación y antecedentes de foja 175 y siguientes del cuaderno separado de "Extractos de Filiación y Antecedentes" titulado "E.F.A. (Doc.)";

Son parte en esta causa, además de los procesados antes individualizados:

1.- **Diego Matías Rojas Torres**, hijo de la víctima **Alfredo Rojas Castañeda**, como querellante y actor civil;

2.- **Ana Rosa Rojas**, hermana de la víctima **Alfredo Rojas Castañeda**, como querellante y demandante civil;

3.- **Mariana Mancilla Fuenzalida**, hija de la víctima **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez** como querellante y demandante civil;

4.- **Patricia Violeta Paredes Parra**, cónyuge de la víctima **Ricardo Ernesto Lagos Salinas**, como querellante y demandante civil;

5.- **Carlos Eduardo Lagos Paredes**, hijo de la víctima **Ricardo Ernesto Lagos Salinas**, como querellante y actor civil;

6.- **Ricardo Alejandro Lagos Paredes**, hijo de la víctima **Ricardo Ernesto Lagos Salinas**, como querellante y actor civil;

7.- **Gregoria Peña Herreros** madre de la víctima **Michelle Peña Herreros**, como querellante y demandante civil;

8.- **Juan Luis Lorca Tobar**, hermano de la víctima **Carlos Enrique Lorca Tobar**, como querellante y demandante civil;

9.- **Raúl Horacio Lorca Tobar**, hermano de la víctima **Carlos Enrique Lorca Tobar**, como querellante y actor civil;

10.- **Ricardo Antonio Lorca Bravo**, hijo de la víctima **Carlos Enrique Lorca Tobar** como querellante y actor civil;

11.- **Gabriela Yolanda Bravo Jara**, cónyuge de la víctima **Carlos Enrique Lorca Tobar** como querellante y demandante civil;

12.- **Jaime Alberto Lorca Tobar**, hermano de la víctima **Carlos Enrique Lorca Tobar** como querellante y demandante civil;

13.- **Luis Tulio del Campo Castillo**, cónyuge de la víctima **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, como querellante y demandante civil;

14.- **Paula Carolina Mercedes del Campo Wiff**, hija de la víctima **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, como querellante y demandante civil;

15.- **Carlos Rubén Rodríguez Díaz**, hermano de la víctima **Mireya Herminia Rodríguez Díaz**, como querellante y actor civil;

16.- **José Amador Ponce Vicencio**, hermano de la víctima **Exequiel Ponce Vicencio**, como querellante y demandante civil;

- 17.- *Aura Gricelda Poveda Oyarzú, madre de la víctima Rosa Elvira Soliz Poveda, como querellante y demandante civil;*
- 18.- *María Cecilia Soliz Poveda, hermana de la víctima Rosa Elvira Soliz Poveda, como querellante y demandante civil;*
- 19.- *Doraliza del Carmen Soliz Poveda, hermana de la víctima Rosa Elvira Soliz Poveda, como querellante y demandante civil;*
- 20.- *José Manuel Soliz Poveda, hermano de la víctima Rosa Elvira Soliz Poveda, como querellante y demandante civil;*
- 21.- *Juan Eduardo Donoso Oliva, padre de la víctima Sara de Lourdes Donoso Palacios, como querellante;*
- 22.- *Sara del Carmen Palacios Palacios, madre de la víctima Sara de Lourdes Donoso Palacios como querellante;*
- 23.- *Jorge Enrique Donoso Palacios, hermano de la víctima Sara de Lourdes Donoso Palacios como querellante;*
- 24.- *Patricia Adriana Donoso Palacios, hermana de la víctima Sara de Lourdes Donoso Palacios como querellante y demandante civil;*
- 25.- *Miguel López Arellano, hermano de la víctima Jaime Eugenio López Arellano, como querellante y actor civil;*
- 26.- *Partido Socialista de Chile, por las víctimas de autos, como querellante;*
- 27.- *Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como parte coadyuvante y;*
- 28.- *Consejo de Defensa del Estado, como parte penal y demandado civil.*

*Dio origen a este sumario, el recurso de amparo presentado a foja 1 a favor de Sara Donoso Palacios; por resolución de foja 140, el Juez con dedicación exclusiva del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, se declara incompetente para conocer la causa Rol N° 118.657-5 y remite la causa al Juez de Dedicación Exclusiva del Octavo Juzgado del Crimen de Santiago, quien, a foja 149, recibe los antecedentes y, por desprenderse que la víctima desapareció el 15 de julio de 1975, remite los antecedentes a la señora Jueza con Dedicación Exclusiva del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago por corresponderle su conocimiento y tramitación, quien, por resolución de 6 de noviembre de 2002, escrita a foja 150, tuvo por recibidos los antecedentes y le asignó el **Rol N° 47.518-OP.***

Durante el curso de la investigación se acumularon las causas Rol N° 29.548 del Vigésimo Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, Rol N° 89.104, del Décimo Juzgado del Crimen de Santiago, Rol N° 83.561-2 del Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, Rol N° 107.696-4 del Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago y Rol N° 5.563-6 del Undécimo Juzgado del Crimen de Santiago, por presunta desgracia de Rosa Soliz Poveda; Ricardo Lagos Salinas, Carlos Lorca Tobar, Michelle Peña Herreros y Exequiel Ponce Vicencio; Adolfo Mancilla Ramírez, Modesta Wiff Sepúlveda y Jaime López Arellano, respectivamente. Asimismo, por resolución de foja 5013, de 22 de agosto de 2003, se ordenó acumular los antecedentes remitidos por el Ministro señor Alejandro Solís, consistentes en copias autorizadas y piezas originales de causa Rol N° 2182-1998 "Villa Grimaldi", en lo pertinente a las víctimas de autos Carolina Modesta Wiff Sepúlveda, Jaime López Arellano, Michelle

Marguerite Peña Herreros, Alfredo Rojas Castañeda, Ricardo Lagos Salinas, Carlos Lorca Tobar y Exequiel Ponce Vicencio.

*A foja 260, consta querrela criminal deducida el 27 de enero de 1997 por Aura Gricelda Poveda Oyarzún, por el desaparecimiento forzado de su hija **Rosa Elvira Soliz Poveda**, contra todo aquel que resulte responsable.*

A fojas 463, 987, 5614 y 7486, el Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior se hace parte coadyuvante.

*En foja 2266, consta querrela criminal interpuesta el 28 de marzo de 2000 por Juan Luis Lorca Tobar y José Amador Ponce Vicencio en autos Rol N° 2182-1998 "Villa Grimaldi", acumulada a autos por resolución de foja 5013, por crímenes internacionales de guerra, secuestro calificado, asociación ilícita genocídica y torturas, perpetrados en perjuicio de sus hermanos, respectivamente, **Carlos Enrique Lorca Tobar** y **Exequiel Ponce Vicencio**, contra Augusto José Ramón Pinochet Ugarte y todos los que resulten responsables*

*En foja 2292, rola querrela criminal presentada por Patricia Violeta Paredes Parra el 6 de abril de 2000 en autos Rol N° 2182-1998 "Villa Grimaldi", acumulada a estos autos por resolución de foja 5013, por crímenes internacionales de guerra, secuestro calificado, asociación ilícita genocídica y torturas, perpetrados en perjuicio de su cónyuge **Ricardo Ernesto Lagos Salinas**, en contra de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte y todos los que resulten responsables.*

En foja 2759, el Consejo de Defensa del Estado se hace parte en autos Rol N° 2182-1998 "Villa Grimaldi", acumulada a estos autos por resolución de foja 5013.

*A foja 3562, se agregó querrela criminal, que por resolución de foja 5013 fue acumulada a estos autos, interpuesta el 30 de diciembre de 1999 por Diego Matías Rojas Torres, por crímenes internacionales de guerra, torturas y secuestro agravado, asociación ilícita y demás delitos conexos perpetrados en la persona de su padre **Alfredo Rojas Castañeda**, en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Osvaldo Romo Mena, Manuel Contreras Sepúlveda y todos los que resulten responsables.*

*A foja 4127, rola querrela criminal interpuesta el 6 de junio de 1991 por Fresia de Lourdes Mancilla Ramírez, por asociación ilícita, secuestro y otros, cometidos respecto de su hermano **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, contra los integrantes de la ex Dirección de Inteligencia Nacional que resulten responsables.*

*A foja 4266, rola querrela interpuesta el 29 de octubre de 1975 por Luis Tulio del Campo Castillo por arresto ilegal e incomunicación indebida contra todos los que resulten responsables, cometidos en perjuicio de su cónyuge **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**.*

*En foja 4319, rola querrela criminal interpuesta el 23 de junio de 2000 por Paula Carolina Mercedes del Campo Wiff, por crímenes de guerra, lesiones, secuestro agravado y asociación ilícita genocídica, perpetrados en la persona de su madre **Modesta Carolina del Carmen Wiff Sepúlveda**, contra Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda y todos aquellos que resulten responsables.*

A foja 4518, consta querrela criminal deducida por Gregoria Peña Herreros el 19 de enero de 2001, por crímenes de guerra, lesiones,

secuestro agravado, sustracción de menores, asociación ilícita genocídica y demás ilícitos conexos, perpetrados en la persona de su hija, **Michelle Marguerite Peña Herreros**, contra Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, Germán Barriga Muñoz y todos los que resulten responsables.

En foja 4742, rola querrela criminal interpuesta el 21 de septiembre de 1999 por Manuel López Arellano, en contra de todos quienes resulten responsables de los delitos de secuestro, asociación ilícita y eventual inhumación ilegal cometidos en la persona de su hermano **Jaime Eugenio López Arellano**.

A foja 7415, consta adhesión a la querrela de foja 260, presentada por María Cecilia, Doraliza del Carmen y José Manuel, todos de apellidos Soliz Poveda, hermanos de **Rosa Soliz Poveda**, en contra de Manuel Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Basclay Zapata Reyes y todos los procesados de la causa.

En foja 7511, rola querrela criminal interpuesta el 22 de enero de 2009 por Juan Eduardo Donoso Oliva, por los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y secuestro en perjuicio de su hija **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, contra Manuel Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Moren Brito, Basclay Zapata Reyes y los que resulten responsables.

En foja 7607, el 14 de septiembre de 2009, se adhirieron a querrela de foja 7511 Sara del Carmen Palacios Palacios, Jorge Enrique Donoso Palacios, y Patricia Adriana Donoso Palacios, por delitos de secuestro agravado, tortura y crímenes internacionales de guerra en perjuicio de su hija y hermana, respectivamente, **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, en contra de Manuel Contreras, Miguel Krassnoff, Marcelo Moren, Basclay Zapata y todos los que resulten responsables;

A foja 7740, consta sobreseimiento parcial y definitivo de la causa a favor de Germán José Barriga Muñoz, con el mérito del certificado de defunción de foja 7733.

A foja 8773, con fecha 27 de septiembre de 2013, se adhirió a la querrela de foja 2266, Raúl Horacio Lorca Tobar, por el secuestro calificado de su hermano **Carlos Lorca Tobar**, contra Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Basclay Zapata Reyes, Marcelo Moren Brito, Osvaldo Romo Mena, Eduardo Reyes Lagos, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Carlos López Inostroza, Luis Villarroel Gutiérrez, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano y demás individuos que resulten responsables, así como por el delito de asociación ilícita.

A foja 8785, consta adhesión a la querrela de foja 3562, de Ana Rosa Rojas, presentada el 18 de octubre de 2013, por el secuestro calificado de su hermano **Alfredo Rojas Castañeda**, en contra de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Basclay Zapata Reyes, Eduardo Reyes Lagos, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Carlos López Inostroza, Luis Villarroel Gutiérrez, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano y demás individuos que resulten responsables.

A foja 9282, rola querrela interpuesta el 14 de noviembre de 2014 por Carlos Rubén Rodríguez Díaz por los delitos de secuestro agravado y demás delitos conexos que resulten de la investigación, perpetrados en

la persona de su hermana de **Mireya Herminia Rodríguez Díaz**, contra Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Moren Brito, Eduardo Iturriaga Neumann, Juvenal Piña y demás personas que resulten responsables. (Certificado de nacimiento foja 9291)

A foja 9426, rola querella criminal deducida el 9 de marzo de 2015 por Jaime Alberto Lorca Tobar, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su hermano, **Carlos Lorca Tobar**, detenido el 25 de junio de 1975, en contra de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Juvenal Piña Garrido, Basclay Zapata Reyes, Víctor Álvarez Droguett, Carlos López Inostroza, Lionel Medrano Rivas, Ana Vilchez Muñoz, Osvaldo Castillo Arellano y demás personas que resulten responsables.

A foja 9662, consta querella criminal presentada el 17 de junio de 2015 por Miguel López Arellano, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su hermano, **Jaime Eugenio López Arellano**, en contra de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Juvenal Piña Garrido, Basclay Zapata Reyes, Víctor Álvarez Droguett, Carlos López Inostroza, Lionel Medrano Rivas, Ana Vilchez Muñoz, Osvaldo Castillo Arellano y demás personas que resulten responsables.

En foja 9924, rola querella criminal interpuesta el 8 de septiembre de 2015 por Gabriela Yolanda Bravo Jara por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su cónyuge, **Carlos Lorca Tobar**, en contra de Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Juvenal Piña Garrido, Basclay Zapata Reyes, Víctor Álvarez Droguett, Carlos López Inostroza, Lionel Medrano Rivas, Ana Vilchez Muñoz, Osvaldo Castillo Arellano, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo y demás personas que resulten responsables.

A foja 10005, consta querella criminal deducida el 2 de octubre de 2015 por Mariana Mancilla Fuenzalida por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su padre, **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, en contra de Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Basclay Zapata Reyes, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco Fernández, Carlos López Inostroza, Víctor Álvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano, Lionel Medrano Rivas, José Ojeda Obando, José Seco Alarcón, Ana Vilchez Muñoz, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo y demás personas que resulten responsables.

A foja 10018, rola querella criminal interpuesta el 2 de octubre de 2015 por Ricardo Antonio Lorca Bravo, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su padre, **Carlos Lorca Tobar**, en contra de Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Juvenal Piña Garrido, Basclay Zapata Reyes, Víctor Álvarez Droguett, Carlos López Inostroza, Lionel Medrano Rivas, Ana Vilchez

Muñoz, Osvaldo Castillo Arellano, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo y demás personas que resulten responsables.

A foja 10029, se agregó querrela criminal deducida el 2 de octubre de 2015 por Ricardo Alejandro Lagos Paredes, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su padre, **Ricardo Lagos Salinas**, contra Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Basclay Zapata Reyes, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco Fernández, Carlos López Inostroza, Víctor Álvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano, Lionel Medrano Rivas, José Ojeda Obando, José Seco Alarcón, Ana Vilchez Muñoz, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo y demás personas que resulten responsables.

En foja 10155, rola querrela criminal deducida el 27 de noviembre de 2015 por Carlos Eduardo Lagos Paredes, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su padre, **Ricardo Lagos Salinas**, contra Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Basclay Zapata Reyes, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco Fernández, Carlos López Inostroza, Víctor Álvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano, Lionel Medrano Rivas, José Ojeda Obando, José Seco Alarcón, Ana Vilchez Muñoz, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo y demás personas que resulten responsables.

A foja 10228, consta querrela criminal deducida el 15 de diciembre de 2015 por Luis Tulio del Campo Castillo, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su cónyuge, **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, contra Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Basclay Zapata Reyes, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco Fernández, Carlos López Inostroza, Víctor Álvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano, Lionel Medrano Rivas, José Ojeda Obando, José Seco Alarcón, Ana Vilchez Muñoz, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo y demás personas que resulten responsables.

A foja 10383, rola querrela criminal deducida por María Isabel Allende Bussi, Presidenta del Partido Socialista de Chile, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y de lesa humanidad, perpetrados en perjuicio de **Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Ariel Mancilla Ramírez, Michelle Peña Herrerros, Ricardo Lagos Salinas, Herminia Rodríguez Díaz, Exequiel Ponce Vicencio, Carlos Lorca Tobar, Modesta Wiff Sepúlveda, Sara Donoso Palacios, Rosa Soliz Poveda, Jaime Eugenio López Arellano** y Clara Rubilar Ocampo, contra Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Rolf Wenderoth Pozo, Manuel Carevic Cubillos, Jorge Madariaga Avecedo, Gerardo Urrich González, Basclay Zapata Reyes, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco Fernández, Carlos López Inostroza, Víctor Álvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano, Lionel Medrano Rivas, José Ojeda Obando, José Seco Alarcón, Ana

Vilchez Muñoz, Eugenio Fieldhouse Chávez, y demás personas que resulten responsables.

Durante el desarrollo del sumario, se practicaron las diligencias que rolan en la causa, tendientes a establecer la efectividad de los hechos denunciados y la participación que le habría correspondido en los mismos a los denunciados, dictándose ocho autos de procesamientos, cuales son:

1. Por resolución de 9 de mayo de 2001, que consta en foja 2742, en autos Rol N° 2182-1998 "Villa Grimaldi" y que se acumuló a estos autos según resolución de foja 5013, se sometió a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda como autor del delito de secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio; a Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Luis Moren Brito, Basclay Humberto Zapata Reyes y a Osvaldo Enrique Romo Mena, como autores de los delitos de secuestro calificado de Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Carlos Enrique Lorca Tobar y Exequiel Ponce Vicencio, previstos y sancionados en el artículo 141 incisos primero y cuarto del Código Penal. Asimismo, se sometió a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Luis Moren Brito, Basclay Humberto Zapata Reyes y a Osvaldo Enrique Romo Mena como autores del delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en los artículos 292 a 295 bis del Código Penal. La I. Corte de Apelaciones de Santiago, por resolución de 21 de septiembre de 2001, en foja 2792, revocó el procesamiento de foja 2742 en cuanto sometió a proceso y prisión preventiva a Miguel Krassnoff Martchenko y a Marcelo Moren Brito como autores de los delitos de secuestro calificado de Ricardo Lagos Salinas y Carlos Lorca Tobar; a Osvaldo Romo Medina como autor de los delitos de secuestro calificado de Ricardo Lagos Salinas, Carlos Lorca Tobar y Exequiel Ponce Vicencio; y a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Luis Moren Brito, Basclay Humberto Zapata Reyes y a Osvaldo Enrique Romo Mena como autores del delito de asociación ilícita, previsto y sancionado en los artículos 292 a 295 bis del Código Penal.

2. Por resolución de 22 de julio de 2002, en autos Rol N° 2182-1998 "Villa Grimaldi", de foja 3375, acumulada a estos autos por resolución de foja 5013, se sometió a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Luis Moren Brito, Basclay Humberto Zapata Reyes y a Osvaldo Enrique Romo Mena como autores del delito de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda, el que fue confirmado por la I. Corte de Apelaciones en lo pertinente a este proceso, a foja 3519, por resolución de 4 de octubre de 2002.

3. Por resolución de 30 de mayo de 2014, escrita a foja 8845 y siguientes, se sometió a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y a Marcelo Luis Manuel Moren Brito, como autores de seis delitos de secuestro calificado, previstos y sancionados en los incisos primero y tercero del artículo 141 del Código Penal, de Michelle Marguerite Peña Herreros, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios, Rosa Elvira Soliz Poveda y Adolfo Ariel Mancilla Ramírez.

4. Por resolución de 10 de octubre de 2014, que consta en foja 9199 y siguientes, y que fue confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago a foja 9248, el 4 de noviembre de 2014, se sometió a proceso a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y a Juvenal Alfonso Piña Garrido como autores de tres delitos de secuestro calificado de Michelle Marguerite Peña Herreros, Mireya Herminia Rodríguez Díaz y Exequiel Ponce Vicencio, previstos y sancionados en los incisos primero y tercero del artículo 141 del Código Penal.

5. Por resolución de 4 de noviembre de 2014, escrita a foja 9248, la I. Corte de Apelaciones de Santiago sometió a proceso a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y a Juvenal Alfonso Piña Garrido como autores del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Ricardo Ernesto Lagos Salinas, previsto y sancionado en el artículo 141 del texto penal.

6. Por resolución de 30 de abril de 2015, escrita a foja 9473 y siguientes, se sometió a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda como autor intelectual del delito de secuestro calificado de Jaime Eugenio López Arellano.

7. Por resolución de 31 de julio de 2015, que rola en foja 9800 y siguientes y que fue confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago a foja 9987, se sometió a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda como autor de los delitos de secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas, Carlos Lorca Tobar y Alfredo Rojas Castañeda; a Marcelo Luis Moren Brito como autor de los delitos de secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas, Jaime López Arellano, Carlos Lorca Tobar y Alfredo Rojas Castañeda; a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann como autor del delito de secuestro calificado en la persona de Alfredo Rojas Castañeda y; a Juvenal Alfonso Piña Garrido como autor del secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda. Por resolución de foja 9843, se dejó sin efecto el procesamiento de Juan Manuel Contreras Sepúlveda respecto de las víctimas Exequiel Ponce Vicencio y Alfredo Rojas Castañeda y de Marcelo Luis Moren Brito en cuanto se le procesó por los secuestros calificados de Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas, Carlos Lorca Tobar y Alfredo Rojas Castañeda, por cuanto se dictaron autos de procesamiento en contra de ellos por esas víctimas en fojas 2742 y 3375, rigiendo éstas.

8. Por resolución de foja 10052, fechada el 22 de octubre de 2015 y confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago a foja 10150, se sometió a proceso a Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Manuel Andrés Carevic Cubillos, Gerardo Ernesto Urrich González y a Jorge Segundo Madariaga Acevedo, como co-autores de los delitos de secuestro calificados de Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Michelle Marguerite Peña Herreros, Jaime Eugenio López Arellano, Carlos Enrique Lorca Tobar, Alfredo Rojas Castañeda, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios, Rosa Elvira Soliz Poveda y de Adolfo Ariel Mancilla Ramírez.

A foja 9922, rola sobreseimiento definitivo y parcial de esta causa respecto de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, de conformidad con los artículos 406, 407, 408 N° 5 y 414 del Código de

Procedimiento Penal, declarado con el mérito de su certificado de defunción de foja 9921.

A foja 10218, se declara cerrado el sumario.

En foja 10227, se sobresee parcial y definitivamente el proceso sólo en lo que se refiere al procesado Marcelo Luis Manuel Moren Brito, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 406, 407, 408 N° 5 y 414 del Código de Procedimiento Penal, declarado con el mérito de su certificado de defunción de foja 10220.

A foja 10243, por resolución de fecha 23 de diciembre de 2015, y sus complementos de fojas 10287 y 10381, se acusó a Miguel Krassnoff Martchenko como coautor del delito de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda; a Basclay Humberto Zapata Reyes, como coautor de los delitos de secuestro calificado de Ricardo Lagos Salinas, Carlos Lorca Tobar y Alfredo Rojas Castañeda; a Raúl Iturriaga Neumann y a Juvenal Piña Garrido, como coautores de los delitos de secuestro calificado de Michelle Peña Herreros, Mireya Rodríguez Díaz, Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas y Alfredo Rojas Castañeda y; a Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo, Manuel Carevic Cubillos, Gerardo Urrich González y a Jorge Madariaga Acevedo, como coautores de los delitos de secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas, Jaime López Arellano, Carlos Lorca Tobar, Alfredo Rojas Castañeda, Michelle Peña Herreros, Mireya Rodríguez Díaz, Modesta Wiff Sepúlveda, Sara Donoso Palacios, Rosa Soliz Poveda y Adolfo Mancilla Ramírez.

En lo principal de foja 10357, el abogado Héctor Salazar Ardiles, por la querellante Aura Poveda Oyarzún, se adhiere a la acusación de oficio; por el primer otrosí, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios contra el Fisco de Chile.

En escrito de foja 10368, la abogado del Programa Continuación Ley N° 19123 del Ministerio del Interior, Loreto Meza Van Den Daele, se adhiere a la acusación de oficio y su complemento, en los mismos términos expresados en la acusación fiscal y complemento, solicitando se les condene a las máximas penas establecidas y que debe ser impuesta de conformidad con la legislación actual.

En lo principal de presentación de foja 10462, el abogado Luis Cortés Olivares, por los querellantes Juan Donoso Oliva, Sara Palacios Palacios, Jorge Enrique y Patricia Adriana Donoso Palacios, se adhiere a la acusación fiscal, con expresa condenación en costas, los hechos se encuentran ajustados al mérito de los antecedentes allegados al sumario, considerando que a los acusados les corresponde participación directa como coautores del secuestro calificado de Sara Donoso Palacios, alegando las agravantes de los numerales 18°, 8°, 5° y 1° del artículo 12 del texto penal, considerando el ilícito de lesa humanidad. Por el primer otrosí, interpone demanda de indemnización de perjuicios contra el Fisco de Chile, por Patricia Donoso Palacios.

En lo principal de foja 10484, el abogado Alberto Espinoza Pino, por los querellantes María Cecilia, Doraliza del Carmen, y José Manuel Soliz Poveda, se adhiere a la acusación de oficio, solicita se condene a los acusados al máximo de las penas establecidas en la ley, con costas. En el primer otrosí, demanda al Fisco de Chile por daño moral.

Por lo principal de su presentación de foja 10497, el abogado Nelson Caucoto Pereira deduce acusación particular, sólo en cuanto se modifique la participación criminal de Miguel Krassnoff Martchenko y se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce, el que se encuentra procesado por ese ilícito en foja 2792; en lo demás, se adhiere a la acusación fiscal, en los términos expresados en ésta y su complemento. Por el primer otrosí, y en representación de Paula Mercedes del Campo Wiff y Luis Tulio del Campo Castillo, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile.

A foja 10525, en lo principal, el abogado Nelson Caucoto Pereira deduce acusación particular, sólo en cuanto se modifique la participación criminal de Miguel Krassnoff Martchenko y se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce, el que se encuentra procesado por ese ilícito en foja 2792; en lo demás, se adhiere a la acusación fiscal, en los términos expresados en ésta y su complemento. En el primer otrosí, representando a Diego Matías Rojas Torres y Ana Rosa Rojas, presenta demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile.

Por lo principal de su escrito de foja 10549, el abogado Nelson Caucoto Pereira interpone acusación particular, sólo en cuanto se modifique la participación criminal de Miguel Krassnoff Martchenko y se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce, el que se encuentra procesado por ese ilícito en foja 2792; en lo demás, se adhiere a la acusación fiscal, en los términos expresados en ésta y su complemento. Por el primer otrosí, y en representación de Mariana Mancilla Fuenzalida, deduce demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile.

En lo principal de su presentación de foja 10574, el abogado Nelson Caucoto Pereira interpone acusación particular, sólo en cuanto se modifique la participación criminal de Miguel Krassnoff Martchenko y se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce, el que se encuentra procesado por ese ilícito en foja 2792; en lo demás, se adhiere a la acusación fiscal, en los términos expresados en ésta y su complemento. En el primer otrosí, por Patricia Violeta Paredes Parra, Ricardo Alejandro y Carlos Eduardo Lagos Paredes, deduce demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile.

A foja 10600, en lo principal, el abogado Nelson Caucoto Pereira deduce acusación particular, sólo en cuanto se modifique la participación criminal de Miguel Krassnoff Martchenko y se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce, el que se encuentra procesado por ese ilícito en foja 2792; en lo demás, se adhiere a la acusación fiscal, en los términos expresados en ésta y su complemento. En el primer otrosí, representando a José Amador Ponce Vicencio, presenta demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile.

Por lo principal de su presentación de foja 10627, el abogado Nelson Caucoto Pereira deduce acusación particular, sólo en cuanto se modifique la participación criminal de Miguel Krassnoff Martchenko y se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce, el que se encuentra procesado por ese ilícito en foja 2792; en lo demás, se

adhiera a la acusación fiscal, en los términos expresados en ésta y su complemento. Por el primer otrosí, y en representación de Carlos Rodríguez Díaz, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile.

En lo principal de su presentación de foja 10655, el abogado Nelson Caucoto Pereira interpone acusación particular, sólo en cuanto se modifique la participación criminal de Miguel Krassnoff Martchenko y se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce, el que se encuentra procesado por ese ilícito en foja 2792; en lo demás, se adhiere a la acusación fiscal, en los términos expresados en ésta y su complemento. En el primer otrosí, por Miguel López Arellano, deduce demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile.

Por lo principal de su escrito de foja 10682, el abogado Nelson Caucoto Pereira interpone acusación particular, sólo en cuanto se modifique la participación criminal de Miguel Krassnoff Martchenko y se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce, el que se encuentra procesado por ese ilícito en foja 2792; en lo demás, se adhiere a la acusación fiscal, en los términos expresados en ésta y su complemento. Por el primer otrosí, y en representación de Gregoria Peña Herreros, deduce demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile.

A foja 10706, en lo principal, el abogado Nelson Caucoto Pereira deduce acusación particular, sólo en cuanto se modifique la participación criminal de Miguel Krassnoff Martchenko y se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce, el que se encuentra procesado por ese ilícito en foja 2792; en lo demás, se adhiere a la acusación fiscal, en los términos expresados en ésta y su complemento. En el primer otrosí, representando a Gabriela Bravo Jara, Ricardo Lorca Bravo y Jaime y Juan Luis Lorca Tobar, presenta demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile.

A foja 10824, el Consejo de Defensa del Estado, por el Estado de Chile, se adhiere a la acusación judicial.

En lo principal de su escrito de foja 10827, el abogado Roberto Ávila Toledo, por el querellante Raúl Horacio Lorca Tobar, se adhiere a la acusación de oficio, dando por reproducidos los fundamentos, antecedentes, razonamientos y medios de prueba señalados en ésta, invocando las agravantes del artículo 12 N° 1, 6, 8, 9 y 11 del Código Penal. En el otrosí, deduce demanda de indemnización de perjuicios contra el Fisco de Chile.

A foja 10866, se tiene por abandonada la acción respecto de los querellantes María Isabel Allende Bussi como Presidenta del Partido Socialista de Chile, Fresia de Lourdes Mancilla Ramírez y Manuel López Arellano; en foja 11348 se deja sin efecto la resolución respecto del Partido Socialista.

En foja 11350, el querellante Partido Socialista de Chile, se adhiere a la acusación de oficio y su complemento, invocando las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal del artículo 12 N° 1, 4, 6, 9, 11 y 18 del Código Penal.

En foja 10873, el Consejo de Defensa del Estado contesta las demandas civiles de fojas 10357, 10462, 10484, 10497, 10525, 10549, 10574, 10600, 10627, 10655, 10682, 10827 y 10706.

A foja 11094, la defensa de Jorge Segundo Madariaga Acevedo contesta la acusación fiscal, acusaciones particulares y adhesiones a la fiscal. A foja 11384 contesta la adhesión a la acusación formulada por el querellante Partido Socialista de Chile y, a foja 11466, la del Consejo de Defensa del Estado.

A foja 11167 y siguientes, la defensa del encausado Manuel Andrés Carevic Cubillos opone las excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal y amnistía, y contesta la acusación fiscal. En fojas 11382 y 11462, contesta la adhesión a la acusación formulada por el querellante Partido Socialista de Chile y del Consejo de Defensa del Estado, respectivamente.

En foja 11174 y siguientes, la defensa del acusado Raúl Eduardo Iturriaga Neumann opone las excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal y amnistía, y contesta la acusación fiscal. En fojas 11382 y 11462, contesta la adhesión a la acusación formulada por el querellante Partido Socialista de Chile y Consejo de Defensa del Estado, respectivamente.

A foja 11239 y siguientes, la defensa del encausado Gerardo Ernesto Urrich González, opone las excepciones de previo y especial pronunciamiento de amnistía o indulto y de la prescripción, y contesta la acusación deducida en contra de su representado y las adhesiones particulares. A foja 11427, contesta la adhesión a la acusación formulada por el querellante Partido Socialista de Chile y, en foja 11475, la del Consejo de Defensa del Estado.

A foja 11285 y siguientes, la defensa del encausado Juvenal Piña Garrido, contesta la acusación de oficio y las acusaciones particulares. En foja 11423, contesta la adhesión a la acusación formulada por el querellante Partido Socialista de Chile y a foja 11458, la del Consejo de Defensa del Estado.

A foja 11303 y siguientes, la defensa del acusado Rolf Wenderoth Pozo, contesta la acusación de oficio y las acusaciones particulares. En foja 11423, contesta la adhesión a la acusación formulada por el querellante Partido Socialista de Chile y, a foja 11458, la del Consejo de Defensa del Estado.

A foja 11319, se rechazan las excepciones opuestas por las defensas de los acusados Manuel Carevic Cubillos y Raúl Iturriaga Neumann y a foja 11338, las del encausado Gerardo Urrich González.

A foja 11388 y siguientes, la defensa del acusado Miguel Krassnoff Martchenko contesta la acusación de oficio, las adhesiones a la misma y las acusaciones particulares. A foja 11470, contesta la adhesión a la acusación formulada por el Consejo de Defensa del Estado.

En foja 11412, se declara que se sobresee definitiva y parcialmente la causa respecto de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, con el mérito de su certificado de defunción de foja 11411.

Por resolución de foja 11734, se sobresee temporal y parcialmente esta causa respecto del delito de secuestro calificado de Clara Rubilar Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 409 N° 1 y 4141 del Código de Procedimiento Penal.

En foja 12094, se sobresee parcial y definitivamente el proceso sólo en lo que se refiere al procesado Basclay Humberto Zapata Reyes, declarado con el mérito de su certificado de defunción de foja 12093.

En su oportunidad, se recibió la causa a prueba a foja 11482, rindiéndose la que rola en la causa, certificándose el fin del término probatorio a foja 11735; luego se trajeron los autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal a foja 11736, decretándose las medidas para mejor resolver que rolan en la causa y, cumplidas éstas, quedaron los autos en estado para dictar sentencia.

CONSIDERANDO.

En cuanto al incidente de previo y especial pronunciamiento deducido.

Primero: *Que, en audiencia testimonial de foja 11558, las abogadas del Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Loreto van den Daele y, del Consejo de Defensa del Estado, María Teresa Muñoz Ortúzar, deducen incidente previo respecto de la declaración de Claudio Enrique Pacheco Fernández, quien aparece compareciendo como testigo, en circunstancias que consta en autos, en la declaración que se pide que ratifique, que éste prestó declaración en calidad de inculpado, es decir, exhortado a decir verdad y no juramentado. Conforme lo dispuesto en los artículos 468 y 469 del Código de Procedimiento Penal, sólo es posible la ratificación de las declaraciones de aquellas personas que hayan depuesto en calidad de testigo, por lo que piden la improcedencia de la declaración o ratificación de Claudio Pacheco Fernández.*

El mismo incidente es opuesto por la abogada del Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en audiencia testimonial de foja 11574, respecto de Víctor Manuel Álvarez Droguett, Carlos Enrique Miranda Mesa, Ana del Carmen Vilches Muñoz y Osvaldo Octavio Castillo Arellano, argumentando de la misma manera.

Segundo: *Que, conforme al artículo 458 del Código de Procedimiento Penal, las partes, dentro del periodo probatorio del proceso penal, tienen derecho a presentar hasta seis testigos, esto es, no hay limitación alguna respecto de la nómina de testigos, salvo lo relacionado con el número de los mismos y, el juez está obligado a examinarlos -interrogarlos- al tenor de lo pedido por la parte que los presenta. Por otro lado, el juez puede decretar la ratificación de los testigos cuando las partes lo solicitaren y, en este caso, el Tribunal, en su oportunidad, aceptó la petición contenida en el segundo otrosí del escrito de la defensa del acusado Madariaga, de ratificar lo declarado por las personas que se individualizan, sin que a su respecto tenga que ver el hecho de haber declarado como imputado, ya que en definitiva no ha sido acusado y sus dichos deben ser tomados como testimonio de terceros, independientemente que haya declarado exhortado a decir verdad y no como juramentado, por lo que los incidentes de no aceptar las declaraciones de Claudio Pacheco Fernández, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Carlos Enrique Miranda Mesa, Ana del Carmen Vilches Muñoz y Osvaldo Octavio Castillo Arellano como testigos referidos en el motivo anterior, se rechaza.*

En cuanto a las tachas.

Tercero: Que, estando dentro de plazo, en presentación de foja 11609, la abogada del Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Loreto Meza van den Daele, deduce tacha en contra de Juvenal Alfonso Piña Garrido, Roberto del Carmen Acevedo Acevedo, Emilio Hernán Troncoso Vivallos, Claudio Enrique Pacheco Fernández, Carlos Eusebio López Inostroza, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Luis Salvador Villarroel Gutiérrez, Carlos Enrique Miranda Mesa, Osvaldo Octavio Castillo Arellano y Ana del Carmen Vilches Muñoz, cuyos testimonios solicitó la defensa de Jorge Madariaga Acevedo por el segundo otrosí de su presentación de foja 11085 y siguientes, quien solicita la ratificación de testigos del sumario de acuerdo al artículo 468 del Código de Procedimiento Penal, aunque todos declararon en calidad de inculpados y uno de ellos es acusado en estos autos. Argumenta que, a todos les afecta la inhabilidad del N° 2 del artículo 460 del texto de procedimiento penal, atendido que se encuentran procesados, acusados e incluso condenados.

Cuarto: Que, efectivamente, como lo dice la abogada Loreto Meza en la petición de tachas, el N° 2 del artículo 460 del texto procedimental penal considera como inhábil a "Los procesados por crimen o por simple delito...", calidad que tienen todos los testigos que figuran en la nómina que la defensa de Madariaga Acevedo presentó y que, declararon en la causa como inculpados en el sumario y como testigos en el plenario, por consiguiente, las tachas deben ser aceptadas.

Sin perjuicio de lo anterior y, ante el lacónico "sí, lo ratifico" de cada declarante, este sentenciador, haciendo uso de la regla probatoria del artículo 464 del Código de Procedimiento Penal, apreciará su valor de acuerdo al mérito de lo declarado por cada uno de ellos, respecto de los hechos investigados y de la participación de los acusados.

En cuanto a la acción penal.

Quinto: Que, por resolución de foja 10243, y sus complementos de fojas 10287 y 10381, se acusó a Miguel Krassnoff Martchenko como coautor del delito de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda; a Raúl Iturriaga Neumann y a Juvenal Piña Garrido, como coautores de los delitos de secuestro calificado de Michelle Peña Herreros, Mireya Rodríguez Díaz, Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas y Alfredo Rojas Castañeda y; a Rolf Wenderoth Pozo, Manuel Carevic Cubillos, Gerardo Urrich González y a Jorge Madariaga Acevedo, como coautores de los delitos de secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas, Jaime López Arellano, Carlos Lorca Tobar, Alfredo Rojas Castañeda, Michelle Peña Herreros, Mireya Rodríguez Díaz, Modesta Wiff Sepúlveda, Sara Donoso Palacios, Rosa Soliz Poveda y Adolfo Mancilla Ramírez. Acusación a la que se adhirieron las querellantes Aura Poveda Oyarzún, el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, Juan Donoso Oliva, Sara Palacios Palacios, Jorge Donoso Palacios, Patricia Donoso Palacios, María Soliz Poveda, Doraliza Soliz Poveda, José Soliz Poveda, el Consejo de Defensa del Estado, Raúl Lorca Tobar y el Partido Socialista de Chile, en los mismos términos en que ésta fue propuesta. Acusaron particularmente los querellantes Luis del Campo Castillo, Paula del Campo Wiff, Diego Rojas Torres, Ana Rojas, Mariana Mancilla Fuenzalida, Patricia Paredes Parra, Ricardo Lagos Paredes, Carlos Lagos Paredes, José Ponce Vicencio, Carlos Rodríguez

Díaz, Miguel López Arellano, Gregoria Peña Herreros, Gabriela Bravo Jara, Ricardo Lorca Bravo, Juan Lorca Tobar y Jaime Lorca Tobar, sólo en cuanto se modifique la participación criminal de Miguel Krassnoff Martchenko y se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio, al encontrarse procesado por ese ilícito por resolución de foja 2792, adhiriéndose en lo demás a la acusación fiscal, en los términos expresados en ésta y su complemento.

Sexto: Que, con el fin de acreditar la existencia de los hechos punibles investigados, materia de la acusación judicial, se allegaron a los autos los siguientes antecedentes relevantes:

1.- Recurso de amparo de foja 1, de 25 de julio de 1975, presentado por Juan Donoso Oliva en favor de su hija **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, en el cual manifiesta que su hija a la fecha de los hechos tenía 25 años de edad, alternaba su último año de estudiante de enfermería de la U. de Chile con la práctica profesional que realizaba en el consultorio del Servicio Nacional de Salud en Av. Independencia, Santiago, hasta donde se dirigió el día 14 de julio de ese 1975 y se retiró en horas de la tarde como lo hacía normalmente y; el día 16 la enfermera jefe de dicho consultorio llamó para saber el motivo de su inasistencia al trabajo. Practicó averiguaciones y según sus compañeras en el consultorio ésta se retiró ese día 14, con tiempo suficiente para que regresara a su hogar, por lo que se le busco sin tener ningún antecedente de su paradero.

2.- Declaraciones de Juan Eduardo Donoso Oliva de fojas 4, 24 vuelta, 38, 287, 335 y 9414, por la que ratifica el recurso de amparo y agrega que su hija el día martes 15 de julio de 1975, concurrió a su práctica profesional, y que cuando llegaba al consultorio entre las 08.00 y 08.30 horas, fue detenida por dos personas de civil, y se la llevaron caminando por la calle Independencia hacia el norte; antecedentes que le proporcionó una compañera de trabajo de su hija, la que iba detrás de Sara, negándose ésta a darle sus datos. Desde entonces su hija no ha vuelto a la casa y la búsqueda en postas, hospitales, Instituto Médico Legal, SENDET, Tres Álamos y en Parque El Salitre en San Juan de Pirque, no le dieron datos; ratifica denuncia por presunta desgracia de su hija y reitera que ésta fue detenida el día 15 de julio de 1975, a las 08.30 horas, en la puerta del consultorio de Av. Independencia 1345, lo que le consta a una compañera de su hija de apellido Milo y al portero del lugar; sostiene que su hija no deseaba involucrar a su familia en sus problemas, por lo que dejó su domicilio y se trasladó a un edificio en Monjitas y 21 de Mayo, Santiago. Recibiendo visitas de ésta y manteniendo comunicación telefónica. A mediados de julio, una compañera de labores le informó que su hija fue detenida por desconocidos de civil. Finalmente, dice que con el paso del tiempo lograron saber que había sido detenida por funcionarios de la DINA al igual que su compañera **Rosa Soliz**. Refiere haber conocido en su casa a Rosa Soliz, ya que su hija la llevó en dos ocasiones, quedándose a alojar en alguna oportunidad, aclara que no supo si vivían juntas. En la detención de su hija estuvieron presentes Paulina Milo y Mónica Martínez y el auxiliar del consultorio, Héctor Carrasco, quien le describió a uno de los captores como "colorín rubio"; que en la Vicaría de la Solidaridad, ex

Centro de Cooperación para la Paz, existe la carpeta N° 11.316, con todos los antecedentes y fotografías de su hija.

3.- Informe policial N° 6960, de foja 6, extendido por la Tercera Comisaría Judicial de la Prefectura de Santiago, de 11 de septiembre de 1975, a través del cual se informa que, respecto al delito de presunta desgracia de **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, y consultados los funcionarios del Consultorio del Servicio Nacional de Salud, ubicado en Independencia N° 1345, se logró establecer que Sara de Lourdes Donoso Palacios, fue tomada por personas de civil, las cuales la subieron a viva fuerza a una camioneta, de la que se ignoran mayores antecedentes.

4.- Informe de foja 8, del Comando de Combate de la Fuerza Aérea de Chile, N° 10/1652 de 18 de noviembre de 1975, que señala que **Sara de Lourdes Donoso Palacios** no se encuentra detenida ni procesada por orden de los Tribunales de Aviación dependientes de ese Comando.

5.- Informe del Ministerio del Interior, Departamento Confidencial de foja 9, N° 30-F-370, de 14 de Noviembre de 1975, el cual dice que **Sara de Lourdes Donoso Palacios** no ha sido detenida por efectivos de su dependencia, agrega que en los kárdex del referido Ministerio, hay constancia de diligencias por la Dirección de Investigación para ubicar su paradero.

6.- Informe de foja 10, de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos del Ministerio del Interior, N° 3350 de 12 de noviembre de 1975, que precisa que no tiene antecedentes de Sara de Lourdes Donoso Palacios.

7.- Denuncia de foja 14, por presunta desgracia de **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, interpuesta por Juan Donoso Oliva que dice que su hija Sara Donoso Palacios salió de la casa con destino a su trabajo, sin llegar a su destino y no ha regresado al hogar.

8.- Declaraciones de Shaira Sepúlveda Acevedo de fojas 40, 163, 246, 284 y 2601, en las que expone que en el año 1975 trabajaba como enlace de José Weibel y **Carlos Lorca**, este último tenía a **Sara de Lourdes Donoso**. Después de un año de trabajar juntas fue cambiada de su labor por **Rosa Soliz Poveda**, dejando de verla. El 15 de julio de 1975 recibió una llamada de Sara y después de Rosa para que se encontraran, juntándose sólo con Rosa el 21 de julio de 1975, sospechando que algún problema debía tener Sara, ya que Carlos Lorca ya había sido detenido. Al llegar a la cita en calle Salvador con Sucre, la estaban esperando agentes de la DINA, la detuvieron, le pusieron scotch sobre los ojos y la subieron junto con Rosa a una camioneta que tenía una lona. En la camioneta estaba Sara Donoso Palacios, la que le pidió disculpas por haber dado su nombre, un agente la hizo callar y pudo ver por entremedio del scotch que Sara no se encontraba en buen estado físico. Luego de dar vueltas llegaron a la calle José Domingo Cañas en Ñuñoa, que era su barrio de infancia. Un agente con más grado la recibió a golpes y le dijo a Sara que le contara lo que a ella le habían hecho para que no se opusiera a hablar. Sara le indicó que las habían golpeado mucho, que las habían sumergido en una piscina y le pusieron electricidad, lo que se había repetido por varios días y que le costaba hablar, luego la trasladaron a Villa Grimaldi y no volvió a verlas nunca

más; reconoce haber enviado la carta que se le exhibió (se hace referencia a la carta de foja 224 y siguientes). Explica que en ella se refiere a "Lourdes", ya que le solicitaban datos de ella, pero que ahora se entera que también requerían datos de la otra muchacha a la que se refiere como una joven baja, delgada, de pelo negro y morena. Amplía los detalles, especificando que en la cita que mantuvo con Rosa a mediados de julio comentaron la detención de su jefe Carlos Lorca, aconsejándole que se fuera de Santiago. Recuerda haber estado detenida en la casa de José Domingo Cañas con Lourdes y Rosa, por unas dos o tres horas, hasta que a ella se la llevaron a Villa Grimaldi, sin saber más de ellas; se le mostró la fotografía de foja 239 de Rosa Elvira Soliz Poveda, reconociendo a la joven llamada Rosa, añadiendo que era de pelo negro, liso, de baja estatura, delgada, y que aparentaba tener 20 o 21 años. Agrega que mucho tiempo después supo que la gente que la detuvo formaba la llamada Brigada Purén, de la DINA, recordando que la formaban por lo menos unas diez personas, hombres y mujeres, habiendo visto por lo menos a dos mujeres. Mientras permaneció recluida en Villa Grimaldi, sostuvo una conversación con otra detenida, de la que ignora nombre, quien le informó que en ese lugar habían estado detenidos Carlos Lorca Tobar y **Ricardo Lagos Salinas**. Que después que Sara le relatara la tortura de que había sido objeto, fue golpeada y perdió el conocimiento, no volviendo a ver a Sara. En Villa Grimaldi permaneció por diez días, vio allí a Osvaldo Romo. Moren Brito la llevó a su oficina en dicha Villa y trató de hipnotizarla, lo que ya había intentado, junto a un sujeto que le decían "el doctor"; para probar si estaba bajo hipnosis le ponían cigarrillos encendidos en la mano y en ambas ocasiones fue objeto de tocaciones por ambos sujetos. Relata que fue torturada a la llegada a Villa Grimaldi, la llevaron a una pieza, la desnudaron, la amarraron a un catre y le aplicaron corriente en distintas partes del cuerpo. Moren Brito era jefe del cuartel Villa Grimaldi, tenía oficina propia.

9.- Copia de carta de foja 56 y siguientes, reiterada a fojas 224, 9415 y 9573, de 7 de agosto de 1990, agregada al proceso por Aura Gricelda Poveda Oyarzún a foja 227, dirigida de parte de Shaira Sepúlveda Acevedo a María Raquel Mejías Silva, en la que relata sus funciones de enlace como militante del Partido Comunista con el Partido Socialista, por lo cual conoció a **Rosa Soliz Poveda** y **Sara Lourdes Donoso Palacios**. Señala que a finales de junio de 1975 supo de la detención de Carlos Lorca, y que a pesar de ello se reunió con "Lourdes", para decirle que se fuera de Santiago y que no tomara contacto con nadie de la gente con quien trabajaba. Una semana después de su encuentro, la volvió a contactar a través de un teléfono buzón para pedirle otra cita. El día 21 de julio, al llegar al punto de encuentro en la esquina Salvador con Sucre, relata que se dio cuenta a pocos pasos de la muchacha, que la estaba esperando todo un despliegue de agentes de la DINA. Recalcando el aspecto común y corriente de los agentes, algunos jóvenes de pelo largo y cree recordar una mujer. Infiere que en ese momento se dio cuenta que ella había sido detenida y obligada a llamarla; la subieron a una citroneta, le pusieron scotch en los ojos, le dieron unas vueltas y la subieron a una camioneta tipo Ford o Chevrolet con lona, en ella se encontraba

"Lourdes" y la otra muchacha. Pidiéndole disculpas y comentándole que habían sido torturadas. Si bien no podía ver bien, le dio la impresión que a "Lourdes", le habían fijado un objeto metálico en la cintura a la altura del estómago, pues hacía un ruido de metal. Finaliza el relato contando que las llevaron a José Domingo Cañas, barrio que conocía bien, donde la interrogaron y golpearon un rato, hasta que la trasladaron a Villa Grimaldi. En dicho lugar no las volvió a ver, ni en Cuatro Álamos, ni le preguntaron por ellas, por lo que dedujo que su caída era el último coletazo de la detención de Carlos Lorca. Luego de 10 o 12 días, la llevaron a Pirque, donde estaban detenidas temporalmente las mujeres de Tres Álamos, donde estuvo hasta el 19 de diciembre, fecha en que salió un grupo de amnistiados.

10.- Copia de antecedentes referidos a **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, de foja 49, reiterado a foja 111, remitido por la Fundación Documentación y Archivos de la Vicaría de la Solidaridad, en los que se señala que la detención de Sara Donoso Palacios, se inscribe en una acción de la DINA, dirigida en contra de los más altos dirigentes socialistas de la época, miembros de la Comisión Política y de sus enlaces y correos, realizada en los meses de junio y julio de 1975. En junio se efectuaron las detenciones de **Michelle Peña, Exequiel Ponce, Mireya Rodríguez, Carlos Lorca, Ricardo Lagos y Modesta Wiff**. En el mes de julio fueron detenidas **Sara Donoso** y **Rosa Soliz**, personas que permanecen como detenidos desaparecidos.

11.- Declaración policial de Alberto Orlando Galleguillos Jaque de fojas 75 y 282, en que señala que tras las detenciones en febrero de 1975 de **Ariel Mancilla**, en el mes de junio de **Exequiel Ponce, Carlos Lorca** y **Ricardo Lagos**, se produce la evacuación del inmueble, correspondiéndole ayudar al traslado de **Rosa Soliz** y **Sara Donoso**. Unos días después de dejarlas instaladas en una casa en el sector de Peñalolén cuando fue a dejarles dinero en junio de 1975, no las encontró y una vecina le dijo que las vio salir con un desconocido. Realizó las consultas con las instancias partidarias sin que nadie supiera de ellas, por lo que presumieron que habían sido detenidas y desaparecidas por los organismos de seguridad de la época.

12.- Copia de antecedentes referidos a **Rosa Elvira Soliz Poveda**, de foja 89, reiterado a foja 458, remitido por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, en los que se señala que la detención de Rosa Elvira Soliz Poveda, se inscribe en una acción de la DINA, dirigida en contra de los más altos dirigentes socialistas de la época, miembros de la Comisión Política y de sus enlaces y correos, realizada en los meses de junio y julio de 1975. En junio se efectuaron las detenciones de **Michelle Peña, Exequiel Ponce, Mireya Rodríguez, Carlos Lorca, Ricardo Lagos y Modesta Wiff**. En el mes de julio fueron detenidas la afectada y **Sara Donoso**. Todos los cuales permanecen como detenidos desaparecidos.

13.- Copia de antecedentes sobre **Ricardo Ernesto Lagos Salinas**, de foja 98, reiterado a fojas 545, 656 y 1110, remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, en que se señala que la detención de Ricardo Ernesto Lagos Salinas se produjo en el marco de la acción de la DINA contra el Partido Socialista, miembros de su comisión política, de sus enlaces y correos, realizada en

junio y comienzos de julio de 1975, efectuándose las detenciones y desaparicimiento de **Carlos Lorca Tobar, Modesta Wiff, Michelle Peña, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Rodríguez y Ricardo Lagos Salinas**. En el mes de julio fueron detenidas **Sara Donoso y Rosa Soliz**. Todos los cuales permanecen como detenidos desaparecidos.

14.- Copia de antecedentes sobre **Carlos Enrique Lorca Tobar**, de foja 101, reiterado a fojas 549, 579, 629, 676, 1784 y 8962, remitida por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad en que se señala que fue detenido el 25 de junio de 1975, el domicilio era de Yolanda Abarca, y los agentes llegaron cerca de las 13:30 horas, quedándose en el lugar para esperar al doctor Lorca y a su acompañante; en los mismos días y lugar los agentes detuvieron a **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, militante socialista, y actualmente desaparecida; testigos vieron una pareja era sacada del domicilio por cuatro civiles que los tenían asidos por los brazos, sacándolos del lugar en un automóvil Fiat; los testigos fueron Héctor Eduardo Riffo, Sergio Hernán Gajardo, Edwin Patricio Bustos. La detención se enmarca en una ofensiva de la DINA en contra de los dirigentes del PS. Entre las gestiones judiciales que se iniciaron se encuentran los recursos de amparo 525-76 y 806-75, causas Rol N° 197.782 del 4° Juzgado del Crimen de Santiago, y Rol N° 553-78 del 2° Juzgado Militar de Santiago;

15.- Copia de antecedentes de **Michelle Marguerite Peña Herreros**, de foja 104, reiterada a foja 553, 665, 1114 y 8916, remitido por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, que señala que era militante socialista y estudiante de ingeniería de la Universidad Técnica del Estado, estaba embarazada de 8 meses, fue detenida alrededor del 20 de junio de 1975 en la población Las Rejas, detención que se habría llevado a efecto conjuntamente con **Ricardo Lagos Salinas**, con quien compartía la casa y la militancia socialista, su estado de embarazo hizo que la llevaran a controles médicos con distintos nombres. El testigo Juan Carlos Ruiz, encontró vacía y en desorden la vivienda de aquéllos, por eso señala que en ese lugar fueron detenidos Lagos y Peña; Héctor Eduardo Riffo, encontrándose recluso en el sector denominado "la torre" en Villa Grimaldi sintió que a una cabaña vecina ingresaban a dos mujeres detenidas, escuchó sus voces y reconoció la de Michelle. Se realizaron gestiones judiciales, mencionándose los amparo roles 827-75, 128-75, causa Rol N° 92.461 del 6° Juzgado del Crimen de Santiago, 100.573 del 10° Juzgado del Crimen de Santiago y 553-78 del 2° Juzgado Militar de Santiago;

16.- Copias parciales del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de foja 93, 619, 653, 673, 748, 984, 1789, 1894, 5619 y 7476, acerca de la desaparición de la Comisión Política del Partido Socialista, en el cual se señala que en junio y julio de 1975, fue detenida toda la Comisión Política que dirigía el Comité Central del Partido Socialista, junto a sus enlaces y correos. Respecto de **Alfredo Rojas Castañeda**, se señala que fue sacado de su hogar por agentes de la DINA, el 4 de marzo de 1975, los que incluso se llevaron su auto Yagán, el que pasó a formar parte de los vehículos de ese organismo de seguridad; fue llevado a diversos centros clandestinos de detención, entre ellos Villa Grimaldi; el Ministro del Interior explicó a los tribunales,

que Alfredo había sido detenido mediante un Decreto Exento N° 903 del 14 de marzo de 1975, de varios días después que se produjo su secuestro, y que había sido dejado en libertad mediante otro Decreto Exento, el N° 933 del 26 de marzo de 1975, lo cual para la Comisión no es creíble puesto que la fecha de dictación del decreto es posterior a su detención, y la fecha de su liberación no se condice con testimonios que relatan haber visto detenida a la víctima, con posterioridad a dicha fecha. Con respecto a **Ariel Adolfo Mancilla Ramírez**, detenido el 6 de marzo de 1975 en la casa de un militante del Partido Socialista, quien según varios testimonios coincidentes en que estuvo en Villa Grimaldi, con una pierna destrozada y la cara vendada y que fue torturado en este estado, por lo que la Comisión señala estar convencida que su desaparición fue obra de agentes del Estado. Con respecto a **Ricardo Lagos Salinas**, se señala que su detención se produce con anterioridad al 24 de junio de 1975, siendo detenido por efectivos de la DIN A, ya que hay constancia que ese día fue llevado por sus captores a detener a otro miembro del Partido Socialista, además se obtuvo varios testimonios coincidentes en tiempo y lugar, que la víctima permaneció en Villa Grimaldi, y que estaba en malas condiciones físicas producto de las torturas. Respecto de **Michelle Peña Herreros**, se indica que fue detenida dos o tres días después de Ricardo Lagos, cuando estaba en su octavo mes de embarazo. Testigos dicen que no obstante su estado de embarazo, se encontraba en "la torre" de Villa Grimaldi en julio de 1975, fecha desde la cual no se ha sabido nada de ella. El 25 de junio de 1975 fueron detenidos en una pieza que arrendaban, **Exequiel Ponce Vicencio** y **Mireya Herminia Rodríguez Díaz**. Por diversos testimonios la Comisión se formó la convicción que ambos fueron detenidos y llevados a Villa Grimaldi, y que su desaparición fue obra de agentes del Estado. El mismo 25 de junio, fueron detenidos en una lavandería de calle Maule, lugar de contacto e intercambio de directrices, **Carlos Enrique Lorca Tobar** y **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**. Horas después de la detención fue allanada la casa de Modesta Wiff por agentes de la DIN A. La Comisión se formó la convicción de que ambos fueron detenidos y llevados al recinto de la DIN A de Villa Grimaldi. En una fecha cercana al 7 de julio de 1975, como consecuencia de las anteriores detenciones fue detenida **Rosa Elvira Soliz Poveda**, la que cumplía funciones de enlace con la directiva central del PS y entre éste y otros partidos políticos, formándose la convicción de que la víctima desapareció por acción de agentes de la DIN A. Luego, con fecha 15 de julio, agentes de la DIN A detuvieron a **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, la que realizaba funciones de enlace semejantes a Rosa Soliz, ambas bajo las órdenes de Modesta Wiff, por lo que su desaparición es consecuencia directa de la represión desatada sobre la directiva de la organización.

17.- Declaraciones de **Yolanda del Carmen Abarca González** de fojas 123, 1105, 1356, 1591 (agregada también a foja 1782), 2602, 2645, 4242, 4313, 4351, 4363, 6423 y 6425, señalando que otorgó refugio a **Modesta Wiff y Carlos Lorca**, las que eran buscados los agentes de la DIN A, por lo que se quedaban algunos días en su casa. Hasta el 25 de junio de 1975, en que cerca de las 11 horas llegaron 4 hombres que ingresando de forma violenta, se identificaron con sus

tifas, como de investigaciones, pero que ella creía eran de la CNI, porque de ellos se hablaba en ese tiempo, a pesar de que sus vecinos posteriormente le dijeron que eran de la Fuerza Aérea. Andaban muy bien vestidos, de terno, se veían decentes y tenían muy buena manera de hablar; dijeron que buscaban al doctor Lorca y que sabían que estaba allí ya que **Exequiel Ponce** y la "Lela" (**Mireya Rodríguez**) le habían confesado esto tras su detención; enseguida llegó Luis Oliva Barría, a quien crio como a un hijo, al cual no lo dejaron salir apretándolo del cuello para retenerlo. Agrega que como a las 16:00 y 16:30 horas, llegaron Carlos y Carolina, golpearon la puerta y los sujetos les abrieron, causándole extrañeza que el jefe del grupo no conocía al doctor Lorca, porque cuando lo vio dijo "y este es el doctor", y don Carlos respondió "sí, yo soy Carlos Lorca". En un momento entró el "guatón Romo" con un maletín, le sacó los lentes al doctor Lorca, colocándolos dentro del maletín, lo cerró y se retiró inmediatamente, casi corriendo; concluido el registro de ambos, se marcharon, percatándose que habían alrededor de quince autos, lo que más tarde corroboró con los vecinos, y todos fuertemente armados. Al día siguiente, llegó el marido de Carolina, con el cual estaban separados hace años, el que se enteró de la detención por la empleada, la que le dijo que los agentes pasaron al domicilio que Carolina tenía en Villa Jaime Eyzaguirre a sacar una máquina de escribir vieja. Agrega que desde la fecha no ha vuelto a ver a Carolina Wiff; señala conocer a Mireya Rodríguez, además de haberse enterado de la detención de **Ricardo Lagos** y **Michelle Peña** a través de radio "Berlín", de Alemania, haciendo presente que Michelle se encontraba embarazada de aproximadamente 8 meses al momento de su detención. Añade que con posterioridad y a través de la Vicaría, se enteró que Carolina Wiff Sepúlveda, Michelle Peña Herreros, Carlos Lorca, Exequiel Ponce, Ricardo Lagos Salinas y Mireya Rodríguez habían estado detenidos en Villa Grimaldi, donde habían sido vistos por otros detenidos que quedaron en libertad.

18.- Testimonios de **Gladys Teresa Cuevas Lúcar**, de fojas 164, 318, 477, 8169 y 8609, detenida el 26 de diciembre de 1975 en su domicilio, llevada a Villa Grimaldi hasta el 5 de enero de 1976, después trasladada a Cuatro Álamos y luego a Tres Álamos. Señala que conoció a **Rosa Soliz** en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y se enteró por terceros que había sido detenida por la DINA, a la que vio hasta el día 13 de septiembre de 1973. Posteriormente, supo que la habían asignado junto a otras personas para ayudar y proteger a **Carlos Lorca Tobar**, como máximo dirigente del Partido Socialista. Supo de la detención de Carlos Lorca, de Rosa y otras personas. Estando detenida en Villa Grimaldi y por versiones que corrían entre los detenidos supuso que a Rosa Soliz la habían matado. Respecto a fotografías que se le exhiben reconoce a la persona de la foto N°1, de foja 273 (Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, señalando que no sabe su nombre pero que estuvo en su casa al momento de su detención, también reconoce a la mujer de la foto N°11, de foja 275 (Palmira Isabel Almuna Guzmán), de la cual recuerda que se encontraba en Villa Grimaldi cuando ella llegó a este lugar. Respecto de la fotografía de foja 309 (Rosa Elvira Soliz Poveda), la reconoce como **Rosa Soliz Poveda**. Afirma haber visto a través de unos agujeros en la pared a Carlos Lorca en Cuatro Álamos, el cual iba

*caminando vendado, lo pudo reconocer ya que tenía un color de barba muy característico, además de reconocer sus facciones. Mientras estuvo en Cuatro Álamos, un día de enero fue alterada la rutina habitual, procediéndose a tapiar las ventanas, ante lo cual y preocupadas por el eventual traslado de sus maridos, hicieron turno con Victoria Villagrán, esposa de Iván Parvex. En dicha ocasión vio pasar a Carlos Lorca Tobar, con su barba característica, sus lentes y su chaqueta verde petróleo, a quien iban apuntando y haciendo caminar con unas cubiertas de género en los zapatos. Agrega que de las personas que estuvieron detenidas junto a ella en Villa Grimaldi, recuerda a Carlos González Anjari, Iván Parvex Alfaro, Victoria Villagrán, Benito Rodríguez, Gregorio Navarrete Cid, Hernán Monasterio Irazoque, Vicente García Pincheira, Óscar de la Fuente Muñoz y Eduardo Reyes Lagos. Durante su detención los interrogatorios iban dirigidos a la búsqueda de la gente del Partido Socialista, especialmente su dirigencia. Agrega que recuerda haber visto en Villa Grimaldi a **Jaime López**, al que conocía de mucho antes, habiéndolo acogido en su casa durante el año 1974, al cual lo vio sin vendas, ni esposas, en buenas condiciones físicas y con acceso a una máquina de escribir, por lo que no tiene dudas de que pasó a colaborar con la DINA. Con respecto a Carlos Lorca, agrega que el tapiado de las ventanas se debía a que iba a ir la Cruz Roja, y que cuando vio a Lorca, pasó ante ella a una distancia de medio metro.*

19.- Testimonios de **Paulina María Milos Hurtado** de foja 131 y 162, en que manifiesta haber sido compañera de trabajo de **Sara Donoso** y que pudo ver el día de su desaparición a primera hora frente al consultorio donde trabajaban, que se alejaba con dos sujetos desconocidos de sexo masculino, precisando que todo el consultorio tomó conocimiento de ese hecho;

20.- Comparecencia de **Germán Jorge Barriga Muñoz** de foja 4216, de 9 de junio de 1995, por la que declara haber pertenecido a la DINA entre agosto de 1974 y fines de 1977 en labores de análisis, especificando no haber actuado en ninguna detención, que estuvo en Villa Grimaldi con el grado de Capitán, que nunca se enteró de que hubiese detenidos en ese lugar, que no recuerda el nombre de **Ariel Mancilla**, y que respecto de Manuel Carevic Cubillos sostiene que estuvieron en la misma época en Villa Grimaldi. En testimonial de foja 388, de 30 de octubre de 1998, expone haber ingresado al Ejército de Chile como oficial en el año 1967, donde permaneció hasta febrero de 1993. Dentro de los lugares donde estuvo destinado, participó de la DINA entre agosto de 1974 a diciembre de 1977 aproximadamente. Recuerda haber realizado funciones de análisis de información de diversas áreas, social, política, económica, religiosa, etc., pasando por Villa Grimaldi, Belgrado y otros que no recuerda. Tuvo diversos jefes, entre los cuales recuerda a Marcelo Moren, Pedro Espinoza, Manríquez, y otros. Manifiesta haber sido parte de la "Agrupación Purén", donde estaban las personas mencionadas como jefes. Refiere desconocer si en "Purén", había personas detenidas, que él no los vio ni supo de ellos. En comparecencia de foja 4754 vta., de fecha 8 de marzo del 2000, reitera sus dichos. En testimonial de foja 139, de 27 de septiembre de 2002, por la que reitera haberle correspondido trabajar en la "Brigada Purén" en los periodos de 1974 hasta 1975, en dependencias de Villa Grimaldi,

en funciones de recopilar antecedentes de fuentes abiertas, diarios, revistas, televisión, en diversas áreas, procediendo a separar por temas, salud, vivienda, política, económica, etc., la que era entregada a sus superiores. Sus jefes directos, de los que recuerda eran el Mayor Iturriaga Neumann, el Capitán Gerardo Urrich y un Capitán de apellido Carevic. No recuerda nombres de subalternos.

21.- Denuncia de Aura Gricelda Poveda Oyarzún de foja 203, de 7 de mayo de 1990, por presunta desgracia de su hija **Rosa Elvira Soliz Poveda**, estudiante de tercer año de enfermería en la Universidad de Chile, desaparecida el 7 de julio de 1975, sin que la familia haya vuelto a tener noticias suyas. Su hija buscaba trabajo, por diversos problemas había congelado la carrera o no había sido admitida en la universidad. Luego que su hija no regresara a casa, realizaron diversas gestiones para su ubicación, sin resultados, asumiendo paulatinamente que su hija haya sido arrestada por agentes de seguridad del régimen militar.

22.- Testimonio de **Aura Gricelda Poveda Oyarzún**, de foja 210, de fecha 11 de julio de 1990, por el cual manifiesta que su hija **Rosa Elvira Soliz Poveda** no estaba viviendo con ella, pero que sin embargo la visitaba día por medio o todas las semanas, y de repente dejó de ir. No denunció el hecho pensando que volvería, y debido a que en aquel entonces tenía un hijo en la Penitenciaría primero y después en Tres Álamos. En declaración ante la Comisión de Verdad y Reconciliación a foja 1233 y siguiente, de 13 de julio de 1990, relata que su hija era estudiante de Enfermería de la Universidad de Chile, hasta el 11 de septiembre de 1973, era dirigente universitaria del Partido Socialista y que por dicho motivo luego de un sumario fue suspendida de la carrera. Afirma que su hija se mantenía en semiclandestinidad, se había mudado a vivir a un departamento en Compañía con Ahumada en conjunto con otras niñas, entre las que se encontraban **Sara Donoso Palacios**, una niña de nombre Wilma y otra que no recuerda su nombre. A la fecha de la detención señala que trabajaba en un consultorio médico en Independencia junto a Sara. Desde ese día su casa fue allanada a lo menos tres veces, la última en enero de 1990, precisando que nunca supo qué buscaban y que nunca se robaron nada. Dice que la señora de un señor miembro del PS, apellidado Galleguillos, la habría visto en Villa Grimaldi, quien habría sido la última persona en trasladarlos de casa desde el departamento de Plaza de Armas hacia un domicilio desconocido. Finalmente recuerda que su hija era amiga de la señora de Carlos Lorca. En atestado de foja 227, de fecha 2 de mayo de 1991, hace presente que prestó declaración ante la Comisión de Verdad y Reconciliación, entregando fotocopia de una carta que mandó una amiga de su hija (Shaira Sepúlveda Acevedo), a su abogada (María Raquel Mejías Silva); en atestado de foja 230, de 1 de agosto de 1991, declara que respecto a la joven que es mencionada en la carta es su hija, y que la otra, "Lourdes", sería Sara Lourdes Donoso, a quien conoció y que también estaría desaparecida. En declaración policial de foja 280, de 18 de noviembre de 1996, agrega que el Profesor Alberto Galleguillos Jaque, militante socialista, posee información de las circunstancias que rodearon la detención y desaparición de Rosa Soliz Poveda, habiendo

incluso publicado un libro llamado "Mi última clase de Historia", en la que narra en una de sus partes haberla conocido.

23.- Querella de foja 260, de 27 de enero de 1997, interpuesta por Aura Gricelda Poveda Oyarzún, por desaparecimiento forzado de su hija **Rosa Elvira Soliz Poveda**, contra todo aquel que resulte responsable, por la cual señala que el día 7 de julio de 1975, Rosa Soliz fue secuestrada por agentes de la DINA, sin que a la fecha haya sido posible establecer su paradero. Hace presente que en la época de los hechos el país se encontraba en estado de sitio, y operaban plenamente los Tribunales Militares de tiempo de guerra, además que por medio de bandos y discursos públicos, el propio Presidente de la República de ese período, Augusto Pinochet Ugarte, declaró que el país vivía una guerra interna, de modo tal, que Rosa Soliz fue secuestrada por agentes del Estado, en calidad de prisionera de guerra, sin orden alguna, desapareciendo forzosamente sin que hasta la fecha existan mayores antecedentes, presumiéndose su ejecución. Agrega que al encontrarse el país en guerra interna, eran aplicables a nuestra legislación, los Convenios de Ginebra, de los cuales nuestro país es signatario, por los cuales se prohíbe expresamente el desaparecimiento forzado y la ejecución de los prisioneros de guerra, por lo que se configura uno de los delitos cometidos en tiempo de guerra, considerados de Lesa Humanidad, los cuales son imprescriptibles e inamnistiables.

A foja 7415, consta **adhesión a la querella** de foja 260, presentada el 24 de enero de 2008, por María Cecilia Doraliza del Carmen y José Manuel, todos de apellidos Soliz Poveda, hermanos de **Rosa Soliz Poveda**, en contra de Manuel Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Basclay Zapata Reyes y todos los procesados de la causa, dando por reproducidos los antecedentes de hecho y derecho ahí consignados.

24.- Informe policial de foja 159, de fecha 17 de marzo de 2003, con antecedentes de **Rosa Elvira Soliz Poveda**, consultados en el Terminal Computacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Directorio Comercial, Servicio Electoral y otras fuentes abiertas de información, concluye que se trata de una detenida desaparecida en Santiago, en el mes de julio de 1975, tenía 24 años, soltera, estudiante de enfermería en la Universidad de Chile. Era dirigente estudiantil. Militaba en el Partido Socialista, en el que cumplía labores de enlace con la Directiva Central. Fue detenida en una fecha cercana al 7 de julio de 1975, por agentes de la DINA, desde entonces se encuentra desaparecida.

25.- Informe del Servicio Médico Legal de foja 213, de 21 de agosto de 1990, que señala que **Rosa Soliz Poveda** no figura en el libro de ingreso de fallecidos desde julio de 1975 a la fecha.

26.- Informe del Estado Mayor General del Ejército de Chile de foja 228, de 23 de mayo de 1991, que señala que no cuenta con antecedentes de la Central Nacional de Informaciones sobre **Rosa Soliz Poveda**.

27.- Informe de la Brigada de Inteligencia Policial de foja 243, de 6 de Noviembre de 1996, a través del cual se precisa que según lo recabado por el departamento de informaciones de la institución, se registra a doña **Rosa Soliz Poveda** en el Informe de la Comisión Rettig

como detenida desaparecida, el 7 de julio de 1975, por agentes de la DINA. Añadiendo que la Comisión está convencida de que su desaparición fue cometida por agentes del Estado quienes violaron sus Derechos Humanos.

28.- Informe de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile de foja 244, de 31 de octubre de 1996, que señala que **Rosa Soliz Poveda** fue alumna regular de la Carrera de Enfermería de esa entidad hasta fines del año académico 1973, no matriculándose al inicio del período académico 1974;

29.- Informe policial de foja 266 y siguientes, de 10 de diciembre de 1996, con antecedentes de la Brigada Purén de la DINA en el año 1975, en el que se aportan datos de la mencionada Brigada, del cual se puede extraer que no existen referencias documentales que permitan acreditar la dotación de la denominada Agrupación Purén, de la DINA, en el año 1975. No obstante las pesquisas en fuentes abiertas, antecedentes que posee dicho departamento y las investigaciones realizadas para diferentes Tribunales de Justicia se obtuvo la información que en Villa Grimaldi, o cuartel Terranova, como se le conocía al interior de la DINA, la BIM tenía un Director o Jefe, el que contaba con una Plana Mayor, a cargo de labores generales de inteligencia y una Sección de Logística, sin embargo las agrupaciones de la BIM eran lo más directamente relacionado con la represión política. Existían diversas agrupaciones o unidades con nombres como "Caupolicán", "Lautaro", y "Purén". Una vez que se trasladaron a Villa Grimaldi, se crearon sólo dos grandes agrupaciones: "Caupolicán", cuya tarea era la de perseguir al MIR, y "Purén", encargada de la vigilancia, detección y aprehensión de los demás partidos. Cada agrupación se subdividía en cuatro o cinco unidades de 20 a 30 agentes, que eran los que desarrollaban la acción represiva más directa. Agrega el informe que cada unidad contaba con vehículos con patentes otorgadas por gracia o inscritas a nombre de DINAR, contando con armas y municiones, oficinas y locales donde trabajar, lugares de alojamiento y beneficios para el personal; el grupo "Purén", estaba formado por: el Mayor de Ejército Eduardo Iturriaga Neumann; Capitán de Ejército Manuel Vásquez Chahuán; Capitán de Ejército Germán Barriga Muñoz; Capitán de Ejército Raúl Carevic Cubillos; Capitán de Carabineros Ingrid Olderock Bernhard; Teniente de Ejército Marco Sáez Saavedra, Teniente de Ejército Rolando Mosqueira Jarpa y Teniente de Carabineros Palmira Almuna Guzmán. En dicha investigación policial se estableció que el apodo de "Larry", correspondería a Antonio Paredes Pedraza; además, en el libro "El Infierno", escrito por Luz Arce se menciona a un soldado de la Fuerza Aérea que figura en el listado de detenidos desaparecidos, indica: "Pertenece a la Brigada Purén de la BIM, su jefe directo era el entonces Mayor de Ejército Manuel Carevic Cubillos, quien a su vez dependía del entonces Mayor de Ejército Gerardo Ernesto Urrich González"; En declaraciones prestadas por doña Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega indica como integrantes de la Brigada Purén a Elsa del Tránsito Lagos Salazar y a Francisca del Carmen Cerda Galleguillos. Igualmente, en el libro titulado "Mi verdad", escrito por Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, señala que respecto a la Brigada Purén, su función era la represión y aniquilamiento del Partido Socialista, Partido

Comunista y eventualmente de la Democracia Cristiana, agregando como agentes de dicha brigada al Capitán de Ejército Alfonso Faúndez Norambuena, Nancy Edulia Vásquez Torrejón y Viviana Ugarte.

30.- Comparecencia de **María Sara Montes Oyarzún** de foja 4177, de 7 de diciembre de 1993, por la cual relata que en marzo de 1975, al producirse su detención, tanto ella como **Ariel Mancilla** vivían junto a otras arrendatarias y a la dueña de casa, en un inmueble de calle Ricardo Cumming; ella conocía y fue amiga por años de Ariel Mancilla. Al producirse la detención de él, también ella fue detenida dentro de la misma casa, llevándola a una pieza para interrogarla. Indica que escuchó una conversación entre los agentes de la DINA y Mancilla, en cuanto a que él no era el principal y que llegaron a un acuerdo que consistía en que Mancilla los llevaría a un punto de encuentro con un dirigente del Comité Político Central del Partido Socialista y a cambio los agentes se comprometieron a sacarlo del país. Posterior a esto, declara que escuchó que Mancilla salió de la casa con cuatro agentes, pero al rato hubo un altercado entre los mismos agentes y una comunicación radial, en que informaba que Mancilla se había escapado y se había lanzado al paso de una micro. Momento desde el cual, comenta, dio por muerto a Ariel, aunque momentos más tarde recuerda haber escuchado al que hacía de jefe de los agentes, que le decía a otro "échatelo arriba de la camioneta y llévatelo". Finalmente, explica que fue llevada a Villa Grimaldi, lugar donde dice que varias personas le dijeron que habían visto llegar a Ariel Mancilla muy mal herido, momento desde el cual no volvió a saber de él. En declaración extrajudicial de foja 4188, de 6 de febrero de 1994, amplía su declaración anterior en el sentido de especificar que detrás de su detención, la de Ariel Mancilla Ramírez y otros, está la gestión de Osvaldo Romo Mena, por cuanto lo recuerda en el domicilio de Cumming y agrega que según otros testigos, Ariel Mancilla habría llegado con vida a Villa Grimaldi, recordando que esto se lo confirmó en el exilio Fidelia Herrera Herrera. En declaración policial de foja 4618, de 20 de agosto de 1996, indica que mantenía contacto con Clara Luz Rubilar Ocampo y con **Jaime Eugenio López Arellano**. Recuerda que en el mes de marzo de 1975, estaba gravemente enferma y Clara Rubilar, le dijo que realizaría un contacto para llevarle un doctor a la casa, señalando que al poco tiempo que salió en forma violenta irrumpieron en el inmueble varios agentes civiles de la DINA, quienes la detuvieron. Horas después apareció Ariel Mancilla, el que también fue detenido. Recuerda haber estado detenida por unos días en su pieza, siendo posteriormente trasladada a Villa Grimaldi, cosa que no recuerda bien por su grave estado de salud. Finalmente, fue entregada a la Fuerza Aérea, los cuales en definitiva la entregaron a organismos internacionales, siendo tratada en el Hospital del Tórax y en el Sanatorio de San José de Maipo y estaba a cargo de la Cruz Roja Internacional, pero siempre con restricciones de su libertad. Relata que en el mes de agosto de 1976 abandonó por su cuenta el Sanatorio, saliendo al exilio en diciembre de 1976. De este modo, volvió a tomar contacto con organizaciones sociales, iglesias y organismos internacionales, vinculándose nuevamente con gente del partido, así se entera que, al encontrarse la mayoría de los dirigentes del partido detenidos o desaparecidos, pasa a ejercer como Secretario

General Jaime López, debiendo asistir a un encuentro internacional fuera del país. Pero a su regreso por vía terrestre por Perú fue detenido y más tarde puesto en libertad. Declara que Clara Luz Rubilar era enlace con Jaime López y que siempre estuvo preguntando por ella y que siempre quedó preocupada por la poca claridad que existe sobre él. En declaración policial de foja 286, de 16 de noviembre de 1996, consultada por **Rosa Elvira Soliz Poveda**, indica que formaba parte del grupo de enlace ligada a Exequiel Ponce, y que por información partidaria, tomó conocimiento que habría sido seguida luego de realizar un viaje a Melipilla y posterior a esto cae detenido Ponce y días después es detenida ella, todo esto en el mes de junio de 1975. Fue detenida por la DINA, después de lo cual nunca más se supo de ella. En comparecencia de foja 4690 vuelta, de fecha 26 de junio de 1998, indica que la última vez que vio personalmente a Jaime López fue en el año 1974, que posterior a eso recibía notas de él, por las que le contaba las personas que estaba detenidas. Antes de irse exiliada en diciembre de 1976, por rumores se enteró que Jaime se encontraba detenido. Al hacer las averiguaciones necesarias entre las personas que lo conocían, nadie sabía de él, al igual que de Clara Rubilar. Nunca ha sabido de Jaime y Clara, ni de su paradero. No cree que Jaime haya sido informante de la DINA, solo que puede haber colaborado bajo tortura.

31.- Acta de entrevista ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación a **Luz Arce Sandoval**, de foja 1930, reiterada a foja 4064, 5192 y 5820, de fecha 9 de octubre de 1990, en que señala que la Unidad "Purén", estaba bajo el mando de Eduardo Iturriaga Neumann, y que la integraban el Mayor Raúl Carevic, el Capitán Manuel Vásquez Chahuán, el Teniente Marco Antonio Sáez, el Teniente Rolando Mosqueira, la Oficial de Carabineros Ingrid Olderock. Al mostrársele fotografías de personas detenidas en el período de febrero de 1975, reconoce a **Alfredo Rojas Castañeda**, al cual conoció cuando trabajaba en Ferrocarriles, y como la DINA sabía de esto, la llevaron a presenciar el momento de su detención. Relata que fue muy temprano, antes que saliera a trabajar, iba Romo, lo que significaba que la unidad de Krassnoff hizo la detención, al llegar abrió la madre, Romo preguntó por Alfredo, lo hicieron pasar y al bajar Alfredo del segundo piso, Romo le pide que lo acompañe, a lo cual no opuso resistencia e incluso Romo agregó: para que vea que no hay problemas, váyase en su auto. Así un agente de la DINA se fue manejando el vehículo de Rojas, mientras Alfredo iba al lado. Dos o tres días más tarde, vio a Alfredo en el baño de Villa Grimaldi, estaba sentado, amarrado de pies y manos y se notaba que había sido golpeado o torturado, tenía el rostro decaído. Recuerda que el agente le dijo a Rojas "bueno, vamos a empezar a colaborar", y Rojas con la cabeza indicó que no, miró a la declarante y no dijo nada, siendo la última vez que lo vio. En el mes de marzo de 1975 aproximadamente llegó el Capitán de Ejército Germán Barriga, el que se hace cargo de la represión contra el Partido Socialista, en la "Brigada Purén". En ese período Moren Brito como comandante de "Caupolicán", destina todos sus esfuerzos y recursos a perseguir al MIR, por lo que la represión del Partido Socialista queda a cargo de la "Purén". En la "Brigada Purén", habían tres Fiat 125 de color gris, manejados por Germán Barriga, Marco Antonio Sáez y Rolando

Mosqueira, también había un Fiat 125 rojo, a cargo de Raúl Carevic, siendo el único que tenía un Fiat rojo en Terranova. Romo en principio usaba una camioneta, y después el Fiat 125 gris de Krassnoff, ya que éste recibió un Fiat 125 color blanco. También recuerda en Villa Grimaldi, haber visto unos camiones o camionetas chicas, tipo frigorífico, las que no eran de dotación del cuartel, unas tenían una sigla azul y otras sin seña especial. Consultada por Adolfo Ariel Mancilla, refiere no haberlo visto, pero sí recuerda que su nombre figuraba en los listados de detenidos de Villa Grimaldi. Cuenta que durante el día, ella estaba en la oficina de Wenderoth, donde permanecía sentada todo el día y algunas veces le dictaba oficios, memorándum y otros documentos similares, entre ellos, la nómina de detenidos que él personalmente redactaba, y que diariamente se remitía al Cuartel General. Respecto al destino de los detenidos, ignora si incluía la muerte, salvo los comentarios que generalmente escuchaba a la guardia, tales como "hay que matarlo", "te vamos a matar", etc., agregando que le da la impresión de que se mata a gente cuando en José Domingo Cañas desaparece y se reparten su ropa, o cuando en Cuatro Álamos sacaban a la gente asignándoles nombres de algún lugar del país, como una clave para indicar el destino final de la persona. Recuerda que en una oportunidad le dijo a Manuel Contreras "yo vi detenido a Ricardo Lagos" y él le dijo "te equivocaste", para luego decirle que averiguara. En otra oportunidad, refiere que vio y conversó con **Ricardo Lagos Salinas**, quien le indicó que estaban detenidos **Exequiel Ponce** y **Carlos Lorca**. Relata que le autorizaron a hablar con la condición de que le pidiera colaborar con la DINA, recuerda que Lagos, le pidió dulces, los que le consiguió en la cocina de Villa Grimaldi, conversaron en el patio, estaba vestido con un terno azul, y expresa haberle dado la impresión de que sabía que lo iban a matar, no lo volvió a ver nunca más. Al respecto manifiesta que en el año 1976 le preguntó a Contreras por Lagos, Lorca y Ponce y le dijo que estaban en libertad. Refiere que algo escuchó de una mujer embarazada, sin poder precisar la época, a quien patearon hasta que perdió la guagua. Señala que recuerda como recintos de la DINA, el de calle Londres 38, Tejas Verdes, Tres Álamos, José Domingo Cañas, el local de calle Venecia, de oídas el de Irán con los Plátanos, Implacate, Cuatro Álamos, uno que quedaba en Avenida Perú y el local de calle Borgoño, además de uno ubicado en calle Lastarria casi al llegar a la Alameda, al lado de donde funcionó el local de la Concertación. Dice que todos los funcionarios tenían dos tarjetas de identificación, una con chapa y otra con el nombre real. Relata que desde comienzos de 1976, empezaron a recibir en casa de su madre, diversas citaciones judiciales en las que se requería su testimonio, emanadas de juicios patrocinados por la Vicaría de la Solidaridad, relativas a personas desaparecidas. Cuando este asunto se discutió en el Departamento Jurídico, se le dijo que el servicio no autorizaba a ningún funcionario para que prestara declaración ante tribunales.

32.- Declaraciones de **Luz Arce Sandoval** de fojas 288, 1928, 1988, 2016, 2534, 2537, 2540, 2548, 2554, 2566, 2577, 3789, 3792, 3795, 3803, 3809, 3821, 3831, 4210, 4633, 5136, 5145, 5157, 5173, 5459, 5661, 5664, 5667, 5675, 5681, 5686, 5881, 5882, 5886, 5888, 5889, 5890, 5891, 5893, 5894, 6298, 6378, 7366, 9297 y 9439. En que

señala que, a la cabeza o dirección de las agrupaciones existía el mando de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, denominada "BIM", la que comandaba varias unidades, como ser "Purén" y "Caupolicán", además de "Tucapel". La unidad Caupolicán era operativa, que tenía por misión la detención y represión de las organizaciones de izquierda que se oponían al gobierno militar y esta a su vez estaba conformada por los siguientes grupos: Halcón, Águila y Tucán, esto alrededor de agosto de 1974, y se agrega alrededor de diciembre del mismo año la agrupación "Vampiro", por instrucciones del Comandante de la Unidad Caupolicán, a esa fecha Mayor de Ejército, Marcelo Moren Brito. Las agrupaciones nombradas a su vez dividieron a su personal y medios en dos grupos, manteniendo el nombre original y agregando un número, vale decir: "Halcón 1", "Halcón 2", "Águila 1", "Águila 2", etc.; la "BIM" hasta noviembre de 1974 era comandada por un Oficial de Ejército al parecer con el grado de Mayor de apellido Manríquez, posteriormente hasta marzo de 1975 fue reemplazado por el Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo, que la prensa recuerda en el "Caso Letelier", conocido como "Don Rodrigo" o "Rodrigo Terranova". Más tarde en marzo de 1975 asume la comandancia de la BIM el Teniente Coronel Marcelo Moren Brito; la agrupación Caupolicán en 1974, a cargo de Marcelo Moren, fue reemplazado en marzo de 1975, por el Capitán de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, a quien había conocido como Teniente en "Londres 38" (Yucatán); la agrupación Halcón a igual fecha, a cargo del Teniente Miguel Krassnoff, se componía, de entre otros, por Osvaldo Romo, Basclay Zapata Reyes "El Troglo", "El Negro Paz", o "El Pulgar", que eran la misma persona, y el "El Flaquito", que trabajaba como conductor de Krassnoff. No había personal femenino en esta agrupación; la agrupación Águila, estaba a cargo del Teniente de Carabineros Ricardo "Lorenz Meires", y estaba integrada por un grupo de suboficiales de Carabineros que se autodenominaban "Grupo de Los Gordos" en el grupo Águila 2; y en el grupo Águila 1, solamente identifica, además de Lorenz, a Rosa Humilde Ramos; la agrupación "Tucán", estaba a cargo del Teniente de Carabineros Gerardo Ernesto Godoy García, y la integraban hasta diciembre de 1974 las personas que menciona en el grupo "Vampiros" y exceptuando al Teniente Laureani, quien habría llegado el 13 de septiembre de 1974 al Cuartel "Ollague" ubicado en el recinto José Domingo Cañas N° 1367. Además, en la agrupación Tucán había una mujer de nombre "María Teresa", "Soledad", o "Marisol", de quien supo con posterioridad, se había casado con "El Troglo"; durante el año 1975, se incorpora a la unidad Caupolicán, entonces Teniente de Ejército Jorge Claudio Andrade Gómez, quien en primera instancia quedó como segundo hombre en la agrupación Halcón, y que posteriormente, cuando Krassnoff asciende a Comandante de Caupolicán, lo reemplaza en la jefatura de Halcón. Entre estas agrupaciones que menciona, destaca que las principales eran "Halcón" y "Águila", cuya misión u objetivo era la represión del MIR, en esa fecha, sin descartar el "trabajar" a personas de otras colectividades u organizaciones políticas que consideraban de jerarquía desde su punto de vista y a su vez meritorio para sus intereses. Lo que estas organizaciones consideraban de menor importancia lo traspasaban a Tucán y con posterioridad a diciembre de 1974 a "Tucán" y "Vampiro".

En algunos casos, debido al exceso de detenidos, o diligencias como detenciones, allanamientos, ratoneras, etc., las dos primeras agrupaciones, las importantes, encomendaban a "Tucán" o "Vampiro" el cumplimiento de las mismas, para después retomar el objetivo o desarticulación del grupo o Partido Político "trabajado". Desde los inicios de la DINA y hasta mayo de 1974, la Comandancia de la BIM funciona en un Cuartel ubicado en la Rinconada de Maipú (Ex-Escuela de Agronomía de la U. de Chile y con posterioridad utilizado como local de la E.N.I. o Escuela Nacional de Inteligencia de la DINA). En mayo de 1974 la Jefatura de la BIM se traslada al Cuartel Terranova ubicado en Villa Grimaldi (José Arrieta altura del 8.000). Teniendo como base su itinerario como detenida y luego como funcionaria de la DINA, entre marzo de 1974 y octubre de 1979, indica que fue detenida el 17 de marzo de 1974, por dos funcionarios de la DINA, y conducida a la Quinta Comisaría de Carabineros, para luego ser trasladada al Cuartel Yucatán ubicado en Londres 38; el 19 de marzo fue trasladada al Regimiento de Tejas Verdes, donde se mantenía el campo de detenidos; el 27 de marzo, del mismo año, fue trasladada a Londres 38, en cuya oportunidad fue baleada y conducida en la madrugada del día siguiente al Hospital Militar; el día 10 de julio del mismo año, fue puesta en libertad, residiendo normalmente en el domicilio de sus padres; el día 23 de julio, fue nuevamente detenida por personal de la DINA, siendo trasladada a Villa Grimaldi, señalando que al parecer el 12 o 13 de agosto de 1974, fue nuevamente trasladada al recinto de Londres 38, donde permaneció hasta el día 30 de agosto. Durante ese lapso fue sacada en dos o tres oportunidades a Villa Grimaldi, y en otra oportunidad por dos o tres días a un recinto que a la fecha no logra identificar, en el que además de personal militar habían civiles; con posterioridad pudo identificar a un Oficial de Ejército, entonces mayor, de nombre Juan Morales Salgado, que estaba a cargo de sus traslados, y que en esa oportunidad se ocupó una camioneta de color verde, de una cabina y con techo de lona en la parte posterior; en el recinto que no logra identificar pudo reconocer a Daniel Zamudio, que era uno de los interrogadores, que además conoce porque trabaja como contador en una fábrica ubicada al lado del domicilio de sus padres en calle Venecia, el cual según comentarios del barrio era de Patria y Libertad; el 30 de agosto, es trasladada a Cuatro Álamos, de donde la sacan el 12 de septiembre trasladándola a Ollague, donde permanece hasta el 18 de noviembre de 1974, fecha en la cual el entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, conocido como "El Mamo", le comunica que a partir de ese día pasa a tener la condición de funcionaria de la DINA, aludiendo a razones de su seguridad personal; desde el 7 de mayo de 1975 y hasta octubre de 1979, se desempeña como funcionaria civil, con categoría de Oficial, sin grado, cumpliendo diversas funciones en el tiempo, para la institución (DINA-CNI); del 7 de mayo de 1975 al 23 de diciembre, trabaja en la Plana Mayor del Cuartel Terranova, como secretaria del Mayor de Ejército Rolf Wenderoth, que era el Jefe de Plana Mayor. En el mismo lugar trabajaba un Suboficial Mayor de Carabineros de apellido Barra, que era escribiente o dactilógrafo, un funcionario de investigaciones de apellido Fieldhouse, y otro Carabinero de menor graduación y edad de Barra; el 1 de marzo de 1976 es trasladada al

Cuartel General de Belgrado 11, como analista del departamento de Inteligencia de Interior. En junio del mismo año, al reestructurarse la Dina este departamento pasa ser denominado como Subdirección de Inteligencia Interior. En ambas ocasiones el Jefe de esta estructura el señor Wenderoth Pozo. En mayo de 1977, fue trasladada a "L-5", que correspondía a la Unidad de Computación, y en este entonces esta institución se denominaba CNI; en octubre de 1977, presenta su renuncia, siendo esta la primera de tres veces que la presentó, pero el General Mena, Director de la CNI, le exigió que debía cumplir tres años más en la institución, y que después podría quedar en libertad de acción, y que además debía cumplir una misión de espionaje en Argentina. La "sumergieron" (pérdida de identidad, desconexión con la institución, y capacitación para la misión), hasta el 9 de febrero de 1979, fecha en que sale del país con destino a Montevideo, que correspondía a la primera etapa de la Operación "Celeste"; regresó al país el 12 de octubre de 1979, fecha en que presenta su renuncia indeclinable, quedando marginada del servicio y esperando un pronunciamiento al respecto. Por último en marzo de 1980, un Mayor de Ejército de apellido Alvarado, le comunica que fue aceptada su renuncia; en relación al testimonio realizado ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación agrega que respecto a la Señora Elsa que trabajaba en el Departamento de Personal de la DINA, era la esposa de un detective conocido como "Harry el Sucio", que trabajaba en la agrupación Purén; le consta que al mes de noviembre de 1974 y hasta diciembre de 1975, era agente en la Unidad Purén y lo veía con frecuencia en Villa Grimaldi; la agrupación Purén tenía por misión "trabajar" el Partido Socialista, la Democracia Cristiana, empresas, gremios y sindicatos, e Iglesias. Su jefe era el Teniente Coronel de Ejército, en ese entonces, Eduardo Iturriaga Neumann, y el segundo era el Mayor de Ejército Manuel Carevic Cubillos "Don Raúl". Ratifica en todas sus partes su declaración prestada ante la Comisión de Verdad y Reconciliación. Que a la gente del Partido Socialista la "trabajaba", es decir los interrogaban y torturaban un grupo a cargo de un Capitán de aquella época, de nombre Germán Barriga, cuyo segundo nombre le parece que es Muñoz; el grupo que dirigía Barriga, pertenecía a la Unidad Purén, de la BIM, que dirigía un Comandante de nombre Marcelo Moren Brito, todos del Ejército; el Comandante de la Unidad Purén era el Teniente Coronel de Ejército Raúl Eduardo Iturriaga Neumann; la persona a quien oyó que estaba preso Ricardo Lagos Salinas y que a sus ruegos la autorizó para hablar con él, fue el entonces Mayor de Ejército Rolf Wenderoth Pozo, a quien le ayudaba a hacer memorándums en borrador, pues él tenía muy mala letra, por eso fue que se enteró de la detención de Lagos Salinas. Respecto de Ricardo Lagos, recuerda haberlo visto fatigado, demacrado, con la ropa sucia, haciéndola suponer que había sido torturado en la "parrilla", pues tenía la típica marca de ello, los labios resecos y con un borde de costra en el labio inferior; el mismo **Ricardo Lagos**, le dijo que **Exequiel Ponce Vicencio** y **Carlos Lorca Tobar** se encontraban detenidos en Villa Grimaldi; no le consta quién interrogó o torturó a Exequiel Ponce, pero el encargado del Partido Socialista era el Capitán de Ejército Germán Barriga; sabe el nombre de otros oficiales de la Unidad Purén, pero que no trabajaban en la represión del Partido

*Socialista, aunque puede que hayan apoyado a estos, entre ellos, Raúl Iturriaga Neumann, Manuel Carevic Cubillos, Manuel Vásquez Chahuán, Marco Antonio Sáez Saavedra, Rolando Mosqueira Jarpa, todos ellos de Ejército, también Gerardo Urrich González, el que a la fecha del caso de Ponce se encontraba herido en el Hospital Militar, y la Oficial de Carabineros Ingrid Olderock; el trato a los detenidos era humillante, se les sometía sistemáticamente a torturas y vejaciones, incluso sexuales; existían dos duplas de interrogadores, esto en forma oficial, pero la totalidad de los agentes de todos los grupos, torturaban e interrogaban personalmente a los detenidos; en cuanto a Osvaldo Romo Mena, manifiesta que dirigía uno de los grupos Halcón bajo las órdenes de Krassnoff Martchenko en la represión del MIR; Romo cumplía horario en Villa Grimaldi diariamente, participando en detenciones, interrogatorios y torturas, lo que le consta por haber sido interrogada y torturada por él en Londres 38; en cuanto al contacto de personal de la DINA con Colonia Dignidad, dentro de la DINA era de público conocimiento que había una estrecha relación entre los miembros de la Colonia Dignidad y oficiales de la DINA, como Contreras Sepúlveda, Espinoza Bravo, Moren Brito y Wenderoth Pozo, los cuales iban, sin saber con claridad a qué. A Ariel Mancilla Ramírez, no lo conoció personalmente, pero que con fecha posterior al 7 de mayo de 1975, fecha en que pasó a ser funcionaria de la DINA, y encontrándose en dependencias de la Plana Mayor de Villa Grimaldi, pudo ver el nombre de Ariel Mancilla en el informe diario de detenidos que confeccionaba Rolf Wenderoth Pozo para ser enviado al Cuartel General a Manuel Contreras, director de la DINA. Que mientras estaba de funcionaria y estando Ariel Mancilla en la Villa, puede decir que a estos detenidos, a todos, los interrogaban y dentro de estos interrogatorios, cuando entregaban información los sacaban de los cuarteles para mostrar los puntos de reunión o casas de compañeros; Que las torturas eran electricidad, colgamientos, golpes y habían períodos de aislamiento sin comer; quien pudiera saber respecto de **Ariel Mancilla**, es Germán Barriga Muñoz, el que a su vez tenía dos jefes, en esa época era el Mayor Manuel Carevic Cubillos, y jefe de ambos era el Comandante Raúl Iturriaga Neumann; respecto de la gente que estaba detenida en Villa Grimaldi, mientras ella estaba ahí, sostiene que tiene la percepción de que algunos fallecían en la tortura y simplemente a otros tomaban la decisión de matarlos. A **Rosa Soliz Poveda**, no recuerda haberla visto llegar detenida en el tiempo que permaneció recluida, ni posteriormente como funcionaria de la DINA. Recuerda en una oportunidad haber sido torturada junto a Rodolfo González Pérez, soldado de la Fuerza Aérea, por el Mayor de Ejército Carevic Cubillos y el Mayor de Ejército Gerardo Urrich, quienes la torturaron en persona, y estando presentes Moren Brito e incluso el General Contreras, quien en esa época era Coronel, además en esa ocasión se encontraba Osvaldo Romo, Basclay Zapata Reyes "El Troglo", Teresa Osorio, esposa del Troglo, Rosa Humilde Ramos y todo el personal femenino de Villa Grimaldi, así como todos aquellos que formaban parte de la Brigada Purén, y Pedro Octavio Espinoza Bravo, quien era Jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana de la DINA; a Krassnoff nunca lo vio torturar en persona, pero si lo vio dar órdenes, los que no torturaban, ordenaban hacerlo; del grupo de Krassnoff,*

torturaban Romo y el Troglo; dice que presencié torturas en muchas ocasiones; cada uno de los detenidos dependía de un oficial, lo que significaba que ese oficial interrogaba y su grupo, el oficial decidía además la suerte de cada uno de los detenidos, como también que torturas se les aplicaba. Una de las características de la DINA, a diferencia del AGA, Academia de Guerra de la Fuerza Aérea, era que la tortura era aplicada a los detenidos por la totalidad de los agentes y oficiales que formaban parte del grupo operativo del cual dependía el prisionero, con la salvedad de Miguel Krassnoff, quien dirigía las sesiones de tortura, dando órdenes a su grupo, todos los demás oficiales, Jefes de Grupo de la DINA, torturaban personalmente y daban, asimismo las órdenes para torturar, trataban de obtener una mayor información dentro de menor tiempo. A **Michelle Peña Herrerros**, no la conocí, ni la vió personalmente, pero que estando en Villa Grimaldi, cuando logró conversar con Ricardo Lagos Salinas, le señaló que en ese lugar estaban además detenidos los dirigentes del Partido Socialista Ponce, Lorca y su compañera Michelle Peña, la que se encontraba en avanzado estado de gravidez (ocho meses); del bebé nunca se supo y de ella tampoco, sin contar con más antecedentes. En relación a la agrupación Purén, al 18 de noviembre de 1974, mientras permanecía en Villa Grimaldi, se encontraba al mando del Mayor de Ejército Raúl Eduardo Iturriaga Neumann; sus grupos utilizaban denominaciones de animales, "Puma" y "Tigre", entre otros y que estaba a cargo de los siguientes Oficiales: Mayor de Ejército Manuel Andrés Carevic Cubillos, Capitán de Ejército Gerardo Ernesto Urrich, Capitán de Ejército Manuel Abraham Vásquez Chahuán, Teniente de Ejército Marco Antonio Sáez, Teniente de Ejército Rolando Mosqueira Jarpa, y Capitán de Carabineros Ingrid Felicitas Olderock. A inicios de marzo de 1975 se incorpora el Capitán de Ejército Germán Jorge Barriga Muñoz, de chapa "Jaime", quien es comisionado para ocuparse de la represión del Partido Socialista; diariamente se confeccionaba un informe de detenidos, que era remitido al Director de la DINA, Coronel Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, el cual luego de ser revisado por Contreras, era remitido al Archivo Confidencial del Director de la DINA, el encargado de ese archivo era el Suboficial de Ejército Manuel Lucero Lobos; el informe diario de detenidos se realizaba de lunes a viernes, incluyendo el del lunes los detenidos del fin de semana, basados en la información que proporcionaban cada grupo de las Brigadas Purén y Caupolicán; el resumen de cada uno de estos informes lo realizaba Rolf Wenderoth o su segundo hombre Fieldhouse Chávez, el cual era escrito a máquina por un Suboficial de apellido Barra y se consignaba el nombre del detenido, su nombre político, si era militante y filiación política, puesto que ocupaba en la organización, fecha y grupo que se responsabilizaba de su detención, cargo que se le formulaba, número de cédula de identidad y un casillero con el rubro observaciones; desconoce si Contreras decidía la suerte de los detenidos o si era de exclusiva responsabilidad del jefe de cada Brigada o Agrupación; le consta que en algunos casos, la suerte de los prisioneros dependió de la decisión del Director de la DINA, pero no podría asegurar que ocurrió en otras ocasiones; le consta esto ya que Manuel Contreras decidió que continuaran con vida Marcia Merino, María Alicia Uribe Gómez, Raúl

Juvenal Navarrete Hancke y la declarante; al ser consultada por **Modesta Carolina Wiff, Mireya Rodríguez, Rosa Soliz Poveda, Sara Donoso Palacios, Clara Luz Rubilar Ocampo** y por **Jaime López Arellano**, señala que no tiene antecedentes que aportar; con respecto a una mujer embarazada, el único recuerdo que tiene es que la noche de año nuevo de 1975, cuando fueron violadas varias mujeres vio a un soldado joven que la estaba violando, era una mujer de menos de 30 años, de contextura más bien gordita, y pelo castaño claro, de un embarazo avanzado, pero que no podría aportar más detalles porque la vio en un momento de mucha violencia; hace presente al tribunal que su colaboración a la DINA entregando información que permitió ubicar personas que fueron detenidas ocurre a partir del día 12 de agosto de 1974, luego de resistir seis meses de tortura, y que además se presentó voluntariamente a declarar; hace presente que Purén y Caupolicán estaban totalmente aisladas una de otra, no existía contacto entre ambas, así estaba dispuesto físicamente en Villa Grimaldi, no hubo pasillo que los comunicara. En atestado de foja 6298 y siguientes, manifiesta saber que **Rojas Castañeda** estuvo detenido en el cuartel Ollagüe, fue liberado para ser posteriormente detenido. Se le involucra a ella en una de sus detenciones porque estando en Ollagüe, en septiembre de 1974, como había sido secretaria de Rojas Castañeda, la gente de la agrupación Halcón 1, de la que era jefe Krassnoff, la hicieron subir a un vehículo conducido por Basclay Zapata para que lo reconociera, querían asegurarse que era él; la llevaron a la casa de Rojas Castañeda, Romo tocó la puerta y preguntó por don Alfredo, la mamá los hizo pasar, a ella a hicieron sentar entre ellos, la casa era de dos pisos y esperaron un rato abajo, luego Rojas bajó, Romo le dijo que el jefe quería hablar con él, a lo que le respondió que se iría en su auto, acompañándolo uno de los agentes que era el "Negro Paz" en el auto de Rojas que era un Yagán. A ella la echaron a la camioneta y no supo más de él; más tarde, cuando llegó Wenderoth, le comentó el hecho, él se molestó y les reiteró que a ella no la debían sacar. Cree que lo fueron a buscar de nuevo porque él no entregó a nadie, como se esperaba, había sido director de Ferrocarriles y se pensaba que tenía contactos de alto nivel. Alfredo Rojas Castañeda fue detenido varias veces por la DINA, se dice que habría llegado a un acuerdo para entregar gente y por eso lo soltaban. Luego lo detuvieron, ya en Villa Grimaldi, por gente de Germán Barriga. Al saber que estaba detenido pidió hablar con él, lo vio vendado, amarrado de los pies, estaba en muy malas condiciones físicas, tenía su ropa y la venda de los ojos muy sucia, lo que le hizo presumir que llevaba varios días detenido; tenía hematomas en la cara, una actitud de dolor que la hacía entender que había sido golpeado; él no le habló nada porque había un guardia a su lado que nunca los dejó solos. Wenderoth la autorizó a hablar con él para que le convenciera de cooperar, pero él no habló nada.

33.- Declaraciones de **Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega** de fojas 289, 339, 344, 1986, 2610, 3850, 3854, 3855, 3857, 3861, 3865, 3866, 3875, 3889 4647 y 8776, por las que señala haber sido detenida el 1 de mayo de 1974 en Santiago, siendo trasladada a Curicó, debido que realizaba sus actividades políticas en Curicó, Talca y Linares; el 1 de agosto la trasladan a Santiago, llegando al centro de detención

de Londres 38, lugar en que permanece hasta el 22 o 23 de agosto; en dicho lugar es interrogada y torturada; en su primer interrogatorio se identifica Osvaldo Romo Mena, al cual reconoce, además de otros sujetos. En cuanto a la persona que tenía mayor mando que recuerda es a Miguel Krassnoff Martchenko, además a Gerardo Godoy, quien era funcionario de Carabineros, Mario Leyton, Basclay Zapata "El Troglo", el agente apodado "Cara de Santo" a quien nunca ha visto en fotografías; en Villa Grimaldi mandaba Pedro Espinoza y después de él, Marcelo Moren Brito; fue obligada a trabajar para la DINA, al igual que Luz Arce y Carola, que se llama María Alicia Uribe Gómez; trabajó como analista en Villa Grimaldi desde junio de 1975 a febrero de 1976, con Rolf Wenderoth. Le correspondía efectuar análisis político, del material escrito de distinta naturaleza, del MIR, de otros partidos políticos, incluso interceptaciones telefónicas hechas a Jaime Guzmán, pero traducidas, de lo cual debían hacer informes de la situación. Mientras estaba detenida en Villa Grimaldi, a Luz Arce la envían a trabajar algunas horas con Rolf Wenderoth a la oficina de Plana Mayor y por ello se entera que allí se hacía un parte diario de los detenidos que había y que era enviado al Cuartel General de la DINA. En esa oficina trabajaban además de Rolf Wenderoth, un Sargento de Ejército, Iván Cofre, un funcionario de Investigaciones de apellido Fieldhouse, y un Suboficial de apellido Barra, que no sabe si era de Carabineros o de Ejército, todos los cuales estaban bajo el mando de Pedro Espinoza Bravo. A finales de 1975, fue trasladada al Cuartel General de la DINA, donde realizaba las mismas labores de inteligencia, correspondiéndole el análisis de interceptaciones telefónicas de Jaime Guzmán, grabaciones ya escritas del grupo de los diez, la Democracia Cristiana. Luz Arce, hacía análisis de la actividad de la Iglesia, del Partido Comunista y Partido Socialista; la Carola pasó a ser la secretaria de Pedro Espinoza en la Dirección de Operaciones de la DINA. A mediados de 1978 conoce a Manuel Provis, quien le dijo que existía un plan del MIR para asesinarla, y le propuso su muerte legal, a lo que se negó, produciéndose el término de su condición de funcionaria de la DINA, a pesar de que sigue siendo mantenida y controlada por ella hasta el año 1981; a partir del cual se independiza, lo que coincide con su decisión de declarar, ante lo cual se presenta Miguel Ángel Poblete, abogado de la DINA, quien derechamente le dice que no puede hacerlo. El año 1993 fue detenida a raíz de una citación judicial por un proceso de detenidos desaparecidos, producto de este incidente, se da lugar a un acuerdo entre su abogado particular y la CNI, representada por el abogado Víctor Gálvez Gallegos, el que significó el compromiso de no concurrir a declarar, pero que como no podía trabajar por la publicidad de su detención, ellos le daban una cantidad de dinero mensual para su mantención, se acordó además que su único contacto iba a ser don Víctor Gálvez Gallegos, situación que continuó hasta que en una oportunidad en horas de la noche, ingresaron a su casa dos personas, quienes la maltrataron, desnudaron y dejaron maniatada. Situación que decantó en su colaboración a medias por el temor de dar nombres de los agentes con los cuales había estado colaborando y que la habían maltratado y torturado. Por fotografías, reconoce como integrantes de la Brigada Purén a la persona que se hace referencia como "la coja", cuyo nombre es Elsa del Tránsito Lagos

Salazar, Francisca Cerda Galleguillos, Marco Sáez Saavedra, Germán Barriga, Eduardo Iturriaga Neumann como Jefe de la Brigada Purén, Manuel Carevic, Manuel Vásquez Chahuán. Reconoce además a Rolf Wenderoth Pozo como Jefe de la Plana Mayor en Villa Grimaldi, a Basclay Zapata como agente operativo, a Moren Brito, Krassnoff, Osvaldo Romo, entre otros; relaciona a Marcelo Moren Brito como jefe máximo en José Domingo Cañas, pero sin oficina, a Gerardo Urrich solamente en Villa Grimaldi, a Krassnoff lo ubica desde Londres 38 y José Domingo Cañas, recordando que Romo trabajó para él. Respecto a los criterios que usaba la DINA para llevar detenidos a los diversos lugares, lo ignora directamente, pero le parece que era el sistema del terror que se usaba en ese tiempo, en especial la Villa Grimaldi, donde se temía llegar, ya que en este lugar se le hacía pasar vehículos por las piernas a los detenidos; ignora los medios usados por la DINA para trasladar detenidos, aparte de las camionetas C-10 en que ella fue trasladada, pero que últimamente ha sabido que habrían participado camiones de la Pesquera Arauco y Pesquera Chile, en las cuales supo en 1976, que Manuel Contreras tenía una participación importante en esa empresa. En cuanto a las funciones de Osvaldo Romo y su grupo (Krassnoff), era aniquilar al MIR, detener, torturar, armar "ratoneras", sacar a los detenidos para reconocer personas; la relación de Romo con los mandos de la DINA, era un agente directo de ellos y desde el punto de vista de decisión, era el brazo derecho de Krassnoff. En relación a la estructura orgánica en Londres 38, el oficial de más alto rango era Miguel Krassnoff, y cree que como subordinado suyo estaba Gerardo Godoy, el cual practicaba detenciones. También estaban allí Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes, el "Cara de Santo", desconoce identidad real, un tal Mario Leyton, quien murió en circunstancias extrañas tiempo después, y por otros testimonios de prisioneros dice que habrían actuado en ese recinto de detención Ricardo Lawrence y Marcelo Moren Brito, pero que no los vio ahí sino después en el cuartel de José Domingo Cañas. En cuanto a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, su Jefe era el Teniente Coronel de Ejército Pedro Espinoza Bravo, dependiendo directamente de él. Había una oficina llamada de Plana Mayor, en que el jefe era el Mayor de Ejército Rolf Wenderoth Pozo, junto a él trabajaba un funcionario de investigaciones de apellido Fieldhouse, un Sargento de Ejército de nombre Iván Cofre, un Suboficial de Carabineros de apellido Barra y el Capitán de Ejército Francisco Ferrer Lima. Bajo el mando de Espinoza había dos brigadas o agrupaciones, "Caupolicán" dirigida por el Mayor Marcelo Moren, y "Purén", dirigida por Eduardo Iturriaga Neumann, Oficial de Ejército. La Brigada Purén estaba integrada por los oficiales de Ejército, Germán Barriga, Manuel Vásquez Chahuán, Raúl Carevic, Marco Antonio Sáez, Rolando Mosqueira, Eduardo Espinoza, un capitán de apellido Faúndez, que le parece se llamaba Sergio, la Teniente de Carabineros Palmira Almuna ("La Pepa"), la Capitán de Carabineros Ingrid Olderock. Precisa que en esta brigada habían muchas mujeres, entre las que reconoce por fotografías a Elsa del Tránsito Lagos Salazar, Francisca del Carmen Cerda Galleguillos, una tal Ximena San Juan, que no sabe si es su verdadero nombre, una tal "Viviana", que podría ser de apellido Ugarte, un tal "Larry", una coja que al año 1993 sigue vinculada a la DINA, por

haberla visto en el recinto, una tal "Rucia" y "Pamela", cónyuge de un guardia de Villa Grimaldi, al parecer de apellido Clavería, al que le decían "Clavito". Esta Brigada estaba encargada de la represión del Partido Socialista, Partido Comunista y eventualmente de la Democracia Cristiana; tanto Moren Brito, como Krassnoff y los agentes del grupo Halcón practicaban detenciones. Respecto a los torturadores, lo eran Osvaldo Romo, Miguel Krassnoff Martchenko, Francisco Ferrer Lima, Basclay Zapata Reyes, Teresa Osorio, Rosa Humilde Ramos; no vio a Krassnoff torturar personalmente a algún detenido, pero si lo escuchó muchas veces ordenar la tortura, incluso desde su propia oficina, ubicada a unos dos o tres metros de la sala de tortura y siempre decía "denle no más, denle no más", siendo como una frase típica de él. Durante el tiempo que permaneció en el recinto de José Domingo Cañas, Miguel Krassnoff tenía una oficina donde permanecía todos los días, a este lugar también vio llegar a Moren Brito, quien llegaba a dar órdenes, pero no tenía oficina. Indica que en todos los centros de detención por los que pasó, no había un grupo especial para torturar a los detenidos, ya que todos los agentes y oficiales de la DINA participaban en torturas, ya sea dirigiendo el interrogatorio o aplicando las torturas directamente. Ratifica absolutamente cada una de las páginas que forman parte de su libro "Mi verdad: más allá del horror, yo acuso". Preguntada por las víctimas de autos, dice que no los conoció, ni tiene antecedentes de ellas, pero supo de **Alfredo Rojas Castañeda**, por Luz Arce, la que le contó que compartió detención o celda con él.

34.- Informe policial de foja 292, de 14 de enero de 1997, del Departamento V de la Policía de Investigaciones, en el que concluye que **Rosa Elvira Soliz Poveda** fue detenida en el marco de la represión ejercida por la DINA contra el Partido Socialista y su máxima dirigencia, con parte de la cual la víctima realizaba labores de enlace, y agrega que a la fecha de los hechos, la dirección interna del partido estaba conformada por **Carlos Lorca Tobar, Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas, Adolfo Mancilla Ramírez y Jaime López Arellano**, quienes también fueron detenidos y se encuentran desaparecidos a la fecha; Que Shaira Sepúlveda Acevedo, Rosa Soliz Poveda y **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, se encontraban en poder de la DINA.

35.- Fotografías de fojas 239, 309 y 9493 de **Rosa Elvira Soliz Poveda**; de fojas 291, 9343 y 9492 de **Sara Lourdes Donoso Palacios**; de fojas 1092, 1721, 1722, 1727, 1728, 1729 y 9487 de **Michelle Marguerite Peña Herrerros**; de fojas 1730, 1731 y 9485 de **Ricardo Ernesto Lagos Salinas**; de fojas 1732, 1733, 1734, 8837 y 9486 de **Carlos Enrique Lorca Tobar**; de fojas 4341, 8699 y 9488, de **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**; de fojas 4613, 8189, 9494 y 9642 de **Jaime Eugenio López Arellano**; de fojas 5080 y 9489 de **Mireya Herminia Rodríguez Díaz**; de foja 9490 de **Exequiel Ponce Vicencio** y; de foja 9491 de **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, que dan cuenta de las características físicas de cada uno de ellos.

36.- Anexo N°1 de foja 315, de informe policial, que corresponde a una fotocopia del organigrama de la DINA, proporcionado por Osvaldo Romo, en el que detalla las funciones y mando de las agrupaciones dependientes de "Caupolicán", a cargo del Mayor Marcelo Moren Brito.

37.- *Declaraciones de **Óscar del Tránsito de la Fuente Muñoz** de fojas 316, 334 vuelta y 8168, por las que señala que el 2 de enero de 1976 fue detenido en Santiago, por agentes de DINA y trasladado hasta Villa Grimaldi; el motivo de su detención fue su militancia en el Partido Socialista de Chile; respecto de **Ricardo Lagos, Carlos Lorca** y **Exequiel Ponce**, indica que los conoció antes de su detención, y a **Michelle Peña** no la ubicaba, ni la conocía, sólo después de su detención, la conoció de nombre; estas personas fueron detenidas por agentes de la DINA en el mes de junio de 1975, fecha en la cual nunca más se supo de su rastro, desconociendo que ocurrió con ellos y su último destino; en cuanto a **Rosa Soliz Poveda**, no la conoció ni puede aportar antecedentes al respecto.*

38.- *Dichos de **Carlos Raúl González Anjari** de fojas 317, 343, 4624 y 4718, en que señala no conocer a **Rosa Soliz Poveda**, ni recuerda haber escuchado su nombre, ni la reconoce en la fotografía que se le exhibió; respecto a **Jaime Eugenio López Arellano**, dice haberlo conocido como militante del Partido Socialista en el año 1971, siendo una persona importante dentro del Partido, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, formando parte de la cúpula junto a **Exequiel Ponce, Carlos Lorca, Ricardo Lagos, Ariel Mancilla**, todos los cuales se encuentran desaparecidos; en agosto de 1975, Jaime llegó hasta su casa y conversaron asuntos del Partido, fecha en la cual los principales dirigentes ya habían sido detenidos a fines de junio de ese año. A fines de septiembre recibió una carta de Jaime, en que le señala que fue expulsado del país acusado de tráfico de drogas y que se encontraba en Perú, lo que es ratificado por Luis Lorca, el que se encontraba en dicho país; en noviembre de 1975 Jaime regresa al país, donde le comenta en detalle los acontecimientos de su expulsión, lo que le causó sospechas acerca de los verdaderos motivos; en las diversas conversaciones que sostuvo con él, éste recomendaba a todas las personas que veía, el libro "Orquesta Roja", donde el autor relataba el hecho de un espía que hacía un doble juego con sus enemigos, además se enteró que Jaime López estaba preparando una dirección alternativa del Partido, estos dos hechos acentuaron sus sospechas de que Jaime estuviera siendo perseguido por la DINA o que pudiera haber hecho un trato con ellos; entre el 10 o 12 de diciembre de 1975, fue la última conversación que sostuvo con Jaime en su casa, donde el guardó una maleta y artículos de tocador, en especial unos recipientes para talco; el 25 de diciembre del mismo año, llegaron a su casa alrededor de doce efectivos de la DINA, quienes allanaron el inmueble, llevándolo junto a su esposa, procedieron a incautar las dos talqueras y la maleta de Jaime, sabiendo precisamente donde se ubicaban, lo que lo llevó a sospechar que Jaime estaba detenido; fue llevado a Villa Grimaldi, en donde vio a Jaime en varias oportunidades, quien estaba aislado, en una pieza especial, donde tenía ciertas comodidades comparado con los demás; varios de los detenidos, entre ellos Juan Carvajal, Eduardo Reyes, Iván Parvex Alfaro, Benito Rodríguez, comentaban que sus detenciones se habrían producido por información proporcionada por Jaime López, al que lo vieron periódicamente hasta aproximadamente el 10 de enero, fecha en que no supieron más de él. Respecto de los funcionarios de la DINA que trabajaban en Villa Grimaldi, recuerda a un*

Capitán Martchenko y otras personas de quienes nunca supo sus nombres; respecto a Clara Rubilar Ocampo, dice que no la vio nunca, pero que si sabía que ella mantenía cierta relación de colaboración política con Jaime López, y que al parecer fueron detenidos en una misma oportunidad.

39.- Atestado de **Hernán Lorenzo Monasterio Irazoque** de fojas 320, 391, 4629 y 4671, por las que manifiesta que fue detenido a fines de febrero de 1976, por civiles, quienes lo trasladaron directamente a Villa Grimaldi, lugar en el cual vio en una habitación sentado solo a **Jaime López Arellano**, sin poder precisar en qué condiciones estaba, por lo breve del lapso que lo observó. Luego fue trasladado a Cuatro Álamos y después a Tres Álamos, para ser dejado en libertad a fines de julio del mismo año.

40.- Relato de **Benito Julio Rodríguez Rodríguez** de fojas 321, 4628, 4693 y 6789, en que relata haber estado detenido en Villa Grimaldi, Cuatro Álamos y Tres Álamos; no tiene antecedentes que aportar respecto de la persona de Rosa Soliz Poveda, cuyo nombre no le es familiar; conoció a **Jaime López** en 1971 en actividades de la Juventud Socialista; a fines de diciembre de 1975 fue detenido por personal de la DINA y conducido a Villa Grimaldi, lugar donde reconoció varias veces a Jaime López, quien se hallaba en uno de los calabozos. Respecto de Jaime López supone que estaba cooperando con la DINA, porque estaba en condiciones especiales, con libertad de movimiento en la habitación, bien vestido, no estaba vendado, además por conclusiones sacadas con otras personas detenidas.

41.- Declaraciones de **Juan Werner Carvajal Trigo** de fojas 322, 452 vuelta, 4671 vuelta y 6569, por las cuales afirma que conoció a **Jaime López Arellano** en el año 1970, ya que concurrían a reuniones en el local de la Juventud Socialista; después del 11 de septiembre de 1973, lo vio en octubre de ese año y, después de eso, vuelve a tomar contacto con él a partir de 1975, reuniéndose en varias oportunidades, incluso después de las desapariciones de **Carlos Lorca, Exequiel Ponce, Ricardo Lagos y Ariel Mancilla**; la última vez que se reunió y conversó con él fue el 23 de diciembre de 1975, lo que ocurrió en la vía pública, él estaba muy nervioso en esa oportunidad y le propuso que se reunieran después de Navidad; el 27 de diciembre de 1975, después del encuentro con él, en horas de la madrugada fue detenido en su hogar por funcionarios de la DINA y conducido a Villa Grimaldi, donde permaneció hasta enero de 1976, después de lo cual lo trasladaron al centro de detención Cuatro Álamos y luego a Tres Álamos; esta detención se produjo debido a que el día anterior, se había realizado las aprehensiones de Iván Parvex y Benito Rodríguez, quienes sufrieron el castigo de los agentes, por lo que se vieron forzados a entregar su domicilio; estando recluso en Villa Grimaldi en compañía de Carlos González Anjari, logró ver en una pieza ubicada frente a ellos a Jaime López, solo, en plena libertad, y con ningún rasgo de haber estado dañado físicamente, se movilizaba con impaciencia tratando de identificar a quienes permanecían en el lugar. El hecho que más llamó su atención, fue su buena condición física, y permanecía con lentes ópticos, cosa que no acontecía con ninguno de los que estaban detenidos en ese lugar; tiempo después se enteró a través de Ricardo

Solari y Raúl Díaz, que Jaime López Arellano había sido visto en las calles de Santiago en el mismo período en que permanecía detenido en Villa Grimaldi, lugar en que fue duramente torturado, reconociendo a uno de los agentes que lo interrogaba de nombre Krassnoff Martchenko; mientras se encontraba en Cuatro Álamos y Tres Álamos, el comentario habitual entre sus compañeros y que provenían de Villa Grimaldi, era que allí se encontraban detenidos los integrantes de la Directiva del Partido Socialista, entre ellos Exequiel Ponce y Ricardo Lagos.

42.- Testimonio de **Juan Luis Lorca Tobar** de fojas 323, 4621, 4653 vuelta, 4737 y 9750, en las que señala que ingresó al Partido Socialista 1966, conociendo a **Jaime López Arellano** aproximadamente en el año 1968, en alguna reunión del Partido Socialista a nivel nacional. Señalando en otra declaración haberlo conocido entre los años 73 al 76 actuando Jaime López en calidad de dirigente de los niveles máximos del Partido Socialista; después del 11 de septiembre de 1973, varios miembros del Partido pasaron a la clandestinidad, fusionándose las Juventudes con el Partido Central, siendo encabezada por **Exequiel Ponce, Ricardo Lagos, Carlos Lorca, Gustavo Ruz, Jaime López**, entre otros. A mediados de 1974, se asiló en la Embajada Peruana, siendo exiliado a los meses después, permaneciendo en dicho país hasta fines de 1977; en abril o mayo de 1975, se llevó a cabo un evento internacional en La Habana del pleno del Partido Socialista, en la cual Jaime fue como representante del segmento interior del país. Durante la gira de Jaime, de unos dos meses de duración, caen detenidos los dirigentes políticos principales, lo que postergó el reingreso de López, quedándose entre tanto en Lima, donde tenían una comunicación permanente, ingresando a Chile aproximadamente en agosto del mismo año. A principios de octubre del mismo año, Jaime se presenta repentinamente en su casa en Lima, diciendo que fue detenido en Santiago en posesión de una gran cantidad de dólares por personal de Investigaciones, quienes se quedaron con el dinero, y que haciéndose pasar por empresario argentino, habría negociado con ellos para salir del país, quedándose por espacio de un mes en Lima, después de esto logra ingresar al país sin mayor dificultad. A mediados de diciembre de 1975, se contacta con el enlace de confianza que tenía el declarante y López, en un hotel en Lima, una persona que venía de parte de él, la que traía la noticia de la captura masiva de los dirigentes de recambio en Chile, solicitando una reorganización de la dirección interior encabezada por Patricio Barra, que habría escapado de las detenciones; a este emisario lo reconoció con posterioridad por fotografías como el funcionario de la DINA, Fernández Larios; con posterioridad, una emisaria de la Dirección Socialista le lleva las mismas noticias de capturas masivas, pero al mismo tiempo especifica que López estaría colaborando con sus captores y habría sido el artífice de la delación de los dirigentes detenidos; era consciente de la colaboración de Jaime con las actividades represivas de la DINA, desde el inicio de su detención y que constituyó un elemento clave en la desarticulación de las direcciones socialistas del año 1975; a mediados de enero de 1976, fue localizado por una funcionaria de la FAO de nombre Dieter, quien era enviada por otra persona, para informarle de un testimonio escrito de Jaime López, en que aclaraba que se encontraba detenido y que su

intención era realizar un doble juego, produciendo información falsa y con noticias de poca importancia a cambio de prolongar la vida de los dirigentes máximos del Partido, es decir, **Ponce, Lagos y Lorca**, a su vez le solicitaba que contribuyera a generalizar esta información, pero dando la apariencia de que él (Jaime López) continuaba manejando los hilos del Partido; en abril de 1976, fue la última noticia que tuvo, en que López instruía acciones en torno a un encuentro en la OEA, en Santiago, fecha desde la cual no tuvo más comunicación con él; López le envió correos y/o emisarios, funcionarios de la DINA en tres ocasiones, y funcionarios internacionales en dos ocasiones, para requerirle en su calidad de Encargado Socialista en Perú de Redes y Fronteras, diversas tareas tendientes a ubicar dirigentes que no hubieran sido detenidos, así como recursos internacionales y misiones varias inherentes al trabajo de reconquista democrática; López le pedía que le entregara información a los agentes de la DINA que se presentaban como correos partidarios, y el mismo López, en una suerte de doble juego, pedía a su vez, a través de los funcionarios internacionales, que entregara información inútil y que no fuera dañina para mantener una apariencia de colaboración; los funcionarios internacionales en cuestión, cuyos nombres no recuerda a cabalidad, pertenecían a organismos de Naciones Unidas, entre ellos FAO, eran Sybille Riedmüller, Dieter y Stefanie, todos de nacionalidad alemana y que conocía en su calidad de ayudistas y correos socialistas, a los cuales López les entregaba información en que reconocía estar detenido y colaborando con la DINA, y justificaba su actuación como la forma de impedir el exterminio de los dirigentes socialistas Ponce, Lorca y Lagos; le pedía participar en ese empeño y que inventara información o diera datos conocidos y no dañinos para contribuir a mantener la pantalla de colaboración. En otras declaraciones, señala que alrededor de octubre del 75, imprevistamente Jaime López apareció nuevamente por Lima contando que habría sido detenido a su vuelta del primer viaje, en una redada en busca de estupefacientes por miembros de Investigaciones de Chile, informando que había inventado que él era empresario proxeneta, que entregó algunos miles de dólares que tenía en su poder, que el declarante le había entregado en Lima, y según él convenció a los policías que era ciudadano argentino y por supuesto de su absoluta prescindencia política; aprovecharon ese viaje para compartir información sobre la rearticulación de la dirección socialista en Chile después de la caída de sus líderes máximos Ponce, Lorca y Lagos, pasando automáticamente Jaime López a ocupar la máxima jefatura partidaria; en esa oportunidad le informó las hipótesis existentes en torno a las detenciones de la cúpula partidaria. De un lado se reconocían vicios en el trabajo clandestino, entre los que se destacaba la facilidad en la identificación de **Michelle Peña**, compañera de Ricardo Lagos, de "contextura pícnica-obesa, que había agregado un embarazo en los últimos meses, con apariencia singular", siendo ambos los primeros detenidos de la cúpula; Michelle era enlace de la dirección con Valparaíso, lugar donde hubo en los meses previos detenciones; otra de las hipótesis, se referían a una posible infiltración exterior, dudándose notoriamente de los funcionarios alemanes, antes mencionados, sospechándose de su activismo y eventualmente pesándose los como integrantes de la inteligencia alemana; en todo caso se decidió no

definir contactos desde el exterior, ni posibilitar a gente externa enlazar con núcleos direccionales; en la salida de octubre, su incompreensión de la situación fue muy grande, ya que, la historia de empresario-proxeneta, negociando con Investigaciones y comprando una salida expedita, era inverosímil en la situación represiva que vivía el país, era como "un tango alegre", pero señala, que de algún modo necesitaban tanto creer que a pesar de las luces de alarma se hicieron los ciegos, lo apertrecharon en dinero y lo reincorporaron al país. Respecto de **Rosa Soliz Poveda**, no la conoce ni tiene antecedentes que aportar. Refiere que a fines de 1984, por rumores de personas conocidas, supo que **Jaime López**, Clara Rubilar y **Mireya Rodríguez** vivirían en la ciudad de Quilpué en una vida muy apacible; a diferencia de otros dirigentes de la época, que le solicitaban en su calidad de médico, que les surtiese de cápsulas de cianuro, porque no querían sufrir, ni dar el gusto a los torturadores de disfrutar con su sufrimiento. Jaime reconocía su incapacidad de tolerar el sufrimiento físico y moral, su absoluto apego a la vida y su disposición a colaborar para evitar cualquier cosa que amenazara su integridad; tenía antecedentes de ser bebedor problema con embriaguez patológica y descontrol, agresividad e inadecuación, para sus responsabilidades trascendentes; era un hombre de inteligencia privilegiada, gran capacidad de oratoria, de mucha calidez, conocedor al detalle del partido a nivel nacional, habiendo sido dirigente seccional, regional y nacional, desde su primera juventud. Podía pasar de porteño, siendo la de argentino, una de sus chapas más usadas.

43.- Declaraciones de **Jaime Antonio Solari Saavedra** de fojas 324, 352 y 4692 vuelta, por las que señala que conoció a **Jaime Eugenio López Arellano**, como Secretario de Organización de la Juventud Socialista; el que estuvo detenido en Villa Grimaldi, Puchuncaví, Cuatro y Tres Álamos; en enero de 1976, cuando Jaime López era el máximo dirigente del Partido Socialista en clandestinidad, tuvieron una reunión en calle Miraflores; con posterioridad, el 16 de enero de 1976, fue detenido y divisó a una persona muy parecida en las instalaciones de la DINA, en Villa Grimaldi, y sus compañeros que estaban detenidos le confirmaron que se trataba de el "Guatón López", como le decían, por lo que a su entender él había colaborado con la DINA, entregando el paradero de muchos de los que estaban allí; posteriormente estando libre plática un día fue llamado a declarar a Villa Grimaldi, donde se le interrogó acerca de cómo se sabía que el señor Jaime López estaba detenido o estaba en Villa Grimaldi, lo cual le hizo confirmar que la persona que habían visto y que lo había entregado era Jaime López; nunca más lo volvió a ver o a saber de él.

44.- Dichos de **Raúl Hernán Díaz Navarro** de fojas 325, 450 vuelta, 4630 y 4670 vuelta, por las que señala que conoció a **Jaime López** aproximadamente en el año 1971, en las reuniones del Partido Socialista; después del 11 de septiembre de 1973, no tuvo contacto con Jaime, hasta alrededor de mayo o junio de 1975, cuando a solicitud de Iván Párvex, le facilita la casa de sus padres para realizar reuniones del Partido, lo que se llevó a cabo en diferentes ocasiones. Posteriormente estuvo alojado en su hogar alrededor de tres meses; en junio de 1975 caen detenidos **Carlos Lorca**, **Exequiel Ponce**, **Ricardo Lagos** y **Ariel Mancilla**, todos los cuales se encuentran actualmente desaparecidos,

los que formaban la Directiva del Partido en clandestinidad, pasando Jaime a ser el principal hombre en el interior del país. La directiva de recambio, es decir Carlos González Anjari, Iván Párvex, entre otros, duran hasta fines de diciembre de 1975 y principios de 1976, ya que también fueron detenidos; poco antes que fuera detenida la Directiva de recambio, ya tenía sospechas de que Jaime estaba cooperando para la DINA, ya que él hacía llamadas a miembros del Partido, en el cual informaba de hechos puntuales de lo que iba a ocurrir y/o personas que iban a detener; la última vez que vio a Jaime López Arellano, fue a mediados del mes de febrero de 1976, mientras López circulaba por la calle, en las inmediaciones de la calle Independencia, junto a una mujer, de baja estatura, de quien desconoce mayores antecedentes; por comentarios de Ricardo Solari, se entera que posterior a febrero de 1976, él habría visto a Jaime, en la calle Irarrázaval.

45.- Informe policial de foja 326, de 19 mayo de 1997, extendido por el Departamento V "Asuntos Internos", a través del cual se logró precisar que el lugar denominado como "José Domingo Cañas", se trataba de una casa ubicada en Santiago, en la calle José Domingo Cañas con República de Israel, que funcionó como recinto secreto de detención y tortura de la DINA, entre agosto y noviembre de 1974. Este recinto fue un local de transición usado desde el fin del funcionamiento de Londres N°38 y hasta que se empezó a usar Villa Grimaldi. En este recinto los detenidos eran mantenidos en una pieza relativamente amplia, similar a la de Londres N°38, y en un lugar llamado "el hoyo", una especie de despensa, sin ventanas, ni ventilación, de aproximadamente 1x2 metros, donde se llegó a tener hasta más de 10 detenidos, en condiciones extremas de hacinamiento y de falta de aire.

46.- Dichos de **Ciro Ernesto Torré Sáez** de fojas 336, 513 y 9407, en las cuales declara que fue funcionario de Carabineros hasta marzo de 1990, retirándose con el grado de Teniente Coronel; durante el régimen de la Junta de Gobierno fue llamado a la DINA, entre el año 1973, hasta el año 1975; su labor fue netamente logística, es decir se preocupaba del transporte y traslado de personal, para lo cual tenía a cargo buses, camiones, vehículos menores, equipos de gáster, eléctrico, albañiles, mudanzas, etc., y en forma especial, la incautación de todas las especies requisadas por los diferentes operativos, a los partidos políticos o elementos extremistas, levantándose el respectivo inventario, de casas, vehículos, imprenta, laboratorios de armas, municiones, explosivos, encerres y mobiliarios; fue el Comandante de la Brigada de Logística del organismo durante todo su desempeño en él, con dependencia directa del entonces Director, Coronel Manuel Contreras; dentro de su brigada no hubo detenidos de ninguna índole; respecto de José Domingo Cañas, le correspondió habilitarlo, pero nunca estuvo trabajando en forma permanente en ese lugar, durando su labor en el lugar entre 20 a 25 días máximo; durante ese lapso de tiempo fue a Villa Grimaldi durante un mes a fin de interactuar y controlar una empresa externa civil encargada de habilitar el exterior del cuartel, la piscina y las luminarias. Vio a dos mujeres en José Domingo Cañas, entre ellas a Luz Arce, que tenía unos 24 a 26 años, la otra mujer era de una edad similar; el recinto de José Domingo Cañas estuvo a cargo de un Capitán de Ejército al que se nombraba como "Max"; en dicho cuartel

jamás vio algún cuarto o dependencia que sirviera como centro de tortura; vio llegar detenidos con sus ojos vendados y supone que eran de alta jerarquía en el ámbito político o subversivo; en el año 1976 estuvo a cargo del Campamento de detenidos de Cuatro Álamos, donde fue jefe a cargo del personal, con instrucciones precisas, en el sentido que en esa época no podía ingresar al campo ningún detenido sin orden exenta emanada del Ministerio del Interior. Todo detenido debía ser ingresado en un libro especial, el que era revisado en visitas periódicas que hacía en ese entonces el Presidente de la Corte Suprema, José María Eyzaguirre y como Secretario, René Pica; además se constituían otras autoridades, como el Ministro de Justicia Miguel Schweitzer (padre), cuatro médicos del Instituto Médico Legal, quienes inspeccionaban a los detenidos ante posibles lesiones, la Cruz Roja Internacional, Jefe de Comisión de Derechos Humanos de la Unión Europea, etc., todas estas autoridades tenían libre acceso y se podían entrevistar privadamente con cualquier detenido y acoger sus eventuales peticiones o reclamos; también tuvieron la visita y entrevistas privadas con los detenidos del Secretario de la OEA, de apellido Orfilia, todo como modo de limpiar la imagen muy deteriorada a nivel internacional, en el sentido que se vejaba, especialmente a las detenidas; durante su paso por la DINA, nunca estuvo a cargo de un grupo operativo, ni realizó labores de ese tipo, ni detuvo gente, ni participó en interrogatorios, ni en torturas o en la eliminación de personas. De oídas supo que el encargado del Partido Socialista habría sido una brigada de la DINA cuyo jefe era el Mayor Raúl Iturriaga Neumann y oficiales bajo su mando, y que este grupo operaba en Villa Grimaldi, cuyo nombre le parece que era Brigada Purén; con respecto a las víctimas de la causa, no tiene antecedentes, participación en los hechos, ni sus nombres le dicen nada.

47.- *Relato de **Francisco Maximiliano Ferrer Lima**, de fojas 344 y 514, en que señala que durante el régimen militar se desempeñó en organismos de seguridad del régimen, y estuvo en la DINA prácticamente desde su creación hasta que fue suprimida; su trabajo era el de analista, por lo que a veces conversaba con personas que tenían conocimiento de cuestiones políticas, y en algunos casos personas que estaba detenidas; a veces fue a la casa de José Domingo Cañas, donde la DINA tenía una casa de detención, cuyo jefe fue un oficial de apellido "Torrens" de Carabineros, según presume; no perteneció a ninguna brigada, ya que eran dependientes de las divisiones, y él no pertenecía a una subdirección, dependiente a la vez de una Dirección, sino que a la Dirección de Inteligencia Exterior, y su trabajo consistía en buscar información sobre servicios de inteligencia pertenecientes al bloque Oriental y que estuvieran operando en Chile; en José Domingo Cañas se entrevistó con tres mujeres colaboradoras de la DINA, Luz Arce, Merino y una tercera de la que no recuerda mayores antecedentes; no vio detenidos en el recinto, ni presencié interrogatorios, ni tampoco detuvo a persona alguna; al exhibírsele la fotografía de Rosa Soliz Poveda, dice no haberla conocido.*

48.- *Dichos de **Oswaldo Enrique Romo Mena** de fojas 370, 858, 2022, 2702, 2704, 2707, 2711, 2716, 2729, 2730, 3191, 3196, 3197, 3199, 3200, 3203, 3210, 3212, 3215, 3219, 3224, 3225, 3228, 3231, 3235, 3242, 3249, 3266, 3277, 3288, 4162 y 4212, en que señala que*

perteneció a la DINA desde el 1 de agosto de 1974 hasta el 15 de octubre de 1975; le correspondió ubicar a los principales dirigentes del MIR, cayendo algunos de sus dirigentes en una parcela de Malloco; conoció el cuartel de detención de José Domingo Cañas, que estaba a cargo del Comandante Marcelo Moren Brito; a los militantes del Partido Socialista los llevaban a un cuartel llamado "La Venda Sexy", que estaba en Irán con los Plátanos, donde también estaban todos los del MAPU e Izquierda Cristiana y otros que no tenían partido político. Este lugar estaba a cargo de la Agrupación Caupolicán, de la que era jefe Marcelo Moren Brito. El que mandaba en ese cuartel era **Ciro Torr **, un Carabinero; la Brigada Pur n era un grupo de la Agrupaci n Caupolic n, donde trabajaban Torr , Barr a, Hern ndez; en cuanto a las personas que fueron detenidas y que no aparecieron, dice no saber que hicieron con ellas, lo que sabe es que a mucha gente la sacaron de Santiago, se alando que en ese entonces lo que se dec a era que llevaban la gente a cuartel, y el  nico cuartel que ten an era la Colonia Dignidad, porque los cuarteles militares no pod an ocuparse en eso; los que detuvieron a **Carlos Lorca** fueron los de la Brigada Pur n o Mulch n, porque trabajaban en conjunto; el grupo que los detuvo tiene que haber sido el "Grupo  guila" dirigido por Ricardo Lawrence; a muchos socialistas que fueron detenidos los llevaron a Villa Grimaldi, para interrogarlos; por el mes de mayo o junio llegaron a Villa Grimaldi, **Carlos Lorca Tobar**, **Exequiel Ponce Vicencio** y **Ricardo Lagos Salinas**, cada uno con su mujer, en calidad de detenidos, tra dos desde "La Venda Sexy"; tambi n vio a una mujer rubia que estaba con ellos; recuerda haber conversado con Exequiel Ponce, y Ricardo Lagos, porque Lorca estaba en "la parrilla" con los "papis", en referencia a funcionarios de Investigaciones que los interrogaban y "los gordos"; Ponce Vicencio le dijo que alguien hab a entregado a la se ora del "Colorado" (Carlos Lorca), y  sta entreg  la casa de Lorca, seguramente porque la siguieron, siendo detenido en calle Maule, y que luego de ser detenido Lorca con su se ora,  stos entregaron la casa de Ricardo Lagos, y este  ltimo a su vez entrega la casa del viejo Exequiel Ponce, todo lo cual se lo cuenta Ponce Vicencio y tambi n Ricardo Lagos; los vio unos dos o tres d as all  detenidos. En otra declaraci n, se ala que al momento de abandonar el pa s en octubre de 1975, le consta que esas personas estaban vivas en Villa Grimaldi y que el Jefe de Cuartel era C sar Manr quez Moyano y que el Jefe de la Brigada Caupolic n era Marcelo Moren Brito y el Jefe del Grupo  guila era el Capit n Ricardo Lawrence, los cuales deben saber sobre el destino final de Ponce, Lorca y Lagos; agrega que no sabe d nde puedan estar, ni el destino de detenidos desaparecidos, los que saben del destino de los detenidos desaparecidos son los del Cuartel General de calle Belgrado, es decir, Manuel Contreras Sep lveda, Pedro Espinoza Bravo, Iturriaga Neumann (chapa Luis Guti rrez), Enoc Valdivieso, Rolf Vidicker Flody, Arredondo, Larrondo, Enrique Cauas, Fernando G mez Segovia, Moren Brito, Rolf Wenderoth y Gerardo Urrich Gonz lez (Mayores de Ej rcito); estando en la DINA fue asignado al grupo "Halc n 1", el cual era dirigido por el Teniente de Ej rcito Miguel Krassnoff Martchenko, conocido como "El Capit n Miguel" y estaba integrado adem s por el Suboficial Tulio Pereira de Carabineros, el Suboficial de Ej rcito de apellido Fuentes, que le parece era de Angol, a

quien le decían "El Cara de Santo", el Cabo Primero de Carabineros de una Comisaría al interior de Temuco, Cunco o Melipeuco, José Aravena a quien le decían "el Muñeco" o "el Muñeca", el Sargento Basclay Zapata Reyes del Regimiento de Chillán, conocido como "El Troglo", el Cabo de Carabineros de la Novena Comisaría de apellido Yévenes, el Sargento de Carabineros Osvaldo Pulgar, conocido como "el Lalo", la funcionaria de la Marina, que trabajaba como escribana Teresa Osorio, que después se casó con Basclay Zapata, el Cabo Primero de Ejército, de apellido Paz, conocido como "el Negro Paz", del Regimiento Escuela de Artillería de Linares, un soldado de apellido Pampilioni, dos Cabos Primeros de la Fuerza Aérea, mellizos y de apellido Concha, uno de los cuales era el chofer de Krassnoff; el grupo "Halcón 2" en el que también era jefe Miguel Krassnoff Martchenko, estaba integrado por un Suboficial Mayor de Carabineros Tulio Pereira, conocido como "Tulio", el Suboficial de Carabineros conocido como "Quico Yévenes", el Soldado de apellido "Gordillo", que venía del Regimiento Yungay de San Felipe, los dos hermanos de apellido "Concha", de la Fuerza Aérea, uno de ellos era yerno de Tulio Pereira, una mujer que trabajaba en Carabineros llamada "Soledad", y el vehículo que estaba asignado al grupo era una camioneta marca Chevrolet C-10, blanco invierno. Cuando estuvo en la Brigada Halcón 1, nunca detuvo a nadie, sólo se limitaba a llevar al equipo hasta la casa donde se encontraban las personas que se iban a detener, y mientras se practicaba la detención esperaba en el interior del vehículo y cuando la persona era detenida confirmaba que era el requerido a quien se estaba ubicando. En ese momento interrogaba al detenido, al que le decía que era mejor que le diera la información requerida, pues de lo contrario lo iba a pasar muy mal en el interrogatorio, le decía que si no cooperaba, su mujer, sus hijos u otro miembro de la familia iban a ser detenidos y torturados hasta que confesara; jamás participó en interrogatorios en ninguno de los cuarteles de la DINA, sólo se limitó a dar una pauta de qué y cómo preguntar, de lo que había que preguntar a los detenidos. En algún momento fue hasta donde se estaba interrogando y revisaba las respuestas dadas, si correspondían a las preguntas. Si las repuestas que había dado el detenido no era satisfactorias, intervenía diciéndole que cooperara y luego se retiraba; los equipos encargados de efectuar los interrogatorios se denominaban "Los Pepes", "Los Papis", ambos de Investigaciones y "Los Gordos" de Carabineros; en una oportunidad vio en la "parrilla", a Luz Arce, y que este método de tortura le estaba siendo aplicado por Tulio Pereira, quien era el encargado de hacer las preguntas, además por Basclay Zapata y por "El Negro Paz"; también vio a Marcelo Moren Brito aplicar la tortura llamada el "submarino" a Pilar Armanet; presencié la tortura de Luis Cubillos con el método "Pau de Arara". Afirma que vio a Miguel Krassnoff participar, dirigir detenciones, realizar interrogatorios; Marcelo Moren interrogaba y practicaba torturas; cuando interrogaba a algunos detenidos, les decía que si no cooperaban les iba a cortar los testículos con una gillette, y que les iba a cortar un pedazo de piel y se los enviaría a su familia, luego de eso se iba y en ese intertanto llegaba algún miembro del equipo de interrogación y comentaba frente al interrogado que el detenido al que el declarante había interrogado el día anterior había

muerto desangrado por los cortes con gillette que le había hecho, luego de lo cual el detenido pedía hablar con el declarante y le proporcionaba la información requerida. En cuanto al posible paradero de los detenidos desaparecidos chilenos, se inclina un 99.99% a que éstos deben estar al interior de Villa Baviera, Colonia Dignidad, en la zona montañosa de Parral, esto debido a que fueron demasiados detenidos que fueron llevados hacia el sur, de los distintos cuarteles como eran Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi; otra opción es que hubieran sido arrojados al mar, ya que vio un dibujo en Villa Grimaldi que consistía en un riel, con argollas soldadas a su estructura, de donde salían unas cadenas y a ella se amarraban a las personas, en un número de diez, ese dibujo estaba en la mesa de la sala que usaba un escribano Suboficial Mayor de Carabineros, de quien ignora su nombre; al interior de los cuarteles de la DINA, a nivel de comentarios de pasillos, en los almuerzos, la gente decía que a los muertos se les iba a tirar a la zona cordillerana de Colonia Dignidad; el Teniente de Ejército Fernando Laureani Maturana, conocido como "El Teniente Pablo o Pablito", tuvo un cargo de importancia dentro de la Colonia Dignidad, por lo que él debe tener antecedentes de lo que sucedía al interior de Villa Baviera. Presenció innumerables torturas, que eran aplicadas en los interrogatorios que se hacían con las pautas de preguntas que el confeccionaba; presenció muchas ocasiones en que Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Ricardo Lawrence, Basclay Zapata, Tulio Pereira, el "Care Santo", entre otros, interrogaban y aplicaban torturas; a diario llegaba a sus manos un listado que contenía el nombre de las personas que estaban detenidas en Villa Grimaldi; sus interrogatorios era livianos, pero los que no ayudaban eran torturados, por orden superior. Krassnoff martirizaba psicológicamente a los interrogados. **Ricardo Ernesto Lagos Salinas** fue llevado a Villa Grimaldi, junto a **Michelle Peña Herreros**, por el Grupo Purén a cargo del Mayor Germán Barriga; **Carlos Lorca**, fue detenido junto a una niña de pelo claro y tez blanca, lo vio en una ocasión mientras era torturado por Barriga, su grupo y unos detectives, mientras había una mujer parada al lado del catre con la vista vendada, a quien reconoce en una fotografía que se le exhibe como **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**. Luego de aquel día no lo volvió a ver; con **Exequiel Ponce**, conversó en Villa Grimaldi, al que le dijo que el grupo Purén lo capturó en la vía pública, junto a **Mireya Rodríguez Díaz**, siendo entregado por Ricardo Lagos; respecto de **Ariel Mancilla Ramírez**, lo único que supo, era que pertenecía al Comité Central del Partido Socialista; supo que Michelle Peña Herreros, estuvo detenida en Villa Grimaldi junto a Ricardo Lagos Salinas, ignorando su paradero o destino; Mireya Herminia Rodríguez Díaz, fue detenida con Exequiel Ponce y llevada a Villa Grimaldi, y que sus aprehensores fueron del equipo Purén a cargo del Mayor Barriga, desconociendo su paradero y destino final; a Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, la vio al lado de "la parrilla", en donde se torturaba a Carlos Lorca, precisando que no participó en su detención e ignora su destino final; **Alfredo Rojas Castañeda** fue detenido a raíz de información entregada por Luz Arce o Marcia Merino, y su detención se produjo un día domingo por el equipo Vampiro a cargo del Teniente Lauriani Maturana, señalando que lo vio llegar a Villa Grimaldi y conversar con

un Jefe de la DINA, el Mayor de Ejército Gerardo Urrich; debido a que el cuartel de Londres 38 fue visitado por una Organización de Derechos Humanos, tuvieron que trasladar a los detenidos a José Domingo Cañas y a Villa Grimaldi; participó en varias detenciones y trabajó como un año con Basclay Zapata, parte de 1974 y 1975; Basclay Zapata no sólo conducía la camioneta, sino que también detenía y lo transportaba a diario a su domicilio, por orden superior, no por "gauchadas"; a Miguel Krassnoff lo vio interrogar psicológicamente, incluso interrogaron juntos en una oportunidad; participaban en detenciones Lauriani, Kiko Yévenes, Osvaldo Pulgar. En noviembre de 1974, se cambiaron a Villa Grimaldi y, cuando llegaron, estaba como Jefe de Cuartel el Comandante César Manríquez Moyano, pero sigue siendo jefe operativo Moren Brito y además estaba el Mayor Wenderoth; la persona que traslada a los distintos detenidos era el Suboficial Mayor de Ejército Manuel Lucero Lobos; recuerda que a los detenidos socialistas de la Venda Sexy los llevaron a Villa Grimaldi para "maquinearlos", que habían sido detenidos el 25 de junio de 1975. El punto fue dado por Carolina Wiff, ella entregó la casa donde vivía Tobar y éste entregó a Ernesto Lagos Salinas, hijo del Gobernador de Chillán, quien cayó con Michelle Peña, y cae también Exequiel Ponce Vicencio y su enlace Mireya Rodríguez Díaz, a todos los cuales vio y que calcula que los detuvo Barriga o Lepe o Iturriaga; los detenidos que requerían atención médica eran llevados a la Clínica Santa Lucía; no había listas de detenidos en los cuarteles y Palmira Almuna llevaba registro de detenidos por números, para saber cuántos almuerzos se requerían, la decisión acerca del destino de los detenidos era tomada en el Cuartel General de Belgrado y uno de los que trabajaba allí era Vianel Valdivieso; en Cuatro Álamos el que estaba a cargo era Orlando Manzo, quien ya estaba al 16 de junio de 1974.

49.- Atestado de Ingrid Felicitas Olderock Bernhard de fojas 372 vuelta y 2041, en las que señala que era oficial de Carabineros y fue destinada a la DINA entre septiembre de 1973 a marzo 1977; perteneció a la Brigada Purén, Eduardo Iturriaga era su Jefe y Urrich el jefe operativo y que tenía conocimiento de que, en la casa de la DINA que estaba en José Domingo Cañas había presos políticos; su función en Purén era la de análisis de la documentación religiosa, para lo cual le entregaban libros, folletos, fascículos, revistas y cartas que eran retiradas de Correos de Chile por agentes de la DINA, en forma ilegal; estando en Villa Grimaldi, presencié varias torturas y apremios físicos tanto a hombres como a mujeres y niños; dentro de la Villa, existía un grado de importancia en los detenidos, siendo los más importantes de los partidos políticos, tales como socialistas, comunistas y miristas, y todo aquel que integrara grupos que pudieran afectar a Pinochet en su conducción política del país eran enviados a "Colonia Dignidad", por orden de los Comandantes de Brigadas, autorizadas por Manuel Contreras.

50.- Declaraciones de Palmira Isabel Almuna Guzmán, de fojas 377, 4753, 5430 y 5434, por las que señala que era funcionaria de Carabineros, de la Dirección General, específicamente del departamento de menores; fue destinada a la Central de la DINA, desde marzo de 1976 hasta noviembre de 1977. En la Central sólo había oficinas; no prestó servicios en la Brigada Purén; respecto a Villa Grimaldi, iba dos

veces por semana a cumplir las funciones de diseño de la alimentación del personal, pero que en sus visitas jamás tuvo acceso a un detenido, ni presencié nada extraño, ni siquiera supo que era un centro de detención, su estadía en Villa Grimaldi era desde cerca de las 12:00 horas hasta las 15:00 horas, regresando en forma inmediata a su oficina de calle Belgrado, trayecto que realizaba en su auto Fiat, modelo 600 blanco; su jefe directo era un Oficial de Carabineros, del que no sabe grado exacto, en Villa Grimaldi, tenía contacto con el jefe, un Oficial de Ejército de apellido Moren; recuerda haber visto a Pedro Espinoza. Consultada por **Rosa Elvira Soliz Poveda** y exhibida su fotografía, señala que no la conoce, no la ubica ni la ha visto nunca; no conoció, ni sabe nada al respecto de **Jaime López Arellano**, ni de Clara Rubilar.

51.- Declaración policial de **Gregorio César Navarrete Cid** de foja 4626, de 3 de septiembre de 1996, por la que dice que estuvo detenido en Villa Grimaldi desde el 6 de enero de 1976, donde vio, a los dos o tres días de haber llegado, a **Jaime López Arellano**, el cual tenía un status superior al resto de los detenidos, ya que usaba lentes, tenía un lápiz, máquina de escribir, no se veía tan maltratado y estaba aseado, por lo que, concluye, tenía privilegios que los demás no poseían; en testimonial de foja 4704, sostiene que en Villa Grimaldi, en la oportunidad que vio a Jaime López Arellano, en una pieza contigua al baño, éste se encontraba con lentes, sin esposas y actuando libremente. Recuerda que al día siguiente Jaime López le arrojó un papel explicando su actitud respecto de otros detenidos, tratando de explicar que él no había delatado a otros compañeros; en comparecencia de foja 390 vuelta, señala que cuando él fue llevado a Villa Grimaldi, había muchos detenidos que ya permanecían largo tiempo en ese centro y le comentaron que habían estado el ex Diputado **Carlos Lorca Tobar** y **Rosa Soliz**, a los que conocía de antes; en declaración policial de foja 8167, expresa que **Ricardo Lagos, Carlos Lorca, Exequiel Ponce** y **Michelle Peña**, fueron detenidos por agentes de la DINA, en el mes de junio de 1975, fecha desde la cual nunca más se supo del rastro de ellos, desconociendo que fue lo que ocurrió y cuál fue su último destino.

52.- Testimonio de **Marco Antonio del Carmen Sáez Saavedra** de fojas 450, 4758 y 9083, en las que manifiesta ser Oficial de Ejército en retiro; en los años 1973 a 1976 se desempeñó en el cargo de Teniente de Ejército, cumpliendo funciones en la Escuela de Sub-Oficiales del Ejército y posteriormente en comisión extra-institucional en la DINA; trabajó en la Brigada Purén, donde estuvo un año aproximadamente; brigada que tenía una amplia cobertura; formó parte de una unidad llamada "Leopardo", la cual tenía por misión evaluar del punto de vista de inteligencia, todo el tema relacionado con la educación en el país; la Brigada Purén era una unidad analítica y que en su plana mayor era donde se centraba toda la información y el resultado de las investigaciones por las diferentes agrupaciones dependientes de aquella, las cuales eran área salud, religión, trabajo y educación; a su llegada, el jefe de la Brigada Purén era el Mayor de Ejército Raúl Iturriaga y como jefe de la Plana Mayor se encontraba el Capitán Gerardo Urrich, así como también recuerda a un oficial de nombre Manuel Carevic. Al exhibírsele la fotografía de **Rosa Soliz Poveda**, señala que no la conoce, ni la vio en ninguna oportunidad, ni tiene conocimiento del caso.

53.- Transcripción de entrevista de prensa de foja 461, reiterada a foja 2194 y 5383, otorgada por el General Odlanier Mena Salinas a Televisión Nacional de Chile el día 11 de noviembre y transmitida el 13 de noviembre de 2000 por ese mismo medio, en la cual manifiesta que los Comandantes en Jefe resolvieron que las unidades y no la CNI, hicieran un catastro de los posibles cementerios ilegales que hubiera en cada zona, con el objeto de saber que personas podían estar sepultadas y como resolver a futuro el problema de la entrega de los cuerpos. Agrega que al parecer dentro de las posibles soluciones estaba hacer entrega de los cuerpos o efectuar los traslados a instalaciones de cementerios legales en ceremonias oficiales o entregarlos a los familiares para que hicieran las sepultaciones. Agrega, que le sorprendió la repugnancia de la extrema sevicia de crímenes increíbles o pseudo-suicidios.

54.- Dichos de **Manuel Abraham Vásquez Chahuán** de fojas 478, 5441, 5443, 9087 y 9881, por las que sostiene que a principios de 1975 fue destinado a la DINA, siendo asignado a tareas de seguridad, posteriormente fue destinado internamente a la "Brigada Purén", cuya Plana Mayor funcionaba en Villa Grimaldi donde se presentó al Capitán Carevic y luego al Jefe de Unidad, el Mayor Raúl Iturriaga Neumann, donde fue asignado al área de investigación y búsqueda de información en fuentes abiertas. La Brigada Purén tenía misiones de búsqueda de información abarcando las áreas de salud, educación, religión, trabajo y de todas las organizaciones "no legales", que existían en el país. Toda ésta era entregada a un suboficial que estaba a cargo de recibir la información. A principios de 1976, reemplazó como jefe de plana mayor de la Brigada Purén, pues el Mayor Iturriaga fue destinado a otro sector; cuando la Plana Mayor, estaba ubicada en Villa Grimaldi, y referente a detenidos que pudiera haber habido allí, indica que las veces que le correspondió concurrir a ese lugar, vio circular mucha gente extraña, que evidentemente no eran agentes del organismo, pero sin poder asegurar que se trataba de detenidos; al interior de Villa Grimaldi, existía otra agrupación denominada Caupolicán, de la cual ignora misión específica, recordando como miembros de ésta en el año 1975 a Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko.

55.- Relato de **José Alejandro Cifuentes Calderón** de foja 502, en que señala que fue oficial de Investigaciones, destinado a la DINA en 1974, donde permaneció hasta 1980; se desempeñó como analista del área de educación, evaluando e informando de los resultados de las investigaciones de los agentes del área, indica que sabe que uno de los jefes era Marco Sáez Saavedra, quien dirigía el grupo y elevaba los antecedentes al jefe de la brigada Purén, cuyos jefes fueron Eduardo Iturriaga Neumann, seguido por Gerardo Urrich y después Manuel Carevic, siendo este jefe del área política, por lo que ellos disponían los canales a seguir con la investigación y a la vez recibían órdenes de sus superiores. Dentro de la brigada, existieron diferentes agrupaciones encargadas de distintas áreas, como el área política, encargada de todos los partidos políticos y sus movimientos. La misión de la brigada era netamente investigativa y de inteligencia, pero no operativa, es decir no se practicaban detenciones habitualmente, aunque hubo órdenes específicas aisladas en que disponía la detención de alguna persona en

especial, o grupos de personas, ya que la unidad operativa era la Brigada Caupolicán y, cuando se procedía a detener gente, éstos eran llevados a Villa Grimaldi, un cuartel de calle Londres y en José Domingo Cañas. Este último lugar funcionó como campo de detención en los inicios de la DINA, luego fueron unidades de investigación, y según tiene entendido no hubo detenidos en esos cuarteles.

56.- En comparecencia de **Jorge Gabriel Flores Aravena** de foja 503, expresa que perteneció a la Tercera Comisaría Judicial de Investigaciones, siendo llamado en 1974 a la DINA, asignado al área de salud, en una oficina ubicada en calle Monjitas, esquina Mac-Iver, donde prestaba asesoría de inteligencia al Ministro de Salud, y al Subsecretario; el jefe de la DINA era Manuel Contreras y el jefe de la CNI era Odlanier Mena; la Brigada Caupolicán era operativa, su jefe Moren Brito y el General Krassnoff, la cual tenía diferentes divisiones; Iturriaga Neumann pasó por varias brigadas entre ellas Purén, dentro de estas habían brigadas netamente operativas relacionadas con la parte de investigación, no eran operativos, luego Neumann pasó a la brigada Caupolicán, con domicilio en Villa Grimaldi; el Capitán Vásquez entre otros apoyaron en algunas oportunidades a la parte operativa.

57.- Declaraciones de **Manuel Rolando Mosqueira Jarpa** de fojas 504, 5444 y 9085, en las cuales señala que egresó de Subteniente de Arma de Caballería de la Escuela Militar en el año 1970, y se acogió a retiro con el grado de Brigadier en el año 2000; fue llamado de Santiago en agosto de 1974, con la finalidad de viajar a Brasilia donde estuvo alrededor de un mes y medio, realizando un entrenamiento de agente de inteligencia básica, regresando a Chile para ser destinado en comisión de servicios a la DINA, con el grado de Teniente, formando parte de un grupo de inteligencia, que con el tiempo supo se le denominó Purén, y la de su grupo le parece que era "Puma", contaba con cerca de diez personas, en su mayoría funcionarios o empleados civiles del Ejército; estaba al mando de un grupo de inteligencia dedicado al área de salud, buscando crear redes de informantes, para establecer la comprobación de denuncias o antecedentes de orientación política de empleados o jefes de servicios; cuando habla de inteligencia, dice que se trata del proceso mismo de inteligencia, búsqueda, análisis, validación y clasificación de la información, tanto de fuentes abiertas y cerradas, las primeras es lo público, prensa, televisión, literatura, conocimiento público de personas, etc., y el segundo, donde se emplea todos los medios para obtener la información, básicamente con información directa de personas o documentos que no son públicos, etc.; la Brigada Purén jamás tuvo una participación operativa o represiva en el período que él estuvo (1974 a 1975), y puede que en la búsqueda o encargo de personas, hayan hecho participar a miembros de la brigada en atención a su permanente contacto con la ciudadanía o personas, ya que su trabajo era en terreno; la Brigada Purén, era el grupo dedicado a inteligencia, y cada área o grupo tenía un nombre supuesto. Cada cierto tiempo se reunía en la Plana Mayor de la DINA, con el objeto de dar cuenta de las labores realizadas, cuya oficina se ubicaba en Villa Grimaldi, resaltando que durante sus visitas, presencié a personas, las cuales puede presumir que se trataba de detenidos, viendo entrar y salir vehículos cerrados o cubiertos. Posiblemente existió

una unidad operativa a cargo de este tipo de labores, a la cual en algunas ocasiones agentes de la Brigada Purén sirvió como personal de apoyo, no pudiendo señalar cual era la denominación de este grupo. Dentro de Villa Grimaldi, existía una unidad denominada Brigada Caupolicán, a cuyos agentes veía armados y con mayor movimiento, saliendo y entrando del recinto con vehículos, ignorando cuál era su misión específica.

58.- Testimonio de **José Ignacio Aguirre Olmedo** de foja 515, quien realizó entrevista televisiva a Odlanier Mena Salinas, y en cuya declaración señala que la entrevista realizada al ex Director de la CNI, el General en retiro Odlanier Mena, tuvo lugar el 11 de noviembre del 2000, después de una denuncia de los entonces Diputados Jaime Naranjo y Nelson Ávila, relativa a la existencia de una "Caravana de la muerte II"; la entrevista se refería a un recorrido que habrían hecho agentes de seguridad del Gobierno Militar por el país por los lugares donde habían sido sepultados detenidos desaparecidos, y cuyo objetivo era desenterrar estos restos y hacerlos desaparecer definitivamente; fue la pregunta central y le contestó que la Junta de Gobierno le había pedido, como jefe de la CNI, que hiciera un catastro de los lugares donde habían sepultado detenidos desaparecidos; el objetivo era recopilar información que después el Gobierno entregaría a los familiares de las víctimas; le hizo presente al General Mena que esto nunca pasó, y que sin embargo lo que sí ocurrió fue que en muchos lugares de inhumación ilegal, aparentemente sí se habían desenterrado restos para eliminarlos definitivamente; le hizo presente que en varias ocasiones, gracias a datos de testigos y de ex soldados, la justicia llegó a lugares donde se habrían enterrado personas, y no se encontró nada, o a lo más se encontraron trozos óseos desintegrados, como ocurrió en cuesta Barriga; el General negó conocer esta información, ya que una vez que cumplió su función de elaborar el catastro, entregó la información a los jefes de las unidades militares respectivas, desvinculándose del tema, sin saber más sobre la materia. Al consultarle si la orden de la Junta había sido gatillada por el hallazgo de osamentas humanas (años 1977 o 1978), en los Hornos de Lonquén, contestó que sí, que ese hecho había remecido a la Junta de Gobierno, y ésta le había expresado que una situación como esa no podía repetirse.

59.- Documento de foja 518, elaborado por el Partido Socialista y suscrito por Camilo Escalona, titulado "Antecedentes sobre la represión al Partido Socialista en Chile tras el golpe militar", en que se establece que la Brigada Purén fue la unidad especializada de la BIM que se encargó de la aniquilación del Partido Socialista, que para ello contó con la ayuda de Luz Arce, alias "Liliana Walker", Osvaldo Romo y Juan Muñoz Alarcón. En 1975, la Dirección Interior del Partido Socialista la formaban **Ricardo Lagos Salinas, Exequiel Ponce Vicencio y Carlos Lorca Tobar**, correos y enlaces fueron **Carolina Wiff, Michelle Peña Herreros, Mireya Rodríguez Díaz, Sara Donoso y Rosa Soliz Poveda**; Wiff fue detenida el 25 de junio de 1975, cerca de las 16:00 horas llegando a Maule 130; Lorca fue detenido junto con Wiff; Michelle Peña fue detenida el 20 de junio de 1975, en Villa Las Rejas; Ricardo Lagos Salinas fue detenido con Peña Herreros; Exequiel Ponce Vicencio y Mireya Rodríguez fueron detenidos el 25 de junio de 1975 a las 01:00

horas; Sara Donoso fue detenida el 15 de julio de 1975 a las 08:30 horas, llegando al consultorio donde trabajaba; Rosa Soliz Poveda fue detenida el 07 de julio de 1975; y que también fue detenido **Ariel Mancilla** el 14 de marzo de 1975. La detención de estas personas se inscribe en una operación represiva orientada a la desarticulación del PS en Chile, principalmente a través de la detención selectiva de sus dirigentes más destacados e importantes, tanto del Comité Central, como de su Comisión Política; entre los militares que se vieron involucrados en acciones represivas en contra de los militantes y dirigentes del PS, tanto por su participación en allanamientos y detenciones, como por su reconocimiento posterior como interrogadores y/o torturadores, han sido mencionados: Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Fernando Laureani, Ricardo Lawrence, Basclay Zapata, Germán Barriga, Luz Arce Sandoval, Osvaldo Romo Mena, Roberto Thieme. Como testigos susceptibles de ser contactados para complementar información se encuentran, Fidelia Herrera, Gladys Díaz, Lautaro Videla, Gustavo Ruz, Sara Montes, Ana Corrales, Héctor Riffo, Delia Bravo y Mónica Tellerías.

60.- Declaraciones de **Gregoria Peña Herreros** de fojas 559, 590, 601, 1007, 1044, 1094, 1229, 2208, 4376 vuelta y 4457, en las que señala que es la madre de **Michelle Peña**, la cual fue detenida antes del 20 de junio de 1975, en la población Las Rejas; en diversas declaraciones se identificó como la hermana de Michelle y no su madre, debido al acoso que tuvo por parte de la DINA, ya que estaba amenazada de muerte, pero nunca hubo mala fe de su parte; en una oportunidad, en septiembre de 1974, llegaron militares a su domicilio, los que vestían de civil y le mostraron una identificación, pero no recuerda de dónde eran, los que le preguntaron por Michelle, incluso estuvieron unos quince días custodiando su casa por si llegaba; su hija era buscada por la DINA y al ser detenida estaba embarazada de ocho meses de su pareja **Ricardo Lagos Salinas**, al que conoció; en una oportunidad le comentó que su bebé nacería para su cumpleaños, que era el 26 de julio, y que lo tendría en la Clínica Presbiteriana y, que si algo pasaba la declarante podría llevarse a su hijo. Interpuso querrela para ubicar a su nieto, del cual se le informó que había nacido; recibió un llamado telefónico anónimo de un hombre, que no quiso identificarse, expresándole "detuvieron a la gorda", como le llamaban los más cercanos, señalándole que Michelle había caído presa el 20 de junio a las 16 o 16:30 horas en Las Rejas y que interpusiera un recurso de amparo; con posterioridad, dice haber recibido un llamado telefónico desde Italia, de parte de una hermana de la declarante, a saber María Rosa Peña Herreros, por el cual le informó que Michelle había sido detenida días antes, en el mes de junio de 1975 en el sector de la Población Las Rejas; casualmente un militar llegó a su local comercial en calle Zenteno y le dijo que se parecía mucho a una niña que estaba embarazada con vigilancia de la DINA en el Hospital Militar, en calidad de detenida, señalando la declarante que no se parecían, y ante lo cual le pidió a ese señor, de quien desconoce todo antecedente, si podía decirle a esa niña, que le enviara una nota para saber si podía ayudarla en algo, a lo cual el día siguiente o subsiguiente, llegó el señor al local comercial portando una nota de puño y letra de su hija, que decía

"Mándame una camisa de dormir, algo de comer y el libro de poesía de La Fontaine", siendo este texto un regalo que ella le había hecho y que sólo conocía personalmente. La declarante señaló dudar de la nota y sólo envió comida, ropa y dinero, sin saber si efectivamente le entregó el paquete y dinero a Michelle, ya que no lo volvió a ver; supo por otras personas que ella estuvo en Villa Grimaldi, incluso una niña que estuvo allí y declaró que Michelle le decía que le habían muerto a su hijo, lo que no cree.

61.- Atestado de **Margarita del Carmen Luke Núñez**, de fojas 563, 1216 y 6478, en las que manifiesta ser la cónyuge de **Exequiel Ponce Vicencio**, el que era dirigente portuario y miembro de la Comisión Política del Partido Socialista; después del 11 de septiembre de 1973 él entró a la clandestinidad; le dijeron el día 12 que dejara la casa en que vivían, habían puesto un punto fijo en la casa; durante su clandestinidad, Exequiel las visitaba esporádicamente; partió al exilio el 15 de julio de 1974, luego de permanecer refugiada en un recinto diplomático por varios meses, debido a la persecución que había contra su marido, al igual que los otros integrantes del Comité; vio a su marido por última vez ese mismo día cuando llegó de visita a ese lugar; encontrándose exiliada en Alemania Oriental, recibió algunas cartas de él, la última del día 7 de mayo de 1975 y, posteriormente, se enteró por otros residentes chilenos en Alemania de que su marido había sido detenido en Chile el 25 de junio de 1975; al llegar a Chile, fue invitada a una actividad que se desarrolló en la Plaza, ocasión en que fue consultada por su esposo, y muchas personas le dijeron que tenían impresión de que a Exequiel Ponce lo habían llevado a Colonia Dignidad, no recordando nombre de las personas que hicieron tales comentarios; **Mireya Rodríguez** era parte de la estructura de apoyo del partido. Su hija siempre esperó a su padre, preguntándole a la gente que llegaba al exilio por su "papito".

62.- **Copia de denuncia por denegación de justicia** de foja 564, ante la Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos, interpuesta por Patricia Violeta Paredes Parra, cónyuge de **Ricardo Lagos Salinas**, por la que señala que su cónyuge, integrante del Partido Socialista, era miembro de su Comité Central y de la Comisión Política, fue arrestado ilegalmente el 17 de junio de 1975, por agentes de la ex Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, policía o entidad secreta de Gobierno Militar, siendo conducido al recinto de Villa Grimaldi de la ciudad de Santiago, sin que se tengan antecedentes sobre su paradero y situación; su marido fue privado de libertad en el domicilio de calle Tiros N° 122, Villa Japón, Las Rejas, Santiago de Chile, y nunca hubo reconocimiento oficial de ese hecho, configurando por ello el delito de secuestro agravado, contemplado en la legislación chilena en el artículo 141 del Código Penal. Ricardo Lagos integraba ese año la Dirección máxima del Partido Socialista, junto a **Exequiel Ponce Vicencio** y **Carlos Lorca Tobar**, todos quienes también fueron secuestrados por la DINA, y hechos desaparecer, inscribiéndose en este mismo contexto de represión contra el Partido Socialista los secuestros y desapariciones ocurridas entre junio y julio de 1975, de **Michelle Peña**, **Mireya Rodríguez**, **Modesta Wiff**, **Rosa Soliz** y **Sara Donoso**; su cónyuge y los demás dirigentes fueron vistos en el cuartel secreto de

Villa Grimaldi, uno de los principales centros de operación de la DINA, y desde el cual desaparecieron cientos de chilenos, sin que nunca más volviese a saberse de ellos; la represión desatada sobre la familia de su cónyuge y sobre él mismo, arranca desde el 16 de septiembre de 1973, a escasos 5 días del Golpe Militar. Ese mismo día efectivos de carabineros y militares realizaron un operativo sobre el domicilio del padre de su esposo, don Ricardo Raúl Lagos Reyes, ex-alcalde de Chillán, concluyendo con la ejecución de su suegro, de la madrastra de Ricardo, que se encontraba embarazada de 6 meses (Sonia Ojeda), y de un hermano (Carlos Eduardo Lagos Salinas), todos ellos ultimados con numerosos impactos de balas en el patio de su casa, lo que causó notoria conmoción en Chillán, siendo una voz de alerta para su marido, quien pese a lo traumático de la situación, optó por quedarse en Chile asumiendo junto a otras personas la Dirección Nacional del Partido Socialista; la ejecución sumaria e ilegal de sus suegros y cuñado tampoco ha sido resuelta o solucionada en el marco de los Tribunales de Justicia y continúa en la completa impunidad; según tomó conocimiento, su marido fue secuestrado junto a otra militante del Partido Socialista, Michelle Peña Herreros, quien estaba embarazada de 8 meses, quien habría dado a luz encontrándose en cautiverio, ignorándose por completo qué pasó con la criatura o quién se hizo cargo de ella; la información de la autoridad de gobierno siempre fue la misma "No se encuentra detenido"; el Gobernador Provincial de Ñuble – Chillán en octubre de 1977 expresó: Indagaciones realizadas en la zona, permiten concluir que Ricardo Lagos Salinas habría salido subrepticamente del territorio nacional en fecha inmediata al 11 de septiembre de 1973; el Director de la Policía de Investigaciones de Chile, General de Ejército Ernesto Baeza Michaelsen, con fecha 6 de diciembre de 1978, señaló: que con fecha 27 de septiembre de 1973 se había encargado la ubicación y detención de Ricardo Lagos Salinas, que en febrero de 1974 aparecía implicado en la fabricación de armamentos, y que el 25 de julio de 1974 aparecía en el Listado Nacional de personas peligrosas entregado por la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Seguridad; el proceso pasó a manos del Ministro en Visita don Servando Jordán López en marzo de 1979, declarándose incompetente en diciembre del mismo año, remitiendo el expediente a la Justicia Militar, asignándose a la Primera Fiscalía, judicatura en que se realizaron diligencias con resultados negativos, produciéndose el cierre de sumario. A la denunciante le resulta obvio concluir que se ha denegado el acceso a la justicia, mediante un fallo que no puede ser revisado internamente por ninguna otra instancia.

63.- *Relato de **Patricia Violeta Paredes Parra** de foja 573, 4933 y 6429, por las que señala ser la cónyuge legítima de **Ricardo Lagos Salinas**; volvió en el mes de julio de 1978 del exilio en Alemania y en ese entonces presentó diversas acciones para encontrar a su marido, querellas, recursos de amparo, etc.; recopiló antecedentes, los cuales le revelaron que Ricardo estaba vivo a fecha cercana, dando como ejemplo las declaraciones de la ex-agente Luz Arce ante la "Comisión Rettig", que en el mes de diciembre del año 1975 lo vio vivo en Villa Grimaldi; en el mismo lugar Víctor Toro, un ex-dirigente mirista radicado en Estados Unidos, habría escuchado cómo su marido se identificaba,*

señalando que llevaba detenido aproximadamente 6 meses y pedía que avisaran de su situación, declarándolo así en las Naciones Unidas; Juan René Muñoz Alarcón, un colaborador de la DINA, conocido como "el encapuchado del Estadio Nacional", declaró que había visto a varios dirigentes de la Unidad Popular que estaban vivos en Colonia Dignidad, por lo menos hasta el año 1978, entre ellos su marido; por rumores se enteró que sus cuerpos habían sido sacados de donde estaban enterrados en Colonia Dignidad, para ser lanzados al mar en las costas de Cauquenes; sus suegros Ricardo Raúl Lagos Reyes, su mujer de segundo matrimonio Sonia Ojeda Grandón, embarazada de 6 meses y su cuñado Carlos Eduardo Lagos Salinas fueron asesinados el 16 de septiembre de 1973 en Chillán, por personal de Carabineros de la misma ciudad, ante lo cual su marido, Ricardo Lagos, decidió que la declarante viajara a Alemania Occidental con sus dos hijos, con la idea de que él se juntaría después con ella en ese país, debiendo dirigirse en primera instancia hasta Lima, Perú, por 15 días, luego a Cuba, por 2 meses y finalmente se fue a radicar a Alemania, donde estuvo hasta julio de 1978. Ya en el mes de febrero de 1974, Ricardo Lagos era intensamente buscado por el Régimen Militar, debido a su condición de dirigente máximo del Partido Socialista; mientras estaba en Alemania en el mes de junio de 1975, se enteró, a través de un amigo de apellido Bidaurre, apodado "piyayo", de la detención de toda la cúpula clandestina del Partido Socialista en Chile; ante esa situación, comenzó a realizar diversos trámites en el extranjero tanto ante la Cruz Roja Internacional, la Comisión de Derechos Humanos de Ginebra y distintas autoridades de gobiernos de Europa, para que intercedieran por la libertad de su marido en Chile; en el año 1976, mientras vivía en Alemania, la ubicó un dirigente del PC en Chile, de nombre Jorge Inzunza, quien al año 2005 es dirigente del PC en Chile, el cual llevaba la tarea de informarle que su marido había sido visto en el Hospital Militar, con sus dos brazos quebrados producto de que en Villa Grimaldi le habían pasado una camioneta por sus brazos; tomó conocimiento por parte de personas que estuvieron detenidos en Villa Grimaldi, vieron o supieron de la permanencia de su esposo en dicho centro de detención, entre los cuales están Luis Gormaz González, Osvaldo Serey Castro, Lautaro Videla Moya, Juan Carlos Ruiz Villarroel y Sergio Gajardo Gómez.

64.- Comparecencia de **Raúl Horacio Lorca Tobar** de fojas 632 y 6416, por las que señala que **Carlos Enrique Lorca Tobar** era su hermano mayor, médico cirujano y Diputado por la Provincia de Valdivia, el que fue citado mediante el Bando N° 2, para que se presentara al Ministerio de Defensa Nacional, y como Carlos entendió que se trataba de un gobierno de facto, nunca reconoció a ese régimen, y a contar de ese momento pasó a la clandestinidad, se afeitó la barba y se tiño el pelo, cambió de domicilio, rotándolo periódicamente; el 25 de junio de 1975, en la calle Maule N° 130, alrededor de las 14:30 horas, fue detenido conjuntamente con la Asistente Social **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, y fue trasladado a Villa Grimaldi, llegando los agentes a dicho centro de detención muy alegres, diciendo "traemos a Lorca, traemos a Lorca", lo que demostraba una connotación de que su hermano era muy buscado; numerosos testimonios avalan la presencia

de Carlos Lorca en Villa Grimaldi; la familia interpuso el habeas corpus asignado con el N° 806-75, del 1 de julio de 1975, siendo rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago el día 25 de julio de 1975. Numerosos países extranjeros, específicamente Italia, Francia y Canadá, solicitan la liberación del doctor Carlos Lorca y exigen respeto por su vida y dignidad; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, intercede ante el Gobierno Chileno en los mismos términos, a lo cual responde el General Benavides, entonces Ministro del Interior del Régimen Militar, que el ciudadano Lorca no se encuentra detenido; la OEA dio por probado el caso y le asignó el número 1958. Dice tener muchas razones y antecedentes para pensar que la respuesta parcial e incompleta que diera el Gobierno de Chile en la persona de su Presidente Sr. Ricardo Lagos Escobar el día 6 de enero de 2001, le parece errónea y equivocada; en el referido informe se consigna que su hermano Carlos fue lanzado al mar desde un helicóptero, frente a las costas de San Antonio, y la familia tiene fundadas presunciones de que Carlos habría desaparecido definitivamente en Colonia Dignidad y lanzado al mar a la altura de las costas de Parral; estando en Europa se enteró de la noticia de que un conscripto, quien tuvo a su cargo la custodia de Carlos, habría sacado un papel manuscrito, en el cual Carlos manifestaba que estaba bien, que infundía ánimo en la victoria y que estaba cerca del mar pues sentía el ruido de las olas, ocurrido esto en el año 1976; puede aportar que Dante Gormaz González, declaró en el extranjero haber sido militante socialista y haber estado con **Ricardo Lagos Salinas** y **Carlos Lorca Tobar**, estando ambos en condiciones deplorables e inhumanas, señalando que Carlos Lorca en su calidad de médico le aconsejó no beber agua en razón de las torturas con electricidad a las que eran sometidos, y que Carlos le dijo "Si sales vivo de acá, mi nombre es Carlos Lorca Tobar y el compañero que está en la camilla es Ricardo Lagos Salinas".

65.- Declaración jurada de **Eva Reyes Valderrama** de foja 661, reiterada a foja 1226 y 1228, por la que señala ser abuela de **Ricardo Lagos Salinas**; su nieto se encuentra desaparecido desde el 27 de junio de 1975; el día 5 de julio fueron a su domicilio a preguntar por su nieto dos agentes que dijeron ser de Investigaciones y que andaban realizando una investigación para encontrarlo; el día 6 de julio fueron hasta el Departamento de Quirihue N° 90 Dpto. C, de su propiedad, donde hablaron con la persona que vivía allí, señalándole que debía irse del departamento, ya que era un lugar peligroso, además le dijeron que Ricardo Lagos se había arrancado de la prisión y lo buscaban para matarlo donde lo encontraran; no indicaron ningún dato de qué prisión se trataba, ni nada más; además le preguntaron por Alicia Parra Canales y por su hija Patricia Paredes Parra, cónyuge de Ricardo Lagos.

66.- Dichos de **Gladys Nélide Díaz Armijo** de foja 669, 2013, 2380, 3904, 3908, 3911, 4131 y 6385, por las que señala que fue detenida en su casa con su conviviente Juan Carlos Perelman en enero de 1975, y que entre sus aprehensores estaba el Sargento de Carabineros, Tulio Pereira, Basclay Zapata conocido como "el Troglo", Teresa Osorio, Osvaldo Pulgar y José Avelino Yévenes; los primeros en aparecer en Villa Grimaldi fueron Krassnoff y Moren Brito, quienes les

sacaron las vendas de los ojos, con aspecto amenazante, luego Moren argumentó "no saben lo que les espera, si no colaboran"; Krassnoff dirigía las sesiones de tortura a las que fue sometida y en otras el mismo manejaba la máquina gradualmente; también torturaban Moren Brito, Romo Mena, Tulio Pereira, Basclay Zapata y la mujer de éste; el Comandante de Villa Grimaldi era Moren Brito, al cual llamaban "el Ronco", "el Comandante", y también estaba Romo Mena, Krassnoff Martchenko, quien nunca ocultaba quien era, y a quien le decían Capitán Miguel, también estaba Teniente Pablito, Fernando Adrián Laureani Maturana, Ricardo Lorenz, carabinero, a quien le decían "Capitán Cachete", el "Capitán Max", Francisco Ferrer Lima, un tal "Príncipe Valiente", además de "el Pulga", "el Jote", que eran de menor rango; estuvo con **Alfredo Rojas Castañeda** en "la torre", el cual le contó que fue conminado a firmar un documento de colaboración (nombre de personas a la cual podría conocer) (sic), con quien estuvo alrededor de 2 meses, a quien sacaron entre el 25 al 30 de abril; vio detenido a **Ariel Mancilla**, quien llega a mediados de marzo, con un pie herido, lo dejan así alrededor de un mes, por lo que su pierna se infecta, y al final debían trasladarlo en brazos al baño. A mediados de abril son sacados de "la torre", Carlos Carrasco y Ariel Mancilla, desde aquella fecha no se sabe más de ellos. En atestado de foja 4131 y siguientes, reitera que a Ariel Mancilla lo recuerdan porque su herida se fue agravando hasta gangrenarse, por lo que dos prisioneros, generalmente ella y Alfredo Rojas, lo trasladaban haciendo sillitas con las manos; durante las semanas que estuvieron en celdas cercanas conversaron en voz alta muchas veces, él estaba contento porque había resistido la tortura sin hablar y sus camaradas socialistas no habían sido detenidos, contó que fue detenido por varias personas que lo esperaban al llegar a la casa de una persona cuyo nombre no precisó, jamás perdió el buen humor ni se quejó del profundo dolor que debe haberle causado su herida; la última semana que lo vio, tenía toda la pierna hinchada, negra y de muy mal olor, Alfredo Rojas y ella le rompieron el pantalón para liberarle la pierna; en esa época dirigía Villa Grimaldi el Coronel de Ejército Marcelo Moren Brito y lo secundaba el Capitán Miguel Krassnoff Martchenko, a ambos le solicitaron en varias oportunidades atención médica para Ariel, cuestión que siempre les fue denegada. Señala que estando en Villa Grimaldi vio y conversó con dos mujeres, a las cuales les escuchó decir que tenían que lavarle la ropa a "Julio", el que con posterioridad supo se trataba de Lorca, las mujeres eran **Carolina Wiff** y **Michelle Peña**; en otra declaración dice que durante sus traslados a Villa Grimaldi desde Tres Álamos vio a tres mujeres detenidas del Partido Socialista, que eran **Mireya Díaz**, Carolina Wiff y la tercera era ciudadana española que era la esposa de Carlos Lorca; lo que asustaba a los militares, más allá de las armas, era la decisión de lucha que tenía el MIR, también la inteligencia que tenían sus militantes. Recuerda una oportunidad en que se le estaba torturando en la casa grande donde estaban las oficinas de los oficiales, que un funcionario fue a buscar al Coronel Marcelo Moren, porque tenía una comunicación con Villa Baviera, dado que Marcelo Moren hablaba tan fuerte, que en la sala contigua su conversación fue escuchada claramente, en la que decía "aquí habla el Comandante, cambio, al otro lado se identificó y él lo saludo muy efusivamente, le

dijo que al día siguiente le enviaría la camioneta con mercadería y que ellos sabían lo que tenían que hacer, agregando que estaba muy ocupado, pero que cuando tuviera tiempo iría a descansar allá por un fin de semana; entre las personas que estuvieron detenidas en Villa Grimaldi, en la misma época y sobrevivieron, recuerda a Amelia Negrón Larré, Oscar Angulo, Ricardo Frodden, Lautaro Videla, Cristián Mayol, María Isabel Matamala, Rosa Elvira Lizama y también estaban en calidad de funcionarias de la DINA, las detenidas Marcia Merino y Luz Arce, todas cuentan con la misma información que la declarante y más.

67.- Declaraciones de **Sergio Hernán Gajardo Gómez**, de fojas 681 (que consta en el proceso también en fojas 1249, 1770 y 4420), 1156, 1595 y 6408, por las que señala que fue militante del MIR desde el año 1967; fue detenido por sujetos de civil que se identificaron como personal de inteligencia, fue subido a un furgón de Carabineros estacionado en las cercanías y llevado a la Comisaría de Renca, donde se le mantuvo en el calabozo, oportunidad en que los funcionarios de la unidad le dijeron que había sido detenido por encargo de otras personas, las que irían a conversar con él; al día siguiente fue trasladado a un lugar donde había un closet con una enorme cantidad de diarios "Clarín", la habitación estaba impregnada del olor de los diarios, que le parece se trataba de una bodega donde se guardaban diarios, que con posterioridad supo era el ex-edificio del Diario El Clarín, que quedaba en calle Dieciocho, dándole la impresión que allí estuvo en manos del SICAR o DICAR; estuvo detenido los meses de junio, julio y agosto de 1975; estuvo detenido en Villa Grimaldi, donde fue torturado física y psicológicamente. Respecto de los agentes que participaron activamente en su tortura, recuerda a "el Guatón Romo" y el Coronel Espinoza; mientras permaneció en Villa Grimaldi vio detenido a **Carlos Lorca Tobar**, compartió celda con él, habló con él quien le dijo el 12 julio, "soy Carlos Lorca, médico, si sales vivo de aquí di que estoy detenido"; respecto de **Ricardo Lagos**, refiere que no lo vio, pero escuchó hablar de él en Villa Grimaldi, y luego en Cuatro Álamos, aunque más bien escuchó hablar de "Los Lagos"; sobre **Michelle Peña Herrerros**, supo que estaba en la pieza 11 de Cuatro Álamos, ya que decían que había una mujer embarazada, luego escuchó el nombre de Michelle, lo que ocurrió en julio de 1975; durante su detención escuchó hablar de **Modesta Carolina Wiff**, pero no la conoció; escuchó que también se encontraba detenido un tal **Exequiel Ponce**; en esa época sabían que gente salía de Villa Grimaldi, Tres o Cuatro Álamos, y desaparecía, sabían lo del "porroteo", lo de la "ratonera", que consistía en que dejaban a la persona en su casa y lo mantenían en constante vigilancia y la mayoría de los casos se sabían; se hablaba de que el lugar de exterminio sería Colonia Dignidad; los detenidos en Villa Grimaldi y Cuatro Álamos no estaba reconocidos como detenidos, en cambio en Tres Álamos el gobierno si reconocía su detención. En Tres Álamos existía una lista de los detenidos que había en ese lugar, que los familiares le consultaban a personal de Carabineros, ya que éstas no eran publicadas; Tres y Cuatro Álamos estaba a cargo de Carabineros, pero los que realmente mandaban en Cuatro Álamos era la DINA y la CNI; podía ocurrir que estando en Tres Álamos, con reconocimiento oficial, se dijera que a algún detenido lo devolvieron a Cuatro Álamos, el

mecanismo era que lo dejaban en libertad y luego en la calle lo volvían a detener, teniendo varias formas de hacerlos volver a Cuatro Álamos o Villa Grimaldi.

68.- Testimonios de **María Tobar Tagle** de fojas 688 y 760 quien señala que es la madre de **Carlos Lorca**, y que por terceros supo que su hijo estuvo detenido en Villa Grimaldi, Colonia Dignidad y fue lanzado al mar.

69.- Declaraciones de **Gabriela Yolanda Bravo Jara**, de fojas 690, 1235 y 1608, quien señala que era la cónyuge de **Carlos Lorca Tobar**; el mismo 11 de septiembre de 1973, en uno de los bandos donde se publicaban listados de gente que debía presentarse a la Unidades Militares aparece el nombre de Carlos Enrique Lorca Tobar, a lo que él no hizo caso pasando a la clandestinidad ese mismo día; la declarante se fue a casa de sus padres, presentando un embarazo de 7 meses, de su hijo Ricardo Antonio Lorca Bravo; dado que su padre había sido General de Carabineros y estaba en retiro, para no ser afectada, hicieron una denuncia por abandono de hogar en contra de Carlos Lorca y en la Comisaría en forma verbal pidieron que allanaran su domicilio para que buscaran lo que quisieran y así descartar sospechas de que en el departamento se ocultaran o guardaran armas, como se decía en ese período respecto a la gente de izquierda; después de 1975 nunca allanaron su casa, no obstante estaban bien vigilados y con hostigamiento telefónico; Carlos siguió en clandestinidad formando parte de la Dirección del Partido; él cambiaba permanentemente de casa, por lo que no sabía dónde estaba y además por seguridad de él y de la deponente no le decía las direcciones, sin embargo periódicamente se contactaban; la última vez que conversó con Carlos fue el 20 de junio de 1975; Carlos Lorca fue detenido el 25 de junio de 1975, de lo que se enteró unos 4 o 5 días después; realizó muchos trámites, junto a su familia para ubicar a Carlos o sus restos, yendo a Hospitales, Servicio Médico Legal, etc., siguiendo con la búsqueda hasta 1980, teniendo una participación activa en la Agrupación de Detenidos Desaparecidos; Carlos Lorca, fue visto en Villa Grimaldi aproximadamente en julio de 1975, por diversas personas, entre ellos Lautaro Videla, Emilio Iribarren Ledermann, Sergio Gajardo Gómez, Luis Gormaz González y Héctor Riffo; se enteró que la Juventud Socialista hizo llegar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, una carta el 2 de mayo de 1977 firmada por Enrique Norambuena en la que, en su página 4 se alude a una carta de los agentes de la DINA, María Angélica Aguilera y Julio Umeño, que habrían enviado el 4 de septiembre de 1975 a Pinochet, afirmando que habrían cumplido todas las indicaciones del General Contreras al momento de interrogar a Carlos Lorca Tobar; hay testimonios de Juan René Muñoz Alarcón, "el encapuchado del Estadio Nacional", por los cuales sostiene que vio a Carlos Lorca en Colonia Dignidad junto a otros ciento doce dirigentes políticos desaparecidos; respecto de **Jaime López**, a quien conoció, señala que es toda un incógnita, ya que se dice que en diciembre de 1975 habría estado detenido y colaborando con la DINA, que habría sido de antes y que habría entregado a la Dirección del Partido en el mes de junio, cuando también cae Carlos Lorca.

70.- Atestado de **Héctor Eduardo Riffo Zamorano** de fojas 692 (agregado también en fojas 1239, 1390, 4501, 4908, y 6506), 4915 y 7007, quien señala que el 24 de junio de 1975, tenía una reunión con **Ricardo Lagos Salinas** a la que no llegó, fue a la Villa Los Ríos donde vivía Lagos y ahí fue detenido, pudiendo ver que Lagos estaba ya detenido dentro de un automóvil; fue llevado a Villa Grimaldi; el 25 de junio de 1975, se produjo agitación dentro de Villa Grimaldi, escuchaba que gritaban "Lorca, Lorca"; el 26 de junio de 1975 vio detenido a Ricardo Lagos Salinas en un baño; el 29 de junio de 1975 pudo reconocer como detenida a **Michelle Peña**, quien estaba junto a otra detenida a la que llamaban Gina, no reconoció a Gina pero a Michelle sí porque la conocía desde la Universidad Técnica del Estado; refiere que el 3 de julio fue sacado para hacer aseo en el patio, el frontis de la casa era de color blanco y en la primera celda, por el orificio que dejaba el paso de la cadena, pudo ver a **Carlos Lorca Tobar** amarrado a una litera. En Villa Grimaldi, al costado de "la torre", que en rigor se trataba de una antigua bomba de agua en cuya parte superior también mantenían personas detenidas, habían instalado una casa prefabricada en la que mantenían mujeres detenidas, por lo que podía escuchar durante el día la rutina que tenían los agentes con ellas, logrando diferenciar la voz de tres mujeres, dos de las cuales le resultaban familiares, una era la de Michelle Peña, con quien fue compañero en la Universidad por alrededor de dos años y la otra era la voz de la compañera de Carlos Lorca, de nombre era **Carolina**; una noche escuchó un diálogo que lo impactó mucho, pues los guardias iban a meterse a la casa prefabricada para violar a las detenidas y oyó cuando Carolina le dijo a uno de ellos que no se metiera con Michelle, pues estaba sangrando y se encontraba embarazada; una noche alojaron en su celda a una mujer a la que reconoció como la pareja de Exequiel Ponce (**Mireya Rodríguez**), y por este hecho supo que **Exequiel Ponce** se encontraba detenido desde el día 24 de junio; el 2 de julio de 1975, se recibe una visita inspectiva, al parecer de César Benavides o Pinochet, quienes mostraron gran interés por los detenidos Carlos Lorca y Ricardo Lagos. Recuerda de sus captores a un Capitán de la CNI a quien llamaban "Alberto", un Capitán de Carabineros de apellido Lawrence, un conscripto de la unidad de comandos del Regimiento Buin en el año 1973, de apellido Díaz, a uno de los guardias, un teniente de apellido ruso, Krassnoff, de los que interrogaban sin golpes, a uno que le decían "Ronco" o "Bronco", quien estaba a cargo de la Villa. Por último dice que estando detenido, lo ingresaron a una sala en que había varias personas de civil, una especie de tribunal presidido por Contreras, le hicieron un interrogatorio formal, como un arrepentimiento ante Contreras, de ahí se decidía la suerte de los detenidos, siendo trasladado a Cuatro Álamos.

71.- Informe Policial, del Departamento V "Asuntos Internos", de la Policía de Investigaciones de Chile, de foja 840, por el cual dice haber recabado antecedentes que confirman que **Carlos Enrique Lorca Tobar**, **Ricardo Ernesto Lagos Salinas** y **Michelle Marguerite Peña**, fueron detenidos por organismos del Estado, y figuran en listados de personas desaparecidas arrojadas al mar.

72.- Comparecencias de **Carlos Enrique Olea Atenas** de fojas 975 y 1417, por las que manifiesta haber cumplido con el servicio militar obligatorio entre los años 1974 y 1975, en la Base Aérea de Colina y que luego de 3 meses de instrucción básica, realizó labores de guardia en diferentes sectores de la Región Metropolitana, entre ellos la Estación Mapocho, Estación Yungay, Población Juanita Aguirre, Hospital de la Fuerza Aérea de Chile y la Academia de Guerra Aérea; durante sus servicios en este último lugar, tomó conocimiento a través de otros conscriptos, que en esas dependencias habían presos políticos, pero que nunca tuvo acceso a ellos, pues estaban en el subterráneo.

73.- Declaraciones de **Luis Horacio Oliva Barría** de fojas 1107, 1360, 2604 (reproducida a foja 4354), 2643, 4254 (cuya copia fotostática se encuentra a fojas 1594 y 1783), 4268 y 6414, en los que dice que es hijo de Yolanda Abarca y vivía con ella en la calle Maule N° 130; conocía a **Carolina Wiff** y **Exequiel Ponce**; el 25 de junio de 1975, tenía 17 años de edad, y ese día su casa estaba ocupada por civiles quienes luego detuvieron y registraron a **Carlos Lorca** y Carolina Wiff, viendo al guatón Romo en el lugar, entre los aprehensores, a quien conocía de antes, ya que había participado de varios trabajos voluntarios, a los que llegó Romo. Recuerda a un hombre con aire de gringo, de contextura delgada, ojos claros, tez clara, pelo rubio medio ondulado, ni corto ni largo, siempre sonriente, el que le señaló que no se asustara y comenzó a darle características de una persona que buscaban, ante lo cual respondió que no lo conocía; le señalaron que tenían detenidos a una tal "Lela" y otro sujeto, enterándose posteriormente que se trataba de **Mireya Rodríguez** y Exequiel Ponce. Vio cuando fueron sacados del lugar en dos vehículos, ambos Fiat, uno de color rojo y otro blanco.

74.- Atestado de **Juan René Muñoz Alarcón** de fojas 1136, 1815 y 6464, por las que refiere haber sido un ex dirigente del Partido Socialista, miembro del Comité Central de la Juventud, dirigente nacional de la CUT y que perteneció a la Confederación de Trabajadores del Cobre. Sostiene ser el encapuchado del Estadio Nacional y que un ex socialista colaborador inmediato llamado Hugo Vicencio es el responsable de la caída de **Exequiel Ponce**; parte de los prisioneros estaban vivos y en malas condiciones físicas, muchos de ellos al borde de la locura por el tratamiento, refiriéndose especialmente a **Carlos Lorca** y a Ponce, los que se encontraban en Colonia Dignidad.

75.- Dichos de **Patricia del Carmen Abarzúa Muñoz**, de fojas 1181, 1184 y 1188, por las que relata haber conocido a **Michelle Marguerite Peña Herrerros** desde el año 1960, siendo compañeras de colegio y en la Universidad, quedando ambas en la misma sede universitaria en calle Ecuador de la Universidad Técnica del Estado; inmediatamente después del golpe militar, recibieron llamadas telefónicas anónimas a sus domicilios, de gente que les advertía que no se aparecieran por la Universidad, porque las estaban esperando para detenerlas, momento en que abandonaron las carreras. Cuando supieron que cayó Jaime López, recuerda que se empezó a decir de él, que era el responsable de la caída de la gente del partido, al que vio en calle Pedro de Valdivia en fecha posterior a la que estaba detenido y no la entregó. Recuerda haber sabido por Juan Carlos Ruiz Villarroel, que él

había entrado a la casa donde vivía Michelle y **Ricardo Lagos**, constatando que el departamento ubicado en calle Tiros de Las Rejas, había sido allanado, estando todo revuelto, lo que ocurrió en el mes de junio.

76.- Informes de diversos hospitales, de fojas 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1306, 1307, 1373, 1374, 1466, 1513 y 1514, que señalan no contar con antecedentes de atenciones hospitalarias respecto de **Michelle Marguerite Peña Herreros**, en el año 1975.

77.- Testimonios de **María Soledad Bravo Cuervo** de fojas 1204, 1207, 1281 y 8575, en que señala haber sido militante del Partido Socialista desde 1970, y conoció a **Michelle Peña Herreros**, con la que vivió unos meses antes del golpe militar; una vez producido el golpe, comenzaron a tratar de ubicarla para detenerla, de lo que se enteró por sus familiares, ya que sus domicilios fueron visitados por la policía, por lo que en compañía de Michelle y Patricia Abarzúa Muñoz decidieron cambiar de domicilio a uno ubicado en la Gran Avenida, que al parecer era de propiedad de un familiar de Michelle, donde estuvieron hasta octubre de 1974, en cuya fecha llegaron funcionarios de la Fuerza Aérea en búsqueda de Michelle, no encontrándola. Desde diciembre de 1973 vivían con ellas **Carlos Lorca** y **Ricardo Lagos** y, luego de la visita de los efectivos militares, decidieron marcharse esa misma noche, ignorando el destino de los demás, yéndose Michelle y Ricardo juntos, y Carlos por su cuenta. Vio a Michelle una semana antes de su detención, en el mes de junio, estaba embarazada y muy asustada, y le pidió que se encargara de su hija si a ella le pasaba algo; hizo sus controles en la Clínica Presbiteriana usando los alias de Patricia Klein, su nombre político era "Andrea" y tendría a su guagua en julio; de su detención y de Lagos se enteró por Juan Carlos Ruiz Villarroel. Indica que ella fue enlace entre Carlos Lorca y **Sara Donoso**, de nombre político "Cecilia", y **Rosita Soliz**, de nombre político "Carmen", hasta marzo de 1975; el día lunes 23 de junio de 1975, recibió la visita de Carlos Lorca, al que le informó de la detención de Michelle y Ricardo, lo que él no creyó, siendo detenido el miércoles; después de la caída de Carlos Lorca y **Exequiel Ponce**, conversó con Sara Donoso y ahí le señaló la hipótesis de que alguien habría visto a Ricardo adentro de la clínica Presbiteriana, y que Ricardo le habría dicho "córrete, porque estoy cagado". Respecto de **Jaime Eugenio López Arellano**, hubo varias teorías al respecto, una era que había sido agente de la DINA encubierto y otra que él jugaba a ser doble agente, ya que hubo personas a las cuales nunca delató, pudiendo hacerlo y sin embargo sí lo hizo con personas de otras tendencias dentro del Partido, se decía que era muy inteligente; en el Partido le confirmaron que hubo gente que no delató como Patricio Barra; por dichos de compañeros que salieron de Villa Grimaldi, se enteró que era efectivo que Jaime López era agente de la DINA, ya que la DINA, ya sabían todo sobre ellos y de sus labores dentro del Partido, además de que lo vieron circulando libremente dentro de Villa Grimaldi.

78.- Copia de declaración extrajudicial de **Renán Ponce Vicencio** de foja 1219, quien dice que su hermano **Exequiel** fue detenido en la vía pública en calle Tocornal, el dueño de la pensión donde vivía fue testigo de su detención. Su hermano era Secretario General del Partido Socialista a partir de marzo de 1975 y su detención y posterior

desaparecimiento, aparece relacionada con los casos de **Carlos Lorca**, **Ricardo Lagos** y otros, todos detenidos desaparecidos.

79.- Declaraciones de **José Amador Ponce Vicencio**, de fojas 1221 y 6400, quien afirma que su hermano era el Secretario General del Partido Socialista desde marzo de 1975 y su hermano y **Mireya Rodríguez** fueron detenidos en calle Tocornal N° 557, el 24 de junio de 1975, por 4 individuos, uno de los cuales se identificó con una tarjeta azul, sin indicar la repartición a la que pertenecía, y sin orden de detención; entraron violentamente y se llevaron a Exequiel y a Mireya Rodríguez, siendo testigo del hecho Joaquín Palacios Izquierdo.

80.- Dichos de **Luis Tulio del Campo Castillo** de fojas 1231, 4262 vuelta y 4358, cónyuge de **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, quien indica que ella fue detenida junto a **Carlos Lorca**, el 25 de junio de 1975, en Maule N° 130, fecha en la cual se encontraban separados de hecho; ella era socialista y trabajaba para el partido moviendo platas; Carlos Lorca había estado alojado en los últimos meses en su domicilio; y también habían estado personas armadas en su departamento de Rodrigo de Araya N° 4480, departamento 14, lo que le fue informado por su empleada Carmen Rubilar, quien cuidaba a su hija Paula.

81.- Declaraciones de **Carlos Rubén Rodríguez Díaz**, de foja 1237 y 2061, hermano de **Mireya Herminia Rodríguez Díaz**, quien expresa que Mireya fue militante socialista y fue detenida por civiles el 24 de junio de 1976, a la 01:15, en Tocornal N° 557, Santiago, junto al dirigente socialista **Exequiel Ponce Vicencio**; Gladys Díaz sería una testigo que la vio detenida en Villa Grimaldi.

82.- Atestado de **Luis Gormaz González** de fojas 1238 y 1597, el que fue detenido por la DINA en junio de 1975 y, estando en una sala, pudo ver a **Ricardo Lagos** y **Carlos Lorca** detenidos, conversó con ellos, y los vio en malas condiciones físicas.

83.- Relato de **Edwin Patricio Bustos Streeter** de fojas 1256, 2614, 2630 y 6763, por las que sostiene que mientras estuvo detenido en Villa Grimaldi, el guatón Romo le dijo que estaban detenidos **Carlos Lorca**, **Exequiel Ponce** y **Ariel Salinas (Mancilla)**; de los agentes de Villa Grimaldi identifica como interrogadores y torturadores a Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, Tulio Pereira, Osvaldo Romo y Basclay Zapata.

84.- Declaración extrajudicial de **Emilio Ernesto Iribarren Ledermann**, de fojas 1260 (reproducida también en fojas 2002, 2383 y 4639), 5626 y 6711, quien precisa que mientras estuvo detenido por la DINA, desde el 4 de enero de 1975, vio en Villa Grimaldi a **Ricardo Lagos** cuando pasaba al baño, a **Michelle Peña Herreros**, embarazada de unos 7 meses, de quien supo por una infidencia de la guardia, que había intentado suicidarse cortándose las venas y que habría sido llevada a la mañana siguiente a la "Clínica de la DINA", salvándose pero no su hijo, a **Carlos Lorca**, yendo y viniendo al baño y cuando era torturado, a **Exequiel Ponce**, cuando lo torturaban y a **Mireya**, compañera de Ponce, quien se identificó, cruzando muy pocas palabras ya que manifestaba desconfianza. Este grupo del Partido Socialista fue detenido por el grupo comandado por el Capitán Germán Barriga; de los agentes de la DINA, que vio, recuerda a Miguel Krassnoff Martchenko,

Marcelo Moren Brito, Ricardo Lawrence, Mario Jara Seguel, Germán Barriga Muñoz, Fernando Adrián Laureani Maturana, Max Ferrer Lima, Rolf Wenderoth, Manuel Vásquez Chahuán, Basclay Zapata, Osvaldo Romo, Gerardo Godoy, Osvaldo Pinchetti, "La chica Tere", esposa del Troglo, "El Muñeca", "El Pulga", "El Mario", "El Cara de Santo", "El Gino", "Valdevenito", "La Rosa", "El Gato", "El Chacra", "Pacheco", "El Crespo", "El Rucio de los Fierros", "La Pepa", Michael Townley, "El Jote", y "El Clavo". En dichos de foja 5626 y siguientes, se explaya respecto de las víctimas de autos, señalando que entre mayo y agosto de 1975, lo sacaron de la celda que compartía con Schneider y los llevaron a otra pieza, porque el equipo de Germán Barriga había efectuado detenciones e iba a torturar a sus prisioneros en la sala contigua a su celda; en algún momento de la noche, hicieron ingresar a una mujer que no creyó que fueran detenidos y se identificó como Mireya, diciendo que era compañera de Exequiel Ponce, conocido dirigente del Partido Socialista, antes que Ponce, habían caído Ricardo Lagos y su compañera, embarazada de 7 meses, viendo a ambos cuando pasaban hacia el baño, Lagos usaba un chaquetón azul. Exequiel Ponce fue brutalmente torturado, durante un periodo de 24 a 48 horas, fue colgado con una soga que le amarraba las manos por detrás y pasaba por encima de una viga a la entrada de una bodega cercana al baño, justo frente a su celda; uno o dos agentes tiraban de la cuerda y la viga hacía de polea, levantando al viejo Ponce de sus manos atadas por atrás, simultáneamente lo apaleaban y le daban máquina eléctrica, estaba desnudo y le mojaban el cuerpo constantemente para aumentar el efecto de la electricidad, lo subían y bajaban de la cuerda constantemente, por espacio de dos o tres horas y, de repente se lo llevaron; pasaron unas cuatro horas y al regresar, con más encono lo torturaron hasta horas de la madrugada, escuchaban sus gritos, se asomó por los huecos de la ventana dos o tres veces y cada vez que el testigo miró, observó a Germán Barriga dirigiendo personalmente la tortura. Unos tres días después fue detenido Carlos Lorca, a quien conocía con anterioridad y saludó en una salida al baño en que se cruzaron. Esos detenidos no permanecieron mucho tiempo en Villa Grimaldi, tampoco vio a otros detenidos del Partido Socialista, por lo que presume fueron llevados a otro cuartel, o sólo reprimieron a la comisión política.

85.- Declaraciones de **María Peña Herrerros** de fojas 1352 y 1362, quien señala ser tía de **Michelle Peña**; de su detención el 25 de junio de 1975 se enteró estando en el extranjero, siendo Gladys Díaz quien la vio detenida en agosto de 1975 en Villa Grimaldi, sin signos de embarazo y que pedía ver a su hijo; le dijeron que Michelle se habría tratado de suicidar, pero habría sido después que tuvo a su hijo.

86.- Copia de declaración notarial de **Juan Carlos Ruiz Villarroel** de foja 1385 (agregada además en fojas 1777 y 4415), quien afirma que tras su liberación en 1974 retomó actividades del Partido Socialista a través de **Michelle Peña Herrerros**; trabajó con **Exequiel Ponce Vicencio**; en marzo 1975 **Ricardo Lagos** y Michelle Peña se fueron a vivir a una casa en la calle Tiros de Villa Tokio o Japón; Ricardo Lagos era jefe del frente interno del Partido Socialista; a Raúl Lorca lo vio por última vez en marzo o abril de 1975; Exequiel Ponce Vicencio vivía con

su pareja en calle Tocornal. En 1975 se vivía con bastante inseguridad, ya habían sido detenidos Víctor Zerega, **Ariel Mancilla** y el **guatón López**; Michelle Peña tenía unos siete meses de embarazo al ser detenida y usó varias chapas para llevarla a controles médicos; el 21 o 22 de junio de 1975 llegó a la casa de Peña y Lagos, viendo que había sido allanada y no había nadie; el 23 de junio de 1975 le da el aviso de la detención de Ricardo Lagos y Michelle Peña a Exequiel Ponce que ya estaba al tanto. A la semana después supo de la detención de Exequiel Ponce Vicencio en calle Tocornal, junto a su conviviente, y que se habría resistido, trabándose en riña con los agentes. Según los antecedentes reunidos en la Vicaría, respecto de que Ponce aparece detenido antes que Lagos Salinas y Michelle Peña, esto es que Ponce Exequiel, fue detenido después que Lagos y Peña, y no antes como se dice.

87.- Informe policial del Departamento V "Asuntos Internos", de la Policía de Investigaciones de Chile, de foja 1401, sobre la identidad de los propietarios de la Pesquera Arauco, apareciendo en su directorio Manuel Contreras Sepúlveda, como Presidente.

88.- Comparecencia de **Samuel Enrique Fuenzalida Devia**, de fojas 1416, 2027, 2498, 2505, 2526, 5035, 6516, 8769 y 9145, por las que refiere haber sido destinado en comisión de servicios a la DINA y, sobre la Pesquera Arauco, recuerda una oportunidad en la que conoció a unos sujetos de la ciudad de Viña del Mar, de nombres Hernán Zúñiga y sus hijos Juan Pablo y Alfredo Zúñiga Caro, los que le contaron que en la época entre 1974 y 1976, Hernán Zúñiga era el gerente de la Pesquera Arauco, cargo que se lo entregó Manuel Contreras Sepúlveda. Fue testigo de la conversación Pedro Matta Lamoine, quien dijo que los cuerpos de los detenidos eran arrojados al mar. Estuvo destinado en Londres 38, como integrante de la Unidad Caupolicán, siendo su jefe un capitán del que no recuerda nombre, y después pasó a depender de Miguel Krassnoff. En Londres 38, por primera vez vio torturar a una persona, en una dependencia que estaba frente a la sala de Caupolicán, en el segundo piso; el trato en general con los prisioneros consistía en mantenerlos con la vista cubierta, sin condiciones de aseo, sin camas para dormir, escasa alimentación, y eran sometidos a intensos interrogatorios, en los que se aplicaba corriente, especialmente en los órganos genitales y senos, y en el caso de las mujeres, éstos eran quemados con cigarrillos y golpeados; otra forma de tortura consistía en mantenerlos sentados en una silla atados de pies y manos, mientras les aplicaban corriente eléctrica común, con lo cual quemaban a los detenidos, muriéndose mucha gente; debido a esto piensa que se incorporó a la DINA, personal de Investigaciones, que eran más eficientes con este sistema de tortura. En el período de mayo de 1974 a marzo de 1975, la BIM sufrió una reestructuración, y pasó a depender de la Plana Mayor de la Comandancia, que estaba a cargo del Teniente Coronel de Ejército Manuel Manríquez; en el Cuartel Terranova, trabajó como guardia en la seguridad y cumplía además funciones a cargo de la mantención y del ornato. De la BIM, nacieron las brigadas Caupolicán y Purén; la primera era comandada por el Mayor Marcelo Moren Brito, conocido como el "Coronta", esta brigada tenía a su cargo los grupos: Halcón, Águila, Tucán y otros que no recuerda; Halcón era comandada por el Capitán Krassnoff y de él dependía Halcón 1 y Halcón 2,

integrando el grupo halcón en general, Tulio Pereira, Basclay Zapata, el "Cara de Muñeca", "El Lolo" o "El Rucio" que era conscripto y otro que hacía dupla con éste y Concha que era conscripto y pecosó, la "Guatona Gaby", la "Chica Teresa", y otros que no recuerda. La Brigada Purén era comandada por el Mayor Urrich de Ejército y de esta brigada recuerda a los grupos Tigre y Puma, en esa brigada recuerda a los oficiales Capitán Barriga de Ejército, Teniente Sáez de Ejército, Ciro Torr , Ingrid Olderock de Carabineros, adem s de Carevic, un miembro de nombre Juvenal y el oficial Ra l Eduardo Iturriaga Neumann quien llegaba espor dicamente al cuartel de Villa Grimaldi. El grupo operativo Pur n, se encargaba de investigar a los militantes de los Partidos Socialista y Comunista, siendo el jefe de este grupo el Mayor Gerardo Urrich. Los presos de "la torre", no ten an otro destino m s que la muerte, a excepci n de los que pudieron tener mejor destino; era el comentario entre los guardias y agentes operativos que los presos de "la torre", ten an destino "Puerto Montt" o "Moneda", o se refer an respecto del traslado de ellos, en esos t rminos, que adem s  ste destino lo vio escrito en un k rdex de los presos que estaba en la Plana Mayor de la BIM, donde trabajaba Wenderoth, y que era el responsable de los detenidos. Tiempo despu s, dedujo que el t rmino "Puerto Montt" significaba Morir en Tierra, mientras que "Moneda", significaba Morir en el Mar y para lo cual lanzaban a los presos desde un helic ptero. Respecto de la aplicaci n de torturas que se aplicaban en Villa Grimaldi, los encargados eran los "Papis", que era como se les llamaba a los funcionarios de Investigaciones, tambi n en estas sesiones participaban algunos agentes, tales como Krassnoff, Moren, Lawrence, Basclay Zapata, Romo Mena y otros. Con relaci n a **Alfredo Rojas Casta eda**, que era jefe de Ferrocarriles del Estado, supo por comentarios que hab a sido detenido por los agentes "Luz Arce" y "El Guat n Romo", adem s recuerda que se apropiaron de su Citroneta y de su chequera, lo cual era habitual; en declaraci n policial de foja 6516, refiere que Rojas Casta eda estuvo detenido en Villa Grimaldi, que Luz Arce llev  a los agentes al lugar donde estaba oculto, que el d a de su detenci n, ella ingres  a la Villa en una citroneta de un color claro, blanca o beige, como copiloto, veh culo que era de propiedad de Rojas Casta eda y, luego de la detenci n, los agentes de la Brigada Pur n lo usaban para efectuar sus diligencias. Respecto de **Adolfo Ariel Mancilla Ram rez**, dice que nunca lo vio detenido en Villa Grimaldi, pero s  a la detenida Patricia Z niga conocida como "La Coneja", que en cierta ocasi n le cont  que hab a visto pasar a su esposo Ariel Mancilla en varias ocasiones, hacia el sector de la piscina, lo cual le corrobor  otra detenida de nombre Ingrid Zucarrat. Respecto de los detenidos desaparecidos de esta causa, no tiene antecedentes o informaci n que pueda ser  til. A ade que luego de finalizar su servicio militar obligatorio, tuvo que firmar un papel en que juraba no comentar nada ni decir nada de lo que hab a visto durante el tiempo que estuvo en la DINA, juramento que fue ante un abogado, que era apodado el abogado del diablo y ten a una deficiencia en una de sus piernas, que lo hac a cojear, del cual no recuerda su nombre.

89.- Declaración policial de foja 1435 de **Hugo Lincoyán Manuel Soto Basauri**, que señala que trabajó en Pesquera Arauco y tuvo conocimiento que Manuel Contreras era miembro del directorio.

90.- Declaración policial de foja 1437, de **Luis Iván Valdebenito Muñoz**, que señala que trabajó en Pesquera Arauco y se comentaba el uso indebido de las camionetas para el traslado de detenidos.

91.- Informe policial de foja 1490, sobre eventual ingreso de **Michelle Marguerite Peña Herrerros** a hospitales de Santiago, sin resultados positivos.

92.- Informe policial de foja 1511, que obtiene resultados negativos sobre eventual ingreso de la detenida **Michelle Peña** a algún establecimiento hospitalario de Santiago.

93.- Dichos de **Olagier Benavente Bustos**, Teniente Coronel del Ejército, de fojas 1526, 1538 y 1853, en las que expresa que tuvo una conversación con Antonio Palomo, quien le dijo que, estando en el Comando de Apoyo del Ejército, había recibido la orden de hacer desaparecer a varios presos políticos de la época, llevados del Regimiento Tacna para hacerlos desaparecer, ya sea en el mar o en las altas cumbres, lo cual habría realizado varias veces y en helicóptero "Puma" del Ejército.

94.- Declaraciones de **Antonio Palomo Contreras**, oficial de Ejército, de fojas 1529, 1860, 2188 y 2191, por las que dice, que el Comando de Aviación poseía helicópteros SA-330 Puma; niega haber tenido conversaciones con Olagier Benavente, aunque lo conoció. Recibía misiones de transporte del Mando Institucional, en especial del Comandante en Jefe y Presidente de la Junta, el General Pinochet, y el resto de cuerpo de Generales, como el señor Arellano Stark.

95.- Atestados de **Gustavo Aurelio Ruz Zañartu**, de fojas 1556, 1667 y 9612, por las que declara haber sido detenido el 15 de marzo de 1974, y posteriormente conducido a diversos recintos de detención y condenado a pena de extrañamiento en el mes de noviembre de 1975, por integrar la cúpula del Partido Socialista; estando detenido en la Penitenciaría se enteró de las detenciones de **Lagos Salinas** y **Peña Herrerros** y, que circulando entre los integrantes del partido, había un delator, que era **Jaime López** y que estaba dedicado a informar a los grupos de seguridad del estado de la ubicación de la dirigencia del partido que estaba en clandestinidad. Estando en el exilio, supo que Ricardo Lagos y los integrantes del partido estuvieron en Villa Grimaldi, ignorando que pasó con ellos. Respecto de **Michelle Peña Herrerros** y **Carlos Lorca Tobar**, los conocía desde mucho tiempo antes de sus detenciones, y eran personas muy transparentes, teniendo plena convicción que su desaparición es responsabilidad del Jefe del Ejército. Respecto de Clara Rubilar, recuerda que era una militante socialista de Chillán, que por antecedentes que le llegaron de oídas supo que es una detenida desaparecida, que habría tenido una relación sentimental con Jaime López, y que ella también aparece colaborando con los organismos de seguridad.

96.- Declaración jurada de **Lidia González Morales** y **Manuel Domingo Aguilera González**, de fojas 1592 y 4252, por la que expresan que el día 25 de junio de 1975, se encontraban esperando movilización colectiva, en la esquina de calle Maule con Santa Elena;

siendo sorprendidos por el movimiento de varios vehículos alrededor de la casa de calle Maule a la altura del N° 100. Vieron como de la casa ubicada en Maule N°130, eran sacados por cuatro personas que los llevaban asidos del brazo, a **Carolina Wiff**, a la que conocen de vista y un hombre pelirrojo, al cual reconocen como **Carlos Enrique Lorca Tobar**, luego de que se le mostrara su cédula de identidad por su hermano; ambos fueron introducidos a un automóvil Fiat 125 color rojo, que estaba estacionado en la esquina.

97.- Declaraciones juradas de **Noemí Gutiérrez Cisternas** y **Juan Humberto Casanga Astorga**, de fojas 1593 y 4253, quienes afirman que vieron como desde Maule N° 130, domicilio de Yolanda Abarca, sacaban detenida a **Carolina Wiff** y esposado a un hombre que identificaron como **Carlos Lorca Tobar** al ver su foto carné.

98.- Declaraciones de **Lautaro Robin Videla Moya** de fojas 1598, 1662, 1664, 2010, 2390, 2637, 2641, 3917, 4160 y 6427, por las que indica que por su condición de detenido para el mes de marzo de 1975, fue testigo de la llegada a Villa Grimaldi de **Ariel Mancilla**, dirigente socialista, al que conocía por más de cinco años; lo vio, sumamente golpeado, cojeando de una pierna a causa de una herida y hematomas que le habían ocasionado un atropello del que fuera víctima en su detención, pudiendo conversar con él en distintas oportunidades. Se logró que uno de los médicos de la DINA lo atendiera, solicitando la ayuda de los presos para sujetarlo, mientras procedía a cortar tejidos muertos e infectados, la pierna acusaba gangrena, sin embargo fue vendado en el lugar y enviado de regreso a "la torre", para luego desaparecer de la misma algunos días después; en una conversación con en ese entonces colaborador de la DINA, Emilio Iribarren Ledermann (Joel), le contó que las personas que se encontraban en el cuarto referido serían **Exequiel Ponce** y **Lagos**, y le confirmó que estaba **Carlos Lorca**, todos dirigentes del Partido Socialista. Dentro de la Villa Grimaldi, vio alrededor de 3 mujeres que estaban detenidas, no logrando reconocer a ninguna de ellas, y que de lo único que se pudo enterar fue que eran mujeres jóvenes del Partido Socialista, además que en ese momento logró ver a Ricardo Lagos y Exequiel Ponce antes que ellas entraran al recinto de detención. Afirma que torturaron en Villa Grimaldi, bajo las órdenes estrictas de Marcelo Moren Brito y de Krassnoff, el Troglo, el Guatón Romo, el Santo, la "Chica Teresa", Tulio Pereira, "los Papis" y "el payaso". Fue testigo de las torturas que sufrieron **Alfredo Rojas, Ariel Mancilla, Carlos Lorca, Ricardo Lagos** y **Exequiel Ponce**; un día se percató que en el "Cuarto de las mujeres", estaba otra militante socialista de nombre **Carolina Wiff**. En atestado de foja 4160, respecto de Ariel Mancilla, reitera que éste tenía heridas en la pierna y la curación a la que fue sometido, agrega que lo veía transitar hacia o desde el baño a la torre, junto a él caminaban normalmente Gladys Díaz y un señor que era funcionario de Ferrocarriles propietario de un automóvil modelo "Yagán" al que le llamaban "el hombre del Yagán"; la Brigada Purén era un grupo de agentes que perseguía a los socialistas, detuvieron e interrogaban a Ariel, recuerda a uno o dos de esos agentes que ocasionalmente jugaban ajedrez con él, señalando que Luz Arce y Osvaldo Romo tienen mayor información sobre quiénes participaron en su detención.

99.- Copia simple de querrela de foja 1600, interpuesta en autos Rol N° 107.782 del Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago, por Jorge Sellán Chijani y Roberto Morales Puelma en representación de Jaime Alberto Lorca Tobar, contra Manuel Contreras Sepúlveda y los ex miembros de la DINA, por el delito de secuestro cometido en la persona de su hermano **Carlos Lorca Tobar**, quien fuera secuestrado por miembros de la DINA el 25 de junio de 1975, junto con **Carolina Wiff**, desde el inmueble ubicado en calle Maule N° 130; entre ocho agentes lo sacaron del lugar contra su voluntad y lo mantienen retenido hasta esa fecha. El secuestro fue presenciado por Yolanda del Carmen Abarca González, Luis Oliva Barría, Lidia González Morales, Manuel Domingo Aguilera González, Noemí Gutiérrez Cisternas y Juan Humberto Casanga Astorga. Su secuestro por la DINA puede ser corroborado por el testigo Héctor Eduardo Riffo Zamorano, quien se encontraba detenido por ese organismo en esa fecha. En foja 1604, consta copia simple de **adhesión a esa querrela**, presentada por Gabriela Yolanda Bravo Jara, cónyuge de **Carlos Lorca Tobar**.

100.- Artículo de prensa de foja 1769, titulado "La Lista completa de los 180 desaparecidos, víctimas cuyo destino final fue entregado por las FF.AA.", publicado por el diario La Nación el 9 de enero de 2001, en que aparece que el destino de **Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Carlos Enrique Lorca Tobar, Adolfo Ariel Mancilla Ramírez, Michelle Peña Herrerros, Exequiel Ponce Vicencio y Alfredo Rojas Castañeda**, fue el mar de San Antonio.

101.- Informe policial del Departamento V Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de foja 1806, sobre eventual ingreso de **Michelle Marguerite Peña Herrerros** a hospitales de Santiago, sin resultados positivos.

102.- Informe policial de foja 1811, sobre el destino final de Peña, Lagos, Lorca y Fuentes, por el que, según Juan René Muñoz Alarcón, a **Exequiel Ponce, Carlos Lorca** y **Ricardo Lagos** los vio con vida en Colonia Dignidad. Se acompaña como anexo, una declaración extrajudicial tipeada al parecer por el mismo Juan René Muñoz Alarcón que no está fechada y un listado con casos de desaparecidos elaborada por éste en foja 1824, en que aparecen mencionados **Exequiel Ponce, Carlos Lorca, Ricardo Lagos** y **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez** con vida y que los dos primeros estarían en el pabellón 2 de Colonia Dignidad.

103.- Dichos de **Manuel Rivas Díaz**, ex agente de la DINA, de fojas 1828, 1875, 7443, 7445, 7464, 7469, 7519, 9390, 9406 y 9438, por las cuales indica que para el 11 de septiembre de 1973, tenía el grado de Detective 1º y desempeñaba funciones en la Primera Comisaría "Santiago Centro"; entre noviembre y diciembre del mismo año, fue destinado al Departamento de Informaciones conocido como "Policía Política", en donde permaneció hasta mediados del mes de junio de 1974, época en la que por orden del Director General de la Institución, General Ernesto Baeza, es destinado a cumplir funciones en la DINA, la cual se encargaba de la seguridad interior y estaba conformada por miembros de diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden. Los primeros días de julio de 1974, todos fueron citados a un cuartel que se ubicaba en la denominada Villa Grimaldi y, entre los

agentes de la DINA que recuerda, nombra a Osvaldo Romo, a quien veía continuamente pertenecer al grupo de Krassnoff, también cumplían funciones operativas los funcionarios de la Policía de Investigaciones Nibaldo Jiménez y Daniel Cancino. Sobre los detenidos desaparecidos, recuerda la situación de **Exequiel Ponce Vicencio**, debido a que el deponente tenía una buena formación política, le correspondía interrogar a algunos de altos dirigentes de los partidos políticos, de esta manera un oficial del Ejército, Miguel Krassnoff, le entregó a dicho detenido, con el fin de entrevistarlo, el que se encontraba en malas condiciones físicas, ya que estaba muy golpeado, con evidentes lesiones. Conversó con Ponce, y una vez concluido el interrogatorio, volvió a manos del grupo aprehensor, figurando en la actualidad como detenido desaparecido, ignorando cual fue su destino. Era sabido que los detenidos eran asesinados y sus cuerpos arrojados al mar desde helicópteros. Nunca participó en labores de detención, ya que esa tarea estaba encomendada a otros grupos, en los que tenía activa participación el "Guatón Romo".

104.- Declaraciones de **Jaime Alberto Lorca Tobar** de fojas 1888 y 2179, por las que refiere que su hermano **Carlos Lorca Tobar** era dirigente y miembro activo del Partido Socialista; en el mes de abril o mayo de 1975, estando en su domicilio en calle Bustamante, llegó Carlos Lorca, diciéndole que estaba siendo buscado por agentes del gobierno y que lo iban a detener, ya que había caído un dirigente socialista de importancia, por lo que el declarante le señaló que se fuera del país, pero le indicó que era importante que se quedara en Chile y que no abandonaría a sus compañeros. Luego, en el mes de junio, su hermano fue detenido en el domicilio de Yolanda Abarca, ubicado en Calle Maule N° 130, enterándose por un llamado telefónico anónimo.

105.- Informe policial de foja 1909, del Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones, relativo a Jaime López, en que se recabó que **Jaime Eugenio López Arellano** está registrado como detenido desaparecido. Se acompaña en sus anexos denuncias que rolan en original en autos y:

a.- Informe de foja 1893, de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en la parte en que registra a **Jaime Eugenio López Arellano** en los casos declarados "Sin convicción".

b.- Informe de foja 1895, sobre Calificación de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y de la Violencia Política, respecto de **Jaime López**, en que se señala que desapareció a fines de diciembre de 1975, luego de haber sido detenido presumiblemente por agentes de la DINA y permaneciera recluido en Villa Grimaldi, donde habría sido visto por testigos.

106.- Copia autorizada de denuncia de foja 1920, interpuesta el 16 de febrero de 1976 en autos Rol N° 108.636 del Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago por Renán Alfredo Ponce Vicencio, por arresto ilegal e incomunicación indebida en favor de su hermano **Exequiel Ponce Vicencio**. Explica que su hermano era ex dirigente gremial de los obreros portuarios y fue detenido por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional el 26 de junio de 1975, alrededor de las 23:30 horas, en su domicilio de calle Tocornal por cuatro agentes que se identificaron mostrando tarjetas de color azul, sin exhibir orden alguna

de autoridad que dispusiera su detención; junto a su hermano, fue aprehendida **Mireya Rodríguez**. El 19 de agosto pasado fue presentado un recurso de habeas corpus ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, que fue declarado sin lugar en atención a que las autoridades informaron negativamente acerca del arresto de su hermano. En esa misma época, también fueron arrestadas personas muy vinculadas a Exequiel Ponce, el doctor **Carlos Lorca Tobar** y la asistente social **Carolina Wiff Sepúlveda**, de quienes las autoridades también niegan su detención, no obstante testimonios de numerosas personas que dan cuenta fehaciente de sus arrestos. La noticia de la detención de su hermano se ha publicitado en periódicos y revistas extranjeras, además, se publicó un cable de 2 de agosto de 1975 desde Bruselas, del parlamentario Ludwig Feller Mayer, requiriendo la liberación de **Exequiel Ponce, Carlos Lorca y Ricardo Lagos** a las autoridades chilenas. En foja 1926, consta adhesión a esa denuncia, por parte de José Amador Ponce Vicencio, hermano de **Exequiel Ponce Vicencio**.

107.- Testimonio de **Joaquín Palacios Izquierdo** de foja 1925, por el cual relata que en fecha que no recuerda, arrendó una pieza en su casa a **Mireya Rodríguez**, señalándole que viviría allí con su marido, quien trabajaba en Ferrocarriles en La Calera; ocupando la pieza la señora, ya que el caballero llegaba de vez en cuando. Un día llamaron a la puerta a la 01:15 de la madrugada, cuando ya había toque de queda, al abrir entraron 4 hombres mostrándole un documento de identificación, pero sin decirle quiénes eran, vestían de civil, todos con revólveres, y le dijeron que a él no le iba a pasar nada y que se quedara callado. Los hombres entraron a la pieza y se llevaron a la pareja y revolvieron toda la pieza para registrarla. Los vecinos le contaron que los hombres llegaron en 3 automóviles.

108.- Informe policial de foja 1990, N°131 del Departamento V Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones, sobre presunta desgracia de **Exequiel Ponce**, que establece que la detención de Ponce Vicencio y de **Mireya Rodríguez** se produce el 24 o 25 de junio de 1975, por agentes de la DINA, en un inmueble de calle Tocornal N°557, administrado por Joaquín Palacios Izquierdo; la detención de Ponce y Rodríguez, se vincula a la **Ricardo Lagos, Michelle Peña, Modesta Carolina Wiff y Carlos Lorca**; consta la permanencia de todas esas personas en Villa Grimaldi a manos de la DINA, por las declaraciones de Emilio Iribarren Ledermann, Lautaro Robín Videla Moya, Luz Arce Sandoval y Osvaldo Enrique Romo Mena.

109.- Declaraciones de **Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez**, de fojas 2048, 2163, 4746, 5412 y 9973, por las cuales refiere que a mediados del año 1974, hasta el año 1978, fue agregado a la DINA, donde cumplió funciones administrativas de la Plana Mayor; en Villa Grimaldi trabajó bajo las órdenes directas del entonces Mayor Rolf Wenderoth, con funciones administrativas. En su oficina se confeccionaban listas de la gente detenida, con su nombre y actividad, y ellas eran enviadas al Cuartel Central y desde allá volvían, habiéndoseles agregado las palabras "Moneda", "Puerto Montt", "Tres Álamos" o "Cuatro Álamos", que indicaban el destino del detenido. Componían las brigadas operativas, en el cuartel Terranova, donde funcionaban dos brigadas, la Caupolicán a cargo de Marcelo Moren Brito

y la Purén, a cargo de Iturriaga Neumann, hace presente que le queda la duda si el Mayor Urrich también habría sido jefe de la Brigada Purén en ese entonces.

110.- Atestado de **Nibaldo Jiménez Santibáñez** de fojas 2051 y 4774, por las cuales sostiene que en 1974 fue designado a la DINA, y de allí destinado al cuartel de José Domingo Cañas y luego a Villa Grimaldi; lugar donde vio pedazos de rieles cortados, que le explicaron eran para los paquetes, los que consistían en sacos donde echaban los cuerpos, más el riel y los amarraban con alambres para ser echados al mar; los que mandaban los individuos al mar era una reunión que se hacía con los jefes de grupo en esa época, y que eran los Capitanes Miguel Krassnoff Martchenko, Maximiliano Ferrer Lima, otro de apellido Barrieta, ellos decidían quién se salvaba y quién se iba al mar; para lo cual se manejaban códigos, que consistían en anotar en un libro al lado del nombre del detenido algo relacionado con el mar por ejemplo P.M (Puerto Montt o Al Mar); estos libros se llenaban en la tarde para luego ser enviados con dirección al General Contreras, quien era el que revisaba las listas y en definitiva, decidía la suerte de los detenidos.

111.- Copia autorizada de **recurso de amparo 793-75**, interpuesto por Carlos Rubén Rodríguez Díaz el 27 de junio de 1975, en favor de su hermana **Mireya Herminia Rodríguez Díaz**, de foja 2055, la que fue detenida en casa de amigos, en la calle Clemente Fabres N° 805, domicilio comercial de **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, acompañando a ésta, quien también se encuentra detenida e incomunicada; fueron detenidas el 25 de junio de 1975, a las 16:00 horas aproximadamente, por personal de civil perteneciente a la DINA que no se identificó ni presentó orden de detención, se desconoce la situación que enfrenta y el lugar donde se le mantiene incomunicada. Se enteró por otras personas que el domicilio de Wiff Sepúlveda fue allanado

112.- Copia autorizada de **recurso de amparo 1174-75** de foja 2059, presentado el 14 de septiembre de 1975 por Carlos Rubén Rodríguez Díaz, en favor de **Mireya Herminia Rodríguez Díaz**. Señala que fue declarado sin lugar su recurso anterior, N° 793-75, debido a las reiteradas respuestas negativas por parte de las autoridades oficiales pese a la efectividad del arresto de su hermana. Agrega nuevo antecedente que motiva el recurso, referido a que el 10 de julio de 1975, cuando las autoridades administrativas habían informado que la amparada no estaba detenida, fue vista en el recinto en que se encontraba arrestada por Gladys Díaz Armijo.

113.- Testimonio de **Carlos Rubén Rodríguez Díaz** de foja 2061, por el cual afirma que se enteró de la detención de su hermana, **Mireya Herminia Rodríguez Díaz** por una llamada anónima, y que continuó recibiendo llamadas anónimas que le daban información acerca de su detención.

114.- Copia autorizada de **querrela criminal** de foja 2079, deducida el 31 de julio de 1978 por Inelia del Rosario Hermosilla Fuentes y otros, que han sufrido la desaparición de sus familiares que han sido privados arbitrariamente de su libertad, por los delitos de secuestros agravados y reiterados cometidos contra sus familiares en contra del General ® Manuel Contreras Sepúlveda, Director de la

*Dirección de Inteligencia Nacional y las demás personas individualizadas en la querrela y de todos aquellos que hayan participado en los delitos. Explican que en cada desaparición, han presentado recursos de amparo y denuncias por presunta desgracia que terminaron sin resultados positivos, pero, a raíz de las actuaciones judiciales realizadas, han concluido que las desapariciones de sus familiares obedece a una actuación concertada, planeada y ejecutada por miembros de la DINA, los que aprehendieron y privaron de libertad con el propósito de eliminar cualquier acción que a juicio de éstos podía atentar contra la seguridad nacional; según el Decreto Ley N° 521 de 1976, la DINA tuvo como función primordial la "lucha contra la subversión clandestina" y, en abuso de esa función, algunos miembros de ese organismo han actuado al margen de las normas de derecho valiéndose de actos ilícitos y arbitrarios, al detener a numerosas personas sin ponerlas a disposición de la autoridad judicial, o sea, los han secuestrado. Amparándose en el cumplimiento de una labor prioritaria, como el resguardo de la seguridad nacional, han cometido innumerables delitos. Algunos miembros de la DINA se han concertado y han ejecutado la eliminación sistemática de cualquier presunta oposición al gobierno, y con ese fin, los han secuestrado, manteniéndolos hasta la fecha privados de libertad y en lugar desconocido. Entre las víctimas de la querrela, se encuentran los miembros del Partido Socialista **Ricardo Lagos Salinas**, detenido el 24 de junio de 1975, **Michelle Peña Herrerros**, detenida el 28 de junio de 1975, **Carlos Lorca Tobar**, detenido el 25 de junio de 1975, todos ellos conducidos a Villa Grimaldi según versión de testigos y **Mireya Rodríguez Díaz**, detenida el 25 de junio de 1975. En cuanto a los autores de los delitos, el libelo identifica a Osvaldo Romo Mena, "Teniente Covarrubias", Marcia Alejandra Merino Vega alias "Flaca Alejandra", Miguel Krassnoff Martchenko, el Coronel Marcelo Moren alias "El Ronco", un individuo apodado "El Psicólogo" y el Mayor de Ejército Rodolfo Wenderoth Pozo. Luego, el modus operandi consiste en que los secuestros se realizan en horas en que rige el toque de queda y los autores pueden transitar libremente; guardan la apariencia de una detención formal, pero sin cumplir los requisitos que establece la ley; se usa violencia, se allana y registra la morada de las víctimas o sus parientes; los secuestradores cuentan con un elemento humano numeroso, están equipados con armas de fuego de alto poder y se movilizan en vehículos adecuados que denotan la variedad y poderío de la infraestructura de apoyo con que sólo puede contar una organización estable y reconocida. A los detenidos se les traslada a distintos recintos de detención, entre los que está Villa Grimaldi y, el objeto del secuestro fue la eliminación de cualquier eventual peligro para la seguridad nacional, mediante la privación indefinida de libertad de las víctimas, sometiéndolas al trato más inhumano, manteniéndolos reclusos sin ningún contacto con el exterior, interrogándolos exhaustivamente sobre sus actividades partidarias y datos de sus compañeros de partidos, usando la tortura para conseguir información, atentando contra su integridad física y psíquica para obtener datos para desbaratar la organización de los partidos en que militaban las víctimas.*

115.- Declaraciones de **Hugo del Tránsito Hernández Valle**, de fojas 2141 y 2176, por las que señala que a mediados de 1974 fue

destinado a la DINA, con 30 o 40 funcionarios de Investigaciones; siendo recibidos en un cuartel de calle Belgrado, donde se les obligó a firmar un documento que señalaba que no debían hablar nada de lo que iban a ver o escuchar en el interior de la DINA. A los pocos días fue destinado al cuartel de calle Londres, donde fue recibido por el jefe Miguel Krassnoff; lugar donde su función era interrogar a los detenidos, que ya habían sido interrogados por los jefes de grupos junto a Manuel Rivas, que normalmente se ofrecía para ello. Al recibir a los detenidos, estaban con su vista vendada y amarrados de sus manos, y acompañados por guardias de civil, llevaban escrita una pauta con lo que ya habían declarado, por lo que debía hacer un ordenamiento en la máquina de escribir con lo dicho por él; no vio personajes públicos, políticos o similares, ya que éstos eran interrogados personalmente por los jefes de grupo, que en su mayoría eran oficiales de Ejército. En el cuartel había muchas personas detenidas, jóvenes principalmente, muchos universitarios y de institutos, así como también militantes del Partido Socialista, comunistas y miristas. Recuerda como jefes de grupos operativos a Miguel Krassnoff, Lawrence, Lauriani, Fernández Larios, Barriga, Ciro Torr , Gerardo Godoy, Manuel Carevic y Moren Brito.

116.- Informe de foja 2258 de la Direcci n General de Carabineros de Chile, con antecedentes de la n mina de personal destinado en el Servicio de Inteligencia de Carabineros o Direcci n de Inteligencia de Carabineros, desde septiembre a diciembre de 1973.

117.- Copia autorizada de **querella criminal** de foja 2266, que fue acumulada a autos por resoluci n de foja 5013, interpuesta por Juan Luis Lorca Tobar y Jos  Amador Ponce Vicencio el 28 de marzo de 2000, por cr menes internacionales de guerra, secuestro calificado, asociaci n il cita genoc dica y torturas, perpetrados en perjuicio de sus hermanos, respectivamente, **Carlos Enrique Lorca Tobar** y **Exequiel Ponce Vicencio**, en contra de Augusto Jos  Ram n Pinochet Ugarte y todos los que resulten responsables. Indican que Carlos Lorca era miembro del Comit  Central, de la Comisi n Pol tica y ex Secretario de las Juventudes Socialistas, diputado en ejercicio hasta el d a del golpe militar; fue privado ileg tamente de su libertad junto a **Modesta Carolina Wiff Sep lveda**, tambi n militante socialista, el 25 de junio de 1975 a eso de las 16:00 horas, en el inmueble de calle Maule N  130, comuna de Santiago, por agentes de la DINA. Testigos relatan que los agentes sacaron a la pareja desde el inmueble asidos de los brazos y Carlos esposado, los subieron a un veh culo Fiat 125, color rojo, que se dirigi  hacia Vicu a Mackenna. Por testimonios de ex presos de la DINA, como H ctor Riffo, Sergio Gajardo, Patricio Bustos, Gladys D az y Luz Arce, Carlos y Carolina fueron conducidos a Villa Grimaldi; desde ese recinto ambos desaparecieron, a la fecha, se ignora todo antecedente sobre sus paraderos. Exequiel Ponce era miembro de la Comisi n Pol tica del Partido Socialista y ex dirigente de la CUT; fue privado ileg tamente de su libertad por agentes de la DINA, junto a **Mireya Rodr guez D az**, tambi n militante socialista, el 25 de junio de 1975, a eso de las 01:30 horas, en el domicilio de calle Tocornal N  557, casa D, de la comuna de Santiago, inmueble en el que arrendaban una pieza. Ambos fueron

conducidos a Villa Grimaldi y ése fue el último lugar en que se supo de los secuestrados, ambos fueron hechos desaparecer.

A foja 8773, con fecha 27 de septiembre de 2013, **se adhirió a la querella** Raúl Horacio Lorca Tobar, por el secuestro calificado de su hermano **Carlos Lorca Tobar**, contra Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Basclay Zapata Reyes, Marcelo Moren Brito, Osvaldo Romo Mena, Eduardo Reyes Lagos, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Carlos López Inostroza, Luis Villarroel Gutiérrez, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano y demás individuos que resulten responsables, así como por el delito de asociación ilícita.

118.- Copia autorizada de **querella** de foja 2292, acumulada al proceso por resolución de foja 5013, interpuesta por Patricia Violeta Paredes Parra, por crímenes internacionales de guerra, secuestro calificado, asociación ilícita genocídica y torturas, en perjuicio de su cónyuge **Ricardo Ernesto Lagos Salinas**, en contra de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte y todos los que resulten responsables. La víctima era militante socialista, miembro del Comité Central y de la Comisión Política del Partido Socialista, y fue privado ilegítimamente de su libertad el 17 de junio de 1975 en el sector de Las Rejas, calle Tiros, Villa Japón, por agentes de la DINA; hay antecedentes que permiten deducir que éste fue detenido en su domicilio junto a **Michelle Peña Herreros**, militante del Partido Socialista, de nacionalidad española, actualmente desaparecida y con 8 meses de embarazo. El testigo Juan Carlos Ruiz concurrió alrededor del 21 de junio de ese año al domicilio y se encontró con un gran desorden, los colchones rajados y todo el mobiliario en completo desorden, con muestras evidentes de allanamiento; el 24 de junio de 1975, Héctor Eduardo Riffo concurrió a una cita que tenía con Lagos Salinas, lo vio en un auto Chevrolet con patente de Quinta Normal estacionado, fue detenido y ambos fueron llevados al recinto secreto de tortura y detención de Villa Grimaldi. Por testimonios de ex presos de la DINA, se estableció que Ricardo estuvo en el interior de la Villa Grimaldi; allí, a los dirigentes socialistas **Lagos, Ponce y Lorca**, se les mantuvo en un lugar especial, aislados del resto de población de presos. Ricardo Lagos desapareció en ese recinto, a la fecha se ignora todo antecedente sobre su paradero.

119.- Informe de foja 2397 y siguientes, del Subsecretario del Interior, sobre actividades de la DINA y CNI, incluyendo lista de agentes y colaboradores, estructura de la DINA y traslados clandestinos de secuestrados.

120.- Informe de foja 2478, del Ministro de Justicia dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, de 24 de septiembre de 1976, sobre William Roberto Beausire Alonso, en que se niega la existencia de Villa Grimaldi como cuartel de detención, reconoce que es un cuartel de la DINA pero sin capacidad para tener detenidos.

121.- Informe pericial planimétrico de Villa Grimaldi de foja 2490, reiterado a foja 3679, que consiste en el croquis de una maqueta que representa el cuartel Villa Grimaldi de la Dirección de Inteligencia Nacional.

122.- Informe pericial fotográfico de foja 2492, reiterado a foja 3681, que da cuenta de la fijación de una maqueta que corresponde al cuartel Villa Grimaldi.

123.- Declaración policial de **Carmen Julia Rubilar Bascur**, de foja 2606 y reiterada a foja 4356, quien refiere que el 25 de junio de 1976 se encontraba en el domicilio de Rodrigo de Araya 480, departamento 14, y cerca de las 17:30 llegaron cinco sujetos armados que entraron buscando a **Carolina Wiff** y **Carlos Lorca**, y que se retiraron alrededor de las 24 horas, señalándole que dejara la casa, amenazándola en el mismo lugar.

124.- Dichos de **Paula Carolina Mercedes del Campo Wiff** de fojas 2608 (agregado además en fojas 4359 y 4366), 4368, 5538 y 5540, por las que relata que es la hija de **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda** y que el 25 de junio de 1975 almorzó con su madre, y con un amigo de ella, a quien le decía el "Tío Rucio", quien con el tiempo se enteró que era **Carlos Lorca Tobar**, después de almorzar se retiraron siendo esta la última vez que los vio. Luego ese mismo día, alrededor de las 18:30, entraron unos 3 hombres armados, vestidos de civil, los que revisaron toda la casa, en especial el dormitorio de su madre; de las fotos que se le muestra, le parece reconocer a Manuel Vásquez Chahuán como uno de los que ingresó a su departamento aquel día.

125.- Declaraciones de **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, de fojas 2647, 2658, 3937, 3948, 3957, 3963, 3965, 3971, 5050, 5123, 5312 y 6307, por las que manifiesta que fue destinado en comisión de servicios con el título de Director Ejecutivo a la Dirección de Inteligencia Nacional, por boletín oficial del Ejército; y dependía directamente del presidente de la Junta de Gobierno y posteriormente del Presidente de la República. Ninguno de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas de la Defensa Nacional fue destinado a la DINA, por cuanto no existían vacantes determinadas, en consecuencia, todos fueron enviados en comisión de servicio. La DINA detuvo extremistas del Partido Comunista, del Partido Socialista, del MIR y de otras facciones menores, todos extremistas; estaba ordenado que todos los detenidos por la DINA, debían serlo mediante un Decreto Exento del Ministerio del Interior, tras lo cual eran detenidos en el Campamento de Cuatro Álamos, que se encontraba dentro del Campamento de Tres Álamos, que estaba destinado sólo a los detenidos de la DINA, y estaba resguardado por personal de Gendarmería. Tres Álamos pertenecía al Ministerio del Interior, resguardado por Carabineros de Chile y nada tenía que ver con la DINA; sostiene que el único centro de detención que el Ministerio del Interior tenía asignado a la DINA era el campamento de Cuatro Álamos. Acerca de las funciones que cumplía Miguel Krassnoff Martchenko, dice que fue analista de inteligencia y no desempeñó funciones operativas. Sobre las funciones de Rolf Wenderoth, sostiene que se desempeñó como analista de inteligencia en el Cuartel General. El inmueble ubicado en José Arrieta denominado Villa Grimaldi le fue puesto a disposición por orden presidencial a fines de 1974 y hasta el 12 de agosto de 1977, que albergaba unidades de inteligencia que buscaban información y por ser el cuartel más grande, llegaban detenidos hasta por 5 días. En Santiago, existieron durante el período que funcionó la DINA, 40 cuarteles en distintos inmuebles de la

capital; los efectivos de la DINA, cumplían las instrucciones que se reimpartían por la superioridad y que eran aquellas que recibía de parte del General Augusto Pinochet, y que nunca dispuso se llevara a efecto alguna acción que no haya estado a su vez ordenada por el General Pinochet, sin perjuicio de lo cual, señala que debe reconocer que pudieron existir excesos excepcionales de parte de los funcionarios que se desempeñaban en la DINA, que deben haber sido sucesos aislados, que no representaban la política de la DINA.

126.- Atestado de **Marcelo Luis Moren Brito** de fojas 2676, 2684, 3057, 3065, 3067, 3071, 3073, 3074, 3077, 3079, 3081, 3085, 3094, 3098, 3100, 3105, 3114, 4791, 5297 y 8791, por las que refiere que se desempeñó como miembro de la DINA, desempeñando labores de inteligencia, tales como análisis del aspecto político, subversivo, económico, social e internacional; su nombre supuesto era "Don Lucho", y también le decían Mayor; su superior era Manuel Contreras Sepúlveda, y que no recuerda a sus subalternos. Cuando dirigió Villa Grimaldi, lo que se realizaba por turnos, de acuerdo a un rol de oficiales, pudieron recibir órdenes de parte del declarante, María Uribe Gómez, Miguel Krassnoff, Basclay Zapata, Luz Arce, Marcia Merino, y Osvaldo Romo; en Villa Grimaldi, una vez confeccionado el registro de ingresos y egresos de detenidos políticos, el original se enviaba a SENDET, que dependía del Ministerio del Interior, el duplicado para la DINA y el triplicado para el jefe del recinto Tres y Cuatro Álamos, es decir, eran cuatro; estos listados eran suscritos por las personas que se desempeñaban como jefe de grupo, que efectuaban las detenciones. En sus labores de inteligencia se ordenaba detener, pero las órdenes no las daba él, sino que provenían del Departamento de Operaciones a cargo del Coronel Víctor Hugo Barría, el Coronel Ureta Cidel, el Coronel César Manríquez y el Coronel Pedro Espinoza; nunca detuvo, ni torturó personas en Villa Grimaldi, ni en ningún otro recinto de detenidos. Los responsables de los detenidos en Villa Grimaldi, eran los grupos operativos, de los que habían como cincuenta grupos compartimentados, y que no sabía decir quién era; cuando estuvo en forma esporádica en la Villa Grimaldi, fue como jefe, y solamente en el año 1975, en el primer semestre, en marzo o abril, por un período de tres meses, luego de Pedro Espinoza. Había agrupaciones que se llamaban por nombres de animales u otros, pero éstos iban rotando y cambiando frecuentemente de nombres. Uno de los objetivos que tenía la DINA, era desarticular el MIR, y ver la parte internacional, porque se estaba en guerra con Perú y Argentina; los grupos operativos de la DINA eran mandados por Subtenientes o Tenientes, las Agrupaciones eran dirigidas por Capitanes, las Brigadas por Tenientes Coroneles o Mayores y los Departamentos por Coroneles; las agrupaciones eran de carácter directivo, ellas le daban misiones a los grupos operativos, y las brigadas eran de carácter directivo y logístico. Si bien las agrupaciones Caupolicán y Purén dependían de la BIM, a veces actuaban solas e informaban directamente al Coronel Contreras; Tres y Cuatro Álamos dependían de la Comandancia de Guarnición de Santiago, a cargo del General Arellano, esto en los años 1974, 1975 y 1976. Las instrucciones para los interrogatorios eran dadas por los jefes de los grupos o agrupaciones, y estos jefes le hacían llegar las declaraciones, las procesaba y enviaba al Cuartel General; en José

Domingo Cañas había 6 o 7 personas, entre ellos un Oficial y era un lugar de tránsito de detenidos hacia Tres o Cuatro Álamos, cuyas destinaciones dependían del Coronel Contreras o del Departamento de Operaciones; Iturriaga Neumann, fue jefe de la Purén, no recordando período, pasando luego al Cuartel General y luego fue enviado a hacer un curso de economía. Respecto a Gerardo Urrich González, era de la Purén, y con él tenía contacto más de amistad que profesional. Respecto de Manuel Vásquez Chahuán, le parece que también pertenecía a la Purén. A Rolf Wenderoth lo conoció como Jefe de la Plana Mayor. Respecto de Krassnoff, dice que puede haber estado en la Caupolicán, pero no está seguro; Luz Arce fue una detenida, militante del Partido Socialista, y después informante, operativa y combatiente; Marcia Merino Vega, fue detenida y comenzó a cooperar, trabajando primero con Pedro Espinoza; María Uribe Gómez, alias la "Carola", le parece que era dactilógrafa de Pedro Espinoza, y analizaba información que se recogía por los grupos operativos en los allanamientos y en un laboratorio fotográfico que estaba en Villa Grimaldi; Eugenio Fieldhouse era un subprefecto de Investigaciones y formaba parte de un grupo de detectives que pasó al Cuartel General y se dedicaba con otros funcionarios de investigaciones a interrogar; a Rosa Humilde Ramos, la ubica en un grupo operativo; a Basclay Zapata lo sitúa en un grupo operativo dentro de la DINA; nunca participó en detenciones, ya que no le correspondía, ya que era Mayor recién ascendido cuando ingresó a la DINA, y las detenciones eran llevadas a cabo por Suboficiales, Subtenientes o Tenientes y en casos excepcionales Capitanes.

127.- *Testimonios de **Basclay Humberto Zapata Reyes**, de fojas 2686, 2700, 3117, 3131, 3133, 3138, 3141, 3143, 3145, 3148, 3152, 3153, 3160, 3404, 5323, 6614 y 6749, por las que señala que ingresó a la DINA el 1 de noviembre de 1973, prestando labores de conductor, labor que desempeñó hasta enero de 1977; en ocasiones se le ordenaba ir al Cuartel denominado Terranova, unidad que estaba a cargo de Marcelo Moren Brito; en el año 1977 fue trasladado al Batallón de Transportes Huelén, con asiento en Santiago, dejando de tener relación con la DINA; tuvieron un grupo de alrededor de 10 personas, no conociendo a ninguna de las personas que integraban ese grupo; es posible que hubiera participado en algún operativo en forma indirecta y sin tener conocimiento, prestando apoyo, atendida su labor de conductor de vehículo militar. Fue designado en comisión de servicios en la Brigada Caupolicán en el año 1975, la que estaba a cargo del Coronel Marcelo Moren Brito, indicando que dentro de la misma agrupación Caupolicán existían otros grupos denominados Halcón, Águila, Vampiro y Tucán; el Teniente Krassnoff estaba a cargo del MIR. Consultado por Londres 38, Villa Grimaldi y José Domingo Cañas, dice que los conoció como cuarteles de la DINA a los que fue en reiteradas oportunidades a proveerlos de abastecimientos, no ingresando nunca a ninguno de ellos, pues hacía las entregas en las puertas de los mismos. Respecto de Tres y Cuatro Álamos, expresa que eran cuarteles de detención, pertenecientes a la DINA, pero no los conoció; consultado por las víctimas de autos, sostiene no contar con antecedentes al respecto; recibía órdenes de un Capitán de apellido Peñaloza, así como de Marcelo Moren. Formó parte de la agrupación Caupolicán, a cargo del Capitán*

Miguel Krassnoff, y la integraban el Guatón Romo, El Pato, el Muñeca, Tulio Pereira, el conductor de Krassnoff de apellido Concha. En José Domingo Cañas, donde cumplían órdenes de los oficiales antes mencionados, sólo cumplían funciones operativas, es decir allanamientos, seguimiento y detenciones; en febrero o marzo de 1975, se dispuso el cambio de cuartel, llegando a Villa Grimaldi, en donde pasó a depender directamente de Miguel Krassnoff, manteniendo las mismas labores, es decir operativamente; cada uno de los oficiales antes mencionado tenían alrededor de 10 o 15 funcionarios, que cumplían labores operativas, es decir allanamientos, seguimientos e interrogatorios de los detenidos; cada persona detenida era entregada al jefe de grupo quien decidía el destino de esa persona. Respecto de las víctimas de autos, dice que no recuerda a ninguno de ellos como detenido por su agrupación; entre los agentes de su agrupación y en forma muy reservada, se comentaba que las camionetas de la Pesquera Arauco, eran utilizadas para hacer desaparecer detenidos mantenidos en Villa Grimaldi, las cuales eran ingresadas al recinto normalmente por las noches, cuando la mayoría de los agentes se retiraba a sus domicilios. En la DINA, trabajaron como colaboradoras y analistas, tres mujeres, que en un principio fueron detenidas: Luz Arce, La Flaca Alejandra y la Carola, quienes eran manejadas directamente por Miguel Krassnoff, quien posteriormente hizo los trámites para que éstas fueran contratadas por la institución.

128.- Declaraciones de **Pedro René Alfaro Fernández** de fojas 3425 y 6354, por las que informa haber egresado de suboficial de Carabineros en noviembre de 1973, recibiendo en 1974 junto a unos 80 carabineros, un curso de capacitación en dependencias del Ejército de Chile en la localidad de las Rocas de Santo Domingo, luego fueron destinados al Cuartel de la DINA de Londres 38, siendo destinados a la custodia de personas detenidas; en dicho cuartel había oficiales de distintas ramas, recordando a Marcelo Moren Brito, Fernando Lauriani Maturana y al Capitán Ciro Torrè a cargo de todos los funcionarios de Carabineros; en dicha unidad permaneció por 8 meses, realizando allanamientos, detenciones e investigaciones, dirigidas a partidos de oposición del Gobierno Militar, para tal efecto contaban con camionetas C-10 de colores rojas y blancas, además de vehículos Chevrolet Nova, color gris metálico. Llegaron al Cuartel de Villa Grimaldi en el mes de noviembre de 1974, continuando con las mismas actividades; en dicho lugar se encontraba la Plana Mayor de la DINA, lugar de donde emanaban las órdenes a los distintos grupos operativos; la Plana Mayor estaba compuesta por el Comandante César Manríquez Bravo, el Coronel Espinoza, el Mayor Wenderoth, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, los Tenientes de Carabineros Lorenz y Godoy, y una Teniente de apellido Almuna de Carabineros; en Villa Grimaldi se produjo un ordenamiento creando grupos operativos dedicados exclusivamente a reprimir partidos políticos específicos, como el caso de la agrupación Águila, que estaba a cargo del MIR, la Halcón estaba a cargo del Partido Socialista, la Vampiro a cargo de todos los partidos de derecha y la Ciervo a cargo de todos los partidos Demócratas Cristianos y de derecha; para la realización de los operativos, recibían instrucciones por el jefe del operativo, allanaban sin orden judicial y de manera violenta,

con descerrajamiento y una vez en el interior desarmaban y destrozaban todo lo que tenían en frente en busca de armamento, no presenciando agresión alguna, ya que la gente estaba atemorizada tan solo con el hecho de ingresar al recinto de manera violenta y no se resistían al registro y a las detenciones; los únicos responsables de la desaparición de personas fueron César Manríquez Bravo, el Mayor Espinoza, el Mayor Wenderoth, el Capitán o Mayor Marcelo Moren Brito, el Capitán Krassnoff y personal de Investigaciones, los cuales eran asesorados por el civil, dirigente poblacional Osvaldo Romo Mena; Krassnoff era el regalón de la jefatura y hacía lo que quería; la jefatura sabe qué hicieron con todos los detenidos, ellos tenían un círculo muy cerrado y si se intervenía se corría el riesgo de desaparecer.

129.- Copia autorizada de **querella criminal** de foja 3562, que mediante resolución de foja 5013 fue acumulada a estos autos, interpuesta el 30 de diciembre de 1999 por Diego Matías Rojas Torres, por crímenes internacionales de guerra, torturas y secuestro agravado, asociación ilícita y demás delitos conexos perpetrados en la persona de su padre **Alfredo Rojas Castañeda**, en contra de Augusto Pinochet Ugarte, Osvaldo Romo Mena, Manuel Contreras Sepúlveda y todos los que resulten responsables. Explica que su padre era ex Director de Ferrocarriles del Estado, militante socialista, fue detenido por primera vez por agentes de la DINA en septiembre de 1974 y dejado en libertad 10 días después; a fines de enero o principios de 1975 fue detenido nuevamente por agentes de la DINA, entre ellos Osvaldo Romo Mena y Luz Arce Sandoval, en su domicilio de calle Clorinda Wilshaw, trasladado a Villa Grimaldi y dejado en libertad en horas de la noche del mismo día. Finalmente, el 4 de marzo de 1975, fue nuevamente detenido por efectivos de ese organismo, mientras se dirigía desde su trabajo a su domicilio, fue llevado a Villa Grimaldi, donde fue sometido a intensas torturas e interrogatorios; fue visto en ese recinto hasta finales de la segunda semana de abril de 1975, perdiéndose todo rastro de su persona. Varios testigos dan cuenta de su último cautiverio en Villa Grimaldi, como Fidelia Herrera, Amelia Negrón Lar, Jaime Oyarzo Espinoza, Guillermo Wilson Pérez y Gladys Díaz Armijo. Su arresto fue reconocido por el Ministerio del Interior, diciendo que el afectado fue detenido el 14 de marzo de 1975 en Cuatro Álamos y el 26 de marzo se dispuso su libertad, pero la verdad es que se le vio en Villa Grimaldi hasta el 16 o 23 de abril de ese año. Su familia realizó diversas diligencias para dar con su paradero, todas resultaron infructuosas y aún se desconoce la suerte que corrió su padre a manos de la DINA.

A foja 8785, consta **adhesión a la querella** de foja 3562, de Ana Rosa Rojas, presentada el 18 de octubre de 2013, por el secuestro calificado de su hermano **Alfredo Rojas Castañeda**, en contra de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Basclay Zapata Reyes, Eduardo Reyes Lagos, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Carlos López Inostroza, Luis Villarroel Gutiérrez, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano y demás individuos que resulten responsables.

130.- Listado de agentes de Villa Grimaldi de foja 3697 elaborado por la Policía de Investigaciones de Chile, por el cual se informa que los jefes de Brigada de Inteligencia Metropolitana, eran:

César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo (Don Rodrigo), Marcelo Luis Moren Brito (Coronta, o Ronco), y Carlos López Tapia; la Plana Mayor estaba compuesta por: Rolf Wenderoth Pozo, Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, Higinio Barra Vega, Jaime Orlando Rubilar Ocampo (estafeta), Iván Jofré (dactilógrafo, suboficial de Ejército); eran jefes de cuartel: Ciro Ernesto Torrè Sáez y Francisco Maximiliano Ferrer Lima; el jefe de la Brigada Caupolicán era Marcelo Luis Moren Brito; el grupo Halcón estaba compuesto por Miguel Krassnoff Martchenko, Jorge Claudio Andrade Gómez, Alejandro Paulino Campos Rehbein y Miguel Ángel Concha Rodríguez; otros integrantes del grupo Halcón eran Basclay Zapata Reyes (Troglo), Osvaldo Enrique Romo Mena (Guatón Romo, o Comandante Raúl), Teresa del Carmen Osorio Navarro (Marisol, Tere o Soledad), José Abigail Fuentes Espinoza (Care Santo), Luis René Torres Méndez (Negro Torres), Rodolfo Valentino Concha Rodríguez (Concha), Carlos Enrique Miranda Mesa, Tulio Pereira Pereira, José Abel Aravena Ruiz (Muñeca), José Avelino Yévenes Vergara (Kiko), Osvaldo Pulgar Gallardo (Lalo o Pulgar), "Gordillo", un Joven rubio pcoso, "Lucas" (conscripto de Ejército), "Mario" (Ejército). El jefe del grupo Águila era Ricardo Víctor Lawrence Mires (Cachete Grande); el jefe del grupo Tucán era Carlos Alberto carrasco Matus (Mauro); el jefe del grupo Vampiro era Fernando Eduardo Lauriani Maturana (Teniente Pablo o Pablito); y los de la Brigada Purén eran Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Gerardo Ernesto Urrich González.

131.- Lista de víctimas detenidas desaparecidas desde el cuartel de Villa Grimaldi, de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de foja 3715, en las que se menciona a **Ricardo Iagos Salinas, Carlos Lorca Tobar, Adolfo Mancilla Ramírez, Michelle Peña Herrerros, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Rodríguez Díaz, Alfredo Rojas Castañeda y Modesta Wiff Sepúlveda.**

132.- Testimonios de **Amelia Odette Negrón Larré** de fojas 3921 y 6753, la que dice que estando detenida en Villa Grimaldi y en los primeros días de marzo 1975 llega detenido **Alfredo Rojas Castañeda**, a quien vio y saludó, se le mantuvo siempre en "la torre"; a mediados de marzo 1975, llega **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, al que lo sacaron a encontrarse con alguien en la calle, y en un intento de arrancar, lo atropellaron y le despedazaron un pie; los agentes de la DINA que vio en Villa Grimaldi, recuerda a Pedro Octavio Espinoza Bravo, como jefe del Cuartel Terranova, desde noviembre de 1974, hasta marzo de 1975, conocido como "Comandante Rodrigo Terranova", a Ciro Ernesto Torrè Sáez, a Marcelo Moren Brito, el que asume la jefatura en marzo de 1975, conocido como "Ronco" o "Coronta", quien siempre se paseaba en el interior del recinto gritando y amenazando a la gente, a Miguel Krassnoff Martchenko, conocido como "Capitán Miguel", quien dirigió los interrogatorios a que fue sometida, a Basclay Zapata Reyes, alias el "Troglo", el que participó en su detención, y con quien habló varias veces, a Teresa del Carmen Osorio Navarro, mujer del Troglo, que también participó en su detención, y con quien habló varias veces, y que fue a visitarlas a las celdas en más de una ocasión, al parecer le gustaba verlas desvestirse, a Osvaldo Romo Mena, el que participó en su detención y la torturó, a Palmira Isabel Almuna Guzmán, conocida como "la Pepa", a Osvaldo Pulgar Gallardo, José Fuentes, "Cara de Santo", a

Tulio Pereira Pereira, que participó en su detención y sesiones de tortura, a José Avelino Yévenes Vergara, María Gabriela Órdenes Montecinos, Gerardo Ernesto Godoy García, conocido como "Cachete Chico", al que sólo lo vio hablar con detenidos, y salir y entrar en operativos, a Francisco Maximiliano Ferrer Lima, con quien conversó y fue quien ordenó que le volvieran a poner la venda, a Ricardo Víctor Lawrence Mires, alias "Cachete Grande", con quien conversó y lo vio entrar y salir en operativos, a Fernando Eduardo Lauriani Maturana, alias "Pablo", quien entraba y salía de la Villa, e interrogaba detenidos, a Samuel Fuenzalida Devia, alias "Gato", el que era guardia, cumplía sus turnos, conversaba con las detenidas y tenía actitud de respeto con éstas, a Marcia Alejandra Merino Vega y Luz Arce Sandoval a quienes vio trabajar dentro de la DINA, salir en operativos y torturar gente, a María Alicia Uribe Gómez, alias Carola, quien trabajaba para la DINA y a quien escuchó torturar a Fidelia Herrera, que también vio a Óscar Núñez Dapiglione, alias "Chacra", quien era Comandante de guardia, y tuvo un trato humanitario con los detenidos, les permitía bañarse, conversar y juntarse.

133.- Dichos de **Fidelia Herrera Herrera** de fojas 3934 y 4152, quien señala que al 11 de septiembre de 1973, era miembro del Comité Central del Partido Socialista; fue detenida el 14 de febrero de 1975, en la vía pública por dos agentes de civil, subiéndola a una camioneta Chevrolet C-10; después fue llevada al recinto que con posterioridad se enteró se trataba de Villa Grimaldi, donde fue torturada por Germán Barriga, alias "Capitán Silvio", que era el jefe del operativo que culminó con su detención, asistido por Luz Arce, conocida como "Gloria", y se le interrogaba por **Carlos Lorca, Ricardo Lagos Salinas, Exequiel Ponce** y uno de apellido Zerega; vio detenidos a **Alfredo Rojas Castañeda**, al que busco pretextos para comunicarse con ella, para que ella tuviera certeza de que se trataba de él, y a **Ariel Mancilla**, el que se encontraba muy grave de salud, pues antes de su detención y para tratar de evitar la misma, se lanzó al paso de un bus, siendo atropellado.

134.- Amparo Rol N° 408-75, deducido el 26 de marzo de 1975 por Adolfo Segundo Mancilla Farías, a favor de su hijo **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, de foja 4013. Su hijo fue aprehendido el 14 de marzo de 1975 a las 18:40 horas, en la casa ubicada en la calle Ricardo Cumming N° 732 por efectivos de la DINA, cuando llegó a visitar a María Eugenia Montes, que se encuentra mortalmente enferma de tuberculosis en su último grado, sin saber que a ésta le afectaba una detención domiciliaria. La detención de su hijo fue presenciada por numerosos testigos que se encontraba en la casa ese día, ya que es una pensión. Agrega que la cónyuge de su hijo, Ema Fuenzalida Martínez, ha sido apremiada psicológicamente por personal de la DINA y detenida en reiteradas ocasiones, con el objeto de tratar de obtener informaciones sobre Adolfo Mancilla.

135.- Informes de fojas 4018 y 4028 del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior, que comunican que **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio.

136.- Oficio de foja 4020, por el que el Jefe de Zona en Estado de Sitio informa que **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, no se encuentra detenido por organismos de esa jefatura (25 de abril de 1975).

137.- Oficio de foja 4023, del Segundo Juzgado Militar de Santiago que informa que **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez** no figura como procesado en ese tribunal.

138.- Testimonio de foja 4027, de **Adolfo Segundo Mancilla Farías**, por el cual relata que se enteró a través de su nuera que su hijo **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, fue detenido en calle Ricardo Cumming N° 732, en momentos que visitaba a una amiga enferma de tuberculosis que vivía ahí, la que habría sido trasladada en ambulancia por personas desconocidas a un lugar ignorado.

139.- Oficios de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, del Ministerio de Defensa Nacional, de fojas 4029 y 4041, por los que informa no tener antecedentes de **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**.

140.- Oficio de la DINA de foja 4039, por el cual informa que no registra antecedentes de **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**.

141.- Oficio del Cementerio General de foja 4046, por el que se informa que, **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez** no aparece sepultado en éste.

142.- Oficio del Cementerio Metropolitano de foja 4047, el cual señala que no registra sepultación de **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**.

143.- Oficio del Instituto Médico Legal de foja 4048, que informa no tener registrado en el índice y registro de cadáveres a **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**.

144.- Oficio de la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia, de foja 4055, por el que se comunica que **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez** no se encuentra detenido ni procesado en algún Tribunal Militar, por orden de esa jefatura.

145.- Querella criminal de foja 4127, interpuesta el 6 de junio de 1991 por Fresia de Lourdes Mancilla Ramírez, por asociación ilícita, secuestro y otros, cometidos respecto de su hermano **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, contra los integrantes de la ex Dirección de Inteligencia Nacional que resulten responsables. Su hermano fue arrestado ilegalmente el 14 de marzo de 1975, por sujetos de civil que no se identificaron, en el domicilio de Sara Montes ubicado en calle Cumming 732 de la capital, en presencia de esa persona, que era pensionista del lugar; desde esa fecha, su familia no volvió a ver a Adolfo Ariel. Las autoridades nunca reconocieron el secuestro, pero ello consta en testimonios de ex detenidos de Villa Grimaldi que dan cuenta que agentes de la DINA mantuvieron secuestrado a su hermano ahí y que se encontraba en condiciones físicas deplorables debido a las torturas a las que fue sometido.

146.- Declaraciones de **Carena Zoila Pérez Martínez** de fojas 4133 y 10863, por las cuales indica que estando detenida en Villa Grimaldi vio a **Ariel Mancilla Ramírez** alrededor del 16 o 17 de marzo de 1975, en el patio, cerca de los baños, tendido en el suelo, mal herido, con una camisa con sangre, mientras los guardias lo insultaban a viva voz, diciendo que había intentado suicidarse lanzándose al paso de un vehículo. Algunos de los interrogadores y torturadores que habían en ese momento en Villa Grimaldi, son: Marcelo Moren Brito, una persona a

la que le decían "Teniente Pablo", cuyo apellido era Laureani, otro de apellido Martchenko, Luz Arce, Osvaldo Romo y otros que no recuerda.

147.- Informe policial de foja 4137, que dice que **Mancilla Ramírez** fue detenido por agentes de seguridad en marzo 1975, en un domicilio de calle Cumming N° 732, hecho presenciado por su amiga María Sara Montes Oyarzún, a quien visitaba en esos momentos y que el "Guatón Romo" intervino en la detención, siendo ésta practicada por el grupo Águila de la DINA.

148.- Oficio de la Jefatura Nacional de Extranjería de Policía de Investigaciones de foja 4144, que informa que **Adolfo Mancilla** no registra anotaciones de viajes.

149.- Dichos de **Juana Deysi de las Mercedes Araya Avendaño** de fojas 4186 y 4192, por las que refiere que vivió en Avenida Cummings N° 732, desde 1971 a 1976, lugar donde era una de las arrendatarias de Norma Cortés, propietaria de la casa y en el mes de marzo de 1975, un día en horas de la tarde llegaron unas personas que dijeron ser de Investigaciones, que buscaban a un arrendatario, del cual los sujetos se instalaron en la casa, y una vez que el buscado llegó, lo detuvieron. Escuchó un comentario que éste cuando salió con sus aprehensores, se había lanzado a una micro; recuerda haber escuchado que se llevaron detenida a una mujer que llevaba poco tiempo en el lugar, la que estaba enferma, ignorando su nombre.

150.- Recurso de amparo de foja 4238, en favor de **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, interpuesto el 26 de junio de 1975 por su cónyuge Luis del Campo Castillo. Su esposa fue arrestada ilegalmente el 25 de junio de 1975 a las 16:00 horas, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional no identificados, en momentos en que se encontraba en la casa de su lavandera, cuyo domicilio comercial es Clemente Fabres N° 805; llegaron tres civiles que se identificaron verbalmente como funcionarios de la DINA y la detuvieron, junto con otras dos personas que estaban en el lugar, desconoce sus identidades. No se exhibió orden de detención emanada de autoridad facultada para ello ni se indicó verbalmente la autoridad de la que provino esa directriz. Posteriormente, su cónyuge fue trasladada a un lugar desconocido que ha sido imposible determinar. A las 18:30 horas de ese día, tres sujetos, que presume fueron los mismos que detuvieron a su esposa, allanaron su domicilio sin exhibición de orden alguna, que quedó en completo desorden, llevándose consigo los agentes el pasaporte internacional de la amparada y una máquina grabadora antigua de su propiedad; el allanamiento fue presenciado por su hija de 9 años, Paula Carolina del Campo Wiff, quien fue interrogada por los hechores, Nancy Valeria Wiff Sepúlveda, hermana de la amparada, la que fue allanada en su persona sin orden alguna y la doméstica Carmen Rubilar.

151.- Oficios de fojas 4245, 4251 y 4258, del Ministerio del Interior (Departamento Confidencial) que informan que **Modesta Wiff Sepúlveda** no se encuentra detenida por este Ministerio.

152.- Oficio de foja 4256, del Comando de Combate de la FACH que informa que **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda** y Soledad de las Mercedes Castillo Gómez, no se encuentran detenidas ni procesadas por tribunales de aviación.

153.- Oficio de foja 4257, del 2º Juzgado Militar de Santiago por el que informa que no hay causa ingresada contra **Modesta Wiff Sepúlveda** y Soledad de las Mercedes Castillo Gómez.

154.- Denuncia de foja 4261, presentada el 21 de agosto de 1975 por Luis del Campo Castillo por el arresto ilegal de su cónyuge **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, quien fue detenida por agentes de la DINA a las 16:00 horas del 25 de junio de 1975 en calle Maule N° 130, ante numerosos testigos, sin que sus aprehensores intimaran a la afectada orden de detención.

155.- Oficio de foja 4263, del Ministerio del Interior, por el que se informa que **Carolina Wiff Sepúlveda** no registra antecedentes en los kárDEX de ese Organismo.

156.- Informe policial de foja 4265, de la 4ª Comisaría Judicial de Investigaciones que expresa que, según los dichos de Luis Tulio del Campo Castillo, **Wiff Sepúlveda** era buscada por los servicios de inteligencia, ya que su domicilio de Rodrigo de Araya N° 4480, departamento 14 fue allanado, hecho que fue presenciado por Nancy Valeria Wiff Sepúlveda y Paula Carolina del Campo Wiff.

157.- Querella de foja 4266, interpuesta el 29 de octubre de 1975 por Luis Tulio del Campo Castillo por arresto ilegal e incomunicación indebida contra todos los que resulten responsables, cometidos en perjuicio de su cónyuge **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, quien fue detenida el 25 de junio de 1975 alrededor de la 16:00 horas en el domicilio de su lavandera por tres civiles que dijeron ser de la DINA, los que no exhibieron ni intimaron orden alguna de detención y, a las 18:30 horas aproximadamente, allanaron su domicilio. Desde esa fecha, no ha podido averiguar nada sobre el paradero de su esposa.

En foja 10228, el 27 de noviembre de 2015, el actor interpuso **querella criminal** por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y de lesa humanidad, de su cónyuge **Modesta Carolina del Carmen Wiff Sepúlveda**, contra Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Basclay Zapata Reyes, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco Fernández, Carlos López Inostroza, Víctor Álvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano, Lionel Medrano Rivas, José Ojeda Obando, José Seco Alarcón, Ana Vilchez Muñoz, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo y demás personas que resulten responsables. Su cónyuge era enlace del dirigente **Carlos Lorca** y ambos fueron detenidos el 25 de junio de 1975, alrededor de las 14:00 horas, en el domicilio de calle Maule N° 130, comuna de Santiago, por agentes de la DINA que los llevaron a Villa Grimaldi, lugar en que fue vista por diversos testigos. La dueña del inmueble donde fueron detenidos, Yolanda Abarca González, refiere que ese día, a las 11:00 horas, ingresaron a su domicilio cuatro agentes en busca del doctor Lorca, indicando que **Exequiel Ponce** y la Lela (**Mireya Rodríguez**) habrían delatado su escondite, señalando además que tenían en su poder a **Michelle Peña Herrerros**; asimismo, reconoció a Osvaldo Romo como uno de los agentes, los que se movilizaban en dos vehículos marca Fiat modelo 125, y habrían

concurrido esa misma mañana al domicilio de Modesta Wiff, lugar donde estaba su hija y la mujer que la cuidaba de nombre Carmen Rubilar.

158.- Copia de querella de foja 4293, que no consta firmada ni fue proveída como tal, interpuesta por Dora Isabel García Rodríguez, Presidenta del Colegio de Asistentes Sociales de Chile, Consejo Nacional, y otros, contra Augusto Pinochet y todos los que resulten responsables, por los delitos de secuestro calificado de María Labrin Saso, Elizabeth Rekas Urra, **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, Jacqueline Binfa Contreras, Juan Ibarra Toledo, Alfredo García Vega, José Salazar Aguilera, Luis Almonacid Dumenes, Jacqueline Drouilly Yurich, María Bustillos Cereceda, María Eltit Contreras, Antonio Elizondo Ormaechea y José Ernesto Agurto Arce. Relata que la asistente social y militante socialista **Modesta Wiff Sepúlveda**, fue detenida el 25 de junio de 1975 alrededor de las 18:00 horas, en la vivienda ubicada en calle Maule N° 140, junto a **Carlos Lorca**, quien a esa fecha formaba parte del Comité Central del Partido Socialista, por 8 agentes de la DINA; la dueña del inmueble fue testigo presencial de la detención y, a las 18:00 horas, cinco agentes de la DINA fueron al domicilio de la víctima, sustrajeron su pasaporte y una grabadora antigua, interrogando a su hermana e hija; Gladys Díaz señala haber visto con vida a la víctima en el recinto de detención Villa Grimaldi.

159.- Copia autorizada de **querella criminal** de foja 4319, acumulada al proceso por resolución de foja 5013, interpuesta el 23 de junio de 2000 por Paula Carolina Mercedes del Campo Wiff, por crímenes de guerra, lesiones, secuestro agravado y asociación ilícita genocídica, perpetrados en la persona de su madre **Modesta Carolina del Carmen Wiff Sepúlveda**, contra Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda y todos aquellos que resulten responsables. Relata que su madre fue detenida el 25 de junio de 1975, alrededor de las 16:00 horas, en la casa de Maule N° 130 junto a **Carlos Lorca**, miembro del Comité Central del Partido Socialista, por ocho agentes de la DINA; el domicilio pertenecía a Yolanda Abarca, quien fue testigo de la detención. Los aprehensores habían llegado a las 13:30 horas, mostrando a la dueña de casa una tarjeta azul plastificada, diciéndole que esperarían al doctor Lorca y a una acompañante, ya que ese inmueble era un lugar al que la afectada y Lorca concurrían por razones partidarias; según otros antecedentes, los agentes permanecieron en esa dirección hasta varios días después de ocurridos los hechos. Los testigos que transitaban por calle Maule señalaron que el movimiento de vehículos particulares de distintos colores resultaba muy llamativo debido a que la calle era tradicionalmente tranquila, dos testigos vieron sacar a una pareja, rodeada por cuatro civiles que los mantenían asidos por los brazos y el hombre iba esposado; los detenidos fueron subidos a un automóvil Fiat 125, color rojo, que emprendió marcha hacia Vicuña Mackenna. A las 18:00 horas, cinco agentes allanaron el domicilio de la afectada, se llevaron el pasaporte de Modesta Wiff, su grabadora antigua e interrogaron a la querellante, que tenía 9 años, a la hermana de la víctima y a Carmen Rubilar; la presencia de Modesta Carolina en Villa Grimaldi fue confirmada por varios testigos. La detención y desaparición de su madre, se inscribe en una acción de la DINA contra los dirigentes del Partido Socialista, miembros de la Comisión Política,

sus enlaces y correos; en el operativo se detuvo a **Michelle Peña, Exequiel Ponce, Mireya Rodríguez, Carlos Lorca, Ricardo Lagos** y a la afectada; en julio de ese año, fueron detenidas **Rosa Soliz Poveda** y **Sara Donoso Palacios**, las que estaban bajo las órdenes partidarias de la víctima. Todos permanecen como detenidos desaparecidos. A pesar de las gestiones judiciales y en el extranjero, que detalla, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda es una detenida desaparecida, sin que haya sido posible lograr determinar cuál fue su destino.

160.- Declaraciones de **Nancy Valeria del Pilar Wiff Sepúlveda**, de fojas 4361 (acompañada además en fojas 4340 y 4370), 4372 y 5481, por las que cuenta que es hermana de **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, recordando que el día 25 de julio de 1975, viajó desde Curicó a Santiago, para ver a la médico pediatra que atendía a sus hijos y para ver a su hermana, que trabajaba en la misma consulta; allí, se entera que su hermana había sido detenida, por lo que fue a la casa de una cuñada a dejar a sus hijos, y luego al departamento de su hermana ubicado en calle Rodrigo de Araya. Al llegar al lugar, luego de golpear muchas veces, abren la puerta, la apuntan con un arma, y la hacen ingresar al departamento, viendo que se encontraba su sobrina Paula, otro sobrino y Carmen, la nana de Paula. Enseguida le pidieron identificarse, revisaron sus pertenencias y es interrogada, acerca de su familia, actividades, profesión y otras. Las personas que logró ver eran tres hombres y vestidos formalmente; durante el interrogatorio, le manifestó a Carmen que arreglara a los niños para llevárselos, a lo que no se opusieron, retirándose del lugar alrededor de las 21:30, la siguieron hasta que tomó un taxi, después de lo cual nunca volvió a saber de su hermana, sólo supieron por su cuñado, al que en una oportunidad le dijeron que estaba en Villa Grimaldi.

161.- Denuncia de foja 4375, deducida por Gregoria Peña Herreros el 10 de julio de 1975, por la detención ilegal de **Michelle Peña Herreros**. Refiere que supo de la detención de su hermana el 25 de junio, por noticias telefónicas desde el extranjero, ignorando su paradero. Sabe que fue detenida por agentes de la DINA, siendo violentada en extremo para su estado grave de salud, ya que se encontraba en estado de gravidez avanzado con sumo peligro para su vida por ser RH negativo la madre. Agrega que ella ha sido interrogada en reiteradas oportunidades en su domicilio, siendo amedrentada por agentes del gobierno, al ignorar el domicilio y ubicación de su hermana.

162.- Oficios del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior de fojas 4377 y 4389, que señalan que **Michelle Peña Herreros** no se encuentra detenida por orden de ese ministerio.

163.- Oficios de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos del Ministerio de Defensa de foja 4378, 4382 y 4386, que informan no tener antecedentes de **Michelle Peña Herreros**.

164.- Oficio de la Dirección de Inteligencia del Ejército de foja 4383, informando que **Michelle Peña Herreros** no ha sido detenida por DINE.

165.- Oficio del Comando de Combate y Tribunal de Aviación en Tiempo de Guerra de la Fuerza Aérea, de foja 4390, que informa que **Michelle Peña Herreros** no se encuentra detenida ni procesada por orden de los Tribunales de Aviación en Tiempo de Guerra.

166.- Recurso de amparo a favor de **Michelle Peña Herreros**, interpuesto por Gregoria Peña Herreros a foja 4447, el 29 de agosto de 1975. Relata que por noticias del extranjero, supo que su hermana fue detenida violentamente el 25 de junio de ese año, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, en algún lugar del barrio alto. La recurrente fue interrogada varias veces en su domicilio para ubicar el paradero de su hermana menor, por lo que es fácil establecer que la estaban buscando, más aún cuando fue amedrentada y asustada por agentes del gobierno por ignorar absolutamente el paradero de la detenida. Desde su detención, no ha logrado establecer su paradero y, en esa fecha, se encontraba en estado avanzado de gravidez, por lo que pudo establecer que se encontraba en el Hospital Militar de Santiago, bajo la denominación "N.N.", aproximadamente tres semanas antes del recurso, no pudiendo saber sobre el destino de la embarazada y del bebé y desde esa fecha ignora su destino.

167.- Oficios del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior de fojas 4450 y 4452, informando que **Michelle Peña Herreros** no está detenida por orden de ese ministerio.

168.- Oficio del Segundo Juzgado Militar de Santiago, de foja 4451, por el cual se informa que no aparece ingresado proceso judicial en contra de **Michelle Peña Herreros**.

169.- Oficio de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, de foja 4456, por la que se expresa que no tiene antecedentes acerca de **Michelle Peña Herreros**.

170.- Oficio de foja 4461, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional, Policía de Investigaciones, que informa que **Michelle Peña Herreros** no registra salida del país.

171.- Declaraciones de **María Isabel Romero Méndez**, de fojas 4540, 9313 y 9322, por las que relata que estuvo detenida en Villa Grimaldi a fines de junio de 1975; estaba en una pieza con una mujer que se quejaba de dolor, la que se le acercó y le dijo que ella también estaba detenida y que había caído con el grupo de Carlos Lorca; le dijo que su nombre era **Michelle Peña**, que estaba embarazada y que le habían matado a su hijo en la tortura y que la iban a matar, por lo que le rogó que se grabara su nombre; le contó que venía llegando de la clínica a la que la habían llevado luego de que mataron a su hijo, cerca de Santa Lucía y que ella había estado muy grave. Posteriormente vio en la Villa Grimaldi a **Carolina Wiff**, **Mireya Rodríguez**, con las cuales conversó, y las que les repitieron muchas veces sus nombres, ya que estaban seguras de que las iban a matar, ellos tenían sus rostros deformados por golpes; y también pudo percibir cuando torturaban a **Carlos Lorca**, y en otra oportunidad Santiago Videla le mostró a un colorín que dijo era Carlos Lorca y en otra ocasión lo arrojaron escalera abajo y el Guatón Romo indicándolo dijo "éste es el Lorca", pudiendo verlo con el rostro deformado; no vio a **Ricardo Lagos Salinas**, en Villa Grimaldi, pero supo por los demás prisioneros que estaba detenido ahí, además que Michelle Peña le mencionó que lo habían detenido en la misma casa, mencionándolo como su compañero. Al mostrarle una fotografía de éste, recuerda haberlo visto de lejos cuando era sacado a golpes de una sala de torturas; respecto de Alfredo Rojas Castañeda, no tiene antecedentes, ni sabe quién es. Respecto de **Exequiel Ponce**, no

lo vio, pero sabe que estaba detenido ahí, porque Mireya Rodríguez le dijo que había sido detenido con ella y que estaba allí; en cuanto a Rosa Elvira Soliz Poveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios, Adolfo Ariel Mancilla Ramírez y Jaime Eugenio López Arellano, no tiene antecedentes de ellos. De los agentes, menciona a el "Troglo", Basclay Zapata, Osvaldo Romo y Miguel Krassnoff; una vez en libertad, fue constantemente seguida y hostigada por Romo y el Troglo.

172.- Copia autorizada de **querrela criminal** de foja 4518, acumulada al proceso por resolución de foja 5013, deducida por Gregoria Peña Herreros el 19 de enero de 2001, por crímenes de guerra, lesiones, secuestro agravado, sustracción de menores, asociación ilícita genocídica y demás ilícitos conexos, perpetrados en la persona de su hija, **Michelle Marguerite Peña Herreros**, contra Augusto Pinochet Ugarte, Manuel Contreras Sepúlveda, Germán Barriga Muñoz y todos los que resulten responsables. Su hija, militante socialista, con 8 meses de embarazo, fue privada ilegítimamente de su libertad entre los días 17 y 20 de junio de 1975 en el sector de Las Rejas, calle Tiros, Villa Japón, por agentes de la DINA; aunque no hay testimonio directo de su aprehensión, existen antecedentes que permiten deducir que se produjo en su domicilio en la calle Tiros, junto a **Ricardo Lagos Salinas**, miembro del Comité Central y de la Comisión Política del Partido Socialista, integrante de la Dirección Nacional de esa colectividad. El testigo Juan Carlos Ruiz concurreó alrededor del 21 de junio de ese año a ese domicilio y encontró un gran desorden, los colchones rajados y todo el mobiliario en completo desorden, con muestras evidentes de allanamiento; ese domicilio era usado por Lagos y Peña en actividades partidarias y se reunían con otro dirigente máximo del socialismo, **Exequiel Ponce**, también desaparecido. La DINA había iniciado una fuerte arremetida contra el Partido Socialista, produciéndose la aprehensión de varios dirigentes intermedios. El avanzado estado de embarazo de Michelle generaba grandes sobresaltos, debía ser trasladada a controles médicos, por lo que se le cambiaba continuamente el nombre debido a que ya era un objetivo de la DINA; en septiembre de 1974 llegaron agentes civiles que buscaban a su hija al domicilio de la querellante, quienes, al no encontrarla, permanecieron 15 días vigilando el domicilio. Además, el testigo Héctor Eduardo Rizzo, mientras estuvo secuestrado en el sector "la torre" de Villa Grimaldi, reconoció la voz de Michelle, a quien conocía con anterioridad. La privación ilegítima de libertad de la víctima se inscribe en el contexto de una acción represiva de la DINA contra el PS, en especial su estructura dirigente; en efecto, el 25 de junio de 1975 fueron secuestrados **Exequiel Ponce** y **Carlos Lorca**, junto a **Carolina Wiff Sepúlveda** y **Mireya Rodríguez Díaz**; en julio de ese año, fueron detenidas **Rosa Soliz Poveda** y **Sara Donoso Palacios**. Todos conformaban la Dirección clandestina del Partido Socialista de Chile o realizaban acciones de enlace o correo. Junto a ellos, también se hizo desaparecer a los dirigentes socialistas **Alfredo Rojas Castañeda** y **Adolfo Mancilla Ramírez** y, a fines de 1975, fue aprehendido **Jaime López Arellano**. Por último, señala que, en la información entregada por las Fuerzas Armadas al Presidente Ricardo Lagos el 7 de enero de 2001, aparece su hija, **Michelle Peña Herreros**, como detenida el 17 de junio

de 1975 y, a continuación la fecha de muerte el 20 de junio de 1975 y destino final: "Mar de San Antonio, 40 millas"; respecto de **Ricardo Lagos Salinas**, aparece la misma fecha de detención y cambia la fecha de muerte al 26 de junio de 1975, teniendo igual destino; esta información adolece de inconsistencias, como los testigos que vieron a su hija en Villa Grimaldi en julio de 1975 y que a los dirigentes socialistas se les mantuvo con vida por algún tiempo para obtener información; por otra parte, su hija estaba próxima a dar a luz, teniendo la convicción que fue madre encontrándose en cautiverio, ya sea porque se adelantó el parto, o bien, porque se cumplió el plazo del mismo. Por último, la información proporcionada por las FF.AA. releva las pruebas de su secuestro, existe confesión de la ocurrencia del hecho.

173.- Denuncia de foja 4546, interpuesta por Reinaldo López Novales el 5 de marzo de 1976, por presunta desgracia o, en su caso, el delito de secuestro, de su hijo **Jaime Eugenio López Arellano**. Relata que su hijo fue detenido el 28 de diciembre de 1975, según información que recibió telefónicamente de parte de una persona que señaló ser su amigo, sin identificarse. Inició gestiones para establecer la situación y actual paradero de su hijo, sin éxito; extraoficialmente, supo a través de familiares de otros detenidos, que su hijo fue privado de libertad y se encontraría en Villa Grimaldi, Lo Arrieta N° 8200, comuna de Peñalolén.

174.- Oficio de la Dirección General de Investigaciones de foja 4548, por el que se informa que **Jaime Eugenio López Arellano** no registra antecedentes de detención.

175.- Oficios del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior, de fojas 4551 y 4552, que indican que **Jaime Eugenio López Arellano**, no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio.

176.- Oficio de la Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile de foja 4553, el cual señala que **Jaime Eugenio López Arellano**, no ha sido detenido por personal de esa institución.

177.- Oficio de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, de foja 4555, por la que se informa que no tiene antecedentes acerca de **Jaime Eugenio López Arellano**.

178.- Informe de la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia del Ejército de Chile, de foja 4558, por el que indica que **Jaime Eugenio López Arellano**, no ha sido detenido por unidades u organismo dependientes de esa jefatura.

179.- Comparecencia de **Reinaldo López Novales**, de foja 4560, por la que expresa que, en su oportunidad, hizo una denuncia por intermedio de la Vicaría de Santiago, porque le dijeron que su hijo había sido detenido por las Fuerzas Armadas, pero que antes de eso tenía conocimiento de que su hijo estaba en Francia, lugar al que había viajado con fecha 29 de diciembre de 1973, pero que por una llamada telefónica le expresaron que su hijo había sido detenido en el avión y que estaba en Chile; por esta razón viajó a esta ciudad y realizó todas las diligencias posibles, pero en todas partes le informaron que no sabían nada de su hijo; en Francia, también tenía otro hijo que se llama Reinaldo Alonso López Orellana, el cual había partido los primeros días del mes de enero de 1974; ninguno de sus dos hijos le escribía, en los diarios salía que varios chilenos habían sido detenidos, y pensó que su hijo también había sido detenido, pero la verdad, al poco tiempo de

hacer la denuncia, le escribió su hijo Reinaldo, donde le expresaba que se encuentra bien, acompañado de su hermano Jaime, ya que Jaime está en Francia y Reinaldo en Frankfort, pero que ambos se visitan; en una carta que ambos le escribieron le dicen que se encuentran bien, por lo tanto, concluye, que Jaime no ha sido detenido, ya que se encuentra en Francia, todo lo cual se debió a una mala información.

180.- Denuncia de foja 4565, por presunta desgracia, interpuesta por el abogado Alejandro González Poblete, en representación de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación el 12 de junio de 1995, en favor de **Jaime López Arellano** y Clara Luz Rubilar Ocampo. Detalla que López Arellano, militante socialista, después del 11 de septiembre de 1973, formó parte de la comisión política de su partido en la clandestinidad junto a **Exequiel Ponce Vicencio, Carlos Lorca Tobar, Ricardo Lagos Salinas y Ariel Mancilla Ramírez**, quienes desaparecieron en junio de 1975 luego de su detención por la DINA; en ese periodo, Jaime López estaba en la ciudad de La Habana, luego, ingresó nuevamente al país en fecha no precisada, fue detenido y visto por numerosos testigos en el recinto de Villa Grimaldi hasta marzo de 1976. No obstante los esfuerzos de sus familiares y organismos de derechos humanos, no se ha logrado con su ubicación.

181.- Informe policial del Departamento V "Asuntos Internos", de la Policía de Investigaciones de Chile, de foja 4580, el cual señala que **Jaime López Arellano** fue visto por numerosos testigos en el recinto de detención conocido como Villa Grimaldi y, respecto de Clara Rubilar Ocampo, no se pudo precisar su lugar de reclusión, desconociéndose mayores antecedentes de ambos; en consultas a otras fuentes de información, Jaime López aparece en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el Volumen I, Tomo 2, que consigna los casos declarados sin convicción, sin embargo, Clara Rubilar no aparece en dicho informe. No fue posible obtener testimonios que permitan establecer fehacientemente los hechos precisos que rodearon el desaparecimiento de Jaime López Arellano y Clara Rubilar Ocampo, sin embargo se presume fundadamente sus condiciones de detenidos desaparecidos.

182.- Declaraciones de Manuel López Arellano, de fojas 4614, 4689 y 9747, indica ser hermano de **Jaime López Arellano**, el que ingresó en el año 1968 a la Juventudes Socialistas, desempeñándose en diferentes cargos; en septiembre de 1973, estaba en la Comisión Política del Partido, junto a Carlos Lorca; después del 11 de Septiembre de 1973, permaneció en el país, con la finalidad de trabajar por el partido en la clandestinidad; tuvieron encuentros esporádicos, hasta que en noviembre de 1974 llega a su casa en Peñablanca, donde está dos semanas, ya que habían sido detenidas en Santiago Angélica Jeria (sic) y su hija Michelle Bachelet, la que era pareja de su hermano y compañeros de partido; después de esa visita, perdieron contacto, hasta que llegó a su casa Margarita, esposa de Antonio Tavolari Vásquez, el que les contó que Jaime había sido detenido, sin saber quién se lo había comunicado a ella; con posterioridad, su padre, Reinaldo López, presentó denuncia en la Vicaría de la Solidaridad, y es en ese período que llega a su hogar, María Teresa Segovia, que era de Arica y

compañera de partido de su hermano, a pedirle que no siguiera con el proceso por presunta desgracia en favor de Jaime, y que retirara una foto que estaba en la Vicaría, porque perjudicaría mucho más a su hermano, ya que éste se encontraba bien y sin problemas, ante lo cual su padre le dijo que necesita un documento para verificar lo que ella indicaba. Pasado un tiempo, llega una carta; la misiva venía proveniente de Bogotá, pero el timbre era de Santiago, en cuyo interior venía una hoja escrita por su hermano, en la que decía que estaba bien y sobre su detención eran sólo rumores; carta con la que tuvieron la certeza de que era de él, porque anteriormente habían prefijado la palabra clave para saber la autenticidad de la información y ésta aparecía en dicho documento, cual era "pinino"; posterior a eso no realizaron ninguna diligencia para ubicar a Jaime, ya que pensaron que lo perjudicaría. En el mes de agosto de 1976, llegó María Teresa Segovia a preguntar si tenían noticias de su hermano, ya que ella había perdido todo contacto con él, pues necesitaba comunicarse urgente, oportunidad desde la que nunca más tuvieron noticias de ella. En el año 1985, en la Revista Análisis, se publica una lista de detenidos desaparecidos vistos por última vez en Villa Grimaldi; en 1987 en la Revista Análisis, se publica una entrevista a Gustavo Ruz Zañartu, en la que se refiere a su hermano Jaime como un traidor al Partido Socialista, porque según él, habría entregado a varios dirigentes como a **Carlos Lorca**, **Exequiel Ponce** y **Ricardo Lagos**. Hasta la fecha, no habían realizado ninguna gestión sobre el paradero de su hermano, porque siempre supusieron que estaría en la clandestinidad, pero que fruto de la entrevista a Gustavo Ruz, se contactó con la abogada Laura Soto, la que lo derivó con personeros del Partido Socialista y gente que conoció a Jaime; se entrevistó con la señora Ángela Jeria, esposa del General Bachelet, y madre de Michelle Bachelet Jeria, novia de Jaime hasta el momento de su desaparición, la cual le manifestó que Jaime habría sido detenido en noviembre de 1975 y que recibió una carta suya en el verano de 1976, no recordando si en enero o febrero, en la cual le da a entender que está recluido en algún lugar, por varias frases que aluden a reclusión, por lo que ella pudo averiguar que su hermano fue detenido al llegar a Chile procedente de Cuba, donde participó en un Congreso del Partido Socialista y que tenía por misión organizar el Partido Socialista en clandestinidad, por orden de Carlos Altamirano y Rolando Calderón; según opiniones de gente que lo conoció, Jaime habría intentado realizar desde su detención un doble juego, trabajando para los organismos de seguridad y a su vez entregar información al Partido Socialista, señalándose que en más de una oportunidad logró comunicarse con gente tanto de Chile como en el extranjero avisando alguna maniobra de los organismos de seguridad. En la Revista Página Abierta sale una publicación donde a su hermano lo comparan con Luz Arce por el trabajo que ambos habrían realizado con organismos de seguridad; muchas de las personas manifestaron haberlo visto con vida hasta la fecha (marzo de 1993), diciendo que está casado y vive en Villa Alemana, que lo han visto manejando taxis colectivo y buses de la locomoción colectiva, entrando y saliendo de la central de inteligencia CNI, lo que desmiente, ya que lo han confundido con él, que es casado, vive en Peña Blanca, comuna de Villa Alemana, en sus tiempos libres maneja un taxi

colectivo, y un bus de la línea Intercomunal de propiedad de un conuñado, y su trabajo estable es en Oxiquim cuya oficina está ubicada en calle Álvarez 158, al lado del cuartel de la CNI, en Viña del Mar, actualmente casa del Ejército de Chile (marzo 1993).

183.- Atestados de **Dagoberto Mario Trincado Olivera**, de fojas 4623 y 4653, por las que relata haber conocido a **Jaime López Arellano** en el año 1970, cuando era un connotado militante y miembro de la Directiva de las Juventudes Socialistas; dice que fue detenido el 4 de noviembre de 1975, por efectivos de la DINA, siendo trasladado a Villa Grimaldi, donde permaneció hasta el 1 de enero de 1976; a las dos semanas de llegar vio a Jaime López, el que estaba en una pieza separada de los demás, y se veía en buenas condiciones físicas y andaba vendado y siempre en compañía de un guardia, desconociendo lo que pasó con él después de esto.

184.- Dichos de **Eduardo Francisco Reyes Ortiz** de fojas 4637, 4655 vuelta, 6538, 7260 y 9761, por las que relata que conoció a **Jaime López** en el año 1971, en una reunión de las Juventudes Socialistas, donde era Dirigente Regional y Jaime era de la Dirección General; después del 11 de septiembre de 1973, lo vio en forma esporádica y el 25 de diciembre de 1975, Jaime llega a su casa en horas de la mañana, de regreso de un viaje que había hecho al extranjero, conversando materias propias del Partido, retirándose esa misma mañana de su hogar; ese mismo día, fue detenido por funcionarios de la DINA, siendo trasladado a Villa Grimaldi, donde fue interrogado de detalles que habían conversado con Jaime López, hecho que lo llevó a pensar que Jaime estaba detenido, ya que él era el único que sabía la ubicación del inmueble; por comentarios de otras personas detenidas en el mismo recinto se enteró que Jaime estaba en ese lugar, aislado, sin venda y con ciertos privilegios, en relación a los demás. Respecto de Jaime López dejó de escuchar noticias los primeros días de enero de ese año, sin conocer información hasta la fecha. Estando en Tres Álamos, supo, por comentarios de otros detenidos, que en Villa Grimaldi habrían permanecido detenidos el grupo de personas del Comité Central del Partido Socialista, **Exequiel, Carlos, Ricardo, Carolina, Michelle y Mireya**.

185.- Declaraciones de **Verónica Michelle Bachelet Jeria**, de fojas 4638 y 4652, por las que refiere que a **Jaime López** lo conoció en el año 1972, y a Clara Rubilar la conoció después, la que estaba enamorada de él, pese a que ella sabía que pololeaban con Jaime; luego del 11 de septiembre de 1973, tuvo una relación sentimental con Jaime, la que nunca terminó, ya que él desapareció. A principios de enero de 1975, fue detenida junto a su madre, siendo conducida al recinto de detención de Villa Grimaldi, para salir del país los primeros días de febrero del mismo año; la semana antes de salir de Chile, se encontró con Jaime, quedando de acuerdo de volverse a ver; en el mes de mayo de 1975, viajó a Alemania Democrática, con la finalidad de encontrarse con Jaime, donde estuvieron juntos alrededor de tres semanas, luego de lo cual Jaime regresó al país. Alrededor del 20 de diciembre de 1975, supo en Alemania, que habían detenido al Jefe del Partido Socialista, Jaime López Arellano. Posteriormente, recibió dos cartas, de las cuales pudo reconocer su letra, mediante unos códigos especiales, en que le

informaba que estaba detenido en Chile, que no volviera al país y que al parecer lo estaban usando para ubicar más personas; las dos cartas las recibió entre fines de diciembre de 1975 y principios de marzo de 1976, siendo ésta la última noticia que tuvo de Jaime López; por rumores y comentarios de dirigentes de su Partido, en el primer trimestre de 1976, se producen varios encuentros entre Jaime López y Clara Rubilar, y que además éstos se habrían ido a vivir juntos a la V Región; e ignoraba que sucedió con ambos.

186.- Atestado de **Ricardo Alejandro Solari Saavedra** de foja 4676, por la que declara haber conocido a **Jaime López Arellano**, por su común militancia en el Partido Socialista, en el año 1971; en la última semana del mes de diciembre de 1975, se enteró que éste había sido detenido, y estaba recluido en Villa Grimaldi; tuvo conocimiento que Jaime López una vez detenido comenzó a trabajar con la DINA; y la última vez que lo vio, fue en meses posteriores a esa fecha, saliendo de un domicilio ubicado en José Domingo Cañas, junto a otras personas, después supo que ese domicilio era el del Capitán Fernández Larrios.

187.- Declaración de **Ángela Margarita Jeria Gómez** de foja 4691 vuelta, por la que dice que conoció a **Jaime López**, siendo éste pololo de su hija Michelle Bachelet, la que frecuentaba mucho su casa; fue expulsada a Australia junto a su hija, la que se fue a Alemania, lugar al que Jaime fue a visitarla, volviendo a Chile y en diciembre de 1975, supieron que había sido detenido; recibió dos cartas de él, las que envió a Australia a la casa de un hijo, quien las remitió a Alemania, en las cuales daba a entender que estaba detenido y que se cuidaran, la que estaba escrita en clave; luego de esto, no volvieron a saber de él, sólo que después hubo muchos rumores, pero nada se comprobó, como que había sido obligado a colaborar con la DINA; las cartas que recibió de Jaime López, su hija las entregó a Carlos Altamirano, para ser analizadas.

188.- Informe del Departamento V "Asuntos Internos", de la Policía de Investigaciones de Chile, de foja 4725, por la que indica el listado de los agentes de la DINA, que estuvieron en Villa Grimaldi en los años 1975 a 1976, a saber: Pedro Octavio Espinoza Bravo, "Rodrigo", Comandante del Cuartel Terranova desde noviembre de 1974 a marzo de 1975; Marcelo Luis Moren Brito, "Ronco" y "Coronta", Jefe de Cuartel terranova en marzo de 1975; Miguel Krassnoff Martchenko, "Capitán Miguel", Jefe de Agrupación Halcón; Ricardo Víctor Lawrence Mires, "Cachete Grande", Jefe de Agrupación Águila; Ciro Ernesto Torrè Sáez, Ayudante de Pedro Espinoza Bravo; Manuel Andrés Carevic Cubillos, "Raúl Carevic", Jefe de Agrupación Tigre; Gerardo Ernesto Urrich González, "Ulrrich", Jefe de Agrupación Purén; Fernando Eduardo Lauriani Maturana, "Teniente Pablo" y "Pablito", Jefe Agrupación Vampiro; Gerardo Ernesto Godoy García, "Teniente Marcos" y "Cachete Chico", se desempeñó en la Agrupación Tucán; Germán Jorge Barriga Muñoz, "Don Jaime", se desempeñó en la Agrupación Purén; Francisco Maximiliano Ferrer Lima, "Capitán Max" y "Max Lenou"; Alejandro Paulino Campos Rehbein, "Antolín" y "Antoloni", se desempeñó como Subjefe de la Agrupación Halcón; Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, encargado de la Plana Mayor del Cuartel Terranova; Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez; Nibaldo Jiménez Santibáñez, Daniel Valentín Cancino

Varas; Germán Alfredo Esquivel Caballero, integrante del Grupo de los Gordos; Higinio Barra Vega, Emilio Marín Huilcaleo, Basclay Humberto Zapata Reyes, "El Troglo" y "Príncipe", se desempeñó en la Agrupación Halcón 1; Osvaldo Enrique Romo Mena, "Guatón Romo" y "Comandante Raúl", se desempeñó en la Agrupación Halcón 1; Manuel Abraham Vásquez Chahuán, se desempeñó en la Agrupación Purén; Manuel Rolando Mosqueira Jarpa, se desempeñó en la Unidad Purén; Marco Antonio del Carmen Sáez Saavedra, se desempeñó en la Unidad Purén; Emilio Hernán Troncoso Vivallos, se desempeñó en la Agrupación Caupolicán; Hugo Hernán Clavería Leiva, "Clavo" y "Clavo Clavería"; Samuel Enrique Fuenzalida Devia, "El Gato"; Jorge Luis Venegas Silva, "Cabezón Venegas"; Ricardo Fernando Tapia Báez, "Charles Bronson"; Pedro René Alfaro Fernández, "Carabinero Alfaro"; Leonardo Mario Pampilioni Moccia, "Tan Pampilioni"; Luis René Torres Méndez, "Negro Torres"; Juan Carlos Escobar Valenzuela, "Cacha Escobar"; Tulio Pereira Pereira, se desempeñó en la Agrupación Halcón; Jaime Orlando Rubilar Ocampo, se desempeñó como estafeta; Carlos Rogelio Soto Cubillos, chofer de la Plana Mayor; Manuel Jesús Leyton Robles, se desempeñó en la Agrupación Halcón 2; Heriberto del Carmen Acevedo, se desempeñó en la Agrupación Halcón 2; José Avelino Yévenes Vergara, "Kiko Yévenes", se desempeñó en la Agrupación Halcón 2; José Abel Aravena Ruiz, se desempeñó en la Agrupación Caupolicán; Raúl Bernardo Toro Montes, trabajó como agente operativo y guardia; Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, "Concha", estuvo en la Agrupación Halcón; Miguel Ángel Concha Rodríguez, "Jefe Flaco" y "Flaquito", fue chofer de Krassnoff; Osvaldo Pulgar Gallardo, "Negro Paz", "Eduardo Pulgar" y "Lalo Pulgar", perteneció a la Agrupación Halcón 2; Julio José Hoyos Zegarra; Manuel Jesús Clavijo Vera; Herman Eduardo Ávalos Muñoz, Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, encuadrado en la Plana Mayor de la BIM, encargado de economato; Nelson René Herrera Lagos, "Chanco Herrera", trabajó en la cocina; Rosa Humilde Ramos Hernández, "La Rosa", agente operativo del Grupo Águila; Palmira Isabel Almuna Guzmán, "La Pepa", secretaria de la ayudantía de la BIM; Verónica Águila Ubilla, se desempeñó en la Unidad Purén; Teresa del Carmen Osorio Navarro, "Marisol", "María Teresa" y "Soledad", integraba el grupo Tucán; María Gabriela Órdenes Montecinos, "Gaby" y "Guatona Gaby", integraba el grupo Halcón; Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega, "Flaca Alejandra", primero detenida, después agente de la DINA; Luz Arce Sandoval, primero detenida, después agente de la DINA; María Alicia Uribe Gómez, "Carola", primero detenida, después agente de la DINA; Ana del Carmen Vílchez Muñoz.

189.- Querrela criminal de foja 4742, interpuesta el 21 de septiembre de 1999 por Manuel López Arellano, en contra de todos quienes resulten responsables de los delitos de secuestro, asociación ilícita y eventual inhumación ilegal cometidos en la persona de su hermano **Jaime Eugenio López Arellano**, militante socialista que desapareció a fines de 1975, luego que fuera detenido por agentes de la DINA y permaneciera recluido en el recinto de Villa Grimaldi, donde fue visto por testigos; a la fecha, era Secretario General del Partido Socialista en la clandestinidad y oculto en domicilio de conocidos, fue detenido alrededor del 25 de diciembre de 1975; en esos días, se

produjo la detención de la Comisión Política que había reemplazado a la que fuera detenida y desaparecida en junio de ese mismo año, los que, al recuperar su libertad, declararon haber visto a la víctima detenida en Villa Grimaldi. Durante 1975, la DINA desplegó un vasto operativo represivo contra distintas estructuras del Partido Socialista; a la fecha del secuestro de López Arellano, el jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana de la DINA era el Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo, quien dependía directamente del General Manuel Contreras, Director de la DINA; a su cargo inmediato estaba el Mayor de Ejército Rolf Wenderoth Pozo, quien trabajaba con el funcionario de Investigaciones Eugenio Fieldhouse. De la BIM dependían directamente las brigadas "Caupolicán", a cargo del Oficial de Ejército Marcelo Moren Brito y la "Purén", al mando del ex General de Ejército Eduardo Iturriaga Neumann y que integraban los ex Oficiales de Ejército Germán Barriga Muñoz (jefe operativo), Marco Antonio Sáez Saavedra y Rolando Mosqueira Jarpa, las ex Tenientes de Carabineros Palmira Almuna Guzmán y Viviana Ugarte Sandoval; la Brigada Purén fue la unidad operativa de la DINA encargada de la represión de los militantes socialistas y comunista.

190.- *Atestados de **Pedro Octavio Espinoza Bravo** de fojas 4812, 5113 y 5399, por los que declara que, desde el 11 de septiembre de 1973 hasta mayo de 1974, estuvo en comisión de servicio en la Junta de Gobierno, encargado de la seguridad indirecta de la Junta Militar, esto es, de la seguridad personal de los miembros de la Junta Militar. En 1974 el Comandante de Villa Grimaldi era el Teniente Coronel César Manríquez Bravo; en el año 1976 y parte de 1977, el encargado de la Unidad de Villa Grimaldi fue el Teniente Coronel Carlos López Tapia; ignora si Moren Brito fue designado como Jefe de Unidad en Villa Grimaldi, por cuanto él se encontraba en Brasil; el 15 de febrero de 1975, pasó en comisión de servicios al Ministerio de Relaciones Exteriores, y destinado a la Embajada de Chile en Brasil, volviendo a mediados de marzo de 1976, siendo asignado los primeros días de abril al Cuartel General de la DINA, en Belgrado N° 11; nunca tuvo nada que ver con detenidos. Se desempeñó en el Cuartel General de la DINA y cumplió las funciones que se le especificaban en el Plan de Acción de Inteligencia, como director de operaciones de inteligencia; le correspondía redactar los boletines diarios, quincenales y mensuales de informaciones sobre inteligencia, que se hacían. A fines de noviembre de 1974, por orden del Director de Inteligencia, fue asignado como Comandante de Unidad de Villa Grimaldi, puesto que le fue entregado por el entonces Coronel César Manríquez Bravo. Entregó la Escuela de Inteligencia en diciembre de 1974 al Coronel de Aviación, Carlos Ottone Mestre; siempre se opuso a las torturas y cualquiera otra actitud contra las personas y es así como el día 1 de enero de 1975, puso a disposición del Director de Inteligencia Nacional, Coronel Contreras, al señor Domingo Altez España, por haber intentado violar a una persona que estaba en Villa Grimaldi. Nunca tuvo responsabilidad con detenidos, nunca torturó ni mató a alguna persona, como tampoco dio alguna orden en tal sentido. Indica que interrogaban durante el tiempo que estuvo a cargo de Villa Grimaldi, el Comandante de la Brigada Caupolicán, el Capitán Miguel Krassnoff, el Capitán Maximiliano Ferrer*

Lima, quienes informaban por escrito a la Plana Mayor de las detenciones que se hacían, y al declarante le daba cuenta el Jefe de la Plana Mayor, que en esa época estaba a cargo del Comandante Rolf Wenderoth Pozo.

191.- Copia autorizada de la causa Rol N° 16-80 tramitada ante el Segundo Juzgado Militar de Santiago, por la presunta desgracia de **Ricardo Lagos Salinas**, de fojas 4838 a 5008, entre cuyos antecedentes consta:

a.- Recurso de Amparo de foja 4844 interpuesto por Alicia Parra Canales en septiembre de 1975, en favor de su yerno **Ricardo Lagos Salinas**, ex dirigente del Partido Socialista hasta septiembre de 1973, quien estaba en Chile, ya que su esposa, Patricia Paredes Parra y sus dos hijos se encuentran en Alemania por razones de seguridad, debido a que el padre del amparado, Ricardo Lagos, ex alcalde de Chillán, su madrastra y su hermano Carlos, fallecieron a raíz de un operativo militar realizado en su domicilio pocos días después del 11 de septiembre de 1973. Ricardo fue arrestado en la tarde del 17 de junio de ese año en la población Las Rejas, comuna de Maipú; de los antecedentes, se desprende que la aprehensión fue realizada por funcionarios de la DINA, permanece en su poder en un lugar que se desconoce. Agrega que la detención del amparado es un hecho conocido en el mundo entero y las embajadas de la República Federal de Alemania y de Dinamarca han mostrado gran preocupación por la situación que le afecta.

b.- Informes del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior, de fojas 4847, 4850, 4867, 4874, 4880, 4885, 4886, 4887, 4888 y 4926, señalando que **Ricardo Lagos Salinas**, no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio, ni cuenta con antecedentes acerca de él, expresando que no existe constancia alguna de que efectivos de los organismos de seguridad hayan procedido al arresto o detención de éste. En foja 4880, precisa que el Ministerio de Justicia ha impartido instrucciones relativas a la conveniencia de que los Tribunales se abstengan, por razones de Seguridad Nacional, de requerir informes a la DINA sobre la situación procesal de personas arrestadas o desaparecidas.

c.- Denuncia de foja 4861, formulada el 3 de marzo de 1976 por Alicia Parra Canales por el delito de secuestro de su yerno, **Ricardo Lagos Salinas**, en contra de los agentes de seguridad que lo arrestaron y de la persona o autoridad responsable de esas actuaciones. Reitera los hechos expresados en su acción de amparo, añadiendo que cerca de la fecha en que se le detuvo, también fueron detenidos **Patricio Lorca** (sic) y **Exequiel Ponce**, conocidos dirigentes socialistas. Pese a sus gestiones y esfuerzos, no han podido establecer el paradero o actual situación del afectado, ya han transcurrido cinco meses desde su detención y las autoridades se han negado a informar o lo han hecho en sentido negativo o evasivo.

d.- Informe del Instituto Médico Legal de foja 4865, por el cual se indica que **Ricardo Lagos Salinas**, no aparece registrado en dicho Instituto.

e.- Informe de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos de foja 4866, que señala no tener antecedentes acerca de **Ricardo Lagos Salinas**.

f.- Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, de foja 4868, el que señala que no tiene ningún antecedente de **Ricardo Lagos Salinas**.

g.- Informe del Departamento de Extranjería y Policía Internacional del Ministerio de Defensa, de foja 4869, el cual informa que **Ricardo Lagos Salinas** no registra anotaciones de viajes al extranjero. En foja 4891, comunica que no registra orden de impedir la salida del país de Ricardo Lagos Salinas.

h.- Informe del Servicio de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Justicia de foja 4881, por el que hace presente que no tiene constancia de la defunción de **Ricardo Ernesto Lagos Salinas**.

i.- Informe de la Fiscalía Militar Letrada de foja 4919, por el cual manifiesta que **Ricardo Lagos Salinas** no ha sido, ni está siendo procesado por esa Fiscalía Militar y tampoco existe orden de aprehensión pendiente en su contra emanada de ese tribunal.

j.- Informes de Gendarmería de Chile, de foja 4920 y 4921, por los cuales se cuenta que **Ricardo Lagos Salinas** no registra ingreso en calidad de detenido a partir del 17 de junio de 1975, hasta noviembre de 1978;

k.- Informe policial, de Investigaciones de Chile, de foja 4923, por el cual se señala que respecto de **Ricardo Lagos Salinas**, éste no aparece dentro de las 210 personas que figuraban en los diversos Organismos Internacionales y Nacionales presuntamente desaparecidos y que fueron ubicados; en el mes de junio de 1978, a raíz de una publicación de la Vicaría de la Solidaridad, consistente en una revista con la nómina de 618 personas desaparecidas, en la cual y con el número 303, figura Ricardo Lagos Salinas, con la siguiente información: que su fecha de desaparecimiento es el 17 de junio de 1975; se encargó su ubicación y detención. El 15 de febrero de 1974, aparece implicado en la fabricación de armamentos que se efectuaban en calle Covarrubias Nº 103, de la Población Alessandri de Maipú; el 25 de julio de 1974, figura en listado de personas peligrosas, enviado por el Departamento de Seguridad, de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores; no registra salida del país.

l.- Informe del Departamento de Informaciones de Investigaciones de Chile, del Ministerio de Defensa Nacional, de foja 4938, el que refiere que habiéndose consultado el Archivo Confidencial de ese Departamento, se estableció que se encargó la ubicación y detención de **Ricardo Ernesto Lagos Salinas**, junto a otras personas, mediante Radiograma Circular Nº1058/8 de fecha 27 de septiembre de 1973 de ese Departamento de Informaciones, en el cual no se consigna la autoridad requirente, pero dichos encargos obedecieron a instrucciones impartidas por la Autoridad Militar en Tiempo de Guerra en los días inmediatos al 11 de septiembre de 1973, en el sentido de ubicar y detener a extremistas, agitadores y demás personas de connotada militancia o participación política de izquierda, con el fin de ser puestos a disposición de la referida autoridad.

m.- Testimonio de **Emilia Reyes Valderrama** de foja 4945, en que dice ser abuela de **Ricardo Lagos Salinas** y relata que las últimas noticias que tuvo de su nieto fue el 28 de julio de 1975, cuando leyó en la prensa que lo habían detenido en Santiago.

n.- Informes de Servicios Hospitalarios, de foja 4952, 4954, 4955, 4956, 4957, 4959, 4960 y 4963, los que señalan no contar con antecedentes respecto de **Ricardo Lagos Salinas**.

o.- Informe del Archivo General, del Servicio de Registro Civil e Identificación, de foja 4962, que indica no ser posible enviar certificado de defunción de **Ricardo Lagos Salinas**, por no aparecer en índices correspondientes a las siete oficinas de Santiago Centro y Providencia, buscado desde 1975 hasta 1980.

192.- Declaraciones de **Amador Abraham Fuentes Salas**, de fojas 5025 y 5038, por la que refiere haber ingresado a Carabineros de Chile el 1 de febrero de 1955 y que prestó servicios para la DINA, desde febrero de 1975 a enero de 1976, cumpliendo funciones en un primer momento en una unidad encargada de detener personas, comandada por un funcionario de Carabineros de apellido Silva; en Villa Grimaldi existía una estructura que comandaba el oficial de Ejército Marcelo Moren Brito, quien tenía que ver con toda la unidad o campamento de detenidos y se desempeñaban los oficiales Lauriani, Krassnoff, Osvaldo Romo, Osvaldo Pincetti, La Flaca Alejandra, Luz Arce, e incluso recuerda haber visto en una ocasión a Michael Townley, quienes formaban parte de los equipos de detención y observaban o tomaban parte en las labores de los equipos que interrogaban, los que desarrollaban turno de 24 por 24 horas, y conformaban diferentes grupos que les permitía operar en dos secciones al mismo tiempo; referente a **Carlos Lorca**, recuerda que llegó detenido con otras cuatro personas a las que le dieron muerte en Villa Grimaldi, utilizando sus cadáveres en una recreación que se hizo para la televisión, que fue transmitida en directo por televisión y que consistió en un gran despliegue de personal de la DINA, lo que fue un montaje, puesto que las personas salieron muertas de Villa Grimaldi, entre ellas el Diputado Lorca; transmitió este reportaje para la televisión un periodista de apellidos López Blanco. En atestado de foja 5038 y siguientes, manifiesta que conversó una vez con **Carlos Lorca Tobar**, le dijo que estaba confeccionando la estructura del Partido Socialista, eso fue en julio de 1975, estaba solo, no vio que lo acompañara una mujer durante su detención; supo que Lorca falleció al interior de Villa Grimaldi, pero ignora cómo ocurrió y el destino que se dio a su cuerpo, tampoco recuerda quiénes lo detuvieron.

193.- Oficio de la Junta de Gobierno, de fecha 13 de noviembre de 1973, de foja 5072, que señala: "El Presidente de la Junta de Gobierno certifica, que el Teniente Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, es su Delegado para realizar diligencias ante diferentes organismos autónomos, fiscales y particulares, los cuales deberán prestarle apoyo y solucionar lo que solicite". Firmado por Augusto Pinochet Ugarte.

194.- Dichos de **Juan Pablo Antonio Figueroa Yáñez** de fojas 5105, 6690 y 7467, por las que refiere que egresó de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile en el año 1963; a fines del año 1975 ingresó al Ejército de Chile, al escalafón de Sanidad, siendo contratado como Capitán de Sanidad; posteriormente fue enviado en Comisión Extra Institucional a la DINA, prestando servicios en la Clínica Santa Lucía, donde atendía al personal de la institución y familiares de éstos; en una ocasión, que puede haber sido a mediados del año 1976, se le

solicitó concurrir al tercer piso de la clínica, en donde se encontraba una mujer acostada con su vista vendada, la cual decía tener dolores pues estaba embarazada de a lo menos unos seis meses o más y con síntomas de padecer de contracciones, lo que denotaba un posible parto prematuro, el cual descartó en lo inmediato, señalando como tratamiento supositorios antiespasmódicos para minimizar las contracciones y reposo para que éstas concluyeran; las características de la mujer eran ser de pelo oscuro, tez normal, pelo largo, se encontraba subida de peso por el embarazo, pero no era gorda, facciones normales, estatura normal, y de una edad no superior a los 35 años; la concurrencia a efectuar dicha consulta médica a la detenida se la solicitó Marcelo Moren Brito, sin que observara un dispositivo especial de seguridad relativo a esta persona; no podría afirmar que sea, como tampoco que no coincida con los rasgos de la mujer que atendió, las fotografías que se le exhiben por el tribunal, correspondientes a Michelle Peña Herreros.

195.- Declaraciones de **Ricardo Víctor Lawrence Mires** de fojas 5246 y 5404, por las que señala que en diciembre de 1973, siendo Teniente de Carabineros de Chile, trabajando en la CIAT, la Dirección de Personal de la Institución lo asignó a la DINA; luego de un curso en Tejas Verdes fue destinado al edificio Diego Portales, donde había oficinas de la DINA, y al Cuartel de Londres 38, siendo su jefe directo Marcelo Moren Brito; estuvo en Villa Grimaldi y en José Domingo Cañas; recuerda como jefes a Pedro Espinoza, Marcelo Moren, un señor de apellido Manríquez y a Rolf Wenderoth; cuando se inició la DINA, a los diferentes grupos se le dieron nombres, comenzando en el grupo Águila, en que eran todos de Carabineros; eran unidades operativas, en el sentido que salían a la calle, aunque toda la DINA salía a la calle; las unidades salían por turnos a la calle; vio personas detenidas en Londres 38, Villa Grimaldi y el Cuartel Venecia; no las vio con muestras de tortura, pero sí escuchó gritos de dolor provenientes de detenidos varones, los que torturaban no eran uniformados, no los conocía, y tenían opción de no torturar, estaban en una situación muy similar a la de los miembros de pelotones de fusilamiento.

196.- Atestado de **Oswaldo Andrés Pincetti Gac**, de fojas 5259, 5263, 5269, 5282 y 5407, por las que refiere que desde muy joven se dio cuenta que tenía la cualidad para hipnotizar, lo que le era innato, y decidió dedicarse profesionalmente a la hipnosis; comenzó a trabajar en el Hospital Psiquiátrico de Santiago, dedicándose a partir de entonces a las labores de terapeuta hipnótico, consiguiendo una autorización verbal con el Servicio de Salud para hacer tratamientos por hipnosis, lo que debía realizar con médicos, trabajando en el área de siquiatria, enfermedades sicosomáticas; mientras vivía en Punta Arenas, llega en forma imprevista un Mayor de Ejército de apellido Bisquert, quien manifestó que el Comandante Olid de la V Zona de Ejército, tenía interés en conversar con él, lo cual sucedió inmediatamente después del 11 de septiembre de 1973; el propio Comandante Olid, le ofreció trabajar en el Ejército, lo cual aceptó, sin saber que misión se le iba a imponer; a principios de 1975 se entrevistó con Manuel Contreras, siendo enviado a trabajar a Villa Grimaldi, siendo recibido por el Jefe del Cuartel Moren Brito; semanas después o un par de meses, Miguel

Krassnoff, Comandante de una brigada de la DIN A, de nombre Caupolicán, le dio instrucción para que hiciera uso de hipnosis a detenidos que había en el recinto, para que olvidaran los malos tratos recibidos, fue en ese entonces que vio en el recinto dos somieres, sin colchón, en los que se amarraban a los detenidos, a veces con ropa y otras veces desnudos y se les aplicaba corriente eléctrica en el cuerpo a medida que le formulaban preguntas, tortura denominada "la parrilla"; no presenció las sesiones de tortura, ya que llegaba cuando ésta era suspendida o había terminado, aunque sí escuchaba los gritos de dolor de los detenidos, sin conocer las identidades de éstos, siendo más hombres que mujeres, y nunca vio a alguno que estuviera muy maltratado o moribundo; sostiene que prácticamente todos los jefes de brigada participaban de las sesiones de tortura, con excepción de Krassnoff pues era más de conversar con los detenidos, de entre éstos, recuerda a Germán Barriga, Lawrence, Lauriani, Mosqueira, Marco Antonio Sáez, Gerardo Urrich y Ferrer Lima, respecto de los cuales señala no poder afirmar que cometían actos de tortura, sino que solamente dirigían las sesiones de tortura y los interrogatorios; referente a Colonia Dignidad, recuerda haber sido trasladado debido a que se requería de su persona para colaborar en interrogatorios, pero que a su mujer le tuvo que decir que iban de vacaciones; cada dos días, llegaban detenidos procedentes de Talca, a los que dejaban en los subterráneos que estaban bajo dos galpones, a los cuales concurría durante la noche a los interrogatorios que efectuaba mediante hipnosis; recuerda a un capataz alemán, de cara redonda, alto y macizo, al cual le decían "Mau" o Gerardo, de apellido Mücke, el cual le entregó un frasco con pastillas, las que debía suministrar a los detenidos, pues facilitaban la hipnosis; durante su permanencia en la DIN A y CNI, que fue la continuadora de la primera, ya que sólo cambió el nombre, pero la organización, con sus estructuras, cuarteles y personal, todo siguió igual, no hubo cambios, durante esta permanencia ocasionalmente salió a efectuar allanamientos con algunas de las brigadas. En las ratoneras, le correspondía atender a los residentes de las casas para ayudarles a olvidar el operativo que habían presenciado; su trabajo en Villa Grimaldi consistió en tomar declaraciones a detenidos en forma normal (sin apremios ni torturas), ordenadas por Moren o Wenderoth, si el anterior no estaba, o en definitiva el oficial que estaba a cargo del cuartel; en forma ocasional trataba de hipnotizar para interrogar con ese sistema a los detenidos, cosa que a veces tenía éxito y otras no, para lo cual trabajaba solo, nadie lo ayudaba, a pesar que otras veces los agentes lo acompañaban y le iban diciendo las preguntas que debía hacer; no participó ni presenció ningún interrogatorio llevado a cabo por los funcionarios del cuartel de Terranova ni de ningún otro; cuando se retiró de la DIN A, tuvo que firmar un documento de lealtad con el Servicio, como todos los que dejaban el servicio, por la cual se comprometían a no decir nada sobre las actividades de la Institución, de hacerlo la pena era de ser considerado traidor; el General Odlanier Mena le dio la misión de recorrer el sur de Chile dando instrucciones a las unidades militares con el fin de que lo atendieran, pues iba en representación de la CNI, no recordando fecha exacta, pero a principios de los ochenta. Pasó por Chillán, donde se entrevistó con un General de Carabineros, quien le

señaló que tenía un problema de "paquetes", refiriéndose a personas muertas por organismos de seguridad en años anteriores, a lo cual le expresó que la solución era conseguir un helicóptero "Puma", que tiene mayor capacidad de vuelo, y arrojarlos al mar, con posterioridad, llegó un helicóptero y los cuerpos, a la Comisaría de Carabineros donde se encontraban, que según el General eran cuatro o cinco. Se pudo percatar que en todos esos lugares ya habían recibido una orden de ubicar esos cuerpos; no vio los referidos cuerpos, ni presencié la maniobra de embarque al helicóptero, o su posterior lanzamiento al mar; al regresar a Santiago, concurrió donde el General Mena, al que informó escuetamente "cumplida su orden", respondiéndole simplemente con un "correcto"; no tiene conocimiento por qué se impartió esta orden, ni si ésta provino de una autoridad superior al General Mena.

197.- Informes policiales de fojas 5447 y 5920 con datos de la estructura y organización de la DINA, en que indica que bajo la Dirección de Operaciones, estaba la Brigada de Inteligencia Metropolitana, la que contaba con una sección de Ayudantía y una Plana Mayor, bajo las cuales estaba la Brigada Purén, Mulchen, Caupolicán, Ongolmo y Raumen; contando la Caupolicán con las agrupaciones Halcón, Águila, Tucán y Vampiro; en las cuales se indican como jefes a Rolf Wenderoth en la Plana Mayor, Raúl Iturriaga en la Brigada Purén, Miguel Krassnoff en la Brigada Caupolicán, Gerardo Urrich, y Manuel Carevic como jefes de agrupaciones. En sus anexos, de fojas 5470 y 5933, respectivamente, se consigna un listado de agentes hombres de la DINA que se han logrado individualizar en el transcurso de diversas investigaciones, en que se menciona a Raúl Iturriaga Newmann y Manuel Carebic Cubillos; además de incluirse como anexo un artículo periodístico del diario "El Siglo", en foja 5473 y 5938, respectivamente, con estructura de la DINA y con los jefes por Departamentos, en las cuales se indican como jefes a Rolf Wenderoth en la Plana Mayor y Raúl Iturriaga en el Departamento Económico.

198.- Informe de la Fuerza Aérea, de foja 5569, por el cual entrega la nómina del personal destinado en el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile el año 1975, que estaba dedicado a asuntos de inteligencia al interior del país.

199.- Informe de Carabineros de Chile, de foja 5578, por el cual acompaña la nómina del personal de Carabineros de Chile destinado a prestar servicios en la Dirección de Inteligencia Nacional, desde la fecha de su creación hasta diciembre de 1975.

200.- Informe de Investigaciones de Chile, de foja 5587, por el cual se entrega la nómina de funcionarios de dicha institución, que prestaron servicios en la Dirección de Inteligencia Nacional, desde su creación y hasta el mes de diciembre de 1975, en el cual se menciona al Subprefecto Jorge S. Madariaga Acevedo y al Subprefecto Eugenio J. Fieldhouse Chávez.

201.- Informe de la Armada de Chile, de foja 5590, por el cual entrega la nómina del personal de Oficiales y Gente de Mar que cumplió funciones en la Dirección de Inteligencia Nacional entre los años 1974 y 1975.

202.- Oficio del Presidente de la H. Junta Militar de Gobierno, de foja 5932, por la cual pone en conocimiento, de la creación de la Dirección de Inteligencia Nacional, con personal de las Instituciones Armadas y Policiales de la República, organismo que tendrá como función asesorar a la Junta Militar en todas las materias referidas a Seguridad Interior y Exterior del Estado, para lo cual dependerá exclusivamente de dicha Junta; dadas las delicadas materias que el organismo deberá tratar, se solicita la máxima colaboración, a la vez que se guarde el más absoluto secreto en las investigaciones.

203.- Copia de informe policial N° 219 de foja 5943, el cual entrega antecedentes referentes a los centros clandestinos de detención a cargo de la DINA, conocidos como "Villa Grimaldi", "Venda Sexy", "Londres 38", y "José Domingo Cañas", las personas a cargo y período en que ejercieron mando, además del nombre de las brigadas y grupos operativos que funcionaban e individualización de los sujetos que las componían; según éstos, la Brigada de Inteligencia Metropolitana, estaba a cargo de los oficiales de Ejército: César Manríquez Bravo, desde diciembre de 1973 a noviembre de 1974, Pedro Octavio Espinoza Bravo, desde noviembre de 1974 a enero de 1975, Marcelo Luis Moren Brito, desde enero a diciembre de 1975, y Carlos López Tapia desde diciembre de 1975 a diciembre de 1976; el Cuartel de Londres 38, dependía del entonces Mayor de Ejército César Manríquez Bravo, que funcionó desde fines de diciembre de 1973, hasta septiembre de 1974, fecha en que inició sus funciones el Cuartel de José Domingo Cañas; el Cuartel de Londres 38 fue utilizado por la Agrupación Caupolicán, al mando del entonces Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito, integrada por los grupos Halcón, al mando del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, el grupo Águila, al mando del Teniente de Carabineros Ricardo Víctor Lawrence Mires, el Grupo Cóndor, al mando del Teniente de Carabineros Ciro Ernesto Torrè Sáez, el Grupo Tucán, al mando del Teniente de Carabineros Gerardo Godoy García, y el grupo de Interrogadores, al mando del Inspector Risiere del Prado Altez España; el cuartel conocido como José Domingo Cañas, funcionó entre los meses de agosto y noviembre de 1974, señalado como cuartel de transición, usado desde el término de Londres 38 y hasta comienzos del funcionamiento de Villa Grimaldi; en ese período, el cuartel dependía de la BIM, que estaba al mando del entonces Mayor de Ejército César Manríquez Bravo, teniendo cargos de Comandante de cuartel en este período Ciro Torrè Sáez y Francisco Maximiliano Ferrer Lima; como jefe de la agrupación Halcón estaba Miguel Krassnoff Martchenko; Ricardo Lawrence Mires como jefe de la Agrupación Águila; Gerardo Godoy García como jefe de la Agrupación Tucán. El Cuartel Terranova, conocido como Villa Grimaldi, funcionó desde mediados del año 1974, como sede de la BIM, cargo que en un principio ocupó César Manríquez Bravo, posteriormente Pedro Espinoza Bravo, después Marcelo Moren Brito y finalmente Carlos López Tapia, hasta fines de 1976; en este cuartel desarrollaron su trabajo las Agrupaciones Caupolicán y Purén; la Agrupación Caupolicán se encontraba al mando del Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito y después de Miguel Krassnoff Martchenko; de esta agrupación dependían el Grupo Tucán, al mando de Gerardo Godoy García, el Grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff Martchenko, el

Grupo Águila o los Gordos, al mando de Ricardo Víctor Lawrence Mires, el Grupo Vampiro, al mando de Fernando Eduardo Lauriani Maturana; la Agrupación Purén se encontraba al mando del Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, de cuya unidad dependían dos agrupaciones, una a cargo de Iturriaga Neumann y otra a cargo de Germán Barriga Muñoz; en ese cuartel funcionó una oficina de Plana Mayor, a cargo del Mayor de Ejército Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, desde diciembre de 1974 hasta diciembre de 1975. El cuartel conocido como La Venda Sexy funcionó como centro de detenidos, aproximadamente entre diciembre de 1974 y mediados de 1975, en forma paralela a Villa Grimaldi; en ese lugar habría funcionado la Brigada Purén, cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, siendo segundo jefe Gerardo Urrich González; en este cuartel funcionaron dos agrupaciones de trabajo, la Agrupación Chacal, a cargo de Miguel Hernández Oyarzo, y la Agrupación Ciervo, a cargo de Manuel Carevic Cubillos; para efectos operativos, la estructura de las diversas agrupaciones no era rígida, es decir, podían operar juntas o intercambiar integrantes; con el tiempo las agrupaciones fueron reestructuradas, modificándose las dotaciones de los grupos de trabajo, situación que no afectaba a los jefes de las mismas.

204.- Oficio del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago de foja 6033, por el cual se acompaña copia autorizada estructura e integrantes de la DINA de informe policial N° 315 en causa Rol N° 100.024-MG, según la cual como Jefes de Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, estuvieron al mando: César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y Carlos López Tapia. En la Plana Mayor, se encontraba Rolf Wenderoth Pozo, Eugenio Fieldhouse Chávez, Higinio Barra Vega, Jaime Rubilar Ocampo e Iván Jofré. Como Jefe de Cuartel a Ciro Torrè Sáez y Francisco Ferrer Lima. Como Jefe de la Brigada Caupolicán a Marcelo Moren Brito. Como Jefe del Grupo Halcón a Miguel Krassnoff Martchenko y Jorge Andrade Gómez. Como Jefe del Grupo Águila a Ricardo Lawrence Mires. Como Jefe del Grupo Tucán a Gerardo Godoy García. Como Jefe del Grupo Vampiro a Fernando Lauriani Maturana. Como Jefe del Grupo Ciervo a Manuel Carevic Cubillos. Como Jefe del Grupo Chacal a Miguel Hernández Oyarzo. Como detenidos analistas a Luz Arce Sandoval, Marcia Merino Vega "Flaca Alejandra", María Uribe Gómez "Carola", Emilio Iribarren Lederman "Joel" y Leonardo Schneider Jordán "Barba".

205.- Oficio del Octavo Juzgado del Crimen de Santiago, de foja 6045, el cual informa nómina de personas interrogadas que declaran haber estado detenidas en los diferentes centros de detención, y la nómina de personas interrogadas por dicho Tribunal de Dedicación Exclusiva que reconocen haber pertenecido a la DINA.

206.- Oficio del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago, de foja 6079, por el cual acompaña listado de las personas que permanecieron detenidas en los centro de detención de Villa Grimaldi, Londres 38, Tres Álamos, Cuatro Álamos y José Domingo Cañas; asimismo, se acompaña la estructura orgánica de la Dirección de Inteligencia Nacional acompañada a ese tribunal por Pedro Espinoza Bravo y listado de funcionarios de la DINA y el tiempo y función en que se desempeñaron; según ese listado, se establece que Miguel Krassnoff Martchenko era

Jefe del grupo operativo Halcón y se desempeñó en Londres 38 y Villa Grimaldi, en el período comprendido entre fines de junio de 1974 a fecha indeterminada y fines de 1974 a fecha indeterminada; Gerardo Ernesto Urrich González, trabajó en Villa Grimaldi desde junio de 1975 a fecha indeterminada de ese mismo año; Manuel Andrés Carevic Cubillos, se desempeñó como Jefe de grupo operativo, en Villa Grimaldi, desde abril hasta agosto de 1974 y de octubre de 1974 a diciembre de 1975; Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, se desempeñó como Jefe de Brigada Purén, en Villa Grimaldi, desde junio de 1974 a fecha indeterminada de 1975; Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, se desempeñó como Jefe de centro de detención en Villa Grimaldi, desde 15 de diciembre de 1974 a diciembre de 1975.

207.- Oficio del Programa Continuación Ley Nº 19.123, de foja 6099, con información acerca de víctimas que estuvieron en Villa Grimaldi, con su respectiva fecha de ingreso, entre las cuales están: **Adolfo Mancilla Ramírez** el cual ingresó en marzo de 1975; **Adolfo Rojas Castañeda**, que ingresó el 4 de marzo de 1975; **Michelle Peña Herreros**, que ingresó en junio de 1975; **Ricardo Lagos Salinas**, que ingresó el 17 de junio de 1975; **Carlos Lorca Tobar**, que ingresó el 25 de junio de 1975; **Modesta Wiff Sepúlveda**, que ingresó el 25 de junio de 1975; **Exequiel Ponce**, que ingresó en julio de 1975 y, **Mireya Rodríguez Díaz**, que ingresó en julio de 1975; en cuanto a la estructura de la DINA, informa que la Dirección de la DINA, estaba a cargo de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, como Director Subrogante, Mario Ernesto Jahn Barrera y Viannel Valdivieso Acevedo Godoy; la Brigada de Inteligencia Metropolitana estuvo a cargo de César Manríquez Moyano, Pedro Espinoza Bravo y Marcelo Moren Brito; la Plana Mayor estaba al mando de Rolf Wenderoth Pozo y Eugenio Fieldhouse Chávez; contaba con las brigadas: Caupolicán, Purén, Ongolmo, Tucapel, Reumén Quetropillan, Mulchen y Lautaro; contaba con las agrupaciones: Vampiro, Águila I, Águila II, Puma, Tigre y Halcón; como Jefes de la Brigada Caupolicán se señala a: Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Francisco Ferrer Lima y Manuel Provis Carrasco. Como jefes de agrupaciones aparecen Miguel Krassnoff Martchenko, Jorge Andrade Gómez, Ricardo Lawrence Mires, Gerardo Godoy García, Fernando Lauriani Maturana, Manuel Provis Carrasco y Jaime López Abarca. Como agentes operativos se señala a: Basclay Zapata Reyes, Osvaldo Romo Mena, Osvaldo Pulgar Gallardo, María Gabriela Órdenes, Tulio Pereira Pereira, Teresa Osorio, Rosa Ramos Hernández, Pedro Alfaro Fernández, Nibaldo Jiménez Santibáñez, Luis Gordillo y Emilio Marín Huincaleo. Como jefes de la Brigada Purén, se señala a Raúl Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich González y Alfonso Faúndez Norambuena. Como jefes de agrupaciones se señala a: Germán Barriga Muñoz, Manuel Vásquez Chahuán, Manuel Carevic Cubillos, Marco Sáez Saavedra, Rolando Mosqueira Jarpa, Palmira Almuna Guzmán, Ingrid Olderock Bernhard y Ciro Torrè Sáez. Como agentes operativos aparecen mencionados: Elsa Lagos Salazar, Francisca Cerda Galleguillos, Nancy Vásquez Torrejón, Virginia Carrasco Santana, Verónica Águila Ubilla, "La coja", "La rucia" y González Pérez. Como funcionarios de guardia se menciona a Samuel Fuenzalida Devia, Hugo Clavería Leiva, Oscar Núñez, Juan Carlos Neira Hernández, Raúl Toro

Montes, Jorge Núñez, Jorge Venegas Silva, Manuel Delgado, Oscar de la Flor, Patricio Vergara, Ricardo Tapia Báez, Luis Torres Méndez, Manuel Laureda Ventura y David Pedreros Pineda. Como pilotos de helicópteros se señala a Sergio De La Mahotiere y a Palomo.

208.- Copia de informe policial de foja 6193, de autos Rol N° 2182-1998 "Episodio Juan Maino", por el cual se proporciona información acerca de los funcionarios que ocupaban jefaturas del recinto DINA, conocido como Villa Grimaldi, las diferentes unidades o brigadas, así como la identidad real o apodos del personal que operaba en ese recinto; menciona al Mayor de Ejército, Raúl Iturriaga Neumann, alias "Don Elías" y "Luis Gutiérrez", Jefe de Departamento Exterior, estuvo a cargo de la Brigada Purén, encausado por numerosos casos de detenidos desaparecidos, ejecuciones y torturas. El Teniente Miguel Krassnoff Martchenko, jefe de las Agrupaciones Halcón I y II, parte de la Brigada Caupolicán, alias "Capitán Miguel" y "Caballo Loco", procesado por numerosos casos de desapariciones, ejecuciones y torturas. El Teniente Coronel, Juan Orlando Saldías Stappung, alias "El Marqués", uno de los jefes de los grupos operativos con asiento en Villa Grimaldi. El Teniente Manuel Abraham Vásquez Chahuán, alias "Teniente Manuel", integrante de la Brigada Purén, quien participó en la desaparición del Ingeniero Alfredo Rojas Castañeda, quien llegó detenido en marzo de 1975 a Villa Grimaldi; el Capitán de Carabineros Germán Jorge Barriga Muñoz, alias "Don Jaime", integrante de la Brigada Purén y luego de la CNI, implicado en la desaparición de militantes socialistas y comunistas, y de acuerdo a testimonios recogidos por la Comisión Rettig, tiene responsabilidad en la decisión tomada respecto del destino del Ingeniero **Alfredo Rojas Castañeda**, militante socialista, al igual que los dirigentes socialistas, **Carlos Lorca, Ricardo Lagos, Exequiel Ponce, Carolina Wiff, Mireya Rodríguez, Rosa Soliz y Michelle Peña**, quien estaba en avanzado estado de embarazo. El Mayor Marcelo Moren Brito, Jefe de Brigada Caupolicán, alias "Coronta", "Ronco" y "Oso". El Mayor Rolf Wenderoth Pozo, Jefe de Villa Grimaldi, jefe y amante de Luz Arce Sandoval. El Teniente Fernando Lauriani Maturana, alias "Teniente Pablo", agente de la Brigada Caupolicán y Jefe del grupo Águila, conocido como "Los Guatones", creador y jefe de la Agrupación Vampiros, se le vincula con desapariciones de prisioneros trasladados a Colonia Dignidad. El Teniente de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, alias "Columbo", Jefe de la Venda Sexy, cuartel secreto donde se practicaban diversos métodos de tortura sexuales con los prisioneros y prisioneras políticas. El Capitán de Carabineros Ciro Torrè Sáez, Jefe de José Domingo Cañas, desarrolló operativos contra los miembros del Comité Central del Partido Socialista. El Oficial de Carabineros Gerardo Urrich González, alias "Mano Negra", integrante de la Brigada Purén, responsable de una serie de ejecuciones, implicado en la desaparición de los dirigentes socialistas, Ricardo Lagos, Exequiel Ponce, Carlos Lorca y Michelle Peña. El Coronel de Ejército Manuel Carevic Cubillos, alias "Raúl" y "Claudio", segundo al mando de la Brigada Purén. El Cabo de Carabineros José Avelino Yévenes Vergara, alias "Quico" o "Daniel Cáceres", integrante del Grupo Halcón II, con labores de torturador en Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. El Teniente Marco Antonio Sáez Saavedra, especialista en la represión al Partido Socialista

y Comunista; Rosa Humilde Ramos Hernández, torturadora en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, integrante de la agrupación Águila de la Brigada Caupolicán.

209.- Organigramas de la Dirección de Inteligencia Nacional, de fojas 6229, 6230, 6231 y 6232.

210.- Informes policiales de fojas 6236, 6250 y 6270, con la individualización de personas interrogadas que permanecieron detenidas en los centros de detención de Villa Grimaldi, Londres 38, Tres y Cuatro Álamos, José Domingo Cañas y Villa Baviera, entre el 11 de septiembre de 1973 y enero de 1977; entre las personas que fueron detenidas y se encuentran desaparecidas se encuentran: **Rosa Soliz Poveda, Alfredo rojas Castañeda, Carlos Lorca, Modesta Wiff Sepúlveda, Adolfo Mancilla Ramírez, Jaime López Arellano, Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros.**

211.- Declaración de **María Teresa De Jesús Villalobos Díaz**, de fojas 6313 y 6405, por la cual expone que fue militante del MIR, siendo detenida por un grupo de la DINA a cargo de Lauriani; fue llevada a Villa Grimaldi, trasladada a Cuatro Álamos, posteriormente a Tres Álamos, Pirque y nuevamente a Tres Álamos, siendo liberada el 11 de septiembre de 1976; el 25 de junio de 1975, estando en libre plática en Tres Álamos, otras presas políticas que fueron destinadas de Villa Grimaldi a Tres Álamos, cuyos nombres recuerda como Gladys Díaz y María Isabel Romero Méndez, respecto al paradero de su prima **Mireya Herminia Rodríguez Díaz**, dice que estaba detenida en Villa Grimaldi, puesto que había sido aprehendida por un grupo armado de la DINA; luego María Isabel, le comenta que mientras estuvo en Villa Grimaldi, fue llevada hasta una casa conocida como "Casas Corvi", donde se estaba Mireya y **Carolina Wiff**, pasando dos días juntas encerradas; también hubo otra mujer, de quien no recuerda nombre; Que estando en Tres Álamos le comentó que, un día mientras estaba en la fila para ingresar al baño, un guardia sacó a Carolina y a Mireya de la fila, diciéndoles "Chiquillas se cambian de domicilio", a lo que ellas responden, "Quizás nos vamos a donde están los chiquillos, vamos a arreglar las cosas", a lo que el guardia responde, a donde van, no necesitan nada. Luego de este hecho no volvió a verlas; al exhibírsele fotografías de agentes de la DINA, logra reconocer a Miguel Krassnoff, a Osvaldo Romo como operativos, y a Marcelo Moren, como su interrogador en Villa Grimaldi.

212.- Informe policial de foja 6331 y ampliaciones de fojas 6448, 6521, 6621, 6779, 6815 y 6982 con declaraciones de testigos de reclusión y agentes o colaboradores de la DINA, que permanecieron en Villa Grimaldi, estableciéndose en sus conclusiones la efectividad de los hechos acaecidos en el mes de junio de 1975, cuando la DINA, tuvo a cargo la represión y posterior detención del Comité Central de Partido Socialista, habiendo logrado la captura de los integrantes de la cúpula, a **Carlos Lorca, Ricardo Lagos, Exequiel Ponce**, además de **Michelle Peña, Carolina Wiff**, detenciones concluidas ese mismo mes, encontrándose todos ellos en calidad de detenidos desaparecidos a la fecha; por los antecedentes recabados por el presente informe, es posible acreditar la presencia de **Ricardo Lagos Salinas**, en el mes de junio de 1975 en Villa Grimaldi, en calidad de detenido donde habría

sido sometido a diversos actos de tortura, apremiado física y psicológicamente por agentes de la DINA; asimismo es posible asegurar que **Exequiel Ponce Vicencio**, fue detenido por agentes de la DINA, y llevado hasta Villa Grimaldi, durante el mes de junio de 1975, y de igual manera, fue sometido a diversos interrogatorios, y maltratos físicos por agentes de ese organismo de seguridad; también en el caso de **Carlos Lorca Tobar**, es posible asegurar su detención por parte de agentes de la DINA, el día 25 de junio de 1975, siendo trasladado a Villa Grimaldi, donde fue visto sometido a diversos interrogatorios y apremios físicos; respecto a **Michelle Peña Herreros**, conforme a los antecedentes reunidos, se estableció su permanencia en Villa Grimaldi, luego de ser detenida por agentes de la DINA, siendo sometida a torturas y diversos interrogatorios, pese a un evidente estado de embarazo, desprendiéndose que habría perdido su hijo debido a las torturas a las cuales era sometida; respecto a **Carolina Wiff Sepúlveda**, es posible asegurar que fue detenida por agentes de la DINA, el día 25 de junio de 1975, siendo llevada a Villa Grimaldi, donde fue sometida a diversas torturas y apremios de todo tipo; Juan Muñoz Alarcón durante su permanencia en Colonia Dignidad, manifiesta haber visto con vida y en malas condiciones de salud, entre otros detenidos a Carlos Lorca Tobar, Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas y **Ariel Mancilla Ramírez**, sin precisar época; respecto de **Jaime Eugenio López Arellano**, se registra en literatura referida a causas de Derechos Humanos, que fue Secretario General del Partido Socialista en la clandestinidad y quien habría sido detenido alrededor del 25 de diciembre de 1975, y se encuentra en calidad de detenido desaparecido figurando en la enumeración de casos declarados sin convicción; conforme a las declaraciones policiales aportadas por testigos de reclusión, éstos son coincidentes en señalar que los agentes de la DINA, que llevaban a cabo los arrestos ilegales y los interrogatorios, fueron: Manuel Contreras Valdebenito, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito, Gerardo Godoy García, Ricardo Lawrence Mires, Osvaldo Romo Mena, Miguel Krassnoff Martchenko, Fernando Lauriani Maturana, Basclay Zapata Reyes, Teresa Osorio Navarro, Osvaldo Pincetti Gac, Tulio Pereira Pereira y Palmira Isabel Almuna Guzmán; se concluye la participación activa en Colonia Dignidad, de los agentes de la DINA Fernando Gómez Segovia, Pedro Espinoza Bravo, Samuel Fuenzalida Devia, Ricardo Lawrence Mires, Marcia Merino, Osvaldo Pincetti Gac y Gerard Mucke. Respecto a la Clínica Santa Lucía, se concluye que dicho recinto efectivamente era utilizado para a la atención médica de los funcionarios de la DINA y sus familiares, como también de los detenidos que eran sometidos a torturas en los centros de detención de dicho organismo de seguridad; conforme a lo manifestado por Juan Pablo Figueroa Yáñez, médico de la DINA, la mujer que le correspondió asistir y que presentaba la posibilidad que se trate de Michelle Peña Herreros, lo cual podría estar directamente relacionado con el e-mail remitido por María Isabel Romero Méndez, cuando manifiesta haber conversado con Michelle, y ésta le dice que había sido llevada a la Clínica Santa Lucía, donde fue atendida, señalándole que su hijo había muerto en su vientre; asimismo, en atención a la declaración policial de Emilio Iribarren Ledermann, cuando señala haber visto detenida en Villa Grimaldi a

*Michelle Peña, días después y se entera a través de los guardias, que ella había sido llevada a la Clínica Santa Lucía, luego de intentar suicidarse, cortándose las venas; en consecuencia hay un alto porcentaje de probabilidades que efectivamente **Michelle Peña Herreros**, fuera llevada por agentes de la DINA hasta la Clínica Santa Lucía y en ese lugar, los facultativos que la atendieron, estarían en conocimiento o determinaron el destino final de su hijo; es posible aseverar que los integrantes del Partido Socialista de Chile, Ricardo Lagos, Exequiel Ponce, Carlos Lorca, Michelle Peña, Carolina Wiff, Alfredo Rojas y Mireya Rodríguez, fueron detenidos por la DINA y mantenidos privados de libertad en Villa Grimaldi, entre los meses de marzo a julio de 1975, aproximadamente, siendo testigos de aquella condición, otros detenidos que fueron liberados, los cuales sindicaron a los agentes de la DINA como los responsables de las torturas a las que fueron sometidos y de haber decidido el destino final de cada uno de ellos, a la fecha desconocido; no es posible acreditar la permanencia en Colonia Dignidad de los integrantes del Partido Socialista, Ricardo Lagos, Exequiel Ponce, Carlos Lorca y Ariel Mancilla, no obstante que no puede descartarse.*

213.- *Atestado de **Luis Patricio Martínez Carrasco**, de foja 6476, por la que refiere haber conocido a **Exequiel Ponce** debido a su militancia en el Partido Socialista, y que con después del golpe militar, los agentes del Estado, conformado por la DINA, comenzaron a perseguir tanto a dirigentes como simpatizantes del partido, y como Exequiel ocupaba el cargo de miembro del Comité Central del Partido Socialista y dirigente del Departamento Sindical Socialista, tuvo que refugiarse en distintas casas, y le dieron la misión de trasladarlo desde el departamento donde se encontraba refugiado, en la Población La Bandera hasta otra morada, lo que se concretó sin inconvenientes, encontrándose Exequiel solo en dicha oportunidad, y a partir de ese instante perdió contacto con él; pese al golpe militar, siguió vinculado al partido, manteniendo contacto con los demás dirigentes del Partido Socialista, por medio de quienes se enteró de la detención de los dirigentes Exequiel Ponce, **Ricardo Lagos** y **Carlos Lorca**; respecto a **Jaime López Arellano**, por instrucciones del partido tuvo contacto con él a mediados del año 1975, quien debía entregarle instrucciones, puesto que el deponente debía viajar fuera de Chile, con destino a Perú, para transmitir mensajes a los otros compañeros que estaban en ese país, pero luego de regresar a Chile, debiendo juntarse nuevamente con López, éste nunca llegó a los puntos de encuentro acordados, enterándose que había sido detenido, relacionándolo además a la captura de los miembros del partido, puesto que se supo que él pasó a ser un colaborador de la DINA.*

214.- *Testimonio de **María Isabel Matamala Vivaldi**, de foja 6412, por la cual refiere que fue integrante del Comité Central del MIR; fue detenida por la DINA en la vía pública, participando en su captura Osvaldo Romo, Miguel Krassnoff y el "Troglo"; fue llevada a Villa Grimaldi, luego a Cuatro Álamos, a Tres Álamos, a Pirque y finalmente regresada a Tres Álamos; recuerda haber sido interrogada por los agentes de la DINA, Moren Brito, Manuel Contreras, Lawrence y Krassnoff; respecto de los integrantes del Comité Central del Partido*

*Socialista, no recuerda haberlos visto, pero estando en Tres Álamos se enteró que efectivamente fueron detenidos por la DINA y llevados a Villa Grimaldi, **Carlos Lorca, Carolina Wiff, Exequiel Ponce y Michelle Peña.***

215.- Dichos de **Raúl Enrique Flores Castillo** de foja 6540, por los cuales afirma que fue militante del MIR, siendo detenido, entre otros agentes, por Basclay Zapata y Osvaldo Romo, trasladado a Villa Grimaldi, lugar donde fue sometido a torturas físicas y psicológicas; en dicho centro de detención recuerda a Moren Brito, Lauriani y a Krassnoff como las personas que mandaban, y daban órdenes a los demás agentes, quienes además participaban en los interrogatorios; en dicho lugar permaneció hasta el 14 o 15 de enero de 1975, siendo derivado hasta Cuatro Álamos, luego a Tres Álamos, Ritoque y Puchuncavi, obteniendo su libertad en noviembre de 1976; mientras estuvo detenido en Ritoque, el comentario habitual entre los demás presos y que provenían de Villa Grimaldi, era que se encontraban detenidos los integrantes del Partido Socialista, especialmente de **Exequiel Ponce y Ricardo Lagos;** sostiene que hubo detenidos militantes del MIR que fueron derivados hasta la Colonia Dignidad, lugar donde eran sometidos a interrogatorios.

216.- Declaración de **María Alicia Salinas Farfán** de foja 6544, por la que refiere haber sido militante del MIR, detenida y trasladada a Villa Grimaldi, a Cuatro Álamos y finalmente a Tres Álamos; en relación con la detención de los integrantes del Comité Central del Partido Socialista y que se encuentran como detenidos desaparecidos, tiene antecedentes en forma fehaciente que ellos sí estuvieron en Villa Grimaldi en el mes de junio de 1975, lo que sabe por una conversación que tuvo con Patricio Bustos Streeter, también preso político, quien se enteró que los integrantes del Partido Socialista, permanecieron en el citado centro de detención, a raíz de una conversación que tuvo él con el Guatón Romo. Tiene conocimiento de detenidos que fueron trasladados hasta Colonia Dignidad, desde el centro de detención de la época, que fueron derivados hasta esa localidad, lugar donde eran sometidos a interrogatorios.

217.- Dichos de **Nuvia Betsie de Lourdes Becker Eguiluz** de foja 6548, por los que señala que fue detenida por ser integrante del MIR, recordando a dos agentes que participaron en su detención, Osvaldo Romo y Basclay Zapata, siendo trasladada a Villa Grimaldi, donde fue severamente torturada, física y psicológicamente, siendo trasladada con posterioridad a Cuatro Álamos, Tres Álamos y en el mes de junio o julio fue llevada a Pirque, al Club de Campo de Soquimich, recuperando su libertad en el mes de septiembre del mismo año; respecto de la detención de los integrantes del Comité Central del Partido Socialista, no los vio en Villa Grimaldi, puesto que sus detenciones fueron posteriores a la suya, pero con el tiempo y en conversaciones con otros prisioneros logró conocer de su existencia en dichos centros de detención; además, tiene conocimiento de detenidos que hayan sido trasladados hasta Colonia Dignidad desde los centros de detención de la época, lugar donde eran sometidos a interrogatorios.

218.- Relato de **Nelson Héctor Vega Morales** de foja 6550, por el que refiere haber sido militante del Partido Socialista y luego del 11

de septiembre de 1973, comenzó a colaborar con el MIR, con ocultamiento de personas que estaban siendo requeridas por el régimen militar, lo que hizo hasta cuando fue detenido a principios de marzo de 1975 por funcionarios de la SIFA, siendo liberado al día siguiente; luego fue detenido nuevamente, pero por agentes de la DINA, no recordando a sus aprehensores, fue trasladado a Villa Grimaldi donde fue torturado e interrogado, recordando a Marcelo Moren Brito; en este recinto estuvo dos semanas, para luego ser derivado hasta Cuatro Álamos y luego a Tres Álamos, donde estuvo alrededor de un mes, siendo llevado a la localidad de Puchuncaví, para nuevamente ser llevado a Tres Álamos, donde fue dejado en libertad; mientras estuvo por última vez en Tres Álamos, en una oportunidad pudo conversar con Antonio Yorca Puig, quien había bajado de Villa Grimaldi, contándole que estaban siendo detenidos integrantes del Comité Central del Partido Socialista de Chile, nombrándole a **Carlos Lorca Tobar, Exequiel Ponce Vicencio** y otras personas que no recuerda en estos momentos y que eran fuertemente torturados por los agentes; conoció a personas que estaban detenidas y que fueron llevadas desde Santiago hasta la denominada Colonia Dignidad.

219.- Declaración de **Cecilia Orieta Jarpa Zúñiga** de foja 6552, por la que refiere haber pertenecido al MIR, sosteniendo que fue detenida por agentes de la DINA, siendo trasladada a José Domingo Cañas, donde fue sometida a tortura física y psicológica, permaneciendo alrededor de 20 días para luego ser trasladada a Cuatro Álamos, donde estuvo hasta fines de noviembre de 1974, para posteriormente ser destinada a Tres Álamos, donde permaneció hasta mayo de 1975, cuando fue dejada en libertad; mientras se encontraba privada de libertad en José Domingo Cañas, supo por comentario de una compañera, de nombre Rosalía Martínez Cereceda, que **Alfredo Rojas** había estado en ese lugar días antes de su llegada; respecto al traslado de detenidos hacia Colonia Dignidad, señala que en Francia se enteró por parte de otros exiliados que algunos detenidos habían sido llevados a dicho lugar.

220.- Atestado de **Hugo Ernesto Salinas Farfán**, de fojas 6566 y 7261, por el que declara haber sido militante del MIR, y haber sido detenido el 3 de enero del año 1975, recordando de entre los agentes que lo detuvieron a Gerardo Godoy y Fernando Lauriani, siendo llevado a Villa Grimaldi, donde fue torturado e interrogado, permaneciendo en dicho lugar hasta el 2 de mayo del año 1975, donde estaba instalado en las llamadas "Casas Corvi", para ser trasladado a Tres Álamos y luego a Puchuncaví; respecto a los integrantes del Comité Central del Partido Socialista, vio a **Adolfo Mancilla Ramírez** en el sector de las "Casas Chile", quien además estaba herido del pie, recordándolo muy bien ya que cuando escuchaban los interrogatorios que le hacían los agentes le gritaban y trataban como Mancilla; de los agentes que torturaban en Villa Grimaldi, recuerda a Marcelo Moren, Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy, Fernando Lauriani, Basclay Zapata, el Guatón Romo y Tulio Pereira.

221.- Testimonio de **Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas** de foja 6572, por el cual dice que fue detenido debido a su militancia en el MIR, por un grupo a cargo de Marcelo Moren Brito y secundado por

Fernando Lauriani; luego de su detención fue llevado al Regimiento Maipo, desde el cual fue trasladado a Villa Grimaldi, siendo llevado a las llamadas "Casas Corvi", fue interrogado por Pedro Espinoza, Romo, Ferrer Lima, Krassnoff, Lauriani, Lawrence y otros subalternos como Basclay Zapata, Guatón Romo, un jefe de guardia apodado "Este Niño", de apellido Pacheco. Con respecto a los integrantes del Comité Central del Partido Socialista, se enteró en Tres Álamos por otros detenidos que llegaban de Villa Grimaldi, de la detención de algunos de ellos.

222.- Informe pericial de la Policía de Investigaciones de Chile de foja 6585, el cual cuenta con 57 fotografías digitales de maquetas, 6 planos de las instalaciones y 8 láminas con croquis y planos, todos de Villa Grimaldi.

223.- Relato de **María Cecilia Bottai Monreal** de foja 6707, por el que dice haber sido militante del MIR, siendo detenida el 16 de septiembre de 1975, por agentes de civil, armados y pertenecientes a la DINA, presentando un embarazo de dos meses; en su secuestro participaron Osvaldo Romo, Basclay Zapata entre otros; le consta que sus torturadores en la parrilla, eran Marcelo Moren, Osvaldo Romo y Miguel Krassnoff; si bien no es testigo presencial, señala que está en conocimiento del secuestro por parte de la DINA de **Michelle Peña Herrerros**, embarazada de siete meses, y de su desaparición desde Villa Grimaldi, el primer semestre de 1975, confirmándosele su hermana Maru, a quien conoció en el exilio en Roma, en 1976, agregando que Michelle fue detenida junto a **Ricardo Lagos, Exequiel Ponce, Carlos Lorca y Carolina Wiff**.

224.- Carta de fecha 2 de febrero de 2005, de José Ponce Vicencio, por la que cuenta que un agente que participó en la captura de su hermano **Exequiel Ponce**, se llamaba **Jaime López**, que fue militante de la Juventud del Partido Socialista, y conocía bien a su hermano, al que también le dieron muerte sus compañeros de la DINA, como lo hicieron con Juan Muñoz Alarcón; otro de los agentes que participó en la captura y tortura de su hermano, es el "Guatón Romo".

225.- Artículo del periódico La Nación, del domingo 30 de enero de 2005, de foja 6797, en el cual se hace referencia a hechos acaecidos bajo responsabilidad del suicidado ex oficial de la DINA, Capitán Germán Barriga en la Brigada Purén; con respecto a la tortura de **Exequiel Ponce**, Emilio Iribarren Ledermann, militante del MIR, señala que a mediados de 1975 observó cómo fue torturado durante 24 o 48 horas, bajo la dirección personal de Germán Barriga, colgándolo de una soga que le amarraba las manos por detrás, mientras unos agentes tiraban de la cuerda por una polea que pasaba por encima de una viga, mientras lo apaleaban. El prisionero estaba desnudo y le mojaban constantemente el cuerpo para aumentar el efecto de la electricidad.

226.- Declaración de **Ramón Alvarito Muñoz Rojas** de fojas 6826, 7039 y 7258 por la que refiere que prestó servicio militar obligatorio en la ciudad de Cauquenes, en el Regimiento de Infantería Nº 13 "Andalién", en el mes de diciembre de 1973, fue destinado a Santiago, a la Comandancia de Guarnición para labores extra institucionales, para lo cual no usaba uniforme y desde ese momento comenzó a trabajar en labores de inteligencia, dependiendo de la DINA; a mediados de 1975, la enfermería de Rinconada de Maipú, que atendía

a funcionarios de la DINA y sus familiares, es trasladada a la calle Santa Lucía, frente al cerro del mismo nombre, formándose la Clínica Santa Lucía, donde habían aproximadamente 4 pisos, con subterráneo, donde había una sala de primeros auxilios y farmacia. En el primer piso había una clínica dental, en el segundo piso había dormitorios y comedor y, en el tercer y cuarto piso, se ubicaban camas para internar a enfermos.

227.- Copia de antecedentes de Alfredo Rojas Castañeda de foja 6923, remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, en los cuales se señala que fue militante del Partido Socialista, siendo detenido por primera vez por agentes de la DINA, a fines de septiembre de 1974, y trasladado al recinto de José Domingo Cañas con República de Israel, en donde permaneció alrededor de 10 días, tras lo cual fue dejado en libertad, período en el que fue interrogado y torturado intensamente. A fines de enero o febrero de 1975, nuevamente es detenido por agentes de la DINA, entre ellos, Osvaldo Romo y Luz Arce Sandoval, en su domicilio de calle Clorinda Wilshaw, siendo llevado a Villa Grimaldi, desde donde fue dejado en libertad en horas de la noche del mismo día de detención. Finalmente, el 4 de marzo de 1975, fue detenido por efectivos del mismo organismo, al salir de su trabajo en dirección a su domicilio; durante esta tercera detención, fue trasladado a Villa Grimaldi, en donde fue sometido a intensas torturas e interrogatorios, siendo visto por última vez a finales de la segunda semana de abril de 1975, perdiéndose todo rastro de su persona; sus aprehensores se quedaron con su automóvil Citroën, AK-88 Yagán, patente KR-406; durante su estadía en Villa Grimaldi, la DINA lo obligó a firmar cheques de su cuenta corriente, los que fueron cobrados por otras personas; declararon haberlo visto en Villa Grimaldi: Luz Arce, quien dice que cuando ella se retiró de Villa Grimaldi, aún permanecía el vehículo de Alfredo Rojas; Fidelia Herrera Herrera, quien lo vio hasta el 16 o 23 de abril, fecha en que la testigo fue trasladada de recinto; Amelia Odette Negrón Larré, quien afirma que Alfredo Rojas, llegó a Villa Grimaldi el 4 de marzo de 1975, siendo recluido en "la torre", y a quien veía en horas de la mañana o en la tarde, cuando los prisioneros de "la torre", eran bajados al baño y cuando entregaban ropa sucia para ser lavada, conversando varias veces con él, viéndolo hasta el 21 de marzo de 1975, fecha en que la testigo es trasladada hasta Cuatro Álamos; Jaime Alejandro Oyarzo Espinoza, que dice que el 4 de marzo, en horas de la tarde vio a Alfredo Rojas y a partir de ese momento lo ve todos los días, cuando eran sacados al baño o para realizar algún trabajo, viéndolo hasta el último viernes del mes de marzo, fecha en que el testigo fue trasladado a Cuatro Álamos; Guillermo Wilson Muñoz Pérez sostiene que vio llegar a Alfredo, a quien conocía de antes, el 5 o 6 de marzo de 1975, viéndolo casi todos los días hasta el 7 de abril de 1975, fecha en que fue trasladado de recinto; el último arresto de Alfredo Castañeda fue reconocido por el Ministerio de Interior, organismo que al ser requerido por los Tribunales de Justicia, dice que el afectado fue detenido el 14 de marzo de 1975 en Cuatro Álamos y que el 26 de marzo se dispuso su libertad, pero que en realidad fue detenido el 4 de marzo y se le vio en Villa Grimaldi hasta el 16 o 23 de abril de 1975; su madre, Ana Rojas Castañeda, en mayo de 1975, concurrió al Noveno Juzgado del Crimen de Santiago a ratificar su

denuncia, agregando que al ir a la Dirección General de Investigaciones a realizar trámites para saber de su hijo, se percató que al frente del Cuartel General de esa institución, estaba estacionado el vehículo Yagán Citroën de propiedad de su hijo y que le fuera sustraído por sus aprehensores, al cual le habían cambiado la patente original por una patente argentina, placa C-473672, señalando que el vehículo mantenía las otras características; el Servicio de Investigaciones informó al Tribunal que en esa institución no existía vehículo alguno con esas características y el Servicio de Aduana dijo que, no había ingresado al territorio nacional ningún automóvil argentino con la patente señalada.

228.- Dichos de **Nora del Carmen Zapata Echeverría**, de foja 7233, por los que refiere que fue militante de la Juventud del Partido Socialista de Chile; después al golpe de Estado, conoció personalmente a **Carlos Lorca, Jaime López** y Clarita Rubilar, los que llegaron a casa de la familia de la madre de su ex marido, Jorge Sepúlveda Rodríguez; Carlos y Jaime llegaban ocasionalmente a esa morada, pues eran buscados por los militares; con respecto a Carlos, le consta que era dirigente de la Juventud Socialista y tenía importancia mayor, pues era mencionado en la prensa junto a dirigentes nacionales como Carlos Altamirano, pero respecto de Jaime no le consta que haya sido dirigente; llevaba de un lugar a otro a Carlos para evitar que fuera detenido, y esa labor aumentó cuando se fue con él a la comuna de Recoleta, en la calle Juárez, donde ella ocupaba el primer piso con su marido y en el segundo vivía Carlos solo, toda esta situación si inició en el año 1974; políticamente se estaba escribiendo el documento del partido, denominado "Documento de Marzo", esto a mediados de 1974, en tal circunstancia al ir a dejar un documento hasta la consulta de una sicóloga, ella le menciona que "Pablo", nombre que utilizaba Jaime López, habría visto que la casa de calle Juárez fue allanada por la DINA, al ir a dicha casa de calle Juárez encuentra que nada había pasado, enseguida sube donde Carlos y le relata que una niña que era contacto había sido detenida y torturada. A principios de 1975, viaja a Alemania con ayuda de Amnistía Internacional por intermedio de Dieter Mayer, lo cual sucede en el mes de mayo y luego caen detenidos Carlos Lorca, **Ricardo Lagos** y **Exequiel Ponce**, no sabe cuándo pudo caer Jaime López; de la detención de Carlos se impuso en Alemania.

229.- Atestado de **Vicente Amable Álvarez Ramírez**, de fojas 7250, 7270, 7273, 7462, 7546, 7550, 7998 y 8800, por los que refiere haber sido enfermero en la Escuela Militar, aceptando un puesto de trabajo en la Clínica Santa Lucía; el director era el doctor Zanghellini; la clínica atendía al personal de la DINA y a sus familiares; recuerda un episodio de una mujer que llegó detenida, en estado de gravidez a punto de tener un bebé, que fue atendida por algún médico, que pudo ser el Dr. Leyton, Fantuzzi, Bravo, Virgilio, o Sergio Muñoz Bonta, que eran los que estaban en un comienzo, y que a la paciente se la llevaron, presumiendo que a algún Hospital, ya que no tenían matrona; en varias ocasiones estando de turno, tuvo que acompañar al médico, a revisar detenidos a los distintos cuarteles de la DINA, y que, en su caso, lo hizo con distintos médicos y solamente concurrió al Cuartel de Villa Grimaldi.

230.- **Oficio** de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial de foja 7293, que indica que dentro de las fichas incautadas en Villa Baviera, se

encuentran las de **Alfredo Rojas Castañeda**, detenido el 4 de marzo de 1975, **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, detenido el 14 de marzo de 1975, **Exequiel Ponce**, detenido el 24 de junio de 1975, **Herminia Rodríguez Díaz**, detenida el 24 de junio de 1975, **Carlos Lorca Tobar**, detenido el 25 de junio de 1975, **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, detenida el 25 de junio de 1975, **Michelle Peña Herrerros**, detenida el 28 de junio de 1975, **Sara Donoso Palacios**, detenida el 15 de julio de 1975, **Ricardo Lagos Salinas**, detenido el 17 de junio de 1975, y **Jaime López Arellano**, del cual no se detalla fecha.

231.- Atestado de **Cosme Liberto Noriega Ordoñez** de foja 7406, militante socialista, quien refiere haber sido arrestado el 24 de junio de 1975 en la esquina de las calles San Diego y Alonso de Ovalle, a raíz de una reunión concertada anteriormente con Héctor Riffo Zamorano, quien ya había sido detenido ese día; antes, habían sido detenidos **Ricardo Lagos Salinas** y **Michelle Peña Herrerros**. Fue llevado a Villa Grimaldi y escuchó durante toda la noche interrogatorios a un hombre y a una mujer, en forma separada y que después careaban, que presumió se trataba de Lagos Salinas y Peña Herrerros y fue corroborado por Héctor Riffo que también los escuchó. Al día siguiente, escuchó una gran algarabía entre los aprehensores, manifestando su triunfo por haber capturado a **Carlos Lorca Tobar**; **Exequiel Ponce** y su compañera fueron detenidos ese mismo día. Los guardias, en más de una oportunidad, le expresaron que tenían en Villa Grimaldi a Lagos Salinas, Lorca Tobar y Ponce. De los encargados de los operativos, recuerda a uno alto y fornido al que le decían "el pincoya o pincoyo" porque vivía en la Población La Pincoya; éste fue uno de los que lo detuvo y todos los agentes se encargaban de la aprehensión, traslado, interrogatorios y torturas. Sólo lo vio la cara a Osvaldo "Gac Pincetti", que por la prensa supo que falleció, su labor era interrogar con métodos hipnóticos; el jefe de Villa Grimaldi era uno al que llamaban algo de "ronco o bronco" por su tono de voz baja.

232.- Piezas del Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de foja 7482, el que señala que **Jaime López Arellano** desapareció en diciembre de 1975 luego que fuera detenido por agentes de la DINA, y permaneciera recluido en Villa Grimaldi, donde fue visto por testigos; según lo declarado por familiares y testigos, Jaime López fue detenido alrededor del 25 de diciembre de 1975; en esos mismos días se produjo la detención de la Comisión Política que había reemplazado a la que fuera detenida y desaparecida en junio de ese mismo año, y estas personas, al recuperar su libertad, declararon haberlo visto detenido en Villa Grimaldi; en marzo de 1976, la familia recibió una carta fechada en Bogotá, en la cual señalaba que estaba bien y que recibirían noticias suyas en forma periódica, la cual con posterioridad se estableció había sido despachada desde Santiago, perdiéndose contacto con él; el Consejo Superior llegó a la convicción de que Jaime López fue detenido por agentes del Estado y desapareció mientras lo mantenían en esa calidad, por lo que lo declara víctima de violación de derechos humanos. Clara Luz Rubilar Ocampo, militante del Partido Socialista, desaparecida en marzo de 1976, era el enlace directo de Jaime López Arellano al

interior del Partido Socialista; según lo relatado por una testigo, en marzo de 1975, cuando Rubilar regresaba a su domicilio, fue alertada por vecinos, que miembros de la DINA, practicaban un operativo en su casa, mientras mantenían detenidos en el lugar a una dirigente socialista enferma de tuberculosis que se escondía en ese lugar y que era intensamente buscada, y también a **Ariel Mancilla Ramírez**, quien ayudaba a la enferma, ante lo cual Clara Rubilar escapó dejando sus pertenencias y su cédula de identidad. Según informaciones oficiales, las últimas noticias que se tuvo de ella, son del 3 de marzo de 1976, cuando habría renovado su cédula de identidad en la oficina de Ñuñoa del Servicio de Registro Civil; el Consejo Superior llegó a la convicción que Clara Rubilar, fue detenida por agentes del Estado y desapareció mientras se mantenía en esa calidad, por lo que la declaró víctima de violación de derechos humanos.

233.- Querrella criminal interpuesta a foja 7511, 22 de enero de 2009 por Juan Eduardo Donoso Oliva, por los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y secuestro en perjuicio de su hija **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, contra Manuel Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Moren Brito, Basclay Zapata Reyes y los que resulten responsables. Su hija era estudiante de enfermería y militante socialista; fue detenida el 15 de julio de 1975, alrededor de las 08:30 horas, por dos agentes de la DINA a la entrada del consultorio del Servicio Nacional de Salud de calle Independencia N° 1345. Consta que Sara Donoso y sus aprehensores caminaron por Independencia hacia el norte y fue subida a una camioneta. El querellante se enteró de los hechos por una llamada telefónica recibida al día siguiente, en que la enfermera jefe del consultorio preguntaba por Sara ya que no se había presentado a trabajar; luego, confirmó su detención por informaciones entregadas por sus compañeros de trabajo, hechos corroborados por la orden de investigar diligenciada por Investigaciones el 25 de agosto de 1975. La víctima vivía en un departamento central junto a **Rosa Soliz**, también militante socialista y detenida desaparecida, ambas trabajaban en el mismo consultorio y eran enlaces al interior del Partido Socialista, entre la directiva central y entre ésta y otros partidos políticos; Sara Donoso y Rosa Soliz trabajaban partidariamente bajo las órdenes de **Modesta Wiff Sepúlveda**, también detenida desaparecida. Su detención y desaparición se enmarca en una acción de la DINA dirigida contra los más altos dirigentes socialistas, sus enlaces y correos, efectuada en los meses de junio y julio de 1975; en junio de ese año fueron detenidos **Michelle Peña, Exequiel Ponce, Mireya Rodríguez, Carlos Lorca, Ricardo Lagos y Modesta Wiff Sepúlveda** y, en julio, la víctima y **Rosa Soliz**; todos permanecen como detenidos desaparecidos.

En foja 7607, el 14 de septiembre de 2009, se **adhirieron** a esta querrella Sara del Carmen Palacios Palacios, Jorge Enrique Donoso Palacios, y Patricia Adriana Donoso Palacios, por delitos de secuestro agravado, tortura y crímenes internacionales de guerra en perjuicio de su hija y hermana, respectivamente, **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, en contra de Manuel Contreras, Miguel Krassnoff, Marcelo Moren, Basclay Zapata y todos los que resulten responsables.

234.- Dichos de **Carlos Eusebio López Inostroza** de fojas 7615 (que consta también en foja 7753 y 8497), 7705, y 8529, por los que declara haber desarrollado funciones en la DINA, siendo instruido en Rocas de Santo Domingo, junto a otras cien personas, y por medio de los instructores Urrich, Krassnoff, Lawrence entre otros; pertenecía a la agrupación Puma, encabezada por Gerardo Urrich y Marcos Sáez Saavedra, quedando con Eduardo Reyes Lagos, apodado "el Viejo Mario", Mario Rojas Yévenes, Cabo Segundo José Ojeda Obando, apodado "el Orejón" Héctor Risco, Juvenal Piña, apodado "el Elefante", Víctor Álvarez Droguett, apodado "el Larguirucho", Miranda Mesa, Carlos Rinaldi Suárez, apodado "el Chico Rinaldi", y Luis Ferrada Beltrán; fueron destinados al Cuartel de Londres 38, al mando de Marcelo Moren Brito, donde hubo detenidos y éstos eran llevados por otras agrupaciones, los cuales eran mantenidos tanto en el primer como en el segundo piso, los que eran vendados, sentados y amarrados de las manos, eran interrogadas en el cuartel, en las oficinas de las otras agrupaciones, quienes trabajaban con los detenidos. Su tarea era buscar antecedentes de las personas, de las denuncias que llegaban y las entregaban a los jefes; con posterioridad, fueron destinados a Villa Grimaldi, quedando las oficinas del jefe al interior de la casona, y llegó con los mismos miembros, bajo el mando de Urrich, hasta el día que fue baleado, a comienzos de noviembre de 1974, sucediéndolo en el mando el Capitán Germán Barriga, tomando el nombre de Tigre la agrupación; sus funciones eran investigar y trabajar el Partido Socialista, cuando se realizó una reestructuración, correspondiéndole hacer informes y detener a miembros del Partido Socialista principalmente; se les entregaba una orden por el oficial que quedaba de turno en el cuartel, indicándoles que debían detener a determinada persona y en determinado lugar; cuando llegaban con el detenido, lo entregaban al oficial de turno que estaba 24 horas a cargo del cuartel, se le entregaba con sus documentos y especies personales, había personal de Investigaciones para interrogar a los detenidos, dependiendo de su importancia, y los jefes siempre se interesaban en la interrogación de los detenidos. Respecto de Luz Arce, Marcia Merino y la "Carola", éstas compartían más con los oficiales que con el resto del personal, y andaban libremente por el cuartel, trabajando en la casona con los jefes, además salían con el grupo operativo a realizar "poroteos". El Jefe de Villa Grimaldi era Marcelo Moren y, los oficiales que vio eran, Wenderoth, Urrich, Carevic, Krassnoff, Fieldhouse, Lawrence, Barriga, Godoy y Lauriani; estando en Villa Grimaldi, la agrupación a cargo del Oficial Barriga comenzó a operar en conjunto con la agrupación a cargo del oficial Lawrence, para realizar un trabajo conjunto en contra del Partido Comunista y Socialista; se sabía que a los detenidos se les despachaba vía helicóptero al mar, decisión que era tomada por los jefes.

235.- Declaraciones de **José Domingo Seco Alarcón** de fojas 7639, 7728, 7777 y 8749, por las cuales refiere que fue destinado a la DINA, en los meses de abril o mayo de 1975; en agosto o septiembre de 1975 fue destinado a Villa Grimaldi, quedando al mando del Oficial Germán Barriga; llegó como guardia, haciendo guardia perimetral por varios meses, según turnos de 24 por 48 horas; también había una

guardia que estaba a cargo de los detenidos, los que estaba en un recinto cerrado dentro del cuartel; los detenidos llegaban vendados y esposados, por los agentes de los grupos que estaban trabajando en el cuartel, los del grupo de Krassnoff, Barriga y Lawrence; los detenidos eran interrogados por los jefes y la gente más antigua de las agrupaciones, en la casona y en la pieza del recinto de los detenidos; y cuando salían, eran sacados en camionetas Chevrolet cerradas, con lonas; la Brigada Mehuín, tenía como fin la represión de los Partidos Comunista y Socialista, mientras que Krassnoff estaba a cargo de la represión del MIR.

236.- Informe policial de foja 7661, por el cual se dice que la Agrupación Tigre estuvo, a principios de 1974, a cargo del Capitán de Ejército Gerardo Urrich y, a mediados del mismo año, a cargo del Capitán de Ejército Germán Barriga; agrupación que estaba encargada de investigar todo lo relativo a partidos políticos, en especial se le encomendó la misión de obtener cualquier información referida a los militantes del Partido Socialista; la Agrupación Tigre, tenía una Plana Mayor, donde llegaba toda la información obtenida por los agentes y que estaba a cargo del Suboficial Mayor Camilo Carril; Que la Agrupación Tigre, estaba inserta en la Brigada Purén.

237.- Atestados de José Alfonso Ojeda Obando de fojas 7682, 7888, 8688 y 8693, por las que señala haber sido destinado a la DINA, recién egresado de la Escuela de Suboficiales, siendo enviado a las Rocas de Santo Domingo a hacer un curso de instrucción básica de inteligencia, cuyo objetivo era perseguir y detener a toda célula extremista y grupos armados, otorgándoseles una instrucción superficial de cómo operaban estos grupos extremistas, había que investigar su condición política y sus actividades, además de sus profesiones y si es que participaba en su partido y, en el fondo, recabar el máximo de información respecto de su individualización, domicilio, grupo familiar y actividades; logrado eso, debían realizar un informe por escrito, a máquina o a mano, teniendo un plazo no superior a un par de semanas para la investigación; luego de esto, recibían nuevas instrucciones de la misma orden en el sentido de completarla o detener a la persona investigada, eso lo dictaminaba el mando; cuando debían detener a alguna persona, tenían que solicitar una camioneta, la que les era proporcionada con un chofer de la DINA; las órdenes las recibían de sus jefes, Lawrence o Ciro Torr , a trav s del Suboficial Sergio Palacios, quien cumpl  funciones de plana mayor de Lawrence y Torr ; normalmente con la gente que iba en la camioneta era suficiente para detener a una persona, o sea, la pareja ayudada del chofer y otra persona m s, pero en ocasiones se solicitaba mayores apoyos; los interrogatorios eran hechos por los jefes, con la ayuda de otras personas. En Villa Grimaldi hab a un se or de apellido Urbina, Juan Fieldhouse, que eran activos de Investigaciones y se dedicaban a interrogar. Particip  en un retiro de detenidos, calculando que deben haber sido unos diez, entre los cuales iban unas tres o cuatro mujeres y el resto eran varones, cuyo destino final fue el Regimiento de Tejas Verdes, siendo el chofer o el acompa ante, personas de m s grado. Estuvo trabajando en Londres 38, alrededor de seis meses, al t rmino de los cuales, a comienzos de septiembre de 1974, se produjo una

reestructuración, en virtud de la cual fue destinado a José Domingo Cañas, lugar al cual llegó con su nueva pareja de trabajo, José Aguilar Stuardo; en ese cuartel, conoció a Osvaldo Romo Mena, alias Guatón Romo, y cuyo equipo estaba formado por Basclay Zapata, José Aravena, Tulio Pereira y Osvaldo Pulgar, además de una mujer que con posterioridad se casó con el Troglo Zapata, quienes trabajaban bajo las órdenes de Krassnoff; en ese cuartel estaba bajo la dependencia de Lawrence y Krassnoff, cumpliendo siempre las mismas funciones; tras el período de octubre, noviembre y diciembre de 1974, todos los integrantes de José Domingo Cañas, fueron destinados a Villa Grimaldi, a las órdenes de Lawrence y Gerardo Godoy, tenía oficinas cada uno de los oficiales, es decir, Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence junto con Gerardo Godoy, Lauriani, Germán Barriga, Óscar Andrade, además del departamento de análisis a cargo del entonces Mayor Rolf Wenderoth, quien trabajaba con Luz Arce, un suboficial de apellido Cofré, y el señor Fieldhouse; los interrogatorios eran dirigidos por Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy y Barriga, viendo a los dos primeros dirigiendo las torturas, con aplicación de corriente y golpeando a los detenidos y, si estaban heridos o enfermos, eran trasladados a la Clínica ubicada en calle Santa Lucía, donde quedaban reclusos; en otros casos llegaba a Grimaldi un médico con un practicante. En cuanto a las funciones operativas, en éstas participaban todos, excluyendo solamente a los interrogadores, los analistas y el personal que realizaba labores de guardia, no excluyendo a los jefes, quienes también participaban.

238.- Declaraciones de **Emilio Hernán Troncoso Vivallos**, de fojas 7699, 7834, 7836, 7840, 8643 y 9497, por las que refiere que ingresó a Carabineros en 1967, siendo destinado en comisión extrainstitucional a la DINA, en noviembre de 1973, junto a otros miembros de las distintas ramas de defensa y orden. En 1974, fue destinado a Villa Grimaldi, donde integró la Agrupación Cóndor, con Ciro Torrè, pasando en 1975 a integrar la Agrupación Tucán, bajo el mando de Gerardo Godoy, el "Cachete Chico"; en 1976, producto de una reestructuración de la DINA, pasó a formar parte de la Brigada Purén, cuyo objetivo fue el Partido Comunista, estando bajo el mando del Capitán Germán Barriga, formando parte de un pequeño equipo compuesto por Heriberto Acevedo, como jefe, Manuel Leyton y Claudio Pacheco; en 1976, Barriga ordenó a su equipo escoltar a unos detenidos que eran llevados en una camioneta con toldo, llegando hasta el sector de Peldehue; los detenidos fueron bajados de uno en uno de la camioneta y un agente de apellido Pincetti, quien usaba un delantal blanco, inyectaba una sustancia en la muñeca diciéndoles que se trataba de una vacuna, ya que serían llevados a un campo de detenidos, sin embargo, esas personas caían muertas, eran desnudadas, se les quitaba la venda, sus ropas eran quemadas, eran amarradas con alambre a la espalda a un trozo de riel de 30 o 40 centímetros, y luego metidas dentro de un saco papero y cargadas en un helicóptero del tipo PUMA, que se presentó en ese lugar. Consultado por las víctimas de autos, señala no tener antecedentes.

239.- Atestado de **Luis Salvador Villarroel Gutiérrez**, de fojas 7702, 7805, 8165 y 8614, por el cual señala que a mediados de

noviembre del año 1974, pasó a integrar la Plana Mayor de la Brigada Caupolicán, situada en Villa Grimaldi, quedando a órdenes de su jefe más directo el Inspector Eugenio Fieldhouse; en ese lugar trabajó junto al Suboficial Mayor de Carabineros Eugenio Barrales y el Suboficial de Ejército Jorge Cofré Márquez, realizando sólo labores administrativas. A mediados de 1975, llegó a Villa Grimaldi el Capitán de Ejército Germán Barriga Muñoz, el que se hizo cargo de la Agrupación Tigre, con quien fue enviado a trabajar, estando a cargo de analizar la información producto de los interrogatorios de los detenidos, sin participar en temas operativos; dicha Agrupación tenía como misión neutralizar a los miembros del Partido Socialista y para ello los grupos operativos detenían a las personas de esa filiación una vez que se comprobaba su ubicación, y cuando éstos eran detenidos, eran transportados por los agentes de la agrupación. Los detenidos generalmente eran interrogados bajo apremios en "la torre" o en unas piezas ubicadas al fondo del recinto y recuerda haber visto a Moren Brito sumergir las cabezas de los detenidos en agua por bastante tiempo, en la piscina de Villa Grimaldi; si faltaba gente para los operativos, se acudía a cualquier funcionario de la misma agrupación; para detener a una persona, se debía seleccionar la hora y que hubiera la menor cantidad de testigos posible; cuando detenían, se les vendaba la vista con prendas personales a objeto de que no identificara al aprehensor y a veces se les ponía anteojos oscuros para que no fuera reconocido por terceras personas; los detenidos de su agrupación, en su mayoría del Partido Socialista, quedaban bajo la responsabilidad del comandante del cuartel, pero sólo los integrantes de ésta podían operar respecto de los detenidos, salvo lo que dispusiera el jefe de la brigada, pero cada agrupación tenía sus detenidos propios, los que permanecían privados de libertad uno o más días y el término de la detención no lo decidía el capitán del grupo, ni tampoco el jefe de la brigada, a no ser que no tuviera cargos, ya que el Mayor llamaba al Cuartel General, y ahí indicaban qué había que hacer con el detenido, si pasaba a Tres o Cuatro Álamos; no participó en el traslado de detenidos de Villa Grimaldi a Tres o Cuatro Álamos; los traslados se hacían durante la noche en su gran mayoría; no le consta que algún detenido haya sido ejecutado en el interior del cuartel; al volver del curso realizado en Brasil regresó a la Plana Mayor de Villa Grimaldi, trabajando con el Inspector Eugenio Fieldhouse, su misión era hacer la orden del día, consistente en designar a los funcionarios de guardia, y confeccionar listas de detenidos de su agrupación, sus cargos, filiaciones políticas, las cuales eran enviadas al Cuartel General, realizando estas labores hasta marzo de 1975; prestó servicios en la Brigada Caupolicán, en la Agrupación Águila y Tigre. Con relación al grupo de interrogadores, sólo recuerda a un Subcomisario Madariaga, un Inspector Jiménez, un Inspector Urbina. Con relación a las víctimas de autos, dice no haberlas conocido, ni haberlas visto detenidas en Londres 38, ni en Villa Grimaldi.

240.- Informe policial de la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos, de la Policía de Investigaciones de Chile, de foja 7713, por el que se establece que Osvaldo Octavio Castillo Arellano, Eduardo Antonio Reyes Lagos, José Domingo Seco Alarcón y Heriberto del Carmen Acevedo, formaban parte de la denominada

*Agrupación Tigre, la cual a principios de 1974, estuvo a cargo del Capitán de Ejército Gerardo Urrich, y a mediados del mismo año, a cargo del Capitán de Ejército Germán Barriga Muñoz; la Agrupación funcionó en el Cuartel de Londres 38 en sus inicios, y luego se trasladó a Villa Grimaldi, y que tenía como objetivo primordial, la investigación de los militantes y estructura orgánica del Partido Socialista, la desarticulación de la cúpula de éste, la represión de sus integrantes y la detención de los mismos; se estableció que las personas eran detenidas por funcionarios de la Agrupación Tigre, eran trasladadas al Cuartel de Villa Grimaldi, donde el Capitán Germán Barriga se hacía cargo de ellas; conforme a los dichos de Eduardo Reyes Lagos, la agrupación Tigre, habría participado en pleno, en las detenciones de **Ricardo Lagos** y de **Exequiel Ponce** por lo menos, siendo Reyes testigo de los apremios ilegítimos que sufrió éste último en Villa Grimaldi, de parte de varios funcionarios de la agrupación, recordando sólo a Manuel Leyton, quien golpeaba los pies del aludido.*

241.- *Declaraciones de **Oswaldo Octavio Castillo Arellano** de fojas 7721, 7821 y 8489, por las que relata que mientras trabajaba en la Séptima Comisaría Judicial de Renca, fue llamado a presentarse a la Dirección General de la Institución, donde fue notificado que había sido destinado a un servicio especial, que después supo era la DINA; fue asignado a trabajar con el Capitán Gerardo Urrich, efectuando investigaciones de nombres de personas en el Registro Civil, la Asesoría Técnica y la Policía Política, para averiguar si tenían ficha policial, salidas al extranjero o antecedentes políticos, luego de lo cual confeccionaba un informe, que era entregado a la Plana Mayor de la agrupación, específicamente a los Suboficiales Soto o Eduardo Reyes, labor que desarrolló por dos a tres meses, luego de lo cual el Capitán Urrich le pidió que trabajara junto a él como analista de información, trasladándose a unas dependencias de Villa Grimaldi, donde se desempeñó junto a él hasta que Urrich fue herido, por lo que asumió la jefatura de la Agrupación el Capitán Germán Barriga, con quien continuó su labor de análisis, haciendo resúmenes de la información más relevante, la cual era canalizada por todas las agrupaciones a la Brigada Purén, que la hacía llegar al Cuartel General de la DINA; cada semana cada agrupación entregaba informes y al final se refundía la información en un boletín, y éste se dirigía al jefe de la Agrupación que era Raúl Iturriaga Neumann, Jefe de la Brigada Purén; integraba la Agrupación Tigre, la que estaba inmersa dentro de la Brigada Purén y se dedicaba a la investigación del Partido Socialista; existía un grupo operativo que se dedicaba a la detención de esas personas, recordando entre otros a José Ojeda, Orlando Inostroza, Mario Rojas Yévenes, Luis Ferrada Beltrán, Víctor Álvarez Droguett, Juvenal Piña, Ana Vilchez, Carlos Rinaldi y Carlos López Inostroza. En Villa Grimaldi, había unos detectives que trabajaban como agentes, recordando al "Conde", Rivas, Hernández, pero éstos no trabajaban como administrativos en la casona, ellos llegaban en camioneta y pasaban al recinto donde estaban los detenidos y a veces los veía en el almuerzo en la casona; en Villa Grimaldi vio a Luz Arce, a Carola y a la Flaca Alejandra, quienes acudían normalmente a la oficina y eran como funcionarias; los oficiales de la Agrupación Caupolicán que veía en Villa Grimaldi en el período de junio de 1974 y*

mediados de 1977, eran Krassnoff, Lawrence, Godoy, Lauriani y Ciró Torré, desconociendo su organización y funciones; en Villa Grimaldi el jefe del cuartel era César Manríquez, siendo reemplazado por Pedro Espinoza; en la Brigada Purén estaba Iturriaga, Carevic, Hernández y Barriga y, de la Brigada Caupolicán estaba Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy y Lauriani; con relación a las víctimas de autos, dice no tener antecedentes al respecto.

242.- Testimonios de **Eduardo Antonio Reyes Lagos**, de fojas 7724, 7745, 7924 (que se encuentra reproducida a fojas 8050 y 9168) 8537 y 9154, por las que refiere que fue destinado a la DINA, pasando a integrar la Brigada Purén, como ayudante del Capitán Gerardo Urrich por algunos meses, desarrollando labores administrativas y logísticas, quien además lo inició en labores operativas; en una ocasión hirieron al Capitán Urrich y, producto de eso, asumió el Capitán Germán Barriga. Se reorganizaron los equipos dentro de la agrupación, pasando a integrar los grupos operativos, oportunidad en que se formaron dos agrupaciones para la represión del Partido Socialista, uno de los cuales estaba a su cargo, denominada Tigre; a su agrupación le correspondió investigar y reprimir a los militantes de Partido Socialista, buscar antecedentes políticos, sus domicilios, y en algunas ocasiones participó en la detención de algunos de ellos; las detenciones, las realizaban conforme una orden escrita que recibían del Capitán Barriga; con relación a las víctimas de esta causa, recuerda que mientras estaba en la Brigada Purén, participó como seguridad en el operativo que detuvo a **Ricardo Lagos**, se acuerda que uno de los aprehensores fue Mario Rojas Yévenes. Asimismo, recuerda haber participado junto a otros equipos de la misma agrupación, todos a cargo de Barriga, en la detención de un miembro del Partido Socialista que después supo se trataba de **Exequiel Ponce**, a quien vio detenido en Villa Grimaldi, recibiendo apremios ilegítimos por parte de Manuel Leyton, ignorando que sucedió con él; en foja 7745, agrega sobre Exequiel Ponce, que Manuel Leyton lo tenía colgado, boca abajo y le golpeaba la planta de los pies, estaba Barriga y unas seis personas más que no identificó, presenciando la tortura del detenido. Para realizar las detenciones, utilizaban vehículos que estaban a disposición de su unidad, una vez detenidas las personas, las trasladaban a Villa Grimaldi, siendo interrogados por el jefe de su brigada y a veces el mismo personal que había participado en las detenciones; a los detenidos, para obtener información, se les apremiaba, se les golpeaba, se les aplicaba corriente, y cuando se les interrogaba, intervenían varias personas, todos los agentes interrogaban, salvo el que estaba con la máquina con que se aplicaba corriente. Las personas detenidas eran interrogadas varias veces en distintos días; cuando se trataba de un mero simpatizante, primero se le interrogaba y luego se les llevaba a Tres Álamos, para salir en libertad; respecto a los que aparecían involucrados en actividades subversivas, la decisión de su destino, la tomaba el jefe del cuartel; en una oportunidad, vio al Mayor Moren ordenar al chofer de una camioneta, para que arrollara a un detenido que estaba en el suelo en el sector final de la casona, dándole las indicaciones específicas para proceder a esta acción y la finalidad era quebrarle la pierna derecha. Tuvo conocimiento que en Villa Grimaldi, se daba muerte a algunos de

los detenidos, los que eran sacados posteriormente en las camionetas marca Chevrolet, modelo C-10, y trasladados a un lugar que desconoce, con la finalidad de subirlos a un helicóptero, para luego ser arrojadas al mar; recuerda haber participado en la seguridad para el transporte de cuerpos de detenidos fallecidos desde Villa Grimaldi, también participó en el operativo de traslado de detenidos desde Villa Grimaldi, a un lugar ubicado en la Rinconada de Maipú, donde los ubicaron repartidos a fin de aparentar un enfrentamiento, y de esa manera darles de baja.

243.- Dichos de **Claudio Enrique Pacheco Fernández**, de fojas 7846, 7849, 8752, 9124 y 9148, por las que señala que pasó por el Cuartel de Londres 38, al mando del Oficial Marcelo Moren, donde estuvo desde marzo de 1974 a junio de 1974; a fines de 1974 fue trasladado a Villa Grimaldi, donde tuvo labores de guardia y control de entrada y salida al recinto del personal de la DINA y su jefe directo era un Suboficial de apellido Barra o Barrera, más conocido como "Negativo" (Higinio Barra); aproximadamente a mediados de 1976, junto a su equipo, salieron de Villa Grimaldi en caravana con varios vehículos, entre los que iban camionetas C-10, llegando al sector de Peldehue, donde se le ordenó subir a un helicóptero cargado de cadáveres de detenidos ensacados, el que se dirigió al mar y, tras una señal, el declarante junto a dos tripulantes de la nave, empujaron los cuerpos por la escotilla. En cuanto a las víctimas de autos, dice no tener antecedentes.

244.- Atestado de **León Eugenio Gómez Araneda** de foja 8013, por la que refiere haber sido militante del Partido Socialista, desde el año 1967; después del golpe militar, el día 13 de septiembre de 1973, se presentó ante la Comisaría de Carabineros de Santa Cruz, debido a que su padre en ese momento se encontraba detenido por su militancia política; fue llevado al Regimiento de Colchagua de San Fernando, permaneciendo hasta fines de ese mes, siendo dejado en libertad, ya que no encontraron antecedentes para acusarlo; volvió a sus actividades como profesor en el Instituto Superior de Comercio N°2 y además trabajaba en la clandestinidad para el partido, recibiendo dineros para ser redistribuidos a la gente que estaba trabajando en la clandestinidad por el partido; su jefe directo era Gustavo Ruz; Alejandro Jilberto Cepeda era quien entregaba los dineros; Luz Arce era enlace con otros dirigentes del partido. El 15 de julio de 1974, encontrándose en su domicilio, después de las 19:00 horas, llegó Luz Arce, que le pidió reconectarse con personas del Partido, y ella iba acompañada de un sujeto, al que posteriormente reconoció como el agente apodado "El Cara de Santo" y Osvaldo Romo Mena, quien esperaba en las afueras en una camioneta C-10, estuvo conversando con Luz cerca de unos 20 minutos en el living de su casa, pero desconfiando en todo momento, ya que no conocía a la persona que la acompañaba, además que en ese momento ya estaba detenido Gustavo Ruz; Arce le consultó específicamente por un grupo de personas, entre ellas, **Michelle Peña**, **Patricia Abarzúa**, **Ricardo Lagos Salinas**, **Carlos Lorca** y **Exequiel Ponce**, respondiéndole que no tenía información debido a que después de la detención ocurrida en marzo, había quedado desconectado de la gente del Partido; Luz Arce le pidió que la encaminara a su casa, ya que en ese momento ella vivía a unas cuatro cuadras de su casa, y cuando

habían caminado unos cincuenta metros, el "Cara de Santo", le apunta con un revólver y ve a Osvaldo Romo, subiéndolo a la camioneta, le pusieron cinta adhesiva en los ojos y le vendaron la vista con un paño. En el vehículo había otro detenido, el cual con los años por conversaciones con Luz Arce, supo se trataba de Sergio Riveros Villavicencio; luego, siguieron con la detención de personas, subiendo al interior de la camioneta a Álvaro Barrios, Patricio Álvarez, Óscar Castro Videla, y otros que no recuerda; llegaron a Londres 38 y registraron sus datos, y a él le correspondió el N° 88, con el cual sería identificado en adelante, para que así no supieran el nombre de los demás detenidos; durante esa misma noche lo desnudaron y lo amarraron con huinchas de los brazos, hombros, muslos y tobillos y comenzaron a aplicar corriente. Recuerda que había tres sujetos en la habitación, uno encargado de manejar el magneto que generaba la corriente, el otro lo golpeaba y el tercero realizaba el interrogatorio, consultándole por los contactos que tenía con las personas del Partido; los interrogatorios, duraron cerca de tres horas, y se pudo percatar que Luz Arce estaba presente, ya que escuchaba cuando le decía a Romo, en voz baja, que estaba mintiendo acerca de las respuestas que entregaba al interrogador. Dentro de los agentes que lo torturaron estaba Osvaldo Romo, Basclay Zapata, "El Cara de Santo" y puede que Krassnoff haya presenciado los interrogatorios y elaborado las preguntas, pues éstas eran muy elaboradas para que Romo y Zapata las hayan realizado, según su apreciación.

245.- Declaraciones de **Iván Adolfo Parvex Alfaro**, de fojas 8081, 8360 y 9605 E, por las que refiere haber sido detenido en su domicilio el 26 de diciembre de 1975, por agentes de la DINA, siendo trasladado a Villa Grimaldi, donde fue duramente torturado, permaneciendo alrededor de dos meses en dicho recinto, siendo trasladado a fines de febrero de 1976 a Cuatro Álamos, desde donde lo llevaron a Tres Álamos y luego a Puchuncaví por un mes y devuelto a Tres Álamos, desde donde fue dejado en libertad en el mes de noviembre de 1976. Respecto de las víctimas de autos, dice que los conoció a todos, se trataba de compañeros del Partido Socialista, y que sabe que estuvieron detenidos antes que él, haciendo presente que en el caso de **Ariel Mancilla**, era conocido el hecho de que ya había sido asesinado antes de que el declarante llegara detenido; luego de pasar una semana en Villa Grimaldi, divisó en una habitación, en la que estaba aparentemente en mejores condiciones que los demás detenidos, a **Jaime López Arellano**, quien en una oportunidad lanzó un papel al exterior de la habitación, cayendo al agua, el cual por efectos de lo mojado se destruyó, pudiendo reconstruirlo y logrando leer que estaba detenido, confirmando lo que él y otros detenidos creían; cree que la DINA mató a Arellano, creencia que no es compartida por todos sus compañeros de cautiverio, y la cual se basa en que el método de la DINA era eliminar a quienes ya no le servían, debido a que no prosperó el plan respecto del rol de López Arellano en el Partido Socialista; a López Arellano lo vio una vez al principio de su detención, tal vez dos, y más tarde tuvieron indicaciones indirectas de que aún permanecía allí, como comentarios de los agentes de la DINA y de algunos colaboradores, como Leonardo Schneider e Iribarren, que les dijeron de

la presencia de López. Después de obtener su libertad, no supo nada más ni volvió a ver a López, con el correr del tiempo la evidencia acumulada de que fue colaborador de la DINA, fue indesmentible.

246.- Dichos de **Juana Leticia Herrera Tapia**, de foja 8108, por los que señala que es cónyuge de Manuel López Arellano, hermano de **Jaime López Arellano**; días posteriores al 11 de septiembre de 1973, Jaime dejó sus estudios de medicina, dedicándose a la actividad clandestina, integrando la Comisión Política, denominada "Los Pantalones Cortos", junto a sus compañeros **Exequiel Ponce, Carlos Lorca**, entre otros, todos actualmente detenidos desaparecidos desde el año 1975, luego de su detención por agentes de la DINA; en cuanto a las circunstancias que rodearon la detención de su cuñado Jaime López, indica que éste se encontraba en la clandestinidad y oculto en los distintos domicilios de algunos conocidos de él, siendo detenido el 25 de diciembre de 1975. Situación de la que se enteró su familia a través de terceras personas, específicamente de una vecina del sector de residencia de los padres de Jaime. En el año 1976, su familia recibió una carta de Jaime fechada en la ciudad de Bogotá, la que indicaba que estaba bien y que recibirían noticias de él en forma periódica, estableciéndose posteriormente que dicha misiva había sido despachada desde la misma ciudad de Santiago, fecha desde la cual no se tuvo más noticias de él; por comentarios, presumiblemente Jaime se encontraba recluido en la Villa Grimaldi; en el mes de marzo de 2011, un periodista de Santiago, de nombre Juan Azócar, se contactó con Mónica Salinas, militante del Partido Socialista y ex pareja de Jaime, quien a su vez se comunicó con ella, acompañando a ésta a una reunión con el citado periodista, quien escribía un libro sobre la vida de su cuñado Jaime, agregando que, por los antecedentes que él le dio en esa oportunidad, se pudo percatar que maneja mucha más información que como familia conocen respecto a la detención y posterior desaparición de Jaime.

247.- Declaración de **María Teresa Segovia Rojas** de fojas 8114 y 10101, por las cuales refiere haber ingresado al Partido Socialista en el año 1968, teniendo su domicilio en Arica, pero en el año 1971 se fue a Santiago, y si bien el golpe de Estado la encontró en Arica, cinco días después regresó a Santiago. Conoció a **Jaime López Arellano** en el año 1970, luego de que dirigentes juveniles viajaran a la ciudad de Arica, quien para entonces realizaba una doble función a nivel del Partido, una como integrante del departamento de organización del Partido, además de ser miembro del Comité Central de las Juventudes Socialistas; participó en varias reuniones del Partido junto a Jaime López, pues se quedó cerca de ocho meses en Arica; a fines del año 1971, empezó a trabajar en el Comité Central de la Juventud Socialista, labor que continuó desarrollando después del 11 de septiembre de 1973, pero con una estructura diferente, siendo "descolgada", ya que querían que se fuera a Francia, y no aceptó, volviendo a la actividad en el año 1975. Luego del golpe de Estado, los militantes adultos del Partido que desarrollaban labores dirigenciales, se fueron al extranjero o se escondieron, no asumiendo, por lo que los jóvenes tomaron la representación del Partido, y el único que quedó firme en su trabajo y apoyando, fue **Exequiel Ponce**, que ayudó a recomponer lo que estaba quedando y darle continuidad al Partido. Renunció al Partido Socialista

en junio de 1986, porque no estaba de acuerdo con la dirección que se tomó; no fue detenida política, y nunca salió al extranjero por razones partidarias y refiere haber sobrevivido porque era muy creativa y como no era de Santiago, no tenía conocidos. Respecto a Jaime López, en el segundo semestre de 1975 fue la última vez que lo vio físicamente, encontrándose en la calle Cumming con Brasil, oportunidad en que le solicitó fondos para ayudar a familias que estaban necesitadas de comida, ocasión en que le dijo que iba a salir fuera del país y trataría de que le aportaran dinero de fuera del país; en el mes de enero del año 1976, el dirigente Ricardo Solari, la convocó para notificarle que Jaime López era un delator y que estaba detenido en poder de la DINA, debido a que en esa época estaba siendo detenida mucha gente y que sólo él sabía la ubicación de esas personas, le respondió que no le creía y que tenía que comprobarlo en vivo y en directo; en otra declaración dice que, a comienzos del año 1976, Jaime le mandó un mensaje con Carlos López, militante fallecido, para que fuera a un lugar donde la llamaría por teléfono, era una casa cerca de Mapocho, y ahí le preguntó si era verdad que estaba entregando gente, y éste lo negó, y le pidió el favor de que fuera a la casa de sus padres; luego de unas semanas concurrió a distintas casas de seguridad, con el propósito de obtener información sobre Jaime, y en una de esas casas Jaime se comunica telefónicamente con los dueños de la casa, quienes le manifiestan que él quiere hablar con ella, y que una vez que se comunica con él, le manifestó que lo estaban tratando de traidor y delator, a lo que éste le contestó que no creyera en nada de lo que estaban diciendo, y que le pidió un favor personal, el cual consistía en visitar a sus familiares y manifestarles que él estaba bien, que saldría del país y que después le escribiría una carta; luego de tres días, fue a la casa de los padres de Jaime, manifestándoles lo dicho por él, ante lo cual, los padres desconfiaron del mensaje y le señalan que piensan ir a la Vicaría en Santiago, para denunciar su detención, no volvió a tener contacto con Jaime, pero sí con su padre, a quien acompañó a la Vicaría, esperando afuera, además de insistirle que no realizara ninguna gestión, debido a que él se encontraba bien, pero el padre realizó los trámites en la Vicaría, siendo ésta la última vez que supo de ellos. En días posteriores, concurrió a una de las casas de seguridad, y se encontró con una mujer que venía de Concepción, cuyo nombre político era "Clara", quien le manifestó que "sólo quería matar a Jaime porque era un traidor", incluso tenía un arma de fuego para realizar dicha acción y que por este motivo la convenció de que no hiciera nada, a lo que ella le comentó estar enamorada de Jaime; días después se volvió a encontrar con "Clara", quien le contó que iba a encontrarse ese mismo día con él, por lo que le dijo que si lo encontraba, le dijera que le había hecho ese favor que le pidió; volvió a encontrarse, (por tercera vez) con "Clara", quien le manifestó que se iría con él, después nunca más supo de ella. Respecto de las demás víctimas de la causa, a **Michelle Peña**, la conoció en el tiempo de la dictadura, le fue presentada por Sara Montes, cuando ambas trataban de sobrevivir y habitaban en una casa que cuidaban, y Michelle llegaba, pero no realizaron juntas laborales partidarias y, no aceptando trabajar, para ubicarle a **Carlos Lorca Tobar** una casa en que pudiera hacer una vida aparentemente normal, porque su interés era más bien proteger a gente

de la base, Michelle Peña aceptó esta labor y después dejó de verla; a **Modesta Wiff Sepúlveda**, la conoció en 1972, cuando trabajaron juntas en un núcleo de desarrollo social, hasta parte de 1973, viéndola después del Golpe dos veces, la primera vez conversaron y le costó reconocerse porque estaban cambiadas por razones de seguridad, ella le contó que el papá de su hija se iba quedar con la menor, pues seguiría trabajando para el Partido, la otra vez sólo la divisó, todo lo cual ocurrió en la calle, porque no tenía casa; **Adolfo Mancilla Ramírez** era del Comité Central del Partido Socialista, estaba a cargo de la organización de la subsecretaría de masas; luego del golpe de Estado, lo vio en unas "tres ocasiones", la primera fue en una reunión partidaria, la segunda, fue un encuentro casual en una casa, no recordando el contexto en que ella llegó a la casa y Mancilla le preguntó a quién había visto, respondiéndole que acababa de ver a Muñoz, de nombre Sergio o Fernando, que era dirigente sindical, en el portal Fernández Concha, frente a la Plaza de Armas, que más tarde supo que era el encapuchado del Estadio Nacional, y le pide que no transite más por el lugar, porque Muñoz estaba entregando gente y que no se "abriera" mucho porque estaba pesada la pista. La "tercera vez", en realidad no lo vio, supuestamente lo vería, ocurrió cuando Clara Rubilar le dijo que Sara Montes estaba muy mal, tenía tuberculosis, y le dio la dirección para ir a verla, ya que había armado una forma de que fuera atendida en el Hospital Barros Luco, no recordando la dirección. Sara no quiso salir hasta que no hablara con Mancilla, éste tenía que llegar en la mañana o en la tarde, ya que parece que también arrendaba en ese cité o conventillo, entonces le ofreció a Sara dejarla con el desayuno servido, ya que era de mañana, por lo que fue a comprar pan a un negocio a la vuelta de la esquina, y después de comprar pan, una mujer la atajó y le dijo que la había visto salir de una casa y que no volviera porque habían llegado hombres y se habían llevado a varias personas de esa casa y un hombre se había quedado en el interior, ignorando cuántas personas se llevaron ese día de la casa de Sara Montes y si también se llevaron a Mancilla. Luego de la advertencia, se fue de inmediato del lugar. Clara Rubilar Ocampo le fue presentada por Sara Montes, lo cual debe haber ocurrido en 1973 o 1974, le contó que era de Osorno, y fue ésta quien las contactó para que trabajaran juntas. Clara trabajaba más en la calle reuniendo información y recursos para lo cual desarrolla cualquier trabajo para vivir, se juntaban en una plaza en la comuna de Ñuñoa que le indicó Clara, intercambiando información, ésta le decía quién había sido detenido para estar preparada y le entregaba la información que tenía y que debía transmitir a alguien de la dirección del Partido, ignorando a quién; la penúltima vez la vio en el centro de Santiago en el año 1975, y le manifestó estar apenada porque Jaime López era un traidor, porque decían que estaba detenido y entregando gente, y que debía matarlo, sacando una pistola de su cartera. Le dijo a Clara que estaban pasando cosas truculentas y que no iba a matar a nadie, que las circunstancias no daban para algo así, la convenció y caminaron hasta el Río Mapocho y allí tiró el arma al río; después de eso tuvo un último contacto con Clara Rubilar en el centro de Santiago, en Huérfanos, esto a unas tres o cuatro semanas del incidente de la pistola, se sentaron en un bloque de cemento y después caminaron hacia la

Alameda. Clara le dijo que estuvo hablando con Jaime López, el cual la ubicó y le dijo que era mentira que estaba detenido y entregando gente y que ella le creía, que iba a trabajar con Jaime, el que había sido el amor de su vida, por lo que no se podía relacionar más con ella, le dijo que lo pensara, respondiéndole Clara que ya lo había pensado y se despidieron y nunca más se vieron.

248.- Atestado de **Gabriela del Carmen Salazar Rodríguez**, de foja 8180, por el que refiere haber sido detenida el día 31 de diciembre de 1975, por los sujetos que al tiempo logró identificar como Basclay Zapata, otro al que le decían "Muñeca", y Tulio Pereira, quienes la detuvieron junto a su esposo, llevándolos a Villa Grimaldi; recinto en el que estuvo hasta fines de febrero de 1976; en dicho lugar vio a **Jaime López Arellano**, un hombre de ojos claros, pelo café dorado, de un metro ochenta de estatura, de unos treinta años; lo vio cuando la llevaban al baño; también estuvo con Jaime López en una ocasión en que salieron a almorzar al patio, él se sentó a su lado, conversaron y le dijo que su familia no lo buscaba, porque pensaban que estaba en el extranjero. Los jefes eran Marcelo Moren Brito, que era un Coronel de Ejército bastante primitivo en su trato y el otro era Miguel Krassnoff, que era más refinado y mostraba inteligencia que Moren; en una ocasión, Krassnoff fue a conversar con ella a la pieza donde estaba sola y dentro de la arenga que le hizo, ella le preguntó por las personas desaparecidas respecto de cuyas situaciones ya se sabía, a lo que Krassnoff contestó que "no habían tenido otra alternativa", entendiendo que los desaparecidos estaban muertos.

249.- Declaración de **Leonardo Alberto Schneider Jordan** de foja 8191, por la que relata que fue militante del MIR; estando detenido en Villa Grimaldi, recuerda a **Jaime Eugenio López Arellano**, que colaboraba con la DINA y que seguramente para ganar tiempo, les hizo creer a los agentes que su punto para tomar contacto era la Isla de Pascua y como esto no fue efectivo a su regreso fue brutalmente torturado y, al igual que en otros casos, una mañana no lo volvieron a ver; en algún momento habló con él con motivo de una visita de unos miembros de la O.E.A. Dentro de los encargados de los grupos operativos que detenían y torturaban a la gente recuerda a Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Fernando Lauriani, Germán Barriga, quedándole la impresión que todos respondían al mando de Marcelo Moren Brito, del mismo modo entre los agentes recuerda a Basclay Zapata, Osvaldo Romo, Tulio Pereira, al conductor de Krassnoff de apellido Concha, y al chofer de Moren, de apellido Letelier.

250.- Dichos de **Elena María Altieri Missana**, de fojas 8335, 8349, 8351 y 8554, por los que dice haber sido detenida el 30 de enero de 1975, llevada a Villa Grimaldi, donde estuvo más de tres meses, lapsus durante el cual pudo ver que **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, estando herido en una pierna, era trasladado por otros prisioneros hasta el baño, ya que no se podía mover por sí solo; respecto a su condición de herido, los otros prisioneros comentaban que los guardias decían que Adolfo Ariel se habría tratado de escapar y al hacerlo habría sido atropellado por un bus, lo tenían en el recinto de Villa Grimaldi "la torre", lo vio unas tres veces y después no lo vio más, sin saber qué pasó con él.

251.- Testimonio de **Victoria Jeanette Villagrán Aravena**, de fojas 8355 y 8384, por el que refiere ser cónyuge de Iván Parvex Alfaro, y haber sido detenida junto a él, el 25 de diciembre de 1975, siendo llevados a Villa Grimaldi; durante su privación de libertad solamente pudo ver a una persona que conocía de antes, que era de la directiva del Partido Socialista, **Jaime López Arellano**, en uno de los momentos que pudo ir al baño, lo vio jugando con un perro grande, se veía bien, no lesionado, por lo cual le quedó claro que estaba colaborando con la DINA, y que fue él quien los entregó, ya que el 24 de diciembre de 1975 estuvo en su casa y el día de su detención ya los estaban siguiendo, por lo que considera que por él cayeron todos los socialistas.

252.- Relato de **Juan Patricio Negrón Larré** de foja 8366, por el que cuenta que fue militante del MIR y perteneció a su Comité Central, permaneciendo hasta el 10 de febrero de 1975, fecha en la que fue detenido por la DINA y trasladado a Villa Grimaldi; estuvo detenido junto a **Alfredo Rojas Castañeda** y **Ariel Mancilla Ramírez**; Rojas tenía unos 25 años de edad, de tez blanca y ojos claros; Mancilla tenía unos 35 o 40 años, moreno y delgado; los vio frente a los baños, y pudo conversar con ellos cuando le ordenaron dar comida a los otros detenidos; ambos eran mantenidos en "la torre", y no los dejaban tomar contacto con los demás detenidos; ambos estaban a cargo del oficial que por fotografías identificó como Germán Barriga, y que era el grupo de "Los Guatones" el que los custodiaba. Repentinamente no vio más a estos detenidos, recordando que ellos estuvieron en marzo, entre tres semanas a un mes en Villa Grimaldi, en condiciones físicas deplorables. Respecto de Ricardo Lagos, Michelle Peña, Modesta Wiff, Mireya Rodríguez, Exequiel Ponce, Rosa Soliz, Sara Donoso y Carlos Lorca, señala saber quiénes son, pero no los vio detenidos en Villa Grimaldi, ya que llegaron detenidos con posterioridad a su salida.

253.- Comparecencia de **María Luz Jarufe Jarufe**, de foja 8398, señala que estuvo detenida en Villa Grimaldi y Cuatro Álamos, desde el 28 de febrero de 1975, hasta la tercera semana de abril del mismo año; respecto de **Adolfo Ariel Mancilla**, recuerda en una ocasión en la fila del baño vio a un joven que se quejaba mucho en forma conmovedora y que expresaba gran dolor, iba ayudado para caminar sostenido por unos compañeros ya que no podía afirmar el pie en tierra; con posterioridad escuchó rumores que a este joven lo habían baleado en el pie y que después se concertaron en que lo habían atropellado al tratar de huir, contando que él ya estaba detenido y que lo habían sacado a la calle a encontrarse con alguien que querían detener; recuerda que esto ocurrió a mediados de marzo de 1975.

254.- Testimonio de **Mónica Hizaut Jaramillo**, de foja 8445, por el cual dice que fue militante de la Juventud Socialista, y que durante los meses de enero a abril de 1974, se refugió en su casa **Ricardo Lagos Salinas**, de quien desconocía su identidad, por razones de seguridad; por relato de él supo que parte de su familia había sido ejecutada en Chillán y que su esposa e hijos habían tenido que salir al exilio; a mitad del mismo año, Ricardo Lagos llevó a su hogar a **Michelle Peña** para que fuera acogida, no conociendo su identidad hasta años después; en junio de 1975, fue informada por Ricardo Solari de la detención de Ricardo Lagos, lo que le dijo porque sabía que había

estado en su casa y porque retiró documentos que Ricardo Lagos le había dejado guardado y ahí Ricardo Solari le entregó la identidad de quien había estado refugiando en su casa; tanto Ricardo como Michelle le señalaban que su detención podía ser inminente, sin embargo ellos se negaban a salir del país, pues pensaban que era su deber y era su compromiso con la causa; cuando le dijeron que Lagos había sido detenido, también le informaron que había caído parte de la dirección interna del Partido, entre ellos, **Carlos Lorca, Exequiel Ponce y Carolina Wiff.**

255.- Documentos desclasificados de la C.I.A (Central Intelligence Agency), de Estados Unidos de Norteamérica, de foja 8557, en los que se hace mención a la detención de los dirigentes y militantes del Partido Socialista Desaparecidos, en el que se indican datos de la detención y posterior desaparecimiento de **Exequiel Ponce, Carlos Lorca, Ricardo Lagos, Carolina Wiff y Michelle Peña**, siendo negadas estas detenciones por la Junta Militar, proporcionando diversos datos falsos. En orden cronológico, señala que el día 20 de junio, Michelle tenía que encontrarse con un familiar para hacer los preparativos destinados a ser internada en una Maternidad, ya que estaba muy próxima a dar a luz (le faltaba una semana para el parto). El citado día una persona conocida llamó al familiar y le señaló, por encargo de **Michelle**, que la entrevista no se podría realizar hasta el lunes siguiente (23 de junio). Ese mismo día, un militante del Partido Socialista que tenía que entrevistarse con Ricardo Lagos y Michelle, llegó hasta la casa que se les había buscado como refugio, ya que se sabía que ambos eran muy buscados. No percibió que afuera estaba colocada una señal de alarma que estaba convenida. Se acercó hasta la puerta y grande fue su sorpresa cuando la vio abierta y comprobó que todo estaba revuelto en el interior. Los colchones de las camas estaban tirados por el suelo, los balones de gas botados en el medio de la pieza y una cantidad impresionante de ropa y objetos diseminados por el suelo, demostración evidente de un allanamiento muy completo, por cuanto nada estaba en su lugar. Las dos personas que buscaba naturalmente habían sido detenidas poco antes. Eran las cuatro de la tarde. Se retiró apresuradamente, avisó a otros compañeros de partido para evitar que fueran a la casa y se asiló en una Embajada. El mismo día, otro militante llegó al lugar un poco más tarde y advirtió que estaba colocada la señal de peligro, pero ya estaba muy cerca, no entró a la casa, pero se dio cuenta que la puerta estaba abierta y que había un gran desorden. Desde ese momento, la alarma fue general y ya ninguna persona que estaba autorizada para llegar a ese sitio se acercó a él. Al día siguiente, otro militante vio a **Ricardo Lagos** en un centro asistencial y al acercársele, éste le dijo: "Córrete rápido, estoy atrapado". Al parecer, lo habían llevado para curaciones. Al día subsiguiente se supo que había sido detenido, en otro lugar **Exequiel Ponce** (lunes 23 en la noche); el día 25, a las 16:30 horas, se presentaron dos agentes de la DINA en la calle Maule Nº 130, vestían de civil, pero estaban armados. Entraron a la casa y detuvieron a **Carlos Lorca**, que era otro de los miembros de la Dirección y a la asistente social **Carolina Wiff**, que estaba conversando con él. Esto lo presenciaron Luis Horacio Oliva y Yolanda del Carmen Abarca. Otras

cuatro personas vieron cómo sacaban a Lorca y a Carolina de la casa de Maule, con los brazos amarrados, hasta un auto Fiat. Estas personas fueron Lidia González, Manuel Aguilera, Noemí Gutiérrez y Juan Casanga. Estos testigos, que no fueron detenidos, accedieron a testificar ante la justicia al presentar un recurso de amparo. No obstante, fue desestimado. En vista de eso, la familia de Lorca dedujo querrela criminal ante el Cuarto Juzgado del Crimen de Menor Cuantía de Santiago, por arresto ilegal, ya que en el momento de la detención no se presentó orden alguna; se iniciaron diligencias judiciales en favor de los otros detenidos, pero en todos los casos el Gobierno informó que no existía orden de detención en su contra y que no estaban detenidos por órganos de seguridad del Estado; con posterioridad, Michelle Peña, fue vista tres veces en el Hospital Militar. Una testigo que no puede dar su nombre, dice que la primera vez estaba en muy mal estado. En la tercera, poco antes del 31 de julio, Michelle dijo que le habían hecho abortar con las torturas, estaba muy afligida por ello, pero muy entera desde el punto de vista político. Hay testimonios diversos que prueban que los cinco prisioneros socialistas fueron vistos en distintos sitios. Algunos testigos señalaron los nombres de Ponce, Lorca y Lagos, pero no conocían a las mujeres aunque vieron a varias detenidas junto a ellos. Una ex prisionera dijo que los vio a todos en Londres 38. Gladys Díaz, señaló haber visto a Carolina, muy desfigurada y sucia, y que tenía a su lado a otra muchacha que no era Michelle, creyendo que la otra niña se llamaba Mireya, pudiendo cambiar algunas palabras. Carolina le dijo que ese día se las llevarían a Villa Grimaldi y que las juntarían con los otros compañeros que habían sido detenidos, pero no alcanzó a dar nombres, después de lo cual no la vio más; Víctor Toro, exiliado en la Habana, testificó que había estado en Villa Grimaldi con Ricardo Lagos, que estaban en los "cajones", Lagos se veía muy mal, le dijo que estaban interrogándolo muy duro y que si podía avisara que él estaba allí; al parecer, Michelle Peña, estuvo separada del grupo varias veces debido a su mal estado. Se estima que son las ocasiones en que la llevaron al Hospital Militar; otro testigo dijo que la habían llevado a un sanatorio de enfermos mentales a Longaví. La familia trató de precisar ese dato, pero no fue encontrada en tal lugar ni en el Hospital Militar; Fidelia Herrera, tuvo la oportunidad de ver a **Alfredo Rojas Castañeda**, a **Ariel Mancilla** y a **Carlos Lorca**.

256.- Relato de **Ana Isabel Corrales Navarro** de foja 8578, por el que refiere que en 1959 o 1960 se unió a la Juventud Socialista, y que el 11 de septiembre de 1973, estaba en la dirección del Partido, pasando a la clandestinidad, realizando labores de apoyo y buscando refugios para compañeros perseguidos; a la salida de Carlos Altamirano, **Exequiel Ponce** pasó a ocupar la dirección del Partido, quedando ubicada en una estructura del Partido en que estaban además **Ricardo Lagos** y **Carlos Lorca**, existiendo otras compañeras que realizaban labores de apoyo, entre ellas, **Carolina Wiff**, **Michelle Peña**, **Rosa Soliz** y **Sara Donoso**, agregándose también **Mireya Rodríguez**; con la caída de Luz Arce, ella entregó los nombres de los compañeros de la dirección; en la clandestinidad, mantenía reuniones con Ricardo Lagos en diversos lugares de Santiago, en uno de esos encuentros, a principios de 1974, después de la detención de Luz Arce, Ricardo le dijo que

tuviera cuidado, porque ella estaba entregando gente; la última vez que vio a Ricardo fue el 16 de mayo de 1975, le dijo que estaba Carlos Lorca con él y que Exequiel Ponce estaba un poco enfermo. Le dijo que ellos habían acordado que la deponente saliera del país porque estaban siendo muy buscados y tenían muy pocas posibilidades de seguir consiguiendo casas, ya que la DINA estaba detrás de sus pasos; tenía una hija que todavía no cumplía un año de vida, Ricardo le dijo que ellos habían acordado que uno debía salir del país y contar afuera su verdad, además había hecho un enlace con la Embajada Sueca para obtener una visa y así saliera junto a su hija, siendo ésa la última vez que vio a Ricardo Lagos y a Carlos Lorca; salió del país en junio de 1975. De la detención de Ricardo Lagos, Carlos Lorca, Michelle Peña, Modesta Wiff y Exequiel Ponce, se enteró en el extranjero y por el Partido del exterior; sobre Rosa Soliz y Sara Donoso, recién cuando volvió a Chile, supo que ellas también habían sido detenidas y estaban desaparecidas; respecto a **Adolfo Mancilla** se enteró por su compañera de su detención en la calle. Respecto a **Jaime López**, supo en el extranjero que había entregado compañeros y que había trabajado para la DINA, costándole creerlo, ya que había sido muy amigo de Lorca y Ponce.

257.- Declaración de **Jorge Luis Venegas Silva** de foja 8590, por la que cuenta que a fines de diciembre de 1974 o principios de 1975 fue destinado a la DINA, junto a varios oficiales, clases y conscriptos que provenían de otros regimientos de la ciudad de Antofagasta; fue destinado a Villa Grimaldi, siendo recibidos por un oficial de apellido Castillo, quedando destinado a la guardia de la puerta principal y entorno del cuartel, realizó estas labores hasta mediados de 1977; Marcelo Moren Brito era el jefe del recinto cuando llegó, y Miguel Krassnoff era el segundo jefe. La Plana Mayor estaba integrada por un Suboficial que le decían "El Viejo Negativo", otro Suboficial de apellido Matamala, encargado del arsenal, de armas y también recuerda a un Suboficial encargado de la mantención de los vehículos de apellido Rubilar; en Villa Grimaldi pudo ver ocasionalmente al Comandante Manríquez y a Pedro Espinoza, los que se reunían con Moren y Krassnoff; recuerda también al Comandante López Tapia, al Capitán Barriga, Gerardo Urrich y al Oficial Wenderoth Pozo y, de vez en cuando, vio al Oficial Iturriaga Neumann y el Oficial Carevic, quien iba como oficial de ronda; algunos de estos oficiales tenían grupos operativos y éstos tenían libre acceso al recinto donde estaban los detenidos; calcula en unas 70 personas en promedio, ya que entraban y salían, teniendo la capacidad el recinto de recibir a 150 detenidos.

258.- Deposition de **Gilda Mafalda Gnecco Tassara**, de foja 8700, por la que explica que conoció a **Carolina Wiff Sepúlveda**, que tenían una relación docente y de amistad; después del 11 de septiembre de 1973, fue expulsada de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, donde fue profesora de Salud Pública, siendo expulsada en enero de 1974; Carolina recibió en diciembre de 1973 una carta de despido de la Junta de Jardines Infantiles, donde ella estaba trabajando como asistente social; al quedar ambas cesantes, buscaron trabajo, y una amiga psicóloga le prestó una consulta, donde empezó a trabajar como pediatra y Carolina pasó a ser su secretaria, lo que le reportaba un ingreso a ambas familias y les permitía apoyar a personas perseguidas

políticamente. Carolina ya estaba separada de su esposo Tulio del Campo y vivía en un departamento ubicado en Villa Jaime Eyzaguirre de Ñuñoa, junto a su hija Paula y una empleada doméstica llamada Carmen Rubilar; Carolina iba a su casa y ella le prestaba su Fiat 600, para que hiciera su trabajo político junto a **Carlos Lorca**, ya que seguía trabajando con ella y además, ella y Carlos tenían una lavandería ubicada en calle Maule, hasta que ambos fueron detenidos por la DINA el 25 de junio de 1975 en horas de la tarde, en la casa de calle Maule; se enteró de esas detenciones, puesto que Carolina no llegó a la consulta. Salió de su casa y se dio cuenta que había automóviles cerca con gente dentro. Le parece que el mismo día, Nancy Wiff Sepúlveda la llamó por teléfono y le contó que el departamento de Carolina había sido allanado, mientras estaban Paula y Carmen Rubilar; nunca más volvió a ver a Carolina.

259.- Dichos de **Orlando Jesús Torrejón Gatica** de fojas 8733, 8739, 8747, 8748 y 9122, por las que declara que ingresó a la DINA a fines de 1973; les hicieron un pequeño curso de 15 días en las Rocas de Santo Domingo, a cargo del Comandante César Manríquez, siendo sólo funcionarios de Ejército; en marzo de 1974 lo destinaron al Cuartel Londres 38, ya que Urrich con su gente se fue a ese recinto; estaban Urrich, Manuel Carevic, Vásquez Chahuán, Manuel Leyton, Heriberto Acevedo, Claudio Pacheco, apodado el "Gigio", Carlos Rinaldi Suárez, Juvenal Piña Garrido, apodado el "Elefante", entre otros; era común ver que ingresaban detenidos al cuartel, llevados por los diferentes equipos de las brigadas que actuaban en ese cuartel; había en promedio entre cinco a diez detenidos y en algunas oportunidades más de treinta; había detenidas mujeres y no se encontraban separadas de los varones, los detenidos eran interrogados por los jefes de las agrupaciones, y le consta que eran apremiados físicamente, ya que se sentían gritos. A comienzos de 1975, fue destinado a la Clínica Santa Lucía, perteneciente a la DINA, quedando bajo el mando del doctor Werner Zanghellinni. Estando de turno en la Clínica, le tocó ir a Villa Grimaldi junto al médico de turno, en más de una oportunidad. En Grimaldi durante el día los recibía el jefe del cuartel y durante la noche el oficial de turno; normalmente los detenidos necesitaban atención médica producto de los golpes que recibían y de cólicos; nunca le tocó en sus turnos ir a ese cuartel a constatar la muerte de algún detenido. Trabajó en esta clínica hasta comienzos de 1976.

260.- Informe de la Vicaría de la Solidaridad, de foja 8879, que hace referencia a la víctima **Michelle Marguerite Peña Herreros**, estudiante de Ingeniería de la Universidad Técnica del Estado, militante socialista, embarazada de ocho meses, siendo detenida alrededor del 20 de junio de 1975, en la Población Las Rejas, por agentes de la DINA; en cuanto al hijo que ella esperaba, se desconoce si éste nació, así como su destino.

261.- Copias de Fichas, provenientes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, sobre la Colonia Dignidad, de foja 8994 y siguientes, en las que hay información de diversas víctimas de autos, resaltando el especial interés en el seguimiento desde antes de sus detenciones y hasta varios años después de su desaparición, como es el caso de **Carlos Lorca, Exequiel Ponce, Ricardo Lagos, Sara**

Donoso, Jaime López, Adolfo Mancilla, Michelle Peña, Mireya Rodríguez y Alfredo Rojas.

262.- Informe de Corporación Humanas de foja 9057, por el cual informa listado de mujeres detenidas en estado de embarazo, en la cual se menciona a **Michelle Peña Herreros**, señalando que era estudiante de Ingeniería y militante del Partido Socialista, detenida el 20 de junio de 1975 en la Población Las Rejas, probablemente junto a **Ricardo Lagos Salinas** con quien compartía militancia. Tenía 27 años de edad, y 8 meses de embarazo, siendo llevada a Villa Grimaldi, donde fue vista por última vez.

263.- Querrela criminal de foja 9282, interpuesta el 14 de noviembre de 2014 por Carlos Rubén Rodríguez Díaz por los delitos de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, y demás delitos conexos que resulten de la investigación, perpetrados en la persona de su hermana de **Mireya Herminia Rodríguez Díaz**, contra Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Moren Brito, Eduardo Iturriaga Neumann, Juvenal Piña y demás personas que resulten responsables. Relata que **Exequiel Ponce** y su enlace Mireya Rodríguez, fueron detenidos juntos por agentes de la DINA el 25 de junio de 1975, en una pieza que usaban en una residencial de calle Tocornal, hecho presenciado por el administrador del inmueble, Joaquín Palacios Izquierdo; el agente Osvaldo Romo habló con Exequiel Ponce en Villa Grimaldi. Por su parte, el agente integrante del grupo Tigre, Eduardo Reyes Lagos, refiere haber participado en su detención, bajo el mando de Barriga, en su equipo, al que llamaban "los elefantes", compuesto por Juvenal Piña, Héctor Risco, Luis Ferrada Beltrán y Reyes. En esa época, la dirección de la DINA era ejercida por Juan Manuel Contreras, el jefe de Villa Grimaldi era Marcelo Moren Brito y la comandancia de la Brigada Purén, a la que pertenecía la agrupación Tigre a cargo de Barriga, estaba al mando del Oficial Eduardo Iturriaga Neumann.

264.- Atestado de **Patricia Adriana Donoso Palacios** de foja 9388, hermana de **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, quien era estudiante de enfermería de la Universidad de Chile, la cual fue suspendida con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, por ser militante del Partido Socialista; Sara no pasó a la clandestinidad y seguía realizando su vida en forma normal; en 1975 volvió a terminar su carrera en la misma universidad y siguió con sus actividades en el Partido Socialista, con su compañera **Rosa Soliz Poveda**, realizando ambas labores de enlace y encontrándose bajo las órdenes de otra militante llamada **Carolina Wiff**; Rosa Soliz, fue detenida por agentes de la DINA alrededor del 7 de julio de 1975, sin saber la fecha exacta; el 15 de julio de 1975, a las 8:30 horas, su hermana fue detenida por agentes de la DINA, quienes la interceptaron en el momento que iba a entrar al Consultorio Independencia, lugar donde terminaba su internado; los sujetos que la detuvieron la arrastraron y metieron a la fuerza en una camioneta que los estaba esperando; nunca más volvieron a ver a Sara; su padre realizó gestiones judiciales, momento desde el cual y durante años recibieron amenazas telefónicas, hasta 1998.

265.- Querrela criminal presentada por Jaime Alberto Lorca Tobar el 9 de marzo de 2015, de foja 9426, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y de lesa humanidad, perpetrado en contra de su hermano **Carlos Lorca Tobar**, detenido el 25 de junio de 1975, contra Juan Manuel Contreras, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Juvenal Piña Garrido, Basclay Zapata Reyes, Víctor Álvarez Droguett, Carlos López Inostroza, Lionel Medrano Rivas, Ana Vilchez Muñoz, Osvaldo Castillo Arellano y demás personas que resulten responsables. **Carlos Lorca** y su enlace **Carolina Wiff** fueron detenidos el 25 de junio de 1975, alrededor de las 14:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Maule N° 130, comuna de Santiago, por agentes de la DINA y fueron conducidos al centro de detención de Villa Grimaldi. El domicilio allanado era de propiedad de Yolanda Abarca González, quien fue testigo junto a su hijo, Luis Oliva Barrías, de la detención; a las 11:00 horas de ese día, ingresaron al domicilio cuatro agentes buscando al doctor Lorca, aduciendo que Exequiel Ponce y la Lela (Mireya González) habrían delatado su escondite; los agentes esperaron y Yolanda Abarca pudo reconocer a Osvaldo Romo como uno de ellos.

266.- Relato de **Silvia Nilza Ugalde Barrios**, de foja 9499, por el cual señala ser militante del Partido Socialista desde 1956; al 11 de septiembre de 1973 era secretaria de organización de la tercera comuna del partido; no pasó a la clandestinidad y desarrolló su vida en forma normal, ya que tuvo un cargo menor y de bajo perfil, hasta 1974 en que pasó a la clandestinidad; el 24 de julio de 1975, fue detenida por agentes de la DINA, siendo llevada a Villa Grimaldi, donde fue sometida a interrogatorios, torturas y le preguntaban por las armas y el dinero, señalando que armas no había, pero sí tres mil dólares, los cuales iban a ser entregados a **Ricardo Lagos**, quien tenía el cargo de Secretario de Finanzas del Comité Central del Partido; cuando fueron a dejarle el dinero, no encontraron a nadie, ni a Lagos, ni a **Lorca**, enterándose después que estaban todos detenidos; al ser detenida, los agentes de la DINA les quitaron el dinero y se llevaron lo que pudieron; mientras estuvo detenida conversó con Shaira Sepúlveda, quien le contó que a **Sara Donoso** y **Rosa Soliz** las vio en muy mal estado en la casa de José Domingo Cañas; el 26 de julio de 1975, pudo ver en la puerta de su celda a dos mujeres jóvenes muy bonitas, sentadas una a cada lado de la puerta, no se movían y supuso que estaban sedadas o bien estaban muertas, lo que la impactó mucho; al exhibirle las fotografías de Sara Donoso y Rosa Soliz, señala que se parecen físicamente a las dos jóvenes que vio en su celda.

267.- Oficio de foja 9623, de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, en que remite **copia de recurso de amparo** de foja 9624, interpuesto por Reinaldo López Novales, en favor de su hijo **Jaime Eugenio López Arellano**, detenido el 28 de diciembre de 1975, al parecer por efectivos de los servicios de seguridad; fue informado de eso telefónicamente por un amigo de su hijo que no se identificó. A través de familiares de otros detenidos, supo que su hijo se encontraba en Villa Grimaldi, fue visto ahí en reiteradas oportunidades.

268.- Copia de carta manuscrita de **Jaime López Arellano**, de foja 9643, con fecha 12 de marzo de 1976, en que señala que está en Bogotá, Colombia.

269.- Copia de carta manuscrita de **Jaime López Arellano**, de foja 9646, con fecha 15 de mayo de 1975, en que señala que está en Frankfurt, Alemania Federal.

270.- Comparecencia de **Miguel López Arellano** de foja 9649, hermano de **Jaime Eugenio López Arellano**, el que comenzó su militancia desde muy joven en el Partido Socialista; dos días después del Golpe Militar, llegó a su casa en Villa Alemana, se le veía bastante abatido y había perdido toda esperanza de lo que estaban construyendo; justo en ese momento sintonizaban Radio Moscú, en donde hablaban de solidaridad con el pueblo chileno, volvió a tener esperanza y comenzó a hablar de organizarse, dejando la casa cuatro días después, tomando conciencia la familia de que pasaba a la clandestinidad y, en lo sucesivo, visitándolos por períodos muy cortos de uno o dos días; en el año 1974 les presentó a Michelle Bachelet y es la única visita que les anunció con anticipación, ambos se veían felices, enamorados y a todos les gustó la pareja que formaban; ese mismo año lo visitó por lo menos cuatro veces en Santiago, siendo el punto de encuentro la casa de Julio y Marta Tejo, en la Comuna de San Miguel, siendo ésta una de las casas donde se escondía; a principios de 1975, su hermano llega abatido a la casa por la detención de Michelle Bachelet, y después de un par de días se fue diciéndole a la familia que se iba al extranjero y no lo vieron más; en mayo de 1975 recibieron una carta suya, con un remitente de Alemania Federal que resultó ser inexistente pues le contestaron; a fines de 1975 llega a la casa Margarita, esposa del Diputado Socialista Antonio Tavolari, quien les informa de la detención de su hermano por parte de la DINA y que se encontraría en Villa Grimaldi, ante lo cual su padre hizo lo necesario para su ubicación, interponiendo recurso de amparo; después de esto llega a la casa Marta con su esposo Julio Tejos, los cuales estaban muy tristes, desamparados por lo que había pasado a su hermano, y ellos les llevaron la foto N° 5 de foja 9642, que correspondería al tiempo de su detención, que sería a fines de noviembre o principios de diciembre; en febrero de 1976, los visita María Teresa Segovia, a quien conocían, siendo para ellos una de las amigas de Jaime, quien los había visitado unas tres veces y una de ellas con su hermano, en esta ocasión les dijo que iba de parte de su hermano, y que no era cierto lo de su detención, que estaba libre y que eran otros compañeros los que habían caído, pidiéndole a su padre retirar el recurso de amparo, retirar la foto de la Cruz Roja Internacional que su padre había dejado, y que no hiciera público el nombre de Jaime, ante lo cual su padre le pidió pruebas de lo que estaba diciendo, ella insistió que la había enviado Jaime, y que éste no estaba preso; su madre le dijo que en ese caso tenía que escribir, llegando con posterioridad una carta fechada el 12 de marzo de 1976, puesta en el correo en Santiago, que habría sido escrita estando Jaime en Bogotá, y corroboraba todo lo dicho por María Teresa Segovia; la carta decía que escribiría todos los meses y la última llegó en mayo de 1976, la recibió su madre, escrita en el extranjero, puesta en el correo de Santiago, pero fue destruida por su madre junto a otros

antecedentes, siguiendo las instrucciones de María Teresa Segovia; para su madre, Jaime estaba en el extranjero y para el resto de la familia estaba en la clandestinidad, y aún su madre se resiste a la idea de que esté muerto y, con los elementos con que cuenta, a junio de 2015, fecha de la declaración, no le permite optar por lo uno ni por lo otro; cuando la señora Bachelet con su madre regresan a Chile, su hermano Manuel fue a conversar con ellas, y ahí le dan a conocer el rumor que circulaba en el Partido Socialista de que su hermano era un traidor; cree que Jaime estaba en la clandestinidad hasta el año 1983, en que fue a Alemania Democrática, debido al suicidio de su hermano mayor y es ahí que el Partido Socialista de Chile le informó lo de la desaparición de su hermano, que ellos no sabían nada y que cuando tuvieran antecedentes de lo que había pasado iban a informar a la familia. En cuanto a Clara Luz Rubilar Ocampo, sólo sabe lo que está en la causa y antecedentes de internet como desaparecida, no teniendo datos de que fuera pareja de su hermano al tiempo de su desaparición.

271.- Querrela criminal de foja 9662, interpuesta el 17 de junio de 2015 por Miguel López Arellano, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su hermano **Jaime Eugenio López Arellano**, contra Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Juvenal Piña Garrido, Basclay Zapata Reyes, Víctor Álvarez Droguett, Carlos López Inostroza, Lionel Medrano Rivas, Ana Vilchez Muñoz, Osvaldo Castillo Arellano y demás personas que resulten responsables. Su hermano pertenecía a la Comisión Política del Partido Socialista junto a **Carlos Lorca, Exequiel Ponce, Ariel Mancilla y Ricardo Lagos**, los que fueron secuestrados mientras Jaime se encontraba en el extranjero; no obstante desconoce la fecha precisa de su secuestro, sostiene que su hermano ingresó clandestino a Chile, fue apresado por agentes de la DINA y conducido a Villa Grimaldi, lugar donde habían sido reclusos el resto de los dirigentes socialistas; ahí fue visto por diversas personas que han atestiguado en el proceso. La última noticia que se conoce de Jaime es de febrero de 1976, detentando hoy la calidad de detenido desaparecido.

272.- Informe del Departamento de Control de Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile, de foja 9671 reiterando la información a fojas 9845, 9846 y 9847, por la cual indica que revisado el Archivo Nacional de Viajes entre los años 1969 y 1976, **Jaime Eugenio López Arellano** no registra movimientos migratorios y además, la información de movimientos rescatadas de los libros, CDs y Microfichas, que fueron subidas al Sistema Histórico de Viajes de la Institución por la empresa de digitación "Upgrade", y que dentro del período histórico 1960 a 1981, presenta algunas lagunas de información, debido a que no se encuentran la totalidad de los soportes originales de los archivos del Departamento Control Fronteras, dependientes de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional.

273.- Declaración de Edison Abel Ortiz González de foja 9912, por la que reconoce autoría de la publicación del diario El Mostrador del día 13 de agosto de 2015, acompañada a foja 9874, titulada "Mamo

*Contreras y el intento de la DINA por borrar el PS Chileno”, dice haber escrito el libro “El socialismo chileno de Allende a Bachelet 1973-2005”, siendo su tesis doctoral, por lo que tuvo acceso a mucha bibliografía, documentos inéditos del Partido Socialista en la clandestinidad, entrevistó a algunos sobrevivientes y, sumado a su antigua militancia en el Partido Socialista, todo lo cual le permitió conocer de cerca los hechos que rodearon los episodios que relata en su columna; con los años llegó a la conclusión que la DINA no sólo tenía intervenido el Partido Socialista, sino que incluso, junto a su heredera la CNI, fueron responsables directos de la división del PS en 1979, tanto es así que recuerda los dichos de Manuel Contreras relativos a su asistencia a una reunión del Partido Socialista en Berlín. Específicamente respecto a **Jaime López**, conoce todos los antecedentes que se han hecho públicos, a través de testimonios de ex-presos políticos que lo vieron, de correspondencia de la DINA que se ha hecho pública y de textos y testimonios de sobrevivientes e intelectuales; en 1976 el Partido Socialista a través de su Secretario General Carlos Altamirano, en el informe al Pleno del Secretariado Exterior Berlín RDA 1976, reconoce oficialmente la situación, denuncia a Jaime López y lo expulsa del Partido, lo que se explica porque a la fecha ya había una multiplicidad de relatos que situaban a Jaime López como agente colaborador de la DINA; respecto a su desaparición, existen relatos de testigos sobrevivientes que lo vieron en 1980, aun prestando colaboración al Régimen, tal como lo indica en la publicación cuando se refiere a los relatos de Ricardo García, el que estando detenido y vendado fue interrogado por un sujeto que le pareció ser Jaime López, ya sea por el tono de su voz como por el conocimiento de hechos históricos muy detallados; una de las personas que más ha estudiado el tema es el investigador Juan Azócar, militante del PS, quien tiene argumentos que demostrarían que Jaime López, sigue con vida viviendo en Centro América.*

274.- Querrela criminal presentada el 8 de septiembre de 2015 por Gabriela Yolanda Bravo Jara de foja 9924, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y de lesa humanidad, de su cónyuge **Carlos Lorca Tobar**, en contra de Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Juvenal Piña Garrido, Basclay Zapata Reyes, Víctor Álvarez Droguett, Carlos López Inostroza, Lionel Medrano Rivas, Ana Vilchez Muñoz, Osvaldo Castillo Arellano, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo y demás personas que resulten responsables. **Carlos Lorca** y su enlace **Carolina Wiff**, fueron detenidos juntos el 25 de junio de 1975, alrededor de las 14:00 horas, en el domicilio de calle Maule N° 130, comuna de Santiago, por agentes de la DINA que los condujeron al centro de detención Villa Grimaldi; el domicilio allanado era de propiedad de Yolanda Abarca González, quien fue testigo junto a su hijo Luis Oliva Barrias, de la detención; a las 11:00 horas de ese día, ingresaron cuatro agentes al domicilio buscando al doctor Lorca, señalando que **Exequiel Ponce** y la Lela (**Mireya Rodríguez**), detenidos por agentes del equipo Tigre ese mismo día, habrían delatado su escondite, indicando también a Abarca que tenían en su poder a **Michelle Peña Herreros**. Como las víctimas no se encontraban en el domicilio, los esperaron y Yolanda

Abarca pudo reconocer a Osvaldo Romo como uno de los agentes; los agentes se movilizaban en dos vehículos Fiat 125.

275.- Documento acompañado a foja 9936, con reportaje periodístico denominado "El enigma de **Jaime López**", del periodista e historiador Juan Azócar, en el cual se señala que el 15 de marzo de 1976, un comunicado enviado por Amnesty International desde Frankfurt, Alemania Federal, alertaba a las oficinas centrales del organismo humanitario, en Londres, sobre la detención en Chile, a manos de la DINA, del dirigente Jaime López Arellano, pidiendo una acción urgente por la vida del detenido. Semanas después, desde las mismas oficinas se rectificaba la información, y se solicitaba detener la campaña de presión internacional, ya que "fuentes conocidas" informaban desde Chile, que el afectado "se encontraría en libertad"; se trataba entonces del número uno del PS, que con apenas 25 años lideraba el socialismo en el interior del país; en enero de 1976, en el Café Las Lanzas, "Pablo", como era conocido, había entregado a un alemán federal una servilleta con un inquietante mensaje: "... estoy detenido desde Navidad. Nuestras últimas conversaciones han sido grabadas a través de un micrófono que llevo en el cuerpo. He debido hacer esto bajo presiones que algún día espero explicarte, no rompas el contacto conmigo". El artículo dice que tras el golpe, López se integró a la dirección articulada en torno a **Exequiel Ponce**, el ex jefe del Frente Interno del PS, pasando a comienzos de 1974 a ser el encargado de relaciones internacionales de esa dirección, y que dentro de sus delicadas funciones, estaba la de ser el vínculo entre la cúpula clandestina que operaba en Chile y el Secretariado Exterior radicado en Berlín; bajo el alias de "Pablo", López había hecho de "La Orquesta Roja" su libro de cabecera, una novela de Giles Perrault que narra las hazañas de Leopold Trepper ("El Gran Jefe"), un hábil espía que logró montar una poderosa red de espionaje soviética en la Europa controlada por el nazismo, recordando muchos de sus contemporáneos que López estaba obsesionado con la novela y con su protagonista, una de cuyas fortalezas más distintivas era la capacidad que tenía para formar redes y equipos de trabajo totalmente compartimentados entre sí; en enero de 1975, la DINA detiene en su departamento en Las Condes a Michelle Bachelet y a su madre, Ángela Jeria, que son trasladadas a Villa Grimaldi, donde permanecen dos semanas. Justo en el momento en que fueron detenidas, López llamó a la casa de éstas y así logra enterarse de su captura. Según la madre de López, Marta Arellano "a él lo afectó mucho la detención de su pareja. Por esos días vino a casa, estuvimos hasta tarde conversando. Yo trataba de consolarlo, pero él estaba desecho, se fue a su pieza y lloró como un niño. Esa fue la última vez que lo vimos"; a mediados de abril de 1975 sale de Chile por vía terrestre, portando un pasaporte argentino falsificado, reuniéndose en una primera escala de su viaje en Buenos Aires, en el Cementerio de La Recoleta con el encargado local del PS en la capital trasandina, encuentro en el cual preguntó insistentemente por las relaciones con la UCR y el PC argentinos, y por posibles contactos con Montoneros y el PRT/ERP. Insistiendo en acceder a contactos que pudieran aportar con pasaportes falsos, para lo cual se reúne días después con Klaus Dressel, representante de la Fundación Friedrich Ebert en Argentina; luego llega

a Lima y se reencuentra con Luis Lorca, hermano del Secretario General de la JS y activo colaborador de la Dirección Interior. En el Perú, Lorca ha montado una eficiente red de apoyo a los que se mantienen clandestinos en Chile; en esa conversación adelanta a Lorca los nombres de los "correos" que en adelante enviará desde Santiago a Lima, cada uno con distintos niveles de información, y todos ellos "compartimentados" entre sí; tras su participación en el Pleno de La Habana, López prosiguió su gira, trasladándose a Berlín, donde fue recibido con honores oficiales por el gobernante Partido Socialista Unificado Alemán y mantuvo reuniones con los máximos dirigentes del socialismo chileno en el exilio y con altos funcionarios del régimen de Erick Honecker; semanas después López abandona la RDA y retorna a Chile. Luis Lorca sigue a cargo de la red limeña recordando que "Pablo", informó haber sido detenido en el Aeropuerto de Pudahuel y devuelto a Buenos Aires, desde donde la red limeña chequea, positivamente, que vuelve a salvo a la RDA. En Berlín comenta su idea de capear el temporal y retornar más tarde a Chile; efectivamente López fue detenido a su regreso del Pleno de La Habana en el aeropuerto de Santiago. Había hecho la conexión La Habana - Lima - Buenos Aires-Santiago, y portaba una identidad argentina. Relatando López, que luego de su vuelta vía Buenos Aires, es detenido en Santiago por Investigaciones, que le descubren una parte de la remesa en dólares que le enviaban a Chile, y que dado lo impecable de su fachada de próspero empresario argentino, logró coimear con 16 mil dólares a los policías, evitando que éstos alertaran a la DINA, y que gracias a eso habría sido deportado desde el mismo terminal aéreo hacia Buenos Aires, algo sumamente extraño, pero aun así, saltándose ese episodio, lo enviaron hacia Alemania, y de allá es devuelto a Chile con identidad y pasaportes falsificados en la RDA; a partir de ese minuto, los pasos de López entran en una nebulosa espacio-temporal; en el intertanto durante todo el mes de junio de 1975, la DINA ha logrado capturar a toda la Comisión Política del PS y a sus enlaces más cercanos, pasando a engrosar la lista de militantes desaparecidos; tras la debacle que produjo el golpe represivo de la DINA, se constituye una dirección de emergencia, conformada por militantes universitarios y del frente campesino. Y dada la mayor experiencia que le imputan, todos coinciden en nombrar a López -en ausencia- como el nuevo número uno, sin embargo los días pasan y "Pablo" no aparece por ninguna parte, sin ir a los puntos de retoma pre-establecidos con el militante que tiene la misión de reconectar a López cuando regresara a Chile; cuando aparece, pide reunirse con todos los equipos internos del PS: organización, informaciones, propaganda, logística y regiones, a lo que se le sugiere mantenerse aislado, pero él se rehúsa arguyendo razones de compromiso y ética militante; a fines de diciembre, a partir del 26, comienzan a caer los miembros de la nueva dirección, algunos de ellos en sus casas de seguridad, sólo conocidas por López, como es el caso de Eduardo Reyes, encargado de organización, y cuando llegan los agentes se van directo a un envase de talco donde oculta una fuerte suma de dinero que el propio López le había pedido guardar. En tanto, cuando la DINA allana el hogar de Carlos González, los hombres de la DINA, se dirigen de inmediato a un closet donde oculta documentos y una cédula

de identidad falsificada que le habían confeccionado a "Pablo": cada caída da pie a otra y, en apenas dos semanas, los detenidos suman treinta personas, y sin embargo nada se sabe de la suerte corrida por López, hasta que a fines de diciembre algunos de los detenidos en Villa Grimaldi logran verlo en ese centro de detención, no viéndose golpeado, y la DINA lo mantiene en una celda ocupada sólo por él, en la que hay una radio, periódicos y una máquina de escribir. Y en los interrogatorios cada vez que entregan un dato susceptible de ser falso, los agentes se jactan de que van a confirmar con "la computadora", llevándose consigo el carnet de los detenidos. Y cuando vuelven, lo hacen con un pormenorizado detalle de las funciones y responsabilidades de cada detenido; Gladys Cuevas, detenida en ese recinto, dice que inequívocamente, "la computadora era él"; Gabriela Salinas, una militante del MIR, quien llegó a fines de diciembre a Grimaldi, en una declaración ante la Vicaría de la Solidaridad cuenta haber conversado con "un detenido alto, de pelo claro, de anteojos, oriundo de la zona de Valparaíso, y que tenía convencida a su familia de que se hallaba en Europa", y el detenido le confidenció que "llevaba seis meses detenido y controlado por la DINA". Le dio su nombre: "Jaime López". En Berlín, Mario Elmer recibe un mensaje -a través de un correo vinculado a la Fundación Friedrich Ebert y a la Embajada Germano Occidental en Santiago- en el que le piden trasladarse a la RFA, Felmer lo hace y el contacto le entrega una carta manuscrita de López, en la que "Pablo", le informa que ha sido detenido y que está engañando a la DINA, "haciendo un doble juego, una farsa de colaboración". Felmer se estremeció al leer la carta, y le respondió por la misma vía, advirtiéndole "que estaba profundamente equivocado, que la DINA era un organismo especializado, una entidad peligrosa que sabía hacer muy bien su trabajo, y que era muy difícil que el pudiera salir airoso de su doble juego". A Felmer no le costó advertir que López necesitaba una colaboración de su parte, alguna instrucción o respuesta que hiciera más sostenible y verosímil su historia ante la DINA; la situación fue informada a funcionarios del PSUA vinculados a temas de inteligencia, entre los cuales no hubo espacio a dudas y concluyeron que si López planteaba un escenario de esa naturaleza, evidentemente estaba involucrado en una colaboración, inscrita en una operación mayor; Leonardo Schneider "El Barba", un detenido del MIR y que colaboró con los servicios de seguridad en la represión a sus ex compañeros, declaró que "a mediados del 75 se sabía que un importante miembro de la dirección del PS estaba colaborando con la DINA. Ése era López"; Continúa el artículo, que seguían reportándose avistamientos del misterioso dirigente: En 1977, un militante lo divisó en la vereda de la entonces Clínica Santa Lucía de la DINA, conversando distendidamente con dos sujetos; un año después, David Olave, vinculado al trabajo del PS en el frente poblacional, lo divisa en un acto religioso-social de la Vicaría Oeste, dirigido por Monseñor Enrique Alvear, en la Basílica de Lourdes. A ninguno le cupo dudas y ambos informaron a sus respectivas estructuras. El dato más revelador, sin embargo, lo entregó el profesor Héctor Riffo, también militante del PS, que el 4 mayo del 78 fue detenido por la CNI y trasladado hasta la Quinta Comisaría de Conchalí y luego a un local del organismo de seguridad. Allí, reconoció al "ex

dirigente socialista Jaime López” como la persona que lo interrogó; años después, en un informe sobre la DINA sistematizado por miembros de un equipo de inteligencia del MIR, en su capítulo referido al reclutamiento de militantes de izquierda por parte de ese organismo, se daba el ejemplo de ocho casos. Uno de ellos era “Jaime: pero que no ha sido analizado sistemáticamente. Fue dirigente universitario del Partido Socialista. A comienzos del 73 fue promovido al Comité Central de dicho Partido. Con la caída del equipo de dirección del PS, asumió como Secretario General por cuestiones de orden de sucesión. En ese momento fue detenido, rápidamente se desmoralizó y ofreció su colaboración, la que fue puesta a prueba, saliendo en libertad pero viviendo en casas proporcionadas por la DINA, lo que le permitió vivir con su compañera, que también colaboraba. Se mantuvo un buen tiempo a la cabeza del PS, ubicando en conjunto con el Estado Mayor de la DINA a los distintos niveles del PS, pero el objetivo principal que se le asignó fue el control del exterior, para lo cual envió agentes en gira hacia Europa y Cuba. Él mismo viajó a un pleno en el exterior y se entrevistó en calidad de Secretario General del PS con altos dignatarios de países socialistas y de la socialdemocracia. El reporte agregaba que “todo el manejo de comunicaciones lo desarrolló en conjunto con oficiales de la DINA. Se le mantuvo alejado de su familia hasta el día de hoy, que viviría con otra identidad, pues al ser detectado pasó a funciones de análisis y asesoría”; la alusión a una compañera “que también colaboraba” apunta a Clara Rubilar, una militante muy cercana a López, también declarada como desaparecida por los organismos de derechos humanos, pero cuya historia aparece igualmente envuelta en una gran nebulosa. El dato más estremecedor al respecto lo proporcionaría “Daniel” Sepúlveda: “(...) en la época de la Mesa de Diálogo, en 1999, me llegó la siguiente información: López estaría viviendo con otra identidad y dispuesto a hablar. El mensaje recibido señalaba que él pedía respaldo y condiciones para hablar, y solicitaba le aseguraran su seguridad y refugio en México, donde daría una conferencia de prensa”. La persona que le avisó le preguntó si estaba dispuesto a trasladarse a México y conversar con él, a lo que respondió que no era el indicado y reenvió lo medular del mensaje a quienes podrían estar interesados, siendo la única respuesta una sugerencia de que López hablara con un cura. Como no advirtió mayor interés, cortó el contacto y se desentendió del tema; un oficial de inteligencia, proveniente del Ejército y con formación en la Escuela de las Américas, que perteneció a la DINA y a la CNI, da pistas, por primera vez del destino del ex dirigente socialista durante todos estos años, según el ex agente, se topó con López en un país de Sudamérica, a mediados de los años 90, asesorando a un gobierno civil en la generación de un organismo centralizado de inteligencia nacional; el ex agente recuerda haber conocido a López durante el año 73, en Arica, en casa de Odlanier Mena, comandante del Regimiento “Rancagua” de esa ciudad. Odlanier Mena, uno de los pioneros del área de inteligencia en el país, reemplazaría a Manuel Contreras en la CNI, la entidad que se creó tras el fin de la DINA.

276.- Documento acompañado a foja 9946, con reportaje periodístico del diario La Tercera, denominado “Secretos de un doble

agente PS", de la periodista Claudia Farfán, que se refiere a **Jaime López Arellano**, señalando que el dirigente se transformó en agente de la DINA y fue descubierto en Villa Grimaldi por Juan Carvajal, ex director de la SECOM. Indica el artículo que Jaime López escribió un mensaje en una servilleta durante una reunión clandestina que sostuvo en la Plaza Ñuñoa, en enero de 1976, entregándoselo a un ciudadano alemán vinculado a una ONG, que conseguía fondos para combatir el régimen militar. Dicho papel iba dirigido a Luis Lorca, hermano menor del desaparecido Diputado Carlos Lorca y encargado de coordinar una red de apoyo a los socialistas en Lima, el cual decía: "estoy detenido desde Navidad. Caí preso en un contacto en Gran Avenida con San Joaquín. Nuestras últimas conversaciones han sido grabadas a través de un micrófono que llevo en el cuerpo. He debido hacer esto bajo presiones que algún día espero explicarte. No rompas el contacto conmigo. La DINA sospecharía que te avisé", siendo una de las últimas señales de vida que dio López antes de que se perdiera su rastro para siempre y la única prueba en que reconoció su rol de doble agente. El ciudadano alemán guardó la servilleta 35 años. La copia del manuscrito está en manos del periodista Juan Azócar. No existe certeza del momento exacto en que comenzó a colaborar con los servicios de inteligencia, pero ya en los primeros meses de 1974, mostraba conductas que rompían con las normas de seguridad de la vida clandestina, preocupando a miembros del PS. El ex dirigente Jorge Sepúlveda lo relata: "A Jaime le gustaba mucho tomar: a las siete y ocho de la mañana ya se ponía un pichuncho, mezcla de pisco con vermut"; la jerarquía socialista en el exterior lo consideraba un militante audaz. Las sospechas frente a su actitud continuaron durante un viaje que realizó a la RDA en mayo de 1975, como encargado internacional del PS, siendo recordada una macabra broma por sus amigos chilenos exiliados en Berlín "Se tiró al suelo y comenzó a simular los espasmos que los detenidos tienen cuando son torturados en la parrilla"; López no dejaba de hablar de su libro de cabecera "La Orquesta Roja", lo cual con el tiempo hizo que su entorno se diera cuenta, que en cierta forma, hablaba de sí mismo. El artículo menciona que Azócar explica que "nadie entendía cómo sorteó la vigilancia de la policía de la RDA con un pasaporte falso que, según dijo, fue hecho con precarios métodos"; ninguno de sus compañeros socialistas sabía a esa altura que el dirigente trabajaba en el negocio de la vida nocturna santiaguina y que solía frecuentar la boite La Sirena. Según el artículo, López participaba en la producción de eventos revisteriles, presumiblemente vinculados a los agentes de inteligencia que asistían a uno de los pocos centros que funcionaban bajo toque de queda; casi todos los integrantes de la dirección de "los pantalones cortos", denominación que aludía a la juventud de sus miembros, fue tomada prisionera en sus domicilios particulares, los cuales sólo López conocía; un aviso llegó al partido "Han visto a Jaime moverse libremente en Grimaldi", describiendo Azócar el episodio: "Es Carvajal, uno de los integrantes de la directiva, quien ve a López a través de la venda. En una de las idas al baño, logra retirar el trapo sucio que le tapa los ojos y en la sala contigua ve a "Pablo", la chapa que él usaba, en condiciones totalmente distintas a la del resto de los detenidos que allí se amontonan: sin vendas y con sus

característicos anteojos"; en la servilleta que le enviara a Luis Lorca, en enero de 1976, pidió de manera explícita no hacer pública su detención, reconociendo que los organismos de seguridad lo estaban "usando para penetrar las redes internacionales" (del Partido); su madre, Marta Arellano, asegura que desde 1976 no ha tenido noticias de Jaime, señalando que "Puede que Jaime haya pertenecido a la DINA y que lo hayan quebrado en la tortura, pero si estuviese con vida él habría encontrado el mecanismo para evitar que yo viviera con esta angustia todos estos años"; el periodista agrega otros testimonios de personas que se encontraron cara a cara con él, siendo uno de ellos Hernán Riffo Zambrano, detenido en mayo de 1980 en la Quinta Comisaría de Conchalí, asegurando que el desaparecido dirigente estaba entre los agentes de la CNI que lo interrogaron, especificando que como militante de PS, Riffo identificaba perfectamente a López.

277.- Querella criminal presentada por Mariana Mancilla Fuenzalida de foja 10005, el 2 de octubre de 2015, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su padre, **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, en contra de Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Basclay Zapata Reyes, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco Fernández, Carlos López Inostroza, Víctor Álvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano, Lionel Medrano Rivas, José Ojeda Obando, José Seco Alarcón, Ana Vilchez Muñoz, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo y demás personas que resulten responsables. El Partido Socialista era un objetivo prioritario de los organismos de inteligencia aún antes del golpe de Estado, a enero de 1974, diez integrantes del Comité Central estaban detenidos y otra decena refugiados, incluido su Secretario General, Carlos Altamirano, lo que obligó a conformar un Comité Central en la clandestinidad: **Exequiel Ponce** asumió su dirección, apoyado por **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, Víctor Zerega Ponce, Joel Huaiquiñir Benavides, **Carlos Lorca**, **Ricardo Lagos Salinas**, Gustavo Ruz Zañartu, Fidelia Herrera y Ana Corrales Navarro. De los antecedentes que constan en el proceso, se concluye preliminarmente que la estructura que reprimió al Partido Socialista estaba conformada por el Director de la DINA, Juan Manuel Contreras Sepúlveda; el Director de Villa Grimaldi, Marcelo Moren Brito; la primera jefatura del Grupo Tigre, Gerardo Urrich González hasta el 2 de noviembre de 1974 y la segunda jefatura de éste, Germán Barriga Muñoz, con tres equipos que nombra. Su padre era miembro del Comité Central del Partido Socialista y trabajaba en la estructura clandestina del partido, fue detenido el 14 de marzo de 1975, en una ratonera montada por sus aprehensores en la pieza usada por la dirigente Sara Montes Oyarzún, quien identificó a Osvaldo Romo como uno de los agentes. Ella fue la única testigo de su detención, pero múltiples personas lo vieron en Villa Grimaldi junto a los demás miembros del Comité Central; estaba muy mal herido producto de un atropello del que fue víctima cuando quiso escapar de sus aprehensores.

278.- Querella criminal de foja 10018, presentada el 2 de octubre de 2015 por Ricardo Antonio Lorca Bravo, por el delito de

secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su padre, **Carlos Lorca Tobar**, en contra de Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Juvenal Piña Garrido, Basclay Zapata Reyes, Víctor Álvarez Droguett, Carlos López Inostroza, Lionel Medrano Rivas, Ana Vilchez Muñoz, Osvaldo Castillo Arellano, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo y demás personas que resulten responsables. En cuanto a los hechos, los expone en los mismos términos de la querrela de foja 9924.

279.- Querella criminal de foja 10029, deducida el 2 de octubre de 2015 por Ricardo Alejandro Lagos Paredes, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y lesa humanidad, perpetrado en contra de su padre, **Ricardo Lagos Salinas**, contra Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Basclay Zapata Reyes, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco Fernández, Carlos López Inostroza, Víctor Álvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano, Lionel Medrano Rivas, José Ojeda Obando, José Seco Alarcón, Ana Vilchez Muñoz, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo y demás personas que resulten responsables. Su padre, **Ricardo Lagos**, y su enlace **Michelle Peña** fueron detenidos juntos en el domicilio que ocupaban en la Villa Japón, sector de La Rejas, el 20 de junio de 1975. Según Eduardo Reyes Lagos, agente del grupo Tigre de la DINA, se realizó un gran operativo en Las Rejas para detener a un dirigente del Partido Socialista, a cargo de Barriga, en el que habrían participado los tres equipos que formaban el grupo Tigre. Eduardo Riffo Zamorano fue el 24 de junio de 1975 al domicilio de Ricardo Lagos y observó al menos seis vehículos, uno era de Lagos, fue aprehendido y conducido a Villa Grimaldi, donde vio a **Michelle Peña**, **Carolina Wiff** y a **Mireya Rodríguez**. Asimismo, después de esa fecha, Juan Carlos Ruiz concurrió al domicilio, observando señales evidentes de allanamiento.

280.- Querella criminal presentada el 27 de noviembre de 2015 por Carlos Eduardo Lagos Paredes de foja 10155, por el delito de secuestro agravado de su padre **Ricardo Lagos Salinas**, detenido el 20 de junio de 1975, en calle Maule, Santiago, junto a Michelle Peña Herreros. En cuanto a los hechos, los expone en los mismos términos de la querrela de foja 10029 y dirige su acción en contra de las mismas personas.

281.- Querella criminal deducida por María Isabel Allende Bussi, Presidenta del Partido Socialista de Chile, de foja 10383, por el delito de secuestro agravado, con características de crimen de guerra y de lesa humanidad, perpetrados en perjuicio de **Alfredo Rojas Castañeda**, **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, **Michelle Peña Herreros**, **Ricardo Lagos Salinas**, **Herminia Rodríguez Díaz**, **Exequiel Ponce Vicencio**, **Carlos Lorca Tobar**, **Modesta Wiff Sepúlveda**, **Sara Donoso Palacios**, **Rosa Soliz Poveda**, **Jaime Eugenio López Arellano** y Clara Rubilar Ocampo, contra Miguel Krassnoff Martchenko, Eduardo Iturriaga Neumann, Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo, Manuel Carevic Cubillos, Jorge Madariaga Avecedo, Gerardo Urrich González, Basclay Zapata Reyes, Juvenal Piña Garrido, Heriberto Acevedo Acevedo, Emilio Troncoso Vivallos, Claudio Pacheco

Fernández, Carlos López Inostroza, Víctor Álvarez Droguett, Carlos Miranda Mesa, Osvaldo Castillo Arellano, Lionel Medrano Rivas, José Ojeda Obando, José Seco Alarcón, Ana Vilchez Muñoz, y demás personas que resulten responsables. El Partido Socialista era un objetivo prioritario de los organismos de inteligencia aún antes del golpe de Estado; a enero de 1974, diez integrantes del Comité Central estaban detenidos y otra decena refugiados, incluido su Secretario General, Carlos Altamirano, lo que obligó a conformar un Comité Central en la clandestinidad: **Exequiel Ponce** asumió su dirección, apoyado por **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez**, Víctor Zerega Ponce, Joel Huaiquiniñir Benavides, **Carlos Lorca**, **Ricardo Lagos Salinas**, Gustavo Ruz Zañartu, Fidelia Herrera y Ana Corrales Navarro. De los antecedentes que constan en el proceso, se concluye preliminarmente que la estructura que reprimió al Partido Socialista estaba conformada por el Director de la DINA, Juan Manuel Contreras Sepúlveda; el Director de Villa Grimaldi, Marcelo Moren Brito; la primera jefatura del Grupo Tigre, Gerardo Urrich González hasta el 2 de noviembre de 1974 y la segunda jefatura de éste, Germán Barriga Muñoz, con tres equipos que nombra. **Alfredo Rojas Castañeda** fue detenido el 4 de marzo por agentes de la DINA, por el equipo Halcón comandado por Miguel Krassnoff, fue conducido a Villa Grimaldi, donde fue visto por múltiples testigos; **Adolfo Mancilla Ramírez** fue detenido por la DINA el 14 de marzo de 1975, en una ratonera montada por sus aprehensores en la pieza usada por la dirigente Sara Montes Oyarzún; **Michelle Peña Herreros** y **Ricardo Lagos Salinas** fueron detenidos en su domicilio de Villa Japón, en el sector de Las Rejas, el 20 de junio de 1975; **Mireya Rodríguez Díaz** y **Exequiel Ponce Vicencio** fueron detenidos juntos por agentes de la DINA el 25 de junio de 1975 en una pieza que usaban las víctimas en una residencial de calle Tocornal; **Modesta Wiff Sepúlveda** y **Carlos Lorca Tobar** fueron detenidos el 25 de junio de 1975, alrededor de las 14:00 horas, en el domicilio de calle Maule N° 130, comuna de Santiago, por agentes de la DINA y fueron llevados a Villa Grimaldi, lugar en que fueron visto por diversos testigos; **Rosa Soliz Poveda** y **Sara Donoso Palacios** fueron detenidas el 7 y 15 de julio de 1975, respectivamente y trabajaban como enlaces de Modesta Wiff y; respecto a **Jaime López Arellano**, no se sabe la fecha exacta de su secuestro por agentes de la DINA, ingresó clandestinamente a Chile en 1975 y en ese año fue visto en Villa Grimaldi por detenidos que se encontraban allí, la última información que se tiene de él es de 1976, fecha desde la cual permanece desaparecido.

282.- Carta de **Nelly Cárcamo Vargas** de foja 10846, por la que señala que fue detenida a comienzos de marzo de 1975, por miembros de la DINA, compuesto por personal militar en servicio activo, por miembros de Investigaciones y algunos civiles, al igual que Carena Zoila Pérez Martínez, siendo mantenidas en el centro de tortura de Cañal Bajo, en un recinto perteneciente al Regimiento Arauco de Osorno, colindante con el Aeropuerto de Cañal Bajo; Zoila Pérez Martínez fue la persona que entregó los datos, ubicación, santo y seña y cómo llegar a **Ariel Mancilla**; ella mantenía comunicación con la dirigencia del Comité Central del Partido Socialista en la clandestinidad, habiendo realizado algunos viajes a Santiago, comunicándose directamente con Sara

Montes; posterior a la entrega de información tan relevante por parte de la testigo Zoila Pérez, fue llevada a Santiago, para colaborar en la detención de los dirigentes nacionales del PS en la clandestinidad.

De los hechos y el delito.

Séptimo: Que, los antecedentes probatorios consignados y descritos en el acápite anterior, consistentes en querellas criminales, denuncias, declaraciones de testigos, documentos públicos y privados, comunicaciones oficiales, oficios e informes policiales, por estar fundados en hechos reales y probados y, que por su multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia, reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, conforman un conjunto de presunciones judiciales, que permitieron tener por demostrado en el proceso los siguientes hechos:

a) Que, a fines de 1973 una importante dotación de funcionarios de las distintas Fuerzas Armadas y de Orden, fueron llevados en grupos, a dependencias del Ejército de Chile ubicado en Rocas de Santo Domingo, siendo en su mayoría del Ejército y Carabineros de Chile, a los que se entregaron conocimientos para la represión y combate a militantes y dirigentes de partidos políticos de la época.

b) Que, con posterioridad a estos cursos de instrucción básica de inteligencia, los asistentes fueron destinados a la Dirección Nacional de Inteligencia, siendo desplegados a diversos cuarteles, para desarrollar la represión de grupos políticos, entre ellos el Partido Socialista, para lo cual contaban con una estructura consistente en una Brigada de Inteligencia Metropolitana, con un Director o Jefe y su respectiva Plana Mayor, contando para ello con Agrupaciones o Brigadas, como Lautaro, Caupolicán y Purén, siendo esta última la encargada principal de la represión de la dirigencia del Partido Socialista, sin perjuicio de que podían operar juntas o intercambiar integrantes con las otras agrupaciones, para lo cual, además, contaban con centros clandestinos de detención.

c) Que, en la Plana Mayor de Villa Grimaldi, se realizaba un listado periódico de los detenidos, según la información proporcionada por las Brigadas Purén y Caupolicán.

d) Que, el 4 de marzo de 1975 fue detenido, al salir de su trabajo en dirección a su domicilio, **Alfredo Rojas Castañeda**, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, el que fue visto por testigos en el centro de detención Villa Grimaldi, desconociéndose desde esa fecha su paradero actual.

e) Que, el 14 de marzo de 1975, agentes de la DINA detuvieron a **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez** en el domicilio de calle Ricardo Cumming N° 732 de Santiago, y fue visto recluido en el recinto ilegal de detenidos Villa Grimaldi, desconociéndose desde esa fecha su paradero.

f) Que, el 25 de junio de 1975, cerca de las 01:00 horas, **Exequiel Ponce Vicencio**, miembro del Comité Central del Partido Socialista de Chile, fue detenido por agentes de la DINA en calle Tocornal N° 557, en compañía de su enlace Mireya Rodríguez Díaz, trasladándolo al centro de detención Villa Grimaldi, desconociéndose desde esa fecha su paradero.

g) Que, el 25 de junio de 1975, cerca de las 01:00 horas, **Mireya Herminia Rodríguez Díaz**, quien se desempeñaba como enlace del

Partido Socialista, fue detenida en calle Tocornal N° 557, Santiago, cuando estaba en compañía de Exequiel Ponce Vicencio por agentes de la DINA, quienes la llevaron al centro ilegal de detenidos Villa Grimaldi, desconociéndose su paradero actual.

h) *Que, entre el 20 y el 25 de junio de 1975, **Ricardo Ernesto Lagos Salinas**, integrante del Partido Socialista y miembro de su Comité Central, fue detenido por agentes de la DINA en el sector de Villa Las Rejas y llevado al recinto de Villa Grimaldi, desconociéndose su paradero actual.*

i) *Que, entre el 20 y el 25 de junio de 1975, **Michelle Marguerite Peña Herreros**, integrante del Partido Socialista, fue detenida por agentes de la DINA en el sector de Villa Las Rejas, siendo trasladada al recinto de Villa Grimaldi, desconociéndose su paradero actual.*

j) *Que, alrededor de las 16:00 horas del 25 de junio de 1975, **Carlos Enrique Lorca Tobar**, militante del Partido Socialista e integrante del Comité Central, cuando llegó al domicilio de Maule N° 130, comuna de Santiago, donde vivía Modesta Wiff Sepúlveda, en circunstancias que la casa había sido ocupada horas antes por agentes de la DINA, fue detenido y trasladado a Villa Grimaldi, siendo visto por otros prisioneros y parte de la tortura a la que fue sometido, desconociéndose su actual paradero.*

k) *Que, alrededor de las 16:00 horas del 25 de junio de 1975, **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, quien se desempeñaba como enlace del Partido Socialista, fue detenida en el domicilio de Maule N° 130, comuna de Santiago, por agentes de la DINA que previamente habían ocupado la casa, para luego trasladarla a Villa Grimaldi, desconociéndose su actual paradero.*

l) *Que, el 7 de julio de 1975, **Rosa Elvira Soliz Poveda**, quien se desempeñaba como enlace del Partido Socialista, fue detenida por agentes de la DINA, siendo vista después en poder de sus captores al interior de un vehículo, desconociéndose su paradero actual.*

m) *Que, el 15 de julio de 1975, a las 08:30 horas, llegando al consultorio donde trabajaba, ubicado en Independencia N° 1345, comuna de Independencia, **Sara de Lourdes Donoso Palacios**, que se desempeñaba como enlace del Partido Socialista, fue detenida por agentes de la DINA, siendo vista después al interior de un vehículo de la DINA en poder de sus captores, desconociéndose su paradero actual.*

n) *Que, **Jaime Eugenio López Arellano**, militante del Partido Socialista de Chile e integrante de su Comisión Política, fue detenido por la DINA los últimos días de diciembre de 1975 y llevado a Villa Grimaldi, donde fue visto hasta el mes de marzo de 1976 aproximadamente, desconociéndose su actual paradero.*

Todos los detenidos mencionados en las letras d), e), f), g) h), i), j), k), l), m) y n) sufrieron apremios físicos durante el tiempo que estuvieron detenidos y, además se ignora desde la época de su detención su real paradero y qué sucedió con ellos.

Octavo: *Que, si bien en la etapa procesal correspondiente, se fijaron los hechos investigados de la forma que precede, de un análisis exhaustivo del proceso, se hace necesario realizar ciertas precisiones en cuanto a éstos.*

1.- Está acreditado que **Alfredo Rojas Castañeda**, militante socialista, fue detenido en varias oportunidades, en 1974 y a comienzos de 1975 por la DINA, quedando en libertad, finalmente se le detiene el 4 de marzo de 1975 por agentes de ese organismo y trasladado a Villa Grimaldi, hecho atestiguado por Luz Arce Sandoval en sus diversas declaraciones; Gladys Díaz Armijo (fojas 2013, 3911, 4131) estuvo con él en "la torre" alrededor de dos meses y dice que fue sacado entre el 25 y 30 de abril, testimonio corroborado por Amelia Negrón Larré (fojas 3921 y 6753), quien señala que los primeros días de marzo de 1975 llegó detenido Alfredo Rojas, a quien vio y saludó y se le mantuvo siempre en "la torre"; Lautaro Videla Moya (foja 2637) refiere haber sido testigo de las torturas a las que fue sometido Rojas Castañeda y, Fidelia Herrera (foja 3934), detenida el 14 de febrero de 1975 y mantenida en Villa Grimaldi, afirma haberlo visto detenido ahí y que éste buscaba pretextos para comunicarse con ella; también fue visto por Juan Negrón Larré (foja 8366). El ex agente de la DINA Samuel Fuenzalida Devia (foja 2027, 2505, 2526, 5035 y 6516), corrobora su detención y cautiverio en "la torre" de Villa Grimaldi. El informe policial de foja 6621 establece que éste fue detenido por la DINA y mantenido privado de libertad en Villa Grimaldi. No se lograron reunir antecedentes precisos sobre lo ocurrido con la víctima después de su paso por Villa Grimaldi, aunque algunos testimonios apuntan a que habría sido trasladado a Colonia Dignidad y ahí se habría decidido su suerte, hecho que no pudo ser suficientemente acreditado en autos.

2.- También ha quedado establecido que el 14 de marzo de 1975 fue detenido **Adolfo Ariel Mancilla Ramírez** en una ratonera armada en el domicilio de calle Cumming N° 732 que funcionaba como pensión, según los dichos de Juana Araya Avendaño de fojas 4186 y 4192, una de las arrendatarias del lugar que vio cuando en horas de la tarde llegaron unas personas que dijeron ser de Investigaciones y buscaban a un arrendatario, instalándose en la casa hasta que éste llegó y lo detuvieron, enterándose luego que cuando salió se había lanzado a una micro; Sara Montes Oyarzún (foja 4177), refiere que estaba en la casa cuando lo detuvieron cuatro agentes, vio que Mancilla se tiró delante de una micro y lo dio por muerto. Por otra parte, Luz Arce Sandoval manifiesta haber visto su nombre en los listados de detenidos de Villa Grimaldi. Los que lo vieron detenido en Villa Grimaldi fueron Gladys Díaz Armijo (fojas 2013 y 4131), que dice que la víctima llegó a mediados de marzo con un pie herido y lo dejaron así alrededor de un mes, se le infectó la pierna y debían trasladarlo en brazos al baño, sacándolo de "la torre" a mediados de abril y desde entonces no sabe de él; Lautaro Videla Moya (fojas 1598, 1664, 2637 y 4160), fue testigo de su llegada, lo vio sumamente golpeado, cojeando de una pierna a causa de una herida y hematomas por un atropello en su detención, conversó con él varias veces y se logró que un médico de la DINA lo atendiera, solicitando la ayuda de los presos para sujetarlo, mientras procedía a cortar tejidos muertos e infectados, la pierna acusaba gangrena, siendo vendado en el lugar y enviado de regreso a "la torre", para luego desaparecer de la misma algunos días después; Amelia Negrón Larré (fojas 3921 y 6753) sostiene que lo vio en Villa Grimaldi, en un intento de arrancar fue atropellado y le despedazaron un pie; Fidelia Herrera

(fojas 3934 y 4152) lo vio detenido y se encontraba muy grave de salud, para evitar su detención se lanzó al paso de un bus y fue atropellado; Carena Pérez Martínez (foja 4133) lo vio el 16 o 17 de marzo de 1975, en el patio cerca de los baños, tendido en el suelo, mal herido, con una camisa con sangre, mientras los guardias lo insultaban a viva voz, diciendo que había intentado suicidarse lanzándose al paso de un vehículo; Hugo Salinas Farfán, en fojas 6566 y 7261, refiere haberlo visto en el sector de las "casas Chile", estaba herido del pie, lo recuerda muy bien ya que cuando escuchó los interrogatorios que le hacían, los agentes le gritaban y trataban como Mancilla; Elena Altieri Missana (foja 8554), lo vio herido de una pierna, era trasladado por otros prisioneros al baño porque no se podía mover por sí solo, estaba en "la torre", lo vio unas tres veces y no supo qué pasó con él; María Jarufe Jarufe (foja 8398), estando detenida en Villa Grimaldi a mediados de marzo de 1975, en la fila del baño vio a un joven que se quejaba mucho en forma conmovedora, caminaba sostenido por unos compañeros, escuchó rumores que a este joven lo habían baleado en el pie y que después se concertaron en que lo habían atropellado al tratar de huir, contando que él ya estaba detenido y que lo habían sacado a la calle a encontrarse con alguien que querían detener; Juan Negrón Larré (foja 8366) también lo vio. El informe policial de foja 4137 agrega las circunstancias de su detención y que ésta habría sido realizada por el grupo Águila de la DINA. Asimismo, los oficios de fojas 4029, 4041, 4039 y 4055, del SENDET, de la DINA y de la Jefatura Zonal de Emergencia niegan su detención, señalando que no tienen antecedentes, lo que se contrapone a la gran cantidad de testimonios que aseveran tanto las circunstancias de su detención como su permanencia en el centro de detención Villa Grimaldi perteneciente a la DINA, desde donde se le perdió el rastro.

3.- Respecto de **Ricardo Ernesto Lagos Salinas** y **Michelle Marguerite Peña Herreros**, testimonios aseveran que al 25 de junio de 1975 estaban detenidos por agentes de la DINA; así, Luz Arce (foja 1930) vio detenido a Ricardo Lagos en Villa Grimaldi y conversó con él, éste le pidió dulces, conversaron en el patio, estaba vestido con un terno azul, lo que reitera en sus atestados judiciales; Luis Gormaz González (foja 1238), estando detenido por la DINA, lo vio en una sala en malas condiciones físicas, también Emilio Iribarren Ledermann (fojas 1260, 5626 y 6711); Héctor Riffo Zamorano (fojas 696) lo vio detenido en un baño en Villa Grimaldi; Lautaro Videla Moya (fojas 1662, 1664, 2637 y 6427) lo vio en Villa Grimaldi y fue testigo de sus torturas; además, fue visto por María Romero Méndez (foja 9322). En cuanto a Michelle Peña, Sergio Gajardo Gómez (foja 681) dice que supo en julio de 1975 que Michelle Peña Herreros estaba en la pieza 11 de Cuatro Álamos; Gladys Díaz Armijo (fojas 669, 2013, 3908, 3911 y 6385) y Héctor Riffo Zamorano (fojas 696 y 7007) la vieron en Villa Grimaldi, también Emilio Iribarren Ledermann (fojas 1260, 5626 y 6711); María Romero Méndez (fojas 4540, 9313 y 9322) afirma haber estado en una pieza en Villa Grimaldi con una mujer que se quejaba de dolor, de nombre Michelle Peña. El informe policial de foja 840 confirma la detención de estas víctimas por organismos del Estado, figurando en listados de personas desaparecidas arrojadas al mar; asimismo, el informe policial de foja 6331, establece la permanencia en el centro de

detención Villa Grimaldi y el sometimiento a torturas de ambos, lo que corrobora informe de foja 6621. Por otra parte, ratifica la función clandestina de secuestro de la DINA, los oficios allegados al proceso a fojas 4377, 4389, 4450, 4452, 4847, 4850, 4867, 4874, 4880, 4885, 4886, 4887, 4888, 4926 del Ministerio del Interior y de fojas 4378, 4382, 4386 y 4886 del SENDET, que niegan la detención de ambos.

Ahora bien, en lo referente a la fecha exacta en que habrían sido detenidos por agentes de la DINA, numerosos atestados apuntan que éstos fueron aprehendidos en fechas que van desde el 20 al 25 de junio de 1975. Así, Héctor Riffo Zamorano (foja 696, 4915 y 7007) fue detenido el 24 de junio de ese año, en el domicilio de Lagos en Villa Los Ríos, viendo que éste ya estaba detenido dentro de un automóvil; María Bravo Cuervo (foja 1207) señala que el 23 de junio de 1975 informó de la detención de Ricardo Lagos y Michelle Peña a Carlos Lorca; Juan Carlos Ruiz Villarroel (foja 1385) el 21 o 22 de junio de 1975 llegó a la casa de Peña y Lagos, viendo que había sido allanada y no había nadie, el 23 de junio le dio aviso de la detención de Ricardo Lagos y Michelle Peña a Exequiel Ponce que ya estaba al tanto; Gregoria Peña Herreros (fojas 1044, 1094 y 2208) indica haber recibido una llamada telefónica en que se le informó que Michelle había caído presa el 20 de junio, a las 16 o 16:30 horas; Cosme Noriega Ordoñez (foja 7406) indica haber sido detenido el 24 de junio de 1975 y trasladado a Villa Grimaldi, durante toda la noche escuchó interrogatorios a un hombre y una mujer que presumió se trataba de Lagos y Peña, lo que fue corroborado por Héctor Riffo; por último, el agente de la DINA Eduardo Reyes Lagos (fojas 7724, 7745, 7924, 8537 y 9154) participó en el operativo de detención de Ricardo Lagos. De acuerdo a lo expuesto, a pesar de no poder establecer la fecha exacta y las circunstancias en que fueron detenidos, se tiene la certeza que se encontraban prisioneros al 25 de junio de 1975 en Villa Grimaldi.

4.- Exequiel Ponce Vicencio y Mireya Herminia Rodríguez Díaz fueron detenidos por agentes de la DINA el 25 de junio de 1975. Joaquín Palacios Izquierdo (foja 1925) fue testigo de su aprehensión, les arrendaba una pieza y un día a las 01:15 horas golpearon a la puerta cuatro hombres que le mostraron un documento de identificación, vestían de civil, todos iban armados, entraron, se llevaron a la pareja y revolvieron toda la pieza para registrarla. El informe policial N° 131 (foja 1990) establece que la detención de ambos se produjo el 24 o 25 de junio de 1975 por agentes de la DINA, en un inmueble de calle Tocornal N° 557 administrado por Joaquín Palacios Izquierdo y ambos fueron vistos en Villa Grimaldi después de su detención. Edwin Bustos Streeter (fojas 1256, 2630 y 6763) indica que el "Guatón" Romo le dijo que estaba detenido Exequiel Ponce; Lautaro Videla Moya (fojas 1662, 1664, 2637 y 6427) lo vio en Villa Grimaldi, siendo testigo de sus torturas; el ex agente de la DINA Manuel Rivas Díaz (fojas 1828, 1875, 7443, 7445, 7464, 7469, 7519 y 9390) lo interrogó y se lo devolvió al grupo aprehensor, estaba en malas condiciones físicas, muy golpeado, con lesiones evidentes; el ex agente de la DINA Eduardo Reyes Lagos (fojas 7724, 7745, 7924, 8537 y 9154) vio detenido en Villa Grimaldi a Exequiel Ponce, recibiendo apremios ilegítimos, lo que fue constatado por informes policiales de fojas 6331 y 6621. En cuanto a Mireya

Rodríguez Díaz, Gladys Díaz Armijo (fojas 3908 y 3911) la vio en Villa Grimaldi; Héctor Riffo Zamorano (foja 7007) sostiene haber estado en su celda con una mujer a la que reconoció como la pareja de Exequiel Ponce (Mireya Rodríguez); María Romero Méndez (fojas 4540, 9313 y 9322) la vio en Villa Grimaldi y ésta le contó que había sido detenido Exequiel Ponce con ella y que estaba allí. Los testigos de la detención de Carlos Lorca y Modesta Wiff, Luis Oliva Barría (fojas 2604 y 6414) y Yolanda Abarca González (fojas 2602, 2645 y 6423) declararon que los agentes les dijeron que tenían detenidos a Mireya Rodríguez y Exequiel Ponce. Emilio Iribarren Ledermann (fojas 1260, 5626 y 6711) fue testigo de la permanencia de ambas víctimas en Villa Grimaldi, vio a Exequiel Ponce cuando lo torturaban y a Mireya, cruzando muy pocas palabras ya que manifestaba desconfianza; por último, el informe policial de foja 6621 determinó su detención por la DINA y privación de libertad en Villa Grimaldi.

5.- Las víctimas **Carlos Enrique Lorca Tobar** y **Modesta Carolina Wiff Sepúlveda**, fueron detenidas en horas de la tarde del 25 de junio de 1975, en calle Maule N° 130, por cuatro agentes de civil, como lo atestiguan Yolanda Abarca González (fojas 123, 1105, 1356, 1591, 2602, 2645, 4242, 4313 y 6423) y Luis Oliva Barría (fojas 1107, 1360, 1594, 2604, 2643, 4268 y 6414); Lidia González Morales, Manuel Aguilera González, Noemí Gutiérrez Cisternas y Juan Casanga Astorga (en declaraciones juradas de fojas 1592 y 1593), fueron testigos de su detención, viendo cómo eran sacados del domicilio. Asimismo, está acreditado que el domicilio de Modesta Wiff fue allanado ese mismo día, según dan cuenta los testimonios de Carmen Rubilar Bascur (foja 2606), Paula del Campo Wiff (fojas 2608 y 5538) y Nancy Wiff Sepúlveda (fojas 4361, 4372 y 5481); todo ello queda corroborado en los informes policiales de fojas 840 y 4265, a pesar que los oficios del Ministerio del Interior de fojas 4245, 4251, 4258 y 4263 niegan la detención de Modesta Wiff Sepúlveda. Luis Gormaz González (foja 1238) vio y conversó con Carlos Lorca; Emilio Iribarren Ledermann (fojas 1260, 5626 y 6711) lo vio de ida y vuelta al baño y cuando era torturado; Lautaro Videla Moya (fojas 1662, 1664, 2637 y 6427) también fue testigo de las torturas a las que fue sometido; el ex agente de la DINA Amador Fuentes Salas (fojas 5025 y 5038) recuerda que Carlos Lorca llegó detenido con otras cuatro personas y le dieron muerte en Villa Grimaldi; Cosme Noriega Ordoñez (foja 7406) fue detenido el 24 de junio de 1975 y al día siguiente escuchó una gran algarabía entre sus aprehensores, manifestando su triunfo por haber capturado a Carlos Lorca Tobar; Sergio Gajardo Gómez (fojas 681, 1156, 1595, 6405), indica haber estado en la misma celda con Carlos Lorca por espacio de unos cinco días, hasta el 12 de julio de 1975; María Romero Méndez (fojas 4540, 9313 y 9322) vio cuando era golpeado por dos agentes y también cuando era llevada a "la torre", alguien lo arrojó escalera abajo y el guatón Romo le dijo "éste es el Lorca". Por su parte, Lautaro Videla Moya (foja 6427) dice que un día se percató que en el "cuarto de mujeres" estaba otra militante socialista de nombre Carolina Wiff; María Romero Méndez (fojas 4540, 9313 y 9322) la vio y conversó con ella, Gladys Díaz Armijo (fojas 669, 2013, 3908, 3911 y 6385) también la reconoce y Héctor Riffo Zamorano (fojas 692, 4515 y 7007) los vio a

ambos en Villa Grimaldi. El informe policial de foja 6331 establece la detención de ambos el 25 de junio de 1975, su traslado a Villa Grimaldi y el sometimiento a interrogatorios, torturas y apremios físicos, lo que fue corroborado en informe de foja 6621.

6.- Rosa Elvira Soliz Poveda, fue detenida en julio de 1975 por agentes de la DINA, como da cuenta el informe policial de foja 159 y el de foja 292, que concluye que ésta fue detenida en el marco de la represión ejercida por la DINA contra el Partido Socialista y su máxima dirigencia, ella realizaba funciones de enlace. Aunque no hay testimonios que ayuden a determinar la fecha y circunstancias de su detención, Alberto Galleguillos Jaque (fojas 75 y 282) en junio de 1975 cambió de casa a Rosa y a Sara Donoso y fue la última vez que las vio; Shaira Sepúlveda Acevedo (fojas 40, 163, 246 y 284) concertó una reunión con Rosa el 21 de julio de ese año y al llegar a la cita la esperaban agentes de la DINA, que la detuvieron y subieron a una camioneta junto a Rosa, la llevaron a un centro de detención que reconoce como José Domingo Cañas en Ñuñoa, horas después la trasladaron a Villa Grimaldi y no la volvió a ver. Gregorio Navarrete Cid (foja 390 vuelta) conoció a la víctima en la universidad y, cuando estuvo detenido en Villa Grimaldi en enero de 1976, le comentaron que había estado detenido Carlos Lorca y junto a él Rosa Soliz, lo que no le sorprendió porque Lorca era estudiante de Medicina y su mujer compañera de curso de la víctima. Silvia Ugalde Barrios (foja 9499) relata haber sido detenida el 24 de julio de 1975 y que el día 26, vio a dos mujeres jóvenes muy bonitas que se parecen mucho físicamente a Sara Donoso y Rosa Soliz.

7.- En cuanto a Sara de Lourdes Donoso Palacios, fue detenida el 15 de julio de 1975, alrededor de las 08:30 horas, según da cuenta el informe policial de foja 6 y, de acuerdo a testimonios de funcionarios del Consultorio del Servicio Nacional de Salud ubicado en Independencia N° 1345, fue tomada por personas de civil que la subieron a viva fuerza a una camioneta. Paulina Milos Hurtado (fojas 162) fue testigo de su detención, la vio alejarse con dos sujetos desconocidos. Shaira Sepúlveda Acevedo (fojas 40, 163, 246 y 284) estuvo con ella cuando fue detenida por agentes de la DINA el 21 de julio de 1975, vio que no se encontraba en buen estado físico, le contó que a Rosa y a ella las habían golpeado mucho, las habían sumergido en una piscina y le pusieron electricidad durante varios días, un par de horas después fue trasladada a Villa Grimaldi y no la volvió a ver. Silvia Ugalde Barrios (foja 9499) mientras estuvo detenida, el 26 de julio de 1975, pudo ver en la puerta de su celda a dos mujeres jóvenes muy bonitas, no se movían y se parecían físicamente a Sara Donoso y Rosa Soliz.

8.- Finalmente, alrededor del 25 de diciembre de 1975, fue detenido el militante socialista **Jaime Eugenio López Arellano**. A pesar de no conocerse las circunstancias ni la fecha exacta de su detención, de las probanzas allegadas al proceso se puede estimar esta fecha en un día cercano al 25 de diciembre de 1975; está acreditado su secuestro con los dichos de Carlos González Anjari (fojas 4624 y 4718) quien relata haberlo visto por última vez el 10 o 12 de diciembre de 1975, le guardó una maleta y artículos de tocador en su casa y el 25 de diciembre de ese año llegaron unos doce efectivos de la DINA que

allanaron el inmueble, incautaron las cosas de Jaime que sabían dónde se ubicaban y lo detuvieron a él y a su esposa, llevándolos a Villa Grimaldi, donde vio a Jaime en varias oportunidades, aislado en una pieza especial, lo vieron periódicamente hasta el 10 de enero del año siguiente, fecha en que no supieron más de él; Hernán Monasterio Irazoque (fojas 4629 y 4671) fue detenido a fines de febrero de 1976 y llevado a Villa Grimaldi, lugar en que vio a Jaime López sentado solo en una habitación; Eduardo Reyes Ortiz (fojas 4637, 4655 vuelta, 7260 y 9761) fue detenido el 25 de diciembre de 1975 después de haber conversado con la víctima; los testigos que estuvieron detenidos en Villa Grimaldi a fines de 1975 y principios de 1976, Benito Rodríguez Rodríguez (fojas 4628, 4693 y 6789), Juan Carvajal Trigo (foja 4671 vuelta), Dagoberto Trincado Olivera (fojas 4623 y 4653), Iván Parvex Alfaro (fojas 8081 y 9605 E), Gabriela Salazar Rodríguez (foja 8180) y Victoria Villagrán Aravena (foja 8355), afirman haberlo visto en ese lugar. Jaime Solari Saavedra (foja 4692 vuelta) refiere que en enero de 1976 la víctima era el máximo dirigente del Partido Socialista en la clandestinidad, tuvieron una reunión en calle Miraflores y el 16 de enero fue detenido por agentes de la DINA, llevado a Villa Grimaldi donde vio a López, entendiendo que éste había colaborado con la DINA, después de eso no volvió a saber de él; el informe policial de foja 4580 refrenda que la víctima fue vista por numerosos testigos en Villa Grimaldi. Juan Lorca Tobar (fojas 4621 y 4653 vuelta) tuvo noticias de él hasta abril de 1976, en que López instruía acciones en torno a un encuentro de la OEA en Santiago, no teniendo comunicación con él después de eso. Su estadía en Villa Grimaldi también fue constatada en el informe policial de foja 6779. Los oficios del Ministerio del Interior, Carabineros, SENDET y Ejército (fojas 4551, 4552, 4553, 4555 y 4558), niegan la detención o tener antecedentes sobre la víctima, lo que reafirma la política clandestina de la DINA de secuestro de personas.

En cuanto a que López seguiría vivo y viviendo en Villa Alemana, esto queda descartado con los dichos de su hermano, Manuel López Arellano (fojas 9747) quien refiere haber sido confundido con la víctima y que es él quien vive en ese lugar. Igualmente, los dichos de Michelle Bachelet Jeria (fojas 4638 y 4652) y de Ángela Jeria Gómez (foja 4691 vuelta) ayudan a desacreditar tal tesis, ya que están contestes en haber recibido cartas a fines de 1975 y comienzos de 1976 de la víctima, en las que daba a entender que se encontraba detenido.

Noveno: Que, de esta manera, los hechos establecidos en las letras d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del motivo séptimo, tipifican los delitos de secuestro calificado previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal de la época, cometido respecto de los integrantes del Comité Central del Partido Socialista, sus enlaces y correos, específicamente en las personas de Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Ariel Mancilla Ramírez, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Michelle Marguerite Peña Herrerros, Carlos Enrique Lorca Tobar, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios, Rosa Elvira Soliz Poveda y Jaime Eugenio López Arellano.

A la época de los hechos investigados, el artículo 141 del Código Penal, en su inciso primero disponía: **"El que sin derecho encerrare o**

detuviere a otro privándole de su libertad, será castigado...”, delito que, tanto la doctrina como la jurisprudencia, asimila al secuestro simple.

Luego, el inciso tercero decía: **“Si el encierro o la detención se prolongare por más de noventa días, o si de ellos, resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será...”**, que corresponde al secuestro calificado, según la doctrina y jurisprudencia.

De las normas transcritas aparece claramente que los hechos establecidos en esta causa corresponden a una figura de secuestro calificado, por cuanto se ha acreditado que, con ocasión de la política represiva desarrollada por la Dirección de Inteligencia Nacional desde su creación a fines de 1973 e institucionalización mediante el D.L. N° 521 de 14 de junio de 1974 respecto de partidos y movimientos de izquierda, en este caso, del Partido Socialista, la DINA capturaba a integrantes de éstos, sin orden judicial o de autoridad que los facultara para ello, los trasladaba a centros de detención clandestinos que fueron cambiando durante el tiempo de su funcionamiento y, con el objeto de obtener información de diversa índole, sometía a los detenidos a condiciones de cautiverio inhumanas y a apremios ilegítimos; una vez logrado el fin buscado, los prisioneros eran trasladados a centros de detención desconocidos por la población o se decidía su eliminación, sin dejar rastros ni documentación respecto de las fechas de las muertes, los partícipes en éstas y el destino de sus cuerpos, quedando muchos de los detenidos en calidad de desaparecidos hasta hoy.

Para cumplir esta función macabra, la DINA contaba con grupos operativos. En autos, se ha logrado establecer que durante 1975, en el centro de detención clandestino Villa Grimaldi, operaban las agrupaciones Caupolicán y Purén, al mando de la Brigada de Inteligencia Militar (BIM) que funcionaba en ese recinto, los que se componían por varios grupos de tres o cuatro integrantes, se ocupaban de las investigaciones y operativos de detención de personas vinculadas a partidos y movimientos de izquierda, estaban a cargo de sus traslados al centro, interrogatorios, torturas y su destino era decidido por ellos o en el Cuartel Central de la DINA con los listados de detenidos que se confeccionaban diariamente en Villa Grimaldi, previa propuesta de los jefes del centro de detención, los que retornaban a ese recinto con la anotación a un lado del nombre del detenido “Cuatro Álamos”, “Tres Álamos”, “Puerto Montt” que significaba “morir en tierra” o “Moneda”, que quería decir “morir en mar”.

Así, de las probanzas agregadas al proceso, se estableció que todas las víctimas de autos cumplían funciones dentro del Partido Socialista, que operaba en la clandestinidad, en calidad de miembros de su Comité Central y colaboradores de éste, ya fuera como enlaces o correos, quienes fueron privadas de libertad sin orden judicial o de autoridad alguna, comenzando sus detenciones desde diversas fechas, que van desde marzo a diciembre de 1975, sin que hasta la fecha se tenga antecedentes de sus destinos, esto es, durante un plazo superior a noventa días, mediante el encierro, en un lugar, en esa época desconocido y secreto para el común de la población, que por lo demás no estaba destinado normal, ni institucionalmente para mantener

personas encerradas, manteniéndolas detenidas, retenidas y encerradas contra su voluntad, privándoles de su libertad ambulatoria, en situaciones deplorables, y siendo sometidas a diversos tipos de apremios ilegítimos, configurándose de esa manera los presupuestos que exige la norma del artículo 141 incisos primero y tercero del Código Penal de la época.

Es necesario agregar en este punto, que cada una de las detenciones y privaciones de libertad posterior, constituyeron un ilícito independiente y distinto, por cada una de las víctimas, de manera que se tienen por configurados 11 delitos de secuestro calificado.

Décimo: Que, además, los referidos delitos deben ser calificados como de Lesa Humanidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo sexto del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, que en su letra c) considera como crímenes contra la humanidad **"el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron"**.

De lo anterior, aparece que para ser calificado como tal, debe tratarse, entre otros, de un acto que atente contra la persona humana, perteneciente a la población civil, que la persecución se efectúe por motivos de índole político, racial o religioso, constituya o no una vulneración de la legislación interna.

En este caso, se trata del secuestro de personas cuyas motivaciones fueron de orden político, por la sola circunstancia de pertenecer al Partido Socialista, respecto del cual se había decidido reprimirlo drásticamente, por la Dirección de Inteligencia Nacional, que contaba con una estructura, en forma específica, para la persecución, ubicación y detención de los miembros del citado conglomerado político y, en su caso, hacerlos desaparecer, pues eran tratados como enemigos del país.

En estos antecedentes, se acreditó suficientemente que actuaron agentes del Estado, con el objetivo preciso de detener a las víctimas, sin orden previa y exclusivamente por motivos políticos, ejecutándose los hechos con ocasión de una política de represión y desaparición de personas por sus pensamientos, negándose la autoridad estatal a proporcionar alguna información sobre la detención y el destino de aquellas, lo que resulta atentatorio contra la persona humana.

De la participación.

Undécimo: Que, por resolución de foja 10243, y sus complementos de fojas 10287 y 10381, se acusó a **Miguel Krassnoff Martchenko** como coautor del delito de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda; a **Raúl Iturriaga Neumann** y a **Juvenal Piña Garrido**, como coautores de los delitos de secuestro calificado de Michelle Peña Herreros, Mireya Rodríguez Díaz, Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas y Alfredo Rojas Castañeda y; a **Rolf Wenderoth Pozo, Manuel Carevic Cubillos, Gerardo Urrich González** y a **Jorge Madariaga Acevedo**, como coautores de los delitos de secuestro

calificado de Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas, Jaime López Arellano, Carlos Lorca Tobar, Alfredo Rojas Castañeda, Michelle Peña Herreros, Mireya Rodríguez Díaz, Modesta Wiff Sepúlveda, Sara Donoso Palacios, Rosa Soliz Poveda y Adolfo Mancilla Ramírez. Acusación a la que se adhirieron los querellantes Aura Poveda Oyarzún, el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, Juan Donoso Oliva, Sara Palacios Palacios, Jorge Donoso Palacios, Patricia Donoso Palacios, María Soliz Poveda, Doraliza Soliz Poveda, José Soliz Poveda, el Consejo de Defensa del Estado, Raúl Lorca Tobar y el Partido Socialista de Chile, en los mismos términos en que ésta fue propuesta. Acusaron particularmente los querellantes Luis del Campo Castillo, Paula del Campo Wiff, Diego Rojas Torres, Ana Rojas, Mariana Mancilla Fuenzalida, Patricia Paredes Parra, Ricardo Lagos Paredes, Carlos Lagos Paredes, José Ponce Vicencio, Carlos Rodríguez Díaz, Miguel López Arellano, Gregoria Peña Herreros, Gabriela Bravo Jara, Ricardo Lorca Bravo, Juan Lorca Tobar y Jaime Lorca Tobar, sólo en cuanto se modifique la participación criminal de **Miguel Krassnoff Martchenko** y se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio, al encontrarse procesado por ese ilícito por resolución de foja 2792, adhiriéndose en lo demás a la acusación fiscal, en los términos expresados en ésta y su complemento.

Duodécimo: Que, el acusado **Miguel Krasnoff Martchenko**, prestando declaración indagatoria el 17 de octubre de 2000 a foja 2667, misma que rola en fojas 3982 y 5305, indica que fue destinado a la DINA en mayo o junio de 1974, con el grado de Teniente de Ejército, hasta fines de 1976 o comienzos de 1977. Desarrollaba labores de estudio y análisis de inteligencia del área subversiva, estudiaban a los grupos terroristas de esa época, en especial al MIR, aunque existían otros grupos conflictivos. Nunca participó en la detención de personas, no interrogó ni dio órdenes para torturar, tampoco torturó; ocasionalmente, entrevistó detenidos. Dependía directamente del Director de la DINA.

No estuvo al mando de brigadas o grupos operativos, se desempeñaba como analista y desconoce quiénes pertenecían a esos grupos y de quiénes dependían. Refiere haber estado en Villa Grimaldi, que era un lugar de tránsito de detenidos en espera de su traslado definitivo a recintos como Cuatro Álamos, entrevistando detenidos con relación a documentación que se les habría encontrado en su poder; nunca vio a alguna persona golpeada o torturada en ese centro. También entrevistó personas en Londres 38 y José Domingo Cañas. Trabajaba en el Cuartel General, ubicado en calle Belgrano; además, en Villa Grimaldi había una dependencia que se le asignaba para cumplir sus funciones, incluso tenía una secretaria de nombre Teresa Osorio que también cumplía esas labores en José Domingo Cañas. Refiere que Osvaldo Enrique Romo Mena era un excelente informante y trabajó con él, tenía bastantes antecedentes y cooperó para obtener la estructura organizacional de grupos extremistas existentes en esa época. No fue a ratonerías con él, lo acompañó a Villa Grimaldi y a Londres, pero sólo cuando lo estimaba necesario. Por último, señala no tener ningún antecedente sobre Ricardo Lagos Salinas, Carlos Lorca Tobar, Michelle Peña Herreros o Exequiel Ponce Vicencio.

En **foja 2674**, el 7 de abril de 1998, que rola además a foja 3989, manifiesta que cumplía sus funciones de analista con la cooperación de informantes como Osvaldo Romo y Marcia Merino, de la documentación incautada en allanamientos y enfrentamientos, efectuados por organismos de las Fuerzas Armadas y personal de la DINA, especialmente facultada y especializada para ello. Concurría ocasionalmente a Villa Grimaldi a retirar y tomar conocimiento de documentación subversiva incautada.

En indagatoria de 9 de junio de 1992, que rola a **foja 3034**, agrega a lo declarado que la documentación retirada de Villa Grimaldi la llevaba a su oficina y ahí la estudiaba con detención por un plazo máximo de tres o cuatro días, y del análisis informaba directamente a su superior Coronel Contreras, mediante una exposición de lo que había constatado o por escrito, cuando así se lo solicitaba. Nunca participó en interrogatorios en Villa Grimaldi, ni tuvo contacto directo con personas que estuviesen allí. Como era analista, no participaba en operaciones de detenciones. Desconoce quién estaba a cargo del mando superior en Villa Grimaldi.

A **foja 3037**, el 31 de mayo de 1994, que también rola en foja 4007, depone sobre Londres 38, negando toda participación operativa en ese recinto. No perteneció a los grupos Caupolicán o Halcón; no conoce al grupo de "Los Gordos". Conoció a Luz Arce y a la Flaca Alejandra como informantes y entiende que ambas se transformaron en agentes.

A continuación, en **foja 3042**, 18 de enero de 2002, refiere que cuando fue a los recintos Londres 38, José Domingo Cañas y en dos oportunidades a Villa Grimaldi, tomó contacto personalmente, previa identificación con su tarjeta de identificación militar, de su nombre, grado y funciones, con los detenidos, haciendo las consultas sobre la procedencia de los elementos que los vinculaban al MIR; esos contactos eran a cara descubierta y en presencia de diversas personas que se encontraban allí; como casi la totalidad de los detenidos carecían de documentación identificatoria legal, nunca los conoció por sus nombres. Esas indagatorias eran un diálogo, sin ningún tipo de presión física ni intelectual. En esos lugares, jamás vio ni sospechó situaciones relacionados a maltratos físicos a los detenidos.

Nunca trabajó en Villa Grimaldi o Terranova, ignora su fecha de funcionamiento y mandos. Desconoce que ahí operara la Brigada Caupolicán, asimismo, quiénes fueron sus jefes; jamás fue jefe de esa brigada ni menos de Villa Grimaldi. En diversas ocasiones en que fue a los recintos de "tránsito" de detenidos de la DINA, lo hizo acompañado en su calidad de conductor, por el Cabo Segundo Basclay Zapata, destacado Suboficial de Ejército que cumplió funciones logísticas en el Cuartel General, como traslado de alimentación a esos recintos, documentación y personal cuando correspondía. No podría haber sido jefe de la Brigada Caupolicán como dice el Brigadier Espinoza, por razones obvias de jerarquía militar y por desarrollar actividades absolutamente ajenas a esa misión. Desconoce el nombre Brigada Purén, sus integrantes y actividades. Desconoce la función de Rolf Wenderoth en la DINA; vio a Fieldhouse un par de veces en el Cuartel General y otro par en Villa Grimaldi; conoce a Eduardo Iturriaga

Neumann como Oficial de Ejército. Desconoce las labores específicas que cumplieron Marcelo Moren Brito y Gerardo Urrich en la DINA.

Prestando declaración indagatoria el 14 de octubre de 1998, en **foja 3053** –que también se reprodujo a foja 4002–, refiere nuevamente su trabajo de analista y haber concurrido a Villa Grimaldi ocasionalmente. Luego, el 26 de noviembre de 1998, **a foja 3055**, señala que deben haber existido estructuras en la DINA que realizaban detenciones y arrestos de personas, pero no era su labor como Teniente de Ejército ni por misión específica que era la de analista.

A foja 3991, el 20 de julio de 2001, indica que su intervención como analista y de estudios de inteligencia se circunscribió específicamente en lo relacionado a con el funcionamiento y organización del movimiento terrorista clandestino MIR, no tiene relación con detenciones, muertes, apremios de cualquier índole, etc., de Adolfo Ariel Mancilla Ramírez, Michelle Peña Herreros, Mireya Herminia Rodríguez Díaz o de Alfredo Rojas Castañeda; no recuerda haber estado con esas personas ni haber hecho algún análisis relativo a ellos porque en esa época no conoció la identidad de ninguno de los integrantes del MIR, tenían documentos de identidad falsa. Realizaba sus actividades en el Cuartel General y ocasionalmente asistió a recintos de tránsito de detenidos. Desconoce si las detenciones realizadas por la DINA se hacían por orden de algún ministerio, tribunal o entidad con facultades legales para hacerlo. Bajo su concepto y considerando las disposiciones legales vigentes a la época, esto es, estado de guerra y estado de sitio, la DINA actuó absolutamente consecuente con la ley vigente y el personal que trabajó con él o bajo su cargo también lo hizo; no le consta que sus subordinados realizaran alguna actividad o misión reñida con la ley, fuera de la ley o ajena a los preceptos de moral y de ética profesional propias de los miembros pertenecientes a las instituciones armadas o de orden del Estado de Chile.

En **foja 4819**, el 29 de marzo de 2001, que aparece en fotocopia a foja 3997, manifiesta que no conoce a Jaime López Arellano y Clara Rubilar Ocampo, pero afirma que no investigaron personas del Partido Socialista, ya que se desempeñaba en la DINA como analista de los movimientos extremistas, en particular el MIR, dependiendo directamente del Director Coronel Manuel Contreras y desempeñándose en el Cuartel General de la DINA. Nuevamente desconoce haber pertenecido al grupo "Halcón"; tampoco fue comandante de una unidad llamada "Caupolicán". Jamás ordenó la tortura de persona alguna.

A foja 4004, en indagatoria prestada el 13 de noviembre sin expresión de año, reitera lo ya declarado anteriormente, sin aportar antecedentes nuevos.

Finalmente, **en foja 5410**, el 5 de junio de 2003, manifiesta que su trabajo de análisis e inteligencia siempre estuvo relacionado con el MIR, no teniendo jamás relación alguna con antecedentes, misiones o actividades que tuvieran injerencia con otros partidos políticos, como el comunista o socialista; no tuvo ningún tipo de antecedentes relacionados con detenciones u otras situaciones que afectaran a personas de esos partidos. Destaca su completo y categórico rechazo a todo lo relacionado con detenidos desaparecidos, por cuanto ni en lo ético moral personal ni en lo ético de la formación profesional militar,

está contemplado bajo ningún punto de vista hacer desaparecer personas en forma premeditada. En lo personal y, durante su destinación en la DINA, jamás vio, escuchó, le ordenaron ni le correspondió ejecutar una misión de esas características y da fe de las actividades de sus subalternos ocasionales, por los cuales, mientras estuvieron a su mando, asume toda responsabilidad, en cuanto a las misiones que les correspondió desarrollar. Refiere ser hijo, nieto, sobrino y primo de detenidos desaparecidos, cuyos restos no han sido posibles de encontrar después de 55 años, sabiendo el sufrimiento y sentimiento que se puede originar con hechos como éstos. Reitera su prescindencia en actividades de inteligencia relacionadas con miembros del Partido Comunista y/o del Partido Socialista.

En los careos de fojas 3298, 3300, 3302, 3307, 3311, 3315, 3321 y 3338, con personas que fueron detenidas en la época en que funcionó la DINA, mantiene sus dichos, reconociendo en algunos casos la posibilidad de haber conversado con alguno de ellos en el marco de sus funciones. También mantiene sus dichos en careos de fojas 3323, 3328 y 3334, practicados con otros agentes de la DINA de la época.

Décimo tercero: *Que, no obstante negar su participación en los ilícitos por los que se le acusa judicial y particularmente, esto es, los secuestros calificados de Alfredo Rojas Castañeda ocurrido a partir del 4 de marzo de 1975 y de Exequiel Ponce Vicencio, a partir del 25 de junio del mismo año, obran en el proceso numerosos elementos probatorios en su contra, a saber:*

a) *Dichos de Luz Arce Sandoval de foja 1930 ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en que reconoce a Alfredo Rojas Castañeda como detenido en el mes de febrero de 1975, a quien conoció cuando trabajaba en Ferrocarriles, y como la DINA sabía de esto, la llevaron a detenerlo, en un horario muy temprano e iba Romo, lo que significaba que la unidad de Krassnoff hizo la detención, era una casa de dos pisos, abrió su mamá y Romo preguntó por Alfredo, al presentarse le pide que lo acompañe y no opuso resistencia; un agente de la DINA se fue manejando el vehículo de Rojas, mientras Alfredo iba al lado, al que 2 o 3 días más tarde vio en el baño de Villa Grimaldi sentado, amarrado de pies y manos y se notaba que había sido golpeado o torturado. Recuerda que el agente le dijo a Rojas "bueno, vamos a empezar a colaborar", y Rojas con la cabeza indicó que "no". A foja 6298, describe esa detención como ocurrida en septiembre de 1974 en Ollagüe y dice que éste fue varias veces detenido por la DINA, que luego fue detenido en Villa Grimaldi por gente de Germán Barriga, señalando haberlo ido a ver en ese recinto con autorización de Wenderoth. En atestados judiciales de fojas 2537 y 2563, declara en el sentido que nunca vio a Krassnoff torturar en persona, sí lo vio dar órdenes para hacerlo.*

b) *Declaración de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega de foja 1986, en la que señala que entre los agentes que torturaron en Villa Grimaldi estaba Miguel Krassnoff Martchenko, diciendo que en general, todos los oficiales y agentes de la DINA participaban en la tortura de detenidos, ya fuera dirigiendo el interrogatorio o aplicando las torturas directamente, atestados reiterados en fojas 3857 y 3875, en que agrega que no vio a Krassnoff torturar personalmente a algún detenido, pero sí*

lo escuchó muchas veces ordenar la tortura, incluso desde su propia oficina, ubicada a unos dos o tres metros de la sala de tortura y siempre decía "denle no más, denle no más", era como una frase típica de él. A fines de noviembre de 1974, la testigo fue llevada a Villa Grimaldi, lugar al que también llegó Krassnoff.

c) Relato de Osvaldo Enrique Romo Mena, agente de la DINA destinado en la época al grupo "Halcón 1" dirigido por Miguel Krassnoff Martchenko según lo declarado por éste en fojas 2702, 2711 y 3212, y careo de foja 2731, siendo destinado en el mismo grupo el 2 de enero de 1975 a Villa Grimaldi según dichos de foja 2716. En careo de foja 3343, indica que Krassnoff era el jefe del grupo Halcón, que era operativo, que Krassnoff dice que era analista, pero lo cierto es que participaba con ellos en las detenciones; junto a Krassnoff, entraba a la sala de tortura "el Troglo" y el Tulio.

d) Dichos de Samuel Fuenzalida Devia de foja 2025, agente de la DINA, quien desde mayo de 1974 a marzo de 1975 estuvo destinado al cuartel Terranova y señala que ahí el grupo Halcón era comandado por el Capitán Krassnoff y de él dependía Halcón 1 y Halcón 2 (reitera lo dicho a foja 2505); en foja 2526, manifiesta que Krassnoff participó en aplicación de torturas en Villa Grimaldi.

e) Testimonio de Lautaro Videla Moya de foja 2637, militante del MIR que relata haber sido recibido por Miguel Krassnoff al llegar a Villa Grimaldi detenido en febrero de 1975; era torturado bajo las órdenes estrictas de Marcelo Moren Brito y del Capitán Krassnoff, era normal que el Capitán Krassnoff lo interrogara personalmente y otras veces por escrito, ordenando además ser interrogado "en la parrilla". Relata interacciones de Krassnoff con otros detenidos en esa época y a foja 2641 haber sido sacado a recorrer las calles de Santiago por orden de este mismo.

f) Declaración de Basclay Zapata Reyes de foja 6614 en cuanto formó parte de la agrupación Caupolicán a cargo del Capitán Miguel Krassnoff; en febrero o marzo de 1975 se trasladaron a Villa Grimaldi, donde pasó a depender directamente de Miguel Krassnoff, realizando labores operativas, como allanamientos, seguimientos e interrogatorios de los detenidos, indicando que cada detenido era entregado a su jefe de grupo, "don Alberto" (Krassnoff), quien decidía el destino de esa persona.

g) Diligencias de careo a las que fue sometido el encartado con Renán Castillo Urtubia, Laura Rodríguez Fernández, Erika Hennings Cepeda, Graciela Mathieu Loguercio, Juan Segura Aguilar, Amelia Negrón Larré, Nuvia Becker Eguiluz y Miguel Montecinos Jeffs, de fojas 3298, 3300, 3302, 3307, 3311, 3315, 3321 y 3338, respectivamente, quienes aseveran que Krassnoff ordenó sus detenciones, los detuvo, los golpeó, interrogó, participó en sesiones de tortura o las dirigía.

h) Atestado de Pedro Alfaro Fernández de foja 3425, ex agente de la DINA que indica que los únicos responsables de la desaparición de personas fueron, entre otros, el Capitán Miguel Krassnoff y personal de Investigaciones, quienes eran asesorados en Villa Grimaldi por el dirigente poblacional Osvaldo Romo. Agrega que Krassnoff era el regalón de la jefatura y hacía lo que quería y, a foja 6354, que la Plana Mayor de la DINA, estaba compuesta por Miguel Krassnoff y otros y que,

cuando una persona era detenida, el jefe a cargo del procedimiento confeccionaba un documento en el que se consignaban los datos personales de los detenidos, y todo a cargo del señor Krassnoff.

i) Listado de agentes y estructura de Villa Grimaldi de foja 3697, que indica a Miguel Krassnoff como parte del grupo Halcón.

j) Informe policial de foja 4725, que individualiza a agentes de la DINA que trabajaron en el cuartel Terranova en los años 1975 y 1976, entre ellos a Miguel Krassnoff Martchenko, "Capitán Miguel", como jefe de la agrupación Halcón.

k) Dichos de Pedro Espinoza Bravo, quien en foja 5399 indica que durante su permanencia en Villa Grimaldi, los que practicaban las detenciones e interrogatorios a detenidos eran el Comandante de la Brigada Caupolicán, Capitán Miguel Krassnoff y el Capitán Maximiliano Ferrer Lima, quienes informaban por escrito a la Plana Mayor las detenciones que hacían.

l) Testimonio de Amador Fuentes Salas de foja 5038, ex agente de la DINA que manifiesta que en Villa Grimaldi existía una estructura que comandaba Marcelo Moren Brito y se desempeñaban, entre otros, Krassnoff, quien formaba parte de los equipos de detención e interrogaba.

m) Relato de Osvaldo Pincetti Gac de foja 5259, dice que en mayo de 1975 empezó a trabajar en Villa Grimaldi, siendo recibido por el Jefe del cuartel Moren Brito; semanas después, Miguel Krassnoff, Comandante de la Brigada Caupolicán, le dio la instrucción para que hiciera uso de hipnosis a detenidos que había en el recinto, para que olvidaran los malos tratos recibidos.

n) Informe policial de foja 5943, que establece que en el cuartel Terranova, conocido como Villa Grimaldi, desarrolló su trabajo la agrupación Caupolicán, al mando del Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito y después de Miguel Krassnoff Martchenko, quien estuvo al mando del Grupo Halcón dentro de esa unidad.

o) Oficio del Quinto Juzgado del Crimen de foja 6033, en que acompaña estructura de la DINA elaborado en informe policial; como parte del grupo Halcón, sitúa a Miguel Krassnoff Martchenko, "Capitán Miguel".

p) Oficio del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago de foja 6079, que adjunta listado de funcionarios de la DINA. En lo particular, señala a Miguel Krassnoff Martchenko como jefe del grupo operativo Halcón, que funcionó en Villa Grimaldi desde fines de 1974 hasta una fecha indeterminada.

q) Oficio del Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior de foja 6099, en que remite listado de agentes de la DINA que se desempeñaron en Villa Grimaldi, señalando a Miguel Krassnoff Martchenko, como jefe de agrupación.

r) Informe policial de foja 6193, señala que el Teniente Miguel Krassnoff Martchenko, fue jefe de las Agrupaciones Halcón I y II, parte de la Brigada Caupolicán, alias "Capitán Miguel" y "Caballo Loco", procesado por numerosos casos de desapariciones, ejecuciones y torturas; en anexo de foja 6332, se adjunta organigrama donde aparece Miguel Krassnoff como jefe de la Brigada Caupolicán desde marzo de 1975 a diciembre de 1977.

s) Informe policial de foja 6521, que en sus apreciaciones señala que los testigos de reclusión son coincidentes al decir que entre los agentes de la DINA que llevaban a cabo arrestos ilegales e interrogatorios, estaba Miguel Krassnoff Martchenko.

t) Informe policial de foja 6779, concluye, de conformidad a lo declarado por Jorge Weil Parodi, que reconoce como agente de la DINA a Miguel Krassnoff Martchenko, agregando que el Coronel Marcelo Moren Brito decidía la suerte de los detenidos de Villa Grimaldi, ordenándole a Miguel Krassnoff y Fernando Lauriani, materializar su eliminación y desaparición.

u) Atestado de Hugo Salinas Farfán de foja 6566, militante del MIR que señala que entre enero y mayo de 1975, fue interrogado y torturado, entre otros, por Miguel Krassnoff.

v) Declaración de María Bottai Monreal de foja 6707, militante del MIR detenida el 16 de septiembre de 1975; le consta que sus torturadores en la parrilla eran Marcelo Moren, Osvaldo Romo y Miguel Krassnoff.

w) Dichos de Carlos Eusebio López Inostroza, de fojas 7615, agente de la DINA, indica que los jefes siempre se interesaban en la interrogación de los detenidos, que el jefe de Villa Grimaldi era Marcelo Moren, y entre los oficiales que vio, estaba Krassnoff.

x) Testimonio de José Ojeda Obando de foja 7682, agente de la DINA, parte de la agrupación Tucán, en cuanto señala que en Villa Grimaldi debían prestar colaboración constante a la agrupación liderada por Krassnoff. En foja 7888, ratificada en foja 8693, agrega que en la casa de Villa Grimaldi estaba el cuartel central, donde tenían oficina los oficiales, entre ellos, Krassnoff y que el jefe del cuartel era el Comandante Marcelo Moren Brito y lo seguía en la escala jerárquica Miguel Krassnoff; tanto Marcelo Moren, como Krassnoff, Lawrence, Godoy y Barriga dirigían los interrogatorios de los detenidos, viendo a Krassnoff dirigir la tortura con aplicación de electricidad y golpeando a los detenidos.

y) Dichos de Juvenal Piña Garrido, de foja 7692, agente de la DINA de la agrupación Tigre, que señala que en septiembre u octubre de 1974 fueron trasladados a Villa Grimaldi, en ese cuartel los oficiales más antiguos eran, entre otros, Miguel Krassnoff.

z) Relato de Heriberto Acevedo de foja 7855, agente de la DINA, en cuanto indica que en la casona de Villa Grimaldi tenía oficina Krassnoff, jefe de la Brigada Caupolicán; Barriga se reunía con Moren, Krassnoff y Torré, planificaban la operación y después éstos daban órdenes a sus respectivos equipos, los que iban al lugar de detención.

aa) Declaración policial de Juan Carvajal Trigo de foja 6569, militante socialista detenido el 27 diciembre de 1975, trasladado a Villa Grimaldi, donde fue duramente torturado y reconoce como uno de los agentes que lo interrogó a Krassnoff Martchenko.

bb) Dichos de Héctor Riffo Zamorano de foja 7007, militante socialista detenido el 24 de junio de 1975 que señala que, entre los guardias, recuerda a uno de apellido ruso, Krassnoff.

cc) Atestado extrajudicial de Manuel Rivas Díaz de foja 1828, agente de la DINA, que manifiesta recordar la situación de Exequiel Ponce Vicencio, dirigente socialista; como tenía buena formación

política, le correspondía interrogar a altos dirigentes de los partidos políticos y el Oficial de Ejército Miguel Krassnoff le entregó al detenido para que lo entrevistara, se encontraba en malas condiciones físicas, estaba muy golpeado, con evidentes lesiones. Conversó con él y manifestó ser del sector de La Dormida, localidad que conoce, ya que trabajó en Limache, incluso una asesora del hogar que tuvo era pariente de la víctima; concluido el interrogatorio, Exequiel Ponce volvió a manos del grupo aprehensor. Dichos reiterados en foja 7445.

dd) Declaración policial de Carlos González Anjari de foja 4625, militante socialista detenido el 25 de diciembre de 1975, que recuerda, como funcionario de la DINA que trabajaba en Villa Grimaldi, a un Capitán Martchenko.

ee) Transcripción de declaración de Nivaldo Jiménez Santibáñez de foja 4774, agente de la DINA, que relata que en Villa Grimaldi vio varios pedazos de rieles cortados, explicándole alguien que eran para los "paquetes"; los jefes de grupo de la época, que eran los Capitanes Miguel Krassnoff Martchenko, Maximiliano Ferrer Lima, otro de apellido Barrieta, se reunían en algo así como un juzgado donde decidían quién se salvaba y quién se iba al mar. Señala además que Krassnoff era jefe del grupo Cóndor, hacía distintas labores de pesquisa, detención e interrogación, tomaba las detenciones importantes.

ff) Dichos de Carena Pérez Martínez de foja 4133, detenida el 20 de febrero de 1975, que indica que entre los interrogadores y torturadores que habían en ese momento en Villa Grimaldi había uno de apellido Martchenko.

gg) Relato de Gabriela Salazar Rodríguez de foja 8180, detenida el día 31 de diciembre de 1975, llevada a Villa Grimaldi, donde los jefes eran Marcelo Moren Brito, que era un Coronel de Ejército bastante primitivo en su trato y el otro era Miguel Krassnoff, que era más refinado y mostraba más inteligencia que Moren; en una ocasión, Krassnoff fue a conversar con ella a la pieza donde estaba sola y dentro de la arenga que le hizo, ella le preguntó por las personas desaparecidas respecto de cuyas situaciones ya se sabía, a lo que Krassnoff contestó que "no habían tenido otra alternativa", entendiendo que los desaparecidos estaban muertos.

hh) Entrevista policial a Leonardo Schneider Jordán de foja 8191, en que indica como oficial encargado de grupo operativo a Miguel Krassnoff, que respondía al mando de Marcelo Moren Brito.

ii) Dichos de Jorge Luis Venegas Silva de foja 8590, en cuanto manifiesta que Marcelo Moren Brito era el jefe del recinto de Villa Grimaldi cuando llegó, y Miguel Krassnoff era el segundo jefe; vio ocasionalmente al Comandante Manríquez y a Pedro Espinoza, los que se reunían con Moren y Krassnoff.

jj) Atestado de Gladys Díaz Armijo de foja 4131, en cuanto refiere que la última semana que vio a Ariel Mancilla, tenía toda la pierna hinchada, negra y de muy mal olor, Alfredo Rojas y ella le rompieron el pantalón para liberarle la pierna; en esa época dirigía Villa Grimaldi el Coronel de Ejército Marcelo Moren Brito y lo secundaba el Capitán Miguel Krassnoff Martchenko, a ambos le solicitaron en varias oportunidades atención médica para Ariel, cuestión que siempre les fue denegada.

kk) Dichos de Marcelo Moren Brito de foja 3071, en que señala que en 1975 estuvo a cargo de Villa Grimaldi, iba rotando con el Coronel Díaz, Del Villar, López; Krassnoff, era un oficial subalterno de Villa Grimaldi y otros lugares, reiterando que la jefatura tenía rotación constante.

Décimo cuarto: Que, en sus indagatorias, el acusado Krassnoff Martchenko niega sistemáticamente su función en la DINA como agente y jefe de grupo operativo, señalando que era analista, lo que es desmentido por las numerosas pruebas que se detallan en el acápite anterior, logrando así acreditarse su calidad de agente operativo de la DINA que, además, trabajó en Villa Grimaldi durante la época de los hechos investigados en este proceso. Los atestados de detenidos de la época desvirtúan absolutamente los dichos del encausado, probando, por el contrario que no sólo como jefe operativo se encargaba de la planificación de operativos de detención, sino que además, éste ordenaba directamente la aplicación de torturas, las que presenciaba, además de interrogar a los prisioneros.

Ahora bien, aunque el encausado sólo reconoce su investigación a militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) como analista, en el proceso se ha logrado demostrar su intervención en relación a otros movimientos y partidos políticos. Así, los detenidos de Villa Grimaldi, lo reconocen como un agente con poder de mando dentro del recinto, además, hay detenidos militantes socialistas que lo reconocen como uno de los agentes que los sometió a interrogatorios y torturas en la época de los hechos, con lo que es dable concluir a este sentenciador que Krassnoff Martchenko no sólo participó en el secuestro y represión del MIR, sino que tomó parte en la represión de otros partidos políticos, como el Socialista. A esto, se debe agregar que ex agentes de la DINA lo reconocen como uno de los jefes que tomaba decisiones respecto al destino de los detenidos.

En cuanto a su participación en el secuestro de Alfredo Rojas Castañeda, hecho ocurrido a partir del 4 de marzo de 1975, es necesario consignar que este detenido no era desconocido para el encausado. Hay elementos suficientes que permiten establecer que, con anterioridad a esa fecha, Rojas Castañeda fue detenido por agentes de la DINA al mando de Krassnoff Martchenko y luego puesto en libertad. Así, se hace imposible para el acusado desconocer su secuestro con posterioridad en el cuartel Terranova, más aún cuando de los elementos de cargo se desprende que sus funciones en ese cuartel iban más allá de la dirección de equipos operativos, teniendo poder de mando y decisión respecto al destino de los detenidos que se encontraban en ese recinto. Por último, a propósito del estado de salud de la víctima Adolfo Mancilla Ramírez, la testigo Gladys Díaz Armijo manifiesta que junto a Alfredo Rojas, le pidieron a Krassnoff en varias ocasiones atención médica, lo que refrenda aún más la convicción de participación. Se estima que en estos hechos, al acusado Krassnoff Martchenko le cupo participación en calidad de autor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal, por cuanto, aunque no tomó parte inmediata en el ilícito, por su calidad de jefe con poder de mando dentro del recinto de Villa Grimaldi, señalado como segundo jefe después de Marcelo Moren Brito y jefe de la Brigada Caupolicán que funcionaba allí, participaba en

la planificación y decisión respecto a los operativos que se iban a realizar por los grupos operativos, facilitando los medios para su ejecución, a lo que se agrega la calidad de miembro del Comité Central del Partido Socialista de la víctima, todo lo cual permite concluir con mayor razón la participación del encausado en el ilícito por el que fue acusado, al tratarse de un objetivo importante en los planes de represión de la DINA en esa época.

Ahora, en cuanto al delito de secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio, por el que se le acusó particularmente, tal como se verá en el considerando pertinente, al haber sido procesado en foja 2742, como autor de este delito, resolución que fue confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago según consta a foja 2792 y no habérsele sobreseído con anterioridad a la acusación de oficio, es plausible la acusación impetrada por el querellante.

En relación a su participación, se reproducen los argumentos condenatorios esgrimidos a propósito del secuestro de la víctima Alfredo Rojas Castañeda, en cuanto a la calidad de jefe que ostentaba el encausado a la fecha de los hechos y su poder de planificación y decisión, tanto para la realización de determinados operativos, como en los interrogatorios y sometimiento a torturas a los prisioneros y el destino de éstos, añadiendo, respecto de la víctima, lo testificado por el ex agente de la DINA Manuel Rivas Díaz, en relación a que Krassnoff le habría entregado a ese detenido para ser interrogado, testimonio que se torna suficiente para establecer este hecho, por cuanto sus dichos son concordantes con los hechos de la causa, demuestra conocimiento de las circunstancias personales del detenido que hacen que su testimonio sea fiable, además que Hugo Hernández Valle en foja 2176 corrobora la función de Rivas Díaz de interrogar detenidos.

Con todo lo expuesto, este sentenciador se ha formado la convicción exigida por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal que al encausado **Miguel Krassnoff Martchenko** le ha correspondido participación en los delitos de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda por el que fue acusado judicialmente y de Exequiel Ponce Vicencio contenido en las acusaciones particulares del querellante, en calidad de autor de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del texto penal.

Décimo quinto: Que, prestando declaración indagatoria en foja 9071, el 9 de septiembre de 2014, el encausado **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**, manifiesta que no tuvo nada que ver con la investigación del Partido Socialista. Fue destinado a la DINA en marzo de 1974, se presentó al Cuartel General y el Comandante Manuel Contreras le dijo que su misión sería el trabajo en ese cuartel, hasta que, a mediados de 1974, dispuso formar una unidad de producción de inteligencia en el área económico-social que se denominó Purén. Desempeñó sus funciones en el Cuartel General y, a su vez, tuvo grupos de trabajo repartidos en distintos lugares de la Región Metropolitana; la plana mayor de la brigada estaba en Villa Grimaldi, formada por los Oficiales Manuel Carevic y Gerardo Urrich y algunos suboficiales cuyos nombres no recuerda, Urrich no estuvo entre fines de 1974 y mediados de 1975 porque fue baleado y estuvo unos seis meses en recuperación; en Villa Grimaldi, su plana mayor contaba con una oficina grande donde

estaban los analistas, la brigada no tenía nada que ver con partidos políticos, con grupos extremistas como el MIR o con detenidos; las otras oficinas estaban repartidas en distintos lugares. Refiere que es conocido que en Villa Grimaldi funcionó la Brigada Caupolicán, que sí se encargó de grupos extremistas.

Su trabajo se dividió en las áreas de economía, salud, educación, trabajo, área financiera y áreas productivas en la economía nacional, cada grupo de trabajo se encargaba de esas áreas. Tenía oficina en el Cuartel General y también concurría a Villa Grimaldi donde estaba su plana mayor, les pedía cuenta de sus actividades de análisis y producción de inteligencia, se le daba cuenta escrita y verbal. La Brigada Purén se organizó en base a grupos de trabajo y éstos recibieron nombres de animales, como Ciervo y Alce, no recuerda otros. Cada grupo estaba compuesto de unas cinco a diez personas y estaban dirigidos por un oficial. Le suena el nombre Tigre, pero no recuerda que perteneciera a la Brigada Purén. Refiere que mientras estuvo a su cargo, Germán Barriga estuvo dedicado a funciones dentro del campo de acción de lo económico-social, no recuerda en qué fecha pasó a cumplir otras funciones. A fines de 1975 dejó la Brigada Purén para hacer un curso de Magister en Economía en la Universidad de Chile y, a mediados de 1977, volvió a la DINA para crear el Departamento de Inteligencia Económica.

Dentro de la DINA estaba la Brigada de Inteligencia Militar, BIM, a cargo del oficial César Manríquez, pero él no dependía de Manríquez, sino que de Contreras. Conoció a Luz Arce, pero no tuvo relación ni trabajó con ella. En cuanto a las víctimas de autos, señala que sus nombres no le dicen nada. Señala que su Brigada y los grupos que la componían nunca fueron operativos y, en consecuencia, nunca ordenó detener a nadie, nunca ordenó secuestrar, torturar, ni menos eliminar personas. Eso nunca estuvo en su misión.

En copia autorizada de declaración policial prestada el 14 de septiembre de 2004 en causa Rol N° 2182-1998 "Conferencia", que rola en **foja 9081**, refiere que se creó la unidad llamada "Brigada Purén", de la que fue designado como jefe y su misión principal era analizar los diversos aspectos de inteligencia en el ámbito socioeconómico del país y "alimentar" a las autoridades de gobierno de la percepción ciudadana sobre diversos temas; en la brigada había agrupaciones que tenían a su cargo materias propias, como educación, salud, trabajo y religión, y estaban a cargo de un oficial. Nunca supo que la unidad tuviera un cuartel en la intersección de calles Irán con Los Plátanos en la comuna de Macul, ya que la plana mayor siempre funcionó en Villa Grimaldi. La jefatura de la brigada se ubicaba en el Cuartel General de la DINA, no obstante había una agrupación de agentes que se desempeñaba en Villa Grimaldi, los que analizaban la información recabada y entregada por las distintas agrupaciones, denominándose "plana mayor"; la Brigada Purén no tenía como misión labores operativas, a excepción de algunos actos masivos al que concurrían autoridades del país y debían cumplir funciones de seguridad perimetral. En la brigada trabajaban Manuel Carevic, Marco Saez, Ingrid Olderock, Gerardo Urrich y Germán Barriga, entre los que recuerda. Nunca detuvo, nunca ordenó detener, nunca secuestró ni le ordenaron secuestrar a alguna persona determinada.

En copia autorizada de declaración indagatoria en autos Rol N° 2182-1998 "Conferencia 1" de 9 de noviembre de 2005, agregada en foja 9192, que fue ratificada íntegramente por el acusado a foja 9071, refiere que al irse de la Brigada Purén, le entregó el mando al Capitán Gerardo Urrich. Eugenio Fieldhouse participó en su brigada en alguna fecha, no tenían labores operativas, no es cierto que la unidad Purén se dedicara a la represión del Partido Comunista. Nunca fue jefe de Londres 38 en 1974.

Décimo sexto: *Que, el encausado niega toda participación en los delitos de secuestro calificado de Michelle Peña Herreros, Mireya Rodríguez Díaz, Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas y Alfredo Rojas Castañeda por los que se le acusó; sin embargo, obran en su contra los siguientes elementos de convicción:*

a) *Comparecencia de Germán Barriga Muñoz de foja 4216, en cuanto sostiene que en Villa Grimaldi sus jefes directos eran el Mayor Iturriaga Neumann, el Capitán Gerardo Urrich y un Capitán de apellido Carevic.*

b) *Informe policial de foja 266 y siguientes, que establece que en Villa Grimaldi se crearon sólo dos grandes agrupaciones: "Caupolicán", cuya tarea era la de perseguir al MIR, y "Purén", encargada de la vigilancia, detección y aprehensión de los demás partidos, que estaba formada por el Mayor de Ejército Eduardo Iturriaga Neumann y otros.*

c) *Acta de entrevista ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación a Luz Arce Sandoval, de foja 1930, en que señala que la Unidad "Purén" estaba bajo el mando de Eduardo Iturriaga Neumann.*

d) *Atestado de Luz Arce Sandoval de foja 1928, en que dice que a la gente del Partido Socialista la "trabajaba", es decir, interrogaba y torturaba un grupo a cargo del Capitán Germán Barriga, grupo que pertenecía a la Unidad Purén de la BIM, que dirigía el Comandante Marcelo Moren Brito. El Comandante de la Unidad Purén era el Teniente Coronel de Ejército Raúl Eduardo Iturriaga Neumann. Reitera sus dichos en fojas 4210 y 9297, en que agrega que le consta que en 1975 Iturriaga Neumann estaba en Villa Grimaldi, sabe que éste hizo un curso en una universidad, pero eso no le impedía desempeñar un cargo en Villa Grimaldi en 1975 y en el Cuartel General de la DINA en 1976.*

e) *Declaración de Marcia Merino Vega de foja 1986, en que señala que en Villa Grimaldi funcionaba la Brigada Purén, dirigida en un periodo por el Oficial de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, unidad encargada de la represión de los Partidos Comunista y Socialista y eventualmente la Democracia Cristiana; repite su atestado al respecto en foja 3875 y a foja 8776 sostiene que en 1975, los que reprimían al Partido Socialista era la Brigada Purén, que estaba a cargo de Raúl Iturriaga Neumann.*

f) *Dichos de Osvaldo Romo Mena de foja 858 en que indica que los que saben del destino de los detenidos desaparecidos son los del Cuartel General de calle Belgrado, es decir, Manuel Contreras Sepúlveda, Pedro Espinoza Bravo, Iturriaga Neumann; de foja 2716, en cuanto indica que Ricardo Lagos fue llevado a Villa Grimaldi junto a Michelle Peña Herreros, de nacionalidad española, por el grupo Purén a cargo del Mayor Germán Barriga. Estando en la Villa, conversó con Exequiel Ponce Vicencio, miembro de la Comisión Política del Partido Socialista, quien habría sido detenido días antes junto a Mireya Rodríguez Díaz, quien le*

señaló que lo había capturado el grupo Purén en la vía pública y le comentó que había sido entregado por Ricardo Lagos. En foja 3266 reconoce una fotografía como de Raúl Iturriaga Neumann, alias "Luis Gutiérrez", jefe del cuartel Venda Sexy. En careo con Basclay Zapata Reyes de foja 3351 afirma que comenzaron a actuar como grupo y operar después que salió la ley de la DINA, el 18 de julio de 1974. Actuaban por órdenes que llegaban de la Comandancia General, eran órdenes escritas, en ocasiones firmadas por "Luis Gutiérrez", que indicaban el allanamiento de un lugar determinado y la detención de una persona individualizada; una vez detenida la persona, se llevaba a los cuarteles.

g) Relato de Ingrid Olderock Bernhard de fojas 372 vuelta, en que indica que perteneció a la Brigada Purén al mando del Oficial de Ejército Iturriaga Neumann, pero su jefe directo fue Urrich. Agrega, a foja 2041, que dentro de la Villa existía un grado de importancia en los detenidos, siendo los más importantes de los partidos políticos, tales como socialistas, comunistas y miristas.

h) Entrevista policial de Marco Sáez Saavedra de foja 9083, en cuanto señala que en la DINA fue destinado a cumplir funciones en la Brigada Purén, cuyo comando se ubicaba en la Villa Grimaldi, el jefe era el Mayor de Ejército Raúl Iturriaga.

i) Comparecencia de Manuel Abraham Vásquez Chahuán de foja 478, por las que sostiene que a principios de 1975 fue destinado a la DINA, siendo asignado a tareas de seguridad, luego fue destinado internamente a la "Brigada Purén", cuya Plana Mayor funcionaba en Villa Grimaldi, donde se presentó al Capitán Carevic y al Jefe de Unidad, el Mayor Raúl Iturriaga Neumann. Dichos reiterados en fojas 5441, 9087 y 9881.

j) Declaración de José Cifuentes Calderón de foja 502, en que señala que el jefe de la Brigada Purén fue Eduardo Iturriaga Neumann, seguido por Gerardo Urrich y luego Manuel Carevic, los que disponían los canales a seguir con la investigación y a la vez recibían órdenes de sus superiores.

k) Dichos de Samuel Fuenzalida Devia, de foja 9145, por las que refiere que al momento de la detención de Rojas Castañeda, la agrupación de Urrich, llamada Purén, era la encargada de la represión del Partido Socialista, a la que también pertenecía el Oficial Raúl Iturriaga Neumann, quien llegaba esporádicamente al cuartel de Villa Grimaldi.

l) Testimonio de Eugenio Fieldhouse Chávez de foja 4512, integrante de la Plana Mayor del cuartel Terranova que señala que ahí funcionaban las brigadas "Caupolicán" y "Purén", la última, en ese entonces, estaba a cargo del Mayor o Teniente Coronel Iturriaga Neumann, haciendo presente que le queda la duda si el Mayor Urrich también habría sido jefe de la Brigada Purén.

m) Atestado de Marcelo Moren Brito de foja 3085, en que sostiene que Iturriaga Neumann fue jefe de la agrupación Purén, no recordando período, pasando luego al Cuartel General y después fue enviado a hacer un curso de economía, con quien se entendía por razones de trabajo.

n) Listado de agentes de Villa Grimaldi de foja 3697, por el cual se establece que los jefes de la Brigada Purén eran Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Gerardo Ernesto Urrich González.

o) Informe policial de foja 5943, que establece que en el cuartel Terranova, conocido como Villa Grimaldi, desarrolló su trabajo la agrupación Purén, al mando del Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, en que había dos grupos, uno de ellos a cargo de Iturriaga Neumann, con los funcionarios Gerardo Urrich González y Manuel Carevic Cubillos, entre otros.

p) Oficio del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago de foja 6079, que adjunta listado de funcionarios de la DINA. En lo particular, señala a Raúl Iturriaga Neumann, chapa "Elías", como jefe de la Brigada Purén en Villa Grimaldi desde junio de 1974 hasta una fecha indeterminada de 1975.

q) Oficio del Programa Continuación Ley Nº 19.123 de foja 6099, informando que como jefes de la Brigada Purén, estaba Raúl Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich González y Alfonso Faúndez Norambuena.

r) Informe policial de foja 6193, en que dentro de Villa Grimaldi menciona al Mayor de Ejército, Raúl Iturriaga Neumann, alias "Don Elías" y "Luis Gutiérrez", Jefe de Departamento Exterior, estuvo a cargo de la Brigada Purén, encausado por numerosos casos de detenidos desaparecidos, ejecuciones y torturas.

s) Entrevista policial de Osvaldo Castillo Arellano de foja 7721, por la que relata que en la DINA fue asignado a trabajar con el Capitán Gerardo Urrich como analista de información, trasladándose a unas dependencias de Villa Grimaldi; la información era canalizada por todas las agrupaciones a la Brigada Purén, al jefe que era Raúl Iturriaga Neumann. Después supo que su agrupación se llamaba Tigre, que era parte de la Purén y se dedicaba a la investigación del Partido Socialista; existía un grupo operativo que se dedicaba a la detención de personas. Dichos reiterados en fojas 7821 y 8489 en cuanto a que el jefe de la Brigada Purén era Iturriaga Neumann.

t) Comparecencia de Heriberto Acevedo de foja 7855, en cuanto sostiene que en la casona de Villa Grimaldi tenía oficina Iturriaga, que era jefe de la Brigada Purén.

u) Atestado de Ciro Torrè Sáez de foja 9407, en cuanto señala que supo de oídas que el encargado del Partido Socialista habría sido una brigada de la DINA cuyo jefe era el Mayor Raúl Iturriaga Neumann y oficiales bajo su mando, ese grupo operaba en Villa Grimaldi y cree que su nombre era Brigada Purén.

v) Dichos de Hugo Hernández Valle de foja 2141, en cuanto refiere que en enero de 1975 fue trasladado a la Plana Mayor de la DINA en Villa Grimaldi, su jefe directo era Raúl Iturriaga Neumann, donde estuvo, de acuerdo a lo dicho a foja 2176, hasta mayo de 1975.

w) Testimonio de Eduardo Reyes Lagos de foja 7924, en que sostiene haberse incorporado a la Brigada Purén, dirigida en un principio por Iturriaga.

Décimo séptimo: Que, el acusado Iturriaga Neumann ha prestado una confesión en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto reconoce haber pertenecido a la DINA y haber liderado la Brigada Purén en la época de los hechos investigados,

pero añade elementos para eximirse de responsabilidad en los ilícitos por los que se le acusó, como que la Brigada Purén tenía sólo una misión de análisis económico social, no relacionado a la investigación de partidos políticos, que sus grupos nunca fueron operativos y que nunca estuvo vinculada a operativos de detención, allanamientos y torturas. Explicaciones que se ven desvirtuadas por la gran cantidad de atestados de los mismos agentes de la Brigada Purén que aseveran la naturaleza represiva de la agrupación y la calidad de jefe de ésta que ostentaba el encausado, además de los informes policiales y declaraciones de detenidos de la época en el mismo sentido. Por otro lado, cabe destacar lo aseverado por el agente de la DINA Osvaldo Romo Mena en cuanto recibían órdenes escritas para allanar y detener firmadas por Luis Gutiérrez, chapa que se le atribuye mediante la investigación policial, a Iturriaga Neumann, por lo que se tornan aún más inverosímiles las alegaciones del acusado en orden a que su trabajo y el de su brigada se limitaba al análisis de inteligencia, y su rotunda negativa de nunca haber detenido, haber ordenado detener, secuestrar ni que le ordenaron detener a alguna persona; no pudiendo alegar desconocimiento del tipo de trabajo que realizaba la DINA y, en específico, la brigada que estaba a su mando.

En su calidad de jefe de la Brigada Purén durante el año 1975, tuvo por misión la dirección de la investigación y análisis del Partido Socialista y sus integrantes, planificando, junto a su plana mayor y los jefes de las agrupaciones que pertenecían a esa brigada, los operativos de detención y allanamiento para alcanzar el objetivo de dismantelar al Comité Central de ese partido político, propósito que comenzó a plasmarse con la detención de Alfredo Rojas Castañeda en marzo de ese año y de Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros, Exequiel Ponce Vicencio y Mireya Rodríguez Díaz, los últimos días de junio de ese mismo año, todos ellos personajes claves en la reestructuración de ese partido en la clandestinidad. Para ello, y en su calidad de jefe, ostentaba poder de mando y decisión y estuvo concertado para la ejecución de las detenciones, sometimiento a interrogatorios y apremios ilegítimos y su posterior desaparición.

En suma, facilitó los medios para la concreción de los ilícitos, dotando a los jefes operativos de agentes y recursos para cometer los delitos. Ninguno de los argumentos aportados por el encausado es suficiente para desvirtuar la gran cantidad de elementos probatorios, que constituyen un conjunto de presunciones de conformidad al artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, que lo sitúan como responsable de las detenciones de las víctimas de autos, y atendida la gravedad de los cargos que se le imputan, al no existir circunstancias que permitan alterar su responsabilidad y eximirlo de culpabilidad, corresponde condenarlo como autor de los secuestros calificados de las víctimas por los que se le acusó. Este sentenciador estima que su participación se circunscribe en lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 del Código Penal, intervención que se plasmó como se explicó más arriba.

Finalmente, la conclusión de autoría se corrobora con su hoja de vida incorporada en fojas 9330 y 11997, en la que figura una anotación de 30 de julio de 1975: ""Criterio y discreción". Dirige con acierto, tacto y mucha reserva los trabajos correspondientes a las áreas de

inteligencia interior". Su calificador en el periodo 01 de agosto de 1975 al 31 de julio de 1976 fue el Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo.

Décimo octavo: Que, el acusado **Juvenal Alfonso Piña Garrido**, prestando declaración policial el 3 de diciembre de 2009 a foja 7692, manifiesta que el 10 de diciembre de 1973 fue destinado a Rocas de Santo Domingo a un plan recreacional que duró diez días y se les notificó que debían presentarse el primer día hábil del mes de enero de 1974 en Londres 38, donde lo recibió el Capitán Gerardo Urrich y lo asignaron a integrar la agrupación Tigre a cargo de ese capitán; en la plana mayor estaba el Suboficial Mayor Camilo Carril y la agrupación estaba integrada por el Suboficial Soto, Mario Rojas, Luis Ferrada Beltrán y al parecer Carlos López, todos del Ejército. Sólo realizó labores investigativas y de inteligencia, como investigar a personal de Correos de Chile para establecer si había gente contraria al gobierno militar; los informes se entregaban al Capitán Urrich y éste a la plana mayor (Carril), quien los hacía llegar al Cuartel General. En septiembre u octubre de 1974 fueron trasladados a Villa Grimaldi, manteniendo el nombre del grupo; en ese cuartel los oficiales más antiguos eran Pedro Espinoza, Marcelo Moren, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Gerardo Urrich y Godoy de Carabineros. A pesar que el grupo Tigre figuraba en Villa Grimaldi, cumplía su labor fuera de ese lugar, para lo cual, cada semana entregaba información al encargado de control de la agrupación, encontrándose en la entrada del Cuartel General, situación que duró hasta que el Capitán Germán Barriga asumió el mando del grupo y debieron presentarse a Villa Grimaldi para que los conociera, pero siguieron trabajando de la misma forma.

Señala que, alrededor de mayo o junio de 1975 llegó destinado a la unidad Eduardo Reyes, que se unió a la plana mayor y en varias oportunidades fue el agente de control que le entregaba documentación y él los informes confeccionados. En esa fecha, realizó un curso de defensa personal para Protección de Personas Importantes, que duró alrededor de 18 meses, que fue de forma intensiva y de dedicación exclusiva; pasaron tres meses del curso y los empezaron a designar para prestar servicios de seguridad aérea en Lan Chile. A mediados de 1975, entre septiembre y octubre, hubo una restructuración general en Villa Grimaldi y en la agrupación Tigre se conformaron tres o cuatro equipos internos, todos comandados por el Capitán Germán Barriga; su subgrupo estaba comandado por Eduardo Reyes e integrado por Luis Ferrada Beltrán, Héctor Riesco Martínez y él, con la misión de investigar y netamente de inteligencia, no detenían a nadie; se investigaban todos los partidos políticos. Otro subgrupo tenía como jefe a Heriberto Acevedo y formado por Claudio Pacheco y Manuel Leyton. Un par de meses después, fueron trasladados al cuartel Simón Bolívar, donde estuvieron hasta que se terminó la DINA en 1977.

No había una agrupación que investigara específicamente el Partido Socialista u otros partidos, ya que todos se dedicaban a investigar de un modo generalizado a los partidos políticos, no exclusivamente a uno en especial. En cuanto a las víctimas de autos, no las recuerda como personas investigadas o que se le haya ordenado investigar, tampoco supo si estaban detenidas en alguno de los cuarteles donde se desempeñó.

En copia autorizada de entrevista policial prestada en el Cuaderno Separado de autos Rol N° 2182-1998 "Episodio Conferencia 1", de 27 de febrero de 2007 y que consta a foja 8404, expresa que en el cuartel Villa Grimaldi, sus labores eran más independientes, sus trabajos los ejecutaba generalmente en el centro de Santiago y concurría al cuartel sólo para informarle al Capitán Barriga de los avances de las investigaciones. Nunca detuvo personas, pero supo de la presencia de detenidos en el lugar, los que quedaban reclusos en dependencias destinadas para ese fin, donde existía un portón y una pandereta, para restringir el paso de todos los funcionarios que trabajaban allí.

Luego, en copia autorizada de declaración en foja 8408, prestada el 28 de febrero de 2007 en el Cuaderno Separado de autos Rol N° 2182-1998 "Conferencia" y que también rola en foja 8470, ratifica su declaración anterior. Señala que la agrupación Tigre a la que pertenecía y estaba al mando de Urrich, se le ordenó trasladarse al cuartel Villa Grimaldi en septiembre de 1974; allí llegó a integrar su grupo el Sargento de Ejército Eduardo Reyes y el Cabo Segundo Héctor Risco, luego se unió Inostroza y el Sargento de nombre Pablo de Carabineros, quienes hacían de plana mayor. Él siguió trabajando la parte investigativa, ya a las órdenes de Barriga, no recuerda la misión específica de la agrupación Tigre; concurría en forma esporádica al cuartel Villa Grimaldi, se entrevistaba con los Suboficiales Inostroza, Pablo o con el Capitán Barriga.

Una de las oficinas de la casa patronal de Villa Grimaldi era ocupada por ellos al mando de Urrich, quien fue reemplazado a las dos o tres semanas por Germán Barriga, ya que había sido destinado al cuartel de Irán con Los Plátanos. Otras oficinas eran ocupadas por la Brigada Caupolicán, siendo uno de sus jefes Miguel Krassnoff, Godoy alias "Cachete Chico", Laureani y después apareció Lawrence; cada oficial tenía un grupo a su mando, entre los que recuerda a los grupos Halcón, Vampiro, Tucán, Águila; a las órdenes de esos oficiales estaban Basclay Zapata, Osvaldo Romo, Teresa Osorio alias "la Chica Tere", José Aravena alias "El Muñeca", "El Cara de Santo", Tulio Pereira, Nelson Paz Bustamante alias "El Negro Paz", Rosa Humilde Ramos, José Friz Esparza alias "El Manchado", Claudio Pacheco alias "El Gigi" o "Gigio", Eduardo Cabezas, Pedro Bitterlich, Iván Díaz, entre otros. De su grupo, recuerda a Heriberto Acevedo, Claudio Pacheco y Carlos Rinaldi. La agrupación Puma del Capitán Carevic no llegó a ese cuartel. En otra oficina de Villa Grimaldi estaba la Plana Mayor compuesta por Wenderoth y Fieldhouse, desconoce sus labores. Al oriente estaba la torre y, por el lado derecho había un recinto cerrado con un portón destinado a los detenidos, que estaban encerrados en celdas o calabozos, desconoce si se separaban a hombres y mujeres. No recuerda si en el mismo lugar había dependencias para interrogarlos, había personas especializadas en interrogar, un detective que era el jefe de los que interrogaban al que le decían "El Conde", era el de más edad de los detectives. Los detenidos eran llevados por las unidades operativas del cuartel Villa Grimaldi, su brigada no detenía gente, eran muy pocos, unos siete u ocho.

Desconoce lo que ocurrió con los detenidos de Villa Grimaldi, sabe por comentarios que los llevaban a Cuatro Álamos, una dependencia a

cargo de la DINA para los detenidos; nunca vio a algún detenido muerto, tampoco vio que ejecutaran detenidos en el cuartel.

En ese momento, desde 1974 hasta fines de 1975, con Reyes, Álvarez y Risco trabajaban la parte investigativa, no eran operativos y trabajaban solos; las órdenes eran impartidas por Barriga por intermedio de la plana mayor, es decir, Pablo e Inostroza, que estaban de forma permanente en el cuartel. A fines de 1974, hizo un curso de defensa personal junto a Risco, en que se le informó que sería escolta y seguridad de aviones, función que cumplió paralelamente a sus labores investigativas en Villa Grimaldi, además de hacer el curso que duró aproximadamente año y medio, de dos a cinco de la tarde. La agrupación de Germán Barriga estaba compuesta por un grupo al mando de Eduardo Reyes, integrada por Juan Álvarez, Risco y él; el segundo grupo era comandado por Mario Rojas "El Dago", y lo formaban Rinaldi y otro que no recuerda; había un tercer grupo dirigido por Heriberto Acevedo, formado por el Gigio, el finado Leyton. Esos equipos eran de una brigada que estima era la Purén.

A continuación, en **foja 8482** consta copia autorizada de atestado de 3 de mayo de 2007 en causa Rol N° 2182-98 "Conferencia", en que no declara respecto de hechos de relevancia para esta investigación.

Luego, a **foja 8484**, el 9 de enero de 2013, manifiesta que a fines de 1974 su agrupación Tigre llegó a Villa Grimaldi, cumpliendo las mismas funciones que en Londres 38 sobre órdenes de investigar para indagar respecto de determinadas personas, que eran órdenes muy vagas. No pasaban mucho tiempo en Villa Grimaldi, porque la información que recogían era entregada a alguien de la plana mayor de la agrupación Tigre; Urrich estuvo al mando durante unos dos o tres meses, ignorando adónde se fue y fue reemplazado por el Oficial de Ejército Germán Barriga. La agrupación Tigre siguió en Villa Grimaldi durante todo 1975, en septiembre u octubre se produjo una reestructuración de la agrupación grande a la que pertenecía Tigre. A su grupo llegó Heriberto Acevedo, Leyton, Pacheco, un Carabinero apodado "El Pata Pata" llamado Orlando Inostroza y un Sargento de Carabineros de nombre Pablo. A fines de ese año, hubo una reestructuración general, salieron de Villa Grimaldi y llegaron al cuartel Simón Bolívar que estaba al mando de Juan Morales Salgado.

Refiere que nunca recibió de parte del Oficial Germán Barriga alguna instrucción de que su misión en los años 1974 y 1975 fuera la desarticulación, detención y eliminación de los miembros del Comité Central del Partido Socialista. Cumplió órdenes de investigar gente, pero nunca de investigar como tal al Partido Socialista. En cuanto a las víctimas de autos, señala no tener antecedentes, agregando que no intervino en sus detenciones ni menos en sus desapariciones y haciendo presente que sólo le resultan conocidos los nombres de Ricardo Lagos Salinas, Carlos Lorca Tobar y Exequiel Ponce Vicencio, por lo que ha leído y porque eran los dirigentes socialistas más nombrados, lee mucho y un artículo de La Segunda hablaba de ellos. Finaliza, ratificando sus declaraciones que rolan en autos en fojas 8408 y 8482.

Décimo nono: Que, respecto de Piña Garrido, acusado como coautor de los secuestros calificados de Michelle Peña Herreros, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas

y Alfredo Rojas Castañeda, obran en el proceso los siguientes elementos de convicción:

a) Comparecencia de Marcia Merino Vega de foja 1986, en que, respecto de Exequiel Ponce, señala que si se trataba de militantes socialistas o comunistas, debe haber sido detenido por la Brigada Purén, sin descartar que pudo haber recibido apoyo de otra brigada.

b) Dichos de Samuel Fuenzalida Devia de fojas 2027 y 2505, ex agente de la DINA, en cuanto indica que la Brigada Purén era comandada por el Mayor "Ulrich" del Ejército, recordando a los grupos Tigre y Puma. A foja 9145 refiere que de esa brigada recuerda a los grupos Tigre y Puma, a los oficiales Barriga, Sáez de Ejército, Ciro Torrè e Ingrid Olderock de Carabineros, además de un miembro de nombre Juvenal y el Oficial Raúl Eduardo Iturriaga Neumann.

c) Atestado de Carlos López Inostroza de foja 7615, por el que señala que llegó a Villa Grimaldi al mando de Urrich, con la misma agrupación de Londres 38 que, según dichos de foja 7705, pasó a llamarse Tigre, entre los que estaba Piña; sus funciones eran investigar y trabajar el Partido Socialista, correspondiéndole la detención de miembros de ese partido. Los jefes siempre se interesaban en la interrogación de los detenidos. En Villa Grimaldi, Juvenal Piña trabajaba con Barriga. Dichos que fueron reiterados por él a foja 8529.

d) Declaración de José Seco Alarcón de foja 7639, en cuanto sostiene que el grupo de Barriga estaba compuesto, entre otros, por el "Elefante", cuestión que reitera en declaración extrajudicial de foja 7728, señalando que Juvenal Piña era apodado "El Elefante".

e) Relato de José Ojeda Obando de foja 7888, donde expresa que de las diversas agrupaciones que existían en Villa Grimaldi, todos participaban en las diligencias operativas, excluyendo solamente a los interrogadores, los analistas y el personal que realizaba labores de guardia, no excluyendo a los jefes, quienes también participaban.

f) Entrevista policial de Luis Villarroel Gutiérrez de foja 7702, en que refiere que a mediados de 1975, llegó a Villa Grimaldi el Capitán de Ejército Germán Barriga Muñoz, que se hizo cargo de la agrupación Tigre y lo enviaron a trabajar con él, ahí analizaba la información que se obtenía de los interrogatorios de detenidos, realizando sólo labores de ese tipo. Ese grupo estaba a cargo de la investigación de los militantes socialistas, percatándose que Juvenal Piña, que trabajaba en esa agrupación y directamente con el Capitán Barriga, investigaba algunos temas relacionados con el Partido Socialista. En foja 7805 reitera lo dicho, manifestando que cuando llegó el Capitán Barriga, pasó a la agrupación Tigre, perteneciente a la Brigada Caupolicán, comandada por Marcelo Moren Brito; estaba conformado en su mayoría por personal de Ejército, entre los que recuerda a Juvenal Piña Garrido y tenía como misión trabajar lo relacionado con el Partido Socialista. En fojas 8165 y 8614 vuelve a indicar que Juvenal Piña trabajaba al mando de Barriga.

g) Informe policial de foja 7713, por el que se establece que la agrupación Tigre, a principios de 1974 estuvo a cargo del Capitán de Ejército Gerardo Urrich y a mediados del mismo año, al mando del Capitán Germán Barriga Muñoz, funcionó en el cuartel de Londres 38 en sus inicios y luego se trasladó a Villa Grimaldi; tenía como objetivo primordial, la investigación de los militantes y estructura orgánica del

Partido Socialista, la desarticulación de la cúpula de éste, la represión de sus integrantes y la detención de los mismos. Se estableció que las personas eran detenidas y trasladadas por funcionarios de la agrupación Tigre al cuartel de Villa Grimaldi; conforme a los dichos de Eduardo Reyes Lagos, esta agrupación habría participado en pleno en las detenciones de Ricardo Lagos y de Exequiel Ponce por lo menos, siendo Reyes testigo de los apremios ilegítimos que sufrió este último en Villa Grimaldi, de parte de varios funcionarios de la agrupación.

h) *Atestado de Osvaldo Castillo Arellano de foja 7721, agente de la DINA que integraba la agrupación Tigre, la que estaba inmersa dentro de la Brigada Purén y se dedicaba a la investigación del Partido Socialista; había un grupo operativo que se dedicaba a la detención de esas personas, recordando entre otros a Juvenal Piña, a quien también nombra en foja 8489, agregando que le consta que practicaban detenciones e interrogatorios por lo que escuchaba de Barriga y otros miembros del grupo.*

i) *Dichos de Eduardo Reyes Lagos de foja 7724, ratificados en foja 7745, por los que refiere que al asumir el Capitán Germán Barriga, se reorganizaron los equipos, pasando a integrar los grupos operativos. Se formaron dos agrupaciones para la represión del Partido Socialista, uno a cargo del deponente, denominado Tigre, compuesto por Luis Ferrada Beltrán, Héctor Risco Martínez y Juvenal Piña Garrido; su agrupación investigó y reprimió a los militantes del Partido Socialista, buscó antecedentes políticos, sus domicilios, y en algunas ocasiones participó en la detención de algunos de ellos. Las detenciones, las realizaban conforme una orden escrita que recibían del Capitán Barriga. Mientras estaba en la Brigada Purén, participó como seguridad en el operativo que detuvo a Ricardo Lagos, asimismo, recuerda haber participado junto a otros equipos de la misma agrupación, todos a cargo de Barriga, en la detención de un miembro del Partido Socialista que después supo se trataba de Exequiel Ponce. A foja 7924, señala que a su equipo compuesto por Juvenal Piña y otros, le apodaban "Los Elefantes", porque eran todos altos y corpulentos, y a Piña le decían "El Elefante", que tenía una extraordinaria memoria y una inteligencia que se destacaba. Cuando detenían, las personas eran trasladadas a Villa Grimaldi, se interrogaban normalmente por el jefe de la brigada y a veces el mismo personal que participó en la detención. Cuando comenzó a trabajar en la Brigada Mehuín, el Capitán Barriga lo designó como jefe de equipo de trabajo, compuesto por Juvenal Piña, Héctor Risco y Ferrada Beltrán, quedaron a cargo del Partido Socialista, pero sin dejar de apoyar a los otros equipos, con quienes hicieron distintas misiones encomendadas por Barriga, tendientes a hacer seguimientos, detenciones e interrogatorios de personas pertenecientes a los Partidos Comunista y Socialista, los que eran llevados al cuartel de Villa Grimaldi, permanecían ahí un tiempo relativo y luego eran retirados del cuartel.*

j) *Atestado de Heriberto Acevedo de foja 7852, en cuanto sostiene que estuvo en uno de los grupos de la Brigada Purén, existían otros, integrados, entre otros, por "El Elefante"; en fojas 7855 y 7963 reitera lo declarado.*

Vigésimo: *Que, el acusado Juvenal Piña Garrido en sus declaraciones indagatorias reconoce su vinculación con la DINA y la*

agrupación Tigre, pero niega su participación en operativos de allanamientos y detenciones, manifestando que siempre se dedicó a la investigación, realizando su trabajo en la calle y yendo esporádicamente al cuartel Villa Grimaldi a informar sobre sus averiguaciones. Excusas que no se tomarán en cuenta, atento la gran cantidad de pruebas que establecen la función represiva de la Brigada Purén de la DINA y, en específico, de la agrupación Tigre, quienes fueron los encargados de los secuestros de las víctimas de autos, los testimonios de agentes de esa organización que aseveran que la función de la agrupación Tigre fue investigar y trabajar al Partido Socialista, correspondiéndole la detención de miembros de ese partido y que sindicaron al acusado como uno de sus integrantes que realizaba estas funciones, los informes policiales que mencionaron como objetivos de esa agrupación la investigación del Partido Socialista, la desarticulación de su cúpula, represión y detención de sus integrantes. Además, pesa en su contra lo aseverado por el jefe directo del acusado, Eduardo Reyes Lagos, quien reconoce su participación en las detenciones de Ricardo Lagos Salinas y Exequiel Ponce Vicencio, operativos en que evidentemente tuvo que haber intervenido el encausado Piña Garrido. Asimismo, se desecha la alegación del imputado en cuanto no se desempeñaba en el recinto Villa Grimaldi, que sus tareas de investigación las desarrollaba mayormente en la calle concurriendo al cuartel sólo para entregar informes, debido a la existencia de testimonios de otros agentes de la DINA, ajenos a la Brigada Purén, que reconocen a Piña como parte de esa brigada y bajo el mando de Germán Barriga, quien tenía como misión la desarticulación del Partido Socialista.

En cuanto al secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda, cometido el 4 de marzo de 1975, se ha logrado la convicción exigida por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal que a Piña Garrido le correspondió una participación culpable y penada por la ley, debido a que desde su llegada a Villa Grimaldi fue parte de la agrupación Tigre, que cumplía funciones de investigación y represión de miembros del Partido Socialista, participando, en su calidad de agente operativo, en detenciones, allanamientos, interrogatorios, cooperando con la mantención de la privación de libertad de los prisioneros y, la detención de Rojas Castañeda, correspondió a los primeros esfuerzos de la agrupación por llegar al núcleo del partido, desmantelando a su Comité Central, que luego se materializó con las detenciones de junio y diciembre de ese año.

Resulta determinante para este sentenciador, la anotación que presenta en su hoja de vida del periodo 1 de julio de 1974 hasta el 30 de junio de 1975, que consta a foja 12052. Su calificador, Capitán Germán Barriga Muñoz anotó lo siguiente con fecha 27 de junio de 1975: "Felicitación. Vocación profesional. Es felicitado por la Orden Dina N° 31 de fecha 26.VI.975, párrafo 4, por haber demostrado preocupación, iniciativa y abnegación en labores de Inteligencia que ayudaron a la ubicación y detención de los máximos dirigentes de un partido político clandestino". Esta constancia en su historial como funcionario del Ejército de Chile, refleja la participación directa del encausado en el operativo que culminó con la detención de Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros, Exequiel Ponce Vicencio y Mireya

Díaz Rodríguez, hechos ocurridos inmediatamente antes de la anotación consignada, además de su vinculación con hechos anteriores, que significaron las detenciones de otros militantes socialistas hasta lograr su objetivo.

Concluyendo, hay elementos suficientes para establecer la participación de Piña Garrido como autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, en los secuestros calificados de Alfredo Rojas Castañeda, Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros, Exequiel Ponce Vicencio y Mireya Díaz Rodríguez, cometidos a partir de distintas fechas de 1975, comenzando por el 4 de marzo de 1975, por los que se le acusó.

Vigésimo primero: *Que, al prestar declaración en foja 4767, el 14 de septiembre de 2000, el encausado **Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo**, manifiesta que en 1958 ingresó como Oficial de Ejército a trabajar al Regimiento de Ingenieros de Copiapó; en diciembre de 1974 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, como jefe de la Plana Mayor y de la Unidad de Análisis de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM), con cuartel en Arrieta N° 8220, comuna de Peñalolén, donde funcionaba lo que la gente conoce como Villa Grimaldi, en tanto que para ellos era Terranova. En esa época y hasta aproximadamente marzo de 1975, el jefe de brigada era el Coronel Pedro Espinoza Bravo, asumiendo a continuación el Teniente Coronel Marcelo Moren Brito. Fue jefe de la Plana Mayor hasta diciembre de 1975, a mediados de ese mes fue destinado al cuartel general de la DINA en calle Belgrado como jefe de sección de la Subdivisión de Inteligencia Interior, cargo que mantuvo hasta fines de 1977.*

Refiere que hasta marzo de 1975, operó una orgánica basada en un comando de brigada con la asesoría de la Plana Mayor y de la unidad de Análisis y agrupaciones dependientes del comando Caupolicán, Purén y otras de servicios; en marzo de 1975 se produjo una reestructuración orgánica y dejó de pertenecer a la agrupación Purén que pasó a ser otra brigada y en otro cuartel de funcionamiento, aún dependiente de la DINA pero independiente de la BIM. Caupolicán se dividía en distintos equipos de trabajo, de acuerdo a la naturaleza de sus investigaciones, con una orgánica flexible y variada, pero básicamente dirigiendo su accionar hacia los partidos de izquierda y movimientos revolucionarios que existían en esa época. En cuanto al desaparecido que se le indica (que se trata de Jaime López Arellano), manifiesta no conocerlo, por el simple hecho de que no participaba en actividades operativas, su función era todo lo administrativo, lo logístico, la seguridad y todo lo que un analista debe analizar producto de lo que encontraban las distintas agrupaciones, por lo que la referencia a ese detenido no le es conocida, ni de nombre, ni de persona, tampoco de referencia y ya a fines de 1975, cuando se retiró de esas funciones y asumió en el cuartel general, más se alejó de lo que ocurría en Villa Grimaldi.

Luego, en foja 9975, el 24 de septiembre de 2015, ratifica su declaración anterior, con la salvedad que el Coronel Pedro Espinoza Bravo estuvo a cargo de Terranova hasta febrero de 1975. Se le pregunta por las siguientes víctimas, exhibiéndose sus fotografías: de Sara de Lourdes Donoso Palacios, responde que por nombre no la conoce, porque fueron muchos, muchos los detenidos que pasaron ese

año 1975 por Villa Grimaldi, que él no trabajaba con detenidos y que no conoce a la persona de la fotografía exhibida; de Carlos Enrique Lorca Tobar dice que no lo conocía, no le consta su nombre en la lista de detenidos, físicamente no lo conoció y no sabe si es la persona de la fotografía, agregando que cuando los grupos operativos llegaban con detenidos, pasaban directo al lugar de reclusión de éstos, entregándolos a la guardia de custodios. Supone que los detenidos llegaban amarrados y con la vista vendada, porque Terranova era un recinto secreto en que la DINA llevó a cabo la "inquisición" (sic), por lo tanto no estaba autorizado legalmente como recinto de detención. Manifiesta no reconocer en fotografías a Jaime Eugenio López Arellano ni conocerlo por nombre. De Ricardo Ernesto Lagos Salinas señala no conocerlo ni recordar su nombre como detenido de Terranova. A Rosa Elvira Soliz Poveda no la conoce de nombre ni de persona. Finalmente, consultado por las otras víctimas de autos, expresa que no le son conocidos los nombres mencionados, porque eran muchos los detenidos.

Vigésimo segundo: Que, obran en autos los siguientes elementos de cargo relativos al encausado Wenderoth Pozo:

a) Entrevista ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación a Luz Arce Sandoval de foja 1930, en la que refiere que el equipo donde estaba Wenderoth directamente no se preocupó de detener, pero sabe que él se preocupaba de merodear y saber lo que estaba pasando; agrega que durante el día, ella estaba en la oficina de Wenderoth, donde permanecía sentada todo el día y algunas veces le dictaba oficios, memorándum y otros documentos similares, entre ellos, la nómina de detenidos que él personalmente redactaba, y que diariamente se remitía al Cuartel General.

b) Dichos de Luz Arce Sandoval de foja 1928, en que relata que Wenderoth a sus ruegos la autorizó para hablar con Ricardo Lagos, era el Jefe de la Plana Mayor de la BIM y la llamaba durante horas de oficina para efectuar labores administrativas en esas dependencias, por eso se enteró de la detención de Ricardo Lagos, atestado que reitera en fojas 2016, 2554, 6298 y 9297. En foja 2016, también respecto de la víctima Ricardo Lagos, declara que le pidió plata a Wenderoth, explicándole para qué la quería, le compró al encargado de la cocina de apellido Rojas 20 calugas de a peso, ya que Wenderoth le había dado veinte pesos y se las llevó a Lagos. A foja 2534, señala que se desempeñaba como secretaria del Jefe de la plana mayor del cuartel Terranova, Mayor de Ejército Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, añadiendo a foja 2542 que a mediados de 1975, ella asistía a diario a la oficina de Wenderoth, ahí escuchó los comentarios de Miguel Krassnoff sobre los preparativos para buscar al "Trosco" a Paraguay. En foja 2577, manifiesta que Wenderoth era el jefe de la plana mayor del cuartel Terranova y a cargo de la Ayudantía de la Comandancia en tiempos de Moren Brito, ya que éste era incapaz de asumir ese aspecto de la jefatura. Wenderoth estaba a cargo de todo el apoyo logístico del cuartel, algo así como el Intendente del Palacio de La Moneda; a foja 5137 refiere que la BIM contaba con una plana mayor al mando de Rolf Wenderoth Pozo, de chapa "Gonzalo", cuya misión era asesorar al mando de la BIM en tareas logísticas y administrativas del personal y de los prisioneros que permanecían en el cuartel. El informe de detenidos lo realizaba Rolf

Wenderoth o su segundo hombre, Fieldhouse, que era escrito a máquina por el Suboficial de Carabineros Barra y se consignaba el nombre del detenido, su nombre político, si era militante y filiación política, puesto que ocupaba en la organización, fecha y grupo que se responsabilizaba de su detención, cargo que se le formulaba, número de cédula de identidad y un casillero con el rubro observaciones. En foja 6298, en cuanto a la víctima Alfredo Rojas Castañeda, señala que éste fue detenido varias veces por la DINA, se dice que habría llegado a un acuerdo para entregar gente y por eso lo soltaban, en Villa Grimaldi fue detenido por gente de Germán Barriga. Al saber que estaba detenido pidió hablar con él, lo vio vendado, amarrado de los pies, estaba en muy malas condiciones físicas, tenía su ropa y la venda de los ojos muy sucia, lo que le hizo presumir que llevaba varios días detenido; tenía hematomas en la cara, una actitud de dolor que la hacía entender que había sido golpeado; él no le habló nada porque había un guardia a su lado que nunca los dejó solos. Wenderoth la autorizó a hablar con él para que le convenciera de cooperar, pero él no habló nada. Finalmente, en entrevista policial de foja 6378, indica que Rolf Wenderoth Pozo era miembro de la DINA con el grado de Mayor de Ejército, lo conoció el 18 de noviembre de 1974 en Villa Grimaldi, era el jefe de la Plana Mayor; no recuerda que haya integrado un grupo operativo, pero estaba en conocimiento de los detenidos que había; estuvo hasta el 23 de diciembre de 1975, regresando en marzo de 1976, asumiendo el cargo de Subdirector de Inteligencia Interior.

c) *Comparecencia de Marcia Merino Vega de foja 1986, en que señala que en Villa Grimaldi estaba la plana mayor de la BIM, dirigida por el Mayor de Ejército Rolf Wenderoth Pozo, dichos que reitera en fojas 3855, 3861 y 3865. Por último, a foja 3866 indica que ella fue analista en Villa Grimaldi desde junio de 1975 a febrero de 1976 con Rolf Wenderoth.*

d) *Testimonio de Osvaldo Romo Mena de foja 858, agente de la DINA, quien afirma que los que saben del destino de los detenidos desaparecidos son los del Cuartel General de calle Belgrado, entre ellos, Rolf Wenderoth.*

e) *Declaración de Samuel Fuenzalida Devia de foja 2505, en que sostiene que los guardias y los agentes operativos siempre hacían mención que los presos de "la torre" tenían destino "Puerto Montt" o "Moneda", o se referían al traslado de éstos en esos términos, destino que vio escrito en un kardex de los presos que estaba en la Plana Mayor de la BIM donde trabajaba Wenderoth, que era el responsable de los detenidos. Tiempo después supo que "Puerto Montt" significaba "morir en tierra", mientras que "Moneda" significaba "morir en el mar", lanzándolos desde un helicóptero. Agrega a foja 5035 que a Wenderoth le correspondía la custodia y guarda de los detenidos, decidía sobre el destino de los detenidos, autorizaba la salida de los detenidos, sólo con su permiso podían sacarlos del cuartel.*

f) *Declaración extrajudicial de Eugenio Fieldhouse Chávez de foja 2048, en que dice que desde mediados de 1974 hasta 1978 fue agregado en la DINA, cumpliendo funciones administrativas en la Plana Mayor en Villa Grimaldi, bajo las órdenes directas del Mayor Rolf Wenderoth. A foja 2163, añade que en la oficina donde trabajaba se*

confeccionaban listados de gente detenida, con su nombre y actividad, los que eran enviados al Cuartel Central y desde allá volvían con las palabras "Moneda", "Puerto Montt", "Tres Álamos" o "Cuatro Álamos" agregadas, las que indicaban el destino del detenido, lo que reitera a foja 5412 y agrega que fue destinado al cuartel Terranova a mediados de agosto de 1974 hasta agosto de 1977, su oficina estaba en el sector sur oriente de la casa principal, que compartía con el Mayor Wenderoth, un colega inspector de apellido Madariaga, y otros. A foja 9973, ratifica sus dichos y señala que los jefes de la Plana Mayor eran Marcelo Moren Brito y Rolf Wenderoth.

g) Atestado de Pedro Alfaro Fernández de foja 3425, ex agente de la DINA que indica que los únicos responsables de la desaparición de personas fueron, entre otros, el Mayor Wenderoth y personal de Investigaciones, quienes eran asesorados en Villa Grimaldi por el dirigente poblacional Osvaldo Romo. En foja 6354 indica que la Plana Mayor de la DINA que se encontraba en Villa Grimaldi, estaba compuesta por el Mayor Wenderoth y otros.

h) Listado de agentes de foja 3697 y estructura de Villa Grimaldi, que indica a Rolf Wenderoth como parte de la Plana Mayor.

i) Informe policial de foja 4725, que individualiza a agentes de la DINA que trabajaron en el cuartel Terranova en los años 1975 y 1976, entre ellos a Rolf Wenderoth Pozo como encargado de la Plana Mayor del cuartel Terranova.

j) Testimonio de Pedro Espinoza Bravo de foja 5399, quien señala que mientras estuvo a cargo de Villa Grimaldi, las detenciones eran informadas por escrito a la Plana Mayor y a él le daba cuenta el jefe de la Plana Mayor que en esa época era Rolf Wenderoth Pozo.

k) Atestado de Osvaldo Pincetti Gac de foja 5269, por el que indica que su trabajo en Villa Grimaldi consistió en tomar declaraciones a detenidos en forma normal (sin apremios ni torturas), ordenadas por Moren o Wenderoth, si el anterior no estaba o, en definitiva, el oficial que estaba a cargo del cuartel.

l) Informe policial de foja 5943, que establece que en el cuartel Terranova, conocido como Villa Grimaldi, la Plana Mayor estaba a cargo del Mayor de Ejército Rolf Wenderoth Pozo.

m) Oficio del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago de foja 6033, en que acompaña estructura de la DINA elaborado en informe policial; dentro de la Plana Mayor, sitúa a Rolf Wenderoth Pozo.

n) Oficio del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago de foja 6079, que adjunta listado de funcionarios de la DINA. En lo particular, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, se desempeñó como Jefe de centro de detención en Villa Grimaldi, desde el 15 de diciembre de 1974 a diciembre de 1975.

o) Oficio del Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior de foja 6099, en que remite listado de agentes de la DINA que se desempeñaron en Villa Grimaldi, señalando a Rolf Wenderoth Pozo como jefe de la Plana Mayor.

p) Informe policial de foja 6193, dentro de Villa Grimaldi menciona a Rolf Wenderoth Pozo, Mayor de Ejército, encargado de la Plana Mayor del Cuartel Terranova.

q) Dichos de Carlos López Inostroza de foja 7615, en que manifiesta que el jefe de Villa Grimaldi era Marcelo Moren, y entre los oficiales que vio, estaba Wenderoth. En foja 7888, agrega que en la casa de Villa Grimaldi estaba el cuartel central, en un extremo estaba el Departamento de Análisis a cargo del Mayor Rolf Wenderoth, de esa oficina salía toda la información para los grupos operativos, indicándose cuál era la persona que debía ser detenida o realizar tal o cual operación a los respectivos jefes de agrupaciones.

r) Comparecencia de José Ojeda Obando de foja 7888, agente de la DINA que indica que en el recinto de Villa Grimaldi, estaba el departamento de análisis a cargo del entonces Mayor Rolf Wenderoth, quien trabajaba con Luz Arce.

s) Declaración de Jorge Luis Venegas Silva de foja 8590, por la que señala que a fines de diciembre de 1974 o principios de 1975 fue destinado a la DINA, siendo guardia de todo el perímetro hasta mediados de 1977; recuerda al Comandante López Tapia, al Capitán Barriga, Gerardo Urrich y al Oficial Wenderoth Pozo.

t) Testimonio de Heriberto Acevedo de foja 7855, quien sostiene que en la casona de Villa Grimaldi había oficiales, como Wenderoth.

u) Relato de Marcelo Moren Brito de foja 3077, quien indica que en febrero o marzo de 1975 se le designó a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM), compuesta por varias agrupaciones que rotaban de acuerdo a las normas de inteligencia, el segundo era el Capitán Ureta y luego el Capitán Wenderoth. En foja 3085, dice que conoció a Rolf Wenderoth como jefe de la Plana Mayor, la que tenía un carácter administrativo, preocupada de la marcha de todo el cuartel, que no hubiera error en la parte de guardia, a cargo de los alimentos, permisos, vacaciones, etc.

v) Atestado de Luis Villarroel Gutiérrez de foja 7805, agente de la DINA que refiere que en la casona de Villa Grimaldi funcionaba la Plana Mayor de la Brigada, el casino y las agrupaciones, ahí vio trabajando a los oficiales Moren, Krassnoff, Godoy, Lawrence, Ferrer Lima, Mayor Wenderoth, Lauriani y Barriga.

Vigésimo tercero: Que, el acusado Rolf Wenderoth Pozo reconoce que durante la época de los hechos investigados ejerció como jefe de la Plana Mayor del cuartel Villa Grimaldi, pero añade a su relato hechos que buscan desligarse de su responsabilidad, señalando circunstancias que lo distancian de los hechos investigados, como su alegación que su función era meramente administrativa, que no participaba en actividades operativas, defensa que resulta del todo inverosímil, ya que corresponde a un análisis errado del encausado al asumir que por no haber cumplido funciones operativas está exento de culpa en lo sucedido en el cuartel Villa Grimaldi. Al analizar la gran cantidad de probanzas allegadas al proceso y esbozadas en el motivo anterior que precisan las funciones del acusado dentro del cuartel Villa Grimaldi en la época en que se materializaron los secuestros de las víctimas de autos, estas pruebas alcanzan el estándar del artículo 488 para ser tenidas como presunciones graves y fundadas de la participación del acusado en los ilícitos por los que se le acusó.

Así, se estableció que como jefe de la Plana Mayor de Villa Grimaldi, Rolf Wenderoth le manejó todo lo relacionado con el régimen de

cautiverio de los prisioneros políticos, entregando los medios y personal para que se les mantuviera privados ilegítimamente de libertad, se les sometiera a tratos inhumanos y apremios ilegítimos. Dentro de sus funciones, estaba el mantener un catastro de todos los detenidos en el cuartel, disponer de las medidas de aseguramiento de su cautiverio y la cooperación con las brigadas que operaban en el recinto en todo lo relacionado con los prisioneros. Antecedentes que resultan suficientes para lograr la convicción exigida por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal que a Wenderoth Pozo le correspondió una participación culpable y penada por la ley en los ilícitos por los que se le acusó, encuadrándose su actuar dentro de la autoría del numeral tercero del artículo 15 del texto penal.

A mayor abundamiento, se estableció un vínculo directo entre dos de las víctimas de autos y el encausado, lo que corrobora no sólo su conocimiento, sino su intervención en el secuestro y cautiverio de los detenidos de Villa Grimaldi, en específico, las víctimas de autos.

De esta manera, este sentenciador ha arribado a una conclusión condenatoria respecto de Rolf Wenderoth Pozo, estimando que participó en los ilícitos por los que fue acusado en calidad de autor del artículo 15 N° 3 del Código Penal, ya que en su calidad de jefe de la Plana Mayor de Villa Grimaldi estaba concertado con los jefes de las brigadas que funcionaban allí y con el jefe del cuartel y el cuartel general de la DINA para la materialización de los secuestros, suministrando los medios necesarios para mantener a las víctimas en cautiverio, confeccionando las listas diarias de detenidos del cuartel, remitiéndolas al cuartel general, tomando decisiones respecto del destino de éstos o ejecutando las órdenes dadas a él sobre el destino de los prisioneros, siendo el único en el cuartel con el poder para decidir sobre el traslado de detenidos.

Vigésimo cuarto: *Que, al prestar declaración a foja 484, el 9 de mayo de 2002, **Manuel Andrés Carevic Cubillos** manifiesta que como Oficial de Ejército, fue destinado en mayo de 1974 al servicio de Inteligencia de la DINA, donde estuvo hasta fines de 1975, ya que en 1976 ingresó a la Academia Militar Politécnica donde estudió ingeniería. Cuando estuvo en la DINA, fue destinado a la Brigada Purén, que se ubicaba en la Villa Grimaldi, brigada que se dedicaba al análisis de información, en específico él se encargaba de corroborar información que provenía de diferentes conductos. El jefe de la brigada era Eduardo Iturriaga Neumann. En Villa Grimaldi existían otras agrupaciones, pero él no tenía información sobre su trabajo. En septiembre de 1974 viajó a Brasil a un curso de inteligencia que duró seis semanas y cuando regresó, se reincorporó a la misma agrupación de trabajo, además, algunas veces le tocaba servir de protección a personas importantes, como el Presidente de la República.*

Los antecedentes que recopilaba la Brigada Purén llegaban como denuncias, las que se debían verificar y analizar para informar a la superioridad del servicio, en este caso, al jefe de la Brigada Purén Iturriaga Neumann; se investigaban antecedentes relacionados con asuntos políticos, laborales, salud y a veces podían ser algún tipo político u extremista, dependiendo siempre de la información que llegaba, realizaban un informe, dependiendo de la investigación

concurrían al lugar denunciado, verificando si éste existía y si era verídica la denuncia, lo que hacía por medio de fuentes abiertas (preguntas a vecinos o personas que tuvieran antecedentes de los hechos denunciados), luego se analizaba la información y se entregaba un informe al jefe de brigada, quien comunicaba a sus superiores que podían ser de la misma Villa Grimaldi o al jefe del cuartel general que era el General Manuel Contreras Sepúlveda. Después de entregar los antecedentes investigados, no regresaban órdenes relacionadas con esos hechos a ellos, pues si existió alguna operación relacionada a las averiguaciones, ésta era ejecutada por otro organismo, grupo o brigada, manteniendo el compartimentaje de la información (lo anterior significa que una brigada participaba en una parte del proceso, ya que no podía hacerse todo el trámite por el sistema de inteligencia que operaban, siendo otra brigada la que seguía el procedimiento). Agrega que la Brigada Purén estaba integrada por personal militar, de Carabineros, Investigaciones y, excepcionalmente él tenía una funcionaria de nombre Carola que había sido integrante del MIR y se dedicaba al análisis de información del área política, ya fuera de documentos nacionales e internacionales, eso fue como el segundo semestre de 1975.

En cuanto al recinto de Villa Grimaldi, refiere que al ingreso, a mano derecha, había una casa patronal antigua en que uno de sus salones era ocupado por la Brigada Purén, el resto era ocupado por otras brigadas, como la Caupolicán, ignorando la función que realizaban. Existía un solo ingreso a la Villa, vio ingresar a personas que podrían haber estado detenidas, ya que a veces entraban camionetas cerradas y abiertas, actividad que no correspondía a su brigada. Mientras estuvo en la Brigada Purén su grado era de Capitán de Ejército y jamás concurrió al sector a cargo de otra brigada. El cuartel de José Domingo Cañas no era de ellos, no era de la Brigada Purén, sino que al parecer era de la Brigada Caupolicán. Por último, consultado por la fotografía de foja 108 (que corresponde a la foja 309) de Rosa Soliz Poveda, señala no conocerla.

A continuación, a **foja 5440**, consta copia de declaración extrajudicial de 3 de julio de 2003 que está agregada además en foja 5442, en que reitera haber sido destinado a la DINA para cumplir funciones en la Brigada Purén en Villa Grimaldi, bajo las órdenes del entonces Mayor Eduardo Iturriaga. En Villa Grimaldi existía un jefe de recinto que tenía más bien una función administrativa y logística destinada a velar por el funcionamiento del cuartel, ya que los jefes de brigada se entendían directamente con el Director del servicio. Cumplía funciones en la Plana Mayor de la brigada, unidad que se encargaba de analizar la información proveniente del cuartel general, en algunas ocasiones debían realizar trabajos para verificar los antecedentes recibidos. Recuerda que durante un corto periodo estuvieron en esas labores los Oficiales de Ejército Capitán Manuel Vásquez y el Teniente Germán Barriga. El resultado de los análisis y trabajos realizados eran informados directamente al jefe de la brigada. Indica que su unidad no desarrollaba labores operativas de contrasubversión.

Refiere que se presentó en Villa Grimaldi en el mes de mayo, en julio hizo uso de su feriado legal, en septiembre fue designado a un curso de inteligencia de cinco semanas en Brasilia y, al regresar, se

reincorporó a sus labores en la agrupación Purén hasta octubre de 1975, fecha en que rindió el examen de admisión en la Academia Politécnica del Ejército, siendo aceptado a contar del 2 de enero de 1976, momento en que terminó su vinculación con la DINA.

Por último, a **foja 9977**, el 25 de septiembre de 2015, presta declaración indagatoria en que ratifica íntegramente sus dichos de foja 484. Agrega que la plana mayor de la Brigada Purén de marzo de 1975 hasta fines de ese año era Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich, después estaba él con el grado de Capitán de Ejército y en ausencia de Urrich ocupaba su cargo, en ausencia de ambos quedaba como jefe de Brigada, lo que ocurría esporádicamente. En cuanto a las víctimas de autos, se remite a lo dicho en declaración de foja 484, por cuanto no tenían relación alguna con las personas que permanecieron detenidas en la Villa Grimaldi. Consultado por la razón por la que la Brigada Purén funcionaba en Villa Grimaldi, que era un recinto secreto de detención al margen de la ley, en que el compartimentaje era estricto, manifiesta que la única razón fue porque se le entregó en ese lugar un espacio para funcionamiento, consistente en un salón, y después de que se fue de Villa Grimaldi, supo que la Brigada fue sacada de la Villa en enero de 1976. No reconoce las fotografías de Rosa Soliz Poveda, Sara Donoso Palacios, Carlos Lorca Tobar, Jaime López Arellano y Ricardo Lagos Salinas que se le exhiben.

Vigésimo quinto: Que, en el proceso, hay los siguientes elementos de cargo referidos al acusado Carevic Cubillos:

a) Comparecencia de Germán Barriga Muñoz de foja 139, miembro de la Brigada Purén que dice recordar que sus jefes directos eran el Mayor Iturriaga Neumann, el Capitán Gerardo Urrich y también se entendía con un Capitán de apellido Carevic. En foja 4216, refiere que en la época en que estuvo en Villa Grimaldi, Manuel Carevic Cubillos también estaba.

b) Entrevista ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación a Luz Arce Sandoval de foja 1930, en que afirma que la Unidad "Purén", estaba bajo el mando de Eduardo Iturriaga Neumann, y que integraba ésta el Mayor Raúl Carevic, entre otros.

c) Atestado de Luz Arce Sandoval de foja 2554, en que señala, a propósito de la tortura que recibió ella y el conscripto González en julio de 1974, que Carevic hizo lo posible por defender a Rodolfo González, pero Urrich fue implacable. Carevic presencié su tortura, la golpeaba de puños, de pies, permaneciendo ella colgada, era tan brutal como Moren sin ser tan gritón. En foja 4210, señala que la gente del Partido Socialista que era detenida y trasladada a Villa Grimaldi pasa a depender de la Brigada Purén, concretamente de Germán Barriga durante el año 1975, quien tenía dos jefes, el Mayor Manuel Carevic Cubillos y jefe de ambos era el Comandante Raúl Iturriaga Neumann. A foja 6298 indica que Manuel Carevic comandaba algún grupo de Purén, tenía nombre de animal, pero no sabe más, lo vio desde noviembre de 1974 y cuando se fue en diciembre de 1975 aún cumplía funciones en Villa Grimaldi. En entrevista policial de foja 6378, reitera haber conocido a Manuel Carevic a fines de julio de 1974 en Villa Grimaldi, era Capitán de Ejército, usaba la chapa "don Raúl" y era segundo de la agrupación Purén.

d) Dichos de Marcia Merino Vega de foja 1986, en que sostiene que en la Purén, además de Iturriaga Neumann, estaba Manuel Carevic Cubillos o "don Raúl", entre otros. A foja 8776 identifica a los oficiales de la Brigada Purén Germán Barriga, Manuel Vásquez Chahuán, Rolando Mosqueira, Marco Antonio Sáez y Carevic.

e) Entrevista policial de Marco Sáez Saavedra de foja 9083, en cuanto señala que en la DINA fue destinado a cumplir funciones en la Brigada Purén, cuyo comando se ubicaba en la Villa Grimaldi, el jefe era el Mayor de Ejército Raúl Iturriaga y el jefe de la Plana Mayor era el Capitán Gerardo Urrich, recordando a un oficial de nombre Manuel Carevic.

f) Relato de Manuel Vásquez Chahuán de foja 478, por el que sostiene que a principios de 1975 fue destinado a la DINA, siendo asignado a tareas de seguridad, posteriormente fue destinado internamente a la "Brigada Purén", cuya Plana Mayor funcionaba en Villa Grimaldi, donde se presentó al Capitán Carevic y al Jefe de Unidad, el Mayor Raúl Iturriaga Neumann. A foja 9881 reitera que la Brigada estaba al mando del Mayor Iturriaga Neumann y el Capitán Carevic, este último fue reemplazado a fines de 1975 por el Capitán Urrich.

g) Declaración de José Cifuentes Calderón de foja 502, en que señala que el jefe de la Brigada Purén fue Eduardo Iturriaga Neumann, seguido por Gerardo Urrich y luego Manuel Carevic, los que disponían los canales a seguir con la investigación y a la vez recibían órdenes de sus superiores.

h) Atestado de Samuel Fuenzalida Devia de foja 9145, en que refiere que al momento de la detención de Rojas Castañeda, la agrupación de Urrich, denominada Purén, era la encargada de la represión del Partido Socialista, agrupación en que también trabajaba Carevic.

i) Listado de agentes 3697 y estructura de Villa Grimaldi, indica a Raúl Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich González como jefes de la Brigada Purén y a Manuel Carevic Cubillos como integrante de ésta.

j) Informe policial de foja 4725, que individualiza a agentes de la DINA que trabajaron en el cuartel Terranova en los años 1975 y 1976, entre ellos a Manuel Carevic Cubillos, "Raúl Carevic", como jefe de la agrupación Tigre.

k) Informe policial de foja 5943, que establece que en el cuartel Terranova, conocido como Villa Grimaldi, funcionó la agrupación Purén, al mando del Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, en que había dos grupos, uno a cargo de Iturriaga Neumann, con los funcionarios Gerardo Urrich González y Manuel Carevic Cubillos, entre otros. El cuartel La Venda Sexy, funcionó como centro de detenidos, entre diciembre de 1974 y mediados de 1975, en forma paralela a Villa Grimaldi; en ese cuartel funcionaron dos agrupaciones de trabajo, la Agrupación Chacal, y la Agrupación Ciervo, a cargo de Manuel Carevic Cubillos. Para efectos operativos, la estructura de las diversas agrupaciones no era rígida, es decir podían operar juntas o intercambiar integrantes.

l) Oficio del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago de foja 6033, en que acompaña estructura de la DINA elaborado en informe policial. En la Brigada Purén, entre otros, nombra a Manuel Carevic Cubillos.

m) Oficio del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago de foja 6079, que adjunta listado de funcionarios de la DINA. En lo particular, indica a Manuel Carevic Cubillos, chapa "Don Raúl", como jefe de grupo operativo en Villa Grimaldi desde abril a agosto de 1974 y, luego, desde octubre de ese año hasta diciembre de 1975.

n) Oficio del Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior de foja 6099, en que remite listado de agentes de la DINA que se desempeñaron en Villa Grimaldi, señalando a Manuel Carevic Cubillos.

o) Informe policial de foja 6193, que dentro de Villa Grimaldi menciona al Coronel de Ejército Manuel Carevic Cubillos, jefe de la Agrupación Tigre, alias "Raúl" y "Claudio", segundo al mando de la Brigada Purén.

p) Dichos de Carlos López Inostroza de foja 7615, agente de la DINA que sostiene que el jefe de Villa Grimaldi era Marcelo Moren, y entre los oficiales que vio, estaba Carevic.

q) Testimonio de Osvaldo Castillo Arellano de foja 7821, integrante del grupo Tigre, quien señala que en la Brigada Purén estaba Iturriaga, Carevic, Hernández y Barriga.

r) Declaración de Heriberto Acevedo de foja 7855, agente de la Brigada Purén que indica que en Villa Grimaldi, llegaban a la oficina de la Purén: Urrich, Carevic y Barriga.

s) Relato de Jorge Venegas Silva de foja 8590, destinado a Villa Grimaldi, en la guardia de la puerta principal y entorno del cuartel, de todo el perímetro. Se acuerda del Oficial Carevic, quien iba como oficial de ronda.

t) Atestado de Eugenio Fieldhouse Chávez de foja 5412, donde recuerda al Oficial de Ejército Carevic como parte de la dotación de la Brigada Purén.

u) Declaración de Eduardo Reyes Lagos de foja 7924, miembro de la Brigada Purén, dirigida en un principio por Iturriaga. Ubica a los oficiales de esa brigada, a Urrich que estuvo hasta que cayó herido y fue reemplazado por Germán Barriga, Carevic y Palmira Almuna.

v) Dichos de Raúl Iturriaga Neumann de foja 9071, en cuanto señala que la plana mayor de la brigada estaba en Villa Grimaldi, formada por los Oficiales Manuel Carevic y Gerardo Urrich y algunos suboficiales cuyos nombres no recuerda.

Vigésimo sexto: Que, el acusado Manuel Carevic Cubillos reconoce su vinculación con la DINA y con la Brigada Purén en Villa Grimaldi, como parte de su plana mayor, en la época de la comisión de los delitos investigados, desconociendo absolutamente la función represiva de la brigada a la que perteneció y limitando sus funciones a cuestiones de análisis e investigación, escudándose en el compartimentaje para negar su participación en la detención de los integrantes del Comité Central del Partido Socialista, sus enlaces y correos. Sus dichos serán desechados por resultar inverosímiles al contrastarse con la gran cantidad de pruebas que obran en el proceso y que concluyen respecto de la actividad represiva de la Brigada Purén, en específico en relación al Partido Socialista y la función del acusado como agente operativo y segundo al mando de la Brigada Purén. Además, como Oficial dentro de su organización, tenía poder de mando y decisión

respecto a la organización de operativos de detención y allanamientos, concertándose con los demás jefes operativos de la brigada, y con los jefes del cuartel Villa Grimaldi para la elaboración de estrategias para lograr desmantelar al Comité Central del Partido Socialista, para detener a sus miembros y mantener su cautiverio ilegítimo dentro del recinto.

En cuanto a su función represiva, resulta ilustrativo el relato de Luz Arce respecto de las torturas a las que fue sometida con anterioridad al acaecimiento de los hechos investigados, en que indica a Carevic Cubillos como uno de los agentes que la torturó y presenció los apremios a los que fue sometida.

De esta forma, y a base de lo antes reflexionado, este sentenciador ha adquirido la convicción exigida por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal que al encartado Manuel Carevic Cubillos le cabe participación culpable en los secuestros calificados de las víctimas de autos, por los que se le acusó. Se estima que su participación se encuadra en lo establecido en el numeral tercero del artículo 15 del Código Penal, ya que se concertó para la ejecución de los ilícitos y, aunque no se encuentra determinado que éste haya tomado parte inmediata en los delitos, facilitó los medios con que se llevaron a efecto.

Vigésimo séptimo: Que, **Gerardo Ernesto Urrich González** prestó declaración indagatoria el 26 de agosto de 1998 a foja 371 vuelta, en la que manifiesta que siendo Capitán de Ejército formó parte de la DINA en los años 1974 a 1976, donde tenían brigadas para operar con nombres autóctonos, entre ellos Purén, recordando que en un acto de servicio en noviembre de 1974 resultó herido de bala y estuvo siete meses en el Hospital Militar y después un año en tratamiento ambulatorio. En julio de 1975 había salido del hospital pero no estaba prestando servicio porque se estaba reponiendo. La Brigada Purén hacía inteligencia pura, no realizaba acciones de combate; no estaba destinada a nada especial contra el Partido Socialista, que era considerado un partido subversivo. Nunca conoció la casa de José Domingo Cañas que tenía la DINA. En cuanto a la persona de foja 108 (que corresponde a foja 309 y se trata de **Rosa Soliz Poveda**), nunca la vio, nunca trató ni vio a detenidos.

En declaración extrajudicial de **foja 5437**, el 3 de julio de 2003, indica que en mayo de 1974 fue destinado en comisión de servicio extra institucional a la DINA; el 2 de noviembre de 1974 fue asignado a prestar colaboración en un procedimiento en el sector de Providencia donde resultó con tres heridas de proyectil de un fusil AKA 47 en una mano, estómago y pulmón y estuvo internado y en recuperación hasta fines de mayo de 1975, fecha en que continuó con tratamiento ambulatorio. Luego de unos días de permiso, en el mes de junio de 1975 se reintegró al servicio, pasando a cumplir funciones en la Brigada Purén bajo las órdenes del entonces Mayor de Ejército Eduardo Iturriaga. La brigada ocupaba dependencias en Villa Grimaldi y su jefe dependía directamente del Director de la DINA.

Trabajó en el centro de análisis o Plana Mayor de la brigada, que se dedicaba a recoger información de diferentes campos de acción, como educación, salud y sindical; se recogía información con el trabajo de informantes que estaban en funciones antes de su llegada. Además, les llegaban órdenes del cuartel general para determinar el grado de

afección o desafección de personas que postulaban a ingresar o ascender a los ministerios o reparticiones públicas. Esa labor era desarrollada por unas diez personas, era el primer escalón de procesamiento de información, entre los funcionarios, recuerda al Capitán Manuel Carevic. La Plana Mayor recibía las órdenes del escalón superior y las transmitía a los grupos de trabajo, los que materializaban el cumplimiento de las instrucciones de búsqueda de información. Uno de los grupos era comandado por el Teniente Rolando Mosqueira, al igual que la función que cumplía el Capitán Manuel Vásquez.

Estuvo ahí hasta fines de 1975, fecha en que la brigada abandonó Villa Grimaldi y usó oficinas ubicadas en el cuartel de calle Irán con Los Plátanos, en la comuna de Ñuñoa los primeros días de 1976. Ese cuartel estaba vacío, sin mobiliario y asumió como jefe de la brigada, ya que el Mayor Iturriaga ingresó a un curso de economía en la Universidad de Chile y el Capitán Manuel Carevic ingresó a la Academia Politécnica del Ejército. Estuvo en ese puesto todo 1976, y a fin de ese año, fue aceptado como alumno en la Academia de Guerra. En ese tiempo, siguieron desarrollando las mismas actividades realizadas en Villa Grimaldi, sin cumplir tareas de contrasubversión.

El Capitán Germán Barriga era uno de los oficiales que tenía por misión realizar análisis bajo el mando del Mayor Iturriaga en la Brigada Purén durante 1975; en 1976, el Capitán Barriga dejó la Brigada Purén, permaneciendo en Villa Grimaldi o siendo destinado a otra unidad. Reitera que la Brigada Purén no desempeñaba labores operativas contra grupos terroristas, recogiendo el comentario que hacía en esa época el Mayor Iturriaga para hacer una diferenciación, que la labor de ellos era inteligencia pura.

*En entrevista policial de **foja 9090**, el 14 de septiembre de 2004, refiere que entre junio de 1975 y diciembre de 1976, se desempeñó en la Brigada Purén, dependiente de la DINA. En 1975, la jefatura estaba al mando del Oficial de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, cumpliendo funciones en el cuartel Villa Grimaldi y en 1976 la brigada estuvo a su mando, en el cuartel de Irán con Los Plátanos de la comuna de Macul, teniendo bajo su mando a Manuel Carevic, Rolando Mosqueira, Manuel Vásquez Chahuán y Marcos Sáez. Las misiones de la brigada, tanto cuando estuvo al mando de Iturriaga como de él, eran investigar las personas que estaban postulando o pertenecían a la administración pública del Estado y procesar la información que se recopilaba de las áreas sociales del campo de acción interna, como educación, salud, trabajo y economía. Esa información era evacuada mediante informes escritos al cuartel general de la DINA de calle Belgrado, lugar donde era procesada nuevamente para que lo más importante llegase al director del organismo, Coronel Manuel Contreras. Fue en unas cuatro ocasiones a la oficina de éste para dar cuenta de alguna situación importante, ya que Contreras era el jefe directo de la Brigada Purén.*

Mientras estuvo en la Brigada Purén, nunca tuvieron misiones operativas, por lo que no se practicaban procedimientos de detención de personas, allanamientos, o algo similar. Sus funciones eran las que señaló, no tenían ninguna relación con la investigación de grupos subversivos, como el Partido Comunista u otros, sólo era a nivel analítico y general de los aspectos de inteligencia.

El personal de la Brigada Purén en total eran unos 60 funcionarios, estaba compuesta por tres agrupaciones, cada una a cargo de los oficiales ya mencionados. No recuerda nombres o apodos de funcionarios, ya que el contacto que tenía con sus subalternos era sólo con los oficiales a cargo de las agrupaciones. Al exhibírsele un álbum fotográfico, indica no reconocer a otra persona como miembro de la brigada en el tiempo que se desempeñó ahí, a excepción de los ya referidos.

Por último, el 28 de septiembre de 2015, en foja 9979, ratifica su declaración de foja 371 vuelta. Refiere que el accidente que sufrió no fue en un operativo de detención, sino un control en avenida Bilbao a un vehículo. Es efectivo que en 1974 y 1975 fue de la plana mayor de la Brigada Purén, segundo, después de Iturriaga Neumann. En cuanto a lo expresado por el agente Romo a foja 858 que fue la Brigada Purén o Mulchén la que detuvo a Carlos Lorca, señala que ubicaba de vista a Romo y pertenecía a la Brigada Caupolicán, no sabe quién es Carlos Lorca y que él sepa no existía ninguna Brigada Mulchén. Manifiesta no conocer a las víctimas de autos, que ellos realizaban una labor totalmente opuesta a la Brigada Caupolicán, eran silenciosos escuchando y mirando distintas áreas, como salud, educación, etc., para detectar cualquier tipo de manifestación contraria al gobierno militar e impedir huelgas.

Consultado por qué la Brigada Purén funcionaba en Villa Grimaldi que era un recinto secreto de detención si no tenían relación con los detenidos, contesta que Villa Grimaldi no era un recinto secreto de detención, que era conocido, pero no había visitas como en la cárcel pública, una vez fue hasta un Ministro de la Corte Suprema; ignora hasta qué fecha se operó con detenidos en la Villa, ya que la Brigada Purén se retiró de ese lugar a fines de 1975.

Se le exhiben las fotografías de Rosa Soliz Poveda y manifiesta que sólo es un niña y quién va a atentar contra una niña así; de Sara Donoso Palacios responde que "por supuesto que no la conoce"; de Carlos Lorca Tobar, Jaime López Arellano y Ricardo Lagos Salinas, indicando que cómo los va a conocer, si ellos —la Brigada Purén— estaban en una pieza, tenían espacio para unos pocos vehículos y todo lo demás era de la Brigada Caupolicán.

Vigésimo octavo: *Que, se han recopilado los siguientes elementos de cargo en lo referente al acusado Gerardo Urrich González:*

a) *Dichos de Germán Barriga Muñoz de foja 139, miembro de la Brigada Purén que dice recordar que sus jefes directos eran el Mayor Iturriaga Neumann, el Capitán Gerardo Urrich y también se entendía con el Capitán Carevic.*

b) *Declaración de Luz Arce Sandoval, quien en foja 2554 refiere que cuando se detuvo a Rodolfo González Pérez, Gerardo Urrich González la golpeó de un bofetón con el puño cerrado, en pleno rostro y seguía pegándole en el suelo, ordenó que la colgaran, desnudaran y le pasaba papeles prendidos con fuego por el estómago mientras estaba colgada; ordenó que la arrastraran tomada del pelo por unos soldados. En foja 6298 indica que Gerardo Urrich estuvo en la Brigada Purén a cargo de un grupo, no sabe mucho de él y, a foja 6378, señala que*

Gerardo Urrich González, en julio de 1974 cree que era el segundo al mando de la Brigada Purén, seguía en antigüedad a Iturriaga Neumann.

c) *Testimonio de Marcia Merino Vega de foja 3866, en cuanto ubica a "Ulrich", de nombre Gerardo, sólo en Villa Grimaldi.*

d) *Relato de Osvaldo Romo Mena de foja 370, en cuanto a que los que detuvieron a Carlos Lorca fueron los de la Brigada Purén o Mulchén, porque trabajaban en conjunto. A muchos socialistas que fueron detenidos los llevaron a Villa Grimaldi para interrogarlos; allí vio a Carlos Lorca Tobar, Exequiel Ponce y a Ricardo Lagos Salinas. A foja 858, señala que los que deben saber el destino de los detenidos desaparecidos son los del cuartel general de calle Belgrado, entre ellos, Gerardo Urrich González. En foja 2716, sostiene que Alfredo Rojas Castañeda fue detenido a raíz de una información entregada por Luz Arce o Marcia Merino, su detención se llevó a cabo un día domingo por el equipo Vampiro a cargo del Teniente Lauriani Maturana, lo vio llegar a Villa Grimaldi y conversar con un jefe de la DINA, Mayor de Ejército Gerardo Urrich; ignora su destino. Agrega que, estando en la Villa, conversó con Exequiel Ponce Vicencio, quien habría sido detenido días antes junto a Mireya Rodríguez Díaz, y le señaló que lo había capturado el grupo Purén en la vía pública.*

e) *Dichos de Ingrid Olderock Bernhard de foja 372 vuelta, en que señala haber formado parte de la DINA entre 1973 y 1977, perteneció a la Brigada Purén, cuyo jefe era un Oficial de Ejército de apellidos Iturriaga Neumann, pero el que tenía el mando directo sobre ella era uno de apellido Urrich.*

f) *Entrevista policial de Marco Sáez Saavedra de foja 9083, en cuanto señala que en la DINA fue destinado a cumplir funciones en la Brigada Purén, cuyo comando se ubicaba en la Villa Grimaldi, el jefe era el Mayor de Ejército Raúl Iturriaga y el jefe de la Plana Mayor era el Capitán Gerardo Urrich, recordando a un oficial de nombre Manuel Carevic.*

g) *Declaración de José Cifuentes Calderón de foja 502, en que refiere que el jefe de la Brigada Purén fue Eduardo Iturriaga Neumann, seguido por Gerardo Urrich y luego Manuel Carevic, los que disponían los canales a seguir con la investigación y a la vez recibían órdenes de sus superiores.*

h) *Relato de Samuel Fuenzalida Devia de fojas 2027 y 2505 en que dice que la Brigada Purén era comandada por el Mayor "Ulrich" del Ejército, recuerda a los grupos Tigre y Puma. En foja 2498 corrobora la tortura a que fue sometida Luz Arce, que estaba colgada totalmente desnuda y el Capitán Urrich le pegaba patadas bestialmente y la quemaba con una antorcha de papel de diario. En foja 5035, recuerda de entre los jefes, a Gerardo "Ulrich".*

i) *Comparecencia de Marcelo Moren Brito de foja 3085, en que manifiesta ubicar a Gerardo Urrich González, en la época de la DINA era la otra persona de la Brigada Purén con que tenía contacto, más de amistad que profesional.*

j) *Listado de agentes 3697 y estructura de Villa Grimaldi, que sindicaba a Raúl Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich González como jefes de la Brigada Purén.*

k) Informe policial de foja 4725, que individualiza a agentes de la DINA que trabajaron en el cuartel Terranova en los años 1975 y 1976, entre ellos a Gerardo Urrich González, "Ulrrich", como jefe de la Agrupación Purén.

l) Dichos de Osvaldo Pincetti Gac de foja 5259, en cuanto manifiesta que entre los jefes que recuerda que dirigían sesiones de tortura en Villa Grimaldi está Gerardo Urrich.

m) Informe policial de foja 5943, que establece que en el cuartel Terranova, conocido como Villa Grimaldi, desarrolló su trabajo la agrupación Purén, al mando del Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, en que había dos grupos, uno a cargo de Iturriaga Neumann, con los funcionarios Gerardo Urrich González y Manuel Carevic Cubillos, entre otros y la otra a cargo de Germán Barriga Muñoz.

n) Oficio del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago de foja 6079, que adjunta listado de funcionarios de la DINA. Nombra a Gerardo Urrich González, apodado "Gonzalo", "Eduardo" y "Claudio", en Villa Grimaldi desde junio de 1975 hasta una fecha indeterminada de ese mismo año.

o) Oficio del Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior de foja 6099, en que remite listado de agentes de la DINA que se desempeñaron en Villa Grimaldi, señalando a Gerardo Urrich González.

p) Informe policial de foja 6193, que dentro de Villa Grimaldi menciona a Gerardo Urrich González, "Ulrrich" "Mano Negra", integrante de la Brigada Purén, responsable de una serie de ejecuciones, implicado en la desaparición de los dirigentes socialistas, Ricardo Lagos, Exequiel Ponce, Carlos Lorca y Michelle Peña.

q) Testimonio de Carlos López Inostroza de foja 7615, en que dice que al llegar a Villa Grimaldi, su agrupación quedó al mando de Urrich hasta el día que fue baleado, lo sucedió Germán Barriga. El jefe de Villa Grimaldi era Marcelo Moren, y entre los oficiales que vio, estaba Urrich.

r) Informe policial de foja 7661, por el cual se informa que la agrupación Tigre estuvo a cargo del Capitán de Ejército Gerardo Urrich a principios de 1974 y, a mediados del mismo año, a cargo del Capitán de Ejército Germán Barriga; esa agrupación estaba encargada de investigar todo lo relativo a partidos políticos, en especial se le encomendó la misión de obtener cualquier información relativa a los militantes del Partido Socialista.

s) Informe policial de foja 7713, por el que se establece que la agrupación Tigre estuvo a cargo del Capitán de Ejército Gerardo Urrich hasta mediados de 1974, funcionó en el cuartel de Londres 38 y luego se trasladó a Villa Grimaldi. Tenía como objetivo primordial, la investigación de los militantes y estructura orgánica del Partido Socialista, la desarticulación de su cúpula, la represión de sus integrantes y la detención de los mismos. Se estableció que las personas eran detenidas y trasladadas por funcionarios de la agrupación Tigre, al Cuartel de Villa Grimaldi, donde el Capitán Germán Barriga se hacía cargo de ellas; conforme a los dichos de Eduardo Reyes Lagos, la agrupación Tigre habría participado en pleno en las detenciones de Ricardo Lagos y de Exequiel Ponce por lo menos, siendo Reyes testigo

de los apremios ilegítimos que sufrió este último en Villa Grimaldi, de parte de varios funcionarios de la agrupación.

t) Declaración de Osvaldo Castillo Arellano de foja 7721, agente de la DINA que fue asignado a trabajar con el Capitán Gerardo Urrich, efectuando investigaciones de nombres de personas en el Registro Civil, la Asesoría Técnica y la Policía Política, confeccionaba un informe, que era entregado a la Plana Mayor de la agrupación; luego, el Capitán Urrich le pidió que trabajara junto a él como analista de información, trasladándose a unas dependencias de Villa Grimaldi, donde se desempeñó junto a él hasta que Urrich fue herido, por lo que asumió la jefatura de la Agrupación el Capitán Germán Barriga, con quien continuó su labor de análisis. Integraba la Agrupación Tigre, la que estaba inmersa dentro de la Brigada Purén y se dedicaba a la investigación del Partido Socialista; existía un grupo operativo que se dedicaba a la detención de esas personas.

u) Testimonio de Heriberto Acevedo de foja 7855, quien refiere que en Villa Grimaldi, llegaban a la oficina de la Purén Urrich, Carevic, Barriga.

v) Comparecencia de Eduardo Reyes Lagos, de foja 7724, ratificada en foja 7745, por la que señala que fue destinado a la DINA, integró la Brigada Purén, desempeñándose como ayudante del Capitán Gerardo Urrich por algunos meses, desarrollando labores administrativas y logísticas, quien además lo inició en labores operativas; en una ocasión hirieron al Capitán Urrich y, producto de eso, asumió el Capitán Germán Barriga. Se reorganizaron los equipos dentro de la agrupación, pasando a integrar los grupos operativos. Se formaron dos agrupaciones para la represión del Partido Socialista, uno de los cuales estaba a su cargo; su agrupación investigó y reprimió a los militantes de Partido Socialista, buscó antecedentes políticos, sus domicilios, y en algunas ocasiones participó en la detención de algunos de ellos. Las detenciones, las realizaban conforme una orden escrita que recibían del Capitán Barriga. Asimismo, recuerda haber participado junto a otros equipos de la misma agrupación, todos a cargo de Barriga, en la detención de un miembro del Partido Socialista que después supo se trataba de Exequiel Ponce, a quien vio detenido en Villa Grimaldi, recibiendo apremios ilegítimos por parte de Manuel Leyton, ignorando que sucedió con él. En foja 7924 indica que en un principio tuvo labores administrativas y de a poco Urrich le comenzó a dar trabajos de tipo operativos y lo hacía acompañarlo en ese tipo de labores, así se efectuaban detenciones y se imagina que eran llevados a Villa Grimaldi. Antes de la llegada de Barriga en sustitución de Urrich, trabajó bajo las órdenes de éste y otras personas y tenía las labores de siempre, de inteligencia, seguimientos, puntos y algunas detenciones y, luego, con los antecedentes proporcionados por los detenidos, practicaban nuevas detenciones.

w) Comparecencia de Manuel Vásquez Chahuán de foja 9881, refiere que la Brigada estaba al mando del Mayor Iturriaga Neumann y el Capitán Carevic, este último fue reemplazado a fines de 1975 por el Capitán Urrich.

x) Declaración de Jorge Venegas Silva de foja 8590, por la que señala que a fines de diciembre de 1974 o principios de 1975 fue

destinado a la DINA, donde recuerda a Gerardo Urrich, entre otros, en el cuartel de Villa Grimaldi.

y) Dichos de Raúl Iturriaga Neumann de foja 9071, en cuanto señala que la plana mayor de la brigada estaba en Villa Grimaldi, formada por los Oficiales Manuel Carevic y Gerardo Urrich y algunos suboficiales cuyos nombres no recuerda, Urrich no estuvo entre fines de 1974 y mediados de 1975 porque fue baleado y estuvo unos seis meses en recuperación.

z) Declaraciones de Juvenal Alfonso Piña Garrido de fojas 7692 y 8404, por las que dice que en Londres 38 fue recibido por el Capitán Gerardo Urrich, siendo designado a integrar la agrupación Tigre, a cargo de éste; después se trasladó toda la agrupación Tigre a Villa Grimaldi, donde vio, entre otros, a Gerardo Urrich.

Vigésimo nono: Que, si bien el encartado reconoce haberse desempeñado en la DINA y en la Brigada Purén en la época de los hechos investigados, añade elementos que pretenden desvirtuar su responsabilidad en los hechos investigados. Así es como éste limita a un ámbito meramente administrativo, analítico e investigativo la función de la brigada a la que perteneció y sus tareas, versión que parece del todo inverosímil teniendo en cuenta la prueba allegada al proceso y, en específico, la señalada en el considerando anterior relativa a la actividad represiva de la Brigada Purén en cuanto a la desarticulación del Partido Socialista y las funciones cumplidas por el encartado.

Se ha logrado establecer en el proceso que Gerardo Urrich González no sólo perteneció a la Brigada Purén, sino que en ese marco contribuyó a la desarticulación del Partido Socialista, a través de la planificación de las acciones que lograron la detención de todos los integrantes de su Comité Central. Pero su tarea represiva no se detuvo ahí, ya que es sindicado por agentes de la DINA como uno de los oficiales que dirigía sesiones de torturas, además del testimonio de Luz Arce, quien detalla las torturas a las que la sometió este agente con anterioridad a los hechos investigados, dichos que han sido corroborados en los atestados del otro agente de la DINA Samuel Fuenzalida Devia, lo que demuestra una inconsistencia en lo alegado por el acusado.

En cuanto a los delitos de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda y Adolfo Mancilla Ramírez, perpetrados durante el mes de marzo de 1975, se debe consignar lo anotado en la hoja de vida del encausado, que rola en foja 12022 y siguientes, en que se constata su permanencia en el Hospital Militar desde el 2 de noviembre de 1974 hasta el 19 de mayo de 1975, fecha en que se reintegra a la DINA, por lo que no es posible vincularlo con estas detenciones. Pero, se desechará lo alegado por Urrich González en cuanto a que éste habría vuelto a sus funciones recién en julio de 1975, después que se materializaran los secuestros de las víctimas Lagos Salinas, Peña Herreros, Díaz Rodríguez, Ponce Vicencio, Lorca Tobar, Wiff Sepúlveda, Soliz Poveda y Donoso Palacios, atento lo consignado en su hoja de vida con fecha 19 de mayo de 1975: "Es dado de alta del Hospital Militar, reintegrándose al servicio" y el 30 de julio de 1975: "De mayo a julio de 1975 se ha desempeñado como 2º Cdte. de la Brigada de Inteligencia Interior y como jefe de la Agrupación Análisis. Le correspondió organizar y dirigir el trabajo de esa agrupación, reemplazando además en 2

oportunidades al Cdte. BINT en el mando de la Brigada”, anotaciones firmadas por su calificador Eduardo Iturriaga Neumann.

De todo lo razonado precedentemente, se ha alcanzado la convicción exigida por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal en orden a que a Urrich González le ha cabido responsabilidad en los secuestros calificados de Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros, Mireya Díaz Rodríguez, Exequiel Ponce Vicencio, Carlos Lorca Tobar, Modesta Wiff Sepúlveda, Rosa Soliz Poveda, Sara Donoso Palacios y Jaime López Arellano en calidad de autor en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, debiendo ser absuelto de los cargos formulados en su contra como autor de los delitos de secuestro calificado perpetrados en contra de Alfredo Rojas Castañeda y Adolfo Mancilla Ramírez.

Trigésimo: *Que, en declaración extrajudicial de foja 2149, el 6 de marzo de 2003, **Jorge Segundo Madariaga Acevedo** manifiesta que ingresó a la Policía de Investigaciones de Chile en 1955, en 1974 fue agregado a la DINA, junto a Nibaldo Jiménez, Juan Urbina, Eugenio Fieldhouse, Hermón Alfaro Mundaca y otros. Se presentaron en el cuartel de avenida Arrieta, ex Villa Grimaldi, fueron recibidos por el Oficial de Ejército Bernardo Espinoza y fue asignado a un grupo que no tenía nombre y estaba a cargo del Mayor Rolf Wenderoth, su función era analizar todos los elementos provenientes de los distintos allanamientos que efectuaban los grupos operativos (libros, documentos, jabones en que se ocultaban barretines, mensajes, incluso microfilm), evidencias estudiadas por los grupos operativos. Cuando finalizaban el análisis, confeccionaban informes que hacían llegar al jefe máximo del cuartel de la Brigada Caupolicán a la que pertenecía. En la misma Villa Grimaldi funcionaban los grupos operativos, en dependencias separadas, recuerda los nombres de agrupaciones Cóndor, Purén, Águila; frecuentemente concurría a la Villa el Comandante Manuel Contreras para interiorizarse de las novedades. Miguel Krassnoff estaba de segundo a cargo de la Villa, este jefe en ocasiones lo enviaba a hacer averiguaciones de captar informaciones en firmas o industrias, nunca de personas detenidas o allanamientos, esos procedimientos los hacían los grupos operativos. También estaba un Teniente de apellido Satriani a cargo de un grupo operativo, dos oficiales de Carabineros que apodaban los “Cachetes”, diferenciados como “Chico y el Grande”, ambos a cargo de grupos operativos.*

Reitera que su función principal era analizar información, pero en dos o tres ocasiones acompañó a algún grupo que solicitó su cooperación en procedimientos de allanamientos y detención de personas, diligencias en que no hubo detenidos, ya que se habían fugado o estaban asilados en distintas embajadas. Marcelo Moren Brito salía a cargo del 80 o 90% de los allanamientos que hacían los grupos operativos, que vio que contaban con la asesoría de la “Flaca Alejandra”, Luz Arce y el “Guatón Romo”, informantes de la DINA que trabajaban con Moren Brito. Insiste en que nunca interrogó a detenidos, asegura que hubo un gran movimiento de personas detenidas en Villa Grimaldi, todos con sus ojos con cinta adhesiva y vendados, que eran custodiados por personal de Carabineros y del Ejército de civil, normalmente eran soldados conscriptos. Veía a diario en Villa Grimaldi a sus otros

compañeros de la institución, almorzaban juntos, pero no conversaban sobre los detalles de procedimientos o diligencias que hacían los grupos.

Respecto de las víctimas de autos, Michelle Peña Herreros, Ricardo Lagos Salinas y Carlos Lorca Tobar, es la primera vez que oye sus nombres, ya que si bien vio a muchas personas detenidas, nunca tuvo contacto con ellas, el compartimentaje les impedía involucrarse en otras funciones y había un control estricto de hacer cumplir ese principio, por razones de seguridad. Desconoce el destino final de personas detenidas desaparecidas, tampoco conoce a alguna persona que posea información al respecto.

Indica que su permanencia en la DINA fue desde el mes de agosto de 1974 en adelante, por espacio de cinco o seis meses, luego fue destinado a la Escuela Nacional de Inteligencia como alumno para recibir preparación académica sobre materias de inteligencia militar y, al concluir el curso, regresó a la DINA, no recuerda fecha exacta, pero por poco tiempo, ya que solicitó regresar a su institución. Finaliza diciendo que es primera vez que oye sobre la cúpula del Partido Socialista, no conoce ni ha conocido a ninguno de sus integrantes, incluso ignora cuándo habría ocurrido ese hecho, ya que su agrupación Caupolicán sólo trabajaba al MIR, desconociendo qué grupo se ocupaba del Partido Socialista.

*Al prestar declaración en autos, legalmente juramentado a **foja 2166**, el 25 de marzo de 2003, depone en los mismos términos que su declaración extrajudicial, sin agregar antecedentes nuevos a lo ya señalado.*

*A **foja 9994**, el 30 de septiembre de 2015, prestó declaración indagatoria, ratifica en todas sus partes sus declaraciones anteriores, agregando que no era agente operativo de la DINA, que perteneció al grupo Caupolicán que era operativo, pero él no era operativo, sino que se le entregaban los elementos recogidos en los operativos llevados a efecto por los distintos grupos para su análisis, como libros, documentos y otros, incluso juguetes, que pudieran contener mensajes ocultos, precisando que era el grupo operativo que recogía los elementos, el que realizaba el primer análisis, después llegaba a su grupo y a él se le daba la misión de hacer un análisis más detallado por si algo pasó desapercibido en el primer análisis. Nunca participó en allanamientos y no sabe por qué declaró que sí lo hizo, en cuanto a su salida a terreno por orden de Miguel Krassnoff a captar información o hacer averiguaciones a empresas o industrias como manifestó, no recuerda, no sabe.*

De ninguna manera o aspecto participó en la detención o interrogatorio de las víctimas de autos, ya que podría recordar algún nombre o apellido de ellas. Al exhibírsele fotografías de Rosa Soliz Poveda, Sara Donoso Palacios, Carlos Lorca Tobar, Jaime López Arellano y Ricardo Lagos Salinas, contesta que no vio a ninguna de las personas que aparecen en las fotografías.

Trigésimo primero: *Que, respecto del acusado Madariaga Acevedo, rolan en autos los siguientes elementos de cargo:*

a) *Declaración policial de Manuel Rivas Díaz de foja 7469, ex agente de la DINA, que a mediados del mes de junio de 1974, por orden del Director General de la Institución, General Ernesto Baeza, es*

destinado a cumplir funciones en la DINA y recuerda entre sus compañeros que también fueron destinados a la DINA, a un funcionario de apellido Madariaga, al parecer de nombre Jorge. Los primeros días de julio de 1974, todos fueron citados al cuartel Villa Grimaldi.

b) Dichos de Eugenio Fieldhouse Chávez de foja 5412, destinado al cuartel Terranova a mediados de agosto de 1974 hasta agosto de 1977, su oficina estaba en el sector sur oriente de la casa principal, que compartía con el Mayor Wenderoth, un colega inspector de apellido Madariaga, y otros. En foja 9973, señala que en la Plana Mayor, después de Wenderoth, estaba Palmira Almuna, Jorge Madariaga y el declarante y, en ausencia de ellos, él quedaba como jefe de la oficina.

c) Listado de agentes de foja 3697 y estructura de Villa Grimaldi, que indica a Jorge Madariaga Acevedo como funcionario de la Policía de Investigaciones.

d) Oficio del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago de foja 6033, en que acompaña estructura de la DINA de Villa Grimaldi elaborado en informe policial. Como funcionario de la Policía de Investigaciones, menciona a Jorge Madariaga Acevedo.

e) Informe de Investigaciones de Chile de foja 5587, por el cual se entrega la nómina de funcionarios de dicha institución, que prestaron servicios en la Dirección de Inteligencia Nacional, desde su creación y hasta el mes de diciembre de 1975, en el cual se menciona al Subprefecto Jorge S. Madariaga Acevedo, agregado desde el 24 de junio de 1974 hasta el 29 de agosto de 1978.

f) Entrevista policial de Ana Vilchez Muñoz de foja 7737, quien ingresó a la DINA en 1974 como civil de Carabineros y expresa que en julio de 1975, la mandaron al cuartel de Villa Grimaldi, a la oficina de personal, donde sólo trabajaban funcionarios de Investigaciones, como Fieldhouse, Madariaga y dos más cuyos nombres no recuerda. A foja 7884, indica haber estado en Villa Grimaldi unos seis meses, donde fue asignada a prestar servicios en la Plana Mayor, cuyo jefe era Wenderoth y trabajaba con él el señor Fieldhouse, Jorge Madariaga y un Sargento José Barra. Ella llevaba el libro de registro de todos los detenidos, en el que consignaba los datos personales, nombre, fecha de nacimiento, estado civil, filiación política, ingreso, egreso; en la lista se ponía el destino, como Cuatro Álamos, ella lo anotaba, y la fecha de salida, todos salían a Cuatro Álamos. Los datos se los proporcionaban en la misma oficina de analistas. Fieldhouse, Jorge Madariaga y José Barra transcribían las declaraciones tomadas a mano alzada a los detenidos, que eran interrogados por los agentes que los habían detenido y llevado al cuartel.

g) Declaración extrajudicial de Luis Villarroel Gutiérrez de foja 8165, funcionario de Policía de Investigaciones que integró la DINA, quien indica que en 1975, a raíz de la reestructuración, el Jefe de la Brigada, Coronel López, creó un grupo especial de interrogadores, compuesto por no más de cinco funcionarios de la PDI, de los cuales sólo recuerda al Subcomisario Madariaga.

Trigésimo segundo: Que, si bien está acreditado que Madariaga Acevedo desempeñó funciones policiales en Villa Grimaldi desde el año 1974, lo cierto es que los antecedentes de cargo no tienen la fuerza para vincularlo a las detenciones de las víctimas de autos. Los

elementos de cargo confirman lo ya señalado y, aunque algunos lo sindicaron como parte de la Plana Mayor de Villa Grimaldi o como parte del grupo de interrogadores en ese recinto de detención, esos datos no alcanzan para llegar a la convicción exigida por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal para atribuirle participación culpable y penada por la ley en los hechos investigados, más aun cuando el recinto Villa Grimaldi funcionó como centro clandestino de detención desde fines de 1974 hasta el año 1977 y los datos aportados en cuanto a la participación del acusado en ese recinto no precisan datos, por lo que no es posible relacionarlo con las fechas en que las víctimas fueron secuestradas y privadas de libertad.

Además, según sus propios dichos, que no fueron desmentidos por las pruebas allegadas al proceso, éste perteneció a la Brigada Caupolicán y realizaba funciones de análisis de los elementos incautados en allanamientos y detenciones, no apareciendo vinculado a la Brigada Purén ni a la represión a los miembros del Partido Socialista. Los informes policiales agregados sólo lo ligan a la DINA como un funcionario de la Policía de Investigaciones destinado a Villa Grimaldi, sin establecer fehacientemente las funciones que cumplía ni el tiempo en que estuvo en ese centro de detención. Sus hojas de vida anual e informes de calificación agregados a foja 11749 y siguientes solamente constatan su incorporación a la DINA el 26 de junio de 1974 y cuando volvió a su institución el 10 de agosto de 1977, no contienen otros elementos que ayuden a dilucidar las destinaciones y funciones cumplidas por Madariaga Acevedo al interior de la DINA. Así, y como ya se adelantó, no se puede vincular a éste a la represión ejercida por la DINA al Partido Socialista y, en específico, la sufrida por las víctimas de autos durante todo el año 1975, como tampoco es posible inferir su participación en la toma de declaraciones u otras funciones relacionadas con la Plana Mayor respecto de estas víctimas en ninguna de las formas de participación establecidas en el artículo 14 del Código Penal, por lo que se le absolverá de los cargos formulados en su contra.

De la acusación particular y las agravantes invocadas por los querellantes.

Trigésimo tercero: Que, el abogado de los querellantes, Nelson Caucoto Pereira, por sus presentaciones de fojas 10497, 10525, 10549, 10574, 10600, 10627, 10655, 10682 y 10706, deduce acusación particular sólo en cuanto se modifique la participación criminal de **Miguel Krassnoff Martchenko**, para que se le acuse como autor del secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio, adhiriéndose en lo demás a la acusación fiscal, señalando que su participación está ampliamente acreditada con los antecedentes expuestos en el auto de procesamiento de 9 de julio de 2001, dictado por el Ministro de Fuego Juan Guzmán Tapia. Explica que, en esa oportunidad, en foja 2742 y siguientes, Krassnoff Martchenko fue procesado como autor del secuestro de Ricardo Lagos, Carlos Lorca y Exequiel Ponce, además de encausarlo como autor de asociación ilícita. La Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago revocó parcialmente la resolución, dejando sin efecto el procesamiento por asociación ilícita y en cuanto al secuestro de Ricardo Lagos y Carlos Lorca, por la aplicación de la cosa juzgada, quedando plenamente vigente el procesamiento en el caso de la víctima

Exequiel Ponce. Añade que la defensa del acusado solicitó a la Iltma. Corte, mediante recurso de aclaración, rectificación y enmienda, que se modificara la sentencia en cuanto a que a Krassnoff no se le debía procesar por el secuestro de Exequiel Ponce, porque a su juicio, procedería aplicar el estatuto de la cosa juzgada, solicitud rechazada por esa magistratura, dada la inexistencia de un proceso anterior donde se haya implicado al encausado en el secuestro de Exequiel Ponce, no existiendo cosa juzgada en lo relativo a los delitos cometidos contra Ponce Vicencio. Finaliza diciendo que la acusación de 23 de diciembre de 2015 estaba correcta en cuanto acusó a Krassnoff Martchenko por el secuestro del señor Ponce, y que constituye un error su omisión en la modificatoria de 4 de enero de 2016.

Trigésimo cuarto: *Que, finalizando su presentación de foja 11388 y siguientes, la defensa del encausado **Miguel Krassnoff Martchenko** contesta la acusación particular planteada por el abogado Nelson Caucoto Pereira, reiterando las alegaciones de amnistía y prescripción, falta de participación y atenuantes, que serán desarrolladas en los motivos pertinentes, y señala que el auto de procesamiento de Exequiel Ponce fue revocado por la Corte de Apelaciones de Santiago, por lo que, al no ser reo por esa víctima en el proceso, no podría ser acusado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 403 del texto procedimental penal que dice que "sólo podrá elevarse a plenario un proceso en contra de las personas sometidas a proceso", por lo que debe rechazarse la acusación particular.*

Trigésimo quinto: *Que, como ya se anticipó en el considerando décimo cuarto, la defensa de Miguel Krassnoff Martchenko incurre en un equívoco al sostener que se revocó su procesamiento respecto del delito de secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio, atento que la resolución de foja 2792 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago es clara en confirmar tal procesamiento como autor del secuestro de Exequiel Ponce Vicencio. Si bien es cierto que en el considerando quinto de aquella resolución, realizó un análisis de la causa Rol N° 487-97 del Segundo Juzgado Militar de Santiago que se inició por la detención ilegal de Exequiel Ponce para efectos de determinar la concurrencia de la cosa juzgada, el tribunal de alzada sostiene que esa acción inculpa a los agentes de seguridad del gobierno y a las personas que resulten responsables como autores, cómplices o encubridores y que en dicha causa no se menciona al apelante Krassnoff Martchenko, a diferencia de las otras causas que analiza relacionadas con otras víctimas, entre los que están Ricardo Lagos Salinas y Carlos Enrique Lorca Tobar. Así, indica la Iltma. Corte en el motivo sexto de esa resolución, que respecto de otras víctimas por las que se procesó al imputado, los hechos investigados en las causas son los mismos y que el apelante Miguel Krassnoff Martchenko ha sido sindicado directamente como partícipe, en calidad de autor, en cada uno de los procesos analizados, acogiendo la excepción de cosa juzgada alegada en esos casos y, por tanto, desechándola en el caso de Exequiel Ponce, cuestión que se vio reflejada en lo resolutivo del fallo del tribunal de alzada que revoca el auto de procesamiento en cuanto a que "...en su Decisión IV se somete a proceso y prisión preventiva a Miguel Krassnoff Martchenko, como autor de los delitos de secuestro calificado previstos y sancionados en el*

artículo 141, incisos 1º y 4º, del Código Penal, cometidos en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso; Alan Roberto Bruce Catalán; María Teresa Eltit Contreras; Ricardo Ernesto Lagos Salinas; y Carlos Enrique Lorca Tobar;...”, sin incluir en su revocatoria el secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio y confirmando en lo demás lo apelado. Refrenda lo expuesto, la negativa de esa Iltma. Corte a foja 2875, a la aclaración, rectificación y enmienda incoada por la defensa de Krassnoff Martchenko, que consta en foja 2870, quedando, por tanto, firme la resolución que procesó a al acusado como autor del delito de secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio.

De todo lo expuesto, aparece que cuando se dictó acusación judicial en estos autos, estaba plenamente vigente el procesamiento de Miguel Krassnoff Martchenko y, al cumplirse lo dispuesto en el artículo 403 del Código de Procedimiento Penal, se acepta la acusación particular deducida por la parte querellante, debido a que ésta cumple con los requisitos exigidos por el citado código procedimental penal para su interposición, además que está circunscrita a los hechos materia de los autos de procesamiento, calificando la participación del acusado de una manera distinta a la acusación judicial, pero coherente con la resolución que lo sometió a proceso por el secuestro calificado de Exequiel Ponce Vicencio. En lo concerniente a las alegaciones opuestas como defensa por el abogado del acusado Krassnoff Martchenko respecto de esta acusación particular, habrá que estarse a lo que se dirá en los considerandos pertinentes.

Trigésimo sexto: Que, en lo principal de su escrito de foja 10462 y siguientes, el abogado querellante Luis Cortés Olivares, se adhiere a la acusación fiscal, que considera como coautores del delito de secuestro calificado de Sara de Lourdes Donoso Palacios, contemplado en el artículo 141 incisos primero y tercero del Código Penal, a Eugenio Fieldhouse Chávez, Rolf Wenderoth Pozo, Manuel Carevic Cubillos, Gerardo Urrich González y Jorge Madariaga Acevedo. En cuanto a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, señala que se desprende claramente el uso de tortura en la detención y secuestro de Sara Donoso Palacios, cometiéndose un delito flagrante a los Derechos Humanos, que configura la agravante del **artículo 12 N° 18** del Código Penal, además de la agravante de los **numerales 8, 4, 5 y 1** del mismo artículo, limitándose a transcribir las normas. Indica que estas agravantes no son suficientes, ya que se trata de un delito calificado como de lesa humanidad, sancionado por los tratados internacionales de Derechos Humanos en el sistema regional interamericano y en el sistema universal, los que se incorporan al ordenamiento jurídico nacional por medio del artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política, norma que establece en el artículo 19 N° 1 el derecho a la vida e integridad física y psíquica, citando lo dispuesto en instrumentos internacionales referidos al delito de tortura.

Trigésimo séptimo: Que, en lo principal de su presentación de foja 10827 y siguientes, el abogado querellante Roberto Ávila Toledo adhiere a la acusación de oficio contra los autores del secuestro calificado en la persona de Carlos Enrique Lorca Tobar, invocando la aplicación de las agravantes establecidas en el **artículo 12 N° 1, 6, 8, 9 y 11** del texto penal, transcribiendo la norma y pide se les aplique a

los encausados la pena de presidio mayor en su grado máximo, sin ningún tipo de beneficios mientras dure la condena.

Trigésimo octavo: Que, por último, los abogados querellantes Juan de Dios Parra y Gladys Guzmán Taucan, por el Partido Socialista de Chile, en escrito de foja 11350 y siguientes, adhieren a la acusación de oficio, señalando que los ilícitos constituyen también delitos previstos en el Derecho Internacional Humanitario, calificándose como crimen de lesa humanidad, haciendo presente que en el proceso obran suficientes evidencias en contra de los acusados que dan cuenta de su responsabilidad en el uso de la tortura y en la detención y secuestro calificado de las víctimas de autos, configurándose las agravantes del **artículo 12 N° 1, 4, 6, 9, 11 y 18** del Código Penal, limitándose a transcribir la norma, indicando además que estas agravantes y la normativa interna no son suficientes en el tipo, debido a que el delito cometido tiene calificación de lesa humanidad y es parte de normas ius cogens, por lo que el delito de secuestro agravado del artículo 141 inciso tercero del texto penal, a la luz del Derecho Internacional Humanitario, constituye un crimen de guerra y de lesa humanidad.

Trigésimo nono: Que, las agravantes propuestas por los querellantes en los motivos anteriores no serán analizadas, atento a que se han limitado a citar, transcribiendo cada uno de los números de las agravantes que alegan, de acuerdo a la nómina que señala el artículo N° 12 del Código Punitivo, sin entregar los fundamentos de su concurrencia, ni la forma en que se presentaría respecto de cada uno de los acusados, por lo que la petición será rechazada de plano. En cuanto a la alegación de que los delitos de secuestro calificado constituyen crímenes de lesa humanidad, en el considerando décimo se razonó sobre esta circunstancia, estableciéndose que los secuestros calificados perpetrados en las personas de Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Mancilla Ramírez, Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Díaz Rodríguez, Modesta Wiff Sepúlveda, Carlos Lorca Tobar, Rosa Soliz Poveda, Sara Donoso Palacios y Jaime López Arellano, constituyen delitos de lesa humanidad de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, por lo que se da por íntegramente reproducido lo señalado en el considerando aludido anteriormente.

De las defensas.

Amnistía.

Cuadragésimo: Que, el abogado Carlos Portales Astorga, por **Miguel Krassnoff Martchenko**, en lo principal de su escrito de 11388 y en foja 11470, contesta la acusación de oficio, las adhesiones y la acusación particular, solicitando, en primer lugar, su absolución por aplicación de la amnistía, argumentando que el artículo 1 del Código Penal define como delito "toda acción u omisión voluntaria penada por la ley", cuestión que no se configura en este caso, ya que los hechos están cubiertos por el Decreto Ley N° 2191 de 1978, norma que se encuentra plenamente vigente y que concede amnistía a todas las personas que cometieron delitos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, estableciendo conductas no comprendidas en la amnistía, entre las que no se encuentra el secuestro calificado. Explica que la institución nació para resolver serias dificultades que surgieron en

materias de profundos casos políticos y sociales, en que el Estado renuncia temporalmente a su facultad de juzgar y castigar ilícitos en aras de intereses superiores, como el orden y la pacificación social y nacional, cuestión que la doctrina y jurisprudencia ha entendido unánimemente. Agrega que su expresión jurídica se encuentra en el artículo 93 N° 3 del Código Penal y tiene su concreción procesal en el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal, tratándose de una causal extintiva de responsabilidad acreditada. Argumenta que no es posible sostener que un delito con características de permanente esté exceptuado de los efectos de la amnistía, ya que no existe el menor indicio en el proceso que permita sospechar que el ilícito se continúa cometiendo con posterioridad a la fecha de la detención; nada impide aplicar la amnistía en el periodo que cubre la norma y si el hecho punible persistiese después del 10 de marzo de 1978, tal situación debería acreditarse en el proceso, y nada de eso ha ocurrido. Además, esta norma se ha aplicado por los Tribunales de Justicia, la Excma. Corte Suprema se pronunció acerca de su validez conociendo de un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, no ha habido cambio legislativo para interpretar su alcance ni su eventual derogación. Finalmente, recuerda que la interpretación de esta ley corresponde en carácter de obligatorio al juez, debiendo tenerla en cuenta por su carácter imperativo y su contenido.

Cuadragésimo primero: *Que, en fojas 11174 y 11167, las defensas de **Raúl Iturriaga Neumann** y **Manuel Carevic Cubillos**, respectivamente, contestan la acusación de oficio, adhesiones y acusación particular solicitando la absolución, fundándose en la amnistía, ya que los hechos de autos caen dentro del ámbito de aplicación del Decreto Ley N° 2191 de 1979, al ocurrir a contar del 4 de marzo a junio de 1975, esto es, después del 11 de septiembre de 1973 y antes de marzo de 1978, por lo que procede de pleno derecho la aplicación de esa normativa.*

Cuadragésimo segundo: *Que, por último, la defensa de **Gerardo Urrich González**, en la presentación de foja 11239 y siguientes, pide se acoja la amnistía como excepción de fondo, sin dar mayores fundamentos para ello.*

Cuadragésimo tercero: *Que, en cuanto a la amnistía, los delitos de secuestro calificado objeto de la acusación judicial, ocurren en un contexto de violaciones a los Derechos Humanos, constituyendo, a juicio de este Tribunal, crímenes de Lesa Humanidad respecto de los que necesariamente debe recurrirse a la legislación internacional. En efecto, dichos ilícitos no pueden ser objeto de amnistía ni de prescripción, según lo establecen los Convenios de Ginebra de 1949, que en su artículo tercero común, se refieren al contexto de un "conflicto armado no internacional", indicando que las víctimas de conflagraciones armadas son ante todo seres humanos y ni siquiera la guerra puede privarlos del mínimo respeto que el individuo exige; constituyéndose éstos en principios universales, acordados por la comunidad internacional toda y preconizada por ésta, que tienen la característica de ser inderogables, obligatorios y vinculantes para todos los Estados.*

De esta manera, se colige que tanto las normas imperativas (Ius Cogens), como los referidos tratados internacionales, prevalecen en el

caso de autos, por sobre el derecho interno, como ocurriría en el caso de toda nación soberana. A lo anterior, se debe agregar que el Decreto Ley N° 2191, dictado en el año 1978 por la misma autoridad que permitía que agentes del Estado cometieran los ilícitos denunciados, no pueden eruirse en un auto perdón, ya que la amnistía es una institución excepcional, que sólo puede aplicarse en casos especiales, por lo que ella no tiene valor respecto de delitos que implican directamente una violación a los Derechos Humanos, atento que el acto de autoridad, será inconstitucional y, por ende, ilegítimo.

Cuadragésimo cuarto: *Que, por otra parte, tal como lo ha señalado la Excm. Corte Suprema en fallos dictados con ocasión de causas similares a ésta, en la época en que ocurrieron los hechos que dieron origen a este proceso, Chile se encontraba en estado de guerra interna, lo que permite sostener que se trataba de un conflicto armado en los términos del artículo 3 común para los Convenios de Ginebra, norma que indica que en tales conflictos, las víctimas son antes que todo seres humanos que ni la guerra puede privarlos del mínimo respeto que el individuo exige, de modo que por graves que puedan ser ciertas acciones, no es posible admitir que el poder pueda ejercerse en forma ilimitada, sin contención alguna o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral.*

Como resultan aplicables los Convenios de Ginebra de 1949, los Estados contratantes están obligados, cuando se trata de conflictos armados internos, al trato humanitario de las personas que no participan directamente en las hostilidades, quedando vedado una serie de actos que en definitiva atentan contra la dignidad de la persona humana, entre otros, la detención arbitraria, la privación de libertad permanente, la desaparición y homicidio de las víctimas. El Estado de Chile al asumir tales formas de actuar, con la suscripción de los indicados convenios, adquirió la obligación de garantizar la seguridad de las personas que pudieren tener participación en conflictos armados dentro de su territorio, especialmente al ser detenidas, sin que pueden decretarse medidas que amparen los agravios cometidos contra personas determinadas, ni menos buscar la impunidad de sus autores, renunciando a la facultad de exonerarse a sí mismo.

No se puede bajo ningún pretexto, ni aún en el ejercicio de su soberanía interna, ante situaciones anómalas, graves y atentatorias a la persona humana, como los hechos materia de esta investigación, amnistiar todos aquellos actos ilegítimos constitutivos de ilícitos penales, que finalmente llevan como resultado el auto exonerarse por la responsabilidad criminal por graves violaciones a los derechos humanos, por lo que reiterando lo ya dicho, el indicado D.L. N° 2191, sobre amnistía, resulta inaplicable respecto de los señalados casos, donde tienen perfecta cabida los secuestros calificados y homicidios calificados perpetrados contra las víctimas de esta causa, por lo que se rechazan las alegaciones opuestas por las defensas de los acusados Miguel Krassnoff Martchenko, Raúl Iturriaga Neumann, Manuel Carevic Cubillos y Gerardo Urrich González.

Prescripción de la acción penal.

Cuadragésimo quinto: Que, en segundo lugar, la defensa de **Krassnoff Martchenko**, a foja 11388, pide su absolución por encontrarse prescrita la acción penal. Argumenta que, al margen de que su representado es absolutamente inocente de los hechos imputados, las acciones se encuentran prescritas, por cuanto al momento de ejercer la acción penal había transcurrido con creces el plazo de 10 años que exige la ley para ejercerla, respecto al delito de secuestro calificado. La prescripción es una institución jurídica penal de común aplicación, que opera por el transcurso del tiempo y su objeto es alcanzar la paz social y la seguridad jurídica. El artículo 94 del Código Penal señala que la acción penal prescribe en 10 años en el caso de los demás crímenes, término que se empieza a contar desde el día en que se hubiere cometido el delito; en la especie, comenzaría a correr a partir del 4 de marzo de 1975. Agrega que no se ha suspendido la prescripción, de conformidad al artículo 96 del Código Penal, pues transcurrió el plazo de 10 años sin existir proceso alguno. Por último, en cuanto al delito materia de autos, expresa que cuando el autor deja de mantener bajo custodia y ejercer poder sobre la persona física del secuestrado, falta un requisito esencial del tipo penal y deja de tener participación en el delito, cesando su actividad delictual, lo que sucede cuando la víctima fue trasladada a Cuatro Álamos.

Cuadragésimo sexto: Que, la defensa del encartado **Iturriaga Neumann** en foja 11174 y siguientes, y la de **Carevic Cubillos** a foja 11167 y siguientes, contesta la acusación de oficio, adhesiones y acusación particular, solicitando su absolución, alegando como defensa de fondo la prescripción de la acción penal dado que los delitos de secuestro calificado se habrían producido a contar del 4 de marzo de 1975, es decir, hace más de 40 años, encontrándose prescrita la acción de conformidad a los artículos 94 y 95 del texto penal, ya que, para el caso investigado en autos, se trata de delitos que prescriben en 10 años. Sin embargo, si se estima que los plazos de prescripción estuvieron suspendidos durante el régimen militar y que empezó a correr nuevamente el año 1990, desde entonces han transcurrido más de 20 años, por lo que el plazo de prescripción también está cumplido.

Cuadragésimo séptimo: Que, a su turno, las defensas de los acusados **Piña Garrido**, en lo principal de su escrito de foja 11285 y siguientes y escritos de fojas 11423 y 11458, y **Wenderoth Pozo** en presentaciones de fojas 11303, 11436 y 11458, contestan la acusación de oficio y las acusaciones particulares solicitando la absolución de sus defendidos por encontrarse prescrita la acción penal, argumentando en similares términos de lo expuesto por la defensa de Krassnoff Martchenko, argumentos que por razones de economía procesal, se tendrán por reproducidos. Luego refiere que la Ley N° 20.357, que tipifica los delitos de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y los delitos y crímenes de guerra, que se publicó el 18 de julio de 2009, en su artículo 44 consagra la irretroactividad de la ley, y, siguiendo lo preceptuado por el artículo 19 N° 3 inciso séptimo de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Penal, en nuestro país por mandato constitucional y legal la tipificación y penalización de los delitos sólo puede hacerse por medio de una ley, lo que tiene trascendental importancia si se considera que un tratado no es ley. De esta forma, las

nuevas calificaciones de crímenes contra la humanidad, estipuladas por los artículos 211-1 al 215-5 del Título Primero del libro II del nuevo Código Penal, entrado en vigor en marzo de 1994, no son aplicables de conformidad al principio de no retroactividad de la ley penal, de tal manera que los sucesos no pueden recibir las calificaciones de "Crimen Contra la Humanidad".

Cuadragésimo octavo: Que, para finalizar, la defensa de **Gerardo Urrich González**, en su presentación de foja 11239 y siguientes, solicita se acoja la prescripción como excepción de fondo, sin dar mayores fundamentos, sólo en el cuerpo de su escrito, hace referencia expresa a la excepción aducida, analiza la Ley N° 20.357, que tipifica y penaliza los crímenes de lesa humanidad, de guerra y el genocidio, concluyendo que los hechos no pueden recibir las calificaciones de crimen contra la humanidad, ya que entró en vigor con posterioridad a los hechos investigados, así como tampoco existían en Chile delitos imprescriptibles con anterioridad a esta norma.

Cuadragésimo nono: Que, en lo tocante a la prescripción de la acción penal alegada por las defensas, es necesario precisar que tratándose del secuestro calificado que se ha considerado como delitos de Lesa Humanidad, no hay prescripción que pueda verificarse, debido a que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad expresa que los delitos de Lesa Humanidad cometidos tanto en Tiempo de Guerra como en Tiempo de Paz, son imprescriptibles y por ende pueden ser perseguidos en cualquier tiempo. Al tener esta calidad, resulta inconducente entrar a revisar si se dan los presupuestos que exigen los artículos 94 y siguientes del Código Penal.

De todos modos, se debe tener presente que la prescripción ha sido adoptada más por criterios políticos que por razones dogmáticas, como una manera de alcanzar la paz social y seguridad jurídica, aspectos que en el campo del Derecho Penal Internacional, se considera que son más alcanzables prescindiendo de la prescripción, sobre todo en los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, toda vez que la comunidad internacional ha estimado que estos delitos son siempre punibles, por lo cual se han dictado una serie de documentos, que establecen en forma perentoria la imprescriptibilidad, de manera que el juzgamiento y la eventual condena por ellos, siempre será procedente, cualquiera sea la época en que ellos se cometieron.

Hay normas en nuestra legislación que han reconocido la primacía del Derecho Internacional sobre el derecho nacional, en especial en el campo de los delitos de Lesa Humanidad, por consiguiente, al haber incompatibilidad normativa entre la aplicación del derecho interno y el internacional, hay prevalencia de este último, por lo que no procede que el transcurso del tiempo constituya una alegación permitida respecto de los delitos de Lesa Humanidad, razón que lleva a que esta la alegación sea desestimada.

Quincuagésimo: Que, a mayor abundamiento, es pertinente señalar que la Ley N° 20.357 tipifica los crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra y describió la conducta criminal a que se refieren estos antecedentes como un ilícito específico y contempló la imprescriptibilidad, norma que entró a regir el 18 de

octubre del año 2009, por lo que tanto el ilícito como la norma de la no prescripción de la acción penal, sólo se aplica a hechos ocurridos con posterioridad a su vigencia, no existiendo infracción a su contenido en la presente causa, toda vez que tal cuerpo normativo no ha sido considerado. En efecto, en estos autos se han tenido por configurados los delitos de secuestro calificado de acuerdo con la norma vigente a la época de su comisión, tanto en lo relativo a los elementos del tipo penal, como a la sanción aplicable, por lo que se está dando pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la citada ley; así, se calificó como delito Lesa Humanidad los ilícitos perpetrados en autos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, que se encuentra incorporado a nuestra legislación interna de la época, y a consecuencia, su carácter de imprescriptibles, conforme lo ya razonado en el fundamento décimo del presente fallo.

Falta de participación.

Quincuagésimo primero: Que, por las presentaciones de fojas 11388 y 11470, la defensa de **Miguel Krassnoff Martchenko** solicita se dicte sentencia absolutoria argumentando que no hay en el proceso ni en la acusación, elemento alguno que enlace alguna actuación de su representado en la detención o interrogatorio de la víctima Alfredo Rojas Castañeda, indicando que su defendido y su personal sólo efectuaron investigaciones, análisis y controles respecto a personas vinculadas al MIR, no teniendo relación con las investigaciones relativas al Partido Socialista y sus miembros, por lo que aún si esas personas permanecieron privadas de libertad por un periodo en Villa Grimaldi, estuvieron bajo el control de otra agrupación y sin contacto alguno con la de su representado. Argumentos que da por reproducidos al contestar la acusación particular por el secuestro de Exequiel Ponce Vicencio.

Quincuagésimo segundo: Que, se rechazará la solicitud de absolución por falta de participación promovida por la defensa de Miguel Krassnoff Martchenko, ya que ella quedó suficientemente demostrada en el motivo décimo cuarto de esta sentencia. En efecto, no sólo se estableció que el sentenciado cumplió funciones en la DIN A y en el cuartel Villa Grimaldi como jefe operativo, encargado de actos de detención, interrogatorio y tortura de los prisioneros, sino que también tuvo poder de decisión respecto de lo que ocurría con los detenidos en el centro de detención en la época de los ilícitos investigados, logrando además vincularlo a las dos víctimas por cuyo secuestro está condenado.

Los argumentos esgrimidos por la defensa no son capaces de desvirtuar la convicción condenatoria adquirida por este sentenciador, ya que su relación exclusiva con la represión a miembros del MIR fue desestimada por los testimonios que lo sindicaron directamente como partícipe en detenciones e interrogatorios a personas pertenecientes a otros conglomerados políticos, entre ellos, el Partido Socialista, evaluando que su participación en los delitos de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda por el que se le acusó judicialmente y de Exequiel Ponce Vicencio por el que se le acusó particularmente, se enmarca en la figura del artículo 15 N° 3 del Código Penal.

Quincuagésimo tercero: Que, por el primer otrosí de su presentación de foja 11174 y siguientes, y de fojas 11382 y 11462,

contestando la acusación de oficio, adhesiones y acusaciones particulares, la defensa pide la absolución de **Raúl Iturriaga Neumann** por falta de participación en los hechos investigados, al indicar que el delito investigado y perseguido en autos versa sobre el secuestro calificado de cinco víctimas, todos miembros del Comité Central del Partido Socialista y que de acuerdo a la acusación de oficio, Exequiel Ponce Vivencio, Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros y Mireya Rodríguez Díaz habrían sido detenidos el 25 de junio de 1975 por agentes de la DINA y trasladados a Villa Grimaldi, desconociéndose su paradero actual y que Alfredo Rojas Castañeda, habría sido detenido el 4 de marzo de 1975, también por agentes de la DINA y trasladado a Villa Grimaldi, desconociéndose su paradero actual. Sin embargo, a pesar de indicar someramente los hechos que constituyen el delito, la acusación no señala, en la forma establecida en el artículo 424 del Código de Procedimiento Penal, cuál habría sido el actuar o la participación de su representado en los delitos que se investigan, ni expresó los medios de prueba que acreditan el delito y la participación; asimismo, se equivoca al acusarlo como co-autor, ya que no se encuentra acreditada su participación, los elementos probatorios no son suficientes para incriminarlo, debido a que no tuvo participación en la detención de las víctimas, su posterior desaparición ni ordenó que sucediera.

Refiere que el acusado ha declarado en innumerables oportunidades que a mediados del año 1974, fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, lo que se materializó más o menos en marzo de 1974, cuando le fue informado que su misión sería el trabajo en el Cuartel General, hasta que dispone formar una unidad de producción de inteligencia en el área económico social y que se denominó Purén, brigada que no tenía nada que ver con partidos políticos como el Partido Socialista, ni tampoco con grupos extremistas como el MIR, ni mucho menos con detenidos. En consecuencia, su representado nunca ordenó detener, secuestrar, torturar, ni mucho menos eliminar a persona alguna. La Brigada Purén estaba dedicada y enfocada únicamente a la búsqueda de información y confrontación de la misma en relación a lo que pedía el escalafón superior, su misión siempre fue producir inteligencia en el área económico-social. Indica que la detención de las víctimas se habría desarrollado en Villa Grimaldi, por lo que en ellas debieron haber actuado los miembros de la Brigada Caupolicán, que era la que tenía a cargo ese tipo de operativos y detenciones y sí tenía que ver con grupos extremistas, pero no la Brigada Purén, que estaba encargada de producción de Inteligencia. Avala tal hecho, según la defensa, la declaración de José Alejandro Cifuentes Calderón de foja 502, quien dice que fue Oficial de Investigaciones destinado a la DINA, y que Iturriaga Neumann era el Jefe de la Brigada Purén, que era de estudio, en cambio, la Brigada Caupolicán era operativa.

De todo lo anterior se desprende que no hay antecedentes suficientes que permitan condenar a su representado en calidad de autor del delito investigado, ya que no es posible establecer responsablemente su culpabilidad, al no darse los presupuestos fácticos

establecidos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, por lo que debe ser absuelto.

Quincuagésimo cuarto: Que, en lo tocante a las alegaciones esgrimidas por la defensa del sentenciado Iturriaga Neumann, cabe precisar que comete un error al señalar que en la acusación de oficio no se cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 424 del Código de Procedimiento Penal, es más, de la simple lectura de la resolución de foja 10243 y siguientes, y sus complementos de fojas 10287 y 10381, se aprecian claramente todos los elementos de prueba tenidos en cuenta para el establecimiento de los hechos y los elementos de cargo contra el sentenciado, además de las defensas opuestas por éste en sus declaraciones en el proceso.

Seguidamente, en cuanto a la falta de participación alegada, se desestima la solicitud de absolución, toda vez que se ha arribado a una convicción condenatoria, según lo ya razonado en el considerando décimo séptimo, donde este sentenciador concluyó su participación culpable como coautor, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, en los delitos de secuestro calificado de Michelle Peña Herreros, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas y Alfredo Rojas Castañeda por los que se le acusó al verificarse que a la época de ocurrencia de los hechos éste detentaba el cargo de jefe de la Brigada Purén, agrupación dedicada a la represión de los miembros del Partido Socialista, facilitando los medios para la concreción de los secuestros, dotando de recursos para completar la misión represiva. Los fundamentos esgrimidos por la defensa no son suficientes para desvirtuar la convicción condenatoria a la que se llegó respecto del acusado Iturriaga Neumann.

Quincuagésimo quinto: Que, contestando la acusación judicial y las acusaciones particulares en fojas 11285, 11423 y 11458, el acusado **Juvenal Piña Garrido**, en su defensa, pide se dicte sentencia absolutoria a su favor, ya que los elementos que configuran los autos de procesamiento y posterior acusación no le permiten al Tribunal adquirir la convicción exigida por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal sobre la participación de su representado, toda vez que no se desprende actividad dolosa alguna de su parte en la detención y posterior desaparición de las víctimas, más aún si jamás se desempeñó en la Brigada Purén, que de acuerdo a los antecedentes del proceso, era la encargada de reprimir al Partido Socialista. No hay antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar una sentencia condenatoria, debido a que no hay indicios reales y probados que sustenten la participación de éste en la detención y posterior desaparición de la supuesta víctima; en síntesis, no existe ninguna consideración en el proceso que señale cuál fue su participación en el hecho. Además, la calificación jurídica de secuestro calificado se aleja de la realidad, ya que nada permite concluir que la supuesta víctima se encuentre detenida o encerrada actualmente. A mayor abundamiento, su representado no tuvo conocimiento que la DINA desempeñara actividades ilícitas, toda vez que se le destinó a una entidad creada por ley. Concluye que las presunciones no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 488 del texto procedimental penal, las declaraciones vertidas no alcanzan para presumir que Piña tuvo relación con la

detención de las víctimas de autos y su posterior desaparición; éste ha dicho que como funcionario público perteneciente al Ejército fue destinado a la DINa y en tal virtud, cumplió las órdenes impartidas por sus superiores, pero no se desempeñó en la Brigada Purén.

Quincuagésimo sexto: *Que, los argumentos planteados por la defensa de Piña Garrido no son suficientes para desvirtuar la decisión condenatoria a la que se arribó en el motivo vigésimo del presente fallo; se ha comprobado su participación culpable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal en los delitos por los que fue acusado. En efecto, se tuvo en consideración para su condena, su calidad de oficial operativo de la Brigada Purén, por lo que presenció, conocía y no podía menos que saber la ilicitud de las detenciones llevadas a cabo y estaba en pleno conocimiento de las actividades realizadas al interior del recinto Villa Grimandi, participó de las detenciones, colaborando en la materialización de los ilícitos. Su participación quedó suficientemente demostrada, atento que otros agentes operativos lo sitúan como parte de la agrupación Tigre a cargo de la detención de las víctimas de autos y lo expresado en su hoja de vida en relación con las detenciones realizadas en junio de 1975, sin que las alegaciones relacionadas con la falta de participación en los secuestros calificados de Michelle Peña Herreros, Mireya Rodríguez Díaz, Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Lagos Salinas y Alfredo Rojas Castañeda sean capaces de desestimar la fuerza probatoria de los cargos ya descritos.*

Quincuagésimo séptimo: *Que, al contestar la acusación judicial y las acusaciones particulares en fojas 11303, 11423 y 11458, la defensa de **Rolf Wenderoth Pozo** solicita la dictación de sentencia absolutoria a su favor ya que los elementos que configuran los autos de procesamiento y posterior acusación no le permite al Tribunal adquirir la convicción de que le ha correspondido participación en los hechos que se le imputan, acorde lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, debido a que no se desprende actividad dolosa alguna de su parte en la detención y posterior desaparición de las víctimas; el hecho que ellas estuvieran detenidas en Villa Grimaldi no es motivo suficiente para sostener que su representado las detuvo y que aún las mantenga privadas ilegítimamente de libertad bajo su custodia y poder. No hay antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar condena, no hay indicios reales y probados que sustenten la participación del acusado en la detención y posterior desaparición de la supuesta víctima; nadie lo indica como partícipe en las detenciones y nada permite sostener que éste hubiera ordenado la comisión del ilícito o hubiese colaborado en la comisión de los hechos en forma anterior o simultánea; en síntesis, no hay ninguna consideración en el proceso que señale cuál fue su participación en el hecho, porque no basta con que se le indique como jefe de la Plana Mayor de la BIM en la fecha anterior a los delitos, ya que en los centros de detención existían grupos operativos encargados de esa misión, quienes, previa orden del director de la DINa y el jefe de Villa Grimaldi daban cumplimiento a aquéllas, agregando que, de las declaraciones está suficientemente claro quiénes participaron en las detenciones de las víctimas, que es la Brigada Purén que no tenía ninguna relación con su*

representado y cumplía funciones en un cuartel distinto, y en ningún momento se hace alusión a una participación de Wenderoth. Es decir, las presunciones no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 488 del texto procedimental penal.

Expresa que su representado detalló su paso por la DINA y su participación en Villa Grimaldi, llegando a fines de 1974 y que el Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo lo designó como jefe de la Plana Mayor de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, donde cumplió funciones de asesoría y no operativas, reconociendo haber elaborado las listas de detenidos de acuerdo a lo que le informaban los jefes de las agrupaciones operativas; además, los grupos operativos no tenían ninguna relación de mando con su representado, ya que el jefe de brigada era Marcelo Moren Brito, por lo que jamás le tocó dar una orden de detención, ejecutarla y aplicar tormento físico en las personas y, mucho menos tener contacto con detenidos, los que eran de responsabilidad exclusiva de los aprehensores y sus jefes directos. El solo hecho de pertenecer a la DINA no puede llevar a concluir que haya participado en el delito por el que se le acusa, si así fuere, debió haberse procesado y acusado a todos los integrantes del cuartel Villa Grimaldi. Además, la calificación jurídica de secuestro calificado se aleja de la realidad, ya que nada permite concluir que la supuesta víctima se encuentre detenida o encerrada actualmente; no existe una relación de causalidad entre el delito y el actuar de Wenderoth, ya que el ser jefe de la Plana Mayor no es el nexo causal que produjo la detención de las víctimas, debido a que la orden emanó directamente de los jefes de la brigada a uno de los grupos operativos, que según las declaraciones de Luz Arce, fue la Brigada Purén la que participó en la detención y posterior secuestro de los miembros del Partido Socialista.

Quincuagésimo octavo: *Que, no se accederá a la petición de absolución hecha por la defensa de Rolf Wenderoth Pozo, por cuanto los cargos explicitados en el motivo vigésimo segundo, precisamente dicen relación con sus funciones dentro de la Villa Grimaldi, en especial la vinculación con los detenidos de ese recinto, manteniendo al día el catastro de personas privadas de libertad, con poder de mando y decisión sobre el destino de los prisioneros y se le atribuye responsabilidad en la desaparición de los detenidos. Tal como se razonó en el considerando vigésimo tercero, manejó el régimen de cautiverio de los detenidos políticos, entregando medios y personal para mantenerlos privados de libertad ilegítimamente, se les sometiera a tratos inhumanos y apremios ilegítimos, además de que se estableció un vínculo directo entre el sentenciado y dos de las víctimas por cuyos secuestros calificados fue acusado, estimándose su participación dentro de lo descrito en el numeral tercero del artículo 15 del Código Penal. Los argumentos de la defensa no aportan antecedentes nuevos que logren desestimar la conclusión condenatoria respecto de este sentenciado.*

Quincuagésimo nono: *Que, por el primer otrosí de su presentación de foja 11167 y siguientes, y de fojas 11382 y 11462, contestando la acusación de oficio, adhesiones y acusaciones particulares, la defensa solicita la absolución de **Manuel Carevic Cubillos** por falta de participación en los hechos investigados, al indicar que el delito investigado y perseguido en autos versa sobre el secuestro*

calificado de cinco víctimas, todos miembros del Comité Central del Partido Socialista y que de acuerdo a la acusación de oficio, Alfredo Rojas Castañeda y Adolfo Mancilla Ramírez, habría sido detenido el 4 y 14 de marzo de 1975, respectivamente, por agentes de la DINA y trasladados a Villa Grimaldi, desconociéndose su paradero actual; Exequiel Ponce Vivencio, Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros y Mireya Rodríguez habrían sido detenidos el 25 de junio de 1975 por agentes de la DINA y trasladados a Villa Grimaldi, desconociéndose su paradero actual y; a Sara Donoso Palacios y Rosa Soliz Poveda las habrían detenido agentes de la DINA el 7 y 15 de julio de 1975, respectivamente. Sin embargo, a pesar de indicar someramente los hechos, la acusación no señala, de acuerdo al artículo 424 del Código de Procedimiento Penal, cuál habría sido el actuar o la participación de su representado en los delitos que se investigan, ni expresó los medios de prueba que acreditan el delito y la participación; asimismo, se equivoca al acusarlo como co-autor, no se encuentra acreditada su participación, los elementos probatorios no son suficientes para incriminarlo, ya que no tuvo participación en la detención de las víctimas, su posterior desaparición ni ordenó que sucediera.

Señala que el encausado ha declarado en diversos procesos e instancias que, mientras estuvo en la DINA, fue destinado a la Brigada Purén, que se dedicaba al análisis de información, su jefe era Eduardo Iturriaga Neumann y analizaban antecedentes relativos al área de salud, laboral, económico, etc., realizaban informes que entregaban a los superiores y no regresaban órdenes relacionadas a la brigada, porque si existió alguna operación, ésta debía ser ejecutada por otra brigada o agrupación, manteniendo el compartimentaje; la Brigada Caupolicán, se dedicaba a efectuar los operativos de detenciones e interrogatorios y estaba a cargo del Mayor Marcelo Moren Brito, quien no tenía relación alguna con la Brigada Purén o sus integrantes. Además, los miembros de la Brigada Purén, en particular su defendido, jamás participó en detenciones ni interrogatorios dentro de Villa Grimaldi, por lo que es un error acusarlo de los secuestros calificados de las víctimas.

De todo lo anterior se desprende que no existen antecedentes suficientes que permitan condenar a su representado en calidad de autor del delito investigado, ya que no es posible establecer responsablemente su culpabilidad, al no darse los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, por lo que debe ser absuelto.

Sexagésimo: *Que, en lo referente al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 424 del Código de Procedimiento Penal, se estará a lo ya dicho en el motivo quincuagésimo cuarto, que por razones de economía procesal, se tiene por reproducido.*

Ahora, en cuanto a la falta de participación alegada, los argumentos de la defensa no logran desvirtuar la decisión condenatoria a la que se arribó en el considerando vigésimo sexto de este fallo y, refrendando este punto, hay suficientes pruebas que constatan la actividad represiva de la Brigada Purén a la que pertenecía Manuel Carevic Cubillos, siendo parte de la plana mayor, tenía poder de mando y decisión en la organización de los operativos de detención y

allanamientos, contribuyendo a la misión de su brigada que era la represión al Partido Socialista y terminar con su cúpula.

Sexagésimo primero: Que, por el primer otrosí de su presentación de foja 11239 y escritos de fojas 11427 y 11475, la defensa del acusado **Gerardo Urrich González** contesta la acusación judicial y adhesiones particulares solicitando su absolución, por cuanto los antecedentes que obran en autos no acreditan que a él le haya cabido una participación culpable penada por la ley, como asimismo, conforme a las normas del debido proceso, por el excesivo tiempo transcurrido entre la comisión del delito y la fecha en que se le procesó, que hacen imposible alcanzar la convicción exigida por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, ya que las pruebas no tienen la solidez suficiente para lograr el convencimiento absoluto del sentenciador para condenar a su defendido. En cuanto a la legislación vigente a la época de los hechos, refiere que las Fuerzas Armadas se regían por sus leyes orgánicas, reglamentos y por la Constitución Política del Estado; además, con la intervención militar del 11 de septiembre de 1973, se produjo una adecuación normativa de las atribuciones jurisdiccionales de los tribunales en tiempo de paz y en tiempo de guerra, señalando la declaración de estado de sitio de acuerdo al Decreto Ley N° 3 del 11 de septiembre de 1973, la delegación de la Junta Militar de Gobierno del ejercicio de la jurisdicción militar y de dictar bandos en los Comandantes en Jefe de las Unidades Operativas plasmado en el Decreto Ley N° 8. Asimismo, el Decreto Ley Reservado N° 521 del Ministerio del Interior de 17 de junio de 1974 creó la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), dándole por misión la de reunir toda la información a nivel nacional para producir la inteligencia que se requiera, para la formulación de políticas, planificación y adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y desarrollo del país, que, en sus artículos 9, 10 y 11 indican la coordinación de los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas con el Director de la DINA, dispone la facultad de traslado, arresto, allanamiento y aprehensión y es la continuadora legal de la Comisión DINA creada en noviembre de 1973.

Luego, con relación a los hechos, explica que se atentaría contra los principios básicos del derecho penal confundir la intervención ausente de dolo de su representado en la DINA, con una participación criminal, al condenar a un inocente en un proceso ya viciado por el largo tiempo transcurrido, que hace que los hechos se vean alterados y que el sistema procesal aplicado tenga un reconocido vacío, dejando casi en la indefensión al inculpado. Explica que Urrich González cumplió funciones en la DINA desde el 18 de junio de 1974, el 2 de noviembre de 1974 quedó con graves heridas de bala producto de un enfrentamiento y estuvo internado hasta el 19 de mayo de 1975, fecha en que fue dado de alta, pero con condiciones físicas desmejoradas, por lo que realizó trabajo administrativo de oficina; cuando llegó a la DINA, fue destinado a la Brigada Purén en Villa Grimaldi, teniendo bajo su mando a siete analistas no operativos con la misión de reunir información de diversas áreas sociales para enviarla al Cuartel General, su jefe era Eduardo Iturriaga y, a fines de 1975, asumió ese cargo su representado y se trasladaron a Irán con Los Plátanos; sin perjuicio que la DINA tenía

facultad para detener, esa brigada no participó en ese tipo de acción, puesto que dentro de la orgánica correspondía a otras unidades, tampoco existía relación de mando con miembros de la Brigada Caupolicán que sí cumplían funciones operativas, ya que dependía directamente del Director General sin intermediarios, por lo que no existe ningún antecedente que demuestre participación delictual de su defendido en los delitos imputados. Continúa, haciendo un análisis de los artículos 15 y 1 del texto penal y señala que debido a la obediencia jerárquica, el superior domina el curso de los acontecimientos, no existiendo concierto alguno en la ejecución del hecho, no se encuentra acreditado que el acusado hubiere manifestado su voluntad de cometer el delito investigado, faltando uno de los elementos esenciales del delito, además que consta fehacientemente que Urrich no participó en secuestro ni detención alguna, no pudiendo atribuírsele participación en ninguno de los tipos de autoría, tampoco como cómplice o encubridor.

Sexagésimo segundo: Que, en primer lugar, el argumento de la defensa de Urrich González referido a la imposibilidad de arribar a la convicción exigida por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal para condenarlo, debido al transcurso del tiempo entre la comisión de los delitos investigados y su procesamiento será desestimada, por cuanto la gran cantidad de pruebas agregadas a autos fueron suficientes para acreditar tanto la comisión de los ilícitos como la participación de su defendido en ellos. Luego, en cuanto a su explicación sobre las normas aplicables con posterioridad al golpe de Estado y la que creó la DINA, no tiene cabida, ya que constituían un marco normativo con apariencia de legalidad y que no se condice con las funciones realmente ejercidas por la DINA y por el sentenciado; así, no era parte de la misión de la Dirección Nacional de Inteligencia según la norma que la creó, la privación ilegítima de la libertad de las personas, en centros de detención clandestinos, el sometimiento a tratos crueles e inhumanos y, mucho menos, hacerlas desaparecer.

Ahora bien, en lo tocante a la falta de participación de Urrich González, tal como se razonó en el motivo vigésimo nono, se accederá a la petición de absolución, sólo en lo concerniente a los delitos de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda y Adolfo Mancilla Ramírez, debido a que cuando se cometieron los ilícitos estaba hospitalizado, tal como acredita su hoja de servicios y testimonios de agentes de la DINA de la época. Respecto de los secuestros calificados de Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros, Mireya Díaz Rodríguez, Exequiel Ponce Vicencio, Carlos Lorca Tobar, Modesta Wiff Sepúlveda, Rosa Soliz Poveda, Sara Donoso Palacios y Jaime López Arellano, los argumentos planteados por su defensa resultan insuficientes para desvirtuar la convicción de condena exigida por el artículo 456 del texto procedimental penal.

Sexagésimo tercero: Que, por último, la defensa de **Jorge Madariaga Acevedo**, por los escritos de fojas 11094, 11384 y 11466, contesta la acusación de oficio, la particular y adhesiones y pide se dicte sentencia absolutoria por no tener participación culpable y penada por la ley en los hechos materia de la acusación, ya que las actuaciones de su representado en Villa Grimaldi, fueron realizadas legalmente, sin poder demostrarse su ilicitud. La defensa hace un análisis parcial de los

antecedentes que fundan la acusación de oficio, de las declaraciones que confirman las detenciones de las víctimas, así como también de informes policiales y documentos agregados al proceso, estableciendo la defensa que, en las detenciones de Carlos Lorca Tobar, Modesta Wiff Sepúlveda, Ricardo Lagos Salinas y Michelle Peña Herreros, participó el grupo Tigre y, en cuanto a las demás víctimas, vincula sus detenciones con la Brigada Purén, desprendiéndose entonces, en forma fehaciente, que en ninguna de las pruebas analizadas en el escrito existe una mención a Jorge Segundo Madariaga Acevedo, ni como partícipe en detenciones ni en interrogatorios, ni menos en hechos de torturas o tratos degradantes para las personas. Como lo ha expresado en autos, en el mes de junio de 1974 la Dirección de la Policía de Investigaciones de Chile lo destinó a apoyar labores de la DINA y, junto con otros funcionarios de esa repartición llegó a Villa Grimaldi, siendo destinado a una oficina que era dirigida por Rolf Wenderoth, efectuando sólo tareas de analizar documentos relativos a labores que realizaban personas involucradas en asuntos políticos contrarios al gobierno militar imperante en esa época. A base de ese análisis, hace presente que el gobierno de la época y sus funcionarios dependientes tenían desconfianza del personal de Investigaciones porque presumían que entre sus componentes existían partidarios de una ideología política extranjera, con lo que queda de manifiesto que era muy difícil en esa época que se le otorgara a funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile la posibilidad de integrar grupos destinados a la detención e interrogatorios de personas contrarias al régimen imperante.

Acto seguido, la defensa transcribe diversas declaraciones de integrantes del grupo Tigre, los que relatan sus acciones operativas, el traslado de detenidos a Villa Grimaldi y de las víctimas de esta causa, sin plantear observaciones a ellas, limitándose a decir que sólo Ana del Vilchez Muñoz, menciona a su representado como parte de la Plana Mayor de Villa Grimaldi, que transcribía declaraciones tomadas a mano alzada a los detenidos, que eran interrogados por los agentes que los habían detenido y llevado al cuartel.

Está plenamente acreditado que la denominada agrupación Tigre estuvo comandada por el Mayor de Ejército Gerardo Ernesto Urrich González hasta el mes de noviembre del año 1974 y, desde esa fecha, quedó a cargo del Capitán de Ejército Germán Barriga, quien conformó tres grupos operativos, cuya misión era el seguimiento, detención, interrogatorios y eventualmente la eliminación de integrantes del Partido Socialista, afirmación confirmada por testimonios que rolan en autos y que detalla.

Los cargos que sirven de fundamento a la acusación fiscal y acusaciones particulares no permiten al Tribunal adquirir la convicción de que a Jorge Segundo Madariaga Acevedo le haya correspondido una participación culpable penada por la ley en los hechos que se le imputan y, conforme a lo prevenido en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, debe dictarse sentencia absolutoria en su favor. La función de su representado era el análisis de elementos provenientes de distintos allanamientos efectuados por los grupos operativos de Villa Grimaldi y su correspondiente informe, que era entregado al jefe máximo del cuartel de la Brigada Caupolicán a la que pertenecía y los

grupos operativos tenían oficinas separadas de la que él trabajaba; nunca participó en detenciones, allanamientos, interrogatorios ni conoce a las víctimas de autos, reiterando la defensa, que el grupo Tigre, a cargo del Capitán Germán Barriga, fue responsable de esas detenciones.

Sexagésimo cuarto: Que, se acoge la petición formulada por la defensa de Madariaga Acevedo, por cuanto los elementos de cargo no consiguieron adquirir la convicción exigida por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal que a este acusado le correspondiera una participación culpable y penada por la ley en los delitos por los que fue acusado, tal como se razonó en el motivo trigésimo segundo. De esta manera, los argumentos invocados por la defensa de este acusado coinciden con lo analizado y concluido en su oportunidad por este juez, que no alcanzó la certeza para condenar.

Circunstancias eximentes de la responsabilidad penal.

Sexagésimo quinto: Que, en subsidio de la alegación de falta de participación, la defensa del acusado **Gerardo Urrich González**, en presentación de foja 11239 y siguientes, solicita se aplique la eximente de responsabilidad penal de la obediencia debida, contemplada en el artículo 10 N° 10 del Código Penal y en el artículo 214 del Código de Justicia Militar, cumpliéndose con sus requisitos, por cuanto el deber de obediencia se encuentra estatuido en el Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas, DNL N° 911, y sancionado en el artículo 334 del Código de Justicia Militar, se encuentra acreditada la relación de subordinación jerárquica conforme lo establece la estructura militar, asimismo, la orden se refirió a materias propias del servicio ya que la misión de la DINA era buscar información de interés para la seguridad nacional y el superior actuó dentro de la esfera de sus atribuciones, señalando que Urrich jamás se extralimitó en sus funciones, por lo que, recibida la orden por parte de su defendido, tenía el deber jurídico de cumplirla, añadiendo que la legalidad o ilegalidad de las misiones de los miembros de otras brigadas o si detuvieron con o sin orden de un juez militar o del Ministerio del Interior, no estaba dentro de la esfera de cumplimiento de la misión de su representado y no existe una prueba que acredite que éste participó en la detención, encierro y desaparición de las víctimas, tampoco tuvo conocimiento de que hubieran sido detenidos, ya que nunca los vio, no los interrogó porque no era su función ni tenía preparación para ello.

Sexagésimo sexto: Que, la norma del artículo 10 del Código Penal incluye como causal de exención de responsabilidad criminal en su número 10 a "**El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo**", esto es, se justifica el comportamiento "ilícito" respecto del "**que obra en cumplimiento de un deber**". En la especie, la defensa de Urrich González, al hablar de la orden a cumplir, dice que ésta habría sido sobre materias propias del servicio, no especificando cuál era la orden que debía cumplir su defendido, y al mismo tiempo alega la falta de participación, lo que resulta ajeno a esta causal de justificación. La eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal se basa en un aspecto que no está en lo afirmado por el acusado Gerardo Urrich González, quien niega su participación en el secuestro de las víctimas, de manera que no es posible analizar su comportamiento dentro de la eximente,

pues en definitiva según él, no realizó el acto típico, de modo que, si no lo efectuó, no hay forma de revisar si ese accionar tiene un reconocimiento lícito que elimine su antijuridicidad.

La obediencia debida, es decir, aquella actitud del inferior jerárquico o subordinado **"...que piensa que cumpliendo las órdenes que recibe su comportamiento se enmarca dentro de la licitud."** (Mario Garrido Montt tomo II Derecho Penal), está considerada en el Código de Justicia Militar en el artículo 214 al disponer que **"Cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden de servicio, el superior que la hubiere impartido será el único responsable; salvo el caso de concierto previo, en que serán responsables todos los concertados"**. Lo determinante es que exista una orden de servicio por parte de un superior, sea escrita o verbal, orden que debe ser clara y precisa en el sentido de que no quepan dudas que se ordena la realización de un ilícito determinado. Además, el inferior no debe estar en concomitancia con su superior, pues en caso de concierto anterior al delito, el inferior también es responsable del ilícito.

Esta exención surge a propósito de la obediencia debida que debe existir dentro de la jerarquía militar, que ha creado ilícitos a partir de la desobediencia, que se califican como delitos de insubordinación en el Título VII del Libro III del indicado código, del cual se desprenden los diversos requisitos que deben ser tomados en consideración al momento de revisar si hay exculpación o causal de justificación en el comportamiento del subordinado. Las condiciones que deben darse para que opere esta eximente son: a) que la orden sea impartida por un superior; b) que ella sea relativa al servicio y c) que si la orden tiende notoriamente a la comisión de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior.

Al igual que en el caso del artículo 10 N° 10 del Código Punitivo alegado, la existencia de un mandato a cumplir es relevante y determinante en toda la línea argumentativa de la defensa, la que adolece de un inconveniente fáctico que transforma su tesis en un asunto puramente doctrinario, desde que falta el antecedente de hecho esencial ya aludido, cual es, que se haya dado un imperativo que se deba cumplir, aspecto sobre el cual no hay evidencia alguna, ni siquiera se menciona en la declaración de este acusado ni en la de otros, que se debía detener y encerrar a las víctimas de autos, es más, el imputado y su defensa niegan la participación de éste en los ilícitos por los que se le acusó. Lo cierto es que no hubo orden en concreto, de ninguna índole, que exigiera la presencia de la víctima, ante alguna autoridad por algún procedimiento seguido en su contra. Ante la ausencia de tan vital elemento, no puede prosperar su argumento, ya que sin orden de un superior, no se puede hablar de obediencia debida, por mucho que en los hechos hubieren actuado diversos oficiales de distintas graduación y, por ende, superiores con inferiores. Por otra parte, la orden debe referirse al servicio y que si ella tiende notoriamente a la comisión de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior, condiciones que en caso alguno se cumplen, ya que no puede estimarse que una supuesta orden de detención y el traslado de las víctimas a un recinto clandestino de detención, donde se interrogaba aplicando

torturas, y se les mantenía prisioneros sin autorización para hacerlo, sea propia de un servicio. Razón por la cual se rechaza la solicitud de la defensa de Urrich González de aplicar la eximente.

Sin perjuicio de ello, a mayor abundamiento, y teniendo en consideración que los delitos de secuestro calificado de las víctimas de autos tienen la característica de ser crímenes de lesa humanidad, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo octavo del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg en cuanto señala que **"El hecho de que el acusado actuara obedeciendo órdenes de su gobierno o de un superior no le exonerará de responsabilidad..."**, por lo que, aun cuando se cumplieren los requisitos exigidos por las disposiciones analizadas, al tratarse de delitos de lesa humanidad, no es posible aplicar las eximentes de responsabilidad penal solicitadas.

Recalificación del delito y de la participación.

Sexagésimo séptimo: Que, a continuación, la defensa de **Krassnoff Martchenko** en foja 11388 y siguientes, solicita, en el caso que se estime que se está ante una conducta ilícita, que no es aplicable la norma del artículo 141 del Código Penal, sino que la del artículo 148 del mismo cuerpo normativo, por la calidad de funcionario público de su representado, atendido que eventualmente la actuación del Teniente Krassnoff, empleado público, habría consistido en un arresto o detención ilegal o arbitrario.

Sexagésimo octavo: Que, subsidiariamente, la defensa de **Urrich González**, por el primer otrosí de su escrito de foja 11239 y siguientes, solicita se recalifique su participación a encubridor del delito de secuestro simple o detención ilegal, considerando en la aplicación de la pena, el principio de comunicabilidad y atenuantes de la responsabilidad que le favorecen. Desarrolla con posterioridad en su escrito la recalificación del delito a la figura de detención ilegal del artículo 148 del Código Penal, en atención a la calidad de funcionario público de su defendido, indicando que la DINA debía detener en virtud de un decreto exento emanado del Ministerio del Interior, la Junta de Gobierno u orden judicial expresa, su actuación no era oculta, sino que era ejercida en su calidad de organismo militar especializado y que unos agentes participan en la detención ilegal, otros en el encierro o en su eliminación, lo que confirma que no se está en presencia de un secuestro, sino una detención ilegal por más de 30 días, con la comisión eventual del delito de homicidio.

Sexagésimo nono: Que, en subsidio, las defensas de **Iturriaga Neumann** en foja 11174 y siguientes, y de **Carevic Cubillos** a foja 11167 y siguientes, piden recalificar la participación de sus representados a la de encubridor o a lo más a la de cómplice, ya que, su actuar, bajo ningún respecto puede encuadrarse dentro de alguna de las hipótesis de autoría que señala el artículo 15 del Código Penal por lo que deben condenarse como encubridores, o a lo más como cómplices.

Septuagésimo: Que, como se entrelazan las solicitudes de recalificación del delito y de la participación que realizan las defensas de los acusados, éstas se resolverán una a una, comenzando por la recalificación del delito impetrada. Así, se rechazará la solicitud de recalificación del delito de secuestro calificado a detención ilegal o arbitraria planteada por las defensas de Miguel Krassnoff Martchenko y

Gerardo Urrich González, ya que si bien este tipo penal es cometido por funcionarios públicos, calidad que tenían los acusados, para la configuración de la hipótesis penal de la detención ilegal del artículo 148 del Código Penal, es esencial que la detención se haya producido dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de la función pública que le es propia, lo que no ocurre en la especie, atento a que se procedió a la detención de las víctimas sin facultades para ello y sin orden de autoridad administrativa o judicial competente, como lo exigía el artículo 13 de la Constitución Política del Estado del año 1925, vigente a la época, y también los artículos 253 y 262 del Código de Enjuiciamiento Penal. También se vulneraron los artículos 14 de la indicada Carta Fundamental y 290 del Código de Procedimiento Penal, al haber mantenido detenidas a las víctimas en un lugar no destinado al efecto.

La diferencia esencial entre una y otra hipótesis penal radica en que el secuestro se configura cuando el que detiene carece de todo derecho para privar de libertad a una persona, en cambio, en la detención ilegal se tiene el derecho, pero se aplica en forma ilegal y arbitraria, esto es, fuera de los casos previstos en la ley y por mero capricho. Es evidente que los hechos establecidos en la investigación, se avienen con las hipótesis del artículo 141, ya que los encausados carecían de todo derecho para detener a las víctimas, lo que se demuestra no sólo con la ausencia de orden, sino que por la motivación de ella y la forma en que se verificó.

Desde otra perspectiva, entender que el delito de secuestro del artículo 141, en su redacción vigente a la época de los hechos investigados, sólo se aplica a los particulares y no a los funcionarios públicos, calidad que detentan los acusados, no es efectivo, atendido lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en fallo de 17 de noviembre de 2004, en autos Rol N° 2182-98 "Episodio Miguel Ángel Sandoval Rodríguez", en el que distingue con respecto a la detención, dos situaciones: la primera, relacionada con una actuación especial del funcionario, contenida en el artículo 148 del texto penal y, la otra de carácter común, que es la descrita en el artículo 141 del código punitivo. El artículo 148 tiene aplicación, como sostiene ese fallo, cuando "...es posible reconocer en el acto del funcionario una suficiente conexión con el legítimo sistema de vulneración de la libertad de las personas...". El comportamiento del funcionario está relacionado con su calidad de tal en la privación de libertad de una persona. En cambio, cuando no existe esa conexión, "la acción que el funcionario realiza es la del tipo común de privación de libertad..." que castiga el artículo 141 del Código Penal.

Para distinguir una u otra figura, es preciso determinar si el funcionario en su comportamiento actuó basado en el interés público, desempeñándose, por ende, dentro de los rangos normales de privación de libertad, de modo que si no hay ninguna relación entre esa actividad pública que habitualmente desarrolla con la privación de libertad de una persona, aunque se trate de un funcionario público, comete un secuestro, pues su conducta es ajena a la calidad que inviste, no está relacionada con ella, por lo que no puede ampararse en una figura más benigna. Por otro lado, el artículo 141 en ninguna parte señala que debe tratarse de un particular, dado que se limita a emplear la forma genérica

"el que". Además, la restricción que pretende la defensa, no se aviene a los hechos acreditados en la causa, en que con claridad quedó demostrado que nunca hubo una orden de detención previa contra las víctimas, ni judicial ni administrativa, por el contrario, se les privó de libertad por su pensamiento ideológico y las funciones que cumplían dentro del Partido Socialista, con la clara intención de dismantelar a ese partido. Por lo demás, las autoridades administrativas de la época negaron las detenciones, transformando el actuar de los acusados, al margen de toda legalidad, por lo que su calidad objetiva de funcionario público, no incide para situarlo dentro de la figura privilegiada del ya mencionado artículo 148.

En lo tocante a la alegación esgrimida por la defensa de Urrich González, de recalificar al delito de secuestro simple, no podrá prosperar, ya que los hechos establecidos en la causa, configuran la hipótesis penal del secuestro calificado que tipifica y sanciona el artículo 141 en sus incisos 1 y 3 del Código Penal. El delito se cometió y se perfeccionó, una vez transcurrido los 90 días de ocurrida la detención o encierro de las víctimas, independientemente de los efectos permanentes del tipo penal, debido a que se realiza **"mientras perdura la privación de libertad"** (Lecciones de Derecho Penal Chileno de Politoff, Matus y Ramírez). Y, como ya se dijo, las víctimas estuvieron privadas de libertad a partir de distintas fechas del año 1975, principiando por el 4 de marzo de ese año. Ahora bien, la circunstancia de que desde esa época hasta el día de hoy no se sepa el destino de las víctimas no altera la calificación jurídica de los hechos. Si bien, es muy probable que aquéllas no estén secuestradas ni vivas, tampoco se puede afirmar que estén muertas, pues esos extremos se basan en suposiciones que no alcanzan para construir presunciones judiciales, en los términos de afirmar que una persona está muerta, pues si bien hay datos que se refieren a esa posibilidad, no han sido legalmente confirmados con otros antecedentes que permitan establecer dicho evento como un hecho indubitado, por lo que se desecha también la solicitud de recalificar el delito cometido a secuestro simple.

Septuagésimo primero: Que, corresponde ahora hacerse cargo de las solicitudes de recalificación de la participación de los acusados Urrich González, Iturriaga Neumann y Carevic Cubillos en los ilícitos. En primer lugar, cabe tener presente que, al no prosperar la recalificación del ilícito solicitada por la defensa del acusado Urrich González, tampoco puede hacerlo la recalificación de la participación intentada dentro de esos delitos. Sin perjuicio de lo ya señalado, se desechará la petición de recalificación de la participación propuesta por las defensas, en virtud a que, como ya se razonó en los apartados vigésimo nono, décimo séptimo y vigésimo sexto, respectivamente, se ha estimado que estos acusados participaron en calidad de autores de los delitos de secuestro calificado imputados, por lo que sus conductas no se enmarcan en las figuras de la complicidad o encubrimiento como intentan argumentar.

Causales atenuantes de la responsabilidad penal.

Septuagésimo segundo: Que, en foja 11388 y siguientes, la defensa de **Krassnoff Martchenko** aduce la aplicación de la atenuante de responsabilidad penal del artículo 103 del texto penal, señalando que se dan los presupuestos para aplicarla, ya que la media prescripción es

absolutamente independiente de la prescripción como causal extintiva de la responsabilidad penal y es aplicable en situaciones en que se hace necesario minorar la pena, considerando especialmente los años transcurridos desde la perpetración del ilícito, la situación de convulsión en que pudo haberse cometido y la calidad de subalterno del presunto hechor, señalando que el hecho podría considerarse revestido de dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante, permitiendo al juez aplicar la pena con mayor justicia.

Las defensas de **Iturriaga Neumann** y **Carevic Cubillos** invocan la atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal, en fojas 11174 y 11167 respectivamente, esto es, media prescripción o prescripción gradual, por haber transcurrido más de la mitad del tiempo de prescripción.

A su turno, la defensa de **Piña Garrido** la alega en foja 11285, y la de **Wenderoth Pozo** a foja 11303, transcribiendo la norma, indicando que el plazo de prescripción de la acción para el supuesto delito de secuestro calificado es de 10 años, que está claro que hay media prescripción. Luego, **Urrich González**, en su defensa de foja 11239, la solicita sin fundamentar su procedencia.

Septuagésimo tercero: Que, no se dará lugar a la solicitud de aplicación del artículo 103 del Código Penal respecto de ninguno de los sentenciados, debido a que, para que opere la media prescripción, requiere de un inicio del cómputo para los efectos de concluir que ha transcurrido más de la mitad del plazo de prescripción; sin embargo, al tratarse en la especie de delitos de secuestro calificado, que tienen la característica de ser delitos de Lesa Humanidad, y por expresa disposición normativa tiene el carácter de imprescriptible, no hay plazo alguno que contabilizar.

El artículo 103 del Código Penal, que contiene la atenuante especial de la media prescripción, tiene su sustento fáctico en el transcurso del tiempo, pero además está supeditada expresamente a que no haya transcurrido el tiempo necesario para decretar la prescripción, tal como lo dispone la citada norma **"Si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo transcurrido la mitad del que se exige, en sus respectivos casos..."**; por lo que necesariamente opera en delitos cuya acción sea prescriptible, y como ya se ha dicho, los delitos de Lesa Humanidad, por aplicación de los tratados internacionales son imprescriptibles.

Por otra parte, la media prescripción es una consecuencia de no alcanzar el tiempo exigido para que opere la prescripción, por lo que tiene una vital dependencia de ésta, de modo que si no ha comenzado a correr, no puede tener reconocimiento jurídico; no tiene vida jurídica propia, ya que sólo nace en el evento de que la acción sea prescriptible, de modo que si no lo es, nunca habrá plazo que contar.

Septuagésimo cuarto: Que, en lo principal de su presentación de foja 11388 y siguientes, el encausado **Miguel Krassnoff Martchenko** señala que debe aplicarse la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, habida consideración de lo dispuesto en el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales, constando en el extracto de filiación de su

representado que no tiene anotaciones prontuariales anteriores, por lo que su conducta ha sido ejemplar e intachable.

A continuación, las defensas de **Raúl Iturriaga Neumann** a foja 11174, y de **Manuel Carevic Cubillos** a foja 11167, la alegan sólo indicándola.

Luego, **Juvenal Piña Garrido** a foja 11285 y **Rolf Wenderoth Pozo** a foja 11303, solicitan su aplicación porque en sus extractos de filiación y antecedentes consta que no tienen antecedentes anteriores y tampoco posteriores, siendo sus conductas ejemplares e intachables, solicitando se les considere como muy calificada.

En escrito de foja 11239, la defensa de **Gerardo Urrich González**, se limita a pedirla, con el mérito de su extracto de filiación y hoja militar.

Septuagésimo quinto: Que, el extracto de filiación y antecedentes del sentenciado **Miguel Krassnoff Martchenko** se encuentra agregado a foja 64 y siguientes del cuaderno separado de documentos titulado "E.F.A.", y ahí se aprecia que tiene una condena en autos Rol N° 716-2010, causa que fue instruida por este sentenciador y en que se le condenó como autor del delito de secuestro calificado de Germán Rodolfo Moreno Fuenzalida a la pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo, hecho ocurrido a partir del 15 de julio de 1974, delito cometido con anterioridad a los ilícitos investigados en este proceso. Su extracto de filiación no requiere una revisión exhaustiva para constatar que la gran mayoría de las condenas que tiene anotadas son por delitos de secuestro calificado en causas relacionadas con los centros de detención Londres 38 y José Domingo Cañas, anteriores a la entrada en funcionamiento del cuartel Villa Grimaldi y de los hechos investigados en la presente causa, tal como se constata en los informes policiales de fojas 326, 5943 y otras pruebas agregadas a estos autos, que sitúan el funcionamiento de estos recintos hasta fines de 1974, fecha anterior a los hechos investigados, de lo que aparece nítidamente que no es posible reconocer la atenuante de la responsabilidad penal de la irreprochable conducta anterior a Krassnoff Martchenko.

En relación a **Raúl Iturriaga Neumann**, éste posee numerosas anotaciones y condenas en su extracto de filiación y antecedentes que está en foja 120 y siguientes del cuaderno separado de documentos titulado "E.F.A.", donde se destaca su condena por asociación ilícita y los homicidios calificados de Carlos Prats González y Sofía Cuthbert Chiarleoni, hecho públicamente conocido y que fue cometido en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de septiembre de 1974, con anterioridad a los hechos investigados en esta causa y diversas anotaciones en causas relacionadas con el recinto de detención Villa Grimaldi, que corresponde a la época en que se verificaron los ilícitos de estos autos, por lo que no procede conceder la atenuante alegada respecto de este sentenciado.

En cuanto al sentenciado **Juvenal Piña Garrido**, tiene varias anotaciones prontuariales en su extracto agregado en cuaderno separado de documentos, sin existir condenas a su haber, a diferencia de los sentenciados **Rolf Wenderoth Pozo**, **Manuel Carevic Cubillos** y **Gerardo Urrich González**, quienes además de registrar numerosas anotaciones prontuariales, poseen además condenas en sus extractos de

*filiación y antecedentes agregados al proceso en cuaderno separado, de las que no se tiene constatación fehaciente que se trate de delitos cometidos con anterioridad a los investigados en estos autos. Respecto de todos ellos, no se dará lugar a la solicitud de aplicación de la atenuante de irreprochable conducta anterior invocada por sus defensas, por cuanto la sola circunstancia de que los extractos de filiación y antecedentes agregados al proceso de los encartados, no tengan anotaciones penales anteriores a la presente causa, no implica que su conducta pasada haya sido intachable, pues ella no se circunscribe al ámbito penal, sino que a todo el comportamiento humano, entendiendo por irreprochabilidad una conducta notable, impecable, intachable, meritoria e íntegra, lo que queda refrendado por el texto del artículo 11 N° 6 del Código Penal, que dispone: "**Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable**", con lo que la conducta pasada también está referida a todos los ámbitos del comportamiento humano, como entre otros, al profesional, social, laboral, familiar, etc., aspectos sobre los cuales no hay antecedentes en la causa, por lo que no puede favorecerles una atenuante basada en que formalmente su extracto penal, aparece sin anotaciones criminales pretéritas a los hechos investigados en esta causa.*

Por lo que, con el solo mérito del extracto de filiación penal no se puede presumir que la conducta anterior haya sido ejemplar e intachable, esto es, exenta de todo reproche, en términos de sostener que su pasado tiene las indicadas cualidades, por cuanto tal documento únicamente indica que no se ha tenido una conducta criminal constatada por una investigación de ese orden.

A mayor abundamiento, no pueden ser favorecidos por la indicada atenuante, toda vez, que al constatarse numerosas anotaciones e incluso condenas en sus extractos actualizados, aun cuando no sean anteriores, impiden concluir que el actuar al margen de la ley se haya iniciado a partir del 4 de marzo de 1975, fecha en que se secuestró a la primera de las víctimas de este proceso, siendo intachables y meritorias sus conductas pretéritas, que permitan presumir que no existieron actos deleznales o similares a los investigados en tiempos anteriores o coetáneos, considerando el contexto de aquella época y la política persecutoria contra personas con pensamiento político y social distinto, más aún cuando la gran mayoría de sus anotaciones están relacionadas con autos Rol N° 2182-98 "episodio Villa Grimaldi", en que se investigan ilícitos ocurridos en ese recinto clandestino de detención, que corresponde a la época en que ocurrieron los secuestros calificados de las víctimas de autos.

Septuagésimo sexto: *Que, el acusado **Raúl Iturriaga Neumann**, invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, la colaboración sustancial que ha prestado siempre para el esclarecimiento de los hechos, a foja 11174, sólo indicándola. De la misma manera la solicita la defensa de **Manuel Carevic Cubillos** en su escrito de foja 11167.*

Septuagésimo séptimo: *Que, no es posible considerar que estos sentenciados han cooperado en los términos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11 del Código Penal, toda vez que esta atenuante alude a una razón política criminal que favorece la acción de la justicia,*

que, de otro modo, se vería frustrada o retardada, permitiendo recompensar a quien reconoce responsabilidad en los hechos imputados. La colaboración de un acusado debe producirse necesariamente en su declaración o declaraciones y, respecto de los hechos en que supuestamente participó, proporcionando datos relevantes que ayuden al esclarecimiento de los hechos investigados por el Tribunal. Así, la atenuante del N° 9 se pone en el supuesto de que la justicia, aún en conocimiento del delito, ignore quiénes son los delincuentes, condicionando la aplicación de la atenuante al hecho de que no exista en contra del delincuente ningún otro antecedente de cargo fuera de su confesión espontánea, que permita dirigir la acción en su contra.

La atenuante invocada exige una confesión espontánea, que reúna todos los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal y no, que se enmarque dentro de los supuestos o campo de aplicación del artículo 483 del mismo Código, es decir, sin que compruebe inequívocamente que la prestó por error, por apremio o por no haberse encontrado en el libre ejercicio de su razón en el momento de practicarse la diligencia, lo que en autos ocurrió, generando con esto un retardo en la acción de la justicia y, un obstáculo en el esclarecimiento de los hechos, por lo que se rechaza el reconocimiento de la minorante alegada por las defensas.

Septuagésimo octavo: Que, el encartado **Krassnoff Martchenko**, en su defensa de foja 11388, solicita se tenga en cuenta como muy calificada, la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que el actuar de éste para proceder a las supuestas detenciones, proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, si se considera que a la época de los hechos, su defendido era un modesto teniente; orden militar no susceptible de ser discutida o cuestionada en la verticalidad del mando imperante en las instituciones armadas.

A continuación, los acusados **Piña Garrido** y **Wenderoth Pozo**, por sus presentaciones de fojas 11285 y 11303, respectivamente, indican que se encontraban en comisión de servicios en la DINA, bajo el mando directo de un Oficial de Ejército de mayor antigüedad, por lo que les favorece la atenuante, incurriendo en un error la defensa, al señalar que "Zapata" reconoce haber cumplido las órdenes de sus mandos superiores.

Y, por último, la defensa del encausado **Urrich González**, por su presentación de foja 11239, solicita la aplicación del artículo 211 del Código de Justicia Militar, limitándose a transcribir la norma invocada.

Septuagésimo nono: Que, junto con alegar la minorante de responsabilidad penal del artículo 211 del Código de Justicia Militar, la defensa del acusado **Miguel Krassnoff Martchenko** pide se aplique la atenuante del artículo 214 inciso segundo del mismo cuerpo normativo, esgrimiendo que se cumple la segunda parte del inciso ya que, si bien el encausado ha negado su participación, se ha acusado a toda la cadena de mando del organismo, siendo su defendido el último eslabón de la cadena de mando.

A su turno, las defensas de **Juvenal Piña Garrido** a foja 11285 y de **Rolf Wenderoth Pozo** a foja 11303, solicitan se aplique la atenuante del inciso final del artículo 214 del Código de Justicia Militar,

norma que regula uno de los efectos de la obediencia jerárquica, cuyos requisitos para que opere son que exista una orden de un superior, cuestión que se cumple, toda vez que sus representados reconocen el cumplimiento de órdenes y se está acusando a todos sus mandos superiores, por lo que no cabe duda que sus actuaciones se hicieron dentro de los márgenes de una orden superior; en segundo lugar, se exige que la orden tienda notoriamente a la comisión de un ilícito y, que no se haya dado cumplimiento con la representación y la insistencia, citando a Renato Astrosa Herrera al comentar el Código de Justicia Militar, en el sentido que el legislador con esta norma quiso aminorar la pena al subalterno en forma expresa, en razón que su voluntad está influenciada por la del superior jerárquico en razón de la subordinación.

*Para finalizar, la defensa de **Gerardo Urrich González**, a foja 11239, pide se le reconozca la atenuante del artículo 214 inciso segundo del Código de Justicia Militar, limitándose a reproducir la disposición.*

Octogésimo: *Que, el artículo 211 del Código de Justicia Militar dispone en su primera parte **"Fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214, será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico"**. De lo transcrito se desprende que para la aplicación de esta modificatoria es esencial que se obre en cumplimiento de órdenes de un superior jerárquico, es decir, en los hechos se debe demostrar que hay una orden que justifica el acto y que ella emana de un superior jerárquico, aspectos que no fueron acreditados en la causa, ya que en sus diversos testimonios, los acusados no mencionan ninguna orden de un superior jerárquico para detener y privar de libertad a las víctimas de autos, así como tampoco hacen mención a alguna orden administrativa y/o judicial respecto de ellos, a la que hubieran tenido que dar cumplimiento, ni tampoco, que se hubiere dictado alguna resolución que involucrara a las víctimas. Aun cuando algunos de los acusados hubieren reconocido haber obedecido órdenes de superiores jerárquicos, no especificaron la naturaleza de ellas ni proporcionaron los elementos necesarios para que se configurara la atenuante. El reconocimiento de una atenuante de la responsabilidad penal es consecuencia del comportamiento colaborativo de quien la invoca, lo que no ocurre en la especie, por lo que se rechaza la solicitud de aplicación de la atenuante del artículo 211 del texto de justicia militar.*

Además, cabe tener presente que esta norma se aplica únicamente a los delitos militares o comunes cometidos por los hechores, cuestión que no se da en la especie, ya que, como se ha establecido en el apartado décimo de esta sentencia, los delitos de secuestro calificado por los que se acusó y condenó a los encausados constituyen crímenes de lesa humanidad, por lo que se hace imposible la aplicación de esta atenuante de la responsabilidad penal para el caso concreto.

*Por otra parte, tratándose del inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, que señala **"Cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden de servicio, el superior que la hubiere impartido será el único responsable; salvo el caso de concierto previo, en que serán responsables todos los***

concertados. El inferior que, fuera del caso de excepción a que se refiere la parte final del inciso anterior se hubiere excedido en su ejecución, o sí, tendiendo la orden notoriamente a la perpetración de un delito, no hubiere cumplido con la formalidad del artículo 335, será castigado con la pena inferior en un grado a la asignada por la ley al delito”, también contempla la existencia de una orden de un superior jerárquico, pero ella involucra la comisión de un ilícito, existiendo para el inferior una responsabilidad atenuada.

Se requiere de la concurrencia de una serie de requisitos especiales para que se configure la atenuante. El primero de ellos, consiste en que los encartados reconozcan en forma efectiva, libre y espontánea su intervención en los ilícitos, por lo que mal puede este sentenciador acoger dicha atenuante, al no presentarse un requisito esencial para su concurrencia, cual es el reconocimiento de los ilícitos por parte de los encartados.

Por estas razones, se rechazan las solicitudes promovidas por las defensas en orden a reconocerle a los sentenciados las atenuantes plasmadas en los artículos 211 y 214 inciso segundo del Código de Justicia Militar.

Octogésimo primero: Que, además, la defensa de **Krassnoff Martchenko** en su escrito de foja 11388, alega la eximente incompleta del artículo 11 N° 1 del Código Penal, en relación con el artículo 10 N° 10 del mismo cuerpo normativo, siguiendo la lógica de sus alegaciones sobre el cumplimiento de órdenes militares, sin agregar argumentos a lo ya expuesto por ésta.

Asimismo, la defensa de **Urrich González** en presentación de foja 11239, solicita se le reconozca la atenuante de responsabilidad criminal del artículo 11 N° 1 del Código Penal, en relación con la eximente incompleta del artículo 10 N° 10 del mismo código, al encontrarse acreditado que actuó en cumplimiento de un deber.

Octogésimo segundo: Que, no se dará lugar a la solicitud de las defensas respecto de la eximente incompleta señalada, ya que es improcedente la aplicación del artículo 11 N° 1 en relación al artículo 10 N° 10 del texto penal, debido a que ella se presenta cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad, esto es, sólo tiene aplicación en aquellas eximentes que exigen requisitos y falta uno de ellos para su configuración, lo que en el caso de la circunstancia **“El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo”**, debe necesariamente relacionarse con los artículos 214, 334 y 335 del Código de Justicia Militar, sin que al respecto se dé ninguna de las circunstancias que conforman la eximente. Y, ante la ausencia de todos los elementos que se requieren para su configuración, queda clausurada la posibilidad de que ella se transforme en una minorante de responsabilidad. Además, quienes la alegan, jamás han entregado alguna versión reconociendo los hechos, ni menos que hayan obrado en cumplimiento de una orden o de un deber militar, razón suficiente para desestimarla.

Cabe tener presente que, doctrinariamente, la eximente del artículo 10 N° 10 no es susceptible de transformarse en atenuante, dado que no opera la transmutación respecto de ella, al no estar constituida

por requisitos copulativos y, porque los requisitos considerados infaltables en autos, como ya se explicó en motivos anteriores, son considerados por su trascendencia indispensables y esenciales, desapareciendo tanto la exención como la posibilidad de atenuación en las eximentes aducidas.

Octogésimo tercero: Que, por último, el encausado **Krassnoff Martchenko**, por su escrito de foja 11388, solicita en caso de condena que imponga penas privativas de libertad, se le concedan los beneficios de la Ley N° 18.216, en especial, la remisión condicional de la pena o, en su defecto, la libertad vigilada.

En foja 11174, la defensa de **Iturriaga Neumann** solicita se conceda alguna de las medidas alternativas de cumplimiento de condena establecidas en la Ley N° 18.216, tal como lo hace la defensa de **Carevic Cubillos** en el segundo otrosí de su escrito de foja 11167.

Asimismo, por el segundo otrosí de sus presentaciones de fojas 11285 y 11303, las defensas de **Piña Garrido** y **Wenderoth Pozo** solicitan, en caso de dictar en su contra sentencia condenatoria que imponga penas privativas de libertad, concederles alguno de los beneficios de la Ley N° 18.216. También es pedida por la defensa de **Urrich González** en el cuarto otrosí de su escrito de foja 11239.

En cuanto a estas solicitudes, se debe estar a lo que se dirá en lo resolutivo de esta sentencia.

Penalidad.

Octogésimo cuarto: Que, el sentenciado Miguel Krassnoff Martchenko ha sido encontrado culpable como coautor de dos delitos de secuestro calificado; los sentenciados Raúl Iturriaga Neumann y Juvenal Piña Garrido han sido responsabilizados como coautores de cinco delitos de secuestro calificado; Rolf Wenderoth Pozo y Manuel Carevic Cubillos, fueron encontrados culpables como coautores de once delitos de secuestro calificado y; Gerardo Urrich González ha sido sentenciado como coautor de nueve delitos de secuestro calificado, los que tienen una penalidad, de acuerdo a la época de comisión de los delitos, de presidio mayor en cualquiera de sus grados, no concurren respecto de cada uno de ellos circunstancias agravantes ni atenuantes de la responsabilidad penal, por lo que se puede recorrer la pena en toda su extensión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 inciso primero del Código Penal.

Asimismo, por la fecha de comisión de los ilícitos, lo que debe mitigar la severidad de la pena probable a aplicar y la pena justa, atendida la gravedad de los hechos, el amparo por parte del Estado que los acusados tuvieron por tanto tiempo, los fines de la pena y la extensión del mal producido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 del mismo cuerpo legal.

Al tratarse de la comisión de varios delitos de la misma especie, se optará por la aplicación del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, por resultar más beneficioso para los condenados, por lo que por la reiteración, se aplicará una pena única, la que, en el caso de Krassnoff Martchenko, Iturriaga Neumann, Wenderoth Pozo, Carevic Cubillos y Urrich González, será aumentada en dos grados a partir de la pena indicada en los párrafos anteriores, de lo que resulta que serán castigados con la pena de presidio mayor en su grado máximo, de

acuerdo a los factores antes señalados, la jerarquía institucional que tenían al momento de cometerse los delitos, el papel desarrollado por éstos en los ilícitos y el poder de mando que tenían. En cuanto al sentenciado Piña Garrido, por la reiteración, se aplicará una pena única, subiendo un grado a partir de la pena indicada en el primer párrafo, de lo que resulta que será castigado con la pena de presidio mayor en su grado medio, de acuerdo a los factores antes señalados y la jerarquía institucional que tenía al momento de cometerse los delitos. Además, para la cuantía de la pena dentro de cada grado ya determinado, se tomará en cuenta el grado jerárquico y la cantidad de delitos por los que fueron condenados.

De las acciones civiles.

1.- Demanda civil de la madre de Rosa Elvira Soliz Poveda.

Octogésimo quinto: Que, por el primer otrosí de su presentación de foja 10357 y siguientes, el abogado Héctor Salazar Ardiles, en representación de la querellante **Aura Gricelda Poveda Oyarzún**, madre de la víctima Rosa Soliz Poveda, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios contra el Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Ignacio Piña Rochefort. Funda su demanda en que su hija Rosa Soliz Poveda, fue detenida alrededor de las 08:30 horas del 15 de julio de 1975, por agentes del Estado pertenecientes a la DINA, en el contexto de una operación destinada a eliminar a la dirección clandestina del Partido Socialista, dentro del cual ella realizaba funciones de enlace; fue introducida a un vehículo y conducida a destino desconocido, probablemente al centro clandestino Villa Grimaldi. Nunca más se supo de ella, presumiéndose que fue brutalmente torturada y luego asesinada, disponiendo sus captores el ocultamiento de sus restos. Es uno de los cientos casos de detenidos desaparecidos que hasta el presente no ha sido posible clarificar en todas sus dimensiones, dada la resistencia de los hechores para entregar información.

En cuanto al derecho, refiere que Rosa Elvira Soliz Poveda era militante del Partido Socialista y prestaba colaboración a la dirección clandestina del partido, que se encontraba proscrito por la dictadura militar, su detención se produjo en el marco de una aguda represión política criminal llevada a cabo por agentes del Estado al amparo de la autoridad política de ese entonces y mientras regía un estado de excepción constitucional en todo el territorio nacional. El fundamento fáctico de la acción es la vinculación directa entre los autores del delito y el Estado de Chile, tanto en su dependencia funcionaria como en las acciones ilícitas llevadas a cabo por órdenes de altas autoridades públicas, y se fundamenta en los artículos 38 inciso segundo, 6, 5, 7, 19 N° 1 y 7 de la Constitución Política de la República, que establecen un estatuto de responsabilidad extracontractual del Estado distinto al contenido en el Código Civil; se trata de una acción de carácter constitucional que posibilita reclamar ante los Tribunales de Justicia de cualquier lesión que sufra una persona en sus derechos por la Administración del Estado, acción establecida en términos amplios en el inciso segundo del artículo 38, porque basta la existencia de un perjuicio en los derechos de alguien para activar la acción jurisdiccional en demanda de la reparación por los daños causados en esas

circunstancias. El Estado, sus órganos y agentes pueden causar daños y perjuicios por acción y omisión, esta última llamada "de falta de servicio público", en que la omisión o inactividad como causa del perjuicio no requiere la concurrencia del dolo o culpa para la concurrencia de la responsabilidad. Conforme el artículo 38 inciso segundo de nuestra Constitución, sólo se exige la existencia de una persona perjudicada en sus derechos o bienes que importe un daño efectivo, susceptible de ser avaluado pecuniariamente, para que nazca el derecho a ser indemnizado el perjudicado; aunque, en este caso, es incuestionable que el daño producido es fruto de una acción dolosa, el daño resulta evidente que se ha producido mediante actuaciones dolosas y criminales.

Agrega el demandante que, de las normas citadas se desprende que los organismos del Estado, sus autoridades y agentes, deben enmarcar su acción dentro de la Constitución y la ley, sin que pueda atribuirse otra autoridad o derechos que los expresamente conferidos; por lo que están obligados a respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y no pueden lesionarlos bajo ningún respecto y circunstancias, ya que si no incurren en responsabilidad. Esto es acorde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que todo abuso o exceso en el ejercicio de las potestades de los órganos del Estado da lugar a las acciones y recursos correspondientes y su artículo 4, en lo que respecta a la responsabilidad del Estado por los daños causados por los órganos de la administración en el ejercicio de sus funciones. Resulta evidente que los graves delitos de que fueron objeto sus representados se debió a la acción de agentes del Estado que, en acto de servicio o con ocasión del mismo, desarrollaron las acciones en términos gravosos para la víctima, existiendo una clara relación de causalidad entre los actos daños llevados a cabo por funcionarios públicos y la responsabilidad extracontractual del Estado. Por otra parte, de acuerdo al artículo 73 de la Carta Fundamental (debió decir artículo 76), la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley, lo que es concordante con lo expresado por el artículo 5 del Código Orgánico de Tribunales, por lo que sería inconcebible que la responsabilidad extracontractual del Estado no pudiera hacerse efectiva por falta de jurisdicción de nuestros Tribunales de Justicia.

Ahora bien, en cuanto al monto demandado, refiere que la acción delictual de los agentes del Estado en la especie, trajo como resultado la privación arbitraria de libertad de la víctima y su posterior desaparecimiento, lo que ha provocado un estado de dolor brutal, incertidumbre indefinida y un agudo estado de miedo en sus seres queridos. Con ocasión del golpe militar, se desató una violenta represión contra un sector de los chilenos, usándose diversos medios, todos brutales, para eliminar al supuesto "enemigo". Es imaginable la intensidad y persistencia del sufrimiento padecido por su representada, madre de la víctima, quien ha hecho un largo y penoso peregrinaje que se mantiene vigente, como se ha testimoniado profusamente respecto de los seres queridos de los detenidos desaparecidos. Aunque no es posible cuantificar ese dolor, es necesario buscar una forma de paliar

esos daños infligidos y que aún persisten de manera dramática, a pesar del tiempo transcurrido, para que la justicia se manifieste, aunque sea de manera precaria e insuficiente y, a través de la indemnización que se demanda se puede concretar una medida supletoria de reparación. Todo ello configura la existencia de un daño moral que se ha infligido a su representada al someterla al sufrimiento, la aflicción y angustia permanente de haber vivido una experiencia traumática como la relatada, quedando huellas que se han proyectado para el resto de sus vidas.

Demanda al Fisco de Chile por la suma total de **\$500.000.000 (quinientos millones de pesos)**, en su condición de tercero civilmente responsable, por concepto del daño moral infligido a su representada, Aura Gricelda Poveda Oyarzún, con ocasión del secuestro calificado y posterior desaparecimiento de su hija Rosa Elvira Soliz Poveda del que fue víctima, llevado a cabo por agentes del Estado, o la suma que SS.I. disponga conforme al mérito de autos, cantidad que deberá reajustarse de acuerdo a la variación del IPC, desde la fecha de interposición de la demanda y el pago efectivo de la indemnización que se determine, con costas.

2.- Demanda civil de la hermana de Sara de Lourdes Donoso Palacios.

Octogésimo sexto: Que, a su turno, el abogado Luis Cortés Olivares, en representación de la querellante **Patricia Adriana Donoso Palacios**, hermana de Sara de Lourdes Donoso Palacios, por el primer otrosí de su escrito de foja 10462, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado legalmente por Juan Ignacio Piña Rochefort en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado. En cuanto a los hechos, narra que se encuentra acreditado que Sara Donoso Palacios fue detenida por agentes de la DINA y que los acusados de autos participaron en su secuestro calificado. Esos ilícitos, con el avance del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, han alcanzado la categoría de delitos de lesa humanidad, dado que son agentes del Estado, en periodo de dictadura militar, quienes con recursos fiscales, organización del aparato estatal y la más completa impunidad, procedieron a reprimir, perseguir, secuestrar, torturar, dar muerte y hacer desaparecer los cuerpos de militantes del Partido Socialista de Chile en forma planificada y sistemática, en este caso, a una persona que ejerció funciones de enlace; estos delitos graves merecen la calificación de inamnistiables e imprescriptibles y la sanción a ellos debe ser penal y también reparatoria en forma integral. Felicita la labor democrática de la judicatura al dictar sentencias condenatorias reparatorias en lo penal y ha generado una rica jurisprudencia a nivel reparatorio civil para los familiares que han sufrido un cambio en su proyecto de vida con la desaparición criminal de sus seres queridos, dando plena eficacia al Estado de Derecho en Chile, agregando la responsabilidad que le corresponde al Estado conforme al artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República en orden a promocionar y proteger los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales vigentes.

En cuanto al daño moral, éste se define por la doctrina "como el sufrimiento que experimenta o padece una persona, se vincula en general a una afectación de los sentimientos. Es bastante psicológico, hace referencia a la aflicción, al dolor que experimenta una persona, ya sea como consecuencia de un hecho ilícito o como consecuencia del incumplimiento de una obligación". Sin perjuicio del delito de lesa humanidad cometido en contra de la víctima, la ley otorga la posibilidad de buscar reparación de ese ilícito y, con ello, resarcir en parte todo el daño causado. El Estado inviste la calidad de garante y protector del bien común, pero en la especie, ha sido éste quién lo ha violado, faltando a su primera obligación estatal en materia internacional que es no violar derechos; pero, al hacerlo, debe responder de su actuar ilícito ante las víctimas, en el orden doméstico e internacional. La impotencia por el dolor causado ha destruido el proyecto de vida de la familia de Sara, ese dolor lo padecen sus seres queridos, padres y hermanos, que se acompañan a diario, comparten y constatan el sufrir; la angustia no cesa y es consecuencia directa de los delitos cometidos por agentes del Estado. Es complejo cuantificar los perjuicios emocionales y psicológicos que ha vivido, empero, debe hacer justicia para indemnizar ese enorme daño.

Su representada Patricia Donoso Palacios, explica las circunstancias de detención de su hermana en julio de 1975, cuando llegaba al Consultorio del Servicio Nacional de Salud de calle Independencia N° 1345, donde realizaba su práctica de internado; era militante del Partido Socialista y formaba parte de la Comisión Política, cumpliendo funciones de enlace y correo, la Comisión fue hecha desaparecer en los meses de junio y julio de ese año por la DINA. Testigos la vieron caminando entre dos sujetos hacia el norte de la entrada del consultorio y fue subida a viva fuerza en una camioneta, fue vista en Villa Grimaldi junto a Rosa Soliz Poveda; el 21 de julio ambas fueron llevadas para detener a Shaira Sepúlveda. La Comisión Política integrada por la víctima fue trasladada desde Villa Grimaldi a Colonia Dignidad, donde se les dio muerte, pero no hay certeza de las fechas, quiénes los asesinaron ni de qué forma. En 2005, el reo condenado a perpetuidad, ya fallecido, ex Director General de la DINA, Juan Manuel Contreras Sepúlveda, publicó listas de prisioneros desaparecidos y, en una de ellas, figuraban Sara Donoso Palacios y Rosa Soliz Poveda como lanzadas al mar frente a la costa de Los Molles.

Durante todos los años de dictadura militar se negó absolutamente su detención y su calidad de estudiante de enfermería de la Universidad de Chile, cuando su madre acudió a la Facultad a indagar lo sucedido, su hermana estaba borrada de todos los registros de la universidad, como si nunca hubiese existido. En los años posteriores, como familia recibieron frecuentes y fuertes amenazas, amedrentamientos, insultos y burlas por vía telefónica, las que consistían en "darnos muerte, te vamos a matar comunista", golpes o golpizas y en reiteradas ocasiones se escuchaba una voz de niña que les decía "habla tu hija", con marchas militares de fondo. Además, su padre, que trabajaba en el Ministerio de Obras Públicas, recibió amenazas en su lugar de trabajo por parte de autoridades militares del tenor: "déjese de buscar a su hija y dedíquese a trabajar, acuérdesse

que tiene otros hijos, no les vaya a pasar lo mismo que a Sara”, lo que provocó que la búsqueda de su hermana se hiciera aún más compleja para su padre. Los hostigamientos duraron hasta fines de los años 90, provocando un profundo sufrimiento y angustia en su familia, especialmente a su madre. El no tener un cuerpo, una data de muerte ni la causa precisa, ni un certificado de defunción que permitan realizar un funeral y un rito de despedida para hacer un duelo y cerrar un ciclo, es un hecho psicológico y emocionalmente devastador en el tiempo, no tiene final y sólo lo pueden comprender los familiares que han sufrido la desaparición de un ser querido. Estos hechos llenos de violencia, incertezas y falacias, han sido de una crueldad indescriptibles para la familia.

Luego, en cuanto al derecho, el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal permite que se intente ante el juez penal las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, concediendo acción penal para sancionar a los culpables del delito y civil para obtener la reparación de los daños que son consecuencia de ese ilícito. En este caso, las acciones civiles de reparación del daño se dirigen directamente contra el Estado de Chile, porque fueron agentes estatales al servicio del Estado, los que produjeron el daño; lo que se encuentra en conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 38 inciso segundo de la Constitución Política de la República, además del artículo 63 N° 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en cuanto a la reparación y el artículo 2 y 9 N° 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, y lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Bases Generales de la Administración. Sigue su libelo, citando jurisprudencia reciente en cuanto a la imprescriptibilidad de la acción civil y la obligación de reparación.

Solicita se tenga por interpuesta demanda de indemnización de daños y perjuicios contra el Fisco de Chile y se le condene a pagar la suma total de **\$600.000.000 (seiscientos millones de pesos)** o la que US.I. determine en justicia, con reajustes de acuerdo al IPC, desde la fecha de notificación de la demanda, más intereses legales y las costas del juicio.

3.- Demanda civil de los hermanos de Rosa Elvira Soliz Poveda.

Octogésimo séptimo: Que, el abogado Alberto Espinoza Pino, por el primer otosí de su presentación de foja 10484 y siguientes, en representación de los querellantes de autos **María Cecilia, Doraliza del Carmen y José Manuel Soliz Poveda**, hermanos de Rosa Elvira Soliz Poveda, presenta demanda civil de indemnización de perjuicios por el daño moral en contra del Fisco de Chile, representado legalmente por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Ignacio Piña Rochefort. Explica que Rosa Soliz Poveda, militante socialista que cumplía funciones de enlace con otros militantes, fue detenida el 15 de julio de 1975 a las 08:30 horas, al llegar al consultorio donde trabajaba, por agentes de la DINA, siendo vista al interior de un vehículo de éstos en poder de sus captores y en el cuartel Villa Grimaldi, desconociéndose hasta hoy su paradero; Villa Grimaldi fue el centro clandestino operado

y controlado por la DINA en el que se concentró el mayor número de detenidos de 1975, cuya existencia se negaba oficialmente; un grupo de sus agentes, con conocimiento del Director del organismo y el Presidente de la Junta de Gobierno y, ostentando diversos grados de jerarquía, ordenaron algunos y ejecutaron otros, capturas de militantes o personas afines a partidos políticos o movimientos de izquierda, a quienes encerraban ilegítimamente en ese lugar, doblegándolos bajo tormento físico para obligarlos a entregar información sobre otras personas de izquierda y aprehenderlas; los primeros detenidos llegaron a mediados de 1974 y en enero de 1975, pasó a convertirse en el centro operaciones de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, que ejercía la represión interna de Santiago; allí se llevaba a los detenidos a sus primeros interrogatorios, aplicándoles distintas formas de tortura, también se recluía a prisioneros a la espera de la decisión sobre su suerte, se les mantenía ininterrumpidamente con la vista vendada, con deficientes condiciones higiénicas y escaso alimento. Los autores son agentes del Estado, militares que fueron parte de la DINA que, organizados, desarrollaron una política criminal al amparo de un régimen político dictatorial, cuya calificación jurídica es congruente con el terrorismo de Estado, con los crímenes de lesa humanidad, ilícitos que califican como violación de derechos humanos. La DINA fue integrada por funcionarios públicos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, se constituyó como una organización criminal, al servicio de un plan militar que tenía por finalidad reprimir a los opositores a la dictadura militar de una manera cruel, inhumana y degradante, mediante la metodología criminal de la detención, seguida de la desaparición de las personas. En virtud a esa condición, cabe responsabilidad civil del Estado de Chile.

En cuanto al derecho, expone que la responsabilidad civil del Estado en la especie, tiene su origen en un hecho que califica como violación de derechos humanos, de modo que el estatuto jurídico aplicable son las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, porque la magnitud y gravedad de las conductas desplegadas por los agentes del Estado, violan y afectan derechos fundamentales esenciales de la persona humana, cuya comprensión normativa se desarrolla desde mediados del siglo XX. La acción civil tiene su origen en un delito de lesa humanidad y por eso tiene un carácter humanitario; la detención seguida de la desaparición de Rosa Soliz Poveda se enmarca dentro de un contexto político institucional en el que vivía el país desde el 11 de septiembre de 1973 y que se expresa en las violaciones a los derechos humanos de manera masiva, sistemática, brutal e institucionalizada, porque los que ejecutan esos actos criminales son agentes del Estado. La detención y desaparición de la víctima está consignado en el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación; las víctimas y sus familiares tienen derecho, no sólo a conocer la verdad, sino también a la justicia material, tanto en el ámbito civil como penal, teniendo derecho a la reparación indemnizatoria civil por el sufrimiento y dolor que esos hechos les han causado, conforme las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente los principios y tratados internacionales, como las reglas consideradas ius cogens y el derecho consuetudinario internacional, y la

Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados que en el artículo 27 señala que "el Estado no puede invocar su propio derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales"; el carácter vinculante de esas normas está recogido en el artículo 5 de la Constitución Política. Asimismo, en el ámbito internacional, en lo relativo a la responsabilidad del Estado en estos casos, invoca lo dispuesto en los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 131 de la Convención de Ginebra y el 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Continúa, diciendo que el derecho a la reparación, a la indemnización por los perjuicios causados por violaciones a los derechos humanos, es un derecho fundamental y, por lo tanto, imprescriptible, porque en este caso el propio Estado se ha valido de su poder de coerción para afectar los derechos esenciales de la persona. En la especie, existe responsabilidad extracontractual del Estado cuyo origen es un hecho ilícito cometido por un sujeto imputable que ha originado un daño, existiendo la relación de causalidad entre la acción del funcionario público y el daño producido, cuestión que se ve plasmada en la Ley de Bases Generales de la Administración. La conducta dañosa es de una gravedad suprema y constitutiva de un crimen contra la humanidad, es una acción genocida que tipifica el derecho internacional y en el derecho interno es una violación a los derechos humanos, situación que no puede soslayarse al resolver esta acción civil. Son actos ilícitos cometidos por agentes del Estado en el contexto histórico institucional de un régimen tiránico que se impuso sobre la población, sobre la base del crimen y el terror institucional. La acción indemnizatoria en este caso se ejerce conforme las normas del artículo 428 en concordancia con el artículo 10, ambos del Código de Procedimiento Penal. Se trata de responsabilidad objetiva del Estado, que por tener su origen en una violación de derechos humanos, no cabe prescripción, es una obligación que surge de la ley constitucional que no contempla la prescripción, considerando el supremo compromiso del Estado al servicio de la persona humana y la promoción del bien común. El carácter objetivo de la responsabilidad del Estado excluye el dolo y la culpa, y surge de la propia Constitución, en especial de los artículos 6 y 7.

En cuanto al daño y el monto demandado, corresponde al daño moral, representado por el dolor o aflicción que han sufrido los querellantes y demandantes civiles durante estos 40 años de oprobio e indignidad. Los demandantes son hermanos de Rosa Soliz, son familiares que han sufrido la pérdida de un ser querido; la impunidad y el descaro de los que perpetraron esta clase de crímenes, unido a la insensibilidad, no han hecho otra cosa que aumentar en forma deliberada el dolor y el sentimiento de injusticia. Los actores han debido soportar durante muchos años la soberbia y prepotencia de ver por las calles a los asesinos.

*Finaliza solicitando tener por interpuesta y acoger la demanda civil de indemnización de perjuicios por el daño moral sufrido por sus representados, y condenar al Fisco de Chile al pago de la suma de **\$900.000.000 (novecientos millones de pesos)**, que se desglosan en **\$300.000.000 (trescientos millones de pesos)** a favor de cada*

uno de los querellantes y demandantes civiles, más reajustes e intereses, o el monto que S.S.I. estime de justicia, con costas.

4.- Demanda civil de la hija y cónyuge de Modesta Carolina Wiff Sepúlveda.

Octogésimo octavo: Que, por el primer otrosí de su escrito de foja 10497 y siguientes, el abogado Nelson Caucoto Pereira, por los querellantes **Paula Mercedes Del Campo Wiff** y **Luis Tulio Del Campo Castillo**, hija y cónyuge respectivamente, de Modesta Wiff Sepúlveda, deduce demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado por el abogado Juan Ignacio Piña Rochefort, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado. Funda su demanda en que la víctima era enlace del dirigente Carlos Lorca, fueron detenidos juntos el 25 de junio de 1975, alrededor de las 14:00 horas, en calle Maule N° 130 por agentes de la DINA y conducidos a Villa Grimaldi, donde fue vista por testigos. Este secuestro constituye un delito contra el derecho internacional, en específico, crimen de guerra y delito de lesa humanidad, que se dio en un contexto histórico de atentados masivos, reiterados y sistemáticos en contra de la población, motivado por móviles políticos e ideológicos y ejecutados por agentes estatales. Para esa actividad criminal, desarrollada desde la más alta jerarquía estatal, se prodigó a sus agentes la consigna de exterminio, se les entregó recursos humanos, materiales y se les aseguró un marco de absoluta impunidad en el cumplimiento de la tarea represiva; otros entes estatales adoptaron conductas que fueron funcionales a la impunidad: la policía y la Justicia se anularon en sus funciones, facilitando inconscientemente la actividad de los delincuentes, los que actuaron sin contrapesos. La justicia ordinaria, iniciado el proceso de transición democrática y en el tiempo reciente, con el esfuerzo de Jueces con dedicación exclusiva o Ministros de Fuero o en Visita, han logrado revertir la situación de completa impunidad, asumiendo la función principal de proteger, cautelar y garantizar el respeto de los derechos esenciales de toda persona. Lo acontecido con las víctimas de autos, ocurrió a lo largo y ancho del país, siendo delitos que se corresponden con una política masiva, reiterada y sistemática de eliminación del adversario político, asentada con el golpe militar y llevada a cabo por los agentes de la dictadura, siendo, a la luz del Derecho Internacional un delito de lesa humanidad para el que no existen causales de exculpación.

Consigna el reconocimiento del Estado de Chile de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, señalando que votó a favor la Resolución 3.074 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas: "Principios de Cooperación Internacional para la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad" el 3 de diciembre de 1973, así como las resoluciones N° 2391 de 2 de noviembre de 1968, 2392 de 26 de noviembre de 1968, 2583 de 15 de diciembre de 1969, 2712 de 15 de diciembre de 1970, 2840 de 18 de diciembre de 1971 y 3020 de 18 de diciembre de 1972, todas referidas a crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, donde el Estado de Chile se encuentra sujeto a obligaciones internacionales que le son exigibles directamente, al haber asumido soberanamente obligaciones de investigar los hechos criminales

cometidos por sus agentes, enjuiciar, sancionar a los culpables y reparar a las víctimas o a sus familiares cuando se trate de estos delitos; ninguna ley interna puede alzarse o desconocer esas obligaciones contraídas por el Estado. Entonces, resulta obvio, público y notorio que los delitos cometidos en perjuicio de Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, son delitos de carácter estatal y así deben considerarse para efectos de las acciones de reparación reclamadas en la demanda.

En cuanto al derecho, el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal concede acción penal para sancionar al culpable y civil para obtener la reparación de los daños resultantes del ilícito; en la especie, la acción civil de reparación del daño se dirige directamente contra el Estado de Chile, porque fueron agentes estatales al servicio de ese Estado los que infirieron el daño cuya reparación se solicita. No se trata de perseguir la responsabilidad de un tercero civil ajeno a los hechos, sino la responsabilidad estatal que proviene de los derechos humanos, que tiene al Estado como responsable directo de las violaciones de los derechos esenciales cometidos por sus agentes, que actúan en cuanto Estado, bajo el mandato, orientación, planificación, anuencia y consentimiento de las autoridades estatales, tal como, entre otros, lo establece el artículo 63 N° 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado.

Ahora bien, este tribunal tiene la competencia para conocer y fallar la demanda civil que se interpone en juicio criminal, el Fisco de Chile ha hecho una interpretación errónea del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal al intentar eximirse del pago de las reparaciones aludiendo que el juez del crimen sería incompetente para conocer de las demandas de reparación; así lo han establecido diversos fallos que explica en detalle. Asimismo, se ha fallado sobre la responsabilidad del Estado y la imprescriptibilidad de la acción civil que deriva de la comisión de crímenes de lesa humanidad.

Se trata de una responsabilidad regida por las normas del derecho público y que emana de la propia naturaleza del Estado como persona jurídica compleja que debe desarrollar su actividad teniendo presente los principios rectores de las bases de la institucionalidad, establecidas en el artículo 1° de la Carta Fundamental. La responsabilidad se funda en normas de derecho público, primero por la Constitución, que en su artículo 38 inciso segundo, declara que toda persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, puede recurrir ante los Tribunales de Justicia a objeto de resarcir el daño causado, con lo que se consagra una acción constitucional para hacer efectiva la responsabilidad del Estado. Además, explica que la responsabilidad extracontractual del Estado se encuentra en diversas normas, como el inciso cuarto del artículo 1, el artículo 19, 5 inciso segundo, 6 y 7, todos de la Constitución Política de la República, el artículo 4 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, normas que forman el denominado "estatuto de la responsabilidad extracontractual del Estado". Igualmente, esta responsabilidad se encuentra consagrada y reconocida en el Derecho Internacional Convencional y en el Derecho de Gentes, aplicable en Chile, que ha elevado el derecho de reparación de las víctimas como una norma de Ius Cogens, esto es, principios

obligatorios, inderogables, imprescriptibles y con efecto erga omnes, citando jurisprudencia interna sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materias de reparación.

Agrega, respecto a la reparación en derechos humanos, que en el año 2006 Chile votó a favor de la Resolución 60-147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que establece pautas respecto a la reparación adecuada, efectiva, rápida y plena, de forma apropiada y proporcional a la gravedad y las circunstancias de cada caso, en la forma de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición y que las acciones civiles derivadas de crímenes contra el derecho internacional no prescriben jamás, concluyendo que el Estado de Chile se encuentra sujeto a obligaciones irrenunciables por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por disposición expresa del artículo 5 de la Constitución Política del Estado, citando jurisprudencia reiterada de la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema que corrobora esto.

Tratándose del daño provocado y el monto de indemnización que se demanda, explica que el Estado de Chile, con la acción de sus agentes, ha provocado un daño ostensible, público y notorio en los demandantes; difícilmente puede existir mayor desafío para la justicia que enfrentarse a este tipo de criminalidad organizada, cuando proviene precisamente del mismo Estado. El Estado, en lugar de dar pronta solución y esclarecer estos graves hechos, que fueron reiterados, planificados y sistemáticos, se omitió y se inhibió, con lo que aseguró a sus agentes la impunidad necesaria. Reclama al Estado la reparación del daño inconmensurable que les ocasionó, por una acción intrínsecamente antijurídica; no estaban en condiciones de soportar ese daño y tampoco estaban obligados a resistirlo; es un daño imposible de soslayar, que no se borra y es manifiesto para cualquier persona que sufre esa circunstancia traumática; el daño que sufren y padecen hasta hoy es lo que constituye el daño moral que se demanda. Es un daño obvio, notorio y no hay quien pueda negarlo caprichosamente; se trata de dolores y traumas humanos, que no hacen distinción para alojarse en el alma de quien los padece, atendiendo a condiciones sociales, políticas, culturales o religiosas. Indica que el daño moral se hace patente por sí mismo en atención a los hechos, que las angustias, padecimientos y dolores, sumado a las incertidumbres, miedos, pérdidas de proyectos de vida, inseguridades, son fáciles de entender y al sentenciador sólo le cabe hacer una estimación fundada de su magnitud y el monto de la reparación.

*Sus representados demandan al Fisco de Chile el pago total de **\$400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos); \$200.000.000 (doscientos millones de pesos)** para cada uno de ellos, por concepto de daño moral que se les ha inferido por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron a su madre y cónyuge, monto que deberá ser pagado con reajustes de acuerdo al IPC e intereses legales desde la*

fecha de notificación de la demanda hasta su completo pago, más las costas del juicio, o lo que US.I. estime en justicia.

5.- Demanda civil del hijo y hermana de Alfredo Rojas Castañeda.

Octogésimo nono: Que, asimismo, por el primer otrosí del escrito de foja 10525 y siguientes, el abogado Nelson Caucoto, por los querellantes **Diego Matías Rojas Torres** y **Ana Rosa Rojas**, hijo y hermana de la víctima Alfredo Rojas Castañeda, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios contra el Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Ignacio Piña Rochefort.

Funda su libelo en los hechos ya explicados en el considerando octogésimo octavo de esta sentencia, señalando que el socialista Alfredo Rojas Castañeda fue detenido el 4 de marzo de 1975 por agentes de la DINA y llevado a Villa Grimaldi, donde fue visto por múltiples testigos, en el contexto de la represión desplegada por el grupo "Tigre", dependiente de la Brigada Purén; su hijo y hermana han tenido que sortear la incertidumbre y el dolor por décadas, en la ignominia de la impunidad y en la dolorosa negativa a establecer responsabilidades. Estos hechos constituyen un delito de lesa humanidad y resulta obvio, público y notorio que los delitos cometidos en perjuicio de Alfredo Rojas Castañeda, son delitos de carácter estatal y como tal deben ser considerados para los efectos de las acciones de reparación que se reclaman en la demanda. Ahora, en cuanto al derecho, detalla de la misma manera la competencia del Tribunal para conocer de la acción civil, la responsabilidad del Estado, el daño provocado y el monto de indemnización que se demanda. Finaliza su libelo, pidiendo se acoja la demanda y se condene pagar al demandado Fisco de Chile la suma total de **\$400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos)**, desglosado en **\$200.000.000 (doscientos millones de pesos)** para cada uno de los demandantes, por concepto de daño moral, por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron a su padre y hermano, con reajustes de acuerdo al IPC, más intereses legales, ambos desde la fecha de notificación de la demanda, más las costas del juicio, o lo que US.I. estime en justicia.

6.- Demanda civil de la hija de Adolfo Ariel Mancilla Ramírez.

Nonagésimo: Que, a continuación, el abogado Nelson Caucoto, por **Mariana Mancilla Fuenzalida**, hija de la víctima Adolfo Mancilla Ramírez, en el primer otrosí de su escrito de foja 10549 y siguientes, deduce demanda de indemnización de daños y perjuicios contra el Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Ignacio Piña Rochefort. Basa su libelo en que la detención de la víctima, que era miembro del Comité Central del Partido Socialista y trabajaba en la estructura clandestina de partido, ocurre en el periodo en que inicia sus actividades el Grupo Tigre; fue detenido por agentes de la DINA el 14 de marzo de 1975, en una ratonera montada por sus aprehensores en la pieza de Sara Montes Oyarzún y, después, fue visto por múltiples testigos en Villa Grimaldi, llamando la atención de éstos que Adolfo Mancilla se encontraba muy mal herido producto de un atropello del que fue víctima cuando quiso escapar de sus aprehensores.

Esa cruda realidad ha acompañado a la actora toda su vida; no sólo creció sin su padre, sino que, además, conoció las terribles circunstancias de su secuestro, que, desde la perspectiva del Derecho Internacional, constituye un delito contra el derecho internacional, en específico crimen de guerra y delito de lesa humanidad, argumentándolo de la misma manera expuesta en el motivo octogésimo octavo de esta sentencia, así como también en lo referido a la competencia del Tribunal para conocer de la acción en cuanto a la aplicabilidad del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, la responsabilidad estatal y el daño provocado.

*Finaliza su presentación, solicitando se condene pagar al demandado la suma total de **\$200.000.000 (doscientos millones de pesos)**, por concepto de daño moral que se le ha inferido por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron a su padre, pidiendo el pago de reajustes de acuerdo al IPC e intereses legales desde la fecha de notificación de la demanda hasta su completo pago, más las costas del juicio, o lo que US.I. estime en justicia.*

7.- Demanda civil de la cónyuge e hijos de Ricardo Ernesto Lagos Salinas.

Nonagésimo primero: *Que, a su turno, por el primer otrosí de su presentación de foja 10574 y siguientes, el abogado Nelson Caucoto, por los querellantes **Patricia Violeta Paredes Parra, Ricardo Alejandro Lagos Paredes y Carlos Eduardo Lagos Paredes,** cónyuge e hijos de Ricardo Lagos Salinas, interpone demanda civil de indemnización de daños y perjuicios contra el Fisco de Chile, representado por el abogado Juan Ignacio Piña Rochefort, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado. Funda su demanda en que el dirigente socialista Ricardo Lagos y su enlace Michelle Peña, fueron detenidos el 20 de junio de 1975 en el domicilio que ocupaban en la Villa Japón, sector de Las Rejas; el agente del grupo Tigre, Eduardo Reyes Lagos, reconoció su participación en su detención; luego, fueron trasladados a Villa Grimaldi.*

Para retratar lo sucedido con la familia de Ricardo Lagos Salinas, su hijo, Ricardo Lagos Paredes indica que, con sólo un año de edad, a septiembre de 1973, lidió con el súbito desmembramiento familiar debido a que su padre, como dirigente socialista, pasó a la clandestinidad y a los pocos días, el padre de éste, su hermano y madrastra, embarazada de 5 meses, fueron fusilados por Carabineros en la casa familiar, en la ciudad de Chillán, donde su abuelo ejercía como alcalde. Después del golpe de Estado, su padre fue intensamente buscado por agentes de la dictadura, el mismo 11 de septiembre tuvieron que dejar el departamento de Ñuñoa, donde sus padres llevaban una vida de pareja normal, separándose para siempre como familia y viviendo disgregados en diversos puntos de la capital; su madre estaba embarazada de su hermano al momento del golpe de Estado y, por razones de seguridad, lo dejó en casa de su abuela en Chillán, hasta que dejaron el país en 1974. No puede detallar las consecuencias psicológicas de la desaparición de su padre y familia, pero sí puede señalar que la ausencia repentina de su padre lo marcó profundamente los primeros años de su vida, guarda recuerdos de los 5 o 6 años de edad, preguntando por él y esperando su regreso, sin poder

culpar a nadie de esa esperanza, ya que nadie tiene certeza de su destino, quizás por su juventud, angustia, la persecución política y los miedos, se les transmitía esa posibilidad y las mismas incertidumbres. Pasaron muchos años antes de poder asimilar lo que era un desaparecido, es decir, que su padre había muerto torturado y que menos habría alguna esperanza de tener sus restos, sin poder explicarle a su entorno, cuando había que guardar silencio. Lo determinante es que al día de hoy no pasa un día en que no se detenga a pensar en su padre y en su familia, en su ausencia, y tratar de imaginar la terrible manera en que murieron, quizás eso es lo que le genera más angustia y que no se supera, sólo intenta transmitir de la manera más serena y desprejuiciada posible esta historia a sus hijos. Es consciente de que son miles los hijos que han perdido tempranamente a su padre, con las consecuencias emocionales y conductuales que derivan de eso, reconoce que eso puede ser la causa de su inseguridad e incapacidad para estrechar vínculos afectivos de manera permanente, pero, cree que lo más relevante es que con la desaparición de su padre y su familia, se les cerró para siempre la oportunidad de crecer con una vida de familia, con las contenciones emocionales y proyecciones materiales que eso implica: creció en un núcleo familiar conformado sólo por su hermano y madre, quien debió cargar con el temprano trauma de haber vivido y enfrentado sola y muy joven la desaparición del padre de sus hijos y vivir casi in situ el asesinato de su familia en Chillán; esa pérdida arrastra consecuencias psicológicas serias y los hizo crecer en un ambiente donde muchas carencias económicas y falta de oportunidades fueron siempre determinadas por ese contexto político, por haber perdido a un padre cuyos valores y nivel intelectual lo hacían merecedor de un futuro muy promisorio, por haber perdido a una familia emprendedora, respetada y, sobretodo, por su gran generosidad, lo que fue su mejor legado.

*Reproduce lo expuesto en el considerando octogésimo octavo de este fallo en cuanto a que el actuar ilícito constituye un delito de lesa humanidad, la aplicabilidad del artículo 10 del texto de procedimiento penal para fijar la competencia del Tribunal para conocer de la acción civil, la responsabilidad del Estado y el daño provocado y el monto de la indemnización que se demanda. Solicita se condene al Fisco de Chile al pago total de **\$600.000.000 (seiscientos millones de pesos), \$200.000.000 (doscientos millones de pesos)** para cada uno de los demandantes, por concepto de daño moral, por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron a su cónyuge y padre, suma que deberá ser pagada con reajustes de acuerdo al IPC, más intereses legales, ambos desde la fecha de notificación de la demanda y las costas del juicio, o lo que US.I. estime en justicia.*

8.- Demanda civil del hermano de Exequiel Ponce Vicencio.

Nonagésimo segundo: *Que, por el primer otrosí de su escrito de foja 10600 y siguientes, el abogado Nelson Caucoto, representando al querellante **José Amador Ponce Vicencio**, hermano de Exequiel Ponce Vicencio, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios contra el Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Ignacio Piña Rochefort.*

Funda su libelo en que la víctima y su enlace Mireya Rodríguez, fueron detenidos juntos por agentes de la DINA el 25 de junio de 1975, en la pieza de una residencial de calle Tocornal. En autos, el agente del grupo Tigre, Eduardo Reyes Lagos, reconoce su intervención en la detención de la víctima; Villa Grimaldi es el último lugar donde se tuvo noticia del "Viejo Ponce", desde 1975 su familia vive la incertidumbre de una ausencia eterna. El secuestro de la víctima constituye, a la luz del Derecho Internacional, un delito de lesa humanidad reconocido por el Estado de Chile, para el que no existen causales de exculpación. Luego, en cuanto al derecho, esgrime los mismos argumentos que se plasmaron en el considerando octogésimo octavo, sobre la aplicabilidad del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la competencia del Tribunal, la responsabilidad del Estado, el daño provocado y el monto de indemnización que se demanda, y finaliza demandando al Fisco de Chile al pago total de **\$200.000.000 (doscientos millones de pesos)**, por concepto de daño moral que se le ha inferido por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron a su hermano, monto que deberá ser pagado con reajustes de acuerdo al IPC e intereses legales desde la fecha de notificación de la demanda hasta su completo pago, más las costas del juicio, o lo que US.I. estime en justicia.

9.- Demanda civil del hermano de Mireya Herminia Rodríguez Díaz.

Nonagésimo tercero: Que, asimismo, en escrito de foja 10627 y siguientes, por el primer otrosí, el abogado Nelson Caucoto, como apoderado de **Carlos Rodríguez Díaz**, hermano de la víctima Mireya Herminia Rodríguez Díaz, presenta demanda de indemnización de daños y perjuicios contra el Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Ignacio Piña Rochefort.

Los hechos que fundan su demanda son que Exequiel Ponce y su enlace Mireya Rodríguez fueron detenidos juntos en una pieza que usaban en una residencial de calle Tocornal, el 25 de junio de 1975; en foja 8537 el agente Eduardo Reyes Lagos reconoció su participación en la detención de Exequiel Ponce. Hasta hoy, el actor ha vivido con la incertidumbre del destino de su hermana, sólo le asiste como certeza la impunidad de los criminales. Estos hechos constituyen un delito de lesa humanidad. En cuanto al derecho, detallan de la misma manera contenida en el motivo octogésimo octavo de este fallo, la competencia del Tribunal para conocer de la acción civil, la responsabilidad del Estado, el daño provocado y el monto de indemnización que se demanda. Pide que se acoja la demanda y se condene pagar al demandado Fisco de Chile la suma total de **\$200.000.000 (doscientos millones de pesos)**, por concepto de daño moral, por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron a su hermana, monto que deberá ser pagado con reajustes de acuerdo al IPC e intereses legales desde la fecha de notificación de la demanda, más las costas del juicio, o lo que US.I. estime en justicia.

10.- Demanda civil del hermano de Jaime Eugenio López Arellano.

Nonagésimo cuarto: Que, por el primer otrosí de la presentación de foja 10655 y siguientes, el abogado Nelson Caucoto, por **Miguel**

López Arellano, hermano de la víctima Jaime López Arellano, interpone demanda civil de indemnización de daños y perjuicios contra el Fisco de Chile, representado legalmente por el abogado Juan Ignacio Piña Rochefort, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, fundándola en que su hermano pertenecía a la Comisión Política del Partido Socialista junto a las otras víctimas de autos, que fueron secuestrados mientras Jaime estaba en el extranjero; en el curso de 1975, ingresó clandestino a Chile, fue apresado por agentes de la DINA y conducido a Villa Grimaldi, siendo visto por diversas personas. Las últimas noticias que se tuvieron de él son de febrero de 1976, detentando hoy la calidad de detenido desaparecido. La especial circunstancia de su secuestro ha provocado las más diversas elucubraciones, que sólo han aumentado la incertidumbre y dolor de su familia; no tienen noticias de él desde 1975, salvo una sospechosa comunicación del año siguiente, de dudosa autenticidad. Un hermano desaparecido, otro que se quitó la vida y unos padres que han envejecido en el dolor, son la familia que resta y de la que el actor ha tenido que hacerse cargo.

Reitera lo argumentado en el motivo octogésimo octavo de este fallo, en relación a que los hechos que fundan su libelo constituyen un delito de lesa humanidad y, en cuanto al derecho, la aplicabilidad del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal para fijar la competencia del Tribunal para conocer de la acción civil, la responsabilidad del Estado y el daño provocado y el monto de la indemnización demandada. Pide se condene al Fisco de Chile al pago de la suma total de **\$200.000.000 (doscientos millones de pesos)**, por concepto de daño moral, por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron a su hermano o lo que U.S.I. determine en justicia, con reajustes de acuerdo al IPC, más intereses legales, ambos desde la fecha de notificación de la demanda y las costas del juicio.

11.- Demanda civil de la madre de Michelle Marguerite Peña Herreros.

Nonagésimo quinto: Que, a continuación, por el primer otrosí de su escrito de foja 10682 y siguientes, el abogado Nelson Caucoto, por **Gregoria Peña Herreros**, madre de Michelle Peña Herreros, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios contra el Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Ignacio Piña Rochefort. Basa su libelo en que el dirigente socialista Ricardo Lagos y su enlace Michelle Peña Herreros, fueron detenidos en el domicilio que ocupaban en la Villa Japón, en el sector de Las Rejas, el 20 de junio de 1975; el agente del grupo Tigre de la DINA, Eduardo Reyes Lagos, relató en el proceso su participación en la detención de las víctimas, además de otros testimonios que constatan su detención en esa fecha; sin embargo, la actora señala que Marisol Bravo Cuervo declaró que la víctima Sara Donoso le habría dicho que éstos habrían sido detenidos el 19 de julio de 1975 en la Clínica Presbiteriana, lugar donde se atendía Michelle debido a su embarazo. Estos hechos han acompañado a la demandante toda su vida, supo las terribles circunstancias del secuestro de su hija y el desconocimiento del paradero de su nieto.

En el considerando octogésimo octavo de este fallo, ya se desarrollaron los argumentos de la demandante para sostener que estos ilícitos corresponden a un delito de lesa humanidad, y es un delito de carácter estatal y debe considerarse así para los efectos de las acciones de reparación reclamadas. Asimismo, en cuanto al derecho, esgrime los mismos argumentos que se plasmaron en el considerando ya aludido sobre la aplicabilidad del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la competencia del Tribunal, la responsabilidad del Estado, el daño provocado y el monto de indemnización pedido, y finaliza demandando al Fisco de Chile al pago total de **\$200.000.000 (doscientos millones de pesos)** por concepto de daño moral, por el accionar ilícito de agentes del Estado que secuestraron a su hija, suma que deberá ser pagada con reajustes de acuerdo al IPC e intereses legales desde la fecha de notificación de la demanda hasta su completo pago, más las costas del juicio, o lo que US.I. estime en justicia.

12.- Demanda civil de la cónyuge, hijo y hermanos de Carlos Enrique Lorca Tobar.

Nonagésimo sexto: Que, por el primer otrosí del escrito de foja 10706 y siguientes, el abogado Nelson Caucoto, por los querellantes **Gabriela Bravo Jara, Ricardo Lorca Bravo, Jaime Lorca Tobar y Juan Luis Lorca Tobar**, cónyuge, hijo y hermanos, respectivamente, de la víctima Carlos Lorca Tobar, deduce demanda de indemnización de daños y perjuicios contra el Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Ignacio Piña Rochefort. Basa su demanda en que Carlos Lorca y su enlace Carolina Wiff fueron detenidos el 25 de junio de 1975, alrededor de las 14:00 horas, en el domicilio de calle Maule N° 130, por agentes de la DINA y fueron trasladados a Villa Grimaldi, existiendo testigos de su detención; en esa época la dirección de la DINA era ejercida por Juan Manuel Contreras Sepúlveda, la jefatura de Villa Grimaldi por Marcelo Moren Brito y la comandancia de la Brigada Purén estaba a cargo de Eduardo Iturriaga Neumann y a ésta pertenecía el grupo Tigre que se encargó de la represión del PS. La familia del doctor Carlos Lorca inició una búsqueda frenética; su padre, Carlos Lorca Leyton, desplegó todas sus energías para que sus contactos en Estados Unidos influyeran en el gobierno de Chile y dar con el paradero de su hijo, acompañando documentos que dan cuenta de esas gestiones.

Además, la cónyuge de la víctima, Gabriela Bravo Jara, quiso expresar con sus palabras todo lo vivido estos años, relatando que cuando detuvieron a Carlos, tenía 25 años y su hijo Ricardo, 1 año 6 meses; creía que si se actuaba con rapidez en la justicia, medios de comunicación, a nivel diplomático e internacional, habría más posibilidades de salvarle la vida y que las torturas fuesen "menores", sabiendo también que estaba expuesta a ser detenida junto a su hijo para presionar a Carlos, miedo y angustia con el que vivió la primera etapa. Fue sometida a la descalificación y burla de funcionarios que formalmente informaban que su cónyuge no aparecía en la lista de detenidos, pero verbalmente le decían que se había ido al extranjero, que seguro la abandonó por otra mujer; fueron muchas horas de espera en instituciones en que podría obtener alguna noticia, sobre todo de algún detenido liberado, cada vez que salía alguien en libertad y contaba

lo que pasaba adentro, volvía a su casa con un nudo en el corazón; vivieron años de impotencia y frustración. Los primeros años sus padres la acogieron y fueron un gran apoyo; Ricardo siendo niño tenía a su padre detenido y a su madre ausente casi todo el día en esa búsqueda infructuosa. Salió al extranjero junto con Ricardo a denunciar la detención de Carlos ante organismos internacionales y a su retorno, se encontró con una orden de expulsión; le habían destrozado su proyecto social, su familia y ahora le quitaban su país; fue un duro periodo en que junto a su hijo deambularon en varios países, siendo recibidos por compañeros solidarios. Volvió a Chile con la sensación de que no iba a saber de Carlos por las vías oficiales, cada día se iba diluyendo la posibilidad que estuviese con vida, pero siempre guardaba esperanza. A la Vicaría de la Solidaridad llegaba información de presos liberados o que enviaban por distintos medios desde los centros de reclusión; contaban que habían soltado a algunos que habían enloquecido por la tortura y que podían andar vagando por las calles... cada vagabundo podía ser Carlos, al cruzarse con alguno miraba si su pelo o barba eran color cobrizo... Viéndolo ahora, en la Agrupación hicieron muchos actos arriesgados para la época: encadenamientos, manifestaciones frente a organismos gubernamentales que les costaron varias detenciones, pero la sensación de que podían salvar a sus familiares era más fuerte. Fue un largo periodo en que casi no obtuvieron información, rumores muchos; que estuvo en Cuatro Álamos, que lo llevaron a Grimaldi... a Colonia Dignidad. Ricardo creció en medio de esa incertidumbre y angustia. Con la llegada de la democracia esperó que en ese momento pudieran saber de Carlos, pasaron muchos años; cree que en 2001 entregaron la información de que lo habían lanzado al mar desde un helicóptero, amarrado a un riel, lo que fue un golpe emocionalmente duró, Ricardo enfermó de una depresión que quizás se incubaba hace mucho; el dolor los desbordó, tuvieron apoyo terapéutico una vez más. Hoy tiene 65 años y Ricardo 42, han pasado 40 años y la herida no se ha cerrado; cada vez que hay hallazgo de osamentas todo se revive, cada vez que detenidos dan testimonio de su experiencia la angustia reaparece, cada vez que los pocos victimarios han hablado, el dolor rebrota.

*Argumenta de la misma forma descrita en el libelo de foja 10497, ya desarrollados en el motivo octogésimo octavo de esta sentencia, que los hechos constituyen un delito contra el derecho internacional, en específico, un delito de lesa humanidad, la aplicabilidad del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la competencia del Tribunal, la responsabilidad del Estado, el daño provocado y el monto de la indemnización que se demanda, y finaliza solicitando se acoja la demanda y se condene a pagar al Fisco de Chile la suma total de **\$800.000.000 (ochocientos millones de pesos), \$200.000.000 (doscientos millones de pesos)** para cada uno de los demandantes, por concepto de daño moral, por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron a su cónyuge, padre y hermano, monto que deberá ser pagado con reajustes de acuerdo al IPC e intereses legales desde la fecha de notificación de la demanda hasta su completo pago, más las costas del juicio, o lo que US.I. estime en justicia.*

13.- Demanda civil del hermano de Carlos Enrique Lorca Tobar.

Nonagésimo séptimo: Que, por el primer otrosí de su libelo de foja 10827 y siguientes, el abogado Roberto Ávila Toledo, por el querellante **Raúl Horacio Lorca Tobar**, hermano de la víctima Carlos Lorca Tobar, deduce demanda de indemnización de perjuicios contra el Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado y su Presidente Juan Ignacio Piña Rochefort. Funda su demanda en que la víctima era diputado del Partido Socialista de Chile al 11 de septiembre de 1973, médico de profesión; a partir de esa fecha, se desató una fuerte represión política contra militantes y dirigentes de esa colectividad, la organización fue declarada ilegal por el Decreto Ley N° 77, muchos de sus integrantes fueron detenidos, torturados, exiliados o derechamente asesinados. Carlos Lorca pasó a la clandestinidad; múltiples casas fueron allanadas y muchas personas detenidas y torturadas para dar con el paradero de la víctima, que formaba parte de la dirección interior clandestina del Partido Socialista, represión que también se dirigió contra otros compañeros, como Exequiel Ponce, Ricardo Lagos, Ariel Mancilla y otros, que también fueron secuestrados. En las primeras horas de la tarde del 25 de junio de 1975, la víctima llegó al domicilio de calle Maule N° 130, que había sido ocupado por integrantes armados de la DINA, fue detenido y llevado a Villa Grimaldi, centro de detención donde fue interrogado y torturado, lo que fue visto por otros detenidos. Se perdió su rastro en ese lugar, configurándose el delito de secuestro calificado, por el que se dictó acusación contra los encausados de autos, que eran todos agentes del Estado de Chile, en su calidad de funcionarios de la DINA, que llevaba adelante una política sistemática y oficial de represión política contra el Partido Socialista y otras organizaciones políticas similares y de personas que hubieren adherido al gobierno de Salvador Allende o manifestaran disconformidad con la dictadura militar. La DINA era un órgano estatal creado por un decreto ley de contenido secreto, y las funciones represivas llevadas adelante y de las que fue víctima Carlos Lorca, eran en ese momento una política oficial del Estado de Chile.

En cuanto al daño moral, expone que su representado sufrió con la desaparición de su hermano un enorme daño moral, psicológico, consistente en la brutal y traumatizante pérdida de su hermano, de quien no hay rastros hasta el día de hoy y de quien los presos que fueron liberados del cautiverio relataban las atroces torturas a que era sometido, daño que evalúa en la suma de \$450.000.000 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos). Sufrió también un daño emergente como consecuencia directa de la represión sobre su hermano, que avalúa en \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos). El 15 de enero de 1974, y por los allanamientos en busca de su hermano, huyó a Buenos Aires, tenía el fundado temor de ser apresado para conseguir la detención de su hermano; se refugió y continuó sus estudios de economía en la Universidad de Buenos Aires; el 25 de junio de 1975, su padre le avisó telefónicamente de la detención de su hermano, con la ayuda de organizaciones de Derechos Humanos argentinas recurrió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, que acogió su caso bajo el folio 1958 como una violación a derechos humanos, pero la

dictadura chilena se negó a reconocer la detención del doctor Lorca Tobar y mucho menos a liberarlo o llevarlo a juicio. Su representado se dedicó a recibir a chilenos que huían, por solidaridad y para saber noticias de su hermano; la ciudadana argentina con la que contrajo matrimonio le pidió el divorcio, no quería vivir en un ambiente donde todo era sufrimiento y tribulaciones, llegando a su fin su matrimonio. El 15 de febrero de 1976 partió a Panamá, realizó gestiones con el Presidente Omar Torrijos, quien intercedió directamente ante Augusto Pinochet enviando a su canciller a Santiago, pero éste se negó a liberar a la víctima argumentando que era un pez "muy gordo". Su representado ingresó a Chile el 15 de diciembre de 1978 con el propósito de instar por la liberación de su hermano; el 18 de abril de 1979 se encadenó junto a otras personas a las rejas del ex Congreso Nacional para llamar la atención sobre la suerte de los detenidos desaparecidos, fueron detenidos y acusados por el Ministerio del Interior por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado, permaneciendo detenido un mes en la Penitenciaría de Santiago; en mayo de 1981 le robaron su vehículo y lo balearon en una pierna, con características propias de la acción represiva del Estado de aquel entonces. El valor de todos esos viajes, la contratación de abogados, las estadías en el extranjero y otros similares, son consecuencia directa del delito de secuestro cometido sobre su hermano. Es un escueto relato de todo lo vivido y sufrido; como huellas directas ha quedado una severa depresión que afecta su actividad laboral y una diabetes mellitus.

Ahora, de acuerdo al derecho, los fundamentos de la acción civil se encuentran en el artículo 38 inciso segundo de la Constitución Política del Estado que establece que "Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño". El secuestro es un delito permanente que causa perjuicios y sufrimientos hasta el día de hoy y, tratándose de un crimen de lesa humanidad, no acepta la prescripción de acciones penales ni civiles, la cual no ha podido iniciarse bajo ninguna forma, pues el delito se continúa cometiendo. Esta acción civil es un derecho establecido en el artículo 428 del Código de Procedimiento Penal.

Finaliza, solicitando se tenga por interpuesta y se acoja la demanda civil contra el Fisco de Chile, condenándolo a pagar la suma de **\$500.000.000 (quinientos millones de pesos)** y los correspondientes reajustes hasta la fecha del pago, más las costas del juicio.

Nonagésimo octavo: Que, por su parte, en presentación de foja 10873 y siguientes, Irma Soto Rodríguez, Abogada Procuradora Fiscal de Santiago del **Consejo de Defensa del Estado**, por el Fisco de Chile, contesta las demandas civiles deducidas en autos, solicitando su completo rechazo conforme a los fundamentos de hecho y derecho que expone, haciendo al principio una síntesis de las demandas interpuestas.

En primer lugar, la demandada opone la excepción de cosa juzgada, por existir sentencia definitiva en la materia, respecto de los actores **Paula Del Campo Wiff, Patricia Paredes Parra, Ricardo Alejandro y Carlos Eduardo Lagos Paredes y Ana Rosa Rojas**

Castañeda, señalando que éstos dedujeron demanda civil contra el Fisco de Chile en los siguientes tribunales, donde se dictaron sentencias definitivas y ejecutoriadas que rechazaron las acciones deducidas por estos mismos hechos: Paula Del Campo Wiff dedujo demanda ante el 28° Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol C-4849-2000, caratulados "Del Campo Wiff con Fisco de Chile", sobre indemnización de perjuicios, hubo sentencia de segunda instancia en causa Rol de Ingreso 8653-2002 y fallo de la Excma. Corte Suprema, Rol N° 4774-2007; Patricia Paredes Parra, Ricardo Alejandro y Carlos Eduardo Lagos Paredes dedujeron la misma acción de autos ante el 26° Juzgado Civil de Santiago en causa Rol C-2790-2000, la sentencia de alzada se dictó en los autos Rol de Ingreso 4547-2003 y el fallo de la Corte Suprema lo fue en el Rol N° 1597-2008; a su vez, Ana Luisa Rojas Castañeda dedujo esta acción ante el 2° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 3734-2001, con sentencia de segunda instancia Rol N° 7658-2003 y de la Excma. Corte en Rol N° 6458-2008. Así, se aprecia que concurren las mismas partes, causa de pedir y objeto pedido, ya que los actores demandaron al Fisco de Chile por la supuesta responsabilidad extracontractual imprescriptible y objetiva de éste por el delito de secuestro calificado, ejecutado por agentes del Estado en contra de su padre. Acompaña copias de las sentencias, señalando que ahí consta que todas las demandas fueron rechazadas por sentencia de primer grado, confirmada por la I. Corte de Apelaciones e, incluso se rechazaron los recursos de casación, quedando las sentencias ejecutoriadas, declarándose en todos los casos la prescripción de las acciones civiles.

Funda su excepción en el artículo 1567 N° 3 del Código Civil, conforme al cual, la cosa juzgada es un modo de extinguir obligaciones y en los artículos 175 y 177 del Código de Procedimiento Civil, aplicables en la especie por remisión del artículo 43 del Código de Procedimiento Penal, dándose la triple identidad requerida en cuanto hay identidad legal de personas, pues son los mismos actores demandantes civiles en ambos procesos, siendo además el Fisco de Chile el demandado en ambos juicios, por lo que coinciden la identidad física y legal-procesal de ambas partes; en cuanto a la identidad legal de cosa pedida, siendo la indemnización por daño moral por responsabilidad civil extracontractual objetiva e imprescriptible del Fisco de Chile, lo demandado en todos los procesos y; en cuanto a la causa de pedir, es el delito de secuestro calificado de sus respectivos familiares en todos los procesos.

Nonagésimo nono: Que, para resolver la excepción intentada se han traído a la vista los autos civiles C-2790-2000 y C-3734-2001, sobre los cuales el demandado alega que procedería la declaración de cosa juzgada. En primer lugar, por resolución de foja 11857, se tuvo a la vista la causa Rol N° C-3734-2001, del 2° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Rojas Ana con Fisco de Chile"; de acuerdo a certificado de foja 11858, se evidencia que la demanda de indemnización de perjuicios contra el Fisco de Chile en ese proceso está interpuesta por la madre de Alfredo Rojas Castañeda, de nombre Ana Luisa del Carmen Rojas Castañeda; por sentencia definitiva de primera instancia se acogió la excepción de prescripción extintiva opuesta por el demandado, rechazando la demanda deducida; en fallo de segunda instancia de 1 de septiembre de 2008, la I. Corte de Apelaciones revocó la sentencia,

acogiendo la demanda y condenando al Fisco de Chile al pago de \$100.000.000.- (cien millones de pesos) a título de indemnización de perjuicios por la desaparición de su hijo Alfredo Rojas Castañeda por actos de agentes del Estado, con reajustes de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, más intereses corrientes, desde la fecha en que se encuentre ejecutoriado el fallo y hasta su pago efectivo; se dictó sentencia de casación el 14 de diciembre de 2010, que acogió el recurso deducido por la demandada y se dictó fallo de reemplazo que confirmó la sentencia definitiva de primera instancia.

Luego, por resolución de foja 12120, se tuvo a la vista la causa Rol N° 2790-2000 del 26° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Paredes Parra Patricia Violeta con Fisco de Chile", iniciada por demanda civil de indemnización de perjuicios de 13 de julio de 2000, interpuesta por Patricia Paredes Parra, Ricardo Lagos Paredes y Carlos Eduardo Lagos Paredes, contra el Fisco de Chile, por su directa responsabilidad en la privación ilegal de libertad de Ricardo Lagos Salinas y por la muerte de Ricardo Raúl Lagos Reyes y Carlos Eduardo Lagos Salinas. Por sentencia definitiva de primera instancia, se acoge la excepción de prescripción deducida por el demandado de autos, negándose lugar a la demanda; por sentencia de segunda instancia de 8 de noviembre de 2007, la I. Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia apelada de fecha 27 de noviembre de 2002. El 28 de octubre de 2009, la Excm. Corte Suprema dictó sentencia de casación que rechazó el recurso de casación en el fondo deducido por la parte demandante.

Por otra parte, a fin de analizar la excepción alegada en cuanto a la causa Rol N° C-4849-2000, del 28° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Del Campo Wiff con Fisco de Chile", consta certificación de foja 12168, que da cuenta que las copias acompañadas por el demandado a fojas 10945 y 10963 corresponden a las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en ese proceso. Así, según explica la sentencia de primera instancia en esos autos, la demanda de indemnización de perjuicios contra el Fisco de Chile fue deducida por Paula Carolina Mercedes del Campo Wiff, fundada en que su madre Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, militante del Partido Socialista, fue detenida el 25 de junio de 1975 por agentes de la DINA y permanece como detenida desaparecida. Por sentencia definitiva de primera instancia, que consta a foja 10945 y siguientes, se acogió la excepción de prescripción opuesta por el Fisco de Chile, rechazando la demanda interpuesta. Por resolución de 19 de julio de 2007, que consta a foja 10963, la I. Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia apelada. Por último, la Excm. Corte Suprema, por resolución de 10 de junio de 2009, rechazó el recurso de casación en el fondo deducido contra la sentencia de 19 de julio de 2007.

Centésimo: Que, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, "las sentencias definitivas o interlocutorias firmes producen la acción o la excepción de cosa juzgada"; luego, el artículo 177 del mismo cuerpo normativo establece que la excepción de cosa juzgada procede cuando "(...) **entre la nueva demanda y la anteriormente resulta haya: 1° Identidad legal de personas; 2° Identidad de la cosa pedida; y 3° Identidad de la causa de pedir**".

De lo transcrito, aparece que para que opere la cosa juzgada, es necesario que entre el nuevo juicio y el anterior haya, en primer lugar, identidad legal de personas. Así, analizando el primer juicio aludido en el considerando anterior, Rol N° C-3734-2001 del 26° Juzgado Civil de Santiago y la demanda interpuesta en este proceso en foja 10525 y siguientes, se evidencia que en el proceso civil el libelo fue presentado por Ana Luisa del Carmen Rojas Castañeda, madre de la víctima Alfredo Rojas Castañeda contra el Fisco de Chile, en cambio, los titulares de la acción deducida en estos autos son Diego Matías Rojas y Ana Rosa Rojas, hijo y hermana, respectivamente, de Alfredo Rojas Castañeda y el demandado es el Fisco de Chile, por lo que no se cumple el primer requisito exigido por la norma para declarar la cosa juzgada, siendo innecesario analizar los demás requisitos del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se rechaza la excepción alegada por el Fisco de Chile en su contestación de foja 10873 y siguientes respecto de la actora Ana Rosa Rojas.

En cuanto a los actores Paula Del Campo Wiff, Patricia Paredes Parra, Ricardo Alejandro Lagos Paredes y Carlos Eduardo Lagos Paredes, de lo expuesto en el motivo anterior de esta sentencia, queda de manifiesta la identidad de partes entre los procesos civiles aludidos anteriormente y las demandas interpuestas en autos a foja 10497 y siguientes, sólo en lo concerniente a la actora Paula Del Campo Wiff, y a foja 10574 y siguientes respecto de todos los demandantes.

Centésimo primero: Que, siguiendo el análisis, respecto del segundo presupuesto del artículo 177 del texto procedimental civil, se requiere entonces la existencia de identidad de la cosa pedida entre el primer juicio y el actual, esto es, el beneficio jurídico inmediato que se reclama y al cual se pretende tener derecho, requisito que se cumple en ambos juicios respecto de los demandantes Paula Del Campo Wiff, Patricia Paredes Parra, Ricardo Alejandro Lagos Paredes y Carlos Eduardo Lagos Paredes.

Por último, en lo tocante a la identidad de la causa de pedir, el fundamento inmediato del derecho deducido en juicio, también se cumple, por lo que, se acogerá la excepción de cosa juzgada intentada por el Fisco de Chile en lo que respecta a los actores Paula Del Campo Wiff, Patricia Paredes Parra, Ricardo Lagos Paredes y Carlos Lagos Paredes, rechazándose así las demandas deducidas por éstos.

Centésimo segundo: Que, en subsidio de la cosa juzgada alegada respecto de algunos demandantes, el **Consejo de Defensa del Estado** alega la excepción de pago, la improcedencia de la indemnización respecto de los demandantes **Aura Poveda Oyarzún, Paula Del Campo Wiff, Luis Del Campo Castillo, Diego Rojas Torres, Patricia Paredes Parra, Ricardo Lagos Paredes, Carlos Lagos Paredes, Gabriela Bravo Jara, Ricardo Lorca Bravo, Mariana Mancilla Fuenzalida y Gregoria Peña Herreros**, ya que éstos fueron indemnizados, atendidas las reparaciones ya otorgadas a las víctimas y familiares de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos. Indica que la Ley N° 19.123 y otras normas jurídicas conexas establecieron varios mecanismos en los que se ha concretado la compensación; y que la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos se ha realizado principalmente a través de tres tipos

de compensaciones: mediante transferencias directas de dinero, la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas y reparaciones simbólicas, lo que se ha plasmado en el proceso de justicia transicional del país.

Al referirse a las transferencias directas de dinero, señala que la Ley N° 19.123 estableció una pensión vitalicia para el cónyuge sobreviviente, la madre del causante o el padre cuando ésta faltare, la madre de los hijos de filiación no matrimonial o el padre de éstos según el caso y los hijos menores de 25 años o discapacitados de cualquier edad, pensiones que la Ley N° 19.980 amplió al padre como beneficiario en otros casos. Detalla la cantidad de dinero que el Estado ha pagado por concepto de esta ley y otras y expresa que el impacto indemnizatorio de ese tipo de pensiones es bastante alto y son una buena manera de concretar las medidas que la justicia transicional exige en estos casos, obteniéndose con ello compensaciones razonables que están en coherencia con las fijadas por los tribunales en casos de pérdidas culposas de familiares. Agrega que tanto la Ley N° 19.123 como la N° 19.980 consagran otras transferencias directas de dinero con los mismos fines reparatorios, como una bonificación compensatoria de un monto único, un bono de reparación para los hijos del causante que nunca recibieron pensión mensual de reparación y un subsidio mensual para los hijos de los causantes que cursen estudios de media jornada. Ahora, en cuanto a la asignación de nuevos derechos, la Ley N° 19.123 incorporó en el patrimonio de los familiares de las víctimas de DD.HH. el derecho de recibir de manera gratuita las prestaciones médicas incluidas en el Régimen General de Garantías en Salud y las derivadas de embarazos, agrupados en el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS), detallando los montos desembolsados por el Estado en este programa; una beca de estudios superiores establecida en la Ley N° 19.123 para los hijos de víctimas de violaciones a los derechos humanos hasta los 35 años, que comprende el pago de la matrícula y el total del arancel mensual para los alumnos de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica sin aporte fiscal y reconocidos por el Ministerio de Educación. Finalmente, en lo que respecta a las reparaciones simbólicas, alude a la construcción del Memorial del Cementerio General en Santiago en el año 1993; el establecimiento del Día Nacional del Detenido Desaparecido el 30 de agosto de cada año; la construcción del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos inaugurado el 11 de enero de 2010; el establecimiento del Premio Nacional de los Derechos Humanos y la construcción de diversos memoriales y obras en todo el país, como Villa Grimaldi y Tocopilla, entre otros.

Los esfuerzos del Estado por reparar a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos no sólo han cumplido los estándares internacionales de justicia transicional, sino que han otorgado indemnizaciones razonables para la realidad financiera del país, apuntando a compensar a las víctimas por los daños morales y patrimoniales. Refiere que, tanto las indemnizaciones solicitadas en el proceso como el cúmulo de reparaciones indicadas por el demandado, tienen por fin compensar los mismos daños ocasionados por los mismos hechos, que los mecanismos de reparación han compensado esos daños,

por lo que no pueden ser exigidos nuevamente, lo que acogió el fallo del año 2002 "Domic Bezic, Maja y otros con Fisco", Rol N° 4753-2001, y ratificó la Excma. Corte Suprema en sentencia de casación de 30 de enero de 2013 en Rol N° 4742-2012 "Rivera Orellana, Flor y otros con Fisco". Además, la política de reparación de violaciones de derechos humanos desarrollada en Chile ha sido reconocida en el ámbito internacional, en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso "Almonacid Arellano y otros vs. Chile" de 26 de septiembre de 2006, y está alineada con lo señalado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en el documento "Herramientas Jurídicas para Estados Post-Conflicto" (Rule of Law for post-conflicts states), en que alude a los programas de reparación y el problema que existe al exigir indemnización por la vía de los programas de reparación y, paralelamente, ejercer una acción civil judicial.

Finaliza su alegato indicando que los demandantes ya fueron indemnizados de acuerdo a las leyes de reparación, por lo que procede acoger la excepción de pago alegada.

Centésimo tercero: Que, no se abordará esta excepción en lo referido a los actores Paula Del Campo Wiff, Patricia Paredes Parra, Ricardo Lagos Paredes y Carlos Lagos Paredes, por haberse acogido la excepción de cosa juzgada alegada por el demandado.

Ahora, en lo tocante a esta alegación, es preciso señalar que la excepción de pago comprende también la denominada reparación satisfactiva, que involucra en el fondo, las formas de extinción de obligaciones de pago y de compensación, pues se pretende que se declare que los demandantes están cubiertos en su reclamo indemnizatorio por el conjunto de reparaciones no económicas que detalla en su libelo, lo que por cierto resulta inaceptable, toda vez que en la demanda de autos, se está pidiendo una suma de dinero determinada por concepto de indemnización por daño moral y, cualquier alegación que tienda a disminuir su monto por haber sido reparada, por prestaciones equivalentes, no puede prosperar.

El pago, conforme con lo previsto en el artículo 1568 del Código Civil, es "**...la prestación de lo que se debe**", esto es, debe existir una obligación previa que cumplir, lo que no ocurre en la especie, pues recién con la dictación de la presente sentencia se está reconociendo la obligación del Estado de responder pecuniariamente por el daño moral sufrido por los demandantes, producido por el actuar ilícito de agentes del Estado al secuestrar a las víctimas de autos, no existiendo prueba alguna que demuestre la solución anticipada de esta deuda, carga procesal que le correspondía a la demandada.

A su vez, la compensación, como modo de extinguir las obligaciones, se produce cuando dos personas son deudoras recíprocamente; en este caso, los demandantes nada adeudan al Fisco de Chile.

Por otra parte, las indemnizaciones reclamadas no pueden circunscribirse a los beneficiarios de la Ley N° 19.123, atento que el Estado de Chile, por medio de esa normativa, desplegó un conjunto de acciones y medidas tendientes a reparar los daños morales y materiales causados por graves violaciones a los derechos humanos acaecidos con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, respecto de determinadas

personas, lo que no significa restringir los beneficios a los indicados en ese cuerpo legal, desde que clara y expresamente queda fuera el pago de suma alguna, como reparación por concepto de daño moral, materia sobre la cual, cualquier persona, acreditando los requisitos exigidos por la ley, puede accionar contra el Estado.

En dicho cuerpo normativo, si bien se habla de promover la reparación por concepto de daño moral, en definitiva, no se reguló forma alguna de compensación por dicho ítem, ya que se limitó a establecer, que el Órgano que crea inste por promover la reparación del daño moral, pero ello no se concretó en pago alguno.

Las medidas reparatorias y compensatorias dentro del marco de la Ley N° 19.123, tienen un fin y una naturaleza diversa al daño moral. Aquellas cubren daños materiales, en cambio, por la acción en análisis, se pretende cubrir los sufrimientos específicos e íntimos de los actores, que comprenden los diversos trastornos que los ilícitos les han causado y les siguen causando a cada uno de ellos.

Centésimo cuarto: Que, la Ley N° 19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, concede pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de los familiares de las víctimas de violaciones a derechos humanos, sin establecer, en sus disposiciones restricción alguna para deducir acciones reparatorias distintas, ni impedir que otras personas reclamen judicialmente por los perjuicios sufridos con ocasión de la comisión de delitos de lesa humanidad.

El artículo 2 N° 1 le entrega como misión a la Corporación **"Promover la reparación del daño moral de las víctimas a que se refiere el artículo 18 y otorgar la asistencia social y legal que requieran los familiares de éstas para acceder a los beneficios contemplados en esta ley"**. En esta función, se distingue nítidamente entre el daño moral y los beneficios que el cuerpo normativo contempla. En cuanto al daño moral, le entrega la función de promover su reparación, en cambio, respecto de los beneficios que contempla la ley, debe entregar asistencia para acceder a ellos. En el título segundo, se considera una pensión mensual de reparación, respecto de la cual no se establece incompatibilidad, sino que, por el contrario, en su artículo 24, se dispone que esa pensión es compatible con cualquiera otra de cualquier carácter.

Por su parte, el artículo 4 le prohíbe a la Corporación asumir funciones jurisdiccionales propias de los tribunales de justicia, ni interferir en procesos pendientes ante ellos, ya que precisamente, la reparación del daño moral es una cuestión propia de la actividad jurisdiccional. De todo lo dicho, debe concluirse que no puede considerarse que los actos de reparación pecuniarios, impidan acceder a una acción indemnizatoria, como la que se persigue en esta causa.

Las reparaciones asistenciales, si bien constituyen beneficios que tienen un contenido patrimonial, están restringidas a determinados familiares, por lo que deja fuera a quien no tenga el grado de parentesco que allí se exige, lo que permite accionar libremente. Sin perjuicio de ello, dicho beneficio en caso alguno se puede asimilar al daño moral, pues tiene fines reparatorios distintos.

Por último, las reparaciones simbólicas están relacionadas con la sociedad toda y no con víctimas en particular y, ellas están concebidas dentro de un marco de reconciliación y reconocimiento social a la existencia de hechos que significaron, por parte del Estado, una grave violación a los Derechos Humanos de miembros de la sociedad.

Centésimo quinto: Que, luego, el Fisco de Chile a través del **Consejo de Defensa del Estado**, en foja 10873 y siguientes, contestando las demandas deducidas, aduce la excepción de improcedencia de la indemnización dineraria demandada por preterición legal respecto de los demandantes **Patricia Donoso Palacios, María Soliz Poveda, Doraliza Soliz Poveda, José Soliz Poveda, Ana Rojas Castañeda, José Ponce Vicencio, Carlos Rodríguez Díaz, Miguel López Arellano, Raúl Lorca Tobar, Jaime Lorca Tobar y Juan Lorca Tobar** y por haber sido éstos reparados en la forma que indica. Explica el desembolso de recursos que ha hecho el Fisco en materia de reparación en el marco de la Ley N° 19.123, indicando que para que fuera viable, se determinó una indemnización legal que optó por beneficiar al núcleo familiar más cercano de las víctimas: padres, hijos y cónyuges, pretiriendo al resto de las personas ligadas por vínculo de parentesco o amistad y cercanía, los que fueron excluidos, sin perjuicio de otras reparaciones satisfactivas, a quienes se les consideró en diversos desagravios de carácter simbólico y en programas, especialmente de salud, para reparar el daño moral. Alega entonces, que los demandantes obtuvieron reparación satisfactiva, señalando que el no haber tenido derecho a un pago en dinero por preterición legal no significa que no hayan obtenido reparación por el daño sufrido, que el daño extrapatrimonial no se compensa solamente en aspectos económicos, sino que es posible reparar mediante otras prestaciones, como en la especie, y esto satisfizo el daño moral sufrido, con reparaciones simbólicas a través de actos positivos de reconocimiento y recuerdo de los hechos que dieron lugar a las violaciones a los derechos humanos y que permitieran recuperar el honor, dignidad y buen nombre, tratando de entregar una satisfacción a esas víctimas que logra reparar el dolor y la tristeza actual y, con ello, reducir el daño moral; además, los actores son titulares por ley de Programas de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS), por lo que el cúmulo de esas reparaciones produjeron la satisfacción de los mismos daños cuya reparación se persigue, por lo que no pueden ser exigidos nuevamente, lo que se encuentra refrendado por diversas sentencias, citando los fallos de la Corte Suprema en el Rol N° 1963-2005, "Espinoza Figueroa y Rioseco Espinoza con Fisco de Chile" y de la Corte de Apelaciones de Santiago "Espinoza Olea con Fisco de Chile", Rol N° 2400-2002. Finaliza reiterando su excepción de reparación satisfactiva, por haber sido ya indemnizados los demandantes por el daño sufrido mediante el conjunto de reparaciones de distinto orden, incluyendo simbólicas y de beneficios de salud a través del programa PRAIS.

Centésimo sexto: Que, esta excepción se desestima, debido a que la acción indemnizatoria deducida por las actores civiles tiene su origen en la perpetración de un delito de lesa humanidad, cometido por agentes del Estado, en que se persigue la responsabilidad pecuniaria de este último, en virtud de la responsabilidad legal o extracontractual del

Estado establecida en la Constitución Política y normada en la responsabilidad estatal, por actuaciones de sus agentes cuando se han violado los Derechos Humanos de los ciudadanos que viven en ese Estado, acción civil que no establece orden de preferencia alguna, sin que la actuación de alguno de los que invoca perjuicio, cierre la posibilidad de demandar que tienen o puedan tener otros, que también se sientan perjudicados.

En efecto, cada vez que se ha optado por establecer un orden legal respecto de beneficios o posibilidades de accionar, como las mencionadas por el Consejo de Defensa del Estado en su argumentación, hay disposición normativa expresa que así lo resuelve, sin que ello signifique que se trate de una norma general, sino que está restringido a los casos legislados, lo que no sucede en la especie. La única limitante que tienen, quienes reclaman un daño sufrido como consecuencia del actuar de agentes del Estado, es de orden probatoria, ya que se debe demostrar la existencia de dicho daño, pero este aspecto es una cuestión de naturaleza procesal que tiene que ver con el fondo de la pretensión, de manera que formalmente, basta con alegar la existencia del daño y la relación, sea de parentesco o de amistad, con la víctima para plantear su libelo, por lo que no hay preterición legal de ninguna especie. La acción civil de indemnización de perjuicios, no tiene restricción en cuanto al titular de aquélla, alcanzando a todo aquel que sienta que ha sufrido un perjuicio y que lo demuestre en juicio, por lo cual, no obsta a que un hermano de la víctima, deduzca acción civil indemnizatoria por daño moral. A mayor abundamiento, el hecho de no encontrarse establecido como beneficiarios directos en la Ley N° 19.123, no es argumento suficiente para deslegitimar su acción, toda vez, que dicha ley tenía y tiene por objeto, la reparación otorgando beneficios para los familiares de las víctimas, entre los que figuran: pensión de reparación para los familiares directos, beneficios médicos, subsidios educacionales para los hijos, exención del Servicio Militar Obligatorio entre otros; pero de ninguna manera inhibe la interposición de las acciones civiles correspondientes.

Centésimo séptimo: *Que, en subsidio, el Consejo de Defensa del Estado opone la excepción de prescripción extintiva de acuerdo al artículo 2332, en relación con el artículo 2497, ambos del Código Civil, basándose en que los secuestros de las víctimas, ocurrieron en diversas fechas de 1974 y 1975, especialmente el 25 de junio de ese último y, aun entendiendo suspendida la prescripción durante la dictadura militar por la imposibilidad de ejercer acciones legales hasta la restauración de la democracia o hasta la entrega pública del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, hechos ocurridos el 11 de marzo de 1990 y el 4 de marzo de 1991, respectivamente, a la fecha de notificación de las demandas, marzo de 2016, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción extintiva de 4 años establecido en el artículo 2332 del Código Civil.*

En subsidio, opone la excepción de prescripción extintiva de 5 años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2515, en relación con el artículo 2514, todos del texto civil, fundado en que a la fecha que se habría hecho exigible el derecho a indemnización y la fecha de notificación de la demanda, ha transcurrido con creces el plazo de

prescripción. Argumenta que, por regla general, todos los derechos y acciones son prescriptibles, que la imprescriptibilidad es excepcional y requiere siempre declaración explícita, lo que no existe en este caso; señala que la prescripción es una institución universal y de orden público pues no cabe renunciarla anticipadamente, según dispone el artículo 2494 inciso 1° del Código Civil, que las normas relativas a la prescripción son de aplicación general a todo el derecho y no sólo al derecho privado y que el artículo 2497 consagra el principio que en las relaciones entre particulares, la prescripción afecta o favorece a las personas jurídicas de derecho público sin excepciones, a pesar que éstas se rijan por leyes y reglamentos especiales.

La prescripción tiene como fundamento dar fijeza y certidumbre a toda clase de derechos emanados de las relaciones sociales y de las condiciones en que se desarrolla la vida, aunque no se ajusten a principios de estricta equidad, que hay que subordinar, como mal menor, al que resultaría de una inestabilidad indefinida. La prescripción es una institución estabilizadora. No exime la responsabilidad ni elimina el derecho a la indemnización, sino que ordena y establece un límite necesario en el tiempo para que se deduzca la acción en juicio.

En cuanto a la jurisprudencia, cita la sentencia del Pleno de la Excma. Corte Suprema de 21 de enero de 2013, Rol N° 10.665-2011 "Episodio Colegio Médico-Eduardo González Galeno", donde se establece: 1) que el principio general que debe regir la materia es la prescriptibilidad de la acción de responsabilidad civil, por lo que la imprescriptibilidad debe ser establecida expresamente y no construida por analogía o interpretación extensiva; 2) que los tratados internacionales invocados, no contienen norma alguna que declare imprescriptible la responsabilidad civil, sino que aluden a la responsabilidad penal; 3) que, no existiendo una norma especial que determine el plazo de prescripción aplicable, debe recurrirse al derecho común, al artículo 2332 del Código Civil; 4) que, el plazo debe contarse no desde la desaparición del secuestrado, sino desde que los titulares de la acción indemnizatoria tuvieron conocimiento y contaron con la información necesaria y pertinente para hacer valer el derecho al resarcimiento del daño ante los tribunales de justicia y; 5) que el inicio del plazo corresponde a la emisión del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, pues desde ese momento se tuvo certidumbre de la condición de víctima de la persona desaparecida. Asimismo, cita el fallo "Domic Bezic y otros con Fisco de Chile" de 2002, en lo pertinente, reiterando la misma conclusión.

Siguiendo su argumentación, indica que la indemnización de perjuicios no tiene un carácter sancionatorio y su contenido es netamente patrimonial, por lo que está expuesta a extinguirse por prescripción, lo que se da en la especie, donde cabe aplicar las normas del Código Civil en materia de prescripción; además, el derecho de indemnización puede ser objeto de actos de disposición, como renuncia y transacción, por lo que no puede estimarse que se trata de acciones ajenas a la prescripción.

Para concluir, analiza una serie de tratados internacionales sobre la materia y señala que no existe norma expresa de Derecho Internacional de los Derechos Humanos incorporada a nuestro

ordenamiento jurídico, que disponga la imprescriptibilidad de la obligación estatal de indemnizar; que no se puede aplicar por analogía la imprescriptibilidad penal en materia civil, por lo que al resolver, se deben aplicar las normas contenidas en los artículos 2332 y 2497 del Código Civil en cuanto a la prescripción de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Centésimo octavo: *Que, se rechaza la excepción de prescripción alegada por el demandado, teniendo en consideración para tal efecto, lo consignado en la sentencia de reemplazo del fallo de casación de 22 de noviembre de 2012, dictada por la Excma. Corte Suprema en el Ingreso Rol N° 3573-12, ya que efectivamente por tratarse de un delito de Lesa Humanidad, respecto del cual la acción penal es imprescriptible, no resulta posible sujetar la acción civil indemnizatoria a las normas sobre prescripción establecidas en el Código Civil.*

En efecto, como se dejó establecido en la parte penal de este fallo, en la especie, se cometieron los delitos de secuestro calificado en las personas de Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Mancilla Ramírez, Ricardo Lagos Salinas, Michelle Peña Herreros, Carlos Lorca Tobar, Modesta Wiff Sepúlveda, Mireya Rodríguez Díaz, Exequiel Ponce Vicencio, Rosa Soliz Poveda, Sara Donoso Palacios y Jaime López Arellano, por funcionarios pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional, que tomaron prisioneras a las víctimas sin mediar autorización judicial competente, de manera irregular, incumpliendo la normativa al respecto y de manera clandestina, manteniendo el secreto de ellos, ocultando su destino a sus familiares, razón por la cual el Estado de Chile no puede eludir su responsabilidad legal para la reparación de los perjuicios causados a sus familiares, y no sólo está obligado en virtud del derecho internacional, sino que con ocasión de la dictación de las leyes N° 19.123 y 19.980 de los años 1992 y 2004 respectivamente, las que establecen pensiones y beneficios a favor de quienes han sufrido por la violación de derechos humanos, normativa legal que contiene un reconocimiento expreso al deber del Estado de reparar los perjuicios patrimoniales sufridos a consecuencia de actos ilícitos, cualquiera sea el tiempo transcurrido, desde que dichos actos se cometieron.

Además, la acción indemnizatoria en análisis tiene su origen en la perpetración, como ya se dijo, de delitos calificados como de Lesa Humanidad, cometidos por agentes del Estado, en que se persigue la responsabilidad pecuniaria de este último en virtud de la responsabilidad legal o extracontractual del Estado, establecida en la Constitución Política y normada en la responsabilidad estatal por actuaciones de sus agentes cuando se han violado los derechos humanos de los ciudadanos que viven en ese Estado. Y, como delito de Lesa Humanidad, su persecución, como ya se señaló, puede efectuarse en cualquier tiempo, por lo que la correspondiente acción civil debe estar ligada a esa característica, pues la persecución de responsabilidad no sólo contempla la penal, sino que también la civil, que es un aspecto que también debe ser satisfecho, asunto que por lo demás, el Estado de Chile está plenamente consciente al dictar los cuerpos legales antes mencionados, en los que se refiere expresamente a que se debe instar por satisfacer los daños morales que han sufrido las personas por las violaciones de derechos humanos cometidos en contra de las víctimas.

El Estado de Chile, por medio de esa normativa, desplegó un conjunto de acciones y medidas tendientes a reparar los daños morales y materiales causados por graves violaciones a los derechos humanos acaecidos con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, respecto de determinadas personas, lo que no significa restringir los beneficios a los indicados en ese cuerpo legal, desde que clara y expresamente queda fuera el pago de suma alguna, como reparación por concepto de daño moral, materia sobre la cual, cualquier persona, acreditando los requisitos exigidos por la ley, puede accionar contra el Estado.

Si bien en la Ley N° 19.123 se habla de promover la reparación por concepto de daño moral, en definitiva, no se reguló forma alguna de compensación por dicho ítem, limitándose a establecer, que el Órgano que crea, inste por promover la reparación del daño moral, lo que implica un reconocimiento a la vigencia de la acción sobre dicha materia, atento que el Estado no puede legislar sobre una materia prescrita. Es preciso hacer presente, además, que el Consejo de Defensa del Estado, por el Estado de Chile, es parte penal en este proceso y, como tal, presentó adhesión a la acusación judicial, según consta en foja 10824 y siguientes, lo que revela la vigencia de la acción penal y civil.

Centésimo nono: *Que, el **demandado**, en su escrito de contestación de fojas 10873 y siguientes, en subsidio de las defensas y excepciones anteriores, plantea alegaciones en cuanto a la naturaleza de las indemnizaciones solicitadas y los montos pretendidos.*

Al referirse a la fijación de la indemnización por daño moral, expresa la necesidad de considerar que los daños no patrimoniales recaen sobre elementos de difícil o imposible estimación pecuniaria. La indemnización de perjuicios busca restablecer el equilibrio destruido por el hecho ilícito, dando a la víctima un valor equivalente a la cuantía del daño sufrido para ponerla en el mismo estado que tenía antes del acto dañoso; en el caso del daño moral, no hace desaparecer el daño ni tampoco lo compensa, por lo que no se determina cuantificando en términos económicos, sino que sólo otorgando a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio, que le permita atenuar el daño y no ser una fuente de lucro o ganancia. Agrega que se debe regular el monto de la indemnización con miras a atenuar los efectos o el rigor de la pérdida extrapatrimonial sufrida, con absoluta prescindencia de la capacidad económica del demandante y/o demandado, alegando que las cifras pretendidas en las demandas interpuestas como compensación del daño moral resultan excesivas, considerando las acciones y medidas de reparación adoptadas por el Estado de Chile en estas materias y los montos promedios fijados por los tribunales de justicia.

Por esto, argumenta en subsidio de las excepciones de pago y prescripción, que la regulación del daño moral debe considerar los pagos ya recibidos del Estado conforme a las leyes de reparación y los beneficios extrapatrimoniales contemplados por esas leyes, si no, se estaría ante un doble pago por los mismos hechos, lo que contraviene los principios jurídicos básicos, ya que no es jurídicamente procedente que un daño sea indemnizado dos veces. Por lo demás, para la regulación y fijación del daño patrimonial, se deben considerar los montos establecidos en las sentencias de los tribunales en esta materia como un parámetro válido.

A continuación, alega la improcedencia del pretendido daño emergente en el caso de la demanda de Raúl Lorca Tobar por el secuestro de su hermano, en que se solicita el pago de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) por ese concepto, señalando que la pretensión carece de todo fundamento, sólo hay un escueto relato en que el actor indica que la desaparición de su hermano le causó un daño emergente, sin explicar o justificar la pertinencia de ese daño, no consta que el demandante viviera a expensas de la víctima o de otro cualquier indicio que denote el pretendido daño emergente.

Respecto a la naturaleza de las indemnizaciones y los montos pretendidos, habrá que estarse a lo que más adelante se dirá sobre la procedencia de la indemnización y la cuantía que al efecto se fije.

Centésimo décimo: Que, para finalizar, el **Consejo de Defensa del Estado**, al contestar las demandas civiles, alega la improcedencia del cobro de reajustes e intereses como se solicitan, haciendo presente que los reajustes sólo pueden devengarse una vez que se dicte sentencia que acoja la demanda y establezca la obligación, y desde que ésta se encuentre firme o ejecutoriada. Añade que el reajuste es un mecanismo económico-financiero, cuyo objetivo es neutralizar el efecto que los procesos inflacionarios o deflacionarios tienen sobre la moneda de curso legal, por lo que resulta absurdo aplicar la corrección monetaria a partir de una fecha que precede a la determinación del monto por sentencia ejecutoriada.

A su vez, en cuanto a los intereses, argumenta de la misma manera, esto es, que proceden en la medida que la sentencia se encuentre firme o ejecutoriada y que el deudor se encuentre en mora de cumplir la obligación.

Sobre este aspecto, también ha de estarse a lo que se decidirá más adelante, sin compartir lo alegado por el Fisco.

Centésimo décimo primero: Que, de acuerdo a lo que se viene razonando y decidiendo, por un lado se han desestimado las excepciones y defensas opuestas por el Fisco de Chile en cuanto a la procedencia y, por el otro, se han aceptado los requisitos de la acción incoada en contra del Fisco de Chile, por lo que corresponde determinar la existencia del daño causado a los actores civiles de autos, y a fin de determinar su existencia, debe ser analizada la prueba rendida.

Así, con el certificado de nacimiento de foja 259, se encuentra debidamente acreditada la calidad de madre de Aura Poveda Oyarzún, respecto de la víctima Rosa Soliz Poveda; con los certificados de nacimiento de fojas 7604 y 7606, se acredita la calidad de hermana de Patricia Donoso Palacios, respecto de la víctima Sara Donoso Palacios; con los certificados de nacimiento de fojas 7412, 7413 y 7414, se demostró la calidad de hermanos de Doraliza, José y María Soliz Poveda, respecto de Rosa Soliz Poveda; con fotocopia de libreta de familia de foja 4244 y certificado de matrimonio de foja 10239 está acreditada la calidad de cónyuge de Luis Del Campo Castillo de la víctima Modesta Wiff Sepúlveda; con los certificados de nacimiento de fojas 12116 y 8784, se encuentra acreditada la calidad de hijo de Diego Rojas Torres y de hermana de Ana Rosa Rojas, respecto de la víctima Alfredo Rojas Castañeda; con el certificado de nacimiento de foja 10016, se acredita la calidad de hija de Mariana Mancilla Fuenzalida, respecto de la víctima

Adolfo Mancilla Ramírez; con los certificados de nacimiento de fojas 2264 y 2265, se demostró la calidad de hermano de José Ponce Vicencio, de la víctima Exequiel Ponce Vicencio; con el certificado de nacimiento de foja 9291, se acredita la calidad de hermano de Carlos Rodríguez Díaz de la víctima Mireya Rodríguez Díaz; con el certificado de nacimiento de foja 9765, se encuentra debidamente acreditada la calidad de hermano de la víctima Jaime López Arellano, de Miguel López Arellano; con documentos de la República de Francia, consistentes en acta de nacimiento, traducción auténtica y certificado de nacimiento de fojas 4511 y siguientes, se acreditó la calidad de madre de la víctima de autos Michelle Peña Herreros de Gregoria Peña Herreros y; con el certificado de matrimonio de foja 9923 y de nacimiento de fojas 10027, 9425, 2262, 2263 y 8772, se encuentra debidamente acreditada la calidad de cónyuge, hijo y hermanos, respectivamente, de Gabriela Bravo Jara, Ricardo Lorca Bravo y Jaime, Juan y Raúl Lorca Tobar, respecto de la víctima Carlos Lorca Tobar.

Además, en la sección penal de este fallo, ha quedado suficientemente establecido que los delitos de secuestro calificado perpetrados en contra de las víctimas de autos fueron cometidos por agentes del Estado, que se trata de delitos de Lesa Humanidad, ilícitos que han causado daños a los demandantes civiles, debiendo tener en cuenta, como se ha resuelto por la Excm. Corte Suprema, que la normativa internacional aplicable a los delitos de Lesa Humanidad y sus consecuencias, propende a la reparación integral de las víctimas, lo que incluye el aspecto patrimonial.

Al respecto, es un hecho indesmentible que los hijos, cónyuges, madres y hermanos de las víctimas, han sufrido no sólo trastornos emocionales, psíquicos y en su intimidad, por la sola circunstancia de haberse hecho desaparecer a sus progenitores, cónyuges y hermanos exclusivamente por razones políticas, sin recibir ninguna explicación de la autoridad, sino que también sufrieron directamente la desidia, el desprecio y la omisión de información que ya se manejaba en esa época respecto de su detención ilegal.

Centésimo duodécimo: *Que, los antecedentes antes reseñados y documentos oficiales, son de la entidad y gravedad suficiente para dejar por establecido que los demandantes civiles de autos, han sufrido dolor y aflicción permanente por los secuestros calificados de que fueron víctima sus familiares, en sus calidades de hijos, cónyuges, madres y hermanos sobrevivientes de detenidos desaparecidos y ejecutados de orden político, respecto de la cual también ha quedado acreditada con la documental pertinente, el parentesco y relación que los ligaban con aquellos. Daño que se ha prolongado desde la detención de ellos y, de los que hasta el día de hoy se ignora su paradero, daño que se extenderá por el resto de sus vidas, por lo que se ha acreditado suficientemente el daño moral que se reclama.*

De este modo, los testimonios de Patricia Isabel Zúñiga Pérez y María Teresa Oteiza Pérez, contenidos en audiencia testimonial de foja 11579, respecto de la actora Patricia Donoso Palacios, están contestes en las circunstancias de la detención de Sara Donoso y la afectación sufrida por la actora con la desaparición de su hermana, señalando en síntesis apreciar el sufrimiento de Patricia desde que desapareció su

hermana, quien sufría y preguntaba por Sara; es un daño moral muy grande, una disconformidad permanente, se le ve a Patricia ahora y siempre recuerda a su hermana, es un dolor que no se apaga, un daño irreparable. Se destrozó la familia, entró en un silencio, lloraba mucho, nunca pudo aceptarlo; les afectó en lo más profundo de su ser, la tristeza los invadió, la madre siempre estaba triste y hablaba de la Sarita, el padre era muy silencioso y no tenía ganas de vivir, el dolor, la pena, la frustración de no poder nunca saber el paradero de Sara, por último para hacerle una despedida.

Los atestados plasmados en la audiencia testimonial de foja 11611, de Susana Verónica Jofré Machuca y Rossana Delfina Quintanilla Maldonado, referidos a los demandantes María Cecilia, Doraliza del Carmen y José Manuel Soliz Poveda, señalan el impacto de la desaparición de Rosa en su hermano José Manuel, la angustia y sufrimiento que le trajo a la familia, los problemas de enfermedad que les provocó, que los ha afectado; siempre está ese dolor y angustia presente de no saber nada de la hermana, cuando se acercan fechas importantes, como el cumpleaños de Rosa y el 11 de septiembre, se les ve con angustia, se altera la manera de ser de José Manuel; el dolor de no saber dónde está y no poder cerrar ese proceso hace que su angustia siempre está ahí. Es un duelo insuperable, el dolor y la desesperanza de la familia, son testigos de la enfermedad y depresión de Doraliza y el sufrimiento de todos; el no conocer el paradero de Rosa hace que el dolor persista, no ha menguado con los años y aflora aún más en fechas significativas, el duelo no se puede superar.

En audiencia testimonial de foja 11625 se consignan los dichos de Boris Enrique Bravo Rodríguez, María Cristina Espinoza Arenas y Nelson Domingo Sandoval Díaz, respecto a los actores Diego Rojas Torres y Ana Rosa Rojas, quienes constatan el sufrimiento de la familia, que era muy unida pero muy cerrada, con desconfianza de la vida, de la sociedad, de las personas, la pena que sufrían en Navidad, en los cumpleaños, por el padre ausente, la falta de la figura paterna; conocen el dolor y pesar que ha tenido toda la familia de Diego, siempre viendo a una familia muy sola y con nada de apoyo de redes, el dolor sentido al saber algo más de lo que había pasado con su padre; la familia, por instrucciones de la mamá, vivía aislada socialmente por temor, no tenían amigos en el colegio ni en el vecindario, repitiéndose eso en el ámbito laboral; vivían con un dolor permanente, era una especie de vergüenza que se supiera la verdad de la familia y eso llevó a los niños a concentrarse mucho en estudiar; esa ausencia de afectos merece la explicación de alguien y si el Estado ha sido incapaz de responder por la desaparición del padre, tiene una deuda pendiente con la familia.

A foja 11625 constan los testimonios de Carmen Gloria Pizarro Hinestrosa, Enrique Sepúlveda Rodríguez y Alexis Enrique Norambuena Aguilar, referidos a la demandante Mariana Mancilla Fuenzalida, quienes señalan haberla visto en su desarrollo muy complicada en lo emocional y psicológico, como adolescente y después como adulta ante esta sociedad, su vivencia con la familia, con la casa; trabajó desde muy joven, su madre falleció cuando tenía 15 años, quedó sola con una abuela y tuvo que sostener a esa abuela; a los 3 años desapareció su padre, se fue al exilio a Alemania donde nunca se adaptó y volvió a los

10 años, a los 18 años, entró a trabajar, estudiar y ser dueña de casa. Es una persona muy impactada por la tragedia de su padre y su madre, no por la muerte de su madre, sino por lo que pasó después de la desaparición de su padre. Les consta que ha sufrido por la desaparición de su padre desde los 7 años, cuando se enteró por su madre en el exilio que su padre fue detenido y desaparecido en Chile, el impacto fue tremendo y perdura hasta hoy, problemas de soledad y depresión, con tratamiento psicológico desde hace muchos años por la ausencia de su padre, su situación personal ha sido muy dura por esta circunstancia.

En audiencia testimonial de foja 11638 están los atestados de Andrés Honorio Signorelli González, María Graciela Rojas Castillo, Gabriela Aída Barahona Ibáñez, Margarita Angélica Loubat Oyarce y Patricia del Carmen Abarzúa Muñoz, por los actores Jaime Lorca Tobar y Juan Luis Lorca Tobar, constatan su dolor, Jaime sigue hablando de la desaparición de su hermano, Luis cambió su personalidad, siempre está presente el dolor, Jaime centra su vida en esto y no es normal. Luis ha estado muy deprimido en más de una oportunidad y Jaime ha dedicado gran parte de su vida a la búsqueda de su hermano, se ha hecho cargo de sobrinos, padres, sufrimiento que dura hasta hoy. Ha sido una bomba atómica para una familia que pierde a un ser querido de esta forma, observando el daño psíquico y psicológico en los hermanos Lorca, ha sido tremendo en todos los aspectos. Toda la familia fue muy dañada emocionalmente, siempre buscando a su hermano, hijo, no sabían qué había pasado con él, presos de una gran angustia sin saber si estaba vivo o muerto, siendo torturado. Se vieron muy dañados económicamente porque el padre fue engañado por miembros de la DINA, cobrándole altas sumas de dinero y diciendo que lo iban a encontrar en un país de Europa. La búsqueda y sufrimiento sigue hasta hoy. Se ve el dolor de Luis por su hermano, había información de todo lo que le podría haber pasado, la impotencia, la rabia, la frustración de no poder saber dónde estaba, el dolor del padre por no lograr liberarlo. El dolor permanece hasta hoy, la frustración de los hermanos, era una familia muy unida, los hermanos militaron juntos, tenían un proyecto en común.

Los testigos Patricia del Carmen Abarzúa Muñoz, Carlos Ricardo Abarzúa Muñoz y María Soledad Bravo Cuervo, por la actora Gregoria Peña Herreros, en audiencia testimonial de foja 11651, presenciaron cosas violentas, el local comercial de Gregoria Peña fue ocupada por la DINA varios meses esperando que Michelle apareciera por ahí, constantemente habla de su hija, llora por ella, comparte el dolor por su hija, sintiendo gran frustración por el trato recibido mientras la buscaba, pena por no tener resultados y espera tener alguna noticia antes de morir, manifiesta permanentemente su dolor y frustración; dolor que permanece hasta hoy, son heridas abiertas que no se cierran, las preguntas siguen siendo dónde está Michelle y dónde está su hijo, le ha tocado muchas veces dar sangre para comprobar si algún joven es su nieto, es muy triste, sobre todo cuando le dicen que no. Supieron que la llamaron del Hospital Militar para decirle que su nieto había nacido y desde entonces recurrió hasta al Papa, la Embajada de España, a todas las instancias posibles para saber el paradero de su hija, entregando en varias oportunidades muestras de ADN para encontrar a su nieto.

En audiencia testimonial de 11672 constan los dichos de Ennio Augusto Vivaldi Véjar, Gonzalo Ramón Linazasoro Campos, Leonor Inés Pepper Bergholz, Ricardo Guillermo García Contreras y Carmen Gloria Pizarro Hinestrosa, respecto de los demandantes Gabriela Bravo Jara y Ricardo Lorca Bravo, quienes plasman el sufrimiento de los actores, Gabriela está profundamente afectada por la tortura psicológica de no saber el paradero de Carlos, teniendo la certeza que fue detenido y torturado; ella y toda la familia vivieron en torno al drama de la desaparición de Carlos, hicieron cuanto esfuerzo fue posible en gestiones personales y desembolsos materiales cuantiosos para ubicar su paradero. Tuvo gran impacto en su hijo Ricardo, no tener padre y las circunstancias en que lo perdió constituyen un daño moral psicológico inextinguible; se vio el deterioro de Gabriela, angustia, disminución de capacidades y alegrías, y las esperanzas de encontrar a Carlos con vida. A fines de 1970 Carlos Lorca Leyton, padre de la víctima, comentó la posibilidad de comprar la libertad de su hijo, esperanza que producía ansiedad y ambivalencia en todos los miembros de la familia y en esa época Gabriela empezó un tratamiento psicológico a raíz de lo mismo, su hijo Ricardo salió del país y tuvo imposibilidad de retorno por prohibición de ingreso. Don Carlos Lorca entregó gran parte de su patrimonio a quienes resultaron ser agentes de Estado que sólo querían lucrar con el dolor de la familia. Se produjo la ruptura y distanciamiento de Gabriela con la familia de su marido, lo que significó la privación de Ricardo del afecto y contención de sus abuelos. En los años ochenta, se deterioró la calidad de vida de Gabriela, no pudo encontrar trabajo como enfermera, debiendo reconvertirse en profesora primaria; en los años 90, tenía una actitud absolutamente escéptica y desencantada, se fue a vivir a un campo en Chile en una actitud de reclusión y ermitaña. Ricardo se transformó en un niño que vivía encerrado, marcado por su situación familiar, entró en una depresión gravísima que culminó en una drogadicción que después de un proceso de tratamiento en el que intervino su tío médico psiquiatra Juan Luis Lorca, después de años logró una rehabilitación que continúa. Le consta el estado emocional malo, absolutamente afectado de Gabriela y Ricardo aún en estos años. A Gabriela le amargaba enormemente que le hicieran creer que Carlos la había abandonado y se había ido con otras mujeres; la constante búsqueda de su marido siempre le produjo problemas psicológicos, tuvo que separarse de su hijo, sentía miedo de toda persona que se acercara a ella y a su hijo, siguió buscando a su marido hasta el día de hoy; les ha causado un sufrimiento hasta el día de hoy.

El testigo Pablo Camilo Villar Maureira a foja 11672, por el demandante Carlos Rodríguez Díaz, indica que tras la desaparición de la hermana de éste hubo un quiebre en la vida familiar, las cosas no volvieron a ser igual de buenas, no pudieron pasar las fiestas familiares de manera alegre, y para él la ausencia significó un vacío y una pena que vive hasta hoy.

Por último, los atestados de Eduardo Gutiérrez González y María Verónica Pantoja Franco, en audiencia de foja 11698, por el demandante Raúl Lorca Tobar, señalan, en lo pertinente, que la situación fue devastadora, sus padres movieron cielo, mar y tierra para saber su destino y poder liberar a Carlos Lorca; su hermano Luis tuvo un intento

de suicidio, tratamiento psiquiátrico, Jaime y Luis estaban en el exilio, el proyecto de vida de Raúl Lorca fue cercenado, ha hecho un gran esfuerzo por lograr la verdad, exigir justicia y lograr encontrar a los responsables de la desaparición de su hermano después de 40 años, el dolor, el sufrimiento persiste hasta el día de hoy. Para Raúl Lorca ha sido tremenda la desaparición de su hermano, es una lucha sin descanso, ha sufrido problemas económicos serios, se creía que Carlos había sido encontrado en Colonia Dignidad y Raúl ha ido muchas veces allá, su salida al exilio fue consecuencia directa de las gestiones por la búsqueda de su hermano. Hubo una destrucción total en la familia, que era muy unida, fue una debacle, primero se fue Lucho, luego Raúl, una lucha incansable, sin parar, que ha seguido por más de 40 años. Raúl es el que más ha luchado, teniendo problemas económicos serios, ya que ha dejado de trabajar por su búsqueda.

Centésimo décimo tercero: *Que, en el mismo sentido, para demostrar el daño moral reclamado, se agregaron a la causa, en cuaderno separado "Cuaderno de compulsas (informes periciales)", formado por resolución de foja 10483, los siguientes antecedentes:*

1.- Consecuencias de la desaparición forzada sobre la salud en familiares de detenidos desaparecidos, de foja 2 elaborado por la Dra. Nadia Saavedra, Psiquiatra, y las psicólogas Angélica Pizarro y Flavia Taramasco, de agosto de 2003.

2.- Efectos familiares y sociales de las más graves violaciones a los derechos humanos, que consta en Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Tomo II, páginas 765 a 785, que rola en foja 40 y siguientes.

3.- Cuando el fantasma es un tótem. Perturbaciones en las interacciones afectivas de adultos jóvenes, hijos de detenidos desaparecidos, documento elaborado por el médico psiquiatra Héctor Faúndez B., el médico terapeuta familiar Alfredo Estrada L., la terapeuta familiar Sara Balogi T y la psicóloga Mónica Hering L. para las Terceras Jornadas Chilenas de Terapia Familia, Santiago de Chile, 6, 7 y 8 de junio de 1991, que rola en foja 62 y siguientes.

4.- Acerca del traumatismo y del duelo en familiares de detenidos desaparecidos de foja 81 y siguientes, de la Dra. Patricia Barceló A., médico psiquiatra, presentado en la IV Conferencia Europea sobre Stress Traumático, organizado por la Sociedad Europea para el estudio del Stress Traumático, Paris, mayo 1955

5.- Consecuencia de la prisión política y la tortura, contenido en el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, capítulo VIII, páginas 493 a 505, de foja 88 y siguientes.

6.- Informe trabajo diagnóstico niños familiares de detenidos desaparecidos. Santiago, Vicaría de la Solidaridad, Programa Salud Mental, junio 1978, 10 p (documento de trabajo interno) a foja 111, que también rola en foja 328 y siguientes del cuaderno separado de documentos.

7.- Pre Informe Trabajo Diagnostico niños familiares de detenidos desaparecidos. Santiago, Vicaría de la Solidaridad, Programa Salud Mental, febrero 1978, 12 p (documento de trabajo interno) a foja 121, acompañado además en foja 338 del cuaderno separado de documentos.

8.- *Salud Mental: síntesis del trabajo con niños familiares de detenidos desaparecidos. Santiago, Vicaría de la Solidaridad, Programa Salud Mental, noviembre 1978, 3 p (documento de trabajo interno) a foja 124 y en foja 350 del cuaderno separado de documentos.*

9.- *Algunos factores de daño a la salud mental. Santiago, Vicaría de la Solidaridad, Programa Salud Mental, s.f., 17 p (documento de trabajo interno) a foja 136 y a foja 356 del cuaderno separado de documentos.*

10.- *Algunos Problemas de Salud Mental detectados por Equipo Psicológico Psiquiátrico, julio 1978, 5 p + anexo (documento de trabajo interno) a foja 155, remitido por la Fundación Archivo Vicaría de la Solidaridad, que también consta a foja 430 del cuaderno separado de documentos.*

11.- *Trabajo social, una experiencia solidaria en la promoción y defensa de los derechos humanos. Victoria Baeza Fernández y otras. Santiago, Vicaría de la Solidaridad, Asistentes sociales departamento jurídico, abril 1987, s.p. (documento de trabajo interno) a foja 165, además, rola en foja 375 del cuaderno separado de documentos.*

12.- *Documento remitido por el Instituto Latinoamericano de Salud Mental (ILAS) de foja 221, acerca del daño psicológico y emocional en familiares de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura militar, titulado "Situaciones represivas y experiencias traumáticas", que también consta en foja 298 y siguientes del cuaderno separado de documentos.*

13.- *Documento remitido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a foja 245 y siguientes, consistente en el capítulo II de la Norma Técnica N° 88 del Ministerio de Salud, para la atención de personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado en el periodo 1973 - 1990, que detalla las secuelas que las violaciones a los Derechos Humanos dejan en el plano de la salud mental, también acompañado en foja 314 y siguientes del cuaderno separado de documentos.*

14.- *Informe del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS) de foja 292 y siguientes, sobre los daños y consecuencias en la salud mental sufridas por los familiares de desaparecidos durante la dictadura, de fecha 18 de enero de 2007, firmado por el miembro del equipo clínico de esa institución, José Miguel Guzmán R., trabajador social y terapeuta familiar; se informa en los mismos términos en foja 306 y siguientes de cuaderno separado de documentos.*

Además, durante el plenario se acompañaron los siguientes documentos: informe e historial clínico de foja 11547, elaborado por el médico psiquiatra Edmundo Raúl Covarrubias Berríos, respecto del actor Juan Luis Lorca Tobar, en que describe relato e historial clínico de éste, acompañado por su abogado en foja 11553; informe médico-psicosocial del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, CINTRAS, de foja 11563, que da cuenta de las consecuencias en la salud mental de Raúl Horacio Lorca Tobar, como consecuencia de la detención y posterior desaparición de su hermano Carlos Enrique Lorca Tobar por agentes del Estado, acompañado por su apoderado en foja 11570; documentos acompañados en foja 11664, consistentes en 8 sueltos de prensa, legalizados por la Biblioteca Nacional, de los periódicos Las Últimas

Noticias y La Tercera, que dan cuenta que Raúl Lorca Tobar participó el 18 de abril de 1979 en una manifestación pública en el ex Congreso Nacional solicitando saber el paradero de su hermano; documento acompañado por el querellante Partido Socialista de Chile en foja 11669, que consiste en un libro titulado "Lorca, vida de un socialista ejemplar", escrito por Juan Azócar Valdés, de Ediciones Radio Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2015 y; oficio de foja 11713, de la Rectoría de la Universidad de Chile, que comunica que a Carlos Enrique Lorca se le otorgó el título profesional de Médico Cirujano el 14 de abril de 1971, habiendo obtenido el grado de Licenciado en Medicina el día 6 de enero de ese mismo año, acompañando los documentos que le habilitaron para la obtención del título profesional.

Asimismo, en cuaderno separado de documentos, formado por resolución de foja 11708, consta oficio de foja 1 de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, en que se adjunta fotocopia de documentos que dan cuenta de la participación y detención del actor Raúl Horacio Lorca Tobar en manifestación del día 18 de abril de 1979 para exigir saber el paradero de su hermano, en que se nombró al Ministro en Visita Germán Valenzuela en aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado; oficio de foja 294, de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, mediante la cual se remite el documento titulado "Relación de Salvoconductos otorgados a personas asiladas, refugiadas y en otras condiciones a partir del 11 de septiembre de 1973, Santiago 1 de julio de 1975", donde aparece el nombre de Luis Lorca Tobar en la página 79.

Todos estos antecedentes, refuerzan la conclusión acerca del daño íntimo, permanente y de dimensiones no valuables pecuniariamente que les ha producido a los demandantes de autos, la circunstancia de verse privados de la compañía de sus familiares de forma tan abrupta.

Centésimo décimo cuarto: *Que, en lo tocante a lo demandado por concepto de daño emergente por Raúl Lorca Tobar, en presentación de foja 10827, su pretensión será desestimada por improcedencia del mismo.*

En efecto, si bien el artículo 2314 del Código Civil establece en forma genérica que quien ha cometido un ilícito "...que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...", lo cierto es que, tal como lo indica el Fisco de Chile, toda indemnización que se reclama por daño emergente debe explicitarse de tal forma que quede claro el fundamento de la misma y los capítulos que ella comprenda, sin que una petición a base de supuestos, sin precisiones, pueda ser aceptada.

Nuestra legislación civil, en el artículo 1556, dispone que la indemnización civil comprende el daño emergente y el lucro cesante, asociándolos al incumplimiento de una obligación, a su cumplimiento imperfecto o su cumplimiento tardío, esto es, se relaciona con la responsabilidad contractual, que no es el caso de autos.

Sin perjuicio de lo anterior, daño emergente, en su sentido más tradicional, es el empobrecimiento real y efectivo que sufre el patrimonio del acreedor, que referido a la sede penal, se debe asimilar al que sufre el daño, esto es, la víctima del mismo. Resulta que nada de ello se refleja en las demandas civiles, ya que no se precisa cómo se

empobreció el patrimonio de las víctimas, sino más bien lo que dejaron de percibir las personas que dependían de su trabajo, lo que en ningún caso es constitutivo del daño emergente. La Excm. Corte Suprema, en fallo de 7 de mayo de 1968 (sala civil), decidió que se debe entender como daño emergente ese daño que sustrae del patrimonio del afectado el bien o parte de él, debido a su desaparición, deterioro o imposibilidad de uso.

Centésimo décimo quinto: *Que, de este modo, se ha establecido la concurrencia de todos los presupuestos que hace procedente la demanda civil de perjuicios, esto es, la comisión de un delito por Agentes del Estado, la existencia de un daño sufrido por los actores civiles y la existencia del nexo causal entre éste y aquél. Todo lo dicho y lo reflexionado en los motivos anteriores, forman la convicción que los demandantes han sufrido un menoscabo psíquico y moral, que se extiende hasta hoy, por la detención y posterior desaparición de sus hijos, padres, abuelos y cónyuges.*

Con la finalidad de morigerar en algo tal dolor y, con el propósito de suplir algunas necesidades materiales que todo este prolongado episodio les ha causado a las demandantes civiles, se fija el daño moral sufrido por los demandantes en este lento, difícil y arduo camino de obtener algo de verdad de lo sucedido con sus padres y cónyuges, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1.- En la suma de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) para cada una de las cónyuges y madres de las víctimas, quienes debieron soportar todo el calvario que significó la búsqueda de sus hijos y cónyuges, realizando gestiones para conocer sus paraderos, debiendo sobrellevar un largo periodo de incertidumbre y debieron ser madre y padre de sus hijos en común, y en el caso de las madres, han sobrevivido la incertidumbre de desconocer el paradero de sus hijos.

2.- Se fija el daño moral sufrido por los hijos de las víctimas, en la suma de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos), para cada uno de ellos, por la pérdida del padre, con el que compartían a diario hasta el momento de ocurrir su detención y posterior desaparición, por lo que no pudieron enfrentar su niñez y desarrollo personal con la figura paterna, de la que disfrutaban en sus primeros años de vida y;

3.- Se fija el daño moral sufrido por los hermanos de las víctimas, en la suma de \$ 80.000.000 (ochenta millones de pesos), para cada uno de ellos, por la pérdida de sus hermanos, con los que crecieron, que fueron un aporte constante durante su vida.

Las sumas concedidas deberán pagarse reajustadas, de acuerdo al aumento que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes anterior a la fecha de dictación del presente fallo y el mes anterior al de su pago, devengando dicha suma intereses corrientes para operaciones reajustables, por el mismo periodo.

Rechazándose de esta forma, la pretensión del Fisco de Chile de que los reajustes e intereses se calculen desde que la sentencia que se dicte se encuentre firme o ejecutoriada, ya que el mecanismo de actualización económica y mantención de poder adquisitivo debe acompañar a la obligación desde su reconocimiento, lo que sucede con la dictación del fallo.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 14, 15, 24, 28, 29, 30, 50, 68, 69, 74, y 141 del Código Penal; artículos 10, 40, 108, 109, 110, 125, 434, 456 bis, 459, 460 N° 2 y 8, 464, 473, 482, 483, 488, 493, 500, 501, 502, 503, 504, 509 y 533 del Código de Procedimiento Penal, artículos 1511, 2314, 2317 del Código Civil, artículos 5 y 38 de la Constitución Política de la República y la Ley N° 18.216, **se decide:**

A.- En cuanto al incidente de previo y especial pronunciamiento deducido.

I. Que, se **rechaza** el incidente de previo y especial pronunciamiento deducido por las abogadas del Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Consejo de Defensa del Estado, en audiencia testimonial de fojas 11558 y 11578, relativo a la declaración de improcedencia de la declaración o ratificación de las declaraciones de Claudio Enrique Pacheco Fernández, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Carlos Enrique Miranda Mesa, Ana del Carmen Vilches Muñoz y Osvaldo Octavio Castillo Arellano.

B.- En cuanto a las tachas.

I. Que, se **acoge** las tacha deducida en presentación de foja 11609 por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en contra de Juvenal Alfonso Piña Garrido, Roberto del Carmen Acevedo Acevedo, Emilio Hernán Troncoso Vivallos, Claudio Enrique Pacheco Fernández, Carlos Eusebio López Inostroza, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Luis Salvador Villarroel Gutiérrez, Carlos Enrique Miranda Mesa, Osvaldo Octavio Castillo Arellano y Ana del Carmen Vilches Muñoz, fundándose en la causal de inhabilidad contemplada en el número 2 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal; sin perjuicio de atribuirle el valor de presunción judicial, atento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 464 del Código de Procedimiento Penal.

C.- En cuanto a la acción penal.

I. Que, se **absuelve** a **Jorge Segundo Madariaga Acevedo**, ya individualizado, de los cargos formulados en la acusación judicial, sus adhesiones y acusaciones particulares, como autor de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Exequiel Ponce Vicencio, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Jaime Eugenio López Arellano, Carlos Enrique Lorca Tobar, Alfredo Rojas Castañeda, Michelle Marguerite Peña Herreros, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios, Rosa Elvira Soliz Poveda y Adolfo Ariel Mancilla Ramírez.

II. Que, se **absuelve** a **Gerardo Ernesto Urrich González**, ya individualizado, de los cargos formulados en la acusación judicial, sus adhesiones y acusaciones particulares, como autor de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Alfredo Rojas Castañeda y Adolfo Ariel Mancilla Ramírez.

III. Que, se **condena** a **Miguel Krassnoff Martchenko**, ya individualizado, a la pena de **quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo**, como autor de los delitos de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda perpetrado a partir del 4 de marzo de 1975 y; de Exequiel Ponce Vicencio, hecho ocurrido en la ciudad de Santiago a partir del 25 de junio de 1975 y, a las accesorias legales de

inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y, al pago de las costas de la causa.

IV. Que, se **condena a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**, ya individualizado, a la pena de **veinte años de presidio mayor en su grado máximo**, como coautor de los delitos de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda, hecho ocurridos en la ciudad de Santiago a partir del 4 de marzo de 1975; de Michelle Marguerite Peña Herreros y Ricardo Ernesto Lagos Salinas, ocurrido a partir de un día entre el 20 y el 25 de junio de 1975 y; de Mireya Herminia Rodríguez Díaz y Exequiel Ponce Vicencio, perpetrados a partir del 25 de junio de 1975 y, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y, al pago de las costas de la causa.

V. Que, se **condena a Juvenal Alfonso Piña Garrido**, ya individualizado, a la pena de **doce años de presidio mayor en su grado medio**, como coautor de los delitos de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda, perpetrado a partir del 4 de marzo de 1975; de Michelle Marguerite Peña Herreros y Ricardo Ernesto Lagos Salinas, cometidos a partir de un día entre el 20 y el 25 de junio de 1975 y; de Mireya Herminia Rodríguez Díaz y Exequiel Ponce Vicencio, perpetrados a partir del 25 de junio de 1975 y, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y, al pago de las costas de la causa.

VI. Que, se **condena a Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y a Manuel Andrés Carevic Cubillos**, ya individualizados a la pena de **dieciocho años de presidio mayor en su grado máximo**, como coautores de los delitos de secuestro calificado de Alfredo Rojas Castañeda, cometido a partir del 4 de marzo de 1975; Adolfo Ariel Mancilla Ramírez perpetrado a partir del 14 de marzo de 1975; Michelle Marguerite Peña Herreros y Ricardo Ernesto Lagos Salinas, cometidos a partir de un día entre el 20 y el 25 de junio de 1975; Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Carlos Enrique Lorca Tobar y Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, ocurridos a partir del 25 de junio de 1975; Rosa Elvira Soliz Poveda, perpetrado a partir del 7 de julio de 1975; Sara de Lourdes Donoso Palacios, cometido a partir del 15 de julio de 1975 y; Jaime Eugenio López Arellano, perpetrado a partir de los últimos días del mes de diciembre de 1975 y, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena y, al pago de las costas de la causa.

VII. Que, se **condena a Gerardo Ernesto Urrich González**, a la pena de **dieciséis años de presidio mayor en su grado máximo**, como coautor de los delitos de secuestro calificado Michelle Marguerite Peña Herreros y Ricardo Ernesto Lagos Salinas, cometidos a partir de un día entre el 20 y el 24 de junio de 1975; Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Carlos Enrique Lorca Tobar y Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, ocurridos a partir del 25 de junio de 1975; Rosa Elvira Soliz Poveda, perpetrado a partir del 7 de julio de 1975;

Sara de Lourdes Donoso Palacios, cometido a partir del 15 de julio de 1975 y; Jaime Eugenio López Arellano, perpetrado a partir de los últimos días del mes de diciembre de 1975 y, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena y, al pago de las costas de la causa.

VIII. *Que en atención a la extensión de las penas impuestas y no concurriendo en la especie los requisitos legales, no se concede a los sentenciados ninguno de los beneficios alternativos de la Ley N° 18.216, por tanto, deberán cumplir efectivamente las penas corporales impuestas.*

IX. *Que, las indicadas sanciones se empezarán a contar una vez que se cumplan las condenas que actualmente están sirviendo los sentenciados o, desde que ellos se presenten o sean habidos, según corresponda, principiando por la más grave y sirviéndole de abono a **Krassnoff Martchenko**, los **134 días** que estuvo sujeto a prisión preventiva, según certificaciones de fojas 2765 y 2925; respecto de los demás sentenciados no existen abonos que reconocer, atento que el tiempo que llevaban privados de libertad **Iturriaga Neumann**, **Wenderoth Pozo**, **Carevic Cubillos** y **Urrich González** corresponde al del cumplimiento de otras condenas y el sentenciado **Piña Garrido** no ha estado preso en la presente causa, ya que se le mantuvo en libertad por resolución de foja 9239, con la fianza otorgada en otras causas..*

X. *Atendido lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 y 17 de la Ley 19.970 determinese e incorpórese huella genética de los sentenciados condenados, previa toma de muestras biológicas, si fuere necesario.*

D. En cuanto a la acción civil.

I. *Que, se acoge la excepción de cosa juzgada opuesta por el demandado Fisco de Chile en su presentación de foja 10873 y siguientes, sólo en cuanto a los actores **Paula Mercedes Del Campo Wiff**, **Patricia Violeta Paredes Parra**, **Ricardo Alejandro Lagos Paredes** y **Carlos Eduardo Lagos Paredes**, negándose lugar a las demandas deducidas en el primer otrosí de la presentación de foja 10497 en lo concerniente a Paula Del Campo Wiff y en el primer otrosí del escrito de foja 10574, respecto de Patricia Paredes Parra, Ricardo Lagos Paredes y Carlos Lagos Paredes.*

II. *Que, se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por el abogado Héctor Salazar Ardiles, en representación de **Aura Gricelda Poveda Oyarzún**, en el escrito de foja 10357 y se declara que se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado a pagar, por concepto de daño moral, la suma de \$ 150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos) a la demandante, más los reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas.*

III. *Que, se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por el abogado Luis Cortés Olivares, en representación de **Patricia Adriana Donoso Palacios**, en el primer otrosí de la presentación de foja 10462 y se declara que se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado a pagar, por concepto de daño moral a la demandante, la suma de \$ 80.000.000.- (ochenta millones de pesos), más los reajustes*

e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas.

IV. Que, **se acoge la demanda civil** de indemnización de perjuicios interpuesta por el abogado Alberto Espinoza Pino, en representación de **María Cecilia, Doraliza del Carmen y José Manuel**, todos de apellidos **Soliz Poveda**, en el primer otrosí de la presentación de foja 10484 y se declara que se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado a pagar, por concepto de daño moral a cada uno de los demandantes, la suma de \$ 80.000.000.- (ochenta millones de pesos), más los reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas.

V. Que, **se acoge la demanda civil** de indemnización de perjuicios deducida por el abogado Nelson Cauco Pereira en el primer otrosí del escrito de foja 10497, sólo respecto de su representado **Luis Tulio Del Campo Castillo**, y se declara que se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado a pagar, por concepto de daño moral la suma de \$ 150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos), más los reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas.

VI. Que, **se acoge la demanda civil** de indemnización de perjuicios deducida por el abogado Nelson Cauco Pereira, en representación de los querellantes **Diego Matías Rojas Torres y Ana Rosa Rojas**, en el primer otrosí de la presentación de foja 10525 y se declara que se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado a pagar, por concepto de daño moral, la suma de \$ 150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos) para Diego Rojas Torres y la suma de \$ 80.000.000.- (ochenta millones de pesos) para Ana Rosa Rojas, montos a los que se les deberá agregar los reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas.

VII. Que, **se acoge la demanda civil** de indemnización de perjuicios deducida por el abogado Nelson Cauco Pereira, en representación de la querellante **Mariana Mancilla Fuenzalida**, en el primer otrosí de la presentación de foja 10549 y se declara que se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado a pagar, por concepto de daño moral, la suma de \$ 150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos), más los reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas.

VIII. Que, **se acoge la demanda civil** de indemnización de perjuicios deducida por el abogado Nelson Cauco Pereira, por el querellante **José Amador Ponce Vicencio**, en el primer otrosí de la presentación de foja 10600 y se declara que se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado a pagar, por concepto de daño moral, la suma de \$ 80.000.000.- (ochenta millones de pesos), más los reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas.

IX. Que, **se acoge la demanda civil** de indemnización de perjuicios deducida por el abogado Nelson Cauco Pereira, en representación de **Carlos Rubén Rodríguez Díaz**, en la presentación

de foja 10627 y se declara que se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado a pagar, por concepto de daño moral, la suma de \$ 80.000.000.- (ochenta millones de pesos), más los reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas.

X. Que, **se acoge la demanda civil** de indemnización de perjuicios deducida por el abogado Nelson Cauoto Pereira, en representación de **Miguel López Arellano**, en la presentación de foja 10655 y se declara que se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado a pagar, por concepto de daño moral, la suma de \$ 80.000.000.- (ochenta millones de pesos), más los reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas.

XI. Que **se acoge la demanda civil** de indemnización de perjuicios deducida por el abogado Nelson Cauoto Pereira, en representación de la querellante **Gregoria Peña Herrerros**, en el primer otrosí de la presentación de foja 10682 y se declara que se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado a pagar la suma de \$ 150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos), más los reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas.

XII. Que, **se acoge la demanda civil** de indemnización de perjuicios deducida por el abogado Nelson Cauoto Pereira, en representación de los querellantes **Gabriela Yolanda Bravo Jara, Ricardo Antonio Lorca Bravo, Jaime Alberto Lorca Tobar y Juan Luis Lorca Tobar**, este último actualmente representado por el abogado Roberto Ávila Toledo, en el primer otrosí de la presentación de foja 10706 y se declara que se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado a pagar la suma de \$ 150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos) para Gabriela Bravo Jara, \$ 150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos) para Ricardo Lorca Bravo, \$ 80.000.000.- (ochenta millones de pesos) para Jaime Lorca Tobar y la suma de \$ 80.000.000.- (ochenta millones de pesos) para Juan Luis Lorca Tobar, más los reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas.

XIII. Que, **se acoge la demanda civil** de indemnización de perjuicios interpuesta por el abogado Roberto Ávila Toledo, en representación de **Raúl Horacio Lorca Tobar**, en el primer otrosí de la presentación de foja 10375, sólo en cuanto se condena al Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, a pagar, por concepto de daño moral la suma de \$ 80.000.000.- (ochenta millones de pesos), más reajustes e intereses calculados en la forma indicada en el presente fallo, con costas, rechazándose así lo demandado por concepto de daño emergente.

Dese oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Agréguense certificación del presente fallo a las causas en las que son procesados los condenados que se tramitan ante este ministro y/o aparecen en su extracto de filiación, para los efectos del artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales.

Regístrese, notifíquese a todas las partes del juicio y consúltese, si no se apelare.

Encontrándose en libertad los sentenciados Juvenal Alfonso Piña Garrido y Jorge Segundo Madariaga Acevedo, cíteseles por la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones, a fin de practicar las notificaciones.

En cuanto a los sentenciados Miguel Krassnoff Martchenko, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Manuel Andrés Carevic Cubillos y Gerardo Ernesto Urrich González, efectúese la notificación por receptor competente, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Punta Peuco.

ROL N° 47.518 "Comité Central Partido Socialista"

Dictada por don Miguel Eduardo Vázquez Plaza, Ministro de Fuero de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se anotó en el estado diario la sentencia que antecede.